This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

© International Telecommunication Union

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

LIBRO AZUL

TOMO II – FASCÍCULO II.1

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN

RECOMENDACIONES DE LA SERIE D

IX ASAMBLEA PLENARIA
MELBOURNE, 14-25 DE NOVIEMBRE DE 1988

Ginebra 1989

HOJAS DE CONTROL

SECRETARIA GENERAL DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CORRIGÉNDUM N.º 1

Ginebra, junio de 1990

FASCÍCULO II.1

IX ASAMBLEA PLENARIA DEL CCITT
MELBOURNE, 1988

Sírvase insertar las correcciones siguientes en los textos de las Recomendaciones D.43, D.90 y D.151 que figuran en el fascículo II.1 del Tomo II del *Libro Azul* del CCITT.

1. *Recomendación D.43*

En la *versión inglesa únicamente*, el título de la Recomendación D.43 debe rezar así:

"Partial and total refund of charges in the international *public telegram* service".

Debe introducirse la misma modificación en el Índice, página VIII.

2. *Recomendación D.90*

La Disposición L58 de la Recomendación D.90 debe rezar así:

«L58 3.10 La autoridad encargada de la contabilidad pagará sin demora, y en todo caso en un plazo de *cuatro meses* contados a partir de la fecha de su envío, todas las cuentas radiomarítimas, . . .».

Los motivos que justifican esta modificación se exponen en el Informe COM III-R 4 de la reunión del Grupo de Trabajo III/5 celebrada en Ginebra el 19 de octubre de 1989.

«L59 3.11 Cuando transcurridos *cuatro meses* desde . . .»

Suprímanse también al final de los § 3.10 y 3.11, las llamadas a la nota de pie de página 1), así como el texto correspondiente de la misma al final de la página 113.

3. *Recomendación D.151*

En la *versión inglesa únicamente*, el primer párrafo del § 4 debe rezar así:

"The principles for the determination of the total accounting rate are *the same as in § 3, except that Administrations of continental countries operating* a radiotelephone circuit may agree . . .".

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

LIBRO AZUL

BIBLIOTHÈQUE DE L'UIT GENÈVE

TOMO II – FASCÍCULO II.1

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN

RECOMENDACIONES DE LA SERIE D

IX ASAMBLEA PLENARIA
MELBOURNE, 14-25 DE NOVIEMBRE DE 1988

Ginebra 1989

ISBN 92-61-03253-2

© UIT

Impreso en Bélgica

CONTENIDO DEL LIBRO DEL CCITT
EN VIGOR DESPUÉS DE LA NOVENA ASAMBLEA PLENARIA (1988)

LIBRO AZUL

Tomo I

FASCÍCULO I.1 – Actas e Informes de la Asamblea Plenaria.

Lista de las Comisiones de Estudio y de las Cuestiones en estudio.

FASCÍCULO I.2 – Ruegos y Resoluciones.

Recomendaciones sobre la organización de los trabajos del CCITT (serie A).

FASCÍCULO I.3 – Términos y definiciones. Abreviaturas y acrónimos. Recomendaciones sobre los medios de expresión (serie B) y las estadísticas generales de las telecomunicaciones (serie C).

FASCÍCULO I.4 – Índice del Libro Azul.

Tomo II

FASCÍCULO II.1 – Principios generales de tarificación – Tasación y contabilidad en los servicios internacionales de telecomunicación. Recomendaciones de la serie D (Comisión de Estudio III).

FASCÍCULO II.2 – Red telefónica y RDSI – Explotación, numeración, encaminamiento y servicio móvil. Recomendaciones E.100 a E.333 (Comisión de Estudio II).

FASCÍCULO II.3 – Red telefónica y RDSI – Calidad de servicio, gestión de la red e ingeniería de tráfico. Recomendaciones E.401 a E.880 (Comisión de Estudio II).

FASCÍCULO II.4 – Servicios de telegrafía y móvil – Explotación y calidad de servicio. Recomendaciones F.1 a F.140 (Comisión de Estudio I).

FASCÍCULO II.5 – Servicios de telemática, transmisión de datos y teleconferencia – Explotación y calidad de servicio. Recomendaciones F.160 a F.353, F.600, F.601 y F.710 a F.730 (Comisión de Estudio I).

FASCÍCULO II.6 – Servicios de tratamiento de mensajes y guía – Explotación y definición del servicio. Recomendaciones F.400 a F.422 y F.500 (Comisión de Estudio I).

Tomo III

FASCÍCULO III.1 – Características generales de las conexiones y circuitos telefónicos internacionales. Recomendaciones G.101 a G.181 (Comisiones de Estudio XII y XV).

FASCÍCULO III.2 – Sistemas internacionales analógicos de portadoras. Recomendaciones G.211 a G.544 (Comisión de Estudio XV).

FASCÍCULO III.3 – Medios de transmisión – Características. Recomendaciones G.601 a G.654 (Comisión de Estudio XV).

FASCÍCULO III.4 – Aspectos generales de los sistemas de transmisión digital; equipos terminales. Recomendaciones G.700 a G.772 (Comisiones de Estudio XV y XVIII).

FASCÍCULO III.5 – Redes digitales, secciones digitales y sistemas de línea digitales. Recomendaciones G.801 a G.956 (Comisiones de Estudio XV y XVIII).

FASCÍCULO III.6 – Transmisión en línea de señales no telefónicas. Transmisión de señales radiofónicas y de televisión. Recomendaciones de las series H y J (Comisión de Estudio XV).

FASCÍCULO III.7 – Red digital de servicios integrados (RDSI). Estructura general y capacidades de servicio. Recomendaciones I.110 a I.257 (Comisión de Estudio XVIII).

FASCÍCULO III.8 – Red digital de servicios integrados (RDSI). Aspectos y funciones globales de la red, interfaces usuario-red de la RDSI. Recomendaciones I.310 a I.470 (Comisión de Estudio XVIII).

FASCÍCULO III.9 – Red digital de servicios integrados (RDSI). Interfaces entre redes y principios de mantenimiento. Recomendaciones I.500 a I.605 (Comisión de Estudio XVIII).

Tomo IV

FASCÍCULO IV.1 – Principios generales de mantenimiento: mantenimiento de los sistemas de transmisión y de los circuitos telefónicos internacionales. Recomendaciones M.10 a M.782 (Comisión de Estudio IV).

FASCÍCULO IV.2 – Mantenimiento de circuitos internacionales de telegrafía y de telefotografía y de circuitos internacionales arrendados. Mantenimiento de la red telefónica pública internacional. Mantenimiento de sistemas marítimos por satélite y de transmisión de datos. Recomendaciones M.800 a M.1375 (Comisión de Estudio IV).

FASCÍCULO IV.3 – Mantenimiento de circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión. Recomendaciones de la serie N (Comisión de Estudio IV).

FASCÍCULO IV.4 – Especificaciones de los aparatos de medida. Recomendaciones de la serie O (Comisión de Estudio IV).

Tomo V – Calidad de transmisión telefónica. Recomendaciones de la serie P (Comisión de Estudio XII).

Tomo VI

FASCÍCULO VI.1 – Recomendaciones generales sobre la conmutación y la señalización telefónicas. Funciones y flujos de información para los servicios de la RDSI. Suplementos. Recomendaciones Q.1 a Q.118 *bis* (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.2 – Especificaciones de los sistemas de señalización N.ºs 4 y 5. Recomendaciones Q.120 a Q.180 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.3 – Especificaciones del sistema de señalización N.º 6. Recomendaciones Q.251 a Q.300 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.4 – Especificaciones de los sistemas de señalización R1 y R2. Recomendaciones Q.310 a Q.490 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.5 – Centrales digitales locales, de tránsito, combinadas e internacionales en redes digitales integradas y en redes mixtas analógico-digitales. Suplementos. Recomendaciones Q.500 a Q.554 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.6 – Interfuncionamiento de los sistemas de señalización. Recomendaciones Q.601 a Q.699 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.7 – Especificaciones del sistema de señalización N.º 7. Recomendaciones Q.700 a Q.716 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.8 – Especificaciones del sistema de señalización N.º 7. Recomendaciones Q.721 a Q.766 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.9 – Especificaciones del sistema de señalización N.º 7. Recomendaciones Q.771 a Q.795 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.10 – Sistema de señalización digital de abonado N.º 1 (SDA 1), capa enlace de datos. Recomendaciones Q.920 a Q.921 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.11 – Sistema de señalización digital de abonado N.º 1 (SDA 1), capa red, gestión usuario-red. Recomendaciones Q.930 a Q.940 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.12 – Red móvil terrestre pública, interfuncionamiento con RDSI y RTPC. Recomendaciones Q.1000 a Q.1032 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.13 – Red móvil terrestre pública. Parte aplicación móvil e interfaces. Recomendaciones Q.1051 a Q.1063 (Comisión de Estudio XI).

FASCÍCULO VI.14 – Interfuncionamiento con sistemas móviles por satélite. Recomendaciones Q.1100 a Q.1152 (Comisión de Estudio XI).

Tomo VII

FASCÍCULO VII.1 – Transmisión telegráfica. Recomendaciones de la serie R. Equipos terminales para los servicios de telegrafía. Recomendaciones de la serie S (Comisión de Estudio IX).

FASCÍCULO VII.2 – Conmutación telegráfica. Recomendaciones de la serie U (Comisión de Estudio IX).

FASCÍCULO VII.3 – Equipo terminal y protocolos para los servicios de telemática. Recomendaciones T.0 a T.63 (Comisión de Estudio XVIII).

FASCÍCULO VII.4 – Procedimientos de prueba de conformidad para las Recomendaciones teletex. Recomendación T.64 (Comisión de Estudio VIII).

FASCÍCULO VII.5 – Equipo terminal y protocolos para servicios de telemática. Recomendaciones T.65 a T.101 y T.150 a T.390 (Comisión de Estudio VIII).

FASCÍCULO VII.6 – Equipo terminal y protocolos para servicios de telemática. Recomendaciones T.400 a T.418 (Comisión de Estudio VIII).

FASCÍCULO VII.7 – Equipo terminal y protocolos para servicios de telemática. Recomendaciones T.431 a T.564 (Comisión de Estudio VIII).

Tomo VIII

FASCÍCULO VIII.1 – Comunicación de datos por la red telefónica. Recomendaciones de la serie V (Comisión de Estudio XVII).

FASCÍCULO VIII.2 – Redes de comunicación de datos: servicios y facilidades, interfaces. Recomendaciones X.1 a X.32 (Comisión de Estudio VII).

FASCÍCULO VIII.3 – Redes de comunicación de datos: transmisión, señalización y conmutación, aspectos de red, mantenimiento, disposiciones administrativas. Recomendaciones X.40 a X.181 (Comisión de Estudio VII).

FASCÍCULO VIII.4 – Redes de comunicación de datos: Interconexión de sistemas abiertos (ISA) – Modelo y notación, definición del servicio. Recomendaciones X.200 a X.219 (Comisión de Estudio VII).

FASCÍCULO VIII.5 – Redes de comunicación de datos: Interconexión de sistemas abiertos (ISA) – Especificación de protocolos, pruebas de conformidad. Recomendaciones X.220 a X.290 (Comisión de Estudio VII).

FASCÍCULO VIII.6 – Redes de comunicación de datos: Interfuncionamiento entre redes, sistemas móviles de transmisión de datos, gestión interredes. Recomendaciones X.300 a X.370 (Comisión de Estudio VII).

FASCÍCULO VIII.7 – Redes de comunicación de datos: Sistemas de tratamiento de mensajes. Recomendaciones X.400 a X.420 (Comisión de Estudio VII).

FASCÍCULO VIII.8 – Redes de comunicación de datos: La guía. Recomendaciones X.500 a X.521 (Comisión de Estudio VII).

Tomo IX – Protección contra las perturbaciones. Recomendaciones de la serie K (Comisión de Estudio V) – Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior. Recomendaciones de la serie L (Comisión de Estudio VI).

Tomo X

FASCÍCULO X.1 – Lenguaje de especificación y descripción funcionales (LED). Criterios para la utilización de técnicas de descripción formal (TDF). Recomendación Z.100 y anexos A, B, C y E, Recomendación Z.110 (Comisión de Estudio X).

FASCÍCULO X.2 – Anexo D a la Recomendación Z.100: Directrices para el usuario del LED (Comisión de Estudio X).

FASCÍCULO X.3 – Anexo F.1 a la Recomendación Z.100: Definición formal del LED. Introducción (Comisión de Estudio X).

FASCÍCULO X.4 – Anexo F.2 a la Recomendación Z.100: Definición formal del LED. Semántica estática (Comisión de Estudio X).

FASCÍCULO X.5 – Anexo F.3 a la Recomendación Z.100: Definición formal del LED. Semántica dinámica (Comisión de Estudio X).

FASCÍCULO X.6 – Lenguaje de alto nivel del CCITT (CHILL). Recomendación Z.200 (Comisión de Estudio X).

FASCÍCULO X.7 – Lenguaje hombre-máquina (LHM). Recomendaciones Z.301 a Z.341 (Comisión de Estudio X).

ÍNDICE DEL FASCÍCULO II.1 DEL LIBRO AZUL

Parte I – Recomendación D.000

Términos y definiciones

Recomendaciones D.1 a D.251

Príncipios generales de tarificación, tasación y contabilidad en los servicios internacionales de telecomunicaciones

Recomendaciones de aplicación general

Rec. N.º		Página
D.000	Términos y definiciones para las Recomendaciones de la serie D	3
SECCIÓN 1 –	*Arriendo de medios de telecomunicaciones de uso privado*	
D.1	Principios generales para el arriendo de circuitos internacionales (continentales e intercontinentales) de telecomunicaciones de uso privado	9
D.2	Condiciones especiales relativas al arriendo de circuitos continentales de telecomunicaciones de uso privado	17
D.3	Condiciones especiales relativas al arriendo de circuitos intercontinentales de telecomunicaciones de uso privado	18
D.4	Condiciones especiales relativas al arriendo de circuitos internacionales (continentales e intercontinentales) radiofónicos y de televisión de uso privado	21
D.5	Evaluación del precio de coste y del servicio prestado al fijar las tarifas	25
D.6	Principios generales relativos al suministro de medios internacionales de telecomunicaciones a organizaciones establecidas para responder, en el plano internacional, a necesidades específicas de sus miembros en materia de comunicaciones	26
D.8	Condiciones especiales relativas al arriendo de circuitos digitales internacionales de extremo a extremo de uso privado	28
D.9	Arriendo de transmisores o de receptores de uso privado	29

Rec. N.º | Página

SECCIÓN 2 – *Principios de tarificación aplicables a los servicios de comunicación de datos por redes públicas de datos especializadas*

D.10 Principios generales de tarificación aplicables a los servicios públicos internacionales de comunicación de datos 31

D.11 Principios especiales de tarificación aplicables a los servicios públicos internacionales de comunicación de datos con conmutación de paquetes asegurados por medio de llamadas virtuales 33

D.12 Unidad de medida para la tasación del volumen de información transmitido en el servicio internacional de comunicación de datos con conmutación de paquetes 36

D.13 Principios rectores de la repartición de las tasas de distribución en las relaciones internacionales de datos a través de la red pública con conmutación de paquetes 37

D.15 Principios generales de tarificación y contabilidad aplicables a los servicios no vocales suministrados por interfuncionamiento entre redes públicas de datos 38

D.20 Principios especiales de tarificación aplicables a los servicios públicos internacionales de comunicación de datos con conmutación de circuitos 39

D.21 Principios especiales de tarificación para transmisión de transacciones de corta duración por redes públicas internacionales de datos con conmutación de paquetes que utilicen el servicio complementario de selección rápida con restricción 42

D.30 Establecimiento del cobro revertido en los servicios internacionales de comunicación de datos 43

D.35 Principios generales de tarificación y de contabilidad aplicables al servicio público internacional de mensajería interpersonal (MIP) 48

SECCIÓN 3 – *Tasación y contabilidad en el servicio público internacional de telegramas*

D.40 Principios generales de tarificación aplicables a los telegramas intercambiados en el servicio público internacional de telegramas 49

D.41 Introducción de un sistema de tasación y contabilidad por zonas en el servicio público internacional de telegramas 53

D.42 Contabilidad en el servicio público internacional de telegramas 66

D.43 Reembolso parcial y total de tasas en el servicio público internacional de telegramas . . 68

SECCIÓN 4 – *Tasación y contabilidad en el servicio internacional de telemensajes*

D.45 Principios de tarificación y contabilidad aplicables al servicio internacional de telemensajes 73

SECCIÓN 5 – *Tasación y contabilidad en el servicio teletex internacional*

D.50 Principios de tarificación y contabilidad internacional aplicables al servicio teletex internacional 75

Rec. N.º | Página

SECCIÓN 6 – *Tasación y contabilidad en el servicio télex internacional*

D.60 Principios rectores de la repartición de las tasas de distribución en las relaciones télex intercontinentales 79

D.61 Disposiciones de tarificación y contabilidad relativas a la determinación de la duración tasable de una comunicación télex 80

D.65 Principios generales de tarificación y de contabilidad en el servicio télex internacional para los mensajes con direcciones múltiples transmitidos por unidades de almacenamiento y retransmisión 82

D.67 Tasación y contabilidad en el servicio télex internacional 84

SECCIÓN 7 – *Tasación y contabilidad en los servicios internacionales de facsímil*

D.70 Principios generales de tarificación aplicables al servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas (servicio burofax) 89

D.71 Principios generales de tarificación aplicables al servicio facsímil público internacional entre aparatos de abonado (servicio telefax) 92

D.73 Principios generales de tarificación y de contabilidad internacional aplicables al interfuncionamiento entre los servicios internacionales burofax y teletex 94

SECCIÓN 8 – *Tasación y contabilidad en los servicios internacionales de telefotografía*

D.80 Contabilidad y reembolsos para los telefotogramas 97

D.81 Contabilidad y reembolsos para las comunicaciones telefotográficas privadas 98

D.83 Tarifa de los telefotogramas y tasación de las comunicaciones telefotográficas privadas 99

D.85 Tasación de las comunicaciones telefotográficas internacionales con destinos múltiples 102

SECCIÓN 9 – *Tasación y contabilidad en los servicios móviles*

D.90 Tasación, contabilidad y reembolso en el servicio móvil marítimo 103

D.91 Transmisión en forma codificada de las informaciones relativas a la contabilidad de las telecomunicaciones marítimas 122

D.93 Tasación y contabilidad en el servicio telefónico internacional móvil terrestre (prestado mediante sistemas radiocelulares) 130

SECCIÓN 10 – *Servicio de cuentas transferidas*

D.98 Disposiciones de tarificación y contabilidad relativas al servicio de cuentas transferidas en los servicios telegráficos y telemáticos 141

Rec. N.º | Página

SECCIÓN 11 – *Tasación y contabilidad en el servicio telefónico internacional*

D.100 Tasación de las conferencias internacionales en explotación manual o semiautomática . 143

D.101 Tasación en el servicio telefónico automático internacional 144

D.103 Tasación en servicio automático en el caso de las llamadas dirigidas a los servicios especiales de abono suspendido, rescindido o transferido 146

D.104 Tasación de las comunicaciones de un teléfono conectado al servicio de abonados ausentes o a un aparato que responda en lugar del abonado durante su ausencia 146

D.105 Tasación de las conferencias cuyo origen o destino sea un teléfono público 147

D.106 Introducción de una tarifa reducida durante los periodos de poco tráfico en el servicio telefónico internacional 147

D.110 Tasación y contabilidad de las comunicaciones pluripartitas 148

D.115 Principios de tarificación y de contabilidad del servicio internacional de cobro revertido automático 149

D.120 Tasas de percepción aplicables a las comunicaciones establecidas con tarjetas de crédito automatizadas 151

D.150 Nuevo régimen de establecimiento de las cuentas telefónicas internacionales 152

D.151 Antiguo régimen de establecimiento de las cuentas telefónicas internacionales 163

D.155 Principios rectores de la repartición de las tasas de distribución en las relaciones telefónicas intercontinentales 164

SECCIÓN 12 – *Establecimiento e intercambio de las cuentas telefónicas y télex internacionales*

D.160 Modalidades de aplicación del método de remuneración a tanto alzado, expuesto en las Recomendaciones D.67 y D.150 para remunerar a las Administraciones que ponen sus instalaciones a disposición de otras Administraciones 167

D.170 Cuentas telefónicas y télex mensuales 171

D.171 Ajustes y reembolsos en el servicio telefónico internacional 179

D.172 Establecimiento de las cuentas en el caso de comunicaciones encaminadas por trayectos internacionales para los cuales no se hayan fijado tasas de distribución 180

D.173 Abonados deudores morosos 180

D.174 Transmisión en forma convencional de la información necesaria para la facturación y la contabilidad de las comunicaciones de cobro revertido y con tarjeta de crédito 181

D.176 Transmisión en forma codificada de la información necesaria para la facturación y contabilidad de conferencias telefónicas de cobro revertido 181

D.177 Ajuste de tasas y reembolsos en el servicio télex internacional 186

D.178 Contabilidad mensual de las comunicaciones telefónicas establecidas en forma semiautomática (comunicaciones ordinarias y urgentes, con o sin facilidades especiales) . . 187

Rec. N.º | Página

SECCIÓN 13 – *Transmisiones internacionales radiofónicas y de televisión*

D.180 Puesta a disposición ocasional de circuitos para la realización de transmisiones internacionales radiofónicas y de televisión 189

SECCIÓN 14 – *Tasación y contabilidad en los servicios internacionales por satélite*

D.185 Principios generales de tarificación y contabilidad aplicables a los servicios internacionales unidireccionales por satélite punto a multipunto 203

SECCIÓN 15 – *Transmisión de información sobre cuentas mensuales internacionales de telecomunicaciones*

D.190 Transmisión en forma codificada de información sobre cuentas mensuales internacionales 207

SECCIÓN 16 – *Telecomunicaciones privilegiadas*

D.193 Principios especiales de tarificación aplicables a las telecomunicaciones privilegiadas . 213

SECCIÓN 17 – *Liquidación de los saldos de las cuentas internacionales de telecomunicaciones*

D.195 Pago de los saldos de las cuentas internacionales de telecomunicaciones 215

SECCIÓN 18 – *Tasación y contabilidad en los servicios internacionales de telecomunicación facilitados por la red digital de servicios integrados (RDSI)*

D.210 Principios generales de tarificación y contabilidad aplicables a los servicios internacionales de telecomunicación facilitados por la red digital de servicios integrados (RDSI) . 217

D.211 Contabilidad internacional para la utilización del punto de transferencia de señalización (PTS) del sistema de señalización N.º 7 del CCITT 220

D.220 Principios de tarificación y contabilidad aplicables a los servicios internacionales en modo circuito y por demanda facilitados por la red digital de servicios integrados (RDSI) 221

D.230 Principios generales de tarificación y contabilidad aplicables a los servicios suplementarios asociados a los servicios internacionales de telecomunicación facilitados por la red digital de servicios integrados (RDSI) 222

D.231 Principios generales de tarificación y contabilidad relativos al servicio suplementario de información de usuario a usuario (IUU) 223

D.250 Principios generales de tarificación y contabilidad aplicables a los servicios no vocales prestados por interfuncionamiento entre la red de servicios integrados (RDSI) y las redes públicas de datos existentes 225

D.251 Principios generales de tarificación y contabilidad aplicables al servicio telefónico básico prestado por la red digital de servicios integrados (RDSI) o por la interconexión de la RDSI con la red telefónica pública conmutada (RTPC) 225

Parte II – Recomendaciones D.300 R a D.606 R

Recomendaciones aplicables en el plano regional

Normas de tarificación de aplicación en los servicios internacionales de telecomunicaciones

Rec. N.º — Página

SECCIÓN 1 – *Recomendaciones aplicables en Europa y en la Cuenca Mediterránea*

D.300 R — Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción en las relaciones telefónicas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea 229

D.301 R — Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción en las relaciones télex entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea 242

D.302 R — Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción aplicables a los telegramas intercambiados por medio del servicio público internacional de telegramas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea 254

D.303 R — Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción que deberán aplicar los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea por la puesta a disposición ocasional de circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión 257

D.305 R — Remuneración de los medios utilizados para el encaminamiento en tránsito con conmutación en un país de Europa y de la Cuenca Mediterránea del tráfico telefónico intercontinental 271

D.306 R — Remuneración de las redes públicas de transmisión de datos con conmutación de paquetes entre los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea 272

D.307 R — Remuneración de los sistemas o canales digitales utilizados en las relaciones de telecomunicación entre los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea 273

D.310 R — Determinación de las tarifas de arriendo de circuitos internacionales radiofónicos y de televisión y de los circuitos de control asociados para uso privado en las relaciones entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea 276

D.390 R — Contabilidad en el servicio telefónico automático internacional 278

SECCIÓN 2 – *Recomendaciones aplicables en América Latina*

D.400 R — Tasas de distribución aplicables en las relaciones telefónicas entre países de América Latina 281

D.401 R — Tasas de distribución aplicables en las relaciones télex entre países de América Latina . 282

SECCIÓN 3 – *Recomendaciones aplicables en Asia y Oceanía*

D.500 R — Tasas de distribución que han de aplicarse en las relaciones telefónicas entre países de Asia y de Oceanía 285

D.501 R — Tasas de distribución que han de aplicarse en las relaciones télex entre países de Asia y de Oceanía 286

Rec. N.º | Página

SECCIÓN 4 – *Recomendaciones aplicables en la Región África*

D.600 R Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción en las relaciones telefónicas entre países de África 287

D.601 R Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción en las relaciones télex entre países de África 297

D.606 R Tarifas preferenciales en las relaciones de telecomunicaciones entre países de África . . 306

Parte III – Suplementos a las Recomendaciones de la serie D

Suplemento N.º 1 Metodología aplicable a la realización de estudios de precio de coste y a la elaboración de normas de tarificación 309

Suplemento N.º 2 Método para la realización de estudios de precios de coste por los grupos regionales de tarificación 327

Suplemento N.º 3 Manual sobre la metodología aplicable a la determinación de costes y el establecimiento de tarifas nacionales 339

NOTAS PRELIMINARES IMPORTANTES

1 Las Cuestiones asignadas a cada Comisión de Estudio para el período 1989-1992 figuran en la contribución N.° 1 de dicha Comisión.

2 En este fascículo, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

3 En todas las Recomendaciones[1] donde se hace referencia a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico de 1973 (Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, UIT, Ginebra, 1973) dicha referencia debe reemplazarse por la siguiente desde la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales adoptado por la CAMTT-88 de Melbourne.

«Referencia.

[ ] Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial, Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, UIT, Melbourne, 1988.»

---

[1] Véase en particular las Recomendaciones D.30, D.40, D.42, D.70, D.90, D.93, D.98, D.170, D.193, D.195, D.220, D.302 R y D.390 R.

PARTE I

Recomendación D.000

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Recomendaciones D.1 a D.251

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN, TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

RECOMENDACIONES DE APLICACIÓN GENERAL

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

Recomendación D.000

TÉRMINOS Y DEFINICIONES PARA LAS RECOMENDACIONES DE LA SERIE D

(Málaga-Torremolinos, 1984; modificada en Melbourne, 1988)

Preámbulo

La presente Recomendación establece los principios generales que han de aplicarse para la elaboración y utilización de términos y definiciones en las Recomendaciones de la serie D. Contiene asimismo una lista de las definiciones aplicables a todas las Recomendaciones de la serie D.

1 Exigencias

1.1 Se necesita un enfoque estructurado para la elaboración y utilización de términos y definiciones en las Recomendaciones de la serie D. Este enfoque mejorará la claridad de las Recomendaciones y la eficacia de las contribuciones relativas a la elaboración y aplicación de esas Recomendaciones.

1.2 Existen numerosos términos definidos inicialmente en contextos técnico/operacionales que se utilizan actualmente en relación con la tarificación. Es necesario precisar y definir estos términos para las necesidades de la tarificación.

2 Principios generales

2.1 Es conveniente hacer todo lo posible a fin de que los términos que figuran en las Recomendaciones de la serie D procedan de una sola y misma definición (véase el § 3).

2.2 Se reconoce que por diversas razones (mayor precisión, por ejemplo) y en ciertos casos, la definición general facilitada en el § 3 corre el riesgo de no poder resultar apropiada en una Recomendación determinada. En ese caso debería precisarse en una nota de pie de página la definición del término tal y como se utiliza en esa Recomendación.

2.3 Los términos susceptibles de suscitar confusiones, si no se han definido de un modo general en el § 3, deberán definirse en la Recomendación en la que se utilizan.

2.4 En cuanto a los términos que no se relacionan con la tarificación, si se emplean en las Recomendaciones de la serie D convendría que su sentido se conforme generalmente al que figura en el fascículo X.1 del Libro del CCITT relativo a términos y definiciones.

3 Lista de definiciones

En el anexo A figura una lista de términos con las definiciones aplicables a las Recomendaciones de la serie D.

ANEXO A

(a la Recomendación D.000)

Definiciones

A.1 **tasa de distribución**

E: accounting rate

F: taxe de répartition

Tasa fijada por acuerdo entre Administraciones en una relación dada y que sirve para el establecimiento de las cuentas internacionales.[1)]

[1)] Definicione adoptado por la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Melbourne, 1988.

A.2 **tasa de percepción**

E: collection charge

F: taxe de perception

Tasa que una Administración establece y percibe de sus clientes del propio país por la utilización de un servicio internacional de telecomunicaciones.

A.3 **cliente**

E: customer

F: client

Persona física o jurídica a la que una Administración proporciona un servicio/medio de telecomunicaciones internacional y que responde del pago de las tasas y alquileres debidos a esta Administración.

A.4 **usuario**

E: user

F: utilisateur

Persona física o jurídica designada por el cliente de forma individual o por categoría como ente autorizado a tener acceso al servicio/medio de telecomunicaciones suministrado y que se beneficia de esta autorización, con carácter individual o por categoría, según las exigencias de las Administraciones interesadas.

A.5 **arriendo**

E: lease

F: location

Acuerdo en virtud de cuyos términos se pone a disposición de uno o más clientes por una o más Administraciones un medio de telecomunicaciones para su utilización exclusiva.

A.6 **tarifa de arriendo (alquiler)**

E: rental

F: redevance

Importe o importes debido(s) a las Administraciones por la puesta a disposición de medios de telecomunicaciones o por el acceso a ciertos medios o a ciertos servicios durante un periodo determinado.

A.7 **reembolso total**

E: full refund

F: remboursement complet

Reembolso a un cliente de la totalidad de la tasa pagada a la Administración por el servicio/medio en cuestión.

A.8 **reembolso parcial**

E: partial refund

F: remboursement partiel

Reembolso a un cliente de una parte solamente de las tasas totales pagadas a la Administración por el servicio/medio en cuestión.

A.9 **relación**

E: relation

F: relation

Intercambio de tráfico entre dos países terminales, asociado siempre a un servicio específico, cuando existe entre sus Administraciones:

a) un medio de intercambiar el tráfico de este servicio específico por circuitos directos (relación directa), o a través de un punto de tránsito en un tercer país (relación indirecta), y

b) normalmente, liquidación de cuentas.

A.10 **país (o Administración) de origen**

E: origin country (or Administration)

F: pays (ou Administration) d'origine

País del que procede una comunicación o en el que se deposita un mensaje.

A.11 **país (o Administración) de destino**

E: destination country (or Administration)

F: pays (ou Administration) de destination

País en el que se encuentra el abonado llamado o en el que debe entregarse un mensaje.

A.12 **país (o Administración) terminal**

E: terminal country (or Administration)

F: pays (ou Administration) terminal(e)

El país de origen y el país de destino de una relación determinada.

A.13 **país (o Administración) de tránsito**

E: transit country (or Administration)

F: pays (ou Administration) de transit

País por el cual se encamina el tráfico entre dos países terminales.

A.13.1 **país de tránsito directo**

E: direct-transit country

F: pays de transit direct

País de tránsito en el que el tráfico se encamina por circuitos directos, es decir, por circuitos dedicados exclusivamente al uso de otros países.

A.13.2 **país de tránsito con conmutación**

E: switched-transit country

F: pays de transit en commutation

País de tránsito en el que el tráfico se encamina por conmutación en una central de tránsito internacional.

A.14 **circuito internacional**

E: international circuit

F: circuit international

Circuito entre dos centrales internacionales situadas en dos países distintos.

A.14.1 **circuito continental**

E: continental circuit

F: circuit continental

Circuito internacional entre dos centrales internacionales situadas en dos países diferentes de un mismo continente.

A.14.2 **circuito intercontinental**

E: intercontinental circuit

F: circuit intercontinental

Circuito internacional entre dos centrales internacionales situadas en continentes diferentes.

A.15 **prolongación nacional**

E: national extension

F: prolongement national

Parte de la conexión que va desde el lado nacional de la central internacional hasta el abonado.

A.16 **Remuneración por utilización compartida y por utilización exclusiva**

A.16.1 **remuneración por utilización compartida de los circuitos y de las instalaciones**

E: remuneration for shared use of circuits and equipment

F: rémunération pour utilisation en commun des circuits et des installations

La expresión *remuneración por utilización compartida* se aplica a la remuneración pagada a la Administración de un país **P** que pone sus medios de telecomunicación a disposición de cierto número de Administraciones de otros países L_1, L_2, ..., L_n, para el encaminamiento de diferentes tráficos internacionales. Esta remuneración puede aplicarse tanto a los circuitos como al equipo de conmutación. Aunque tales medios siguen estando bajo el control del propietario, su utilización puede compartirse de cualquier forma apropiada con otras Administraciones (incluida la Administración propietaria de las instalaciones). Esta última fijará el precio por la utilización compartida de sus instalaciones:

a) a base del número de unidades de tráfico, o

b) por una suma fija, determinada para cierto periodo de tiempo en función del volumen de tráfico estimado y de sus características en el tiempo.

A.16.2 **remuneración por utilización exclusiva de los circuitos**

E: remuneration for exclusive use of circuits

F: rémunération pour utilisation exclusive des circuits

A.16.2.1 Se entiende por *remuneración por utilización exclusiva* la remuneración pagada a la Administración que pone sus circuitos a disposición para un tránsito directo, asignándose cada circuito sobre una base exclusiva. El volumen del tráfico, su origen y sus fluctuaciones en el tiempo no conciernen a la Administración propietaria y no influyen para nada en la remuneración, que se calcula circuito por circuito. El propietario no controla el tráfico que se cursa por el circuito. Es este el acuerdo de arriendo clásico entre Administraciones.

A.16.2.2 Para mayor claridad, se precisa lo siguiente:

a) la expresión general *arriendo* utilizada hasta el presente, se aplica únicamente al caso mencionado en el § A.16.2.1, en el que se concede una utilización exclusiva;

b) la expresión *propietario* que figura en estas definiciones se refiere a la Administración que percibe la remuneración y que otorga derechos a otra Administración. El propietario puede detentar la propiedad real o el derecho irrevocable del uso de las instalaciones.

A.17 **procedimiento de remuneración a tanto alzado por circuito**

E: flat-rate price per circuit procedure

F: méthode de rémunération forfaitaire par circuit

Procedimiento según el cual se remunera a una Administración a base de un precio a tanto alzado por circuito.

A.18 **procedimiento de remuneración por unidad de tráfico**

E: traffic-unit price procedure

F: méthode de rémunération par unité de trafic

Procedimiento según el cual se remunera a una Administración según el número de unidades de tráfico.

A.19 **procedimiento de división de los ingresos de distribución**

E: accounting revenue division procedure

F: méthode de division des recettes de répartition

Procedimiento según el cual los ingresos de distribución se dividen entre las Administraciones terminales y, en caso necesario, entre las Administraciones de tránsito.

A.20 **parte alícuota de distribución**

E: accounting rate share

F: quote-part de répartition

Parte de la tasa de distribución correspondiente a los medios puestos a disposición en cada país; se fija por acuerdo entre las Administraciones.

A.21 **parte alícuota terminal**

E: terminal share

F: quote-part terminale

Parte de la tasa de distribución que corresponde a la Administración de un país terminal.

A.22 **parte alícuota de tránsito**

E: ransit share

F: quote-part de transit

Parte de la tasa de distribución que corresponde a la Administración intermedia por cuyo territorio, instalaciones o circuitos se encamina el tráfico entre dos países terminales.

A.23 **sistema de tarificación por palabra**

E: per word tariff system

F: système de tarification par mot

En el sistema de tarificación por palabra, las tasas se establecen por palabra pura y simple, empleando para el cómputo de palabras lo dispuesto en las Recomendaciones pertinentes del CCITT. Se aplica a cada telegrama una tasa mínima, que corresponde a cierto número de palabras.

En el sistema de tarificación por palabra, la tasa de distribución es la tasa por palabra pura y simple de un telegrama privado ordinario, sin ningún servicio especial.

A.24 **sistema binario de tarificación**

E: binary tariff system

F: système de tarification binaire

El sistema binario de tarificación se compone de dos elementos

a) una tasa por telegrama, correspondiente a los gastos inherentes a las operaciones de aceptación y de entrega de un telegrama (tasa fija), y

b) una tasa por palabra, aplicable a cada palabra tasable del telegrama, correspondiente a los gastos motivados por las operaciones de transmisión o de recepción de dicho telegrama y a los gastos de utilización de la red telegráfica.

En el sistema binario de tarificación, la tasa de distribución consta de los dos elementos indicados en a) y b). En este sistema no se aplica ninguna tasa mínima que corresponda a cierto número de palabras.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 1

ARRIENDO DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE USO PRIVADO

Recomendación D.1

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ARRIENDO DE CIRCUITOS INTERNACIONALES (CONTINENTALES E INTERCONTINENTALES) DE TELECOMUNICACIONES DE USO PRIVADO

Preámbulo

La presente Recomendación contiene los principios generales y las condiciones aplicables a todos los circuitos internacionales de telecomunicaciones arrendados de uso privado, ya se trate de circuitos continentales o de circuitos intercontinentales. La tasación de las prolongaciones nacionales de un circuito internacional arrendado de uso privado, en los países terminales está, si ha lugar, sometida a la reglamentación de las Administraciones de dichos países terminales. El esquema que figura en el anexo A a la presente Recomendación, extraído de la Recomendación M.1010 [1], relativo a la constitución y a la nomenclatura de los circuitos internacionales arrendados, y completado para las necesidades de la tarificación, precisa lo que hay que considerar como circuito internacional arrendado y prolongación nacional.

1 Principios generales

1.1 El servicio de arriendo de circuitos internacionales de telecomunicaciones de uso privado consiste en poner uno o varios circuitos internacionales de telecomunicaciones a la disposición de un cliente[1)] para su utilización exclusiva, de conformidad con las condiciones estipuladas en un contrato de arriendo concertado entre este cliente y las Administraciones de los países de cada extremo del circuito.

Al proporcionar este servicio, se tendrá en cuenta:

a) lo dispuesto en la presente Recomendación;

b) las condiciones suplementarias que pudieran convenirse mutuamente entre las Administraciones que participen en la provisión del servicio;

c) el hecho de que conviene favorecer los progresos técnicos y la aplicación de métodos modernos de explotación y de gestión;

d) la necesidad de satisfacer las necesidades específicas de los clientes.

1.2 Un circuito internacional arrendado de uso privado que atraviese uno o varios países de tránsito se tasará como circuito único si en un país de tránsito no hay ninguna instalación intermedia a la que un cliente o un usuario[2)] pueda tener acceso.

---

1) El **cliente** es la persona física o jurídica que arrienda un circuito internacional a una Administración y que es responsable del pago de las tasas y tarifas de arriendo debidas a dicha Administración.

2) El **usuario** es la persona física o jurídica designada por el cliente de modo individual o por categoría como autorizada para tener acceso al circuito arrendado y que goza de esta autorización, con carácter individual o de categoría, según las exigencias de las Administraciones interesadas.

Si la estación de un cliente o de un usuario está conectada al circuito en un país de tránsito, el circuito se dividirá normalmente, para la tasación, en varias secciones tasadas cada una como circuitos independientes. Excepcionalmente, las Administraciones pueden acordar entre sí aplicar una base de tarificación diferente teniendo en cuenta lo dispuesto en el § 3.3.

1.3 Una vez constituido un circuito arrendado de uso privado, el enlace entre las estaciones terminales se establece durante el periodo de arriendo, de manera que los centros internacionales situados en los extremos del circuito arrendado no tengan ya que intervenir. No obstante, se deben prever disposiciones para que el personal competente de estos centros pueda proceder a todas las operaciones de control y de mantenimiento que juzgue necesarias.

1.4 Las Administraciones podrán retirar temporalmente de la explotación un circuito arrendado de uso privado con objeto de realizar las pruebas, ajustes y operaciones de mantenimiento periódico que sean necesarios para que el circuito permanezca en las debidas condiciones de funcionamiento. Las Administraciones se esforzarán por proceder a retirar los circuitos sólo después de consultar con el cliente y en un momento aceptable para todas las partes.

1.5 El arriendo de circuitos está normalmente admitido en las relaciones internacionales cuando quedan circuitos de telecomunicaciones disponibles después de atendidas las necesidades de los servicios públicos de telecomunicaciones. No obstante, en sus trabajos de planificación, las Administraciones no deberán olvidar las necesidades en materia de circuitos arrendados.

1.6 Las Administraciones se reservan el derecho de recuperar un circuito de telecomunicaciones arrendado si, en su opinión, lo exige el interés general, por ejemplo, por razones de fuerza mayor o si la prosecución de su explotación pueda provocar a corto plazo inconvenientes técnicos. En estas circunstancias, esta recuperación, en caso necesario, puede hacerse en brevísimo plazo, sin que las Administraciones tengan que observar los plazos de rescisión indicados en el § 2.2.

1.7 Dentro de los límites fijados por las Administraciones en cada caso de arriendo para uso privado, un circuito arrendado sólo puede utilizarse para el intercambio de comunicaciones relacionadas con los intereses del cliente. Cuando el circuito se utiliza para el encaminamiento de comunicaciones procedentes de (o destinadas a) uno (o varios) usuario(s) distinto(s) del cliente, dichas comunicaciones deben referirse exclusivamente a la actividad para la que se ha concedido el circuito.

1.8 Dentro de los límites fijados por las Administraciones, el cliente puede subdividir un circuito arrendado de tipo telefónico en canales de telecomunicaciones, pudiendo prolongarse dichos canales, o algunos de ellos, por medio de otros circuitos arrendados por el mismo cliente. Los canales así obtenidos no pueden subarrendarse. El equipo destinado a realizar esta subdivisión debe ser proporcionado, instalado y mantenido por el cliente o por cuenta de éste.

1.9 Los equipos conectados a un circuito arrendado de uso privado deben reunir las condiciones técnicas previstas por cada Administración interesada. Las Administraciones debieran consultarse siempre que la consulta significara la aceleración de la homologación de estos aparatos y equipos. Además, conviene que los equipos instalados en el local del cliente o del usuario no permitan utilizar los circuitos en condiciones distintas a las que han sido autorizadas.

1.10 Las Administraciones deben tomar toda clase de disposiciones para rehusar el establecimiento de un circuito de telecomunicaciones a un cliente cuyas actividades consideren como intromisión en el terreno de una Administración, proporcionando un servicio de telecomunicaciones a terceros.

1.11 Las Administraciones tienen derecho a tomar toda clase de medidas que aconsejen las circunstancias para asegurar el respeto de las disposiciones relativas al arriendo de circuitos internacionales de telecomunicaciones.

1.12 En caso de violación de las presentes disposiciones, las Administraciones se reservan el derecho de rescindir el arriendo del circuito de telecomunicaciones de que se trate, a condición, sin embargo, de que antes de la aplicación de tal medida se comunique al cliente una notificación inmediata y adecuada de esta intención de rescisión, dejándole la posibilidad de presentar sus observaciones.

2 Duración del arriendo, tasación, rescisión

2.1 A reserva de las disposiciones del § 2.5, relativas a los servicios temporales, el arriendo debe ser de un mes como mínimo.

2.2 El arriendo es renovable por reconducción tácita hasta que una de las dos partes lo rescinda. El aviso previo de rescisión debe darse normalmente con siete días de antelación a la fecha de entrada en vigor de la rescisión. Sin embargo, las Administraciones tienen libertad para imponer un periodo diferente para un aviso previo de rescisión. Las tasas que han de percibirse por fracciones de un mes, después del primer mes, se indican en los § 2.4.1 y 2.4.2.

2.3 Normalmente, el arriendo debe pagarse con un mes de anticipación.

2.4 Para calcular la duración del arriendo, se considera que un mes corresponde a un mes de calendario. Por otra parte, no se cuenta el día en que el circuito se pone a disposición del usuario y está en condiciones de ser utilizado. Se cuenta como un día entero el día en que el circuito se suprime. Sin embargo, cuando el equipo suministrado por el usuario es necesario para la explotación del circuito y dicho equipo no está en condiciones de ser utilizado, las Administraciones deben tomar en consideración todas las circunstancias particulares al determinar la fecha de comienzo del periodo de utilización. Por consiguiente, un periodo de arriendo que abarque un mes o más se calcula como sigue:

a) se cuenta el número de días a partir del día siguiente a aquel en que el circuito se pone a disposición, hasta fin de mes;

b) después se cuenta, si ha lugar, por mes entero de calendario;

c) se cuenta el número de días de servicio del último mes, comprendido el día en que se suprime el circuito.

2.4.1 En lo que respecta a la tasación:

- los meses enteros son objeto de la tarifa (alquiler) mensual;
- las fracciones de mes son objeto de una tasa diaria igual a 1/30 de la tarifa mensual.

2.4.2 *Ejemplos:* véase el cuadro 1/D.1.

CUADRO 1/D.1

Duración comprendida entre el día en que el circuito se pone a disposición y el día en que se suprime	Duración tasable	Tasación correspondiente
30 de octubre - 15 de diciembre 30 de octubre no contado 31 de octubre = 1 día noviembre = 1 mes 1.º - 15 de diciembre = 15 días	1 mes y 16 días	1 tarifa mensual + 16/30 de esta tarifa
30 de noviembre - 15 de enero 30 de noviembre no contado diciembre = 1 mes 1.º - 15 de enero = 15 días	1 mes 15 días	1 tarifa mensual + 15/30 de esta tarifa
4 de enero - 10 de febrero 4 de enero no contado 5 de enero - 31 de enero = 27 días 1.º - 10 de febrero = 10 días	37 días	37/30 de una tarifa mensual

2.5 Por acuerdo entre las Administraciones interesadas, se puede aceptar un servicio de arriendo temporal por un periodo inferior a un mes.

2.5.1 Para calcular la duración del arriendo temporal, se considera que un día corresponde a un periodo de 24 horas consecutivas.

Se calcula en múltiplos de 24 horas el periodo que va desde la hora a la que se pone a disposición el circuito hasta la hora a la que se suprime; si el número de días así obtenido es fraccionario, se redondea al número entero inmediatamente superior.

Ejemplos:

Circuito puesto a disposición el 1.º de junio a las 9 horas, suprimido el 5 de junio a las 9 horas:

4 × 24 horas, o sea, 4 días tasables.

Circuito puesto a disposición el 1.º de junio a las 9 horas, suprimido el 5 de junio a las 11 horas:

4 días + 2/24 de día, o sea, 5 días tasables.

2.5.2 En este caso (arriendo temporal), las tarifas se calculan como sigue:

a) por el primer día de arriendo: 20% de la tarifa de arriendo mensual;

b) por cada día consecutivo a partir del segundo día: 3,33% (1/30) de la tarifa de arriendo mensual; sin embargo, el importe total pagado por un mes por el cliente no debe ser mayor que la tarifa mensual.

2.6 Los arriendos a que se refieren los § 2.1 y 2.5 se hacen a base del suministro permanente del circuito arrendado durante 24 horas por día.

2.6.1 Sin embargo, en ciertos casos, las Administraciones interesadas pueden admitir arriendos de horario limitado.

2.6.2 En este caso, las condiciones de arriendo y de tarifas se fijan por acuerdo entre las Administraciones.

3 Cobro de las tarifas: contabilidad

3.1 Cuando el circuito arrendado de uso privado no atraviese ningún país de tránsito, hay dos métodos generalmente reconocidos:

3.1.1 Cada una de las Administraciones de los dos países terminales percibe del cliente del circuito, residente en su propio país, el importe de la tarifa que le corresponde por la sección del circuito que le pertenece.

3.1.2 A reserva de acuerdo mutuo entre las Administraciones, una u otra Administración terminal puede percibir la tarifa; en tal caso, la Administración que la percibe inscribe en las cuentas internacionales, en el crédito de la otra Administración terminal, el importe que corresponda a esta última.

3.2 Si el itinerario del circuito arrendado atraviesa uno o varios países de tránsito, las Administraciones terminales se ponen de acuerdo con la (o las) Administración(es) del país de tránsito en cuanto al método que ha de seguirse para el cobro y la contabilidad internacional de las tarifas que corresponden a la (o las) Administración(es) del (o de los) país(es) de tránsito.

3.3 En el caso de arriendo de una serie de circuitos que constituyan una red de uso privado, las Administraciones de los países terminales y de tránsito afectadas pueden ponerse de acuerdo sobre una distribución equitativa de los ingresos procedentes de este arriendo y debieran esforzarse por conceder al cliente las mejores condiciones posibles de tasación.

4 Tasa suplementaria por encaminamientos especiales

Si un cliente pide a las Administraciones que proporcionen un circuito mediante un encaminamiento especial que no sea el que éstas hayan planificado, dichas Administraciones tendrán derecho a percibir una tasa suplementaria[3)] que refleje los costes adicionales que entraña dicho encaminamiento. Esta tasa suplementaria se aplicaría cuando la petición obedezca a motivos de diversificación o de seguridad, pero no cuando un circuito existente deje de cumplir las especificaciones de las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

5 Reintegro por no funcionamiento

5.1 Normalmente se concede al cliente un reintegro en caso de no funcionamiento de un circuito arrendado del que el cliente o el abonado no son responsables, si se ha comprobado un periodo inicial de no funcionamiento de, por lo menos:

– 180 minutos consecutivos para un circuito continental[4)],

[3)] En las relaciones continentales, las Administraciones pueden considerar adecuada una tasa suplementaria del orden del 20 al 25% de la tarifa de arriendo normal.

[4)] En los casos en que las tarifas de arriendo de los circuitos continentales sean del mismo orden de magnitud que las de los circuitos intercontinentales, las Administraciones podrán también adoptar, para la determinación de los periodos de interrupción de circuitos continentales en que tengan derecho a reintegro, un periodo inicial de no funcionamiento de 60 minutos.

– 60 minutos consecutivos para un circuito intercontinental.

a) Toda avería o anomalía de funcionamiento debe ser notificada rápidamente por el cliente o el usuario. Sin embargo, si se trata de una avería conocida por la Administración interesada, puede no imponerse esta notificación.

b) Toda condición que obligue a los clientes a presentar una petición de reintegro debe ajustarse a la práctica inherente a cada Administración considerada.

c) Para calcular el reintegro, la hora de notificación deberá considerarse normalmente como el principio del periodo de no funcionamiento; sin embargo, en el caso de una avería conocida por la Administración interesada, si no se ha exigido del usuario ninguna notificación, la hora del principio de la avería se toma como origen del periodo de no funcionamiento.

5.2 Por cada hora del periodo inicial de no funcionamiento indicado en el § 5.1 y por cada periodo horario ulterior de 60 minutos consecutivos o fracción de 30 minutos por lo menos, el importe del reintegro debe equivaler a 1/24 de la tarifa diaria correspondiente a un circuito utilizado a tiempo completo.

En el caso de circuitos arrendados a tiempo parcial en las condiciones definidas en el § 2.6, el reintegro por no funcionamiento se calculará a prorrata del número de horas de arriendo por día.

5.3 Para el cálculo de los reintegros en caso de no funcionamiento, se considera que el mes tiene 30 días. No obstante, cuando el arriendo abarque menos de un mes, la tarifa por un día de arriendo se calculará dividiendo la tarifa total por el número de días que entran en cuenta para el arriendo.

5.4 Las Administraciones no tomarán en consideración las peticiones de reintegro que resulten de condiciones desfavorables de propagación en canales radioeléctricos.

5.5 En principio, un reintegro debería referirse a la totalidad de las secciones que sirven para constituir el circuito entre los equipos terminales del cliente, cualquiera que sea el lugar en que se produce la interrupción, salvo en el caso previsto en el § 5.7. Cuando el circuito interrumpido forma parte de una red de circuitos de uso privado, el reintegro se aplica solamente al circuito considerado.

Nota – Se reconoce que ciertas Administraciones no están en condiciones de conceder reintegros más que en el caso de no funcionamiento de la sección intercontinental de los circuitos arrendados.

5.6 No son admisibles las peticiones de reembolso de las tasas resultantes de la utilización, mientras dure la indisponibilidad del circuito arrendado, de los medios de telecomunicación del servicio público.

5.7 No debe concederse ningún reintegro cuando la interrupción o el no funcionamiento del circuito arrendado, cualquiera que sea la duración, se deba a una negligencia del cliente o a una avería de un equipo que proporciona el cliente o el usuario y del que la Administración no es responsable.

5.8 Normalmente no se concederá ningún reintegro cuando se retire del servicio un circuito arrendado de uso privado para que las Administraciones puedan efectuar las pruebas, ajustes y operaciones de mantenimiento periódico según lo previsto en el § 1.4.

6 Redes arrendadas de uso privado

6.1 Aunque se reconoce el principio de que la conmutación (de circuitos y de mensajes) y la transmisión constituyen la función exclusiva de las Administraciones, puede autorizarse el establecimiento de una red de uso privado para responder a las necesidades específicas, técnicas y operacionales de ciertos clientes, si estas necesidades no se pueden atender por la red pública o por redes especializadas establecidas por las Administraciones, como se indica en el § 6.2.

6.2 A este respecto, las Administraciones se reservan el derecho de establecer redes especializadas para atender las necesidades específicas de ciertos clientes.

6.3 Previamente a la concesión de la autorización a que se alude en el § 6.1 anterior, las Administraciones interesadas deben consultarse y convenir en que la red proyectada se ajusta a lo dispuesto en la presente Recomendación.

6.4 El establecimiento de redes de uso privado está subordinado al suministro, a todas las Administraciones interesadas, a petición de éstas, de las siguientes informaciones (a este respecto, una Administración puede, previa consulta con las demás Administraciones interesadas, asumir una función coordinadora para proporcionar informaciones a estas últimas):

a) equipos técnicos que se han de instalar para explotar la red y modo de explotarla, con todos los detalles útiles para asegurarse de que las características técnicas de explotación son adecuadas;

b) lista de los circuitos internacionales que deben ser arrendados por el cliente para la constitución de la red;

c) amplitud de la utilización para la que se piden los circuitos.

Nota – Por ejemplo, las informaciones solicitadas por las Administraciones pueden incluir detalles relativos a los puntos siguientes:

i) utilización prevista y modo de explotación:

- telefonía, telegrafía, transmisión de datos o facsímil; uso combinado;
- explotación en dúplex o en semidúplex; subdivisión eventual del circuito en varios canales;
- velocidad de modulación o velocidad binaria;

ii) amplitud de la utilización prevista:

- utilización exclusiva por el cliente o utilización conjunta con otros usuarios, posibilidad de acceso[5] a las redes públicas.

6.5 No puede introducirse ningún cambio fundamental en el equipo de base, en el modo de explotación o en la amplitud de la utilización de una red de uso privado sin el acuerdo previo de todas las Administraciones que arriendan los circuitos para los que han de efectuarse los cambios. Se considera como cambio fundamental, todo aquel que tenga como consecuencia:

- la reestructuración de la red de uso privado que entrañe una modificación del grado de utilización de sus circuitos,
- o bien un aumento de velocidad de modulación con relación a la indicada en las informaciones inicialmente proporcionadas por el cliente a las Administraciones interesadas.

6.6 La interconexión de dos o más redes de uso privado no debe autorizarse sin previo acuerdo de las Administraciones interesadas.

6.7 En algunos casos, las Administraciones, después de consultar con el cliente, pueden exigir que algunos de los equipos (por ejemplo, equipos de conmutación, de concentración o de multiplexación) que formen parte de la red de uso privado interesada:

a) se instalen en los locales de la Administración,

b) y/o sean proporcionados por ella.

En tales casos, el cliente debe disponer, en el país donde estén instalados estos equipos, de una estación en sus propios locales.

6.8 Las Administraciones no están sujetas a ninguna responsabilidad en cuanto a calidad de transmisión de los circuitos interconectados que formen parte de una red arrendada de uso privado.

Nota – Las Administraciones que generalmente acepten comprometer su responsabilidad en lo que respecta a la calidad de transmisión por circuitos interconectados que formen parte de una red arrendada de uso privado, no tienen que hacerlo en lo que respecta a las partes de la red que ellas no proporcionan, o que no están explotadas de conformidad con las exigencias técnicas aplicables a tal utilización.

6.9 Además de las disposiciones objeto del presente § 6, también se aplican a las redes de uso privado los principios generales mencionados en el § 1.

---

[5] El término «acceso» comprende el caso de la interconexión física directa (por ejemplo, por medio de centralitas privadas), y el de la transferencia de información mediante equipos informáticos o de transmisión (computadores, multiplexores, concentradores, conmutadores de mensajes, eventualmente transferencia manual de la cinta perforada u otros tipos de transferencia).

7 Utilización de las redes públicas en relación con circuitos internacionales de uso privado

7.1 *Principios generales*

7.1.1 Se puede autorizar la utilización de redes públicas (télex, telefonía y datos) para transmitir o recibir informaciones por circuitos internacionales de uso privado, a condición de que las Administraciones interesadas se consulten y convengan entre sí la medida en que puede autorizarse la utilización.

7.1.2 Si la legislación nacional o las prácticas usuales de una Administración que participe en el establecimiento del servicio no permitiesen tal acceso, dicha Administración tendrá derecho a rehusar este acceso en su país.

7.1.3 El acceso de un circuito arrendado internacional de uso privado a la red pública puede admitirse a condición de que:

a) este acceso se efectúe en los locales del cliente, salvo en los casos previstos en el § 6.7;

b) todas las informaciones intercambiadas por medio del circuito arrendado se refieran solamente a las actividades para las que se ha arrendado el circuito;

c) tales informaciones no pueden intercambiarse más que con los abonados de la red pública designados por el cliente y autorizados por las Administraciones interesadas. A petición de cualquiera de estas Administraciones, se facilitará una lista completa de dichos abonados, designados por sus nombres, teniendo en cuenta la legislación nacional o las prácticas vigentes, comprendidas las relativas respecto al derecho al secreto.

7.1.4 Además de las tarifas normales de arriendo de circuitos, el cliente (o el abonado) debe abonar las tasas normales relativas a la utilización de las redes públicas.

7.1.5 Las Administraciones se reservan el derecho a percibir una tasa especial por la autorización de acceso a las redes públicas.

7.1.6 Las Administraciones no tomarán en consideración las peticiones de reintegro por las interrupciones en el funcionamiento del circuito arrendado como resultado de averías en las instalaciones de la red pública a la que el circuito arrendado tiene acceso.

7.1.7 Las Administraciones no están obligadas a garantizar la calidad de transmisión de las comunicaciones procedentes o destinadas a usuarios conectados a las redes públicas y encaminadas por medio de un circuito arrendado.

7.2 *Disposiciones complementarias aplicables en caso de acceso de un circuito internacional arrendado a la red télex pública*

7.2.1 En principio, el acceso a la red télex pública se admite en un solo extremo del circuito internacional arrendado. Sin embargo, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, el acceso a la red télex pública puede hacerse extensivo a los dos extremos de tal circuito.

7.2.2 Además, el acceso a la red télex pública está limitado, en principio, a las comunicaciones con abonados del país en que termina el circuito internacional arrendado. Por acuerdo entre las Administraciones interesadas (para poner a disposición tanto el circuito arrendado como el servicio público), un circuito internacional arrendado puede tener acceso a abonados de redes télex situadas fuera del territorio del país en que termina el circuito arrendado.

7.3 *Disposiciones complementarias aplicables en caso de acceso de un circuito internacional arrendado a la red telefónica pública*

7.3.1 El acceso de un circuito internacional arrendado a la red telefónica pública puede admitirse en uno u otro extremo del circuito, pero no simultáneamente en ambos extremos, y está estrictamente limitado a los abonados de la red pública nacional del país en que termina el circuito.

8 Utilización de los circuitos arrendados en relación con computadores explotados por clientes y que proporcionan servicios de proceso de datos a terceros

8.1 Los circuitos arrendados para uso privado pueden utilizarse en combinación con computadores (centros de proceso de datos) explotados por clientes que faciliten servicios de proceso de datos a terceros, bajo la reserva, no obstante, de que se cumplan las condiciones enunciadas en los § 8.2, 8.3 y 8.4.

8.2 El funcionamiento de un computador utilizado para proceso de datos puede depender de la recepción de informaciones procedentes, en parte, de uno de los usuarios y, en parte, de otro. Además, un computador de un centro de proceso de datos puede utilizarse para transmitir a un usuario informaciones derivadas de la tramitación de datos básicos recibidos del mismo o de otro usuario. Se entiende por «proceso» de datos el empleo del computador para una serie de operaciones tales como cálculo, fusión, clasificación de datos, etc., de acuerdo con instrucciones programadas, por oposición a la conmutación de circuitos de mensajes o de paquetes.

8.3 Si un extremo de un circuito arrendado para uso privado termina en un centro de proceso de datos, el otro extremo puede tener acceso a las redes públicas o a otros circuitos arrendados para uso privado con las siguientes reservas:

a) los circuitos arrendados que conecten a usuarios con un centro de proceso de datos no pueden ser utilizados para el intercambio de información entre terminales de usuarios directamente o según la técnica de *almacenamiento y retransmisión* (véase, también el § 8.2);

b) no se autorizará la transmisión de mensajes entre usuarios que tengan acceso a un centro de proceso de datos por conducto de dicho centro;

c) la lista de los usuarios así conectados al centro de proceso de datos o que tengan acceso a él a través de las redes públicas se comunicará a las Administraciones de los países de residencia de dichos usuarios para su aprobación, de requerirlo éstas. Tal información se considerará como estrictamente confidencial, teniendo en cuenta las leyes nacionales o los usos establecidos, incluido el derecho al secreto;

d) el cliente no está autorizado a desempeñar funciones de explotación propias de una Administración proporcionando servicios de telecomunicación a terceros.

8.4 Además de las disposiciones objeto del presente § 8, en el caso de un circuito arrendado conectado en uno de sus extremos a un computador y en el otro extremo a la red pública, se aplican todas las disposiciones que figuran en el § 7.

ANEXO A

(a la Recomendación D.1)

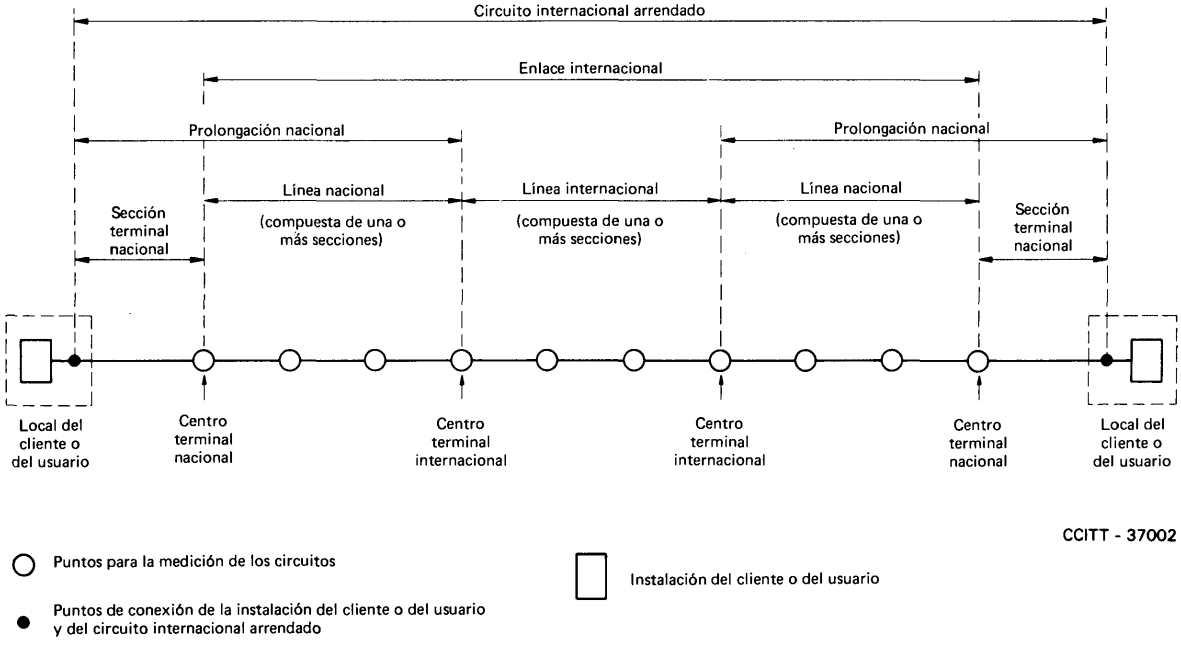

Nota – Figura extraída de la Recomendación M.1010 [1], con la adición, en lo que concierne a la tasación, de la designación *prolongación nacional.*

FIGURA A-1/D.1

Constitución de los circuitos internacionales de telecomunicaciones de uso privado

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Constitución y nomenclatura de los circuitos internacionales arrendados,* Rec. M.1010.

Recomendación D.2

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE CIRCUITOS CONTINENTALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PRIVADO

Preámbulo

La presente Recomendación, que ha de aplicarse teniendo en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.1, contiene las condiciones especiales aplicables al arriendo de circuitos de telecomunicaciones de uso privado entre países terminales *situados en el mismo continente.* Las condiciones enunciadas aquí se han establecido después de estudios efectuados sobre la red europea; pueden servir también como guía a otras Administraciones que exploten redes comparables. No obstante, cuando la estructura de las redes de telecomunicaciones o las características de transmisión en el interior de un continente sean similares a las de las relaciones intercontinentales, las Administraciones interesadas podrán aplicar a los circuitos continentales las disposiciones indicadas en la Recomendación D.3.

1 Condiciones generales

1.1 Para la tarificación de los circuitos arrendados se toma como referencia la tarifa mensual de arriendo de un circuito de tipo telefónico todo uso[1] dotado de las facilidades admitidas dentro de los límites de las disposiciones de los § 7 y 8 de la Recomendación D.1.

En algunos casos de utilización definidos en el § 2.1, se admiten condiciones de tarificación especiales.

1.2 Esta tarifa (o alquiler) se calcula sobre la base de una utilización del circuito a tanto alzado de 9500 minutos por mes, según las normas definidas para el cálculo de las tasas de distribución[2] en el servicio telefónico automático de llegada[3], aplicando a las partes alícuotas terminales de distribución un coeficiente variable a fin de adaptar, en caso necesario, las tarifas internacionales a la tarificación nacional, coeficiente cuyo valor máximo determinan, en el plano regional, cuando procede, los Grupos Regionales de Tarificación[4].

1.3 Para determinar la tarifa de arriendo de los diversos tipos de circuitos, se aplican los siguientes coeficientes de multiplicación:

2 Tarificación para el arriendo de circuitos de tipo telefónico de calidad normal (Recomendación M.1040 [1])

		Coeficiente de multiplicación	Número correspondiente de minutos
2.1	Arriendo de un circuito de tipo telefónico de calidad normal utilizado únicamente para transmisión de la palabra o para facsímil analógico (un solo canal telefónico)	0,75	7125
2.2	Arriendo de un circuito de tipo telefónico de calidad normal en los casos no especificados en el § 2.1	1,00	9500

2.3 No se concede reducción alguna por el arriendo de más de un circuito de tipo telefónico.

3 Tarificación para el arriendo de circuitos de tipo telefónico de calidad especial

En caso de arriendo de un circuito de tipo telefónico de calidad especial que cumpla las especificaciones de las Recomendaciones M.1020 [2] y M.1025 [3], cada Administración terminal percibirá una tasa mensual suplementaria de 125 a 250 francos oro, o de 40 a 80 derechos especiales de giro (DEG).

---

[1] Un circuito de tipo telefónico *todo uso* es el que se utiliza alternativa o simultáneamente para diversos servicios de telecomunicaciones (comunicaciones telefónicas, transmisiones telegráficas y telefotográficas, transmisión de datos), incluido el proceso de datos. El cliente puede subdividir también dicho circuito en varios canales de telecomunicaciones, con la reserva de que los canales así obtenidos no pueden subarrendarse.

[2] Definición de la tasa de distribución: véase la Recomendación D.000.

[3] Cuando, en explotación automática, se utilizan normas distintas a la salida y a la llegada, para aplicar el § 1.2 conviene utilizar las normas correspondientes a la explotación de llegada.

[4] A título informativo se indica que, actualmente, este valor está comprendido entre 1,5 y 1,8.

4 Tarificación para el arriendo de circuitos de 48 kHz de anchura de banda

La tarifa mensual aplicable al arriendo de circuitos de 48 kHz de anchura de banda es igual a diez veces el importe de la aplicada en la misma relación y por el mismo periodo a un circuito de tipo telefónico utilizado en las condiciones que se definen en el § 2.1, es decir:

	Coeficiente de multiplicación	Número correspondiente de minutos
Circuito de 48 kHz de anchura de banda	7,5	71 250

5 Tarificación para el arriendo de circuitos de tipo telegráfico

		Coeficiente de multiplicación	Número correspondiente de minutos
5.1	Arriendo de un circuito de tipo telegráfico a 50 baudios	0,25	2375
5.2	Arriendo de un circuito de tipo telegráfico a 100 baudios . . .	0,30	2850
5.3	Arriendo de un circuito de tipo telegráfico a 200 baudios . . .	0,40	3800

5.4 No se concede reducción alguna por el arriendo de más de un circuito de tipo telegráfico.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Características de los circuitos internacionales arrendados de calidad ordinaria,* Rec. M.1040.

[2] Recomendación del CCITT *Características de los circuitos internacionales arrendados de calidad especial con acondicionamiento especial en la anchura de banda,* Rec. M.1020.

[3] Recomendación del CCITT *Características de los circuitos internacionales arrendados de calidad especial con acondicionamiento básico en la anchura de banda,* Rec. M.1025.

Recomendación D.3

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE CIRCUITOS INTERCONTINENTALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PRIVADO

Preámbulo

La presente Recomendación, que ha de aplicarse teniendo en cuenta lo dispuesto en la Recomendación D.1, contiene las condiciones especiales aplicables al arriendo de circuitos de telecomunicaciones de uso privado entre países terminales *situados en continentes diferentes.* No obstante, en ciertas relaciones intercontinentales, las Administraciones interesadas pueden aplicar las disposiciones de la Recomendación D.2.

1 Condiciones generales

1.1 Los principios y las condiciones generales de la Recomendación D.1 son aplicables al arriendo de circuitos intercontinentales de telecomunicaciones.

1.2 Cada Administración terminal fija su parte alícuota de la tarifa (o alquiler) mensual que debe percibirse por el arriendo de un circuito de telecomunicaciones.

1.3 Al fijar sus tarifas por el arriendo de circuitos intercontinentales, las Administraciones deberán tener en cuenta, no sólo el precio de coste del servicio prestado sino también, entre otros elementos, la necesidad de armonizar el importe de las tarifas generalmente aplicadas con las tarifas vigentes en el servicio público correspondiente.

1.4 De ordinario no se concede ninguna reducción por el arriendo de más de un circuito a un mismo cliente.

2 Arriendo de circuitos de tipo telefónico de anchura de banda normal y de circuitos analógicos de 48 kHz de anchura de banda

2.1 Las Administraciones fijan las tarifas mensuales por el arriendo de circuitos de tipo telefónico utilizados para:

a) conferencias telefónicas propiamente dichas;

b) transmisión de mensajes, incluyendo la telegrafía, el facsímil, la telegrafía armónica y la transmisión de datos;

c) conferencias telefónicas o la transmisión de mensajes en forma simultánea o alternada en la medida en que la combinación de estas facilidades sea técnicamente posible.

2.2 La tarifa mensual de arriendo de circuitos de 48 kHz de anchura de banda debería en principio determinarse por la aplicación de un coeficiente a la tarifa de arriendo de un circuito de tipo telefónico de anchura de banda normal. Este coeficiente debería normalmente tener como consecuencia la aplicación a dichos circuitos de una tarifa cuyo importe estaría comprendido entre 8 y 12 veces el de un circuito de tipo telefónico, pese a reconocerse que, en circunstancias especiales, podría ser adecuado aplicar coeficientes distintos. Al fijar un coeficiente específico, las Administraciones deberían tener en cuenta los principios del § 1.3, así como el valor del servicio que se presta al usuario, las economías resultantes de la aplicación de una tecnología nueva o de vanguardia y cualquier otro factor que intervenga en la fijación de las tarifas.

Las tarifas así determinadas se aplican únicamente al circuito y pueden aumentarse, si se considera apropiado, para tener en cuenta disposiciones especiales de terminación y/o condiciones especiales de suministro.

3 Arriendo de circuitos de tipo telegráfico

3.1 La tarifa de arriendo de un circuito de tipo telegráfico normalizado de 50 baudios se toma como base para fijar las tarifas de arriendo de los demás tipos de circuitos telegráficos.

3.2 Puede permitirse el arriendo de circuitos de tipo telegráfico explotados a velocidades de modulación inferiores a la velocidad de modulación normalizada de 50 baudios, admitiéndose:

a) una velocidad igual a *la mitad de la velocidad* de modulación normalizada;

b) una velocidad igual a *la cuarta parte de la velocidad* de modulación normalizada.

Las tarifas de arriendo mensual establecidas para los circuitos telegráficos de velocidad igual a la mitad y a la cuarta parte de la velocidad de modulación normalizada debieran ser iguales, respectivamente, al 67% y al 40% de la tarifa de arriendo mensual de un circuito telegráfico de velocidad de modulación normalizada de 50 baudios.

Habida cuenta de la estructura de los costos que entraña el suministro de circuitos telegráficos de baja velocidad, las Administraciones podrán aplicar disposiciones tarifarias complementarias. Estas disposiciones figuran en anexo A a la presente Recomendación.

3.3 Cuando las características técnicas lo permitan, y sujeto al consentimiento de las Administraciones, un circuito telegráfico de velocidad de modulación normalizada de 50 baudios podrá explotarse a una velocidad de modulación superior a 50 baudios, pero como máximo igual a 75 baudios, con un aumento del 10% de la tarifa mensual.

3.4 Puede admitirse el arriendo de circuitos de tipo telegráfico explotados a las siguientes velocidades de modulación superiores a 50 baudios:

a) 100 baudios,

b) 200 baudios,

c) 300 baudios.

3.5 Las directrices que pueden tomarse en consideración al establecer las tarifas de arriendo de los circuitos intercontinentales arrendados de tipo telegráfico aparecen en el anexo A a la presente Recomendación.

4 Arriendo de canales digitalizados

4.1 Un canal arrendado digitalizado se caracteriza por el hecho de estar establecido en un circuito dotado de equipos que permiten transmitir señales digitales. Este circuito puede comprender a la vez secciones analógicas y secciones digitales.

Las Administraciones pueden poner a disposición circuitos que ofrezcan las siguientes velocidades binarias:

1200 bit/s,
2400 bit/s,
4800 bit/s,
9600 bits/s [1].

Las Administraciones pueden ofrecer otras velocidades que las mencionadas precedentemente.

4.2 La tarificación de los canales arrendados digitalizados debería fundarse en los principios generales siguientes:

- establecimiento de una relación racional entre las tarifas aplicables a las diferentes clases de velocidad, teniendo en cuenta en particular la estructura de los costes resultantes;
- establecimiento de la tarifa aplicable al canal de 9600 bit/s en un nivel comparable a la de un circuito analógico arrendado de tipo telefónico de calidad especial (Recomendación M.1020 [1]) en la relación de que se trate;
- establecimiento de la tarifa aplicable a un canal de 1200 bit/s en un nivel superior a la de un circuito de tipo telegráfico de 300 baudios en la misma relación.

5 Arriendo de circuitos establecidos por canales radioeléctricos en ondas decamétricas

Las Administraciones pueden decidir hacer excepciones a los principios enunciados en los § 2, 3 y 4, en el caso de los circuitos establecidos por canales radioeléctricos en ondas decamétricas.

6 Arriendo de circuitos de calidad especial

Para el arriendo de un circuito de calidad especial (por ejemplo, ajustado a las especificaciones técnicas de la Recomendación M.1020 [1] y M.1025 [2]), las Administraciones de los países terminales pueden aplicar una tasa mensual a tanto alzado sin relación con la tarifa de arriendo y sumada a ésta, para tener en cuenta los gastos de establecimiento y de conservación del circuito, de conformidad con las características especiales requeridas.

ANEXO A

(a la Recomendación D.3)

Directrices que podrían tomarse en consideración para el establecimiento de tarifas de arriendo de circuitos intercontinentales arrendados de tipo telegráfico

Para determinar las tarifas de los circuitos de tipo telegráfico arrendados de uso privado en las relaciones intercontinentales, las Administraciones pueden tener en cuenta las disposiciones siguientes, destinadas a completar las que figuran en el cuerpo de la Recomendación D.3.

Las tarifas de arriendo (alquileres) pueden fijarse en función de la estructura de los costes que supone el suministro del servicio así como en función de otros elementos, tales como la estructura tarifaria aplicable a los servicios públicos correspondientes, conforme al § 1.3.

---

[1] La normalización de las velocidades superiores a 9600 bit/s debe ser objeto de ulterior estudio. Véase también la Recomendación D.8.

A.1 *Circuitos telegráficos de velocidad igual o superior a la velocidad de modulación 50 baudios*

Para la determinación de estas tarifas se aplican coeficientes de multiplicación que permiten establecer una relación entre las tarifas aplicables a los diferentes tipos de circuitos.

El circuito de tipo telefónico de calidad normal se toma como base de referencia para la determinación de estas tarifas.

A título indicativo se ofrece la siguiente escala de coeficientes, que puede servir eventualmente de base:

	Coeficiente
Arriendo de un circuito de tipo telefónico de calidad normal	1,00
Arriendo de un circuito de tipo telegráfico a 200 baudios	0,40
Arriendo de un circuito de tipo telegráfico a 100 baudios	0,30
Arriendo de un circuito de tipo telegráfico a 50 baudios	0,25

Nota – Conviene señalar que, conforme al § 3.1 de la presente Recomendación, se toma como base el circuito telegráfico normalizado de 50 baudios para fijar las tarifas de arriendo de otros tipos de circuitos telegráficos. En el presente anexo, los coeficientes utilizados se refieren a la tarifa de arriendo de un circuito de tipo telefónico.

A.2 *Circuitos telegráficos de velocidad inferior a la velocidad de modulación completa de 50 baudios (circuitos de velocidad fraccionaria)*

Con el objeto de fomentar la utilización, por parte de los usuarios, de circuitos a 50 baudios en vez de circuitos que se explotan a velocidades de modulación fraccionarias, las Administraciones pueden ajustar sus tarifas aplicando el siguiente principio: reducción progresiva de la tarifa del circuito de 50 baudios. Esta medida permitiría reducir la diferencia entre la tarifa del circuito de velocidad completa de 50 baudios y los circuitos de velocidad fraccionaria.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Características de los circuitos internacionales arrendados de calidad especial con acondicionamiento especial en la anchura de banda,* Rec. M.1020.

[2] Recomendación del CCITT *Características de los circuitos internacionales arrendados de calidad especial con acondicionamiento básico en la anchura de banda,* Rec. M.1025.

Recomendación D.4

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE CIRCUITOS INTERNACIONALES (CONTINENTALES E INTERCONTINENTALES) RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN DE USO PRIVADO

Preámbulo

En esta Recomendación se exponen en detalle las disposiciones relativas al arriendo de circuitos internacionales (continentales e intercontinentales) radiofónicos y de televisión de uso privado y de los circuitos de conversación asociados. Salvo indicación en contrario, las disposiciones de la presente Recomendación deben aplicarse con las de la Recomendación D.1.

La Recomendación D.180 se refiere a los circuitos radiofónicos y de televisión puestos a disposición de forma ocasional. Las disposiciones relativas a los aspectos técnicos y al mantenimiento de los circuitos radiofónicos y de televisión figuran en las Recomendaciones de las series J, M y N.

1 Principios generales

1.1 Los principios generales enunciados en el § 1 de las Recomendaciones D.1 y D.180, en la medida en que se apliquen a los circuitos internacionales radiofónicos y de televisión arrendados, servirán como principios generales para la presente Recomendación. Las Administraciones interesadas podrán acordar, si lo desean, principios adicionales.

1.2 Las disposiciones de la presente Recomendación se refieren a la utilización de circuitos para efectuar transmisiones radiofónicas y de televisión exclusivamente, a no ser que las Administraciones que proporcionan los circuitos decidan otra cosa.

2 Definiciones

Las definiciones aplicables al arriendo de circuitos radiofónicos y de televisión figuran en la § 2 de la Recomendación D.180. Los diagramas que representan estos circuitos figuran en la presente Recomendación a título de ejemplo y con fines de referencia. Conviene tener en cuenta que estos diagramas, extraídos de la Recomendación D.180, no abarcan todas las situaciones [por ejemplo, los circuitos radiofónicos y de televisión arrendados no se encaminan en todos los casos por medio de centros radiofónicos internacionales (CRI) o centros internacionales de televisión (CIT)].

2.1 *Composición de conexiones radiofónicas y de televisión*

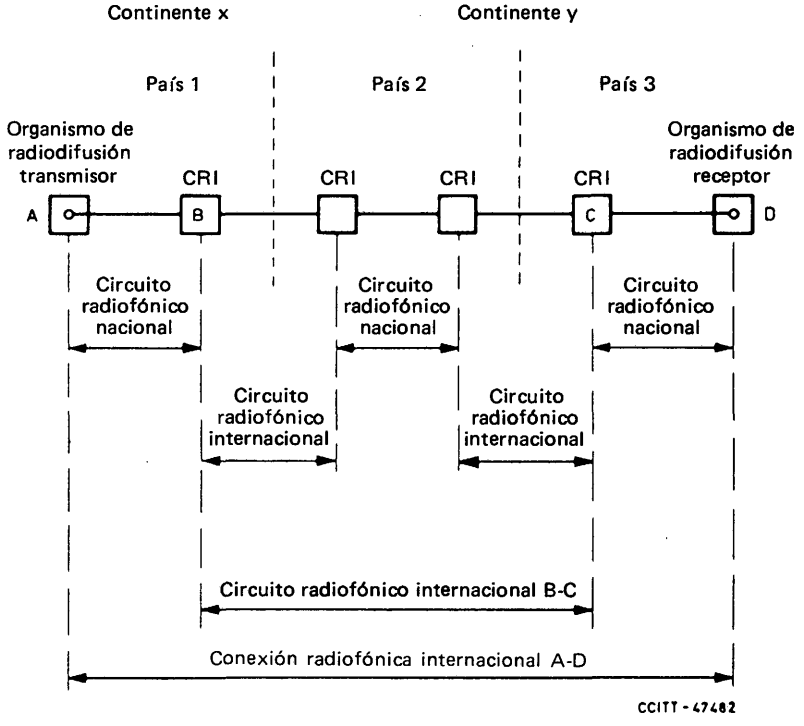

FIGURA 1/D.4

Ejemplo de una conexión radiofónica internacional

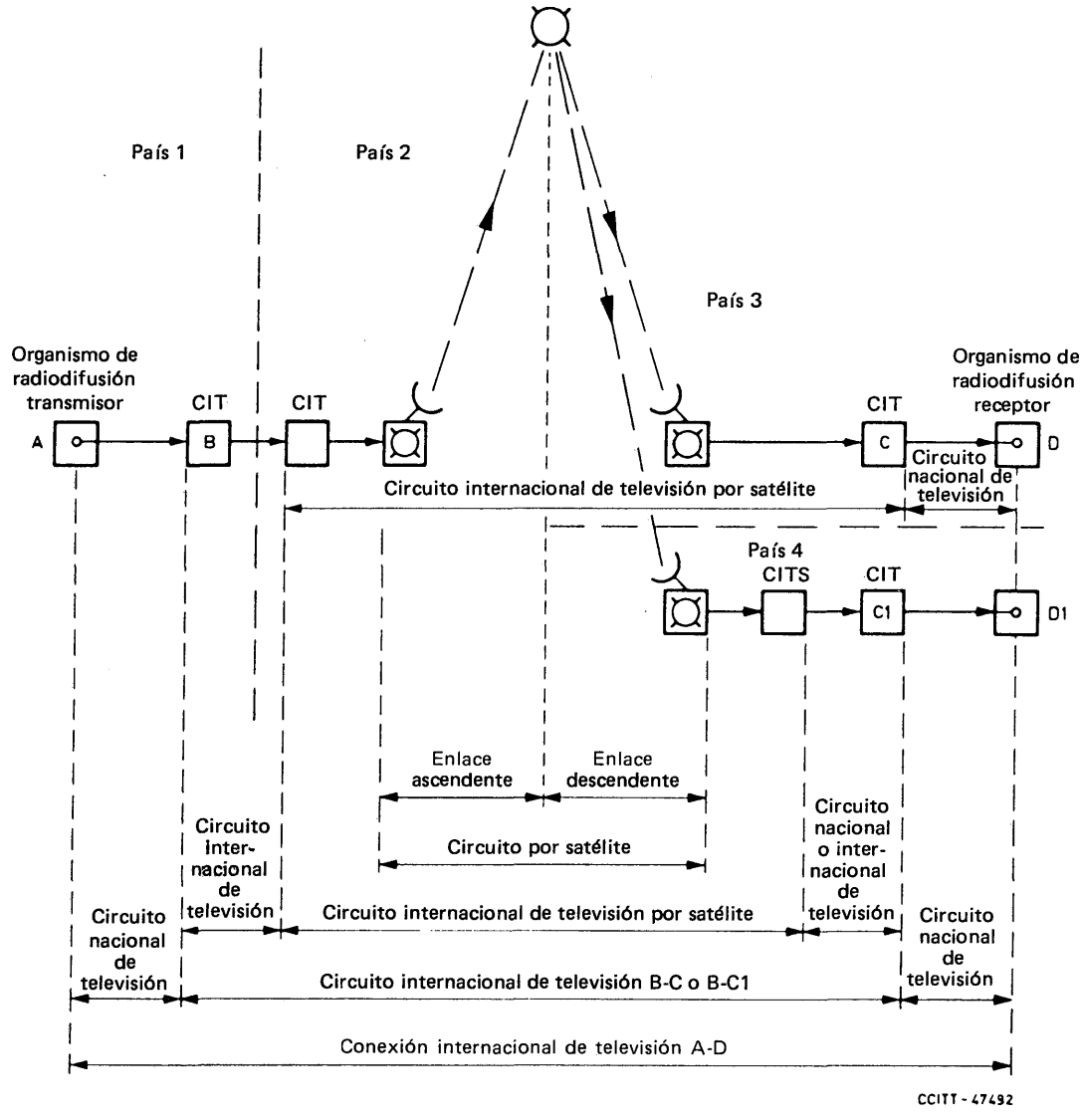

FIGURA 2/D.4

Ejemplo de una conexión internacional de televisión que comprende un circuito por satélite

3 Duración del arriendo, tasación y anulación

3.1 La presente Recomendación se aplica a los circuitos radiofónicos y de televisión arrendados por periodos de arriendo mínimos fijados por las Administraciones. Se aplica a los arriendos que, normalmente, tienen una duración mínima de 24 horas, habida cuenta de la disponibilidad de los medios de transmisión utilizados para el suministro de dicho circuito (por ejemplo, es posible que estos medios no estén disponibles en todos los casos en que se pide su utilización a corto plazo). Si se anula un circuito a petición de un cliente antes de que termine el periodo de arriendo previsto al efectuar la petición o antes de que termine el periodo de arriendo mínimo, se podrá aplicar una tasa especial por concepto de anulación prematura.

3.2 Será conveniente que las Administraciones que suministran los circuitos radiofónicos y de televisión arrendados tengan en cuenta, cuando proceda, las disposiciones del § 2 de la Recomendación D.1.

3.3 Al fijar las tasas aplicables a los circuitos radiofónicos y de televisión arrendados, las Administraciones pueden tener en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.5, particularmente en lo que respecta al coste del suministro de estos circuitos y a la necesidad de evitar toda competencia perjudicial entre los diversos tipos de servicio facilitados por las Administraciones de que se trate.

3.4 Las Administraciones deberán especificar el periodo de notificación requerido para la anulación antes de iniciarse el servicio.

3.5 En lo que respecta a los circuitos de televisión, las tasas se perciben a partir del primer día de utilización del circuito y hasta el último día.

3.6 Al calcular la longitud del circuito terrestre tasable, las Administraciones deberán aplicar las disposiciones del § 5.5 de la Recomendación D.180. En casos particulares, las Administraciones pueden acordar mutuamente longitudes de circuito tasable (por ejemplo, en el caso de cables submarinos, de relevadores radioeléctricos que atraviesan regiones de acceso difícil, de circuitos en tránsito, etc.).

3.7 Las Administraciones podrán imponer tasas suplementarias por los servicios especiales facilitados a petición de los clientes, por ejemplo:

- la puesta a disposición de circuitos radiofónicos arrendados adaptados para utilización múltiple por medio de equipos facilitados por las Administraciones;
- la puesta a disposición de unidades de conmutación en el extremo de circuitos radiofónicos arrendados para facilitar la conexión con otros circuitos, por ejemplo, con circuitos radiofónicos puestos a disposición ocasionalmente;
- la inversión del sentido de las transmisiones;
- la constitución de categorías especiales de circuitos.

4 Percepción de las tasas; contabilidad

4.1 Toda Administración que intervenga en la puesta a disposición de un circuito arrendado, radiofónico o de televisión, fijará su parte de la tarifa mensual de arriendo. Normalmente, las tasas deberán pagarse por anticipado.

4.2 En principio, las Administraciones deberán percibir estas tasas directamente de sus clientes respectivos. En ciertos casos, podrán aplicarse las disposiciones de los § 3.1.2 y 3.2 de la Recomendación D.1.

5 Reintegro por no funcionamiento

5.1 Además de las condiciones especificadas en la presente Recomendación, las condiciones de concesión al cliente de un reintegro en caso de no funcionamiento de un circuito radiofónico o de televisión arrendado, salvo en lo que respecta a la duración, serán las prescritas en las disposiciones pertinentes del § 5 de la Recomendación D.1 y del § 5.4 de la Recomendación D.180.

5.2 El periodo de no funcionamiento de los circuitos radiofónicos arrendados necesario para que se conceda el reintegro deberá ser igual a los periodos establecidos en el § 5.1 de la Recomendación D.1.

5.3 El periodo de no funcionamiento de los circuitos de televisión arrendados necesario para que se conceda el reintegro será fijado por la Administración interesada antes de comenzar la prestación del servicio. En ningún caso este periodo será mayor que el previsto en el § 5.1 de la Recomendación D.1; por lo general, el periodo deberá ser de una duración menor a la especificada en dicho § 5.1.

6 Condiciones especiales aplicables a los circuitos arrendados radiofónicos y de televisión

6.1 Los circuitos radiofónicos y de televisión que generalmente se arriendan son unidireccionales. En ciertos casos, el cliente solicita circuitos bidireccionales con transmisión alternada.

6.2 Como la utilización de circuitos para efectuar transmisiones radiofónicas requiere una estrecha colaboración entre los organismos de radiodifusión interesados, un cliente puede tener circuitos interconectados a disposición de un organismo de coordinación, que desempeñe el papel de usuario y explote los circuitos en forma de red. Al establecer una red, las Administraciones debieran tener en cuenta las partes pertinentes del § 6 de la Recomendación D.1, así como los § 5.1.5, 5.1.6 y 5.1.7 de la Recomendación D.180.

6.3 También pueden interconectarse circuitos arrendados establecidos para efectuar transmisiones radiofónicas con circuitos puestos a disposición por las Administraciones ocasionalmente, a petición de los organismos de radiodifusión.

6.4 Las Administraciones interesadas podrán autorizar la interconexión de dos o más redes.

6.5 Por regla general, las Administraciones no percibirán ninguna tasa de establecimiento por los circuitos terrestres cuando la duración mínima de arriendo sea igual o superior a un año. Si la duración de arriendo de los circuitos terrestres es inferior a un año, las Administraciones podrán solicitar el abono de los gastos de establecimiento a que deban hacer frente, así como una compensación razonable por el suministro de los equipos especiales solicitados por el cliente.

6.6 En cuanto a los circuitos por satélite, las Administraciones deberán tener en cuenta las condiciones estipuladas por el proveedor del sistema de satélite internacional utilizado.

7 Condiciones especiales aplicables a los circuitos radiofónicos arrendados

7.1 *Tipos de circuitos radiofónicos*

7.1.1 Los distintos tipos de circuitos radiofónicos que pueden proporcionarse para transmisiones radiofónicas o para la componente audio de una transmisión de televisión se designan, a los fines de la petición y de la tasación, de la manera indicada en el cuadro 1/D.4.

CUADRO 1/D.4

Tipo de circuito	Anchura de banda aproximada
De banda estrecha	3 kHz
De banda media	5 kHz
De banda ancha	10 kHz
De banda muy ancha	15 kHz
Par estereofónico	15 kHz para cada circuito

Los parámetros técnicos detallados de algunos de estos tipos de circuitos se especifican en las Recomendaciones de las series J y N.

Un par estereofónico (par de circuitos para transmisiones estereofónicas) consiste normalmente en dos circuitos de banda muy ancha, que deben estar muy bien equilibrados. Cada uno de los circuitos de un par estereofónico puede utilizarse también, separadamente, para transmisiones monofónicas.

8 Condiciones especiales aplicables a los circuitos de televisión arrendados

Cuando se utilice el intervalo de supresión de trama vertical para transmitir señales especiales especificadas por el CCIR (por ejemplo, señales de pruebas, de referencia, de inserción o rótulos destinados a los sordos) no se percibirá tasa suplementaria alguna a condición de que se transmita únicamente información en relación directa con la conmutación de la transmisión de televisión, con el control de su calidad o con su contenido.

Recomendación D.5

EVALUACIÓN DEL PRECIO DE COSTE Y DEL SERVICIO PRESTADO AL FIJAR LAS TARIFAS

1 Los ingresos del conjunto de servicios de una organización de telecomunicaciones deberían cubrir las cargas totales soportadas por la organización, a saber:

a) gastos de explotación;
b) intereses del capital invertido;
c) cargas fiscales;
d) amortización del material;
e) gastos de investigación y de desarrollo;
f) nuevas inversiones (eventualmente).

Por razones de carácter político o social, las tarifas de algunos servicios pueden establecerse de forma que no cubran la totalidad de los gastos anteriormente citados. Además, las tarifas aplicadas no deben originar una competencia perjudicial entre los diferentes servicios de telecomunicaciones.

2 En consecuencia, el CCITT considera que las tarifas de los servicios de telecomunicaciones deben fijarse de modo que cubran las diferentes partidas de gastos enumeradas más arriba.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo difícil que resulta en ciertos casos, por las razones de carácter político o social indicadas precedentemente, aplicar tarifas establecidas según estos criterios, el CCITT considera que, para mantener el equilibrio de conjunto de los servicios de telecomunicaciones necesarios, debe aplicarse a las tarifas de otros servicios de telecomunicaciones de la misma organización de telecomunicaciones un coeficiente de aumento que permita compensar las pérdidas de los servicios deficitarios.

Al determinar este coeficiente de antemano, debería tenerse en cuenta el valor del servicio prestado al usuario.

Sea como fuere, las tarifas adoptadas debieran ser tales que eviten una competencia perjudicial entre los distintos tipos de servicio prestados por la organización considerada.

Reconociendo que un servicio moderno de telecomunicaciones es de la mayor importancia para la vida económica y social de todo país, el CCITT considera que el superávit de los servicios de telecomunicaciones, tomados en su conjunto, no debe ser superior al necesario para el buen funcionamiento de esos servicios.

Recomendación D.6

PRINCIPIOS GENERALES RELATIVOS AL SUMINISTRO DE MEDIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES A ORGANIZACIONES ESTABLECIDAS PARA RESPONDER, EN EL PLANO INTERNACIONAL, A NECESIDADES ESPECÍFICAS DE SUS MIEMBROS EN MATERIA DE COMUNICACIONES

(Ginebra, 1980)

Preámbulo

La presente Recomendación contiene los principios generales y las condiciones aplicables al suministro con carácter excepcional de medios internacionales de telecomunicaciones a organizaciones establecidas para responder, en el plano internacional, a las necesidades específicas de sus miembros en materia de comunicaciones.

Reconociendo que las condiciones definidas a continuación se establecen para responder a circunstancias excepcionales, las Administraciones deberán tener en cuenta, en caso de aplicación de la presente Recomendación, que asumen la responsabilidad de proporcionar servicios de telecomunicaciones y deberán desplegar todos sus esfuerzos por satisfacer las necesidades específicas de ciertas categorías de usuarios en el menor tiempo posible instalando servicios públicos o redes especializadas.

La presente Recomendación no se aplica al uso de circuitos arrendados internacionales puestos a disposición de usuarios en base a las disposiciones de las Recomendaciones D.1, D.2 y D.3.

1 Principios generales

1.1 Considerando que la conmutación (de circuitos, de mensajes, de paquetes, etc.) y la transmisión constituyen una función exclusiva de las Administraciones, éstas deberán responder a las necesidades específicas de los clientes facilitándoles una amplia gama de servicios públicos internacionales o estableciendo para ellos redes especializadas.

1.2 No obstante, las Administraciones podrán excepcionalmente y sin perjuicio de la legislación nacional en vigor, proporcionar medios internacionales de telecomunicaciones con miras a una utilización que no podría autorizarse en virtud de las disposiciones de las Recomendaciones D.1, D.2 y D.3 y que los servicios públicos existentes no estarían en condiciones de facilitar. Estos medios podrán ponerse a disposición hasta la instalación de nuevos servicios públicos o de redes especializadas capaces de satisfacer las necesidades justificadas de que se trate, como se especifica en el § 2.4.

1.3 La puesta a disposición de esos medios sólo podrá hacerse en el marco de acuerdos especiales entre las Administraciones interesadas y el cliente. Esos acuerdos precisarán en particular las prestaciones que facilitarán las Administraciones interesadas. Tales prestaciones podrán no limitarse a la puesta a disposición de circuitos sino abarcar también la instalación de facilidades de multiplexación, de concentración o de conmutación.

2 Condiciones que rigen la autorización de estos medios

2.1 Las Administraciones podrán autorizar con carácter excepcional la utilización de los medios puestos a disposición de organizaciones que se hayan establecido para responder en el plano internacional a las necesidades específicas de sus miembros en materia de comunicaciones y a reserva de que esos miembros tengan intereses comunes y ejerzan las mismas actividades en campos distintos de las telecomunicaciones.

2.2 Tal autorización no debería conducir al establecimiento de redes privadas en beneficio de entidades separadas que no satisfagan las condiciones del § 2.1.

2.3 Las Administraciones interesadas podrán fijar de común acuerdo o individualmente las condiciones de utilización de los medios internacionales de telecomunicaciones facilitados a las organizaciones mencionadas.

2.4 La autorización podrá limitarse a un periodo de tiempo determinado. Las Administraciones se reservan el derecho de sustituir los medios puestos a disposición en el marco de esta Recomendación por servicios directamente ofrecidos por ellas cuando tales servicios puedan satisfacer las necesidades expresadas. Esa sustitución sólo podrá hacerse tras consulta con el cliente con el fin de tener la seguridad de que se pueden satisfacer las necesidades técnicas y de explotación expresadas y de organizar un periodo de transición apropiado [1].

2.5 Si la legislación nacional prohíbe poner medios internacionales de telecomunicaciones a disposición de esas organizaciones, la Administración interesada tendrá el derecho de denegar tal autorización a las mismas.

2.6 La puesta a disposición de los medios internacionales de telecomunicaciones mencionados en los § 1.2 y 1.3 dependerá de que se facilite a todas las Administraciones que lo soliciten las informaciones siguientes, entre otras:

a) equipo técnico que se instalará,

b) lista de circuitos internacionales que se pondrán a disposición del cliente,

c) descripción detallada de la utilización prevista de tales circuitos,

d) lista de usuarios.

2.7 En ciertos casos y tras consultar con la organización en cuestión, las Administraciones podrán exigir que determinados equipos destinados a la explotación de los circuitos de que se trate (por ejemplo, equipos de conmutación, de concentración o de multiplexación):

a) sean instalados en los locales de la Administración y/o

b) sean facilitados por la Administración.

2.8 Las Administraciones no responderán en ningún caso de la calidad de transmisión de extremo a extremo de los circuitos facilitados cuando esos circuitos estén interconectados y cuando las propias Administraciones no exploten las diferentes partes de la red.

3 Principios de tarificación

3.1 Los medios internacionales de telecomunicaciones de que se trata se pondrán a disposición contra el pago de tarifas que tendrán en cuenta el volumen de información transmitida, la unidad de medida del tráfico escogida y el origen y destino del tráfico. Las tarifas aplicadas podrán incluir también un elemento fijo habida cuenta del tráfico cursado y de las prestaciones facilitadas por las Administraciones.

Las Administraciones interesadas se reservan el derecho de aplicar una tarifa mínima por los medios suministrados.

---

[1] Italia ha formulado reservas en lo relativo a la aplicación de las disposiciones de este punto.

3.2 Las Administraciones interesadas determinarán de común acuerdo los métodos de medición del tráfico encaminado por los circuitos, es decir:

- la unidad de medida escogida (por ejemplo, bit, carácter, segmento, mensaje);
- el método de medición del tráfico cursado (registro continuo, muestras).

3.3 La obtención de información relacionada con el componente de utilización de la red (por ejemplo, tiempo, carácter, paquete, etc.) corresponde a las Administraciones que ponen a disposición los medios. No obstante, las Administraciones podrán pedir al cliente que facilite tales datos a efectos de tarificación.

3.4 Las Administraciones interesadas determinarán el nivel de tarifas teniendo en cuenta lo dispuesto en la Recomendación D.5 y ciertos factores tales como la naturaleza de las prestaciones efectuadas a los clientes y las tarifas que puedan fijarse para los servicios públicos internacionales.

Recomendación D.8

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE CIRCUITOS DIGITALES INTERNACIONALES DE EXTREMO A EXTREMO DE USO PRIVADO

(Melbourne, 1988)

1 Introducción

La presente Recomendación, que debe aplicarse junto a las disposiciones de la Recomendación D.1, precisa las condiciones especiales relativas al arriendo de circuitos digitales internacionales de extremo a extremo de uso privado.

2 Definición

Un circuito arrendado digital de extremo a extremo es uno que sólo utiliza tecnología de transmisión digital para el encaminamiento de la información en forma de trenes de bits. El circuito puede establecerse utilizando medios físicos de transmisión convencionales (cables coaxiales o radioenlaces), o cables de fibra óptica o enlaces por satélite.

También puede incluir secciones que combinen los diferentes medios citados.

3 Velocidades binarias ofrecidas

Las Administraciones pueden ofrecer a sus clientes circuitos que permitan las velocidades binarias siguientes:

- 2400 bit/s
- 4800 bit/s
- 9600 bit/s
- 32 kbit/s
- 56/64 kbit/s
- 1544/2048 kbit/s

Por acuerdo entre Administraciones, se pueden ofrecer velocidades binarias distintas de las indicadas para responder a necesidades específicas de los clientes.

4 Principios de tarificación

Las tarifas para circuitos arrendados digitales de extremo a extremo deben basarse, en principio, en los principios generales siguientes:

a) adopción, al establecer las tarifas, del circuito arrendado de 56/64 kbit/s como servicio de referencia;

b) establecimiento de una relación racional entre las tarifas aplicables a las diferentes clases de velocidad binaria, que tenga en cuenta en particular:

- la estructura de los costes registrados,
- la capacidad ofrecida al cliente,
- los parámetros de calidad de servicio.

c) Las Administraciones pueden adoptar estructuras tarifarias diferentes para tener en cuenta los diferentes tipos de medios y/o facilidades utilizados, los costes variables, en su caso, de las prolongaciones nacionales y/o locales que requiera la prestación del servicio.

Recomendación D.9 [1]

ARRIENDO DE TRANSMISORES O DE RECEPTORES DE USO PRIVADO

1 No hay, en principio, ninguna objeción que formular al arriendo de transmisores o de receptores a los usuarios que deseen solamente transmitir o recibir mensajes hablados o imágenes, a condición, no obstante, de que estas concesiones sean compatibles con los compromisos contraídos por las Administraciones al adherirse al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y a los Reglamentos anexos al mismo.

2 Las tasas aplicables al arriendo de transmisores o de receptores deberán fijarlas las Administraciones interesadas y no figurarán en las cuentas internacionales.

3 Las condiciones a que deberán someterse las personas que deseen arrendar transmisores o receptores serán, en principio, las siguientes:

a) las radiocomunicaciones de que se trate no deberán comprender ni publicidad ni mensajes de carácter privado;

b) se comunicarán a todas las Administraciones interesadas los nombres y direcciones de las personas que efectúen la emisión y los de los destinatarios; cada Administración decidirá, en lo que concierne a los eventuales auditores que habiten en su territorio, si les autoriza o no a participar en la audición. Se notificará también, cuanto antes, toda modificación de la lista;

c) las Administraciones interesadas tomarán todas las medidas posibles para asegurarse de que las comunicaciones autorizadas sólo las reciban los destinatarios beneficiarios de la autorización, y de que se observen debidamente las disposiciones del Convenio relativas al secreto de las telecomunicaciones;

d) las emisiones se efectuarán a horas fijas y, cuando se trate de mensajes hablados, en lenguaje convenido;

e) cualesquiera otros requisitos impuestos por la legislación nacional.

4 Cuando el establecimiento de un circuito unidireccional exija que el transmisor se arriende en un país y el receptor en otro, e incluso si se prevé un servicio multidireccional, las Administraciones interesadas, aun conservando el derecho a determinar las tasas aplicables al arriendo de los aparatos en su territorio, podrán, cuando lo estimen conveniente, consultarse mutuamente a fin de asegurarse de que las tasas globales no van en detrimento de la escala de tarifas del servicio público.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Explotación de los servicios telefónicos intercontinentales (régimen inicial)*, Libro Blanco, Tomo II-A, Rec. E.142, sección H, UIT, Ginebra, 1969.

[1] Constituía anteriormente una parte de la Recomendación citada en [1].

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 2

PRINCIPIOS DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS POR REDES PÚBLICAS DE DATOS ESPECIALIZADAS

Recomendación D.10

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIÓN DE DATOS

Preámbulo

La presente Recomendación contiene los principios generales y las condiciones que deben aplicar las Administraciones a los servicios de comunicación de datos por redes públicas internacionales especializadas. Dado que actualmente esta rama de las telecomunicaciones evoluciona rápidamente, en particular en lo que respecta a la diversificación de sus aplicaciones, uno de los principios básicos a adoptar es la flexibilidad.

Los principios enunciados en la presente Recomendación no se aplican a los circuitos arrendados de uso privado (véase la Recomendación D.1).

1 Consideraciones generales

1.1 Un servicio público de comunicación de datos es un servicio de comunicación de datos suministrado por una Administración de telecomunicaciones mediante una red pública de datos especializada en ese tipo de comunicación.

2 Tasación

2.1 *Principios generales*

2.1.1 Las tarifas aplicables en el servicio de comunicación de datos deben:

- tener en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.5;
- tener en cuenta la relación entre las tarifas aplicables a los servicios de comunicación de datos y las tarifas en vigor en los demás servicios proporcionados por las Administraciones;
- ser lo bastante flexibles para poder atender las necesidades futuras que pueden surgir a medida que se desarrolle el servicio;
- ser lo más sencillas posible desde el punto de vista administrativo;
- tener en cuenta la configuración geográfica de los países;
- no favorecer ni desfavorecer a ninguna categoría de usuarios;
- incitar a los usuarios a elegir, según sus aplicaciones, la utilización de los servicios con conmutación de circuitos o con conmutación de paquetes, cuando exista tal posibilidad de elección;
- fomentar el uso de las redes públicas de datos, satisfacer las necesidades del mayor número posible de usuarios y promover el crecimiento y el empleo óptimos de la red;
- ser de fácil comprensión por el abonado;
- permitir la explotación duradera del servicio.

2.1.2 En los servicios públicos de comunicación de datos, cada Administración establece las tasas de percepción que debe percibir de sus usuarios en conformidad con la legislación nacional en vigor. A este respecto, las Administraciones procurarán evitar una disparidad demasiado grande entre las tasas de percepción aplicables en los dos sentidos de una misma relación.

2.2 *Estructura de las tarifas*

2.2.1 La tarifa comprende normalmente dos elementos: un elemento de acceso a la red y un elemento de utilización de la red.

2.2.2 El elemento de acceso a la red, normalmente, tiene por objeto sufragar los gastos por la puesta a disposición del servicio y representa el precio de coste del servicio que no depende de la utilización de la red.

2.2.3 El elemento de utilización de la red permite sufragar de ordinario los costes que dependen de la utilización de la red.

2.2.4 Entre los factores que pueden considerarse en el establecimiento de las tarifas figuran:

- la clase de servicio de usuario (véase la Recomendación X.1 [1]);
- las facilidades de usuario opcionales (véase la Recomendación X.2 [2]);
- el tipo de conmutación;
- el volumen de datos y/o la duración de la comunicación;
- la distancia;
- la hora (cargada o no cargada);
- el itinerario;
- otras funciones.

Aunque alguno de los factores citados puede estar más estrechamente vinculado a uno de los dos elementos de tarificación referidos, otros pueden estarlo con ambos a la vez. La aplicación precisa de ciertos factores dependerá del tipo de conmutación.

3 Contabilidad

3.1 Las Administraciones deben establecer de común acuerdo la tasa de distribución total aplicable en una determinada relación y dividirla en partes alícuotas terminales para remunerar las Administraciones de los países terminales y, cuando proceda, en partes alícuotas de tránsito para remunerar la(s) Administración(es) de tránsito. Debe aplicarse la misma tasa de distribución en ambos sentidos de una relación determinada. La tasa de distribución total entre dos países terminales debe ser siempre la misma, independientemente de la ruta utilizada.

3.2 Normalmente, sólo será objeto de contabilidad internacional el elemento «utilización de la red».

3.3 La reunión de los datos necesarios para la tasación y la contabilidad incumbe normalmente a la Administración del país de origen. Además, si la interconexión de redes basadas en técnicas diferentes se efectúa en el territorio de la Administración del país de destino, incumbe a ésta suministrar a la Administración del país de origen los datos necesarios para la tasación y la contabilidad.

4 Interfuncionamiento entre servicios públicos de comunicación de datos

4.1 Normalmente, la interconexión de redes de datos que utilizan técnicas diferentes (por ejemplo, redes con conmutación de paquetes y redes con conmutación de circuitos) debería efectuarse en la red de la Administración del país de origen o en la de la Administración del país de destino. Sin embargo, la conversión se puede efectuar en un centro de tránsito si las Administraciones de los países de origen, de destino y de tránsito están de acuerdo.

4.2 En los casos en que está autorizado el interfuncionamiento se recomienda elegir preferentemente las soluciones de interfuncionamiento que prevén la utilización de circuitos de datos entre centros internacionales de comunicación de datos (centros cabeza de línea).

4.3 Debe evitarse la interconexión de una red pública de datos con una red pública telefónica o télex en un país de tránsito.

4.4 Los principios de tarificación aplicables en el caso de interfuncionamiento entre redes de comunicación de datos de técnica diferente serán las siguientes:

4.4.1 *Tasas de percepción*

4.4.1.1 Según la política de la Administración de origen, la tasa de percepción será una u otra de las indicadas a continuación:

a) la tasa de percepción internacional aplicada en la red de origen utilizada; o

b) la tasa de percepción correspondiente a la red internacional utilizada.

4.4.1.2 Cuando proceda, también pueden percibirse tasas por facilidades adicionales usadas en el país de origen, por ejemplo, por utilización de la red de acceso a una facilidad de interfuncionamiento entre redes y/o por el uso de esa facilidad.

4.4.2 *Contabilidad*

La contabilidad internacional debe basarse en la tasa de distribución correspondiente a la red internacional utilizada, con independencia de las tasas de percepción aplicadas.

Nota – La posibilidad y conveniencia de ajustar las tasas de distribución para incluir el coste del suministro de las facilidades de interfuncionamiento usadas para el tráfico internacional de datos, requiere estudios adicionales en coordinación con la Comisión de Estudio I y otras Comisiones de Estudio interesadas.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Clases de servicio internacional de usuario en redes públicas de datos y en redes digitales de servicios integrados (RDSI)*, Rec. X.1.

[2] Recomendación del CCITT *Servicios de transmisión de datos y facilidades facultativas de usuario internacionales en redes públicas de datos*, Rec. X.2.

Recomendación D.11

PRINCIPIOS ESPECIALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIÓN DE DATOS CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES ASEGURADOS POR MEDIO DE LLAMADAS VIRTUALES

(Ginebra, 1980)

Preámbulo

La presente Recomendación, que deberá aplicarse teniendo en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.10, contiene los principios especiales de tarificación aplicables a los servicios públicos internacionales de comunicación de datos con conmutación de paquetes asegurados por medio de llamadas virtuales.

Esta rama de las telecomunicaciones evoluciona rápidamente, en particular en lo que respecta a la diversificación de sus aplicaciones, por lo cual uno de los principios de base es la flexibilidad.

1 Definición

La definición de **llamada virtual (conexión virtual conmutada)** es la siguiente:

Uno de los servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes en el cual, mediante un procedimiento de liberación de la comunicación determinan un periodo de comunicación entre dos ETD en el que se transferirán datos de usuarios a la red según el modo paquete. La red entrega los datos de usuario en el mismo orden en que los recibe.

2 Principios relativos a la aplicación de las tasas

2.1 *Comunicaciones tasables*

Están sujetas a tasación las llamadas virtuales siguientes:

i) una petición de llamada para la que el centro de conmutación de datos (CCD) de salida envía el paquete de comunicación establecida al equipo terminal de datos (ETD) llamante al recibir el paquete de llamada aceptada del equipo terminal de datos llamado (véase el diagrama de la figura 1/D.11);

ii) una petición de llamada interrumpida antes de que el centro de conmutación de datos local haya recibido el paquete de comunicación establecida del centro de conmutación de datos distante por alguno de los motivos siguientes:

a) envío de un paquete de petición de liberación por uno de los ETD,

b) error de procedimiento distante del ETD,

c) error de procedimiento local del ETD.

2.2 Las Administraciones se reservan el derecho de aplicar una tasa a todas las tentativas de llamada. No debería percibirse tal tasa en el caso de las tentativas de llamada ineficaces por congestión o mal funcionamiento de las instalaciones de las Administraciones.

3 Composición de la tarifa

3.1 La tarifa aplicable al servicio deberá comprender los elementos siguientes:

- el elemento de acceso a la red;
- el elemento de utilización de la red.

3.2 *Elemento de acceso a la red*

3.2.1 Cada abono al servicio debería dar lugar a la percepción de tasas de acceso a la red que deberían ser independientes normalmente de la utilización de esa red. Podrían revestir la forma de:

a) una tasa inicial (única);

b) una cuota de abono (pagadera periódicamente, por ejemplo, mensual o trimestralmente, hasta la rescisión del abono).

3.2.2 Se podrán aplicar tasas diferentes de acceso a la red en los casos de acceso desde otras redes públicas con conmutación, por ejemplo, de la red telefónica pública hacia la red de datos con conmutación de paquetes.

3.2.3 Las tasas de acceso a la red no deben incluirse en la contabilidad internacional entre las Administraciones, y su determinación es un asunto de incumbencia estrictamente nacional.

3.3 *Elemento de utilización de la red*

3.3.1 Las tasas relativas al elemento de utilización de la red deben ser proporcionales tanto al volumen de información transmitido como a la duración de la comunicación y calcularse por los métodos descritos en los § 3.3.2 y 3.3.3.

3.3.2 El volumen de información transmitido se medirá y expresará de conformidad con la Recomendación D.12.

3.3.2.1 Conviene considerar todo paquete tasable distinto del paquete de datos como un paquete sujeto a la tasa correspondiente a un segmento.

3.3.2.2 Se tasarán los siguientes paquetes[1]:

- paquete de datos;
- paquete de interrupción;
- paquete de petición/llamada/llamada entrante;
- paquete de petición/reiniciación/indicación de reiniciación, siempre y cuando la causa de la reiniciación se deba al equipo terminal de datos, a un error de procedimiento local o a un error de procedimiento distante.
- paquete de petición de liberación (cuando la facilidad de selección rápida sin restricción se señala en el paquete de petición de llamada).

---

[1] Es posible que haya necesidad de hacer un estudio complementario para completar la lista de llamadas y paquetes tasables en los servicios internacionales.

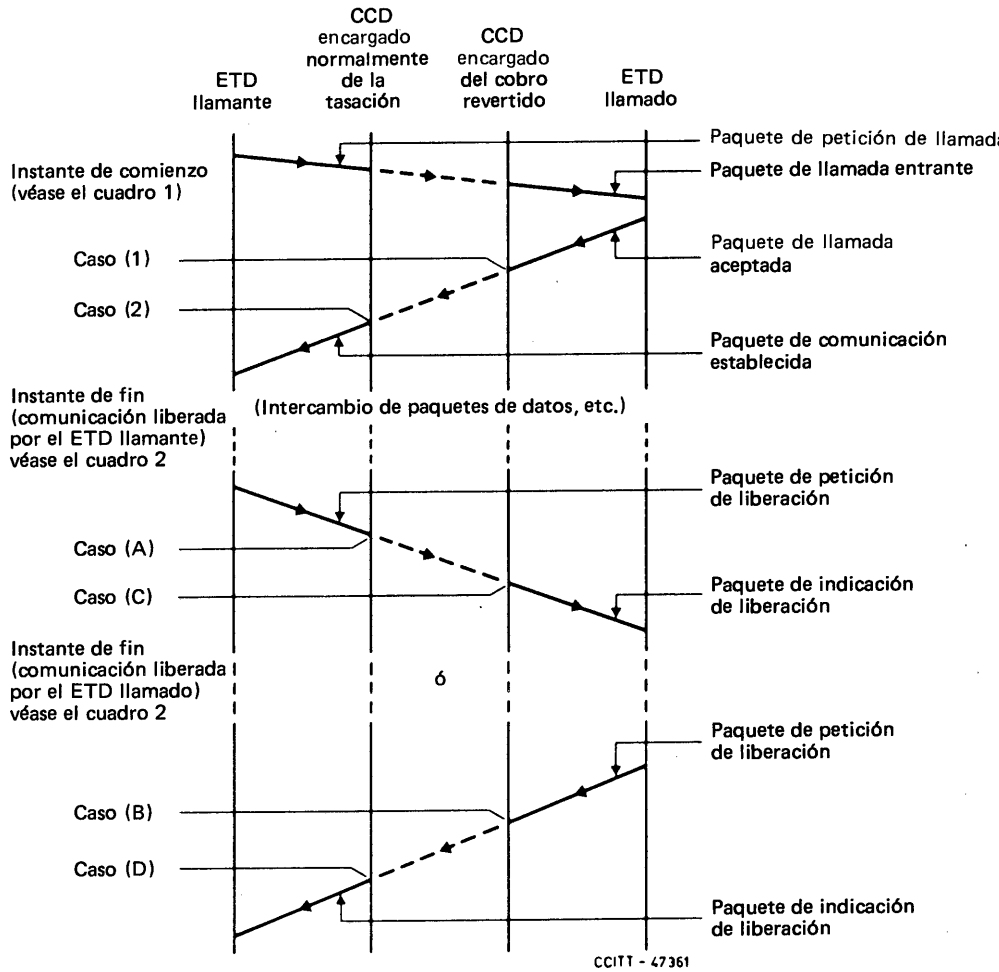

ETD Equipo terminal de datos
CCD Centro de conmutación de datos

CUADRO 1

Instante de comienzo

Facilidad de tasación	Tasación normal	Cobro revertido
	Caso (2)	Caso (1)

CUADRO 2

Instante de fin

Facilidad de tasación	Tasación normal	Cobro revertido
El ETD llamante libera la comunicación	Caso (A)	Caso (C)
El ETD llamado libera la comunicación	Caso (D)	Caso (B)

FIGURA 1/D.11

Esquemas que muestran los instantes de comienzo y fin de la duración tasable

3.3.3 La determinación de la duración tasable de la comunicación se efectúa de acuerdo con las siguientes indicaciones.

3.3.3.1 La unidad que utilizarán las Administraciones para medir y expresar la duración de la comunicación (véanse los esquemas de la figura 1/D.11) es el minuto.

3.3.3.2 La duración de la comunicación es el periodo de tiempo que media entre:

- el momento en que el centro de conmutación de datos (CCD)[2], encargado de la tasación y que registra la duración de la comunicación, envía o recibe el paquete de comunicación establecida o el paquete de llamada aceptada,

  y

- el momento en que el CCD encargado de la tasación recibe o envía el paquete de petición de liberación o el paquete de indicación de liberación.

3.3.3.3 Cuando la duración de comunicación así obtenida contenga una fracción de minuto, convendrá redondearla al número entero de minutos inmediato superior.

3.3.3.4 Las Administraciones podrán aplicar a las comunicaciones tasables a que se refiere el apartado ii) del § 2.1 una tasa de duración igual a una unidad, que se sumará a la prevista en el § 3.3.2.1.

Recomendación D.12

UNIDAD DE MEDIDA PARA LA TASACIÓN DEL VOLUMEN DE INFORMACIÓN TRANSMITIDO EN EL SERVICIO INTERNACIONAL DE COMUNICACIÓN DE DATOS CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES

(Ginebra, 1980)

El CCITT,

considerando por una parte

la necesidad de definir una unidad de medida del volumen de información transmitido en los servicios internacionales de comunicación de datos con conmutación de paquetes,

teniendo en cuenta, por otra parte

las características de los servicios de comunicación de datos con conmutación de paquetes, en particular las que se definen en las Recomendaciones X.1 [1], X.2 [2], X.3 [3] y X.25 [4];

la definición de los mensajes de transmisión de datos, llamados también «secuencias completas de paquetes» [5],

recomienda por unanimidad

(1) *Definición del* **segmento**: unidad de medida utilizada para la tasación del volumen de información transmitido en un servicio con conmutación de paquetes, que es independiente de la longitud máxima de los paquetes. Se denomina *segmento* y su longitud es de 64 octetos[1];

(2) *Regla de utilización:* la cantidad de datos tasables contenida en cada mensaje se expresa en número de segmentos y se redondea a la unidad superior.

---

[2] En general, la Administración encargada de la tasación deberá reunir la información necesaria para la tasación. Por consiguiente, en el caso de una llamada de cobro revertido, la responsabilidad de recoger la información necesaria incumbirá a la Administración llamada.

[1] Proseguirá el estudio de la longitud que deberá adoptarse para el segmento.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Clases de servicio internacional de usuario en redes públicas de datos y en redes digitales de servicios integrados (RDSI)*, Rec. X.1.

[2] Recomendación del CCITT *Servicios de transmisión de datos y facilidades facultativas de usuario internacionales en redes públicas de datos*, Rec. X.2.

[3] Recomendación del CCITT *Facilidad de empaquetado/desempaquetado de datos (EDD) en una red pública de datos*, Rec. X.3.

[4] Recomendación del CCITT *Interfaz entre el equipo terminal de datos (ETD) y el equipo de terminación del circuito de datos (ETCD) para equipos terminales que funcionan en el modo paquete y conectados a redes públicas de datos por circuitos especializados*, Rec. X.25.

[5] *Ibíd*, § 4.3.5.

Recomendación D.13

PRINCIPIOS RECTORES DE LA REPARTICIÓN DE LAS TASAS DE DISTRIBUCIÓN EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE DATOS A TRAVÉS DE LA RED PÚBLICA CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES

(Málaga-Torremolinos, 1984)

El CCITT,

considerando

(a) que es conveniente establecer ciertos principios rectores para la repartición de las tasas de distribución en las relaciones internacionales;

(b) que por razones de equidad sería deseable que la tasa de distribución se repartiera entre las Administraciones interesadas (terminales y de tránsito) en proporciones basadas en el servicio prestado por cada una de ellas;

(c) que puesto que la política comercial y los gastos de explotación de las Administraciones pueden diferir sensiblemente, se considera que deberían admitirse diversas modalidades de repartición de las tasas de distribución,

recomienda

Principios generales

En una relación internacional de datos a través de la red pública con conmutación de paquetes el acuerdo bilateral o multilateral entre las Administraciones interesadas debería normalmente establecer la aplicación de la misma tasa de distribución en los dos sentidos de la relación, independientemente de la ruta utilizada.

1 Relaciones directas

1.1 Una relación directa es una relación entre dos Administraciones terminales en la que el tráfico se encamina por circuitos directos, es decir, por circuitos establecidos para uso exclusivo de esas Administraciones terminales.

1.2 Cuando el tráfico se encamina por circuitos directos, la tasa de distribución se repartirá, en principio, por partes iguales entre las Administraciones de los países terminales para ambos sentidos del tráfico. La proporción de la repartición podrá ser diferente cuando los medios intercontinentales puestos a disposición por cada una de las Administraciones de los países terminales no sean aproximadamente equivalentes.

2 Relaciones en tránsito

2.1 Una relación en tránsito es una relación entre dos Administraciones terminales en la que el tráfico se encamina por conmutación en uno o varios centros de tránsito internacional situados en uno o varios países distintos del país de origen y del país de destino.

2.2 En una relación en tránsito la tasa de distribución debería normalmente repartirse en dos partes alícuotas terminales y una o varias partes alícuotas de tránsito según las circunstancias.

En las negociaciones sobre la repartición de la tasa de distribución se recomienda que el saldo de esta tasa de distribución se reparta equitativamente entre las Administraciones terminales interesadas, una vez deducidas las partes alícuotas de tránsito.

Por ejemplo, puede aplicarse una repartición por partes iguales cuando los medios puestos a disposición por las Administraciones terminales sean aproximadamente equivalentes. Puede aplicarse una proporción distinta cuando los medios puestos a disposición por cada una de las Administraciones terminales no tengan el mismo orden de magnitud o cuando la repartición por partes iguales no sea equitativa por otras razones.

2.3 Se recomienda que para los servicios públicos internacionales de comunicación de datos que utilizan las redes públicas de datos se adopten por las Administraciones las siguientes directrices relativas a la repartición de los ingresos:

– relación con un solo tránsito:	40%, 20%, 40%	(país terminal, país de tránsito, país terminal)
o	1/3, 1/3, 1/3	(país terminal, país de tránsito, país terminal)
– relación con doble tránsito:	40%, 10%, 10%, 40%	(país terminal, país de tránsito, país de tránsito, país terminal)
o	1/3, 1/6, 1/6, 1/3	(país terminal, país de tránsito, país de tránsito, país terminal)

2.4 Un número de puntos de tránsito superior a dos puede producir una degradación de la calidad de funcionamiento de la red y una proliferación de las partes alícuotas de tránsito que acarrearía transtornos financieros. En consecuencia, cuando se elijan los itenerarios de tránsito y cuando se negocie la repartición de las tasas de distribución conviene evitar la conclusión de acuerdos que conduzcan a la utilización de más de dos puntos de tránsito. Se puede, sin embargo, a título excepcional para asegurar la flexibilidad de explotación de la red, autorizar relaciones que impliquen más de dos puntos de tránsito. En este caso las Administraciones interesadas convendrán mutuamente el modo de repartir la tasa de distribución.

Recomendación D.15

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS NO VOCALES SUMINISTRADOS POR INTERFUNCIONAMIENTO ENTRE REDES PÚBLICAS DE DATOS

(Melbourne, 1988)

El CCITT

considerando

(a) que, con el fin de continuar suministrando ciertos servicios no vocales puede ser necesario el interfuncionamiento entre las redes públicas de datos;

(b) que es deseable adoptar principios generales de tarificación y de contabilidad para tales servicios cuando su prestación requiera un interfuncionamiento;

(c) que en principio el interfuncionamiento entre dichas redes de datos tiene lugar en el país de origen;

(d) las Recomendaciones pertinentes de la serie D,

recomienda

1 Principios de tarificación

1.1 La(s) tasa(s) será(n), según la política en vigor en la Administración de origen:

a) la(s) tasa(s) internacional(es) aplicable(s) a la red del país de origen, o

b) la(s) tasa(s) de la red internacional de datos utilizada.

1.2 En caso necesario, una (varias) (tasa(s) suplementarias puede(n) aplicarse cuando se requieran facilidades adicionales, tales como el acceso a la red y la utilización de una unidad de interfuncionamiento en el país de origen, de tránsito o de destino.

2 Contabilidad internacional

2.1 El nivel y el modo de repartirse la(s) tasa(s) de distribución deberían basarse en los aplicados normalmente en la red internacional de datos utilizada, de conformidad con las disposiciones de las Recomendaciones pertinentes de la serie D.

2.2 Si una unidad de interfuncionamiento utilizada está situada en el país de destino, las Administraciones interesadas tendrán derecho a una remuneración que cubra los costes de dicha unidad [1].

2.2.1 Se debería incluir una remuneración de esa índole en la contabilidad internacional bajo la forma de una cuantía suplementaria que se añada a la parte alícuota de distribución normal del país de destino. (Reservado para estudio ulterior.)

2.2.2 Por acuerdo bilateral, las Administraciones pueden convenir en establecer una remuneración suplementaria que cubra los costes de encaminamiento del tráfico en el país de destino cuando en dicho país se hace uso de una red de tipo diferente.

2.3 Si hay alguna unidad de interfuncionamiento situada en un país de tránsito, ello afectará a diferentes tipos de redes internacionales. La determinación de las disposiciones de contabilidad apropiadas (incluyendo en ellas la remuneración de la unidad de interfuncionamiento) será objeto de ulteriores estudios.

Recomendación D.20

PRINCIPIOS ESPECIALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIÓN DE DATOS CON CONMUTACIÓN DE CIRCUITOS

(Ginebra, 1980)

Preámbulo

La presente Recomendación, en cuya aplicación deberían tenerse en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.10, contiene los principios especiales de tarificación aplicables al servicio público internacional de comunicación de datos con conmutación de circuitos asegurado por medio de redes públicas de datos.

Definición

El **servicio de comunicación de datos con conmutación de circuitos** se define del modo siguiente:

Servicio que requiere el establecimiento de una conexión de datos con conmutación de circuitos para poder transferir datos entre equipos terminales de datos.

---

[1] Mediante un acuerdo bilateral.

1 Estructura de la tarifa

1.1 *Elementos de la tarifa*

1.1.1 La tarifa aplicable al servicio debería estar compuesta normalmente de dos elementos:

- un elemento de acceso a la red;
- un elemento de utilización de la red.

1.1.2 El elemento de acceso a la red, normalmente destinado a cubrir los gastos de puesta a disposición del servicio, se relaciona con la parte del precio de coste del servicio que es independiente de la utilización de la red.

Corresponde a lo que generalmente se conviene en denominar las «cuotas de conexión a la red».

1.1.3 El elemento de utilización de la red cubre normalmente los precios de coste que son función de la utilización de la red.

1.2 *Elemento de acceso a la red*

1.2.1 Cada abono al servicio debe ser objeto de la percepción de tasas de acceso a la red que normalmente deben ser independientes de la utilización de esta red. Tales tasas pueden consistir en:

a) una tasa inicial (no periódica);

b) una cuota de abono (pagadera periódicamente, por ejemplo mensual o trimestralmente, hasta la rescisión del abono).

1.2.2 Se podrán aplicar tasas diferentes de acceso a la red en los casos de acceso desde otras redes públicas con conmutación, por ejemplo desde la red telefónica pública a la red de datos con conmutación de circuitos.

1.2.3 Las tasas de acceso a la red pueden variar según la clase de servicio de usuario y/o el lugar geográfico de conexión en cada país y/o los medios de acceso al servicio, o bien consistir en tasas a tanto alzado únicas, sean cuales fueren la clase de servicio de usuario, el lugar geográfico o los medios de acceso.

1.2.4 Las tasas de acceso a la red no deben incluirse en la contabilidad internacional entre Administraciones y su determinación es un asunto de incumbencia estrictamente nacional.

1.3 *Elemento de utilización de la red*

1.3.1 *Composición*

Las tasas relativas al elemento de utilización de la red pueden consistir en:

a) *Para las llamadas completadas* (llamadas eficaces)
   - una tasa de establecimiento de la comunicación,
   - una tasa mínima,
   - una tasa por comunicación.

b) *Para las llamadas no completadas* (llamadas ineficaces)
   - una tasa por tentativa de llamada.

1.3.2 *Tasa de establecimiento de la comunicación y tasa por tentativa de llamada*

1.3.2.1 Estas tasas pueden variar según:

- la clase de servicio de usuario;
- la distancia geográfica entre los equipos terminales de datos (ETD);
- el día de la semana/la hora del día;
- otros factores.

1.3.2.2 Estas tasas pueden consistir, en sumas fijas o en sumas establecidas en función de la tarifa aplicable a la comunicación (véase el § 1.3.4); pueden, por ejemplo, determinarse de modo que correspondan a la tasa de una comunicación de determinada duración.

1.3.2.3 La tasa por tentativa de llamada no debería aplicarse si la tentativa resulta infructuosa por congestión o avería de las instalaciones de las Administraciones.

1.3.3 *Tasa mínima*

Normalmente, la cuantía de la tasa mínima es equivalente a la tasa aplicable a una comunicación correspondiente a determinada duración (véase el § 1.3.4).

1.3.4 *Tasa por comunicación*

1.3.4.1 La tasa por comunicación depende de la duración de ésta y puede variar según:

- la clase de servicio de usuario;
- la distancia geográfica entre los equipos terminales de datos (ETD);
- el día de la semana/la hora del día;
- otros factores.

1.3.4.2 La duración de una comunicación se determina según el tiempo durante el cual los equipos terminales de datos (ETD) están conectados entre sí. La duración debe *medirse* en segundos o fracciones de segundo.

1.3.4.3 La tasa por comunicación se *expresa* en forma de tasa por minuto.

2 Tasas de percepción

2.1 El establecimiento de la tasa de percepción es un asunto de incumbencia nacional. Aunque, en general, las Administraciones relacionan las tasas de percepción y las tasas de distribución, conviene reconocer que estas dos tasas pueden no ser iguales.

2.2 Como principio general, las Administraciones deben hacer todo lo posible por evitar una disparidad excesiva entre las tasas de percepción aplicables en cada sentido de una misma relación.

3 Contabilidad internacional

3.1 Las partes alícuotas de la tasa de distribución deberían corresponder solamente a las tasas por comunicación (véase el § 1.3.4). En la contabilidad internacional no se deberían aplicar otras tasas por la utilización de la red.

3.2 En las tasas de distribución, la tarifa se debe expresar en forma de tasa por minuto.

3.3 A efectos de la contabilidad internacional, la duración de las comunicaciones se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el § 1.3.4.2.

3.4 Normalmente, para calcular la remuneración correspondiente a cada Administración, se debe utilizar la duración total acumulada de las comunicaciones entre las Administraciones interesadas, durante un mes.

4 Determinación de las tasas de distribución

4.1 Las tasas de distribución acordadas entre Administraciones se deben fundar normalmente en los costes calculados mediante estudios del precio de coste efectuados por ellas.

4.2 Cuando por diferentes razones, las Administraciones no pueden efectuar estudios de coste, las tasas de distribución para el tráfico cursado por el servicio público de datos con conmutación de circuitos podrían correlacionarse con la tasa de distribución aplicada al tráfico telefónico en la misma relación. Así, la tasa de distribución (incluidas las posibles partes alícuotas de tránsito) para el tráfico de datos podría determinarse multiplicando la tasa de distribución del tráfico telefónico por coeficientes adecuados.

Los coeficientes indicados a continuación se han utilizado en la Región Europa y podrían servir de guía para las Administraciones:

Velocidad binaria	*Coeficiente* [a)]
2400 bit/s	0,70
4800 bit/s	1,00
9600 bit/s	1,50

[a)] Los valores de los coeficientes serán objeto de ulterior estudio.

4.3 Para la remuneración de los costes de los equipos de tránsito, las Administraciones pueden aplicar, mediante acuerdos bilaterales, tasas de tránsito fijas.

Recomendación D.21

PRINCIPIOS ESPECIALES DE TARIFICACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE TRANSACCIONES DE CORTA DURACIÓN POR REDES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE DATOS CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES QUE UTILICEN EL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE SELECCIÓN RÁPIDA CON RESTRICCIÓN

(Melbourne, 1988)

Preámbulo

La presente Recomendación define los principios especiales de tarificación que las Administraciones deben aplicar a las transmisiones de transacciones de corta duración efectuadas por redes públicas de datos con conmutación de paquetes en relaciones internacionales.

Se reconoce que éste es un entorno en rápida evolución, y que es preciso esforzarse por establecer los principios con la mayor flexibilidad posible a fin de atraer hacia las redes públicas de datos con conmutación de paquetes a los diferentes tipos de tráfico de transmisión de datos y garantizar así los intereses tanto de los usuarios como de las Administraciones.

1 Definiciones

1.1 **transmisiones de transacciones de corta duración** – llamadas virtuales de corta duración en las cuales la información a intercambiar es de poco volumen y hay que transmitirla rápidamente a través de la red. Normalmente estas transacciones comportan menos de 100 caracteres de datos de usuario y una duración de utilización de menos de 30 segundos por comunicación.

1.2 Una alternativa técnica al establecimiento de una llamada virtual normal para la transmisión de transacciones de corta duración consiste en utilizar el servicio complementario de selección rápida, con restricción en la respuesta, definido en la Recomendación X.25. Este servicio permite al usuario utilizar hasta 128 caracteres para el campo de datos de usuario en los paquetes de petición de llamada y de petición de liberación, y establecer y liberar la comunicación en el menor tiempo posible.

2 Principios para la aplicación de las tasas

2.1 Deberá establecerse una tasa unitaria para las transmisiones de transacciones de corta duración que utilicen el servicio de selección rápida con restricción. Con este método, el volumen y la duración no se tasarán por separado.

3 Principios de contabilidad

3.1 Las comunicaciones que utilicen el servicio de selección rápida con restricción se pueden contabilizar, bien tomando como base una tasa unitaria acordada entre las Administraciones, o bien incorporándolas al tráfico de comunicaciones de datos tasado en función del volumen y de la duración.

Recomendación D.30

ESTABLECIMIENTO DEL COBRO REVERTIDO EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIÓN DE DATOS[1)]

(Málaga-Torremolinos, 1984)

Preámbulo

La presente Recomendación proporciona algunas directrices preliminares a las Administraciones que deseen ofrecer la facilidad opcional de cobro revertido en las redes públicas internacionales de comunicación de datos. Se reconoce que este sector se encuentra actualmente en rápido desarrollo y que el principio de la puesta a disposición de dicha facilidad debe definirse con la mayor flexibilidad posible, a fin de salvaguardar simultáneamente los intereses de los usuarios y de las Administraciones. Por este motivo la presente Recomendación esboza distintas posibilidades de implantación del cobro revertido. La adopción y aplicación de la facilidad de cobro revertido deben ser objeto de acuerdos bilaterales.

2 Consideraciones generales

2.1 El cobro revertido en las redes internacionales de datos es una facilidad opcional que permite a las Administraciones que ofrecen servicios de comunicación de datos por las redes públicas de datos imputar la tasa a una persona distinta del abonado llamante.

A fin de facilitar directrices a las Administraciones que deseen implantar esta facilidad, se han establecido las posibilidades que figuran a continuación. Las dos primeras posibilidades se refieren a las redes de comunicación de datos con conmutación de paquetes y las dos restantes afectan simultáneamente a las redes de comunicación de datos con conmutación de paquetes y con conmutación de circuitos.

2.2 Estas posibilidades son las siguientes:

- imputación de las tasas a la estación de destino por la Administración del país de destino de la comunicación sobre la base de las tarifas aplicadas por esta Administración;
- imputación de las tasas a un número de cuenta distinto del número llamante y atribuido a un fiador;
- imputación de las tasas al abonado llamado por la Administración del país de origen de la comunicación sobre la base de un acuerdo de garantía convenido por el abonado llamado;
- imputación de las tasas a la estación de destino por la Administración del país de origen de la comunicación sobre la base de las tarifas aplicadas por esta Administración por intermedio del sistema de cuentas transferidas.

3 POSIBILIDAD N.º 1 – Procedimiento técnico para el establecimiento del cobro revertido mediante aplicación de las disposiciones de la Recomendación X.75 [1]

3.1 *Preámbulo*

3.1.1 Esta posibilidad corresponde al procedimiento en virtud del cual la tasa relativa al elemento variable de una llamada virtual puede ser facturada al abonado llamado por la Administración del país de destino sobre la base de las tarifas aplicadas por esta Administración.

3.1.2 Este procedimiento hace uso de las facilidades de petición del cobro revertido y de aceptación del cobro revertido tal y como se describen en las Recomendaciones X.25 [2] y X.75 [1].

3.1.3 De conformidad con las prescripciones del presente procedimiento, todas las informaciones relativas al elemento variable de la tasa deben ser transmitidas por la Administración del país de origen a la Administración del país de destino según métodos y formas que podrán establecerse mediante acuerdo bilateral. Estas informaciones comprenderán como mínimo los siguientes elementos:

a) fecha de establecimiento de la comunicación completada;

b) hora de establecimiento de la comunicación (hora, minuto, segundo);

[1)] España, Francia e Irán (República Islámica del) han formulado reservas sobre la aplicación de esta Recomendación.

c) duración tasable de la comunicación;

d) volumen de datos transmitidos sometidos a tasación;

e) dirección del equipo terminal de datos llamante;

f) dirección del equipo terminal de datos llamado;

g) identidad de las Administraciones que han establecido la comunicación.

3.1.4 El país de destino de la comunicación no estará normalmente obligado a registrar o recopilar las informaciones relativas a la tasa correspondiente al elemento fijo del país de origen de la comunicación.

3.1.5 Las operaciones contables se efectuarán de conformidad con las disposiciones de la Recomendación D.10.

4 POSIBILIDAD N.º 2 – Procedimiento técnico para el establecimiento del cobro revertido mediante asignación de un número de identificación del usuario de la red que ha de tasarse

4.1 *Preámbulo*

Parece necesario definir un procedimiento técnico mediante el cual la Administración de origen impute las tasas de utilización de la red relativas al servicio internacional de comunicación de datos con conmutación de paquetes a un usuario distinto del abonado llamante, sobre la base de la tarifa aplicada por esta Administración.

4.2 *Características del procedimiento*

Este procedimiento debería:

4.2.1 permitir una implantación opcional sobre la base de comunicación por comunicación;

4.2.2 fundarse en la conclusión de un acuerdo con el abonado llamado durante un periodo de tiempo determinado;

4.2.3 permitir la facturación de la comunicación con la tarifa aplicada por la Administración de origen;

4.2.4 garantizar la identificación precisa, mediante los medios técnicos apropiados, del fiador (o de la cuenta) que representa al abonado llamado, residente en el país de origen y al que se imputan las tasas.

Por otra parte, la implantación de un procedimiento de este tipo no debería complicar, con fines de facturación, el tratamiento de los datos de la llamada.

La implantación de esta posibilidad, quizás necesite una ampliación de los servicios interredes o la especificación de otros campos de facilidades opcionales de usuarios, «tarifas», por ejemplo.

4.3 *Principio de realización*

La realización puede apoyarse en el servicio complementario de identificación del usuario de la red (IUR) tal como se ha definido en las Recomendaciones de la serie X, especialmente en lo que a la facturación se refiere.

El fiador (o la cuenta) que representa al abonado llamado y al que se imputan las tasas del país de origen, es designado por dicho servicio complementario de identificación del usuario de la red (IUR).

El abonado llamante utiliza la IUR por cada llamada.

5 POSIBILIDAD N.º 3 – Procedimiento administrativo para el establecimiento del cobro revertido mediante el servicio de garantía

5.1 *Preámbulo*

5.1.1 La presente posibilidad corresponde al procedimiento mediante el cual la tasa relativa al elemento variable y una parte pertinente de la tasa relativa al elemento fijo (de aplicarse), asociadas a los servicios públicos de transmisión de datos pueden facturarse al abonado llamado por la Administración del país de origen, sobre la base de las tarifas aplicadas por dicha Administración en virtud de un acuerdo de garantía concertado con el abonado llamado.

5.1.2 El **servicio de garantía** es un servicio en el cual todas las tasas relativas al elemento variable de las comunicaciones se imputan a un fiador residente en el país de origen y no a los abonados solicitados del país de destino. El abonado del país de destino indica la dirección de la red a la que se aplica el procedimiento. Además designa el fiador residente en el país de origen. Este fiador ajusta las cuentas con el abonado del país de destino en forma privada.

5.2 *Aplicación del procedimiento*

a) El abonado del país de destino que desee pagar las tasas correspondientes a las comunicaciones recibidas procedentes del país de origen, notifica este hecho a la Administración del país de origen.

b) La notificación se efectúa bien a través de la Administración del país de destino o de una filial o representante del abonado residentes en el país de origen.

c) La notificación deberá indicar:

- en el país de destino, el número o los números a los que se aplica el cobro revertido (indicación completa del número internacional para datos de conformidad con la Recomendación X.121 [3]);
- el periodo durante el cual se aplicará el procedimiento;
- el nombre de un fiador residente en el país de origen al que serán imputadas las tasas (filial, banco o institución similar).

d) El fiador mencionado en el apartado c) del § 5.2 debe comprometerse jurídicamente con la Administración del país de origen a aceptar el pago de las tasas correspondientes a las telecomunicaciones.

e) La Administración del país de origen tiene derecho a rechazar, sin necesidad de justificación, un fiador designado; sin embargo en este caso deberá designar los fiadores que estaría dispuesta a aceptar.

5.3 *Recaudación de las tasas de percepción*

La Administración del país de origen identifica todas las comunicaciones solicitadas por los abonados existentes en el territorio de su jurisdicción y destinadas a números convenidos de abonados del país de destino. Los elementos variables de las tasas de percepción que han de pagarse por estas comunicaciones no se facturan a los abonados solicitantes del país de origen sino al fiador designado en el país de origen. Los detalles de las facturas de telecomunicaciones y la periodicidad del establecimiento de estas facturas dependen de los reglamentos vigentes en el país de origen.

5.4 *Contabilidad internacional*

Dado que las tasas de percepción se pagan en el país de origen, la Administración de dicho país es responsable de la contabilidad internacional.

5.5 *Expiración del acuerdo*

El acuerdo termina:

- cuando expira el periodo convenido,
- o tras preaviso dado por el abonado del país de destino,
- o tras preaviso dado por el fiador,
- o tras preaviso dado por la Administración del país de origen.

5.6 *Límites de tiempo*

a) Todo preaviso dado por el abonado o fiador, debe recibirlo la Administración del país de origen al menos cinco días laborables antes de la expiración prevista del procedimiento.

b) Todo preaviso dado por la Administración del país de origen, debe recibirlo el abonado del país de destino al menos cinco días laborables antes de la expiración prevista del procedimiento.

c) Si la aplicación del procedimiento debe proseguir más allá del periodo convenido inicialmente, la garantía de pago exigida en el apartado d) del § 5.2 debe recibirla la Administración del país de origen al menos cinco días laborables antes del comienzo del nuevo periodo.

d) Las Administraciones se reservan el derecho de establecer periodos de tiempo distintos de los límites especificados en los apartados a) a c) del § 5.6.

6 POSIBILIDAD N.º 4 – Procedimiento administrativo para el establecimiento del cobro revertido mediante el servicio de cuentas transferidas

6.1 *Preámbulo*

6.1.1 Se entiende por **servicio de cuentas transferidas (servicio TA) en el servicio internacional de transmisión de datos** un servicio en el cual las Administraciones interesadas acuerdan que las tasas correspondientes a las comunicaciones internacionales establecidas por medio del servicio de transmisión de datos con conmutación de paquetes sean abonadas por un tercero que haya asumido la responsabilidad del pago en lugar de imputarse al solicitante. Se trata de una facilidad opcional que debe ser objeto de acuerdos mutuos entre Administraciones.

6.1.2 La expresión «Administración garante» tal y como se utiliza en el texto que sigue designa a la Administración responsable del cobro de las tasas TA y del pago de las mismas a la Administración de origen.

6.2 *Solicitudes del servicio TA*

6.2.1 Al recibir una solicitud del usuario que acepta pagar las tasas, la Administración de la que depende este usuario (Administración garante) envía a la Administración del país de origen un mensaje con las siguientes indicaciones:

1) nombre y dirección del usuario que se compromete a pagar las tasas;
2) nombre y dirección del usuario del país de origen autorizado a utilizar el servicio TA;
3) fechas de entrada en vigor y de expiración de la autorización;
4) país de destino de las comunicaciones y, de ser necesario, nombre, dirección y número nacional del usuario destinatario del servicio TA;
5) cualquier otro tipo de información que se estime necesario.

6.2.2 La Administración garante puede solicitar del usuario responsable del pago de las tasas la constitución de un depósito de garantía cuyo importe fijará ella misma.

6.3 *Tratamiento del tráfico TA*

6.3.1 Salvo en lo relativo a las sobretasas y tasas especiales (véase el § 6.4) el tráfico TA se acepta, encamina y entrega en las mismas condiciones que el tráfico normal.

6.4 *Sobretasas y tasas especiales*

6.4.1 La Administración del país de origen y la Administración garante, podrán percibir una sobretasa por cada comunicación de datos TA. Esta sobretasa recaerá en la Administración que la percibe.

6.5 *Contabilidad*

El tráfico del servicio de datos TA no debe distinguirse del resto del tráfico en las cuentas internacionales entre las Administraciones. En especial, la indicación TA no debe figurar en las cuentas de tráfico mensuales.

6.6 *Preparación e intercambio de cuentas TA*

6.6.1 Cada mes la Administración del país de origen de las comunicaciones preparará una cuenta transferida para cada usuario responsable del pago de las tasas. Estos estados de cuenta deben comprender las siguientes informaciones:

1) nombre y dirección de la Administración del país de origen;
2) mes de la aceptación del servicio TA;
3) nombre y dirección de la Administración responsable del cobro de las tasas;
4) número y dirección del usuario que se ha comprometido a pagar las tasas;

5) fecha y número de referencia de la autorización de la Administración garante;

6) número nacional solicitado;

7) desglose comunicación por comunicación, con las duraciones totales corespondientes y el número total de unidades de volumen de tráfico aprobadas entre las Administraciones así como las sumas correspondientes;

8) costes fijos, si procede;

9) cualquier otra tasa o sobretasa que pueda percibir la Administración del país de origen;

10) tasas totales, comprendidas las sobretasas (si procede);

11) todas las tasas deben expresarse en la moneda del país de origen;

12) tasas totales en DEG o francos oro (u otra moneda convenida) y tipo de cambio pertinente.

6.6.2 Las cuentas TA que omitan estas indicaciones podrán devolverse a la Administración del país de origen, reduciéndose el crédito en una cantidad igual al importe de las cuentas rechazadas.

6.6.3 La Administración del país de origen establecerá cada mes un estadillo recapitulativo de las cuentas TA para cada Administración garante. En ese estadillo se recapitularán las cuentas individuales relativas a los usuarios responsables del pago de las tasas correspondientes a las comunicaciones de datos TA.

6.6.4 El estadillo recapitulativo y las cuentas individuales podrán enviarse por correo o por el servicio de transmisión de datos a la Administración garante, según el procedimiento aprobado entre Administraciones. Si el estadillo y las cuenta se envían por correo, la Administración del país de origen proporcionará al menos dos ejemplares de los documentos contables mencionados anteriormente.

6.6.5 Podrá admitirse un plazo de hasta dos meses, a partir de la aceptación del tráfico, para la preparación y envío de los documentos contables a la Administración interesada.

6.6.6 La Administración garante deberá solicitar información complementaria sobre los datos que figuren en las cuentas TA mensuales de la Administración que haya establecido las cuentas, en un plazo de un mes a partir de la recepción de las cuentas TA. Expirado este plazo, se incluirá el importe de esas sumas en las cuentas trimestrales del servicio TA, para su liquidación.

6.6.7 Los ajustes debidos a diferencias no aclaradas, transcurrido el mes indicado en el § 6.6.6, se liquidarán en las cuentas ulteriores, según acuerdo entre las Administraciones interesadas.

6.7 *Liquidación de cuentas*

6.7.1 Salvo otros acuerdos para la liquidación concertados entre las Administraciones interesadas, la liquidación de los saldos TA trimestrales se llevará a cabo de conformidad con las reglas previstas para la liquidación de las cuentas en el *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* y en los *Reglamentos Telefónico y Telegráfico* [4].

6.8 *Responsabilidad en lo que concierne al cobro de las tasas*

La Administración que haya aceptado la responsabilidad del cobro de las tasas deberá garantizar a las otras Administraciones el pago de las tasas TA.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Procedimientos de control terminal y de tránsito de las comunicaciones y sistema de transferencia de datos por circuitos internacionales entre redes de datos con conmutación de paquetes,* Rec. X.75.

[2] Recomendación del CCITT *Interfaz entre el equipo terminal de datos (ETD) y el equipo de terminación del circuito de datos (ETCD) para equipos terminales que funcionan en el modo paquete y conectados a redes públicas de datos por circuitos especializados,* Rec. X.25.

[3] Recomendación del CCITT *Plan de numeración internacional para redes públicas de datos,* Rec. X.121.

[4] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica – Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico,* UIT, Ginebra, 1973. (Véase también la nota preliminar N.º 3, página XIV.)

Recomendación D.35

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y DE CONTABILIDAD APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE MENSAJERÍA INTERPERSONAL (MIP)

(Melbourne, 1988)

Preámbulo

Esta Recomendación contiene los principios generales de tarificación y de contabilidad que han de aplicar las Administraciones en cuanto al suministro del servicio internacional de mensajería interpersonal (MIP). Reconociendo que las necesidades pueden variar según las Administraciones, se ofrece una cierta flexibilidad en lo que respecta a la aplicación de las tarifas.

El CCITT,

considerando

(a) que, por ser bastante reciente el establecimiento de este servicio, los principios de tarificación deben poseer la suficiente flexibilidad para admitir la adaptación a los desarrollos futuros;

(b) que es deseable establecer ciertos principios rectores en lo que respecta a las tasas de percepción y tasas de distribución para el servicio MIP;

(c) que las tasas de percepción son de incumbencia nacional,

teniendo en cuenta

que las características del servicio MIP son las que se definen en las Recomendaciones de la serie F.400,

recomienda

1 Tasas de percepción

1.1 *Servicio MIP de base* (como se define en la Recomendación F.400)

Las tasas de percepción pueden comprender varios elementos, tales como:

a) un elemento de acceso al servicio, que podría incluir:
   - una tasa inicial (única),
   - una cuota de abono (pagadera con cierta periodicidad);

b) un elemento de utilización del servicio;

c) una tasa destinada a sufragar la utilización de la red internacional (es decir, en principio la RPDCP).

1.2 *Servicio MIP con facilidades opcionales para el usuario* (como se define en la Recomendación F.400)

El usuario puede elegir estos elementos del servicio para cada mensaje, o bien por un periodo contractual. Puede aplicarse una tasa de percepción suplementaria por la utilización de estas facilidades, de manera que compense el coste de los equipos adicionales empleados.

2 Contabilidad internacional

2.1 *Servicio MIP de base*

2.1.1 Son aplicables las disposiciones de contabilidad normales de la red internacional utilizada (en principio, la RPDCP).

2.1.2 A reservas de acuerdos bilaterales, puede aplicarse un elemento de contabilidad suplementario para el servicio MIP internacional. Tal elemento puede ser función de la dimensión del mensaje.

2.2 *Servicio MIP con facilidades opcionales para el usuario*

Además de los elementos tratados en el § 2.1, pueden aplicarse elementos de contabilidad suplementarios para las facilidades opcionales que solicite el usuario. Los detalles serán objeto de estudios ulteriores.

SECCIÓN 3

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

Recomendación D.40

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS TELEGRAMAS INTERCAMBIADOS EN EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

(Ginebra, 1980; modificado en Melbourne, 1988)

1 Introducción

1.1 *Características fundamentales de los sistemas de tarificación por palabra y binario*

La recepción y distribución de los telegramas excepto los que llevan la indicación de servicio «Urgente» ocasiona unos gastos fijos prácticamente iguales, y su transmisión, unos gastos variables según su longitud (número de palabras). El sistema de tarificación por palabra, en el que la tasa del telegrama depende exclusivamente del número de palabras, no distingue claramente entre ambos tipos de gastos. En cambio, los dos elementos se toman en consideración en el sistema binario de tarificación telegráfica, que se compone de:

a) una tasa fija por telegrama y,

b) una tasa por palabra,

como se indica en el § A.24 de la Recomendación D.000.

En la presente Recomendación se describen ambos sistemas de tarificación y se deja a las Administraciones la libertad de optar por uno u otro.

1.2 *Otros sistemas de tarificación de telegramas*

La presente Recomendación ne se aplica a los telegramas cuyas tasas de distribución o de percepción se establecen por un procedimiento diferente al descrito en el § 1.1 y para las cuales, las disposiciones pertinentes son actualmente objeto de una elaboración distinta.

2 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

En la Recomendación D.000 se da la explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

3 Tasas de distribución [1] [2]

3.1 *Determinación por acuerdo mutuo*

3.1.1 Las tasas de distribución pueden determinarse:

- por aplicación de un sistema de tarificación por palabra o
- por aplicación de un sistema binario de tarificación.

3.1.2 Si las Administraciones de los países terminales no llegan a un acuerdo sobre el sistema de tarificación aplicable, se continuará utilizando el sistema en vigor.

3.1.3 Las tasas de distribución están exentas de impuestos o tasas fiscales.

3.2 *Particularidades del sistema de tarificación por palabra*

En este sistema, las tasas de distribución se establecen por palabra pura y simple. Los telegramas están sujetos a una tasa mínima, correspondiente a:

- siete palabras para los telegramas ordinarios o urgentes, y
- 22 palabras para los telegramas carta.

3.3 *Particularidades del sistema binario de tarificación*

En el sistema binario de tarificación, las tasas de distribución se componen de una tasa por telegrama y de una tasa por palabra.

La aplicación de un sistema binario de tarificación debería traducirse, normalmente, en la relación considerada:

- en la supresión de una tasa mínima por telegrama correspondiente a un cierto número de palabras;
- en la supresión de la clase de telegramas carta, a reserva de lo dispuesto en el § 5, d);
- en la supresión de las tasas reducidas aplicables a todos los telegramas, salvo los referentes a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT).

3.4 *Parte alícuota terminal*

La parte alícuota terminal fijada por una Administración para una relación determinada con otro país es la misma, cualesquiera que sean las rutas utilizadas (excepto en los casos en que la parte alícuota terminal se determina conforme a lo dispuesto en el § 3.6.2).

3.4.1 *Partes alícuotas terminales determinadas según el sistema de tarificación por palabra*

Las Administraciones o las empresas privadas de explotación reconocidas debidamente autorizadas por la Administración interesada fijarán sus partes alícuotas terminales teniendo en cuenta el precio de coste real.

3.4.2 *Partes alícuotas terminales determinadas según el sistema binario de tarificación*

3.4.2.1 La parte alícuota terminal comprende dos elementos, como se especifica en el § A.24 de la Recomendación D.000.

3.4.2.2 Para establecer los dos elementos que componen las partes alícuotas terminales conviene tener en cuenta el número medio de palabras por telegrama y el coste real.

3.4.2.3 Como los gastos fijos debidos al depósito y entrega de telegramas son la parte principal de los gastos totales, se recomienda prever una tasa por telegrama bastante elevada; en cambio, la tasa por palabra podría fijarse a un nivel más bajo.

3.4.2.4 La tasa por telegrama debería ser idéntica para todas las clases de telegrama, excepto los que llevan la indicación de servicio «Urgente» [véase el § 5, b)], mientras que la tasa por palabra podría variar según las relaciones telegráficas y la clase de telegrama.

---

[1] Canadá y los Estados Unidos de América se reservan el derecho de aplicar una tasa adicional para el tráfico encaminado más allá de la central internacional.

[2] En las relaciones con los países que aplican una tasa adicional para tráfico terminal encaminado más allá del centro internacional, la República Federal de Alemania se reserva el derecho a aplicar una tasa adicional para la entrega de telegramas por un propio.

3.5 *Partes alícuotas de tránsito*

3.5.1 En el sistema de tarificación por palabra y en el sistema binario de tarificación, la tasa de tránsito se determina únicamente sobre la base de la tasa por palabra.

3.5.2 Las Administraciones o las empresas privadas de explotación reconocidas debidamente autorizadas por las Administraciones interesadas, cuyos territorios, instalaciones o circuitos se utilicen para la transmisión de telegramas entre dos países terminales fijarán sus partes alícuotas de tránsito teniendo en cuenta el precio de coste real.

3.5.3 Para el establecimiento de las partes alícuotas de tránsito se recomienda distinguir entre los diferentes medios de tránsito:

- tránsito directo[3]);
- tránsito manual;
- tránsito automático (por la red géntex o por un centro automático de retransmisión de telegramas).

3.5.4 No se abonarán las partes alícuotas de tránsito a la Administración de tránsito en las relaciones en que los medios de tránsito se pongan a disposición de las Administraciones de los países terminales según un sistema de remuneración a tanto alzado.

3.6 *Tasa de distribución*

3.6.1 La tasa de distribución es la suma de las partes alícuotas terminales de las Administraciones de los países de origen y de destino y, si procede, de las partes alícuotas de tránsito de las Administraciones intermedias.

3.6.2 Las Administraciones podrán, previo acuerdo, fijar la tasa de distribución aplicable a una relación determinada y dividir dicha tasa en partes pagaderas a las Administraciones de los países terminales y, en su caso, en partes alícuotas de tránsito pagaderas a las Administraciones de tránsito. En los dos sentidos de transmisión de una misma relación se debería aplicar la misma tasa de distribución.

3.7 *Notificaciones a la Secretaría General de la UIT*

3.7.1 Las Administraciones notificarán sus partes alícuotas terminales y de tránsito a la Secretaría General de la UIT.

3.7.2 Las Administraciones fijaran y publicarán al menos una tasa terminal (mínima) expresada en derechos especiales de giro (DEG) o en francos oro. Podrán señalar por medio de una nota que en una relación de tráfico determinada su tasa terminal corresponde a la tasa terminal del otro país si ésta es más elevada que su tasa (mínima) publicada.

3.8 *Plazo de aplicación de las nuevas tasas de distribución*

Las nuevas tasas o las modificaciones de conjunto o de detalle relativas a las tasas de distribución no serán ejecutorias para los países que no sean los que han establecido la nueva tasa o las modificaciones de tasa sino quince días después de haberlas notificado la Secretaría General en el *Boletín de Explotación* o, en caso necesario, por telegrama circular, excluida la fecha del día de depósito, y no se aplicarán sino a partir del primer día del mes siguiente al de la expiración de este plazo.

4 Tasas de percepción

4.1 Cada Administración, de conformidad con la legislación de su país, fijará las tasas que ha de percibir del público; al fijar estas tasas, las Administraciones se esforzarán por evitar diferencias excesivas entre las tasas aplicables a cada sentido de la misma relación. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas debido, por ejemplo, a que:

a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;

b) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación a la unidad monetaria que sirve de base para el establecimiento de las cuentas internacionales;

---

[3]) Se entiende por «tránsito directo» a través de un país el encaminamiento por un enlace telegráfico directo del tráfico entre dos países terminales sin que ese tráfico dé lugar en el país de tránsito ni a un tránsito manual ni a una retransmisión automática (a través de un centro de retransmisión).

c) las tasas de percepción pueden calcularse según el sistema binario de tarificación, y las de distribución por el sistema de tarificación por palabra o viceversa;

d) en las tasas de percepción puede influir la política del gobierno;

e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países.

4.2 En principio, las tasas aplicables al público en el país de origen serán las mismas, para une relación dada, con independencia de la ruta utilizada para la transmisión de los telegramas.

5 Disposiciones comunes a las tasas de distribución y a las de percepción

Teniendo presentes las disposiciones del Reglamento Telegráfico [1] y de las Recomendaciones del CCITT, en la fijación de las tasas de distribución y percepción se aplicarán las reglas siguientes:

a) La tasa de distribución y la tasa de percepción son las mismas que las de un telegrama privado ordinario para la misma relación, por la misma ruta y con el mismo número de palabras tasables para:
   - los telegramas relativos a la seguridad de la vida humana (SVH),
   - los telegramas ETATPRIORITE y ETAT,
   - los telegramas URGENT RTC,
   - los telegramas meteorológicos (OBS),

   a menos que las Administraciones hayan acordado entre sí renunciar a estas tasas o aplicar tasas reducidas a estos telegramas;

b) para los telegramas que lleven la indicación de servicio «Urgente» ambas tasas serán iguales al doble de las correspondientes a un telegrama ordinario para la misma relación y por la misma ruta y con el mismo número de palabras tasables;

c) para los telegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT), la tasa de distribución y la de percepción se reducirán en un 75%;

d) las Administraciones que en caso de aplicación del sistema binario de tarificación no estén en condiciones de suprimir los telegramas carta, reducirán sus tasas de distribución y de percepción por palabra en un 50%, pero no reducirán las tasas fijas. En caso de aplicación del sistema de tarificación por palabra, las tasas de distribución y de percepción se reducirán en un 50% para los telegramas carta, teniendo en cuenta sin embargo el número mínimo de palabras previsto para esta categoría de telegramas.

6 Disposiciones especiales

6.1 *Telegramas en tránsito*

Las Administraciones que no admiten a la salida o a la llegada ciertos telegramas facultativos y ciertos servicios especiales (véanse las disposiciones A8 a A11 de la Recomendación F.1) deberán aceptarlos en tránsito. Las partes alícuotas de tránsito que corresponden a esas Administraciones son las previstas para estos telegramas o servicios especiales.

6.2 *Correspondencia telegráfica de servicio y telegramas con franquicia*

6.2.1 No se tasarán ni se incluirán en la contabilidad internacional:
- los telegramas de servicio referentes a telecomunicaciones públicas internacionales y que se crucen entre los derechohabientes (véanse las disposiciones D2 a D5 de la Recomendación F.1);
- los avisos de servicio relativos a incidentes del servicio o al funcionamiento de los circuitos y oficinas o centrales telegráficas y a la transmisión del tráfico;
- los telegramas (UIT) con franquicia cruzados entre los derechohabientes (véanse las disposiciones A249 y A250 de la Recomendación F.1).

6.2.2 Por los avisos de servicio emitidos por iniciativa del expedidor o del destinatario, la Administración de origen podrá percibir la tasa correspondiente a un telegrama de la misma longitud. Este tipo de tasa no se incluirá en la contabilidad internacional.

Referencias

[1] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica – Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico,* UIT, Ginebra, 1973. (Véase también la nota preliminar N.° 3, página XIV.)

Recomendación D.41

INTRODUCCIÓN DE UN SISTEMA DE TASACIÓN Y CONTABILIDAD POR ZONAS EN EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

(Ginebra, 1980)

El CCITT,

considerando

(a) que existe actualmente en el servicio público internacional de telegramas un número considerable de tasas de distribución;

(b) que esa multiplicidad entorpece:

1) los procedimientos de determinación de las tasas de percepción;

2) la facturación de los telegramas a los usuarios;

3) el establecimiento de las cuentas mensuales entre Administraciones;

4) los estudios de orden tarifario;

5) la publicación de las tasas en el cuadro de tasas telegráficas de la UIT;

6) la confección de programas de computador para la explotación y la contabilidad;

(c) que en los últimos años se han simplificado los métodos de explotación del servicio público internacional de telegramas y que convendría hacer lo propio con las tasas de distribución;

(d) que los usuarios comprenden difícilmente las diferencias que pueden existir entre las tasas de percepción aplicables a los telegramas con destino a dos países vecinos de un mismo continente, diferencias que pueden obedecer a la relación existente entre esas tasas y las tasas de distribución;

(e) que por razones de equidad, convendría que las tasas de distribución se repartieran entre las Administraciones interesadas (terminales y, en su caso, de tránsito) en proporciones que reflejaran el servicio prestado por cada una de ellas;

(f) que los resultados de la encuesta efectuada en 1978-1979 por la Secretaría del CCITT sobre las tasas de distribución aplicadas y los desembolsos efectuados por cada país de origen en sus relaciones con países de continentes distintos del suyo han permitido obtener valores medios de las tasas de distribución y de esos desembolsos;

(g) que en esos valores medios pueden haber influido tanto los arreglos especiales concertados entre ciertos países de diferentes continentes como la falta de datos procedentes de determinadas Administraciones;

(h) que para tender a valores medios más próximos a la realidad quizá sea necesario reconocer que en tales cálculos ciertos datos de tráfico o la ausencia de otros han alterado manifiestamente los resultados;

(i) que la encuesta ha revelado que las tasas medias de distribución varían considerablemente en ciertas relaciones intercontinentales;

(j) que en interés de los expedidores no debería haber en principio más que una sola tasa para los telegramas depositados en cualquier país de un continente y destinados a cualquier otro país de otro continente,

reconociendo

(1) que en principio es conveniente uniformizar las tasas de distribución por zonas y que esta uniformización debería facilitar correlativamente la de las tasas de distribución;

(2) que la introducción de un sistema de contabilidad por zonas podría entrañar en ciertas relaciones la disminución de las tasas de distribución, con el consiguiente efecto sobre las tasas de percepción;

(3) que por razones económicas o políticas ciertas Administraciones no podrán introducir de inmediato un sistema de tasación y contabilidad por zonas y que, entre tanto, esas Administraciones tendrán que concluir otros acuerdos bilaterales hasta que estén en condiciones de alcanzar este objetivo,

recomienda por unanimidad

que en sus negociaciones para el establecimiento de las tasas de distribución en el servicio público internacional de telegramas entre dos continentes, las Administraciones se inspiren en los valores medios que figuran en los cuadros anexos a la presente Recomendación. El objetivo a largo plazo es reducir a 1,50 francos oro las tasas por palabra ordinaria que sean superiores a este nivel. Este valor de 1,50 francos oro podrán ser objeto de revisiones periódicas en función de la evolución del coste del servicio público internacional de telegramas.

ANEXO A

(a la Recomendación D.41)

Resultados de la encuesta efectuada en 1978-1979 sobre las partes alícuotas y las tasas de distribución aplicadas en el servicio público internacional de telegramas

A.1 Por iniciativa del Grupo de Trabajo III/3 (Tarificación y contabilidad del servicio telegráfico internacional), la Secretaría del CCITT realizó en 1978-1979 una encuesta sobre las partes alícuotas y las tasas de distribución aplicadas en el servicio público internacional de telegramas, con el objeto esencial de determinar el desembolso medio por palabra ordinaria de cada país en su tráfico destinado a cada uno de los continentes distintos del suyo.

A.2 Con fecha 19 de marzo de 1979 se habían recibido respuestas de:

- 28 países[1] de África;
- 19 países[1] de América del Norte;
- 9 países[1] de América del Sur;
- 20 países[1] de Asia;
- 4 países[1] de Australia (Oceanía);
- 28 países[1] de Europa.

Las respuestas recibidas procedían, pues, de 108 países[1] , cifra que puede considerarse sumamente satisfactoria.

A.3 Los resultados de la encuesta se resumen en los cuadros A-3/D.41 a A-8/D.41, que contienen, con referencia a cada país que ha respondido a la encuesta:

a) en la columna (1) el *número total de palabras* (en miles), expresadas en palabras ordinarias, transmitidas a la salida de ese país y con destino al conjunto de países de cada uno de los continentes distintos del suyo;

b) en la columna (2) el *importe medio por palabra de la tasa de distribución* (en francos oro) aplicada a la salida de ese país en sus relaciones con el conjunto de países de cada uno de los continentes distintos del suyo;

c) en la columna (3) el *importe total medio por palabra* (en francos oro) *desembolsado por ese país* (desembolso medio) para el tráfico destinado a cada uno de los continentes distintos del suyo.

Al pie de las columnas (2) y (3) se indican, respectivamente, las *medias ponderadas:*

a) del *importe medio por palabra* ordinaria de la tasa de distribución aplicado a la salida de *cada continente* en sus relaciones con cada uno de los demás continentes;

b) del *desembolso medio por palabra* ordinaria de *cada continente* en sus relaciones con cada uno de los demás continentes.

Estas medias ponderadas, *expresadas en francos oro,* se recapitulan en los cuadros A-1/D.41 y A-2/D.41.

Nota – Los nombres de países o territorios que figuran en los cuadros A-3/D.41 a A-8/D.41 corresponden a los utilizados en la columna 3 del «Nomenclátor de las oficinas telegráficas abiertas al servicio internacional» [1].

---

[1] En el presente anexo la palabra «país» tiene la significación de «país o territorio».

CUADRO A-1/D.41

Medias ponderadas del importe medio por palabra de la tasa de distribución

Continentes: Destino→ Origen↓	África	América del Norte	América del Sur	Asia	Australia y Oceanía	Europa
África		0,936	1,859	1,476	1,043	1,030
América del Norte	1,962		0,990	1,620	2,432	1,183
América del Sur	3,102	1,352		3,281	3,451	2,091
Asia	1,929	1,679	2,421		1,716	1,573
Australia y Oceanía	1,161	0,594	1,402	1,130		1,022
Europa	1,176	1,006	1,861	1,160	0,832	

CUADRO A-2/D.41

Medias ponderadas del desembolso medio por palabra

Continentes: Destino→ Origen↓	África	América del Norte	América del Sur	Asia	Australia y Oceanía	Europa
África		0,493	0,950	0,742	0,425	0,507
América del Norte	0,747		0,499	0,628	0,774	0,499
América del Sur	0,947	0,551		0,895	1,100	0,756
Asia	0,858	0,614	0,852		0,721	0,772
Australia y Oceanía	0,627	0,303	0,913	0,617		0,532
Europa	0,580	0,510	0,801	0,595	0,460	

CUADRO A-3/D.41

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas (servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: ÁFRICA	Año	Continente: América del Norte			Continente: América del Sur			Continente: Asia			Continente: Australia (Oceanía)			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
Algérie		541	1,20	0,66	61	2,10	0,94	497	1,38	0,83	12	2,02	1,38	–	–	–
Angola		45	1,66	0,66	21	1,71	0,71	42	2,02	1,02	1	2,00	1,00	871	1,05	0,50
Ascension		3	3,90	1,04	–	–	–	–	–	–	–	–	–	49	2,09	0,60
Bénin																
Botswana																
Burundi																
Cameroun		106	1,417	0,762	3	2,81	1,649	72	2,585	1,096	2	2,166	1,297	842	1,013	0,497
Cap-Vert		37,1	1,842	0,5	9,1	1,751	0,5	6	2,221	0,7	0,244	3,187	0,7	466,9	0,899	0,248
Centrafric.		36,730	1,390	0,749	0,940	1,362	0,863	24,928	2,842	1,422	0,892	1,516	0,876	353,364	1,023	0,501
Comores																
Congo Braz.		113,85	1,40	1,10	2,82	2,48	2,20	74,47	2,85	2,54	0,83	2,51	2,24	1078,26	1,18	0,98
Cte Ivoire		171,818	1,294	0,653	20,990	2,247	1,194	116,211	2,51	1,143	5,804	1,71	0,922	1985,45	0,978	0,474
Djibouti																
Egypte																
Ethiopie		179	1,535	0,76	5	2,87	0,95	451	1,95	0,83	7,5	2,84	1,77	785,4	1,46	0,634
Gabon		71,619	1,43	0,78	27,087	2,56	1,75	64,373	2,99	1,60	2,153	1,70	0,92	678,348	0,99	0,49
Gambie		46	4,07	0,97	–	–	–	38	4,10	0,77	1	3,795	0,80	230	1,835	0,79
Ghana																
Guinea Ecu.																
Guinée Bis.																
Guinée Rép.																
Burkina Faso																
Kenya		558,121	0,75	0,19	33,936	2,56	0,70	443,630	1,98	0,57	2,981	0,83	0,30	948,449	1,89	0,63
Lesotho																
Libéria																
Libye																
Madagascar		82	1,415	0,764	4	2,462	1,554	97	2,493	1,327	4	1,853	1,288	797	0,986	0,482
Malawi																
Mali																
Maroc		393,208	1,07	0,53	28,362	2,41	0,99	497,672	1,15	0,56	13,828	1,71	1,00	5148,62	0,63	0,32
Maurice		103	2,83	0,693	2	3,58	0,99	504	4,22	0,94	107	3,66	0,80	770	2,17	0,76

CUADRO A-3/D.41 *(continuación)*

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas (servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: ÁFRICA	Año	Continente: América del Norte			Continente: América del Sur			Continente: Asia			Continente: Australia (Oceanía)			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
Mauritanie																
Mozambique		97	1,97	1,42	28,29	1,91	1,36	263,7	2,41	1,86	5,97	2,58	2,03	1991,9	1,41	0,86
Namibia																
Niger																
Nigeria		2104	0,35	0,30	83	3,04	1,78	1735	1,67	1,05	46	0,59	0,30	9251	0,98	0,50
Ouganda		86,547	0,449	0,137	1,178	0,422	0,211	195,901	0,737	0,248	8,587	0,393	0,192	380,185	0,803	0,222
Réunion																
Rodriguez		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rwanda		38	1,84	1,05	1,6	3,87	2,00	23	3,69	2,73	—	—	—	157	1,828	0,751
S. Africa		723	0,773	0,397	328	1,254	0,658	2297	1,217	0,650	766	0,663	0,312	6998	0,89	0,464
St-Hèlène		2	2,83	0,993	—	—	—	—	—	—	—	—	—	56	2,50	0,89
S. Tomé PCP																
Sénégal																
Seychelles		35	2,83	0,693	—	—	—	104	3,94	0,80	17	3,14	0,60	303	2,14	0,76
Somalie																
Soudan		132	2,32	1,76	4	3,05	2,55	1911	0,90	0,70	12	2,51	2,07	1233	1,36	0,77
Srra Leone																
Swaziland		35,67	0,61	0,61	1,149	0,93	0,93	10,67	1,02	1,02	4,28	0,68	0,68	64,15	0,71	0,71
Tanzanie		353	0,954	0,408	7	2,142	0,615	863	0,564	0,208	56	0,357	0,178	1267	1,072	0,317
Tchad																
Togo		54	1,399	0,748	4	2,079	1,080	27	2,344	1,274	0,6	2,120	1,439	383	1,032	0,51
Tristcunha																
Tunisie		303,60	1,14	0,54	22,25	2,07	0,82	456,11	1,07	0,57	5,60	2,01	1,36			
Zaïre																
Zambie		448,788	1,063	0,510	10,396	1,329	0,529	784,566	0,810	0,370	95,093	0,611	0,306	1534,346	0,802	0,354
		Medias ponderadas	0,936	0,493	Medias ponderadas	1,859	0,950	Medias ponderadas	1,476	0,742	Medias ponderadas	1,043	0,425	Medias ponderadas	1,030	0,507

CUADRO A-4/D.41

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas (servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: AMÉRICA DEL NORTE	Año	Continente: África			Continente: América del Sur			Continente: Asia			Continente: Australia (Oceanía)			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
Antigua		—	—	—	4	0,75	0,44	1	5,00	1,00	—	—	—	13	2,69	0,85
Antilles Nrl.											—	—	—			
Bahamas																
Barbade		—	—	—	68	0,91	0,50	11	4,00	1,00	—	—	—	84	2,46	0,71
Belize		—	—	—	4	1,25	0,75	3	3,67	1,00	—	—	—	13	1,46	0,77
Bermuda		21	2,57	0,90	16	1,25	0,75	32	3,12	0,91	—	—	—	85	2,41	0,68
Caicos Isl.		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Canada		792	1,226	0,631	728	1,211	0,641	2383	1,218	0,524	174	0,914	0,491	5914	0,915	0,450
Cayman Isl.		—	—	—	6	1,00	0,79	2	2,50	1,00	—	—	—	23	2,91	0,826
Costa Rica		6,0	2,133	1,6	463,3	0,763	0,4783	97,9	2,1297	1,0418	6,9	1,9565	1,4203	407,8	1,4809	0,6954
Cuba		1967,71	2,25	0,79	286,166	1,28	0,53	1032,657	2,04	0,72	7359	2,47	0,78	2090,016	1,33	0,50
Dominica		—	—	—	2	1,00	0,75	—	—	—	—	—	—	7	2,57	1,00
Dominicana																
El Salvador		2,359	1,912	1,417	152,581	0,721	0,476	61,628	1,781	1,378	1,963	1,722	1,212	153,914	1,399	0,906
Grenada		—	—	—	10	1,00	0,60	1	5,00	1,00	—	—	—	29	2,59	0,86
Guadeloupe																
Guatemala		5,854	2,2955	0,7643	395,804	0,9458	0,4172	130,040	2,5956	0,8533	9,86	2,0775	0,7378	525,794	1,6640	0,5865
Haïti																
Honduras																
Jamaïque																
Martinique																
Mexico																
Montserrat		—	—	—	1	1,00	0,50	—	—	—	—	—	—	1	3,00	1,00
Nicaragua																
Panama																
Panama Zne		1,8	1,600	0,691	455,1	0,580	0,333	81,1	1,840	0,956	4,2	1,543	0,946	126,3	1,095	0,584
Puerto Rico																

CUADRO A-4/D.41 *(continuación)*

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas (servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: AMÉRICA DEL NORTE	Año	Continente: África			Continente: América del Sur			Continente: Asia			Continente: Australia			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
S. Ch-Ne-An:																
S. Christopher																
Nevis																
Anguilla																
S. Kitts		–	–	–	3	0,67	0,50	–	–	–	–	–	–	3	1,67	0,83
S. Lucia		–	–	–	5	1,00	0,60	1	2,00	1,00	–	–	–	14	2,50	0,86
S. Pierre Mql.																
S. Vincent		–	–	–	5	1,20	0,70	–	–	–	–	–	–	8	2,50	0,875
Trin. Tobago		3,016	2,61	0,64	295,030	1,40	0,50	75,902	4,42	0,59	0,783	2,31	1,55	317,484	2,84	0,57
Turks Isl.																
USA New York City																
Alaska																
Otros salvo Hawaii[a)]																
Vierges Br.		–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	3	2,33	1,00
Vierges US																
		Medias ponderadas	1,962	0,747	Medias ponderadas	0,990	0,499	Medias ponderadas	1,620	0,628	Medias ponderadas	2,432	0,774	Medias ponderadas	1,18	0,499

a) Para Hawaii véase AUSTRALIA.

CUADRO A-5/D.41

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas (servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: AMÉRICA DEL SUR	Año	Continente: África			Continente: América del Norte			Continente: Asia			Continente: Australia			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
Argentina		74,70	3,268	0,856	1932,63	1,379	0,607	276,31	3,290	0,795	33,57	3,368	0,883	1679,17	2,112	0,745
Bolivia		3	3,33	1,00	313	1,69	0,61	21	3,81	0,90	–	–	–	142	1,95	0,80
Brésil		398	3,03	0,88	1474	1,34	0,55	583	3,11	0,78	71	3,31	0,88	2810	1,88	0,77
Chile		4,81	3,018	1,819	267,46	1,793	0,718	31,691	3,568	1,501	9,621	3,437	1,989	94,226	2,33	0,70
Colombia		24,05	3,31	0,73	2369,65	1,31	0,43	114,31	3,80	0,59	9,4	3,72	0,89	786,87	2,67	0,53
Ecuador																
Falkland		–	–	–	6	0,50	0,17	1	4,00	1,00	–	–	–	–	–	–
Guyana																
Guyane Fr.																
Paraguay		6,9	3,36	1,21	157,7	1,326	0,803	20,3	3,58	1,27	0,9	3,62	2,47	134,5	2,435	0,66
Peru		22	3,73	2,50	759	1,23	0,70	66	3,65	2,52	17	3,12	2,06	361	2,58	1,37
Suriname																
Uruguay		1,576	0,354	0,117	55,635	0,348	0,061	4,718	0,511	0,115	1,288	0,362	0,180	76,66	0,489	0,071
Venezuela																
		Medias ponderadas	3,102	0,947	Medias ponderadas	1,352	0,551	Medias ponderadas	3,281	0,895	Medias ponderadas	3,451	1,100	Medias ponderadas	2,091	0,756

CUADRO A-6/D.41

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas (servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: ASIA	Año	Continente: África			Continente: América del Norte			Continente: América del Sur			Continente: Australia			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
Afghanistan		32,604	1,756	0,582	24,347	2,139	0,659	513	3,345	1,010	4,664	2,603	1,596	355,909	1,306	0,557
Arabie Saoudite																
Bahrain		129	2,13	0,52	326	1,95	0,52	13	3,50	0,99	39	0,64	0,32	892	1,20	0,496
Bangladesh																
Birmanie																
Bhutan																
Brunei																
Chine		579	2,400	1,413	634	2,030	1,10	46	2,50	1,41	231	2,00	1,237	2471	1,572	0,794
Hadramaut																
Hongkong		1219	3,15	0,78	3615	4,28	0,74	145	2,45	0,82	1461	2,78	0,72	3009	2,18	0,94
Inde		2503	2,012	0,894	1667	0,739	0,322	275	2,142	0,86	20	0,7745	0,431	13749	1,509	0,681
Indonésie		20,660	1,602	0,506	747,340	1,084	0,395	8,741	3,242	0,687	327,349	0,900	0,198	826,738	1,706	0,556
Iran																
Iraq		328	2,37	1,23	48	1,72	0,94	28	2,37	1,14	31	2,77	1,84	1806	1,49	0,61
Israël																
Japon		4064,7	2,27	1,23	12076,1	1,15	0,61	1845,7	2,00	0,74	3273,5	1,28	0,70	10898,4	2,05	0,99
Jordanie		1220,77	0,33	0,17	28,820	0,90	0,64	14,73	1,57	1,15	18,40	0,68	0,48	1338,74	0,83	0,43
Kamaran																
Kampuchea																
Koweït		681,407	1,466	0,956	902,592	2,231	1,383	32,918	3,683	1,960	64,203	2,888	1,545	2705,396	1,754	1,038
Lao		5,43	3,10	0,65	23,24	2,24	0,65	0,46	3,24	0,65	7,12	2,79	0,65	33,61	2,61	0,65
Liban																
Macau																
Malaisie		125,218	2,269	0,465	332,668	0,715	0,371	8,764	2,652	1,065	21,620	0,773	0,443	750,241	1,690	0,533
Sabah																
Sarawak																
Maldives		3	1,28	0,78	6	1,66	0,61	—	—	—	2	0,90	0,45	20	1,42	0,88
Mongolie																

CUADRO A-6/D.41 *(continuación)*

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas (servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: ASIA	Año	Continente: África			Continente: América del Norte			Continente: América del Sur			Continente: Australia			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
N. Corée																
Népal																
Oman																
Pakistan																
Perim Isl.																
Philippines		3,986	0,724	1,644	1,173	1,756	1,014	21,779	3,15	2,55	201	2,230	1,507	290	1,840	1,181
Qatar																
S. Corée		110	5,9	1,64	782	2,8	0,75	40	4,71	1,08	92	4,42	1,02	385	4,48	0,71
Singapore		415,8	2,192	0,410	2085,2	0,591	0,305	53,6	2,474	0,735	107,9	1,202	0,361	1551,3	1,797	0,577
Sri Lanka		294,4	1,18	0,34	558,3	0,7	0,34	21,7	1,75	0,7	236,5	0,61	0,31	2152,4	1,18	0,44
Syrie		813,805	0,31	0,193	214,774	1,80	0,43	52,390	3,30	1,056	0,977	2,81	2,24	–	–	–
Thaïlande																
Emir. Arabes Unis		557,134	1,739	0,873	395,908	1,622	0,809	7,708	2,60	1,297	38,47	2,622	1,319	1349,924	1,203	0,819
Viet Nam																
Yemen Aden																
Yemen Sanaa		482	0,49	0,29	162	1,09	0,54	2	1,68	1,40	13	0,64	0,32	914	0,76	0,69
		Medias ponderadas	1,920	0,858	Medias ponderadas	1,679	0,614	Medias ponderadas	2,420	0,852	Medias ponderadas	1,716	0,721	Medias ponderadas	1,573	0,772

CUADRO A-7/D.41

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas (servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: AUSTRALIA OCEANÍA	Año	Continente: África			Continente: América del Norte			Continente: América del Sur			Continente: Asia			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
Australia		1505	1,16	0,65	7715	0,59	0,30	538	1,39	0,92	12836	1,13	0,63	14644	1,04	0,55
Cocos-Keeling																
Norfolk																
Carolines																
Cook Isl.																
Fiji		–	–	–	–	–	–	1	3,76	1,09	85	2,84	0,88	30	2,16	0,93
Gilbert Isl.																
Guam																
Hawaii																
Mariannes																
Marshall																
Midway Isl.																
Nauru																
New Hebrid																
New Zealand		240	1,171	0,490	1742	0,604	0,318	49	1,493	0,84	1460	1,05	0,494	2919	0,913	0,437
Niue Isl.																
Nouv. Caled.																
Papua N. Gui.																
Pitcairn																
Polynésie																
Salomon																
Samoa Occ.																
Samoa USA																
Taaf																
Tokelau Isl.																
Tonga		–	–	–	46	0,915	0,33	–	–	–	24	1,78	0,72	46	1,47	0,91
Tuvalu																
Wake Isl.																
Wallis Fut.																
		Medias ponderadas	1,161	0,627	Medias ponderadas	0,594	0,303	Medias ponderadas	1,402	0,913	Medias ponderadas	1,130	0,617	Medias ponderadas	1,022	0,532

CUADRO A-8/D.41

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas (servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: EUROPA	Año	Continente: África			Continente: América del Norte			Continente: América del Sur			Continente: Asia			Continente: Australia		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
Açores																
Albanie																
Allemagne RF		5047	1,52	0,78	6408	1,08	0,54	1851	1,83	0,86	12229	1,44	0,70	769	1,23	0,64
Andorre																
Autriche		293	1,77	1,11	622	1,80	0,82	122	2,79	0,71	1093	1,91	0,77	87	2,37	1,30
Belgique		1860	1,578	0,978	1808	1,129	0,636	437	1,451	0,851	2451	1,34	0,74	133	1,899	1,299
Bulgarie		378,76	1,159	0,624	160,47	1,465	0,582	28,52	2,772	0,839	746,30	1,407	0,719	27,79	2,195	1,716
Chypre		74,7	1,00	0,52	130,5	1,41	0,34	4,8	3,06	0,89	305	1,26	0,60	42,8	0,80	0,46
Danemark		605	1,57	0,89	956	1,22	0,72	155	1,55	0,87	1205	1,55	0,92	115	1,97	1,32
España																
Feroe																
Finlande		180,1	2,00	1,02	588	1,48	0,80	58,7	2,51	1,02	408,9	1,72	0,85	49,3	2,16	1,44
France		11792	1,147	0,567	9434	1,086	0,504	2671	1,953	0,693	12466	1,458	0,734	1840	1,048	0,360
Gibraltar		27	0,922	0,46	31	0,318	0,167	1	1,96	0,69	47	1,582	0,785	–	–	–
Grèce		1054	1,584	0,767	2503	1,252	0,619	207	2,521	0,724	2514	1,68	0,762	544	2,224	1,293
Groenland																
Hongrie		543	1,70	0,788	685	1,30	0,54	153	2,61	1,13	1153	1,998	1,11	62	2,25	1,37
Irlande		172	0,65	0,60	1004	0,33	0,18	58	0,72	0,57	389	0,63	0,55	151	0,65	0,52
Islande		12	1,669	1,103	159,6	1,673	1,074	7,7	1,466	0,862	24,6	1,553	0,974	7,2	2,168	1,568
Italie		4984,26	1,84	1,03	8080,81	1,56	0,71	2589,98	2,31	1,02	8913,39	1,55	0,80	1068,55	1,43	0,76
Liechtenstein [a]																
Luxembourg		88	1,68	0,99	95	1,522	0,906	24	2,371	1,481	98	1,707	1,096	9	2,044	1,581
Madère																
Malte		80	1,014	0,589	271	0,640	0,335	27	0,986	0,696	384	1,009	0,693	174	0,726	0,436
Monaco																

[a] Los datos concernientes a este país están incluidos en los que ha suministrado Suiza.

CUADRO A-8/D.41 *(continuación)*

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas (servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: EUROPA	Año	Continente: África			Continente: América del Norte			Continente: América del Sur			Continente: Asia			Continente: Australia		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
Norvège		341	1,70	1,00	1147	1,32	0,70	109	2,44	0,99	739	1,85	0,93	53	2,19	1,57
Pays-Bas		2087	1,039	0,761	2914	0,957	0,501	1016	1,455	0,555	4274	1,378	0,771	387	0,996	0,757
Pologne		187	1,359	0,82	1449	0,357	0,504	142	2,458	0,782	1054	1,617	0,737	85	2,167	1,403
Portugal		322	1,60	0,847	739	1,59	0,80	495	2,10	0,83	301	1,88	0,784	58	2,28	1,31
RDA		534	1,778	1,259	216,5	1,049	0,574	119	1,672	1,018	1185	1,322	0,848	30,1	2,032	1,419
Roumanie		891	1,22	0,56	387	0,96	0,34	104	2,04	0,58	1665	1,36	0,57	62	1,95	0,78
S. Marino																
Suède		711	1,57	0,95	1972	1,31	0,65	364	2,37	0,80	2151	1,75	0,76	165	2,09	1,26
Suisse		2707	1,28	0,73	2438	1,24	0,64	743	1,42	0,82	3868	1,26	0,72	263	1,79	1,18
Tchécoslov.																
Turquie		280	0,84	0,47	1250	1,35	0,68	26	2,55	0,77	2015	0,75	0,40	57	2,38	1,37
UK		24377	0,832	0,306	18326	0,554	0,284	3625	1,445	0,600	47243	0,766	0,401	7711	0,323	0,152
U.R.S.S.		865,70	1,99	1,11	1400,57	1,64	0,70	350,68	2,75	1,96	3381,60	1,40	0,65	181,65	2,52	1,65
Vatican																
Yougoslavie		7,45	1,65	1,37	1307	0,69	0,66	97	1,85	1,61	1,654	1,51	1,04	211	2,04	1,69
		Medias ponderadas	1,176	0,580	Medias ponderadas	1,006	0,510	Medias ponderadas	1,861	0,801	Medias ponderadas	1,160	0,595	Medias ponderadas	0,832	0,460

Referencias

[1] *Nomenclátor de las oficinas telegráficas abiertas al servicio internacional*, 25.ª edición, UIT, Ginebra, 1983.

Recomendación D.42

CONTABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

(Melbourne, 1988)

1 Disposiciones generales

1.1 Salvo acuerdo en contrario, la Administración de origen preparará la cuenta de las tasas de distribución para todos los telegramas que haya transmitido, y la enviará a cada una de las Administraciones interesadas.

1.1.1 En relaciones directas, la Administración de origen acreditará a la de destino y a la de tránsito, de haberla, la parte de las tasas de distribución que corresponda a cada una de ellas.

1.1.2 En relaciones indirectas, la Administración de origen acreditará a la Administración de tránsito la parte de las tasas globales de distribución que le corresponda y la parte que corresponda a la Administración de destino. La Administración de tránsito acreditará a la Administración de destino la parte de las tasas de distribución que le corresponda.

1.1.3 Cuando intervengan dos o más Administraciones de tránsito, cada una de ellas acreditará a la Administración siguiente la parte total de las tasas de distribución que corresponda a esta última y a todas las Administraciones más allá de su territorio.

1.1.4 En el caso de los telegramas intercambiados entre países pertenecientes a un mismo sistema continental, la Administración de origen podrá, previo acuerdo con todas las Administraciones interesadas, preparar la cuenta de las tasas de distribución correspondientes a todas las secciones de la ruta hasta el destino, indicando separadamente la parte que corresponda a cada Administración.

1.2 La Administración de un país Miembro de la Unión, en relación directa con la Administración de un país que no sea Miembro de la Unión, liquidará las cuentas entre esta última y las demás Administraciones contratantes con las que haya actuado como intermediario en la transmisión.

2 Establecimiento de las cuentas

2.1 Las cuentas se establecerán normalmente según el número de telegramas y/o de palabras transmitidas durante el mes, distinguiéndose las diversas clases de telegramas, y teniendo en cuenta:

2.1.1 eventualmente, ciertas tasas especiales (detalladas en el § 2.5);

2.1.2 la(s) tasa(s) mínima(s) de distribución aplicables a ciertas clases de telegramas.

2.2 Las tasas de distribución aplicables a telegramas transmitidos cuya tasa debe percibirse a la llegada o con intervención del servicio de cuentas telegráficas y telemáticas transferidas establecido en las Recomendaciones F.41 y D.98, se llevarán a las cuentas en la forma normal.

2.3 La tasa de distribución que servirá de base para la distribución entre Administraciones será la que resulte de la aplicación regular de las tasas de distribución fijadas entre las Administraciones interesadas, sin tener en cuenta los errores de tasación en que se pueda haber incurrido.

2.4 El número de telegramas y/o de palabras tasables indicado por la oficina de origen servirá de base para la aplicación de la tasa de distribución, salvo en los casos en que, debido a un error de transmisión, se haya hecho una corrección de común acuerdo entre la oficina de origen y la oficina correspondiente.

2.5 Las tasas accesorias se excluirán de las cuentas, así como las tasas no cobradas por la oficina de llegada y percibidas por cualquier otra oficina. Deberán excluirse igualmente de las cuentas las tasas relativas a los avisos de servicio tasados y a los telegramas **SVH** cuya tasa no haya sido cobrada por la oficina de origen, así como las sobretasas percibidas por los formularios de lujo y las tasas eventualmente percibidas por la entrega de copias de telegramas y por la anulación de un telegrama antes de ser transmitido.

2.6 Cuando la transmisión se efectúe por una ruta diferente por acuerdo conforme a la Recomendación D.40, § 3.6.2 las tasas de distribución se determinarán como sigue:

2.6.1 las partes alícuotas terminales no deberán ser inferiores a las que se aplican por la ruta normal;

2.6.2 las partes alícuotas de tránsito de las Administraciones que no hayan dado su acuerdo previo al cambio de ruta no deberán ser inferiores a las tasas de tránsito normales declaradas;

2.6.3 todos los gastos adicionales ocasionados por el cambio de ruta deberá sufragarlos la Administración que ha procedido a este cambio;

2.6.4 como alternativa, las Administraciones que hayan cooperado a la transmisión del telegrama podrán acceder a una reducción de sus partes alícuotas normales a fin de que la suma de las partes alícuotas sea igual a la tasa total de distribución aplicada por la ruta normal;

2.6.5 los telegramas excepcionalmente transmitidos por teléfono o télex deberán contabilizarse como telegramas.

2.7 *Interrupción de la transmisión*

2.7.1 Si por interrupción de una ruta telegráfica, se ha efectuado una segunda transmisión por una ruta distinta a la utilizada en primer lugar (véase la disposición A170 de la Recomendación F.1), sólo se incluirán en las cuentas internacionales las partes alícuotas de distribución correspondientes a la segunda transmisión;

2.7.2 Los gastos de reexpedición que no sean los de la transmisión telegráfica, causados por la interrupción de una ruta telegráfica y sufragados por la central que ha recurrido a este método de reexpedición (véase la disposición A171 de la Recomendación F.1), no se incluirán en las cuentas internacionales.

2.8 Las Administraciones podrán, previo acuerdo de todas las partes interesadas, establecer las cuentas basándose en una fórmula estadística o de otra índole.

3 Intercambio y verificación de las cuentas

3.1 Salvo acuerdo en contrario, la Administración responsable de la percepción de las tasas establecerá una cuenta mensual en la que figuren todas las cantidades adeudadas y la transmitirá a las Administraciones interesadas.

3.2 Las cuentas se enviarán lo antes posible, pero en todo caso antes de transcurridos tres meses a partir del mes a que se refieran.

3.3 En principio, se considerará aceptada una cuenta sin necesidad de notificación específica de aceptación dirigida a la Administración que la hubiera enviado.

3.4 No obstante, toda Administración podrá impugnar los datos consignados dentro de los dos meses siguientes al recibo de las cuentas, pero solamente en la medida necesaria para situar cualquier diferencia dentro de límites mutuamente convenidos.

3.5 Salvo en caso de acuerdo específico, se recomienda que no se hagan indagaciones relativas a las cuentas mensuales, a no ser que las diferencias excedan de los valores que se indican en el cuadro 1/D.42. La verificación deberá suspenderse tan pronto como la diferencia se reduzca a una cantidad que no exceda de estos valores.

CUADRO 1/D.42

	Importe de la cuenta acreedora	Diferencias por exceso
Cuentas en derechos especiales de giro (DEG)	Menos de 3000 DEG	30 DEG
	De 3000 a 100 000 DEG	1% del importe de la cuenta acreedora
	Más de 100 000 DEG	1000 DEG
Cuentas en francos oro	Menos de 10 000 francos oro	100 francos oro
	De 10 000 a 300 000 francos oro	1% del importe de la cuenta acreedora
	Más de 300 000 francos oro	3000 francos oro

3.6 Sin embargo, a fin de evitar la repetición de diferencias demasiado pequeñas para dar lugar a una revisión de las cuentas, una Administración podrá señalar todo error manifiesto a la Administración correspondiente que haya preparado la cuenta mensual, y esta última deberá adoptar lo antes posible medidas al respecto a fin de evitar que se produzcan en el futuro errores análogos.

3.7 En las relaciones en que no existan acuerdos específicos, la Administración acreedora preparará lo antes posible un estado trimestral de liquidación en el que figuren los saldos de las cuentas mensuales para el periodo a que dicho estado se refiera y lo transmitirá por duplicado a la Administración deudora que, previa verificación, devolverá una de las copias consignando su aceptación.

4 Pago de los saldos

El pago de los saldos se hará de conformidad con el artículo 11 y con el Apéndice 1 del *Reglamento Telegráfico* [1].

Referencias

[1] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico,* UIT, Ginebra, 1973. (Véase también la nota preliminar N.° 3, página XIV.)

Recomendación D.43

REEMBOLSO PARCIAL Y TOTAL DE TASAS EN EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

(Melbourne, 1988)

1 Disposiciones generales

1.1 *Condiciones de reembolso y procedimientos aplicables*

1.1.1 Las tasas se reembolsarán, a petición o como consecuencia de una reclamación sobre la ejecución del servicio, a quienes las hayan pagado, en las condiciones especificadas en el § 2.

1.1.2 Toda reclamación de reembolso de tasa deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de depósito del telegrama.

1.1.3 Las reclamaciones se formularán, en general, ante la Administración de origen, e irán acompañadas, en la medida de lo posible, de los oportunos justificantes.

1.1.4 Sin embargo, el destinatario podrá formular la reclamación ante la Administración de destino, la cual decidirá si puede darle curso o si conviene transmitirla a la Administración de origen.

1.1.5 Cuando las Administraciones interesadas estimen que una reclamación tiene fundamento, a reserva de las condiciones establecidas en los § 3.1.1 y 3.1.2, la Administración de origen efectuará el reembolso reglamentario.

1.1.6 El expedidor que no resida en el país en que haya depositado su telegrama podrá formular su reclamación ante la Administración de origen por conducto de otra Administración. En este caso, la Administración que la haya recibido será, si ha lugar, la encargada de efectuar el reembolso.

1.1.7 La falta de comunicación, o la comunicación tardía de un aviso de servicio de no entrega al expedidor (véase lo dispuesto en A196 de la Recomendación F.1) no dan derecho al reembolso de la tasa pagada por el telegrama.

1.2 *Procedimientos entre las Administraciones*

1.2.1 Cuando una Administración recibe una reclamación de reembolso de tasas iniciará una investigación, y si es necesario enviará una petición de información a la Administración de destino.

1.2.2 Cuando reciba una petición de información en virtud de la disposición del § 1.2.1, relativa a una reclamación de reembolso de tasas, la dependencia apropiada de la Administración interesada procurará normalmente completar la investigación en el término de un mes a contar de la fecha de recepción de la petición de información. En todo caso, la Administración interesada contestará a la Administración de origen en el plazo de un mes.

1.2.3 Si no se puede completar en el plazo de un mes, de acuerdo con la disposición del § 1.2.2, la investigación relativa a una reclamación de reembolso de tasas, la Administración que ha recibido la reclamación comunicará esta circunstancia al expedidor.

1.2.4 Si no se recibe una respuesta definitiva de la Administración de destino en los 60 días que siguen a la fecha de la petición de información inicial, se considerará cerrada la investigación y se efectuará el reembolso de las tasas con arreglo a las disposiciones del § 3.

1.2.5 En principio, las reclamaciones se transmitirán a la Administración central indicada en la *Lista de direcciones* [1] de la UIT. Sin embargo, las Administraciones podrán solicitar, mediante notificación dirigida a la Secretaría General de la UIT, que las reclamaciones relativas a su servicio se envíen a una oficina especialmente designada. En tales casos, se incluirá también la dirección postal de esta oficina (incluidos las eventuales direcciones telegráficas, números y distintivos télex) en la *Lista de direcciones* [1] de la UIT.

2 Casos de reembolso de tasas

2.1 *Telegramas no entregados o entregados demasiado tarde*

2.1.1 La tasa total de un telegrama no entregado o entregado demasiado tarde al destinatario se reembolsará en las condiciones indicadas en los § 2.1.2 a 2.1.6.5. El reembolso no se efectuará cuando la no entrega o el retraso se deban a una dirección insuficiente o a la escritura dudosa del expedidor.

2.1.2 La disposición del § 2.1.1 se aplica a los telegramas que a causa del servicio de telegramas no hayan llegado a su destino o no hayan sido entregados al destinatario o al servicio postal en un plazo:

2.1.2.1 de 6 horas, si se trata de un telegrama cursado entre dos países del mismo sistema continental y unidos por un circuito telegráfico directo;

2.1.2.2 de 12 horas, si se trata de un telegrama cursado entre dos países del mismo sistema continental pero no unidos por un circuito telegráfico directo;

2.1.2.3 de 12 horas, si se trata de un telegrama cursado entre dos países que no pertenezcan al mismo sistema continental pero que estén unidos por un circuito telegráfico directo;

2.1.2.4 de 24 horas, en los demás casos.

2.1.3 Los plazos de 12 horas y de 24 horas antes mencionados se reducirán a la mitad para los telegramas **SVH**, los telegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas, los telegramas de Estado con prioridad y los telegramas meteorológicos, así como para los telegramas privados ordinarios y los telegramas **RCT** cuando se haya solicitado la transmisión y entrega urgentes, y para los avisos de servicio.

2.1.4 A los efectos de las disposiciones de los § 2.1.2.1 a 2.1.2.4, se considerarán continentes África, Asia, Australia (incluida Oceanía), Europa, América del Norte y América del Sur. Naturalmente, un sistema continental comprenderá todos los países del continente respectivo pero, excepcionalmente, comprenderá también aquellos países fuera del continente cuyas Administraciones respectivas declaren que pertenecen a ese sistema continental.

2.1.5 Excepto en el caso de telegramas carta, los plazos indicados en los § 2.1.2 (en su totalidad) y 2.1.3 se contarán a partir del momento en que se aceptó el telegrama.

2.1.6 En los plazos anteriormente indicados no se contarán:

2.1.6.1 el tiempo en que en cada relación estén cerradas las oficinas, si es ésta la causa del retraso;

2.1.6.2 el periodo nocturno;

2.1.6.3 la duración del envío por correo;

2.1.6.4 la duración del envío por propio;

2.1.6.5 la duración de la espera de los radiotelegramas en una estación terrestre o a bordo de una estación móvil, así como el tiempo empleado en la transmisión por los circuitos radioeléctricos.

2.1.7 Si se trata de un telegrama que haya sido objeto de un aviso de servicio de no entrega por dirección insuficiente o no registrada, y si esta dirección se ha rectificado o completado posteriormente por un aviso de servicio a petición del expedidor, los plazos de entrega se calcularán a partir del momento en que se expida este aviso de servicio.

2.2 *Telegramas detenidos o anulados*

2.2.1 Se reembolsará la tasa íntegra de cualquier telegrama detenido en curso de transmisión a consecuencia de la interrupción de una ruta, a condición de que la oficina de origen haya recibido aviso de la detención del telegrama.

2.2.2 Se reembolsará la tasa íntegra de cualquier telegrama detenido en aplicación de las disposiciones de los artículos 19 y 20 del Convenio [2].

2.2.3 En el caso de un telegrama anulado a petición del expedidor antes de comenzar a transmitirlo, se reembolsará la tasa del mismo.

2.3 *Alteraciones u omisiones*

2.3.1 Se reembolsará la tasa íntegra del telegrama cuando, durante la transmisión, se haya cambiado o alterado el nombre de la oficina de origen o la fecha de aceptación y, debido a ello, el telegrama no haya cumplido su objeto.

2.3.2 Se reembolsará la tasa de la palabra o palabras omitidas en la transmisión, a menos que se conceda el reembolso de la tasa total en aplicación de lo dispuesto en el § 2.3.3, o que el error se haya subsanado por medio de un aviso de servicio.

2.3.3 Salvo si el error se ha subsanado por medio de un aviso de servicio, se reembolsará la tasa íntegra del telegrama cuando se produzca un error de transmisión o una omisión de palabras que tengan como consecuencia, a juicio de la Administración de origen, alterar el sentido del telegrama en lenguaje claro o hacerlo incomprensible.

2.4 *Servicios especiales*

2.4.1 Se reembolsarán las tasas relativas a servicios especiales no prestados a causa de un error de servicio, así como las correspondientes a las indicaciones de servicio.

2.5 *Disposiciones varias*

2.5.1 En los casos previstos en los § 2.1.1 a 2.1.7, 2.2.1 y 2.3.1 a 2.3.3, el reembolso se aplicará a los telegramas no entregados o que hayan sido anulados, retrasados o alterados, e incluso a las tasas accesorias no utilizadas, pero no a los telegramas que hayan sido motivados o resulten inútiles por la no entrega, el retraso o la alteración.

2.5.2 Cuando una estación terrestre comunique a la oficina de origen que no puede transmitirse un radiotelegrama a la estación móvil de destino, la Administración de origen reembolsará al expedidor la tasa de estación móvil, si ha sido percibida, y las tasas de todos los servicios especiales no efectuados.

2.5.3 Cuando los errores imputables al servicio telegráfico hayan sido subsanados por aviso de servicio en los plazos resultantes de la aplicación de los § 2.1.2 a 2.1.6.5, no se hará ningún reembolso por el telegrama primitivo.

2.5.4 Cuando los errores debidos al servicio de telegramas se hayan subsanado, no por medio de avisos de servicio sino de telegramas cursados directamente entre el expedidor y el destinatario, no se concederá reembolso alguno por esos telegramas.

2.5.5 Las tasas percibidas de más, por error, serán reembolsadas al expedidor según la reglamentación internacional de cada país.

3 Reembolso de tasas en diferentes casos

3.1 *Reembolso de tasas en los casos especificados en los § 2.1.1 a 2.5.5*

3.1.1 Cuando el reembolso de tasa sea consecuencia de un error del servicio y la suma a reembolsar, basada en la tasa global de distribución para la totalidad o parte del telegrama en cuestión, no exceda de dieciséis derechos especiales de giro (16 DEG) o cincuenta francos oro (50 F.oro), el reembolso correrá a cargo de la Administración de origen (véase el § 3.1.3).

3.1.2 En los casos en que la cantidad a reembolsar, según se dispone en el § 3.1.1, exceda de dieciséis derechos de giro (16 DEG) o de cincuenta francos oro (50 F.oro), el reembolso correrá a cargo de las Administraciones que hayan participado en el encaminamiento del telegrama, abandonando cada una de ellas la parte de la tasa total de distribución que se les haya asignado.

3.1.3 Para el cálculo del límite de dieciséis derechos especiales de giro (16 DEG) o de cincuenta francos oro (50 F.oro) sólo se tendrá en cuenta la tasa global de distribución por palabra tasable del telegrama original, con exclusión de las tasas correspondientes a los servicios especiales.

3.1.4 La Administración de origen reembolsará las tasas sin indagación previa cuando:

3.1.4.1 en caso de no entrega, el expedidor presente una declaración de la oficina destinataria certificando que el telegrama no ha llegado;

3.1.4.2 en caso de retraso o de alteración, el expedidor demuestre este retraso o esta alteración presentando, ya el telegrama entregado al destinatario, ya una copia certificada o facsímil de este telegrama.

3.1.5 La decisión de la Administración que reembolsa será inapelable cuando el reembolso haya sido hecho conforme a esta Recomendación.

3.1.6 Cuando el reembolso deba correr a cargo de las Administraciones que han intervenido en la transmisión, la Administración de origen hará seguir la reclamación a las Administraciones en causa, para la aplicación de la disposición del § 3.1.2. Por otra parte, la Administración de origen tendrá derecho a hacer seguir todas las reclamaciones cuando, en interés del servicio, juzgue necesaria una indagación.

3.1.7 En los casos previstos en el § 3.1.2, el reembolso de la tasa aplicable a un servicio especial no realizado correrá a cargo de la Administración en cuyo provecho haya quedado esta tasa.

3.1.8 En los casos mencionados en el § 3.1.2, cuando se haya formulado una reclamación y se le haya dado curso en los plazos fijados en el § 1.1.2, si la solución no ha sido notificada en el plazo fijado para la conservación de los archivos, la Administración que reciba la reclamación reembolsará la tasa reclamada, y el reembolso correrá a cargo de las distintas Administraciones que hayan participado en el encaminamiento.

3.1.9 Los reembolsos de tasas de los avisos de servicio correrán a cargo de la Administración que haya percibido estas tasas.

3.2 *Disposiciones especiales relativas al reembolso de tasas en caso de detención de telegramas*

3.2.1 El reembolso de la tasa de telegramas detenidos en virtud de los artículos 19 y 20 del Convenio [2] correrá a cargo de la Administración responsable ante el Miembro que haya detenido el telegrama. No se aplicará el límite establecido en el § 3.1.1.

3.2.2 Sin embargo, cuando este Miembro hubiese notificado, con arreglo al artículo 20 del Convenio [2], la suspensión de ciertas clases de correspondencia, el reembolso de las tasas de los telegramas de estas clases correrá a cargo de la Administración de origen, a partir del día siguiente a aquel en que le llegue la notificación.

Referencias

[1] *Lista de direcciones de las Administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas, organizaciones internacionales o regionales interesadas en las telecomunicaciones y organismos científicos o industriales que participan en los trabajos de los CCI*, UIT, Ginebra.

[2] *Convenio Internacional de Telecomunicaciones*, Nairobi, 1982.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 4

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO INTERNACIONAL DE TELEMENSAJES

Recomendación D.45

PRINCIPIOS DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES AL SERVICIO INTERNACIONAL DE TELEMENSAJES

(Melbourne, 1988)

Preámbulo

En la presente Recomendación figuran los principios generales de tasación y contabilidad internacional que deben aplicar las Administraciones en la prestación del servicio internacional de telemensajes (véase asimismo la Recomendación F.50).

1 Principios generales

Para determinar los principios de tarificación aplicables a este servicio conviene tener en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.5 y, asimismo, el hecho de que las tasas de percepción son un asunto de incumbencia nacional.

2 Tasas de percepción

2.1 Según sea la política que aplique la Administración de origen, las tasas de percepción establecidas por las Administraciones se determinarán mediante uno de estos dos criterios:

a) por mensajes,

b) por bloques de 50 palabras.

2.2 Los servicios complementarios especiales, como el de tarjetas de felicitación y el de entrega urgente (véase el § 9 de la Recomendación F.50), deben ser objeto de ulterior estudio.

3 Contabilidad internacional

3.1 Las Administraciones deberían determinar mediante acuerdo la tasa de distribución global aplicable en una relación dada y dividir dicha tasa en partes alícuotas terminales abonables a las Administraciones los países de destino, así como, cuando procediese, en partes alícuotas de tránsito abonables a la Administración de tránsito. Esa misma tasa de distribución debería aplicarse en los dos sentidos de una relación dada.

3.2 En principio, la tasa de distribución entre Administraciones debe aplicarse por mensaje (según la definición de mensaje de la Recomendación F.50).

3.3 Cuando la transmisión internacional se efectúa a través de una red pública internacional, las Administraciones pueden establecer un acuerdo bilateral para contabilizar únicamente los gastos de entrega por mensaje; los gastos de utilización de la red pública internacional seguirían contabilizándose en la forma habitual.

3.4 *Servicios complementarios especiales*

La tasación de los servicios complementarios especiales, como el de tarjetas de felicitación y el de entrega urgente, es objeto de ulterior estudio.

4 Reembolso

4.1 La autorización de reembolso de las tasas de percepción aplicadas a los telemensajes internacionales se deja a la discreción de la Administración de origen, siempre que pueda establecerse que la no entrega del mensaje no se ha debido a un error del expedidor o de su agente.

4.2 Las solicitudes de reembolso de las tasas deberán presentarse en el plazo de tres meses a partir de la fecha de depósito del telemensaje. Por regla general, las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos pertinentes de los expedidores o de los destinatarios.

5 Mensajes de servicio

A reserva de la conformidad oficial de la Administración, los mensajes de servicio relativos al servicio internacional de mensajes estarán exentos del pago de tasas y no intervendrán en la contabilidad internacional.

SECCIÓN 5

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TELETEX INTERNACIONAL

Recomendación D.50

PRINCIPIOS DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD INTERNACIONAL APLICABLES AL SERVICIO TELETEX INTERNACIONAL

(Málaga-Torremolinos, 1984; modificada en Melbourne, 1988)

Preámbulo

En la presente Recomendación se exponen los principios generales de tasación y contabilidad internacional que han de aplicar las Administraciones en el marco del establecimiento del servicio teletex internacional[1].

Las Administraciones pueden tratar de establecer el servicio teletex por diferentes tipos de redes públicas nacionales o internacionales, por lo que la presente Recomendación reconoce la necesidad de que exista cierta flexibilidad en la aplicación de las tarifas por las Administraciones interesadas, y la utilidad de disponer de información sobre los diversos costes involucrados, además de los costes de la transmisión normal de datos por la red internacional.

El CCITT,

considerando

(a) que puede establecerse el servicio teletex mediante diferentes tipos de red pública, por ejemplo, mediante redes públicas de datos con conmutación de paquetes (RPDCP) o con conmutación de circuitos (RPDCC), por la red telefónica pública conmutada (RTPC) o por la red digital de servicios integrados (RDSI);

(b) que, de ser posible, la conexión teletex internacional debería establecerse por las redes públicas de datos (RPDCP o RPDCC) o por la RDSI;

(c) que, en consecuencia, podrán aplicarse distintos tipos de tasa de percepción y tasa de distribución internacional al servicio teletex;

(d) que el establecimiento de las tasas de percepción es un asunto de incumbencia nacional,

recomienda, por unanimidad

1 Tasas de percepción

1.1 *Principios generales*

Considerando la legislación nacional vigente, cada Administración debe establecer, para el servicio teletex público, las tasas que ha de percibir de sus clientes; como esto se considera un asunto de incumbencia nacional, las Administraciones debieran hacer todo lo posible para evitar una diferencia demasiado grande entre las tasas aplicables en cada sentido de la misma relación cuando los costes que hayan de cubrirse en los países interesados sean aproximadamente los mismos.

---

[1] Véase también la Recomendación F.200 [1].

1.2 *Elementos tarifarios*

Las tarifas aplicables al servicio teletex pueden constar de varios elementos.

1.2.1 *Elemento de acceso a la red*

En principio, las Administraciones deberían aplicar:

- las tasas generalmente percibidas para acceder a la red a que está conectado el terminal del usuario, o
- una tasa de acceso aplicable exclusivamente al servicio teletex.

Estas tasas de acceso, dependen de la utilización de la red; generalmente están constituidas por:

a) una cuota inicial (no renovable);

b) una cuota de abono.

Las tasas de acceso a la red no se incluirán en la contabilidad internacional.

1.2.2 *Elemento de acceso al servicio*

Con el fin de amortizar el equipo y las instalaciones establecidos expresamente para el servicio teletex, las Administraciones pueden percibir, si lo desean, una tasa de acceso al servicio, además de la tasa de acceso a la red.

En general, esta tasa es una cuota de abono pagadera en determinados intervalos.

Las tasas de acceso al servicio no se incluirán en la contabilidad internacional.

1.2.3 *Elemento de utilización de la red*

Teniendo en cuenta las diferentes interconexiones de la red, pueden aplicarse las siguientes tasas:

1.2.3.1 *Comunicaciones de teletex a teletex*

1.2.3.1.1 *Tráfico teletex que no exige el interfuncionamiento de redes diferentes*

En principio, las Administraciones deberán aplicar las tasas internacionales aplicables a la red utilizada.

Sin embargo, las Administraciones que pueden establecer una distinción entre los diversos tipos de tráfico pueden percibir, si lo desean, una tasa distinta, teniendo en cuenta los costes adicionales por la prestación del servicio teletex.

1.2.3.1.2 *Tráfico teletex con interfuncionamiento de redes diferentes*

Las tarifas aplicadas cubrirán los siguientes elementos:

- utilización de la red internacional;
- en caso necesario, utilización de las unidades de interfuncionamiento y del acceso a la red nacional del país de origen;
- en caso necesario, utilización de las unidades de interfuncionamiento y de la red nacional del país de destino.

La estructura y el nivel de esta tarifa son de incumbencia nacional.

1.2.3.2 *Comunicaciones de teletex a télex*

En principio, cuando se utiliza la red télex internacional, las Administraciones deberán aplicar la tasa télex internacional normal.

Si se utiliza un enlace teletex internacional, la tasa será:

a) la tasa télex internacional normal, o

b) la tasa aplicable al tráfico teletex en la relación de que se trate.

Sin embargo, en este último caso, las Administraciones pueden percibir una tasa adicional por la utilización de la unidad de conversión teletex/télex, y por la entrega por la red télex nacional en el país de destino.

2 Contabilidad internacional

2.1 *Principios generales*

La cuantía de la tasa de distribución y su desglose deberían ser, con arreglo a las Recomendaciones pertinentes del CCITT, los que se aplican normalmente a la red internacional utilizada.

Nota – Los principios de contabilidad para el tráfico teletex entre RDSI o entre RDSI y las redes existentes (RDCP, RDCC o RTPC) serán objeto de ulterior estudio.

2.2 *Tráfico teletex que no exige el interfuncionamiento de redes diferentes*

2.2.1 Las disposiciones sobre contabilidad que figuran en las Recomendaciones D.11, D.12 y D.13 deberían aplicarse, en principio, al tráfico teletex encaminado a través de las RPDCP[2].

2.2.2 Las disposiciones sobre contabilidad que figuran en la Recomendación D.20 deberían aplicarse, en principio, al tráfico teletex encaminado a través de las RPDCC[2]. Sin embargo, esta Recomendación no contiene disposiciones sobre el desglose de las tasas de distribución en las relaciones de tránsito. Por tanto, las Administraciones pueden acordar establecer una parte de tránsito fija (para ulterior estudio).

2.3 *Tráfico teletex con interfuncionamiento de redes públicas diferentes (RPDCP, RPDCC, RTPC)*

2.3.1 *Red internacional*

La contabilidad internacional debería estar basada en la red internacional específica utilizada, es decir, la RPDCP en principio (véase la Recomendación X.300).

2.3.2 *Utilización de unidades de interfuncionamiento situada en el país de origen*

No debe incluirse en la contabilidad internacional ninguna compensación para cubrir los gastos de utilización de unidades de interfuncionamiento situadas en el país de origen.

2.3.3 *Utilización de unidades de interfuncionamiento situadas en el país de destino*

La Administración del país de destino debería tener derecho a una remuneración que cubra los gastos de utilización de la unidad de interfuncionamiento más todos los gastos suplementarios derivados de la entrega de un mensaje por una red nacional de un tipo distinto al de la red internacional utilizada. En consecuencia, la parte debida a la Administración del país de destino puede tener dos elementos:

- la parte alícuota aplicable a la red internacional utilizada,
- une parte alícuota específica para cubrir los gastos anteriormente citados.

Mientras se realizan los estudios de coste, este último elemento se fijará por acuerdo bilateral entre las Administraciones interesadas.

2.3.4 *Utilización de unidades de interfuncionamiento situadas en un país de tránsito*

2.3.4.1 La Administración del país de tránsito debe tener derecho a una remuneración que cubra el coste de utilización de interfuncionamiento. Tal remuneración debiera hacerse mediante un suplemento a la parte alícuota de tránsito. Su importe será objeto de un acuerdo bilateral entre las Administraciones interesadas.

2.3.4.2 La remuneración a la Administración del país de destino por la entrega de un mensaje por una red nacional de tipo distinto de la red internacional utilizada será objeto de ulterior estudio.

2.3.4.3 La determinación y el desglose de la tasa de distribución en tales relaciones de tránsito serán objeto de ulterior estudio.

---

[2] Cuando se pueda diferenciar entre los distintos tipos de tráfico y conocer los gastos suplementarios que corresponden al servicio teletex, las Administraciones podrán convenir, mediante acuerdo bilateral, la aplicación de una tasa de distribución diferente que refleje esos gastos suplementarios (para ulterior estudio).

2.4 *Interfuncionamiento entre el teletex y el télex*[3)]

2.4.1 Cuando se utilice la red télex internacional deberán aplicarse las tasas de distribución télex normales y su desglose.

2.4.2 Cuando se utilice un enlace internacional con arreglo a las Recomendaciones X.71 o X.75 (conversión teletex-télex efectuada en el país de destino), la contabilidad internacional deberá ser, en principio, idéntica a la prevista para el tráfico teletex en la relación considerada; no obstante, conviene añadir a la parte alícuota del país de destino un suplemento que cubra los gastos adicionales de utilización del dispositivo de conversión, incluidos los gastos por la entrega por la red télex nacional. La determinación del importe de dicho suplemento está supeditada a la concertación de un acuerdo bilateral entre las Administraciones interesadas.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Servicio teletex*, Rec. F.200.

[3)] Los principios aplicables en caso de interconexión internacional de unidades de conversión teletex/télex serán objeto de ulteriores estudios.

SECCIÓN 6

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

Recomendación D.60

PRINCIPIOS RECTORES DE LA REPARTICIÓN DE LAS TASAS DE DISTRIBUCIÓN EN LAS RELACIONES TÉLEX INTERCONTINENTALES

(Ginebra, 1980)

El CCITT,

considerando

(a) que las tasas de distribución aplicables al tráfico télex en diversas regiones constituyen el objeto de diversas Recomendaciones del CCITT;

(b) que ni en la Recomendación D.67 ni en ninguna otra Recomendación figuran disposiciones que determinen la repartición de las tasas de distribución en el tráfico télex intercontinental;

(c) que es conveniente establecer ciertos principios rectores de la repartición de las tasas de distribución en las relaciones télex intercontinentales;

(d) que por razones de equidad sería deseable que la tasa de distribución se repartiera entre las Administraciones interesadas (terminales, y en su caso, de tránsito) en proporciones basadas en el servicio prestado por cada una de ellas,

recomienda

Principios generales

En una relación télex intercontinental, el acuerdo bilateral o multilateral entre las Administraciones interesadas debería normalmente convenir en la aplicación de la misma tasa de distribución en los dos sentidos de la relación, independientemente de la ruta utilizada.

1 Relaciones directas

1.1 Una relación directa es una relación entre dos Administraciones terminales en que el tráfico se encamina por circuitos directos, es decir, por circuitos establecidos para uso exclusivo de esas Administraciones terminales.

1.2 Cuando el tráfico se encamine por circuitos directos, la tasa de distribución se repartirá en principio por partes iguales para ambos sentidos del tráfico entre las Administraciones de los países terminales. La proporción de la repartición podrá ser diferente cuando los medios intercontinentales puestos a disposición por cada una de las Administraciones de los países terminales no sean sensiblemente equivalentes.

1.3 Cuando exista un enlace directo y la Administración del país de origen desvíe el tráfico en perjuicio financiero del país de destino

- unilateralmente por una ruta de tránsito no autorizada, o
- inútilmente (es decir, por razones distintas de las impuestas por la necesidad de cursar un verdadero tráfico de sobrecarga o de hacer frente a dificultades de encaminamiento) por una ruta de sobrecarga autorizada en tránsito,

corresponderá a la Administración de origen concluir un acuerdo con la Administración de tránsito y remunerar a esta última con cargo al importe de su parte alícuota terminal.

Las anteriores disposiciones no serán aplicables cuando la Administración del país de destino no ponga en servicio el número de rutas pedidas por la Administración del país de origen para garantizar un grado de servicio tal que la probabilidad de pérdida en la hora cargada no sea superior a la de una llamada de cada 50.

1.4 Si en una determinada relación que ha sido objeto de acuerdo bilateral para el encaminamiento del tráfico por un circuito se presentan sistemáticamente dificultades de encaminamiento del tráfico o surge un verdadero tráfico de sobrecarga que obliga a recurrir a un encaminamiento en tránsito en un sentido o en ambos, se podrá acordar la repartición de la tasa de distribución en lo que se refiere al tráfico encaminado en tránsito, como se indica en el § 2.2.

2 Relaciones en tránsito [1]

2.1 Una relación en tránsito es una relación entre dos Administraciones terminales en la que el tráfico se encamina por conmutación en una o varias centrales internacionales de tránsito situadas en uno o varios países distintos del país de origen o del país de destino.

2.2 En las relaciones en tránsito, la tasa de distribución debería normalmente repartirse en dos partes alícuotas terminales y una o varias partes alícuotas de tránsito, según las circunstancias.

En las negociaciones sobre la repartición de la tasa de distribución se recomienda que el saldo de esa tasa se reparta equitativamente entre las Administraciones terminales interesadas una vez deducidas las partes alícuotas de tránsito.

Por ejemplo, puede aplicarse una repartición por partes iguales cuando los medios puestos a disposición por las Administraciones terminales sean aproximadamente equivalentes. Puede aplicarse una proporción distinta cuando los medios puestos a disposición por cada una de las Administraciones terminales no tengan la misma magnitud o cuando la repartición por partes iguales no sea equitativa por otras razones.

Recomendación D.61

DISPOSICIONES DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD RELATIVAS A LA DETERMINACIÓN DE LA DURACIÓN TASABLE DE UNA COMUNICACIÓN TÉLEX [2]

(Melbourne, 1988)

1 Consideraciones generales

La duración tasable que ha de tomarse en consideración para el establecimiento de las cuentas internacionales puede no ser la misma que la utilizada para establecer las cuentas de los abonados. La primera puede fijarse de manera precisa y con independencia de las características de la red.

2 Servicio completamente automático

2.1 *Duración tasable de una comunicación*

En servicio télex completamente automático, la *duración tasable* de una comunicación es el intervalo de tiempo que transcurre entre un instante convencional de comienzo situado entre 5 y 7 segundos después del *comienzo* de la señal de comunicación establecida y el instante de fin que se produce, a más tardar, un segundo después del comienzo de la señal de liberación. El instante convencional de comienzo es válido para todas las comunicaciones con independencia de que estén tasadas de conformidad con las disposiciones de los § 2.2.1.1 y 2.2.1.2.

---

[1] Canadá y Estados Unidos de América han formulado reservas a la aplicación de las *disposiciones* del § 2.

[2] Véase también la Recomendación F.61.

2.2 *Métodos de tasación*

2.2.1 Con el fin de evitar diferencias demasiado grandes en el establecimiento de la base que se utiliza para fijar las tasas de percepción, en la tasación del servicio télex internacional completamente automático, se utiliza uno de los dos métodos de tasación siguientes:

2.2.1.1 tasación por minuto; toda fracción de minuto se tasará por un minuto;

2.2.1.2 tasación por periodos más cortos derivados del sistema de tasación por impulsos periódicos utilizado en el servicio automático nacional o de un sistema de contabilidad automático adecuado.

2.3 *Establecimiento de las cuentas internacionales*

2.3.1 Previo acuerdo de las Administraciones de tránsito eventualmente interesadas, dos Administraciones podrán acordar el aplicar en el establecimiento de sus cuentas internacionales cualquiera de los tres métodos siguientes:

2.3.1.1 según las duraciones tasables imputadas a los abonados, cuando la Administración de salida disponga de equipos que permitan obtenerlas;

2.3.1.2 según la duración total (real) de las comunicaciones medida en los circuitos internacionales, mediante contadores apropiados, por los centros internacionales de origen. En las relaciones en que se utilicen sistemas de señalización que no permitan, sin demasiadas complicaciones, evaluar la duración de las comunicaciones, las Administraciones medirán el tiempo de ocupación total de los circuitos de salida; en este caso se aplicará a las cifras de tráfico un coeficiente de corrección a fin de obtener el tráfico que ha de servir de base para el establecimiento de las cuentas en duración real total de las comunicaciones. Las correcciones aplicables se fijarán previo acuerdo entre las Administraciones interesadas;

2.3.1.3 prescindiendo de las cuentas o aplicando una liquidación a tanto alzado, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2.3.1.4 En caso de aplicación de las disposiciones de los § 2.3.1.1 y 2.3.1.2, la contabilidad se basará en la suma de los minutos, y en su caso, de fracciones de minuto de todas las comunicaciones (de una relación dada), durante el periodo contable del que se trate, en general un mes, redondeando por exceso el total a un número entero de minutos (por ejemplo, 1,3 + 2,4 + 1,1 + 5,6 = 10,4 minutos, cantidad que en la cuenta mensual se redondeará a 11 minutos).

2.3.2 Siempre que un haz de circuitos se utilice a la vez para la explotación géntex y para la explotación télex automática, sólo se admitirá el método descrito en el § 2.3.1.2 cuando no funcionen los contadores en el caso de comunicaciones géntex.

2.3.3 De poder utilizarse un circuito para la explotación completamente automática y para la explotación semiautomática, y de aplicarse el método descrito en § 2.3.1.2, los equipos de la central internacional de salida deberán identificar las llamadas semiautomáticas de modo que los contadores no sean accionados en el caso de comunicaciones semiautomáticas.

3 Servicios semiautomático y manual

3.1 *Duración tasable de una comunicación*

3.1.1 La duración tasable de una comunicación télex comenzará en el momento en que quede establecida la conexión entre el abonado llamante y el abonado llamado.

3.1.2 Terminará en el momento en que la señal de liberación dada por el abonado llamante o el abonado llamado se transmita por el circuito internacional, a cuyo efecto la posición télex internacional deberá estar en condiciones de recibir de ambos lados la señal de liberación.

3.2 *Métodos de tasación*

En la explotación manual o semiautomática:

3.2.1 se tasará por tres minutos toda comunicación télex de duración igual o inferior a tres minutos;

3.2.2 cuando la duración de una comunicación télex exceda de tres minutos, la tasación se efectuará minuto por minuto a partir de los tres primeros. Toda fracción de minuto se tasará por un minuto.

3.3 *Establecimiento de las cuentas internacionales*

Las cuentas internacionales deben basarse en el número de minutos tasables tal como se han definido en los § 3.2.1 y 3.2.2.

Recomendación D.65

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y DE CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL PARA LOS MENSAJES CON DIRECCIONES MULTIPLES TRANSMITIDOS POR UNIDADES DE ALMACENAMIENTO Y RETRANSMISIÓN

(Melbourne, 1988)

Préambulo

La presente Recomendación expone los principios generales de tarificación y contabilidad aplicables en el servicio télex internacional a través de unidades de almacenamiento y retransmisión (UAR), en caso de entrega de mensajes con direcciones múltiples en el país de destino o en una red del país de destino.

1 Principios generales

1.1 En la Recomendación F.72 se han definido cuatro tipos de servicios de almacenamiento y retransmisión télex internacional.

1.2 En esta Recomendación sólo se examina un solo tipo de servicio: el caso del abonado del país de origen A que, a través de una UAR situada en el país A, pide que se entreguen mensajes con direcciones múltiples en el país de destino B, por conducto de una UAR situada en dicho país B (caso B), párrafo 2 de la Recomendación F.72: almacenamiento y retransmisión con interconexión).

1.3 Para este servicio, deben tenerse en cuenta los dos elementos de tarificación siguientes:

- el elemento «transmisión internacional», y
- el elemento «país de destino» para el almacenamiento, el tratamiento y la entrega.

1.3.1 *Elemento «transmisión internacional»*

El elemento «transmisión internacional» abarca la transmisión de un mensaje dirigido por la UAR del país A a la UAR del país B, que necesite el establecimiento de un direccionamiento múltiple del país B.

1.3.2 *Elemento «país de destino»*

Los principios de tarificación aplicables al elemento «país de destino» deberán tener en cuenta los costes de almacenamiento y tratamiento del mensaje en la UAR, y los costes derivados de la entrega eficaz por parte de la red télex nacional.

2 Tasas de percepción

2.1 La fijación de las tasas de percepción es de competencia nacional.

2.2 Cuando un mensaje se haya entregado efectivamente a un número determinado de destinatarios del país B, las tasas de percepción serán en principio iguales a la suma de dos elementos.

2.2.1 La tasa de percepción aplicada normalmente a una simple comunicación télex internacional cursada entre el terminal del abonado del país de origen y la UAR del país de destino; esta tasa es función de la duración de la transmisión del mensaje que contiene todas las direcciones.

2.2.2 Una tasa que cubre los costos de almacenamiento y tratamiento en la UAR del país de destino y una tasa nacional por la entrega, que es función del número y duración de los mensajes entregados efectivamente.

2.3 Sin embargo, habida cuenta de la reglamentación nacional, las administraciones o la EPER podrán incluir el elemento «transmisión internacional» en una tasa única por entrega efectiva en el país B, o utilizar cualquier otro médodo de tasación encaminado a aplicar un precio total similar al resultante de la aplicación de los principios descritos en el § 2.2.

2.4 No se cobrará tasa de percepción alguna por los avisos de no entrega enviados al abonado del país de origen.

3 Contabilidad internacional

3.1 *Elemento «transmisión internacional»*

La cuantía y la división de la tasa de distribución aplicable a la comunicación télex internacional destinada a la UAR del país B se basarán en las normalmente aplicables para el servicio télex internacional entre los países A y B.

3.2 *Elemento «país de destino»*

3.2.1 El país de destino será remunerado por los costes de utilización de su UAR (funciones de almacenamiento y de tratamiento) y de entrega de los mensajes con direcciones múltiples efectivamente entragados por su red nacional.

3.2.2 Sería conveniente que la tasa inherente al elemento «país de destino» se basara en la duración del mensaje con una dirección y el número de mensajes entregados efectivamente.

3.2.3 Si no hubiese estudios del precio de coste específico, el coste de este elemento «país de destino» se establecerá mediante acuerdos bilaterales entre las administraciones interesadas.

3.3 *Aviso de no entrega*

Los mensajes relativos a los avisos de no entrega no se incluirán en la contabilidad internacional.

3.4 *Peticiones de información sobre la entrega*

3.4.1 Los mensajes enviados nuevamente a la UAR del país de origen por la UAR del país de destino, a petición del abonado del país de origen, podrán figurar en la contabilidad internacional. Un criterio posible sería que el país de origen acreditara al país de destino su parte alícuota normal de la tasa de distribución aplicable a este tipo de comunicaciones, como si la comunicación emanase del país A, y basándose en los datos contables suministrados por el país B.

3.4.2 Sin embargo, las administraciones podrán convenir por acuerdo bilateral y aplicando el principio de la reciprocidad en tales comunicaciones no se incluyan en la contabilidad internacional.

3.5 *Intercambio de datos contables*

3.5.1 El intercambio de los datos contables relativos a la transmisión internacional podrá efectuarse por los métodos normales utilizados entre las administraciones, a menos que se haya convenido otra cosa por acuerdo bilateral.

3.5.2 Las cuentas especiales relativas a los mensajes con direcciones múltiples en el país de destino podrán contabilizarse e intercambiarse con arreglo a las reglas y formatos establecidos por acuerdos bilaterales, siempre que no exista una Recomendación específica al respecto.

4 Referencias

Recomendación F.72 del CCITT – Almacenamiento y retransmisión télex internacional – Principios generales y aspectos operacionales

Recomendación F.60 del CCITT – Tasación y contabilidad en el servicio télex internacional.

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

(Ginebra, 1976; modificada en Melbourne, 1988)

Preámbulo

En la Recomendación D.000 se da una explicación de algunos de los términos y expresiones utilizados en esta Recomendación.

DIVISIÓN A

TASAS DE PERCEPCIÓN

1 Fijación de las tasas de percepción

1.1 Considerando la legislación nacional vigente, cada Administración, establece las tasas que ha de percibir de su clientela. El nivel de las tasas es de incumbencia nacional. No obstante, al establecer estas tasas, las Administraciones se esforzarán por evitar una disimetría excesiva entre las tasas de percepción aplicables en cada sentido de una misma relación.

1.2 Cuando la legislación nacional de un país prevea la aplicación de un gravamen fiscal a las tasas de percepción de los servicios internacionales de telecomunicación, este gravamen sólo se percibirá por los servicios internacionales de telecomunicación facturados a la clientela de dicho país.

1.3 En principio, la tasa que una Administración ha de percibir de los usuarios por una determinada prestación debe ser la misma en una relación dada, con independencia de la ruta elegida por dicha Administración.

1.4 Cuando haya que fijar las tasas de percepción de una relación explotada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración deberá decidir si ha de fijar sus tasas:

a) estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o

b) estableciendo una tasa de percepción única, ponderada en función del volumen correspondiente a cada tipo de tráfico.

1.5 Las comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana y las comunicaciones télex de Estado se tasarán como comunicaciones télex privadas ordinarias.

1.6 Las tasas por las comunicaciones télex intercambiadas a través de rutas de emergencia serán las mismas que las aplicables por ruta normal.

DIVISIÓN B

CONTABILIDAD INTERNACIONAL

1 Consideraciones generales

1.1 Los procedimientos de remuneración de las Administraciones de los países de destino y de tránsito son los siguientes:

1.2 Las Administraciones de destino serán remuneradas a base de un procedimiento según el cual la Administración de origen conserva sus ingresos y remunera a la Administración de destino por los medios puestos a disposición, incluidos el circuito internacional, la central internacional y la prolongación nacional[1], a base:

a) de un precio a tanto alzado por circuito (procedimiento llamado de *remuneración a tanto alzado*), o

b) de las unidades de tráfico cursado (procedimiento llamado de *remuneración por unidad de tráfico*);

en ambos casos, los precios los fija la Administración de destino; o bien por:

c) el procedimiento según el cual los ingresos de distribución se dividen entre las Administraciones terminales (procedimiento llamado de *división de los ingresos de distribución*).

1.3 Las Administraciones de tránsito son remuneradas por los medios puestos a disposición:

1.3.1 bien por el procedimiento de *remuneración a tanto alzado,* aplicable en general a la explotación en tránsito directo;

1.3.2 bien por procedimiento de *remuneración por unidad de tráfico,* aplicable en general a la explotación en tránsito con conmutación.

En ambos casos, los precios serán fijados por la Administración de tránsito.

1.4 La aplicación del procedimiento de remuneración a tanto alzado debiera ajustarse a los principios enunciados en la Recomendación D.160. Al establecer estas remuneraciones a tanto alzado, las Administraciones de los países de una misma región debieran ajustarse a los principios enunciados en las Recomendaciones regionales del CCITT adecuadas.

1.5 Al fijar el precio de la unidad de tráfico, las Administraciones de los países de una misma región debieran ajustarse a los principios enunciados en las Recomendaciones regionales del CCITT adecuadas. Para las relaciones télex intercontinentales, las Administraciones debieran ajustarse a los principios establecidos en la Recomendación D.60.

1.6 *Unidad de tráfico*

1.6.1 Para el establecimiento de las tasas de distribución se utilizará como unidad de tráfico el minuto de duración de comunicación.

1.6.2 La unidad de tráfico que se utilice en el procedimiento de determinación del precio de la unidad de tráfico para la medida del tráfico total intercambiado viene determinada por el método de medida de la duración de comunicación acordado entre Administraciones para el establecimiento de sus cuentas internacionales como se indica en la Recomendación F.61.

2 Remuneración de la Administración de destino

2.1 *Procedimiento de remuneración a tanto alzado*

Según este procedimiento, la Administración de destino percibe por los medios puestos a disposición una remuneración a tanto alzado, fijada en función de un precio unitario por circuito. Este precio por circuito cubre:

a) la sección del circuito internacional proporcionada por la Administración de destino;

b) la utilización de su central internacional;

c) la prolongación nacional[1].

---

[1] Teniendo en cuenta para este elemento la situación geográfica de la central internacional y la distribución del tráfico internacional en el país de destino.

2.2 *Procedimiento de remuneración por unidad de tráfico*

Según este procedimiento, la Administración de destino es remunerada según el precio por ella fijado para la unidad de tráfico. Este precio corresponde a los medios puestos a disposición y tiene en cuenta:

a) la sección del circuito internacional proporcionada por la Administración de destino;

b) la utilización de su central internacional;

c) la prolongación nacional[2].

2.4 *División de los ingresos de distribución*

Las Administraciones podrán convenir el reparto de la tasa total de distribución en partes alícuotas terminales, pagaderas a las Administraciones terminales (y, en su caso, en partes alícuotas de tránsito, pagaderas a las Administraciones de tránsito), según los principios enunciados en la Recomendación D.60.

2.4 *Simplificación de las cuentas y empleo de métodos de muestreo del tráfico*

2.4.1 En ciertas condiciones, las Administraciones terminales podrán renunciar al intercambio de cuentas internacionales, por ejemplo:

a) si el saldo resultante de la liquidación de sus cuentas es normalmente despreciable;

b) si el volumen del tráfico de los *países terminales* es aproximadamente igual en ambos sentidos;

c) si sus prolongaciones nacionales[2] son aproximadamente equivalentes.

2.4.2 Para el establecimiento de las cuentas internacionales puede recurrirse al muestreo del tráfico si los países interesados en una relación dada convienen en ello. Este muestreo hace innecesario medir constantemente el volumen del tráfico. Por ejemplo, las muestras pueden abarcar cinco días laborables y obtenerse a intervalos regulares, como una vez al año, o cada vez que se registre un cambio importante en el número de circuitos de la relación considerada. El muestreo es especialmente útil cuando el tráfico es razonablemente estable en todas las relaciones internacionales.

3 Remuneración de las Administraciones de tránsito

3.1 *Procedimiento de remuneración a tanto alzado*

3.1.1 Se recomienda que, en caso de tránsito directo por otros países, las Administraciones de esos países de tránsito directo sean remuneradas a base de un precio a tanto alzado por circuito, por los medios de los que se haga una utilización exclusiva.

3.1.2 En virtud de este procedimiento, cada Administración terminal tratará de hacer el mejor uso posible de los circuitos, dado que, si prevé un número demasiado reducido de circuitos, tal insuficiencia implicará una disminución de la calidad del servicio ofrecido a sus abonados; si prevé un número excesivo de circuitos, la remuneración que tendrá que pagar será mayor, con el consiguiente perjuicio económico.

3.2 *Procedimiento de remuneración por unidad de tráfico*

3.2.1 Cuando el tráfico de tránsito no se encamine por circuitos directos (por ejemplo, tránsito con conmutación), la remuneración por el encaminamiento en tránsito en el caso del tráfico que pase por uno o más países deberá abonarse a la Administración del primer centro de tránsito utilizado, que fijará un precio por unidad de tráfico cursado. Este precio incluirá la remuneración de las Administraciones de otros países de tránsito, si los hubiere, y de la Administración de destino, si fuera apropiado.

3.2.2 Es necesario que la remuneración se pague a la primera Administración de tránsito y cubra todo el encaminamiento del tráfico (método de remuneración del primer centro de tránsito), en previsión de que el tráfico se curse, a partir de este centro, por varios itinerarios que pasen por otros centros de tránsito, ninguno de los cuales podría identificar en explotación automática al país de origen del tráfico. Con el procedimiento de remuneración del primer centro de tránsito, el origen del tráfico no interviene en el establecimiento de las cuentas. Según el método en vigor entre Administraciones, la remuneración del primer centro de tránsito puede incluir o no los pagos correspondientes a la utilización de los medios del país de destino.

---

[2] Teniendo en cuenta para este elemento la situación geográfica de la central internacional y la distribución del tráfico internacional en el país de destino.

3.3 *Establecimiento de una relación en tránsito con conmutación*

3.3.1 Antes de encaminar tráfico por un centro de tránsito, la Administración de origen pedirá al país en que se encuentre el primer centro de conmutación de tránsito que fije el precio de la unidad de tráfico en tránsito hacia el país de destino.

3.3.2 La Administración del país de que dependa el primer centro de tránsito indicará el precio de la unidad de tráfico para el encaminamiento de las llamadas desde el centro de tránsito hasta el país de destino, incluyendo en ese precio, llegado el caso, la remuneración de este último país. La Administración a que pertenezca el centro de tránsito podrá fijar el precio a base de un estudio especial o de un precio ya fijado para el encaminamiento en tránsito, hasta el mismo país terminal, del tráfico procedente de otros países.

3.3.3 La Administración de cualquier país que tenga que encaminar tráfico en tránsito podrá, claro está, consultar a varias Administraciones para determinar el encaminamiento en tránsito más económico.

3.3.4 Las consultas hechas por la Administración de origen acerca del encaminamiento en tránsito (con conmutación) de su tráfico debieran ajustarse a los principios del Plan de encaminamiento internacional, objeto de la Recomendación F.68.

3.4 *Cálculo de la remuneración a la primera Administración de tránsito a base del precio por unidad de tráfico*

3.4.1 La remuneración a la Administración del país de tránsito con conmutación será función del número de unidades de tráfico cursadas por su centro de tránsito.

3.4.2 Para el establecimiento de las cuentas internacionales, la Administración de origen debiera determinar, en minutos de duración de comunicación, el volumen del tráfico encaminado cada mes hacia cada país de destino a través de este centro de tránsito.

3.4.3 Puede preverse una variante de este sistema cuando el tráfico cursado hacia un país de destino a través de un determinado centro de tránsito internacional sea suficientemente estable; las Administraciones de origen y del primer centro de tránsito se pondrán entonces de acuerdo sobre una remuneración a tanto alzado establecida a base de un número estimado de unidades de tráfico determinado por muestreo del tráfico y sujeto a revisiones periódicas (por ejemplo, una o cuatro veces al año).

3.5 *Utilización de rutas de tránsito de emergencia y de desbordamiento*

En caso de utilizarse rutas de tránsito de emergencia o de desbordamiento, las Administraciones debieran seguir las disposiciones de la Recomendación D.60.

4 Ejemplos de aplicación de los diferentes procedimientos

En el anexo B a la Recomendación D.150 se ofrecen ejemplos de aplicación de los diferentes procedimientos de remuneración de las Administraciones.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 7

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE FACSÍMIL

Recomendación D.70

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES AL SERVICIO FACSÍMIL PÚBLICO INTERNACIONAL ENTRE OFICINAS PÚBLICAS (SERVICIO BUROFAX)

(Ginebra, 1980; modificada en Melbourne, 1988)

Preámbulo

En la presente Recomendación se establecen los principios y condiciones generales de tarificación que han de aplicar las Administraciones (postales o de telecomunicaciones) en el marco de la prestación de un servicio de transmisión de documentos por facsímil de oficina pública a oficina pública por medio de aparatos públicos de facsímil (servicio burofax)[1]. A efectos de aplicación de la presente Recomendación, los términos «Administración postal» y «Administración de telecomunicaciones» se definen así:

- **Administración postal**: Administración, o parte de una Administración de correos y telecomunicaciones, encargada de asegurar los servicios postales.
- **Administración de telecomunicaciones**: Administración, o parte de una Administración de correos y telecomunicaciones, encargada de asegurar los servicios de telecomunicaciones.

1 Principios generales

Al determinarse los principios de tarificación aplicables a este servicio debe tomarse en consideración la estructura y el nivel tarifarios aplicables a otros servicios internacionales de telecomunicaciones prestados por las Administraciones interesadas, así como las disposiciones de la Recomendación D.5.

2 Principios de tasación

2.1 En principio, las Administraciones percibirán de los expedidores una tasa, cuya base sea la página, por la utilización del servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas, independientemente de los circuitos de telecomunicaciones (redes públicas o circuitos especializados) o del tipo de terminales facsímil utilizados entre las oficinas públicas. La Administración del país de origen puede optar por no percibir la tasa que corresponda según las condiciones generales de tratamiento o la tasa de transmisión en página separada de tan sólo el preámbulo y la dirección del destinatario (cuando resulte necesaria tal transmisión). La decisión de percibir o no una tasa en esos casos es asunto de incumbencia nacional.

---

[1] Véanse también las Recomendaciones F.160 [1] y F.170 [2].

2.2 De conformidad con la Recomendación citada en [3], los documentos que hayan de transmitirse por facsímil se ajustarán a unas dimensiones máximas que correspondan normalmente a las del formato ISO A4 (210 × 297 mm), o excepcionalmente a otro formato, por ejemplo el formato «legal» norteamericano (216 × 356 mm), a reserva de acuerdos bilaterales entre las Administraciones. Una página tasable es la parte de una página de documento que es reproducible por aparatos facsímil.

2.3 La respectiva Administración de origen y/o de destino puede percibir del expedidor y/o del destinatario tasas separadas correspondientes a las condiciones especiales aplicadas a nivel nacional para el depósito y/o la entrega de los documentos facsímil.

3 Contabilidad internacional

3.1 Las tasas de distribución aplicables entre Administraciones en el servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas se establecerán, ya sea a base de una tasa por página o de la misma manera que en la contabilidad aplicable a las comunicaciones normales establecidas por la red pública internacional utilizada. Por acuerdo bilateral, las Administraciones podrán convenir también el establecimiento de cuentas basándose en una tasación por página para los gastos de tratamiento de oficina únicamente, puesto que la utilización de la red pública se remunera en función de la duración de utilización. En los casos en que se aplica una contabilidad por página, por acuerdo entre las Administraciones interesadas, la página de transmisión puede excluirse de la contabilidad internacional salvo cuando la parte inferior contenga un mensaje para el destinatario. Las mismas disposiciones se aplican para el reembolso.

3.2 Cuando la contabilidad entre Administraciones se base en las páginas, aquéllas intercambiarán estados mensuales con respecto a los documentos transmitidos, que contendrán los elementos necesarios para la liquidación de las cuentas, tales como el número de las páginas transmitidas, y, si procede, el número de documentos transmitidos, las tasas de distribución y las partes alícuotas de distribución aplicables. Cuando la contabilidad entre Administraciones se efectúe de la misma manera que para las comunicaciones normales por la red pública internacional utilizada, las transmisiones facsímil formarán parte integrante de las cuentas internacionales relativas a dicha red pública.

3.3 En las cuentas intercambiadas por las Administraciones, no se incluirán normalmente las tasas separadas que perciba una Administración del expedidor o del destinatario por la aplicación en el plano nacional de condiciones especiales de depósito y/o entrega de los documentos o por la anulación de estos últimos.

3.4 Se puede admitir el servicio de cuentas transferidas, previo acuerdo bilateral entre las Administraciones y siempre que se ajusten a las Recomendaciones pertinentes del CCITT[2].

3.5 Si una Administración acepta dar curso a una petición de reembolso, la tasa de facsímil reembolsada no debería entrar en las cuentas internacionales, pero las demás Administraciones interesadas deben ser informadas de ello[2].

4 Correspondencia de servicio

4.1 Previo acuerdo expreso de las Administraciones que hayan implantado el servicio burofax, no se tasarán ni incluirán en la contabilidad internacional:

a) los documentos burofax de servicio intercambiados entre las Administraciones interesadas;

b) los documentos burofax de servicio referentes a las actividades oficiales de la UIT intercambiados entre, por una parte, las Administraciones, y, por otra, el Presidente del Consejo de Administración de la UIT, el Secretario General de la UIT, el Director del CCITT, el Director del CCIR y el Presidente de la IFRB;

c) los documentos burofax intercambiados en régimen de franquicia de tasa, en la medida en que la legislación nacional admita tal franquicia.

4.2 El § 4.1 no se aplica a los documentos burofax de servicio y con franquicia de tasa que intercambian las Administraciones postales por las redes públicas internacionales de telecomunicaciones, salvo acuerdo con las Administraciones de telecomunicaciones concernidas.

---

[2] La República Federal de Alemania ha formulado reservas a la aplicación de las disposiciones de los § 3.4 y 3.5.

5 Reembolsos[3)]

5.1 El reembolso de las tasas percibidas por la utilización del servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas podrá autorizarse a discreción de las Administraciones y de conformidad con las disposiciones siguientes (las disposiciones relativas a la anulación de documentos figuran en la Recomendación citada en [4]).

5.2 Podrá concederse un *reembolso íntegro* cuando un documento facsímil haya sido anulado antes de que se haya establecido la comunicación con el destinatario. No obstante, podrá aplicarse una tasa de anulación, y normalmente no se reembolsarán en esos casos las eventuales tasas correspondientes a las «condiciones especiales de tratamiento».

5.3 Podrá concederse un *reembolso íntegro o parcial* si la transmisión y/o la *entrega* del documento completo o parcial no puede efectuarse, a condición de que el expedidor y/o el destinatario o sus agentes no hayan cometido ninguna falta.

5.4 Podrá concederse un *reembolso parcial* por toda página de un documento que no haya sido aceptada por el destinatario debido a su mala calidad y siempre que no figure en el preámbulo de las páginas de que se trate la mención de servicio «risques expéditeur». El destinatario no podrá conservar los documentos que no haya aceptado. No obstante, en lo que se refiere a las páginas del documento que haya aceptado, no se concederá el reembolso.

5.5 Podrá concederse un *reembolso parcial* en el caso de un documento de varias páginas cuando se proceda a su anulación *antes de que termine* la transmisión. El reembolso parcial se aplica únicamente a las páginas cuya transmisión no haya comenzado. Podrá aplicarse una tasa de anulación y no se reembolsarán normalmente en esos casos las eventuales tasas correspondientes a las «condiciones especiales de tratamiento».

5.6 No se concederá *ningún reembolso* cuando la solicitud de anulación de un documento facsímil se haya recibido en la oficina de expedición *después de terminar* la transmisión o *una vez comenzada* la transmisión de un documento de una sola página.

5.7 No se concederá *ningún reembolso* cuando el expedidor haya sido informado de que, por su calidad, el documento original no es apto para una transmisión satisfactoria y la mención de servicio «risques expéditeur» figure en la página de transmisión. En el caso de un documento de varias páginas, no se concederá reembolso alguno por las páginas transmitidas en esas condiciones.

5.8 Las peticiones de reembolso deberán presentarse en un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción del documento facsímil en la oficina de destino. Normalmente, esas peticiones irán acompañadas de la documentación apropiada que facilitarán el expedidor o el destinatario en apoyo de su reclamación.

5.9 Si una Administración juzga conveniente destruir los documentos relativos a los facsímiles antes de la expiración del plazo durante el cual se pueden objetar las cuentas internacionales según lo dispuesto en los *Reglamentos telefónico y telegráfico* [5], y no se halla en condiciones de llevar adelante una investigación que implica a sus servicios, a dicha Administración se le imputarán todas las diferencias que pudiesen constatarse en las cuentas internacionales, así como todos los eventuales reembolsos de tasas.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Disposiciones generales relativas a la explotación de los servicios facsímil públicos internacionales*, Rec. F.160.

[2] Recomendación del CCITT *Disposiciones de explotación para el servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas (burofax)*, Rec. F.170.

[3] *Ibíd.*, § 2.1.

[4] *Ibíd.*, § 10.

[5] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica – Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, UIT, Ginebra, 1973. (Véase también la nota preliminar N.° 3, página XIV.)

[3)] La República Federal de Alemania ha formulado reservas a la aplicación de las disposiciones del § 5, titulado «Reembolsos».

Recomendación D.71

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES AL SERVICIO FACSÍMIL PÚBLICO INTERNACIONAL ENTRE APARATOS DE ABONADO (SERVICIO TELEFAX)

(Ginebra, 1980)

Preámbulo

En la presente Recomendación se establecen los principios y las condiciones generales de tarificación que han de aplicar las Administraciones para la prestación de un servicio facsímil público internacional entre aparatos de abonado a través de la red telefónica pública internacional conmutada[1] o de la red internacional Datel[2] (servicio telefax)[3].

1 Principios generales

Al determinar los principios de tarificación aplicables a este servicio, deben tomarse en consideración la estructura y el nivel de tarificación aplicables a otros servicios internacionales de telecomunicaciones facilitados por las Administraciones interesadas, así como las disposiciones de la Recomendación D.5.

2 Principios de tasación

2.1 En principio, las tasas aplicables a las comunicaciones del servicio internacional telefax se basarán en las correspondientes a la utilización normal de la red de que se trate.

2.2 Las Administraciones podrán aplicar tasas suplementarias por la provisión al usuario de aparatos facsímil y/o de facilidades especiales.

3 Contabilidad internacional

3.1 Normalmente, la contabilidad relativa a las comunicaciones del servicio internacional telefax se basará en las mismas tasas de distribución y efectuarse de la misma manera que en el caso de las comunicaciones normalmente establecidas por la red pública internacional utilizada. Estas comunicaciones forman parte de las cuentas internacionales correspondientes a esa red pública y no deberán ser objeto de contabilidad suplementaria entre las Administraciones.

En el caso en que se apliquen tasas de distribución diferentes para las comunicaciones telefax, la contabilidad correspondiente a esas comunicaciones se establecerá por separado.

Las mismas disposiciones se aplicarán a los reembolsos.

---

1) Cierto número de Administraciones no permiten la utilización de la red telefónica pública internacional conmutada para la transmisión de facsímil.

2) La red Datel es una red pública integrada por circuitos de calidad telefónica que responde a determinadas condiciones (normalmente se ajustan a las disposiciones de la Recomendación M.1020 [1]) o por circuitos telefónicos asignados al servicio Datel. Estos circuitos permiten a las Administraciones la posibilidad de garantizar a los usuarios la transmisión de datos o de facsímil en condiciones fiables.

3) Véanse las Recomendaciones F.160 [2] y la citada en [3].

3.2 Las tasas suplementarias que aplique una Administración por l a provisión al usuario del aparato facsímil y/o de facilidades especiales serán conservadas por dicha Administración y no figurarán en las cuentas internacionales.

3.3 La posibilidad del cobro revertido y el servicio de cuentas transferidas podrán admitirse a reserva de acuerdo bilateral entre las Administraciones interesadas y de la observación de lo dispuesto en las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

4 Correspondencia de servicio

4.1 Previo acuerdo expreso de las Administraciones que hayan implantado el servicio telefax, no se tasarán ni incluirán en la contabilidad internacional:

a) las comunicaciones telefax de servicio intercambiadas entre las Administraciones interesadas;

b) las comunicaciones telefex de servicio referentes a las actividades oficiales de la UIT intercambiadas entre, por una parte, las Administraciones, y, por otra, el Presidente del Consejo de Administración de la UIT, el Secretario General de la UIT, el Director del CCITT, el Director del CCIR y el Presidente de la IFRB;

c) las comunicaciones telefax intercambiadas en régimen de franquicia de tasa en la medida en que la legislación nacional admita tal franquicia.

4.2 El § 4.1 no se aplica a las comunicaciones telefax de servicio y con franquicia de tasa que intercambien las Administraciones postales[4)] por las redes públicas internacionales de telecomunicación, salvo acuerdo con las Administraciones de telecomunicaciones concernidas[4)].

5 Reembolsos

5.1 Las tasas de las comunicaciones del servicio internacional telefax podrán reembolsarse a discreción de las Administraciones, cuando una avería en los circuitos o los equipos facilitados por las Administraciones impida una transmisión satisfactoria. No obstante, podrá denegarse el reembolso de las tasas cuando la transmisión por la red pública se admita sin «garantía», es decir, cuando no puedan garantizarse la rapidez y/o la calidad de la transmisión.

5.2 Para obtener un reembolso, el abonado deberá dirigirse a la Administración responsable del servicio de facsímil, acompañando su solicitud, si así se le exige, del documento original y la copia defectuosa recibida en el lugar de destino.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Características de los circuitos internacionales arrendados de calidad especial con acondicionamiento especial en la anchura de banda,* Rec. M.1020.

[2] Recomendación del CCITT *Disposiciones generales relativas a la explotación de los servicios facsímil públicos internacionales,* Rec. F.160.

[3] Recomendación del CCITT *Disposiciones generales relativas a la explotación del servicio facsímil público internacional entre estaciones de abonado telefax,* Rec. F.180, § 5.

---

4) «Administración postal» y «Administración de telecomunicaciones» se definen así:

– Administración postal: Administración, o parte de una Administración de correos y telecomunicaciones, encargada de asegurar los servicios postales;

– Administración de telecomunicaciones: Administración, o parte de una Administración de correos y telecomunicaciones, encargada de asegurar los servicios de telecomunicaciones.

Recomendación D.73

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y DE CONTABILIDAD INTERNACIONAL APLICABLES AL INTERFUNCIONAMIENTO ENTRE LOS SERVICIOS INTERNACIONALES BUROFAX Y TELETEX

(Málaga-Torremolinos, 1984)

Preámbulo

En la presente Recomendación se establecen los principios de tarificación y contabilidad internacional que han de aplicar las Administraciones para la transmisión de documentos facsímil en los dos sentidos entre abonados al servicio telefax y a las oficinas facsímil [1] públicas.

1 Principios generales

Para determinar los principios de tarificación aplicables a este servicio debe tomarse en consideración la estructura y el nivel tarifarios aplicables a otros servicios internacionales de telecomunicaciones prestados por las Administraciones interesadas, así como las disposiciones de la Recomendación D.5.

2 Principios de tasación

2.1 *Transmisión internacional de documentos facsímil a partir de una oficina pública hacia un terminal de abonado instalado en otro país*

La Administración de origen debe percibir tasas:

a) sobre una base de página, de conformidad con las disposiciones del § 2 de la Recomendación D.70 relativas al servicio burofax, o

b) según la tarifa normal de las comunicaciones por la red internacional utilizada.

En el caso b), la Administración de origen puede percibir del expedidor una tasa distinta para el tratamiento y, si ha lugar, para la recogida del documento facsímil a escala nacional además de la tasa de la comunicación por la red internacional utilizada.

2.2 *Transmisión internacional de documentos facsímil de un terminal de abonado a una oficina pública en otro país*

La Administración de destino debe percibir tasas:

a) sobre una base de página, de conformidad con las disposiciones del § 2 de la Recomendación D.70, o

b) según un importe adecuado para cubrir los gastos de tratamiento del documento facsímil y, si ha lugar, de su envío al destinatario a nivel nacional.

Puede ser necesario que todas las tasas de percepción aplicadas por una Administración de destino para el tratamiento del documento facsímil, incluyendo si ha lugar la entrega a nivel nacional, se imputen al destinatario de conformidad con las disposiciones en vigor en el plano nacional.

3 Principios de contabilidad internacional

3.1 Normalmente la contabilidad relativa al interfuncionamiento entre los servicios burofax y telefax internacionales, debe basarse en las mismas tasas de distribución y efectuarse del mismo modo que en el caso de las comunicaciones normales establecidas por la red pública internacional utilizada. Estas comunicaciones facsímil son parte integrante de las cuentas internacionales correspondientes a esta red pública y no debieran ser objeto de ninguna contabilidad adicional entre Administraciones.

---

[1] Véase la Recomendación F.190 [1].

3.2 Toda tasa aplicada por una Administración para el tratamiento de un documento facsímil o para la recogida a nivel nacional o para su entrega o anulación, debe ser conservada por esta Administración, no debiendo figurar en las cuentas internacionales.

3.3 Pueden admitirse las posibilidades de cobro revertido y el servicio de cuentas transferidas, previo acuerdo bilateral entre las Administraciones interesadas, siempre que se ajusten a las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

4 Reembolsos

4.1 El reembolso o la anulación de las tasas de percepción pueden autorizarlos las Administraciones de conformidad con las disposiciones siguientes:

4.2 *Transmisiones de una oficina pública a un terminal de abonado*

En el caso de transmisión de una oficina pública a un terminal de abonado privado en un país de destino, podrá autorizarse el reembolso de las tasas de conformidad con las disposiciones del § 5 de la Recomendación D.70.

4.3 *Transmisiones de un terminal de abonado a una oficina pública*

4.3.1 En el caso de transmisión de un terminal de abonado privado a una oficina pública en un país de destino, la Administración de destino no percibe normalmente tasa del expedidor o del destinatario:

a) si la entrega del documento facsímil completo no puede efectuarse, a condición de que el expedidor y/o el destinatario o sus agentes no hayan cometido ninguna falta;

b) en su caso, cuando algunas páginas de un documento facsímil no hayan sido aceptadas por el destinatario debido a su mala calidad y siempre que no figure en el preámbulo de las páginas de que se trate la mención de servicio «risques expéditeur». El destinatario no podrá conservar las páginas que no haya aceptado. No obstante, en lo que se refiere a las páginas del documento que haya aceptado, no se concederá ninguna anulación.

4.3.2 Si un documento facsímil procedente de un terminal de abonado privado se anula durante su recepción o tras ella por la oficina pública, pero antes de su entrega al destinatario, la Administración de destino tendrá libertad de percibir o no una tasa por el tratamiento del documento facsímil por la oficina pública. En este caso, podrá percibirse una tasa de anulación.

4.3.3 No se concederá ningún reembolso de las tasas contraídas por el abonado de origen ni podrá autorizarse normalmente en el caso de comunicaciones de un terminal de abonado privado a una oficina pública, salvo en el caso en que el reembolso se autorice según las disposiciones normales de reembolso previstas por la red pública utilizada.

5 Correspondencia de servicio

Mediante acuerdo formal entre las Administraciones que ofrecen el interfuncionamiento entre los servicios burofax y telefax, los documentos de servicio enviados desde un terminal burofax con destino a un terminal telefax ni son tasados ni intervienen en la contabilidad internacional.

Referencia

[1] Recomendación del CCITT *Disposiciones relativas a la explotación del servicio facsímil internacional entre oficinas públicas y estaciones de abonado y a la inversa*, Rec. F.190.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 8

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELEFOTOGRAFÍA

Recomendación D.80

CONTABILIDAD Y REEMBOLSOS PARA LOS TELEFOTOGRAMAS[1)]

(Melbourne, 1988)

1 Contabilidad

1.1 *Servicio entre estaciones públicas*

1.1.1 La contabilidad de las tasas percibidas en el tráfico entre estaciones públicas se llevará del mismo modo que la relativa a las tasas telegráficas y será objeto de una sección especial de las cuentas telegráficas.

1.2 *Servicio de una estación pública a una estación privada*

1.2.1 La contabilidad de las tasas percibidas por estos telefotogramas se llevará del mismo modo que la de las tasas telegráficas; cuando corresponda establecer las cuentas al país de destino, la estación pública indicará el grado de tasa correspondiente a cada telefotograma a la posición telefotográfica internacional (PTI) de su país; ésta, al pedirse la comunicación, informará de ello a la PTI del país de destino, a los efectos de la contabilidad.

1.2.2 Esta contabilidad será objeto de una sección especial en las cuentas telegráficas. La sobretasa especial por la utilización de la estación pública corresponderá a la Administración que explote la estación pública.

1.3 *Servicio desde una estación privada a una estación pública*

1.3.1 La contabilidad de las tasas correspondientes a la utilización de los circuitos telefónicos se rige por la Recomendación D.81.

1.3.2 La sobretasa especial por la utilización de la estación pública corresponderá a la Administración que explote la estación pública.

2 Reembolsos

2.1 *Servicio entre estaciones públicas*

2.1.1 El expedidor de un telefotograma o su mandatario podrán, justificando su calidad e identidad, anular su telefotograma únicamente en caso de que no haya sido transmitido todavía por la oficina de origen.

2.1.2 Se reembolsará la tasa percibida por un telefotograma que se ha anulado, pero la Administración interesada podrá retener para sí, del importe de la tasa percibida, una tasa de anulación. Esta tasa será igual al tercio de la tasa de un telefotograma del primer grado en la relación de que se trate, cuando la comunicación esté total o parcialmente establecida.

[1)] Véase también la Recomendación F.80.

2.1.3 En principio, las disposiciones del § 2.1.2 se aplicarán igualmente a los telefotogramas pagaderos por el destinatario o por un tercero.

2.1.4 Las tasas percibidas se reembolsarán al expedidor cuando el telefotograma no haya llegado a destino, salvo que se haya expedido por vía postal.

2.1.5 Si el destinatario habita en la localidad de la estación de llegada, se reembolsarán igualmente las tasas percibidas siempre que entre el momento de depósito y el momento en que se entregue el telefotograma al destinatario transcurran más de ocho horas en el servicio del régimen europeo, y más de veinte horas en el servicio del régimen extraeuropeo.

2.1.6 En el caso de un telefotograma enviado por vía postal a la estación pública de salida, la duración del encaminamiento postal no será imputable al servicio telefotográfico. En ese caso, el momento de llegada a la estación pública se tomará en consideración para el cálculo del plazo admitido.

2.1.7 En el caso de que el destinatario no habite en la localidad de la estación de llegada, los plazos indicados, que dan derecho al reembolso, se calcularán hasta el momento de la entrega al servicio postal.

2.1.8 La tasa percibida no se reembolsará cuando se trate de un telefotograma que lleve en el preámbulo la mención de servicio **RISQUES EXPEDITEUR**.

2.2 *Servicio de una estación pública a una estación privada*

2.2.1 Las disposiciones de los § 2.1.1 a 2.1.3 son también aplicables en el caso de que el expedidor anule un telefotograma o de que el destinatario lo rehúse.

2.2.2 El reembolso o la no percepción de las tasas sólo podrá, en general, efectuarse si, a causa de avería en los circuitos o de defectos en los aparatos de la estación pública, la transmisión no se ha efectuado o ha sido defectuosa. La decisión de reembolsar las tasas corresponde a la Administración de que depende la estación pública.

2.3 *Servicio desde una estación privada a una estación pública*

2.3.1 Las disposiciones relativas a la anulación de las peticiones de comunicaciones telefónicas son también aplicables a los casos de anulación de comunicaciones telefotográficas.

2.3.2 Si se anula un telefotograma, la Administración del país de salida percibirá la sobretasa especial debida por la intervención de la estación pública. Cuando la estación privada lo desee, se le remitirá por vía postal el telefotograma recibido.

2.3.3 Cuando, en el caso de retransmisión por una estación pública, la anulación se solicite antes de que se haya puesto a disposición el circuito siguiente, pero después de que el telefotograma haya sido recibido por la estación pública encargada de la retransmisión prevista, el expedidor habrá de pagar por lo menos la tasa normalmente aplicada al tráfico telefotográfico terminal por el trayecto recorrido.

2.3.4 Las disposiciones de los § 2.1.4 a 2.1.8 son aplicables a la no percepción de tasas en caso de no entrega o de entrega tardía.

Recomendación D.81

CONTABILIDAD Y REEMBOLSOS PARA LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS PRIVADAS[1)]

(Melbourne, 1988)

1 Contabilidad

1.1 La contabilidad de las tasas percibidas por las comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas o entre una estación privada (de salida) y una estación pública (de llegada) se llevará de la misma manera que la referente a las tasas telefónicas y será objeto de una sección especial en las cuentas telefónicas.

[1)] Véase también la Recomendación F.80 *bis*.

1.2 Si, una vez terminada la comunicación, la Administración accede a una petición de reembolso, se reembolsará la tasa de la comunicación telefotográfica, que no se inscribirá en las cuentas internacionales.

1.3 Si el reembolso se concede sólo después del envío de las cuentas internacionales, el costo del mismo correrá a cargo de la Administración que inscriba en su cuenta el importe correspondiente.

2 Reembolsos

2.1 *Consideraciones generales*

Las disposiciones relativas a la anulación de las peticiones de comunicación telefónica o a las comunicaciones telefónicas rehusadas se aplican también a las comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas (de salida) y estaciones públicas (de llegada).

2.2 *Comunicaciones entre estaciones privadas*

2.2.1 No se percibirá tasa alguna cuando a causa de avería en los circuitos no se hubiese efectuado o no hubiera podido terminarse la transmisión, pero siempre que el operador que haya aceptado la petición de comunicación telefotográfica esté informado de la situación.

2.2.2 Para obtener un reembolso en los casos en que, después de terminada la comunicación, se observe que la transmisión ha sido defectuosa, la estación telefotográfica que haya abonado la tasa de la comunicación en cuestión se dirigirá a su Administración, presentando en apoyo de su petición de reembolso el original de la imagen y la prueba defectuosa recibida en el otro extremo.

2.3 *Comunicaciones de una estación privada a una estación pública*

En general no se abonarán las tasas si, a causa de avería en los circuitos o de defectos en los aparatos de la estación pública, la transmisión no se ha efectuado o ha sido defectuosa. La decisión sobre el reembolso de las tasas corresponde tomarla a la Administración de la que dependa la estación pública.

Recomendación D.83

TARIFA DE LOS TELEFOTOGRAMAS Y TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS PRIVADAS

(Melbourne, 1988)

El CCITT,

considerando

(a) que frecuentemente se establecen comunicaciones telefotográficas en circuitos normalmente utilizados para el tráfico telefónico;

(b) que el tiempo de ocupación de los circuitos utilizados depende, además de la duración de la transmisión telefotográfica propiamente dicha, de los tiempos de preparación de la comunicación y de restitución de los circuitos utilizados al servicio telefónico;

(c) que, en el caso de tratamiento de un telefotograma, el precio de coste comprende también los gastos de aceptación y entrega de los telefotogramas, así como los debidos a la intervención de las estaciones telefotográficas públicas;

considerando asimismo

(d) que los aparatos telefotográficos en servicio pueden tener diámetros de cilindro diferentes;

(e) que, en realidad, es la duración de transmisión del telefotograma la que importa al calcular la tarifa aplicable;

(f) que esa duración depende solamente de la dimensión del eje del cilindro del aparato transmisor;

(g) que, para el tráfico de los telefotogramas, la longitud tasable debe referirse al diámetro del cilindro del aparato de origen;

(h) que no deben tasarse los telefotogramas tomando como base su superficie más que en los casos en que las Administraciones lo deseen expresamente,

recomienda por unanimidad

1 En las relaciones continentales

1.1 *Consideraciones generales*

1.1.1 Que los telefotogramas depositados por una estación pública en otra estación pública o en una estación privada se tasen con arreglo al mismo principio: tarifa fija con distintos grados de tasa.

1.1.2 Que las tasas de comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas o entre una estación privada (de salida) y una estación pública (de llegada) se calculen con arreglo a la misma tarifa que las comunicaciones telefónicas y según el periodo de tasación (periodo de mucho o de poco tráfico).

1.1.3 No obstante, la tasación de la duración de utilización efectiva se aumentará en una sobretasa de 4 minutos correspondiente al tiempo de preparación de la comunicación y de restitución de los circuitos utilizados al servicio telefónico.

1.1.4 Además, para comunicaciones de una estación privada a una estación pública, la Administración de que dependa la estación pública percibirá una tasa especial por la intervención de esta última.

1.2 *Comunicaciones telefotográficas pedidas por una estación pública*

1.2.1 Que las tasas de los telefotogramas cursados entre estaciones públicas – a excepción de las tasas de los servicios especiales – y las partes alícuotas correspondientes a las Administraciones se calculen según el cuadro 1/D.83.

CUADRO 1/D.83

Grado de tasa	Dimensiones de telefotograma				Tasa total en francos oro (percepción en el origen)	Parte correspondiente a la Administración		
	Primer lado para cilindros de un diámetro			Segundo lado (longitud tasable)		De origen	De tránsito	De destino
	66 mm	70 mm	88 mm					
1.°				Hasta 1,5 *D*	20 + 12*y*	10 + 12*a*	12*b*	10 + 12*a*
2.°	⩽18 cm	⩽20 cm	⩽24 cm	Más de 1,5 *D* y hasta 2 *D*	20 + 15*y*	10 + 15*a*	15*b*	10 + 15*a*
3.°				Más de 2 *D* y hasta 2,5 *D*	20 + 18*y*	10 + 18*a*	18*b*	10 + 18*a*

1.2.2 Que las tasas de los telefotogramas transmitidos por una estación pública a una estación privada y las partes alícuotas correspondientes a las Administraciones se calculen según el cuadro 2/D.83:

1.2.3 Que la longitud de los telefotogramas se mida en centímetros y toda fracción de centímetro se cuente como una unidad.

1.2.4 Que la tasa por los telefotogramas fraccionados se calcule para cada parte por separado.

1.3 *Comunicaciones telefotográficas pedidas por una estación privada*

1.3.1 Que la tasa de un telefotograma transmitido por una estación privada a una estación pública (depósito por telefotografía), o inversamente, a petición de la estación privada (recogida por telefotografía), y las partes alícuotas correspondientes a las Administraciones se calculen de acuerdo con el cuadro 3/D.83.

CUADRO 2/D.83

Grado de tasa	Dimensiones del telefotograma				Tasa total en francos oro (percepción en el origen)	Parte correspondiente a la Administración		
	Primer lado para cilindros de un diámetro			Segundo lado (longitud tasable)		De origen	De tránsito	De destino
	66 mm	70 mm	88 mm					
1.°				Hasta 1,5 D	$10 + 12y$	$10 + 12a$	$12b$	$12a$
2.°	$\leqslant 18$ cm	$\leqslant 20$ cm	$\leqslant 24$ cm	Más 1,5 D y hasta 2 D	$10 + 15y$	$10 + 15a$	$15b$	$15a$
3.°				Más 2 D y hasta 2,5 D	$10 + 18y$	$10 + 18a$	$18b$	$18a$

Nota 1 – D = diámetro del cilindro del aparato telefotográfico transmisor.

Nota 2 – Para el significado de a, b e y, véanse las notas del § 1.3.2.

Nota 3 – Cuando el segundo lado (longitud tasable) sea superior a 2,5 D, la tasa total obtenida según los § 1.2.1 y 1.2.2 se aumentará en $3y$ por cada incremento suplementario de 0,5 D.

CUADRO 3/D.83

Tasas que han de percibirse	Francos oro	Parte correspondiente a la Administración		
		Lado estación privada	De tránsito	Lado estación pública
Total	$10 + (C + 4)y$			
Lado estación privada	$(C + 4)y$	$(C + 4)a$	$(C + 4)b$	$10 + (C + 4)a$
Lado estación pública	10			

1.3.2 Que las tasas correspondientes a las comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas se calculen y distribuyan entre las Administraciones de acuerdo con el cuadro 4/D.83.

CUADRO 4/D.83

Tasa total (en francos oro) a percibir en el origen	Parte correspondiente a la Administración		
	De origen	De tránsito	De destino
$(C + 4)y$	$(C + 4)a$	$(C + 4)b$	$(C + 4)a$

Notas – En los cuadros anteriores:

y significa la tasa (en derecho especial de giro – DEG – o en francos oro) por unidad de conferencia telefónica (1 minuto) en el circuito utilizado para la transmisión telefotográfica;

a y b significan las partes alícuotas de la tasa y, que corresponden a las Administraciones terminales y de tránsito;

C significa la duración (en minutos) desde el momento en que se ofrece a la estación llamante la conexión telefotográfica con la estación llamada hasta el momento en que la primera señala que la comunicación ha terminado.

1.3.3 Que si una estación privada pide una comunicación telefotográfica de categoría **URGENT** se apliquen las tasas de la unidad de conferencia telefónica correspondiente.

1.3.4 Que, en las relaciones en que se admitan comunicaciones telefotográficas de cobro revertido, las reglas relativas a estas comunicaciones se fijen mediante acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2 En las relaciones intercontinentales

2.1 Cuando los circuitos por cable submarino o por satélite se utilicen para tráfico telefotográfico, las tasas de los telefotogramas y de las comunicaciones telefotográficas se calcularán según el mismo principio que en el caso de las relaciones continentales. (Véase lo dispuesto en el § 1.)

2.2 Para los telefotogramas fraccionados en relaciones intercontinentales la tasa se calculará separadamente para cada una de las partes.

Recomendación D.85

TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS INTERNACIONALES CON DESTINOS MÚLTIPLES[1]

(Melbourne, 1988)

1 Tasación

Las comunicaciones múltiples desde una estación pública no plantean problemas de tasación. Cada telefotograma se tasa individualmente, incluso en el caso de que la misma imagen constituya el objeto de distintos telefotogramas transmitidos simultáneamente.

Para las comunicaciones a partir de una estación privada, deben observarse las disposiciones siguientes:

2 Tasación de las difusiones adicionales

Las tasas correspondientes a las comunicaciones nacionales establecidas a petición de una estación receptora principal con miras a una difusión adicional, se percibirán del abonado llamante y no entrarán en las cuentas internacionales.

[1] Véase también la Recomendación F.85.

SECCIÓN 9

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS MÓVILES

Recomendación D.90

TASACIÓN, CONTABILIDAD Y REEMBOLSO EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

Notas preliminares

1 De conformidad con las Resoluciones N.os Mar2 – 22 y Mar2 – 23 y con la Recomendación N.º Mar2 – 18 de la *Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas* [1], [8], el CCITT ha preparado las Recomendaciones E.200/F.110 y D.90/F.111 relativas a las disposiciones en materia de explotación y contabilidad aplicables en el servicio móvil marítimo. La *Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones* [2], después de aceptar las conclusiones derivadas de los estudios del CCITT, aprobó ciertos textos que tratan de los principios fundamentales de los procedimientos de explotación, tasación y contabilidad, pero decidió que la aplicación detallada de esos principios sean objeto de Recomendaciones del CCITT.

2 En el artículo 66 (número 5085) del *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3] se estipula que, siempre que el *Reglamento de Radiocomunicaciones* no disponga otra cosa, las disposiciones del *Reglamento Telegráfico* [4] y del *Reglamento Telefónico* [4] se aplicarán a las radiocomunicaciones teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

3 Como quiera que, de conformidad con el artículo 69 del *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3], el artículo 66 entró en vigor el 1 de enero de 1981, las disposiciones de esta Recomendación son también aplicables a partir de esa fecha.

4 Las referencias que comienzan con las letras A, B, C y D remiten respectivamente, a disposiciones contenidas en las divisiones A, B, C y D de la Recomendación E.200/F.110 titulada *Disposiciones de explotación para el servicio móvil marítimo.*

5 A los efectos de esta Recomendación, y salvo indicación en contrario, debe entenderse que el término «servicio móvil marítimo» comprende el servicio móvil marítimo por satélite y los medios de transmisión radioeléctrica por ondas hectométricas, decamétricas, métricas y decimétricas.

6 En el texto de esta Recomendación el término Administración abarca el de empresas privadas de explotación reconocidas. Sin embargo, cuando esta referencia corresponde a la notificación por las Administraciones a la Secretaría General de la UIT, se aplica sólo a las empresas privadas de explotación reconocidas que han sido autorizadas por las Administraciones para efectuar dicha notificación.

7 Para los fines de la presente Recomendación, los términos «estación móvil» y «estación terrestre» deben considerarse análogos a «estación de barco» y «estación costera», respectivamente, utilizados en el *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3].

ÍNDICE

DIVISIÓN J – *Disposiciones generales*

1 *Definiciones*

DIVISIÓN K – *Tasación*

1 *Generalidades*
1.1 Disposiciones generales
1.2 Modificaciones de tarifas
1.3 Radiocomunicaciones entre estaciones móviles

2 *Radiotelexogramas*
2.1 Disposiciones generales
2.2 Disposiciones especiales de tasación

3 *Comunicaciones radiotelefónicas y radiotélex*
3.1 Tasas terrestres y de línea
3.2 Tasas especiales

4 *Radiotelexogramas*

5 *Cartas télex radiomarítimas*

DIVISIÓN L – *Contabilidad*

1 *Disposiciones generales*

2 *Establecimiento de las cuentas*
2.1 Cuentas radiomarítimas
2.2 Cuentas internacionales
2.3 Contabilidad en el servicio con intervención de un solo operador

3 *Intercambio y verificación de las cuentas radiomarítimas*

4 *Pago de los saldos*

5 *Archivos*

6 *Procedimientos contables especiales para los radiotelexogramas*

DIVISIÓN M – *Reembolsos*

1 *Radiotelegramas*
1.1 Disposiciones generales
1.2 Cartas radiomarítimas

2 *Comunicaciones radiotelefónicas y radiotélex*

3 *Radiotelexogramas*

Anexo A – Identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad

Anexo B – Modelo de formulario para la presentación de las cuentas radiomarítimas

Anexo C – Modelo de formulario para la presentación de las cuentas radiomarítimas
– Resumen

Anexo D – Ejemplo de formulario de cuentas del servicio móvil marítimo por satélite

Anexo E – Ejemplo de formulario de cuentas del servicio móvil marítimo por satélite
– Resumen

DIVISIÓN J

DISPOSICIONES GENERALES

1 Definiciones

J1 1.1 **autoridad encargada de la contabilidad**

E: accounting authority

F: autorité chargée de la comptabilité

La Administración del país que haya expedido la licencia a una estación móvil (o la empresa privada de explotación reconocida o cualquier otro organismo u organismos designados por la Administración, de conformidad con L1 a L6), a la que pueden dirigirse las cuentas radiomarítimas de las estaciones móviles que hayan recibido una licencia de ese país.

J2 1.2 **código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC)**

E: accounting authority identification code (AAIC)

F: code d'identification de l'autorité chargée de la comptabilité (CIAC)

Código específico de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad que se ocupa del pago de las cuentas radiomarítimas (véase el anexo A a la presente Recomendación).

J3 1.3 **cuenta radiomarítima**

E: maritime account

F: compte maritime

La establecida por una Administración que explote una estación terrestre, concerniente al tráfico de telecomunicaciones entre esa estación y una estación móvil.

J4 1.4 **tasa de línea**

E: landline charge

F: taxe de ligne

Tasa correspondiente a la transmisión por la red general de canales de telecomunicación nacional e internacional.

J5 1.5 **tasa terrestre**

E: land station charge

F: taxe terrestre

Tasa correspondiente al uso de las instalaciones facilitadas por la estación terrestre en el servicio móvil marítimo, o por la estación terrena en el servicio móvil marítimo por satélite. En el servicio móvil marítimo por satélite, esta tasa incluirá la totalidad del costo del segmento espacial. Una Administración puede también optar por dividir la tasa terrestre que le corresponde en sus elementos componentes.

J6 1.6 **tasa de estación móvil**

E: mobile station charge

F: taxe de station mobile

Tasa percibida a bordo por la estación móvil y correspondiente a la utilización de las instalaciones puestas a disposición por la estación móvil.

DIVISIÓN K

TASACIÓN

1 Consideraciones generales

1.1 *Disposiciones generales*

K1 1.1.1 Las tasas de las radiocomunicaciones se componen de:

K2 a) las tasas de línea,

K3 b) las tasas terrestres,

K4 c) cualesquiera tasas por servicios especiales para telegramas que deban tenerse en cuenta en la contabilidad, y

K5 d) cualesquiera tasas por facilidades especiales.

K6 1.1.2 La tasa de línea correspondiente a los canales de telecomunicación nacionales aplicable a las radiocomunicaciones entre una estación móvil y el país de la estación terrestre la notificará a la Secretaría General de la UIT, en derechos especiales de giro (DEG) o francos oro, la Administración de que dependa la estación terrestre.

K7 1.1.3 Las tasas de línea aplicables a las radiocomunicaciones entre una estación móvil y un país distinto del de la estación terrestre serán:

a) las tasas de percepción establecidas o aplicadas para los servicios de telecomunicación en la relación internacional de que se trate, o

b) incluidas en una tasa combinada que abarque los dos elementos, tasa de línea y tasa de estación terrestre, cuyo nivel establece la Administración de que dependa la estación terrestre.

K8 1.1.4 Las tasas de línea y las tasas terrestres, expresadas en DEG o en francos oro, las notificará a la Secretaría General de la UIT la Administración de que dependa la estación terrestre y que esté encargada de establecerlas.

K9 1.1.5 Las tasas de línea y terrestres notificadas a la Secretaría General de la UIT en virtud de las disposiciones K6 a K8 se publicarán en el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [5].

Nota – Para los países que no hayan introducido tasas de percepción agrupadas en sus servicios internacionales, se publicará sólo un número limitado de tasas para las rutas utilizadas más frecuentemente. Las Administraciones de tales países indicarán a la Secretaría General de la UIT las tasas que deben publicarse en el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [5].

K10 1.1.6 La Administración del país que haya expedido la licencia de explotación de una estación móvil podrá autorizar a ésta a percibir a bordo y a retener, una remuneración por la explotación de la estación móvil. La Administración podrá fijar un límite para el importe máximo de dicha remuneración.

K11 1.1.7 Las estaciones móviles deberán tener conocimiento de las tarifas necesarias para la tasación. No obstante, estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir esa información a las estaciones terrestres. Éstas indicarán el importe de las tasas en DEG o francos oro.

1.2 *Modificaciones de tarifas*

K12 Las tasas nuevas o modificadas no entrarán en vigor para el tráfico internacional de los países distintos de los que hayan introducido las tasas nuevas o modificadas hasta el primer día del mes siguiente a la expiración del periodo indicado a continuación. Dicho periodo se cuenta a partir del día siguiente al de publicación del Boletín de Explotación de la UIT en el que se haya notificado la tasa nueva o modificada. Las Administraciones que deseen facilitar información para que se publique en el Boletín de Explotación deberán observar los plazos que se señalan en el Boletín, y enviarán dicha información a la Secretaría General de la UIT.

El periodo que hay que considerar es el siguiente:

K13 a) para el tráfico de estación móvil a tierra: un mes y 15 días;

K14 b) para el tráfico de tierra a estación móvil: 15 días exceptuados los casos en que se efectúen modificaciones para ajustar las tasas con las aplicadas en rutas concurrentes, en los cuales el plazo será de 10 días.

1.3 *Radiocomunicaciones entre estaciones móviles*

K15 1.3.1 Cuando únicamente una estación terrestre haga de intermediario entre estaciones móviles, se percibirán dos tasas terrestres. Si la tasa terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil de origen fuese diferente de la que debe aplicarse al tráfico con la estación móvil de destino, se percibirá la suma de estas dos tasas.

K16 1.3.2 Cuando sean necesarias dos estaciones terrestres como intermediarias entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre de cada estación, además de la tasa de línea correspondiente al recorrido entre las dos estaciones terrestres.

2 Radiotelegramas

2.1 *Disposiciones generales*

K17 2.1.1 La tasa terrestre se establecerá a base de una tasa por palabra, con un mínimo de siete palabras.

Las disposiciones generales para el cómputo de palabras se establecen en la Recomendación F.110 y figuran en el Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite.

Debe prestarse particular atención a las disposiciones A115 a A128 de la Recomendación F.1 para asegurar la aplicación adecuada de las mismas.

K18 2.1.2 Se percibirá del expedidor la tasa total de los radiotelegramas.

K19 2.1.3 No se aplicará tasa adicional alguna cuando se acuse recibo de un radiotelegrama por conducto de otra estación móvil o terrestre por aviso de servicio, o cuando una estación móvil intermedia colabore en la transmisión de un radiotelegrama.

2.2 *Disposiciones especiales de tasación*

2.2.1 *Radiotelegramas de interés general inmediato*

K20 En el servicio móvil marítimo no se percibirá tasa alguna por el trayecto radioeléctrico de los radiotelegramas de interés general inmediato, a condición de que éstos sean:

K21 a) mensajes de socorro o respuestas a estos mensajes;

K22 b) radiotelegramas procedentes de estaciones móviles que notifiquen la presencia de icebergs, pecios, minas u otros peligros para la navegación, o que anuncien ciclones y tempestades;

K23 c) radiotelegramas originados en estaciones móviles notificando fenómenos imprevistos peligrosos para la navegación aérea o la existencia de obstáculos imprevistos en aeropuertos;

K24 d) radiotelegramas procedentes de estaciones móviles dando cuenta de cambios súbitos en la posición de boyas, en el funcionamiento de faros, dispositivos de balizamiento, etc., o

K25 e) radiotelegramas de servicio relativos al servicio móvil marítimo.

2.2.2 *Radiotelegramas relativos a consejos médicos*

K26 No se percibirá ninguna tasa por la transmisión radioléctrica de los radiotelegramas relativos a consejos médicos, a condición de que:

K27 a) se intercambien directamente entre las estaciones móviles y las estaciones terrestres que en el *Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales* [7] figuran como que aseguran tales servicios, y

K28 b) se cursen de conformidad con las indicaciones de dicho Nomenclátor.

2.2.3 *Radiotelegramas meteorológicos*

K29 Las tasas terrestres aplicables a los radiotelegramas meteorológicos (véase la Recomendación F.1) deberían reducirse en un 50%, por lo menos, en todas las relaciones.

2.2.4 *Radiotelegramas concernientes a personas protegidas en tiempo de guerra*

K30 2.2.4.1 Los radiotelegramas concernientes a personas protegidas en tiempo de guerra por los *Convenios de Ginebra* de 12 de agosto de 1949 se aceptarán en las condiciones especificadas en el § 4 del anexo al *Reglamento Telegráfico* [4], teniendo en cuenta la Recomendación F.1.

K31 2.2.4.2 Las tasas terrestres de estos radiotelegramas **RCT** se reducirán en la misma proporción que se especifica para los telegramas **RCT** en la Recomendación F.1.

2.2.5 *Cartas radiomarítimas*

K32 2.2.5.1 Salvo que se disponga lo contrario a lo establecido en K33 a K36, podrán aceptarse las cartas radiomarítimas, teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT relativas a los telegramas carta, si se utiliza el servicio público de telegramas para cursar cartas radiomarítimas.

K33 2.2.5.2 La tasa total comprenderá la tasa postal (por correo ordinario o aéreo) que haya de percibirse por la entrega en el país de la estación terrestre.

K34 2.2.5.3 Podrá percibirse una sobretasa cuando el punto de destino se encuentre en un país distinto del de la estación terrestre.

K35 2.2.5.4 A estas tasas podrán añadirse, en su caso:

K36 a) las tasas correspondientes a los servicios especiales;

K37 b) la tasa de línea cuando el encaminamiento por la parte terrestre del recorrido se efectúe excepcionalmente por telégrafo.

3 Comunicaciones radiotelefónicas y radiotélex

3.1 *Tasas terrestres y de línea*

K38 3.1.1 De no aplicarse tasas uniformes en las estaciones terrestres de un país, se fijarán tasas terrestres distintas para las comunicaciones en las bandas de ondas hectométricas, decamétricas y métricas y en el servicio móvil marítimo por satélite.

K39 3.1.2 Si, por falta de medios técnicos, la Administración de origen no puede percibir tasas suplementarias aparte de las tasas normales de línea terrestre internacional, no se percibirán tasas terrestres por comunicaciones radiotelefónicas automáticas internacionales en ondas métricas destinadas a una estación móvil, si así lo decide la Administración de la estación terrestre. En el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [5] deberán indicarse las Administraciones que aceptan esas comunicaciones sin percibir tasas terrestres.

K40 3.1.3 La unidad de tasa será la correspondiente a una comunicación privada ordinaria de un minuto de duración, salvo en el caso de aplicarse la disposición K44 para la explotación automática.

K41 3.1.4 En servicio manual, de un solo operador o semiautomático, la tasa mínima de una comunicación será de tres unidades.

K42 3.1.5 Las comunicaciones automáticas deberán tasarse según uno de los dos métodos siguientes, teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT:

K43 a) tasación minuto por minuto;

K44 b) tasación por impulsos periódicos del tipo utilizado en el servicio automático nacional.

K45 3.1.6 La tasa de una comunicación será percibida normalmente del usuario llamante, salvo en el caso de las comunicaciones de cobro revertido (de admitirse éstas), en que la tasa deberá pagarla el usuario llamado.

K46 La parte llamada debe aceptar la responsabilidad de percibir las tasas antes de la transmisión de las comunicaciones correspondientes. Esto puede hacerse de dos maneras:

K47 – por aceptación comunicación a comunicación, como en el servicio telefónico público, o

K48 – por aceptación permanente de las tasas de estación terrestre y de la tasa de línea, según el servicio de que se trate.

K49 3.1.7 Cuando una comunicación manual u obtenida con intervención de un solo operador se curse por conducto de una estación terrestre, ésta fijará su duración tasable al término de la comunicación; cuando participen dos estaciones terrestres como intermediarias, la estación terrestre que haya recibido la llamada de la estación móvil de origen decidirá sobre la duración tasable de la comunicación.

K50 3.1.8 La decisión de la estación terrestre de conformidad con la disposición K49 tendrá también validez a efectos de la contabilidad internacional.

3.2 *Tasas especiales*

K51 3.2.1 Se percibirán tasas especiales por las comunicaciones radiotelefónicas de persona a persona (de estación móvil a tierra) con tarjeta de crédito o de cobro revertido, si se admiten, obtenidas en explotación manual o semiautomática.

K52 3.2.2 En el servicio móvil marítimo no se aplicarán tasas especiales por las comunicaciones radiotelefónicas de persona a persona con estaciones móviles de explotación manual o con intervención de un solo operador, con la posible excepción del servicio móvil marítimo por satélite.

K53 3.2.3 La tasa de las comunicaciones con facilidades especiales se calculará sobre la misma base utilizada en las comunicaciones internacionales, aplicándola:

K54 a) a la tasa de línea únicamente, o

K55 b) a todos los componentes de la tasa de la comunicación.

K56 3.2.4 Cuando una solicitud de comunicación radiotelefónica sujeta al pago de una tasa especial (por ejemplo, una comunicación de cobro revertido) vaya acompañada de la solicitud de una comunicación de persona a persona, sólo se percibirá una tasa especial.

4 Radiotelexogramas

K57 4.1 La tasa télex internacional será la misma que se aplica en la relación télex internacional correspondiente.

K58 4.2 La tasa de estación terrestre puede ser la aplicada a los radiotelegramas, excepto en los casos especiales especificados en las disposiciones K20 a K37, o puede fijarse en términos de la unidad de duración tasable convertida sobre la base del número de palabras.

K59 4.3 La tasa total de los radiotelexogramas se percibirá del expedidor, con excepción de los casos en que se acuerdan otras disposiciones.

5 Cartas télex radiomarítimas

K60 Cada Administración adoptará las medidas apropiadas para cobrar las tasas de entrega.

DIVISIÓN L

CONTABILIDAD

1 Disposiciones generales

L1 1.1 Las tasas de las radiocomunicaciones cursadas en el sentido barco-estación costera deberán, en principio y conforme a la legislación y prácticas nacionales, ser percibidas del titular de la licencia de explotación de la estación móvil marítima:

L2 a) por la Administración que haya expedido la licencia, o

L3 b) por una empresa privada de explotación reconocida, o

L4 c) por cualquier otra entidad o entidades designadas con este propósito por la Administración mencionada en L2.

L5 1.2 En la presente Recomendación, la Administración o la empresa privada de explotación reconocida o la entidad o entidades designadas se denominan *autoridad encargada de la contabilidad.*

L6 1.3 Se atribuirá un código específico de identificación a cada autoridad encargada de la contabilidad (véase el anexo A).

L7 1.4 Los nombres y direcciones de las autoridades encargadas de la contabilidad, así como sus respectivos códigos de identificación, se notificarán a la Secretaría General de la UIT para su inclusión en el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [6]. El número de esas autoridades encargadas de la contabilidad de estaciones móviles con licencia expedida por la Administración correspondiente será el mínimo posible y no deberá sobrepasar de 25.

L8 1.5 La Administración que expide la licencia podrá autorizar a las autoridades encargadas de la contabilidad reconocidas por ella que notifiquen directamente a la UIT las adiciones, modificaciones y supresiones que han de efectuarse en el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [6] con respecto a las estaciones de barco de las que son responsables en materia de contabilidad. Tales adiciones, modificaciones y supresiones deben contener, en la medida de lo posible, todos los detalles necesarios para la puesta al día de dicho Nomenclátor. La Administración qu expide la licencia podrá también requerir copia de tales notificaciones enviadas a la UIT por una autoridad encargada de la contabilidad, con el fin de evitar la duplicación del envío de notificaciones a la UIT. Siempre que se conceda esa autorización a las autoridades encargadas de la contabilidad, la Administración que expide la licencia notificará a la UIT la concesión de esa autorización.

L9 1.6 En lo que atañe a la responsabilidad por el pago de las cuentas establecidas de acuerdo con las disposiciones L1 a L8, véanse las disposiciones L58 a L61.

2 Establecimiento de las cuentas

2.1 *Cuentas radiomarítimas*

L10 2.1.1 En lo que concierne a las radiocomunicaciones procedentes de estaciones móviles, la Administración de la estación terrestre cargará a la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil de origen:

L11 a) las tasas terrestres;

L12 b) las tasas de línea;

L13 c) las eventuales tasas percibidas por servicios especiales para telegramas;

L14 d) si ha lugar, las tasas especiales correspondientes a las comunicaciones radiotelefónicas con facilidades especiales;

L15 e) si ha lugar, las tasas postales de las cartas radiomarítimas.

L16 2.1.2 La contabilidad de las radiocomunicaciones procedentes de estaciones móviles se basará en los datos de contabilidad recopilados en el país de la estación terrestre, entre los que figurarán:

L17 a) la identificación de la estación móvil;

L18 b) el código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad, en su caso;

L19 c) el número del destinatario, incluidos los distintivos de país y de zona;

L20 d) la duración tasable;

L21 e) la hora de comienzo de la conversación, en su caso;

L22 f) la categoría del tráfico;

L23 g) el tipo de comunicación (automática, manual, de cobro revertido, etc.).

L24 2.1.3 En el caso de las radiocomunicaciones cursadas manualmente o con intervención de un solo operador, procedentes de un país que no sea el de la estación terrestre, y destinadas a estaciones móviles, la Administración de la estación terrestre, salvo acuerdo distinto de conformidad con lo dispuesto en L37, cargará a la Administración de origen las tasas terrestres.

L25 2.1.4 Por lo que se refiere a las radiocomunicaciones automáticas y semiautomáticas, véanse las disposiciones L38 y L39.

L26 2.1.5 En el caso de los radiotelegramas enviados por una estación terrestre a una móvil en puerto por medios distintos de las radiocomunicaciones (véanse las disposiciones B53 de la Recomendación F.110), sólo se cargará la tasa terrestre.

L27 2.1.6 En el caso de las radiocomunicaciones intercambiadas entre estaciones móviles:

L28 2.1.6.1 Por intermedio de una sola estación terrestre: la Administración de la estación terrestre cargará a la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil de origen las tasas apropiadas.

L29 2.1.6.2 Por intermedio de dos estaciones terrestres: la Administración de la primera estación terrestre cargará a la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil de origen las tasas apropiadas, teniendo en cuenta las disposiciones L10 a L15. Después, la segunda estación terrestre aplicará las disposiciones L24 a L26, considerándose a la primera estación terrestre como oficina de origen a efectos de la contabilidad.

L30 2.1.7 A efectos contables, las comunicaciones de cobro revertido se considerarán como procedentes del país o de la estación móvil de destino, y se identificarán como comunicaciones de cobro revertido.

L31 2.1.8 La Administración de la estación terrestre establecerá mensualmente las cuentas y las someterá a:

L32 a) la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil (véanse las disposiciones L10 a L15);

L33 b) la Administración de origen (véase la disposición L24), con la excepción mencionada en L37.

2.2 *Cuentas internacionales*

L34 2.2.1 Las tasas de línea internacionales de los radiotelegramas, comunicaciones radiotelefónicas y comunicaciones radiotélex se incluirán en las cuentas internacionales de telegramas, telefónicas y télex respectivamente, y se contabilizarán de acuerdo con las disposiciones del *Reglamento Telegráfico* y del *Reglamento Telefónico* [4], teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT. Se aplicarán las tasas de distribución internacionales adoptadas.

L35 2.2.2 El país en cuyo territorio esté asentada una estación terrestre que intervenga en el intercambio de radiocomunicaciones entre una estación móvil y otro país, se considerará, en cuanto a la aplicación de las tasas de línea, como país de origen o de destino y no como país de tránsito.

L36 2.2.3 En principio, y salvo lo previsto en la disposición L38, las tasas terrestres no entrarán en las cuentas internacionales de telegramas, telefónicas y télex.

L37 2.2.4 Sin embargo, mediante acuerdos previos, las Administraciones podrán establecer un sistema según el cual la Administración de origen incluya las tasas terrestres en las cuentas internacionales.

L38 2.2.5 En el caso de las radiocomunicaciones automáticas o semiautomáticas procedentes de un país que no sea el de la estación terrestre, y destinadas a estaciones móviles, la Administración de origen incluirá las tasas terrestres en las cuentas internacionales de telegramas, telefónicas y télex en base de la duración tasable registrada automáticamente en el caso del tráfico automático o por el operador del centro internacional en el caso del tráfico semiautomático.

L39 2.2.6 La contabilidad en el caso de las tasas correspondientes a las radiocomunicaciones procedentes del país de la estación terrestre y destinadas a estaciones móviles, que se cursen por conducto de un sistema móvil marítimo por satélite, se basará en un registro similar al prescrito en la disposición L38.

L40 2.2.7 En las cuentas de las tasas relativas a los servicios móviles marítimos por satélite se indicará el país de origen, la zona oceánica de destino y la duración tasable o el número de palabras tasables, así como, de ser posible, la cantidad de comunicaciones o mensajes. Estas cuentas incluirán la duración tasable total de todas las llamadas en difusión que se asienten por separado, transmitidas por la red pública internacional con conmutación hacia una estación terrena del servicio móvil marítimo por satélite.

L41 2.2.8 En los anexos D y E a la presente Recomendación se muestra un ejemplo de formulario de cuenta.

2.3 *Contabilidad en el servicio con intervención de un solo operador*

L42 2.3.1 Salvo que se prevea lo contrario, se aplicarán las disposiciones siguientes a los servicios radiotelefónico y radiotélex con intervención de un solo operador en los cuales los abonados en tierra y los operadores de estaciones terrestres de diferentes países comunican entre sí sin intervención de un operador intermedio.

L43 2.3.2 Los procedimientos de explotación y de tasación se describen en la Recomendación F.110.

L44 2.3.3 Los procedimientos para la facturación y liquidación de las cuentas relativas a las conferencias radiomarítimas con intervención de un solo operador con estaciones móviles, serán los siguientes:

L45 2.3.4 Salvo lo dispuesto en L47, los detalles de las comunicaciones deberán enviarse una vez al mes por lo menos a la Administración interesada del país del abonado llamante.

L46 2.3.5 Dicha Administración cargará la comunicación en su sistema interno de facturación y acreditará el importe total a la Administración de la estación terrestre por medio de un estado de cuentas trimestral.

L47 2.3.6 En el caso de comunicaciones radiotelefónicas de cobro revertido con una estación móvil del servicio móvil marítimo internacional (cuando sean admitidas por la Administración de la estación terrestre), se cargará al titular de la licencia de la estación móvil que figure en las cuentas radiomarítimas el importe total de la factura (véanse L10 a L15), en la medida en que esas tasas deban ser pagadas por la estación móvil.

L48 2.3.7 En caso de acuerdo bilateral entre las Administraciones interesadas, la Administración de la estación terrestre podrá percibir las tasas presentando directamente la factura al abonado extranjero que ha solicitado la comunicación, o a su representante acreditado en el país de la estación terrestre.

3 Intercambio y verificación de las cuentas radiomarítimas

L49 3.1 El intercambio y la verificación de las cuentas se hará de acuerdo con el *Reglamento Telegráfico* y el *Reglamento Telefónico* [4], teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

Las cuentas podrán ser presentadas a la autoridad encargada de la contabilidad responsable de las cuentas radiomarítimas y designada por la Administración que expide la licencia o, previa aprobación de la Administración que expida la licencia, directamente a otra entidad en el caso de que el titular de la licencia de la estación móvil y la Administración hayan concertado arreglos especiales al respecto.

L50 3.2 Las cuentas se enviarán por duplicado, en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de que expire el tercer mes siguiente a aquel al que la cuenta se refiera.

Se enviarán por el medio más rápido, y la factura acompañante estará identificada por un número único e incluirá la fecha de expedición.

L51 3.3 Los radiotelegramas, las comunicaciones radiotelefónicas y las comunicaciones radiotélex deberán consignarse individualmente, con todas las indicaciones necesarias, en las cuentas mensuales que sirvan de base para la contabilidad a que se refiere la presente división.

L52 3.4 Las Administraciones presentarán siempre una especificación de cuenta separada por cada estación móvil (que incluirá el nombre y distintivo de llamada) de forma que la autoridad encargada de la contabilidad pueda utilizar el duplicado para la contabilidad con el titular de la licencia de la estación móvil.

L53 3.5 Excepcionalmente, cuando el volumen de tráfico de la estación móvil sea bajo, cada hoja de la cuenta podrá contener datos sobre más de una estación móvil, separados de forma que dicha cuenta se pueda dividir y utilizar para la contabilidad con el titular de la licencia de la estación móvil.

En cualquier caso, estas especificaciones indicarán el importe total de la tasa por cada estación móvil, e irán acompañadas de una sola factura.

L54 3.6 En los anexos B y C figura un modelo de formulario para el balance.

L55 3.7 En principio, una cuenta se considerará aceptada sin necesidad de notificación explícita de aceptación a la Administración que la haya enviado.

L56 3.8 La autoridad encargada de la contabilidad, al recibir la cuenta radiomarítima, notificará con carácter prioritario a la Administración sus rechazos preliminares, es decir, con respecto a las estaciones móviles que figuren en esa cuenta y que no estén o hayan dejado de estar bajo su responsabilidad.

L57 3.9 Sin embargo, toda autoridad encargada de la contabilidad podrá objetar los detalles de una cuenta en los seis meses que siguen a la fecha de su envío, incluso si la cuenta ha sido pagada. Los reajustes que más adelante se acuerden se incluirán en una cuenta ulterior.

L58 3.10 La autoridad encargada de la contabilidad pagará sin demora, y en todo caso en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de su envío, todas las cuentas radiomarítimas, excepto en los casos en que la liquidación de cuentas se haga de conformidad con el *Reglamento Telegráfico* y el *Reglamento Telefónico* [4]. Al efectuarse el pago se mencionará el número único de las facturas y el periodo o periodos de tráfico que abarca el pago. [1)]

L59 3.11 Cuando transcurridos seis meses desde su presentación no se hayan pagado cuentas radiomarítimas internacionales, la Administración que haya expedido la licencia de explotación de la estación móvil tomará, si así se le pide, todas las medidas posibles dentro de los límites de la legislación aplicable, para garantizar la liquidación de las cuentas del titular de la licencia. [1)]

L60 3.12 Si el tiempo transcurrido entre la fecha del envío y la recepción es superior a 21 días, la autoridad destinataria encargada de la contabilidad notificará de inmediato a la Administración de origen que las posibles peticiones de información y la liquidación pueden demorarse. Sin embargo, la demora no excederá de tres meses civiles en el caso de la liquidación, o de cinco meses civiles en el caso de las peticiones de información, aun en el caso de liquidación de la cuenta, contándose ambos periodos a partir de la fecha de recepción de la cuenta.

L61 3.13 La autoridad deudora encargada de la contabilidad podrá rehusar la liquidación y el reajuste de las cuentas presentadas dieciocho meses después de la fecha de depósito de los radiotelegramas o de la de establecimiento de las comunicaciones radiotelefónicas o radiotélex a las que las cuentas se refieran.

4 Pago de los saldos de las cuentas

L62 4.1 El pago de los saldos de las cuentas se efectuará de acuerdo con el *Reglamento Telegráfico* y el *Reglamento Telefónico* [4], teniendo en consideración las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

5 Archivos

L63 5.1 Los originales de los radiotelegramas y los documentos referentes a los mismos, a comunicaciones radiotelefónicas y a comunicaciones radiotélex en poder de las Administraciones se conservarán, con todas las precauciones necesarias desde el punto de vista del secreto, hasta la liquidación de las cuentas correspondientes y, en todo caso, durante seis meses por lo menos contados a partir del mes de envío de la cuenta. Las Administraciones podrán conservar la información por cualquier otro medio, por ejemplo, mediante registros magnéticos o electrónicos.

L64 5.2 Sin embargo, si una Administración estimara oportuno destruir los originales de los radiotelegramas o cualquier otro documento o registro mencionados en L62 antes de los plazos indicados y no pudiera efectuar por tal causa una encuesta en relación con los servicios de que sea responsable, deberá soportar todas las consecuencias que del caso se deriven, tanto en lo que concierne a los reembolsos de tasas como a las diferencias que puedan observarse en las cuentas consideradas.

6 Procedimientos contables especiales para los radiotelexogramas

L65 6.1 Se aplicarán los procedimientos habituales de contabilidad internacional, con excepción de lo que se especifica a continuación:

L66 6.2 En lo que concierne a los radiotelexogramas procedentes de estaciones móviles, la Administración de la estación terrestre cargará a la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil de origen:

L67 a) las tasas terrestres;

L68 b) las tasas télex internacionales;

L69 c) las eventuales tasas percibidas por servicios especiales.

L70 6.3 En el caso de los radiotelexogramas destinados a estaciones móviles y procedentes de un país que no sea el de la estación terrestre, la Administración de la estación terrestre cargará a la Administración de la que procede el radiotelegrama:

L71 a) las tasas terrestres; y

L72 b) cualquier tasa por servicios especiales.

[1)] La Secretaría del CCITT ha modificado esta disposición de acuerdo con la decisión adoptada por la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica – Melbourne, 1988.

DIVISIÓN M

REEMBOLSOS

1 Radiotelegramas

1.1 *Disposiciones generales*

M1 1.1.1 Se aplicarán las disposiciones de la Recomendación D.43, con las siguientes excepciones.

M2 1.1.2 Cuando después de transcurrido el periodo de retención estipulado en las disposiciones B43 y B44 de la Recomendación E.200/F.110 un radiotelegrama siga sin entregar, la Administración de la estación costera podrá determinar la base del reembolso de la tasa con arreglo a lo previsto en la Recomendación D.43 o reembolsar íntegramente las tasas de la estación costera. En este último caso la Administración de la estación costera podrá percibir, a título de compensación, una tasa de tramitación a tanto alzado por cada mensaje no entregado.

1.2 *Cartas radiomarítimas*

M3 1.2.1 Cuando una carta radiomarítima no llegue a su destino por una causa imputable al servicio postal, sólo se reembolsarán las tasas percibidas por los servicios que no se hayan efectuado.

M4 1.2.2 Se admitirá el reembolso de las tasas cuando, debido a deficiencias en el servicio telegráfico o radiotelegráfico, no haya llegado a su destino una carta radiomarítima, así como en los casos previstos en el Artículo 12 del *Reglamento Telegráfico* [4], teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

2 Comunicaciones radiotelefónicas y radiotélex

M5 2.1 No se percibirá tasa alguna cuando, por causas imputables al servicio, no se establezca entre las estaciones solicitante y solicitada la comunicación pedida. Si se ha pagado el importe de la tasa, éste será reembolsado.

M6 2.2 Con el fin de simplificar los procedimientos contables y de explotación, las Administraciones podrán decidir que no se perciba tasa alguna cuando, por cualquier causa, no se establezca la comunicación pedida.

M7 2.3 Sin embargo, las Administraciones podrán decidir la percepción de tasas cuando dichas causas no sean imputables al servicio. En tal caso, la base de tasación se notificará a la Secretaría General de la UIT para su inclusión en el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [5].

M8 2.4 Cuando en el curso de una comunicación se tropiece con dificultades por causas imputables al servicio, la duración tasable de la comunicación se reducirá al tiempo total durante el cual las condiciones de transmisión hayan sido satisfactorias, teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

3 Radiotelexogramas

M9 3.1 Se aplicará el mismo reembolso que para los radiotelegramas y las comunicaciones radiotélex.

ANEXO A

(a la Recomendación D.90)

Identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad

A.1 *Formato del código*

A.1.1 A cada autoridad encargada de la contabilidad se le atribuirá un código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC) específico, constituido por dos partes:

a) la primera serán dos letras que indicarán el país en que tiene su base dicha autoridad y deberán concordar con los que figuran en el documento de servicio oficial publicado de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación F.96 [*Lista de indicadores de destino* (para uso en el *sistema de retransmisión de telegramas*)]; en caso de duda puede obtenerse información en la Secretaría General de la UIT;

b) la segunda será numérica e indicará la autoridad encargada de la contabilidad de que se trate.

A.2 *Atribución*

A.2.1 El CIAC lo atribuirá la Administración del país en que tiene su base la autoridad encargada de la contabilidad, independientemente de que esta última sea o no responsable de estaciones móviles cuya licencia haya sido expedida por esa Administración.

Cuando la Administración reconoce que una autoridad encargada de la contabilidad que está situada fuera de su país es responsable de la contabilidad de las estaciones móviles que han recibido su licencia de dicha Administración, notificará este hecho a la Administración del país en el cual radica la autoridad encargada de la contabilidad y solicitará la confirmación del CIAC de dicha autoridad.

A.2.2 Esto significa que la limitación del número de autoridades encargadas de la contabilidad a 25 se refiere solamente al número de ellas responsables de la contabilidad de estaciones móviles cuya licencia ha sido expedida por esa Administración y no necesariamente al número de autoridades encargadas de la contabilidad en el país de esa Administración.

A.2.3 Es posible, por tanto, que el número de CIAC exceda de 25 para un país cualquiera aunque no obstante sólo haya 25 autoridades encargadas de la contabilidad (no todas ellas tendrán necesariamente su base en ese país) de estaciones móviles cuya licencia haya sido expedida por esa Administración.

Excepcionalmente, una Administración podrá aceptar que una determinada estación de barco a la que haya de expedir una licencia mantenga su actual autoridad encargada de la contabilidad, aunque no figure en la lista del apartado *a)* de Administraciones que expiden licencia, siempre que la autoridad encargada de la contabilidad sea una de las que la Administración del país en que está basada considera calificada para figurar en las listas de los apartados *a)* y *b)* definidas en el § A.4.3.

En este caso, debe lograrse un acuerdo previo entre la Administración interesada y la autoridad encargada de la contabilidad que continúan siendo responsables del barco.

A.3 *Notificación*

A.3.1 La autoridad encargada de la contabilidad, una vez que el país en que tiene su base le haya atribuido un código CIAC, comunicará éste a cada uno de los países que la hayan reconocido como tal para las estaciones móviles a las que esa Administración ha concedido sus respectivas licencias. Las Administraciones interesadas deberán indicar el CIAC a la UIT al mismo tiempo que cualquier notificación que ésta les solicite acerca de la autoridad encargada de la contabilidad, como, por ejemplo, cuando tengan que poner en su conocimiento la dirección de dicha autoridad para incluirla en el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [6].

A.3.2 Cada autoridad encargada de la contabilidad es responsable de asegurar que todas las estaciones móviles cuya contabilidad lleva conocen su CIAC y están al tanto de sus obligaciones con respecto a la autorización del CIAC cuando transmiten tráfico de radiocomunicaciones.

A.3.3 Cuando una autoridad encargada de la contabilidad se hace responsable de la contabilidad de una estación móvil de la cual había sido responsable otra autoridad encargada de la contabilidad, deberá asegurarse de que se comunique de inmediato el nuevo CIAC a esa estación móvil.

A.4 *Publicación*

A.4.1 La Administración del país en que tiene su base la autoridad encargada de la contabilidad es responsable de la notificación a la UIT del CIAC que le ha atribuido.

A.4.2 Una Administración que acepta una autoridad encargada de la contabilidad fuera del propio país para los barcos de su bandera es responsable de notificar a la UIT este hecho y el CIAC atribuido a dicha autoridad.

A.4.3 Esta información se publicará en el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [6] de la manera siguiente:

a) En el asiento correspondiente a la Administración deberán indicarse las autoridades encargadas de la contabilidad de las estaciones móviles cuyas licencias han sido expedidas por esa Administración, así como sus direcciones y CIAC.

b) Para cada Administración habrá otra lista en la cual figurarán todas las autoridades encargadas de la contabilidad que tienen su base en el país de esa Administración, así como sus CIAC.

El número de autoridades encargadas de la contabilidad en la lista mencionada en el apartado *a)* no excederá de 25. El número de autoridades encargadas de la contabilidad en la lista mencionada en el apartado *b)* puede exceder de 25.

Debe haber también una lista alfabética de *todas* las autoridades encargadas de la contabilidad con sus CIAC.

A.4.4 Estas tres listas permitirán conocer el nombre y la dirección de una autoridad encargada de la contabilidad cuando sólo se conozca el CIAC, hallar éste cuando sólo se conozca el nombre y la dirección de aquélla y determinar cuál de ellas está autorizada para llevar la contabilidad de estaciones móviles inscritas en determinado país.

A.4.5 En el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [6] de la UIT, el CIAC de la autoridad encargada de la contabilidad deberá figurar en la columna 11 frente a cada asiento de estación móvil.

A.5 *Ejemplos*

A.5.1 *Atribución de códigos de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC)*

País que ha expedido la licencia a la estación móvil	País en el que se encuentra la autoridad encargada de la contabilidad y donde se efectúa la atribución del CIAC (véase el § A.2.1)	La autoridad encargada de la contabilidad es una de las 25 (número máximo) (de acuerdo con *L7*) designadas por:	Código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC)
Países Bajos	Países Bajos	Países Bajos	NL...
Países Bajos	Reino Unido	Países Bajos	GB...
Reino Unido	Países Bajos	Reino Unido	NL...
Bélgica	Países Bajos	Bélgica	NL...
Bélgica	Bélgica	Bélgica	BE...
etc.			

A.5.2 *Lista a)* (de conformidad con el § A.4.3)

Administración que expide la licencia	Código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC)	Nombre y dirección	País
Afganistán	AF01	–	Afganistán
»	GB41	–	Reino Unido
»	NL02	–	Países Bajos
Italia	IU01	–	Italia
»	IU02	–	Italia
»	BE11	–	Bélgica
»	GB41	–	Reino Unido
»	NL02	–	Países Bajos
»	NO03	–	Noruega
Zambia	ZA01	–	Zambia
»	BE11	–	Bélgica
»	IU02	–	Italia
»	NL07	–	Países Bajos
	etc.		

En esta lista se limita a un máximo de 25 por país el número de códigos de identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad.

A.5.3 *Lista b)* (de conformidad con el § A.4.3)

País donde reside la autoridad encargada de la contabilidad	Código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC)	Nombre y dirección
Afganistán	AF01	–
»	AF02	–
»	AF03	–
Albania	AB01	–
»	AB02	–
Zambia	ZA01	–
»	ZA02	–

En esta lista, el código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad comienza siempre con el indicador de destino (de conformidad con la Recomendación F.96). Esta lista no está limitada por país.

ANEXO B

(a la Recomendación D.90)

Modelo de formulario para la presentación de cuentas radiomarítimas

Cuenta entre la Administración A y la Administración B relativa a:

- comunicaciones telefónicas
- telegramas
- comunicaciones télex

enviada por conducto de la estación terrena de la Administración B.

De preferencia en papel de formato 210 × 297 mm

Moneda: DEG o francos oro

Descripción de las categorías (por decidir)

Estadillo separado para cada estación móvil [1]

Administración/EPER: (país A)

Autoridad encargada de la contabilidad: N.° único 0186 Página: _____

ESTADILLO DE CUENTAS RADIOMARÍTIMAS para la estación de barco: ALFA

Indicativo de llamada: 58xxx

Fecha	Estación terrestre	Destino	Número de		Categoría	Sumas debidas a A	Observaciones
			Palabras	Minutos			
01.01.86	FFL	Limassol	30		1	30,00	
03.01.86	FFM	Rotterdam		5	3	5,00	
08.01.86	FFS	Londres		3,5	5	10,00	
10.01.86	FFS	París	15		1	15,00	
20.01.86	FFU	Sydney		40	4	40,00	
		Total debido				100,00	

[1] Excepcionalmente, este estadillo puede incluir datos relativos a más de una estación móvil cuando el volumen de tráfico de cada estación móvil es pequeño.

ANEXO C

(a la Recomendación D.90)

Modelo de formulario para la presentación de cuentas radiomarítimas

De preferencia en papel de formato 210 × 297 mm

Moneda: DEG o francos oro

Administración/EPER: (país A)

Autoridad encargada de la contabilidad: (país B) N.° único 0186

ESTADILLO RESUMIDO DE CUENTAS RADIOMARÍTIMAS Página: _____

Período (MMAA) Fecha de impresión: _____

Estación de barco	Indicativo de llamada	Sumas debidas a A
ALFA	5Bxxx	100,00
BRAVO	Zxxxx	300,00
CHARLIE	Axxxx	500,00
DELTA	3Exxx	1000,00
ECHO	Dxxxx	30,00
Total debido		1930,00

ANEXO D

(a la Recomendación D.90)

Modelo de formulario para la presentación de cuentas del servicio móvil marítimo por satélite

Cuenta entre la Administración A y la Administración B relativa a:

- comunicaciones telefónicas
- telegramas
- comunicaciones télex

enviada por conducto de la estación costera terrena de la Administración B.

De preferencia en papel de formato 210 × 297 mm

Moneda: DEG o francos oro

Descripción de las clases de servicio (por decidir)

Estadillo separado para cada estación móvil [1)]

Administración/EPER: (país A)

Autoridad encargada de la contabilidad: (país B) N.° único 0386 Página: _____

ESTADILLO DE CUENTAS DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE para la estación de barco: ZULU

N.° de identificación de la ETB: 411 1234

Indicativo de llamada: _____

Fecha	Destino	Clase de servicio	Número de minutos o de segundos	Sumas debidas a A
01.03.86	D 4012345	1	1,5	30,00
01.03.86	GB 1 12345678	2	3,0	40,00
20.03.86	F 1312345	1	0,7	10,00
25.03.86	I 5 1234567	2	2,5	30,00
26.03.86	S 230 123456	2	5,7	50,00
30.03.86	CYP 46 123456	2	4,3	40,00
Total debido				200,00

ETB: Estación terrestre de barco.

[1)] Excepcionalmente, este estadillo puede incluir datos relativos a más de una estación móvil cuando el volumen de tráfico de cada estación móvil es pequeño.

ANEXO E

(a la Recomendación D.90)

Modelo de formulario para la presentación de cuentas del servicio móvil marítimo por satélite

De preferencia en papel de formato 210 × 297 mm

Moneda: DEG o francos oro

Administración/EPER: (país A)

Autoridad encargada de la contabilidad: (país B) N.° único 0386

ESTADILLO RESUMIDO DE CUENTAS DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE Página: _____

Periodo (MMAA) Fecha de impresión: _____

Estación de barco	Indicativo de llamada	N.° de identificación de la estación terrena de barco (ETB)	Sumas debidas a A
ALFA		511 1234	100,00
HOTEL		311 1234	200,00
MIKE		111 1234	500,00
ROMEO		211 1234	200,00
ZULU		411 1234	200,00
Total debido			1200,00

Referencias

[1] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas,* UIT, Ginebra, 1974.

[2] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR),* UIT, Ginebra, 1979.

[3] *Reglamento de Radiocomunicaciones,* UIT, Ginebra, 1982.

[4] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico,* UIT, Ginebra, 1973. (Véase también la nota preliminar N.° 3, página XIV.)

[5] *Nomenclátor de las estaciones costeras* (publicado cada 2 años), UIT, Ginebra.

[6] *Nomenclátor de las estaciones de barco,* 27.ª edición, UIT, Ginebra, 1987.

[7] *Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales,* UIT, Ginebra.

[8] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles (MOB-83),* UIT, Ginebra, 1983.

Recomendación D.91

TRANSMISIÓN EN FORMA CODIFICADA DE LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONTABILIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES MARÍTIMAS

(Melbourne, 1988)

1 Introducción

1.1 De conformidad con las disposiciones de la Recomendación D.90, las Administraciones se ocupan de la contabilidad internacional de las radiocomunicaciones tratadas cada mes.

1.2 Un número cada vez mayor de Administraciones procesa estos datos mensuales de contabilidad internacional mediante sistemas de contabilidad informatizados. La información se extrae de cintas de registro del tráfico o de datos codificados manualmente a partir de datos tales como las cuentas internacionales de entrada y los resúmenes estadísticos preparados mediante análisis manual de copias de tickets de tráfico.

1.3 Actualmente es corriente completar el tratamiento informático mediante el establecimiento de cuentas impresas convencionales conforme a las especificaciones descritas en las diversas Recomendaciones relativas a la contabilidad (D.90). Cuando la Administración de destino utiliza también instalaciones de computador hay que proceder a una nueva codificación de estas informaciones para que continúen las operaciones de tratamiento en el sistema.

1.4 La transmisión de los datos en forma codificada evita decodificar y codificar de nuevo la información. También permite una transferencia más rápida de la información que el envío por correo de formularios impresos. Esto último es válido incluso si la Administración remitente ha preparado los datos por medios manuales o mecánicos.

2 Finalidad

2.1 Esta Recomendación tiene por finalidad:

2.1.1 Permitir la transferencia de información codificada, entre Administraciones que empleen sistemas informatizados de contabilidad, ahorrando así la decodificación y la impresión en forma convencional, y la subsiguiente codificación en lenguaje máquina.

2.1.2 Permitir que las demás Administraciones que lo deseen puedan también sacar partido de la mayor eficacia que entraña la transferencia más rápida de la información a ellas destinada, y prepararse para la adopción de procedimientos informatizados, al introducir la transmisión de datos en forma codificada con antelación a la instalación de un computador.

2.1.3 Asegurar que los datos proporcionados en forma impresa por el computador se presenten en un formato apropiado para su proceso mecánico o manual cuando la información deba transmitirse a Administraciones que no empleen computadores.

2.1.4 Asegurar que los datos impresos resultantes de sistemas de contabilidad manuales o mecánicos se presenten según un formato apropiado para la codificación de información, cuando deban enviarse a Administraciones que empleen el proceso de datos por computador.

3 Método

3.1 *Registro de datos*

3.1.1 Para lograr el objetivo definido en la presente Recomendación, conviene utilizar un formato normalizado para el registro de los diversos elementos de información que deban transferirse. Esos elementos y su orden deben ser compatibles con las prescripciones de las diversas Recomendaciones sobre contabilidad, a fin de que la codificación y decodificación de los datos impresos destinados al intercambio con Administraciones que empleen sistemas manuales o mecánicos se efectúe del modo más sencillo posible.

3.1.2 En lo que respecta a las Administraciones que utilizan sistemas de contabilidad informatizados, el Formato de registro normalizado adoptado para la transmisión de los datos debe asegurar que un solo programa de interfaz será suficiente para que un sistema de computador genere datos adecuados para uso en otros sistemas de computadores y para la aceptación de datos procedentes de esos sistemas.

3.2 *Transferencia de datos*

3.2.1 Existen ya procedimientos para la transferencia por correo de datos en forma convencional (formularios impresos). Los datos en forma codificada podrían transferirse mediante el envío por correo de cintas magnéticas o perforadas, la transmisión por télex (cintas perforadas) o la transmisión de datos por circuitos destinados para este fin.

3.2.2 Si bien el envío de cintas por correo ahorra a la Administración destinataria la operación de codificación, pueden producirse demoras y pérdidas en el trayecto. Además, la fragilidad de las cintas perforadas y la incompatibilidad de las diversas formas de registro en cintas magnéticas pueden plantear problemas.

3.2.3 La transferencia de datos mediante el servicio télex empleando la transmisión y recepción con cinta perforada puede ser conveniente para las Administraciones que utilicen sistemas informatizados de contabilidad, o sistemas manuales o mecánicos. Dado que en el punto de recepción se obtiene una impresión en página o en cinta perforada, los usuarios pueden servirse de ambos tipos de sistemas de contabilidad. La impresión en página puede servir para cotejar la cinta perforada con la que se introducirán los datos en el computador. La impresión en página puede utilizarse también como cuenta internacional de entrada, lo que hace innecesario utilizar el servicio de correos.

3.2.4 Cuando es necesario intercambiar un gran volumen de datos, la transmisión por circuitos de alta velocidad ofrece grandes ventajas. Si existen enlaces apropiados de datos para transmisiones de servicio, éstos podrán utilizarse. Para ello, bastará disponer de equipos terminales de datos y de modems capaces de asegurar una velocidad binaria comprendida entre 600 y 2400 bit/s, pero podrían utilizarse velocidades mayores. En el caso de sistemas manuales o mecánicos, los datos recibidos por los terminales pueden imprimirse en páginas y utilizarse como cuenta internacional de entrada. En los sistemas informatizados de contabilidad, la transmisión de datos ofrece la posibilidad de automatizar totalmente el proceso mediante su transferencia de computador a computador.

4 Recomendaciones específicas

4.1 Se recomienda que:

4.1.1 En lo posible, los datos transferidos en forma impresa se sustituyan por datos transferidos en forma codificada.

4.1.2 Para los datos transferidos en forma codificada se siga el formato normalizado de registro de datos mencionado en el anexo A.

4.1.3 La transmisión de datos en forma codificada se efectúe por los medios siguientes

a) transferencia física de las cintas magnéticas (la estructura de los ficheros normalizados figura en el anexo A);

b) empleando el sistema télex;

c) empleando la transmisión de datos por circuitos telefónicos, por circuitos telegráficos especializados o por enlaces especiales de datos;

4.1.4 Los métodos de transmisión (servicio internacional con conmutación de paquetes, correo electrónico, etc.), las modalidades de explotación y las normas técnicas deberán convenirse entre las Administraciones interesadas y ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

ANEXO A

(a la Recomendación D.91)

Información relativa a la contabilidad mensual internacional

Formatos fijos de registro

A.1 *Descripción del fichero*

A.1.1 El fichero es de formato EBCDIC (Extended Binary Coded Decimal Interchange Code). La longitud de los registros formateados es de 130 caracteres, en bloques de diez.

A.1.2 La cinta, que contendrá un registro de encabezamiento y un registro de fin, puede estar compuesta de varios lotes. Para cada autoridad encargada de la contabilidad, o para cada país, puede haber un lote (o si interviene más de una moneda, un lote para cada moneda), para cada uno de los servicios siguientes:

- tráfico de radiocomunicaciones por satélite a partir de barcos,
- tráfico de radiocomunicación terrenal a partir de barcos,
- tráfico telefónico y telegráfico de radiocomunicación terrenal hacia barcos,
- tráfico télex de radiocomunicación terrenal hacia barcos,
- tráfico con tarjeta de crédito de cobro revertido a partir de barcos para ambos servicios.

Cada lote de tráfico contendrá un registro de encabezamiento de la autoridad encargada de la contabilidad seguido de rúbricas de tráfico y terminará con el registro resumen.

A.1.3 *Descripción del registro*

A.1.3.1 *Registro principal de encabezamiento*

Posición	Longitud	Formato	Nombre del campo	Contenido
1	2	Numérico	CODART	Determinación del código de registro a 00
3	8	Alfanumérico	CDAAIC	CIAC del expedidor de la cinta
11 a 130		Alfanumérico	– –	Campo no utilizado (en blanco)

A.1.3.2 *Registro de la autoridad encargada de la contabilidad*

Posición	Longitud	Formato	Nombre del campo	Contenido
1	2	Numérico	CODART	Determinación del código de registro a 01
3	8	Alfanumérico	CDAAIC	CIAC de la autoridad encargada de la contabilidad, para la dirección 2; de la Administración de origen, para la dirección 1
11	1	Numérico	CDDIRE	Dirección del tráfico 1 = de costera a barco 2 = de barco a costera
12	50	Alfanumérico	NAT ADM	Nombre de la Administración, para la dirección 1 Nombre del país, para la dirección 2
62	2	Numérico	CDCURR	Código de moneda 1 = F. oro 2 = DEG 3 = Libra esterlina 4 = Dólar EE.UU. 5 = Marco alemán
64	8	Numérico (6 cifras decimales)	RATCON	Tipo de cambio
72	4	Numérico	YEAMON	Mes durante el cual se transmitió el grueso del tráfico AAMM
76 a 130		Alfanumérico	– –	Campo no utilizado (en blanco)

A.1.3.3 *Registro comunicación (tráfico)*

Posición	Longitud	Formato	Nombre del campo	Contenido
1	2	Numérico	CODART	Determinación del código de registro a 02
3	5	Alfanumérico	CDAAIC	CIAC de la autoridad encargada de la contabilidad, para la dirección 2; de la Administración de origen para la dirección 1
8	3	Alfanumérico	CDCS/CES	Código de la estación costera/ETC
11	1	Numérico	CDDORE	Dirección del tráfico 1 = de costera a barco 2 = de barco a costera
12	6	Numérico	DATCOM	Fecha del tráfico, forma: AAMMDD
18	4	Numérico	TMETFC	Hora del tráfico
22	8	Alfanumérico	CALSIG	Distintivo de llamada del navío/código ID
30	32	Alfanumérico	NAMORG	Identificación del origen
62	32	Alfanumérico	NAMDES	Identificación del destino
94	2	Numérico	CDKIND	Tipo de código de tráfico (véase el apéndice I)
96	2	Alfanumérico	CDFACI	Código de facilidad/sobretasa
98	6	Numérico	NUMWRD	Número de palabras o duración de la comunicación; forma: HHMMSS
104	4	Alfanumérico	TXABRV	Abreviatura de las sobretasas si es necesario, si no, en blanco (véase el apéndice II)
108	8	Numérico (3 cifras decimales)	TXAMOU	Cuantía de la sobretasa si es necesario, si no, 0
116	10	Numérico (3 cifras decimales)	TAXTOT	Cuantía total de la tasa (cantidades negativas posibles)
117 a 130		Alfanumérico	– –	Campo no utilizado (en blanco)

A.1.3.4 *Registro resumen*

Posición	Longitud	Formato	Nombre del campo	Contenido
1	2	Numérico	CODART	Determinación del código de registro a 03
3	8	Alfanumérico	CDAAIC	CIAC de la autoridad encargada de la contabilidad
11	16	Numérico (3 cifras decimales)	AMTTOT	Cuantía total (cantidades negativas posibles)
27 a 130		Alfanumérico	– –	Campo no utilizado (en blanco)

A.1.3.5 *Registro de fin*

Posición	Longitud	Formato	Nombre del campo	Contenido
1	2	Numérico	CODART	Determinación del código de registro a 03
3	2	Numérico	NOBATC	Número de lotes
5	16	Numérico (3 cifras decimales)	AMTTOT	Total de todas las tasas
21 a 130		Alfanumérico	– –	Campo no utilizado (en blanco)

A.2 *Características y estructura de la cinta*

A.2.1 *Estructura física del registro*

Para el registro debe emplearse la norma ISO 1863.

Método de registro: EBCDIC

Densidad de registro: 1600 BPI

Número de pistas: 9

Ancho de la cinta: 1/2 pulgada

Intervalo entre bloques: 0,6 pulgadas

Prefijo de bloque: 3 pulgadas

A.2.2 *Estructura de la cinta*

Monocinta, monofichero.

A.2.3 *Etiqueta de cinta y de fichero*

Código de caracteres para la etiqueta y código EBCDIC.

Etiqueta de encabezamiento de volumen VOL 1 (véase el apéndice III).

Primera etiqueta de encabezamiento de fichero y etiqueta de fin de fichero: HDR1 y EOF1 (véase el apéndice IV).

Segunda etiqueta de encabezamiento de fichero y etiqueta de fin de fichero: HDR2 y EOF2 (véase el apéndice V).

APÉNDICE I

(al anexo A a la Recomendación D.91)

Cuadro de códigos (CDKIND/CDFACI)

Código	Descripción
02	Servicio telefónico automático por satélite
03	Servicio telefónico manual por satélite
04	Servicio telefónico automático por ondas métricas
05	Servicio telefónico manual por ondas métricas
06	Servicio telefónico automático por ondas hectométricas
07	Servicio telefónico manual por ondas hectométricas
08	Servicio telefónico automático por ondas decamétricas
09	Servicio telefónico manual por ondas decamétricas
12	Servicio télex automático por satélite
13	Servicio télex manual por satélite
14	Servicio télex automático por ondas métricas
15	Servicio télex manual por ondas métricas
16	Servicio télex automático por ondas hectométricas
17	Servicio télex manual por ondas hectométricas
18	Servicio télex automático por ondas decamétricas
19	Servicio télex manual por ondas decamétricas
22	Servicio telegráfico por satélite
23	Servicio telegráfico por ondas métricas
24	Servicio telegráfico por ondas hectométricas
25	Servicio telegráfico por ondas decamétricas
26	Servicio telefónico aeronáutico
27	Servicio telefónico aeronáutico
28	Servicio de transmisión de datos aeronáuticos
29	Servicio de transmisión de datos aeronáutico
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	No utilizado
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	Télex carta
52	Direcciones múltiples (télex)
53	Banda vocal (télex)
54	Acceso a base datos (teléfono o télex)

APÉNDICE II

(al anexo A a la Recomendación D.91)

Cuadro de sobretasas (TXABRV)

Código	Descripción
PER	Llamada de persona a persona
ADC	Aviso y duración de la comunicación

APÉNDICE III

(al anexo A a la Recomendación D.91)

Etiqueta de encabezamiento de volumen

Posición	Asignación de campo	Contenido
1 a 4	Identificador y número de la etiqueta	VOL 1
5 a 10	Volumen N.°	6 caracteres alfanuméricos
11	Acceso	1 carácter (en blanco)
12 a 31 y 32 a 37	Reservados	A (en blanco)
38 a 50	Identificación del propietario	13 caracteres alfanuméricos
51	Densidad del registro	A (en blanco)
52 a 79	Reservados	A (en blanco)
80	Versión de la etiqueta normalizada	3.
81 a 130		Campo no utilizado (en blanco)

APÉNDICE IV

(al anexo A a la Recomendación D.91)

Primera etiqueta de encabezamiento de fichero (HDR) y etiqueta de fin de fichero (EOF)

Posición	Asignación de campo	Contenido	
		HDR1	EOF1
1 a 4	Identificador y número de etiqueta	HDR1	EOF1
5 a 21	Identificación de fichero	Todos los caracteres alfanuméricos	
22 a 27	Identificación del fichero total	Espacios	Espacios
28 a 31	Número de sección del fichero	«0001»	«0001»
32 a 35	Número de secuencia del fichero	«0001»	«0001»
36 a 39	Número de generación	«0001»	«0001»
40 y 41	Número de versión sobre generación	«00»	«00»
42 a 47	Fecha de creación	Un espacio seguido de la fecha	
48 a 53	Fecha de expiración	Espacios	Espacios
54	Acceso	Espacios	Espacios
55 a 60	Cómputo de bloques	Cero	Número de bloques
61 a 73	Código de sistema	Todos los caracteres alfanuméricos	
74 a 130	Campo reservado	Espacios	Espacios

APÉNDICE V

(al anexo A a la Recomendación D.91)

Segunda etiqueta de encabezamiento de fichero y etiqueta de fin de fichero

Posición	Asignación de campo	Contenido	
		HDR2	EOF2
1 a 4	Identificador y número de etiqueta	HDR2	EOF2
5	Formato de registro	«F»	«F»
6 a 10	Longitud de bloque	«00130»	«00130»
11 a 15	Longitud de registro	«00130»	«00130»
16 a 50	Sistema de reserva	Todos los caracteres alfanuméricos	
51 y 52	Longitud de la memoria tampón con célula de desplazamiento	«00»	«00»
53 a 130	Campo reservado	Espacios	Espacios

Recomendación D.93

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL MÓVIL TERRESTRE (PRESTADO MEDIANTE SISTEMAS RADIOCELULARES)

(Melbourne, 1988)

1 Consideraciones generales

1.1 En el servicio telefónico móvil terrestre, la red móvil terrestre pública propia (RMTPP) conocerá la ubicación de todas las estaciones móviles operativas para la que es la red registrada propia, cuando la estación opera dentro de su RMTPP o se ha desplazado de conformidad con los principios establecidos en las Recomendaciones de la serie Q.1000 del CCITT.

1.2 La red móvil terrestre pública visitada (RMTPV) podrá conocer y registrar los detalles necesarios de cualquier estación móvil que se haya desplazado y se haya registrado con ella, de manera que pueda enviar a la RMTPP toda la información de facturación necesaria.

1.3 Las estaciones móviles sólo podrán desplazarse a otra red móvil terrestre pública (RMTPP) después de:

- la concertación de un acuerdo bilateral entre las RMTP,
- la concesión a la estación móvil por la RMTPP de la posibilidad de desplazarse.

1.4 Como parte del acuerdo bilateral, la RMTPP se comprometerá a pagar a la RMTPV las tasas incurridas por los abonados al servicio móvil registrados con la RMTPP.

1.5 En el anexo A se dan ejemplos de la aplicación de los principios de tasación y contabilidad, que se indican a continuación, para diversas situaciones de encaminamiento de llamadas.

2 Principios de tasación

2.1 La estructura y el nivel de las tasas en cualquier país son un asunto nacional

2.2 *Tasación de la RMTPP*

2.2.1 La RMTPP será responsable de la facturación a los abonados del servicio móvil por todas las tasas incurridas.

2.2.2 Las estructuras de tasación deberán ser lo más sencillas posible.

2.2.3 La tasa deberá comprender normalmente dos elementos:

- un elemento de acceso a la red;
- un elemento de utilización de la red.

2.2.3.1 La finalidad del elemento de acceso a la red es la de abarcar los costes de la puesta a disposición del servicio, costes que son independientes de la utilización de la red:

- cuota de registro inicial (no periódica);
- cuota de abono o alquiler (periódico).

El elemento de acceso a la red no será incluido en las cuentas internacionales.

2.2.3.2 La finalidad del elemento de utilización de la red es la de abarcar los costes de servicio que dependen de la utilización de la red:

- tasas de utilización (que abarcan los elementos móviles, nacionales/internacionales, según el caso);
- toda otra tasa por servicios suplementarios.

2.2.4 Las tasas facturadas al abonado del servicio móvil deberán expresarse de manera que incluyan los pagos adeudados a la RMTPV más cualquier tasa de manipulación que pueda presentarse.

2.3 *Tasación de la RMTPV*

2.3.1 Las tasas reclamadas por una RMTPV a la RMTPP deberán normalmente incluir uno o más de los siguientes elementos:

- tasa de registro de itinerante (no periódica),
- abono de itinerante (periódico),
- tasas de utilización (que abarcan los elementos móviles, nacionales/internacionales, según el caso);
- toda otra tasa por servicios suplementarios.

2.4 *Tasas de estación fija*

2.4.1 En el caso de una comunicación internacional entre una estación fija y una estación móvil, se aplicará a la estación llamante la tasa telefónica apropiada entre una estación fija y otra estación fija.

2.4.2 En el caso de una comunicación entre una estación fija y una estación móvil, se cargará siempre a la estación fija el coste de la comunicación, independientemente de que la estación móvil se haya desplazado o no; si una estación móvil se ha desplazado, la RMTPP podrá cargar a dicha estación una tasa por el elemento de transferencia de la llamada.

2.5 *Tasas de estación móvil a estación móvil*

2.5.1 En el caso de una comunicación internacional entre una estación móvil y otra estación móvil, se aplicará a la estación llamante la tasa apropiada de estación móvil a estación fija.

2.5.2 En el caso de una comunicación entre una estación móvil y otra estación móvil, y cuando la estación móvil llamante no se haya desplazado, se cargará siempre a la estación llamante el coste por la comunicación, independientemente de que la estación móvil llamada se haya desplazado o no. Si una estación móvil se ha desplazado, la RMTPP podrá cargar a la estación móvil llamada una tasa por el elemento de transferencia de la llamada. El caso en que una estación móvil se ha desplazado se prevé en el § 2.3.1.

3 Principios de contabilidad

3.1 El tráfico internacional de origen o de destino de una estación móvil será encaminado siempre a través de las redes fijadas de los países interesados. La Administración del país de origen de la llamada deberá, por consiguiente, incluir todo ese tráfico en sus cuentas internacionales regulares, aplicando las tasas de distribución normales.

3.2 La utilización de la RMTP de uno u otro país no deberá formar parte de las cuentas internacionales de tráfico que estén previstas con arreglo a las disposiciones de tasación.

4 Principios de liquidaciones entre las RMTP

4.1 La RMTPV deberá preparar una cuenta de las tasas pagaderas por la RMTPP por concepto de sus abonados al servicio móvil registrados. El formato y la frecuencia de envío de las cuentas serán objeto de acuerdo entre las dos partes. Esta cuenta deberá mostrar la tasa total expresada en DEG, o en cualquier otra moneda acordada, junto con el tipo de cambio.

4.2 A fin de cerciorarse de que la RMTPP cuenta con información suficiente a efectos de facturación, deberán prepararse cuentas individuales para cada abonado registrado. Estas cuentas deberán incluir la información siguiente:

a) el periodo que abarca la cuenta;
b) la identidad del abonado en la RMTPP;
c) para cada comunicación:
   i) la fecha y la hora de comienzo
   ii) el número llamado y el código de la zona
   iii) el país de destino
   iv) la duración en minutos y segundos,
   v) cualquier otro servicio suplementario utilizado.

4.3 En caso de no existir otros procedimientos de liquidación acordados entre las RMTPP interesadas, la liquidación de los saldos se efectuará de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos Administrativos [1].

ANEXO A

(a la Recomendación D.93)

Aplicación de los principios de tasación y de contabilidad a diversas situaciones de encaminamiento de las llamadas

A.1 *Caso 1 – De estación móvil a estación fija*

En este caso, la estación móvil A* está en su RMTP propia y hace una llamada internacional (sin desplazarse) para comunicar con la estación fija B′ situada en el país B (véase la figura A-1/D.93).

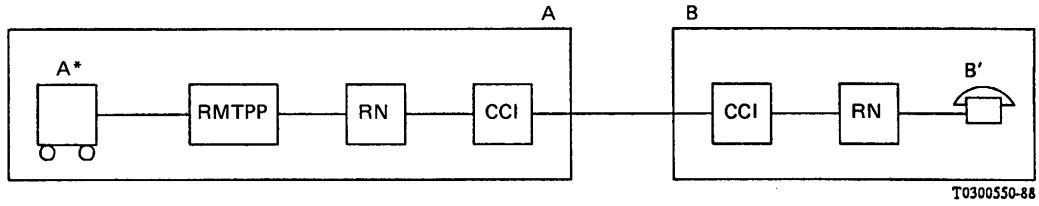

CCI Centro de conmutación internacional
RMTPP Red móvil terrestre pública propia
RN Red nacional

FIGURA A-1/D.93

Tasación: La RMTPP de A factura a A* la comunicación con el país B.

Liquidación entre RMTP: No aplicable.

Contabilidad del tráfico: La comunicación de A a B se incluye en la cuenta del tráfico de salida de A.

A.2 *Caso 2 – De estación móvil itinerante a estación fija*

La estación móvil A* se ha desplazado y utiliza la RMTP del país B para hacer una llamada nacional a una estación fija (véase la figura A-2/D.93).

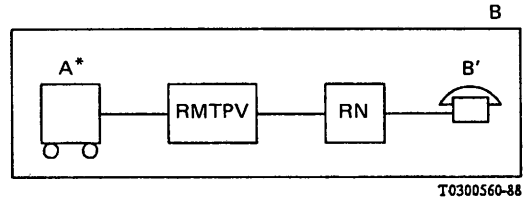

RMTPV Red móvil terrestre pública visitada

FIGURA A-2/D.93

Tasación: La RMTPP de A factura a A* de acuerdo con los datos comunicados por la RMTPV.

Liquidación entre RMTP: La RMTPP de A reembolsa a la RMTPV de B las tasas imputables a la estación itinerante.

Contabilidad del tráfico: No aplicable.

A.3 *Caso 3 – De estación móvil itinerante a estación fija*

La estación móvil A* se ha desplazado y utiliza la RMTP del país B para hacer una llamada internacional.

A.3.1 *Caso 3A – Llamada al país de origen* (véase la figura A-3/D.93)

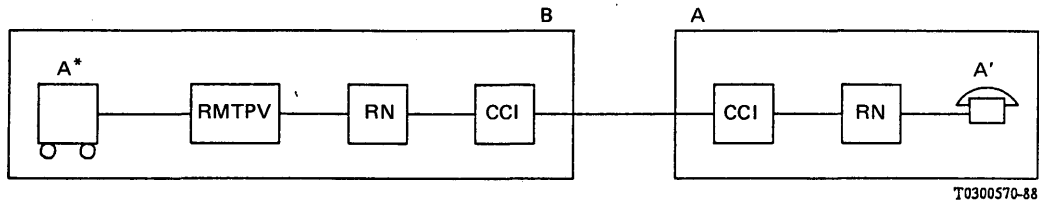

FIGURA A-3/D.93

Tasación: Como en el caso 2: la RMTPP de A factura a A* de acuerdo con los datos comunicados por la RMTPV.

Liquidación entre RMTP: Como en el caso 2: la RMTPP de A reembolsa a la RMTPV las tasas imputables a la estación itinerante.

Contabilidad del tráfico: La comunicación de B a A se incluye en la cuenta normal del tráfico telefónico internacional de B.

A.3.2 *Caso 3B – Llamada a un tercer país (C)* (véase la figura A-4/D.93)

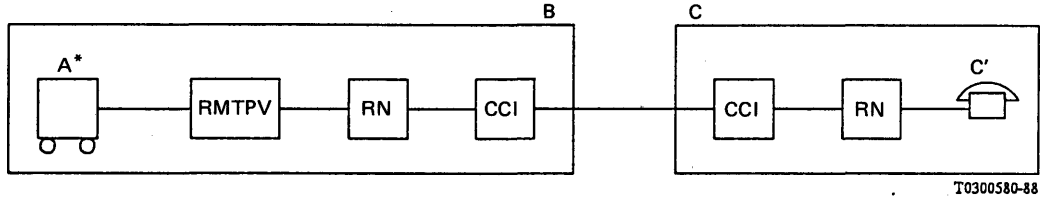

FIGURA A-4/D.93

Tasación: Como en el caso 2: la RMTPP de A factura a A* de acuerdo con los datos comunicados por la RMTPV.

Liquidación entre RMTP: Como en el caso 2: la RMTPP de A reembolsa a la RMTPV las tasas imputables a la estación itinerante.

Contabilidad del tráfico: La comunicacíon de B a C se incluye en la cuenta normal del tráfico telefónico internacional de B.

A.4 *Caso 4 – De estación fija a estación móvil*

La estación fija A′ hace una llamada internacional para comunicar con la estación móvil B* situada en el país B (RMTP propia) (véase la figura A-5/D.93).

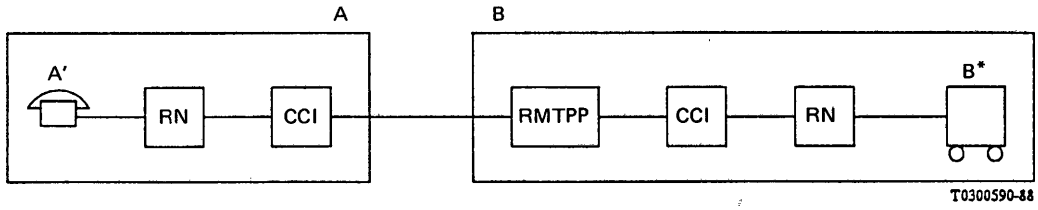

FIGURA A-5/D.93

Tasación: Se aplican las tasas telefónicas internacionales apropiadas de estación fija a estación fija.

Liquidación entre RMTP: No aplicable.

Contabilidad del tráfico: La comunicación de A a B se incluye en la cuenta del tráfico de salida de A′.

A.5 *Caso 5 – De estación fija a estación móvil itinerante*

La estación fija A′ llama a la estación móvil itinerante A* que se ha desplazado al país B.

A.5.1 *Caso 5A* – Un anuncio grabado informa a A′ que no puede establecerse contacto con A* por esta RMTP; no se transfiere la llamada (véase la figura A-6/D.93).

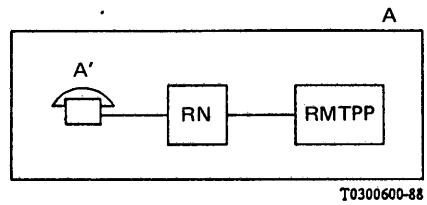

FIGURA A-6/D.93

Tasación: Puede tasarse a la estación fija por el acceso al servicio de anuncios grabados.

Liquidación entre RMTP: No aplicable.

Contabilidad del tráfico: No aplicable.

A.5.2 *Caso 5B* – La llamada se transfiere automáticamente a la red móvil del país B. No se informa a A′ (véase la figura A-7/D.93).

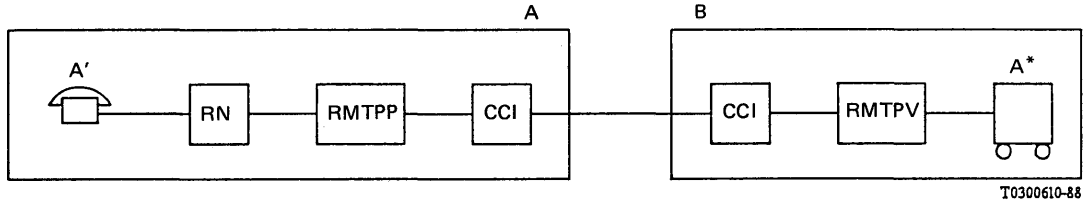

FIGURA A-7/D.93

Tasación:

- La comunicación nacional se factura a la estación fija.
- La RMTPP de A puede aplicar a A* una tasa por el elemento de transferencia de la llamada.
- La RMTPP de A puede facturar a A* las tasas qúe pueda aplicar la RMTPV por la utilización de su red por la estación itinerante para recibir la llamada, de acuerdo con los datos proporcionados por la RMTPV.

Liquidación entre RMTP: Como en el caso 2: la RMTPP de A reembolsa a la RMTPV las tasas imputables a la estación itinerante.

Contabilidad del tráfico: La comunicación de A a B se incluye en la cuenta del tráfico de salida de A.

A.5.3 *Caso 5C* – Se informa a la estación fija de que la estación móvil se ha desplazado, y se le da la posibilidad de anular la llamada o la de mantenerla aceptando pagar las tasas apropiadas (véase la figura A-8/D.93).

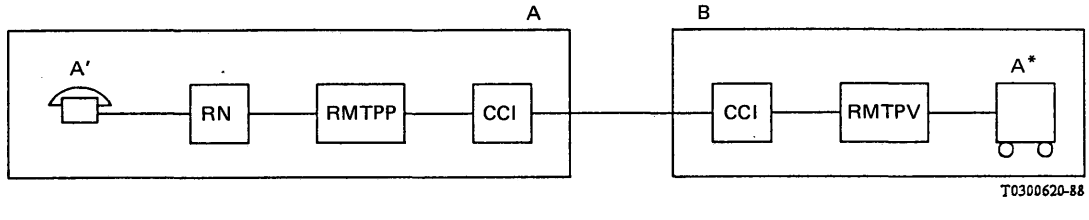

FIGURA A-8/D.93

Comentario – Solución técnicamente imposible por ahora; requiere ulterior estudio.

A.5.4 *Caso 5D* – La estación fija conoce el número provisional de la estación itinerante en la RMTPV (véase la figura A-9/D.93).

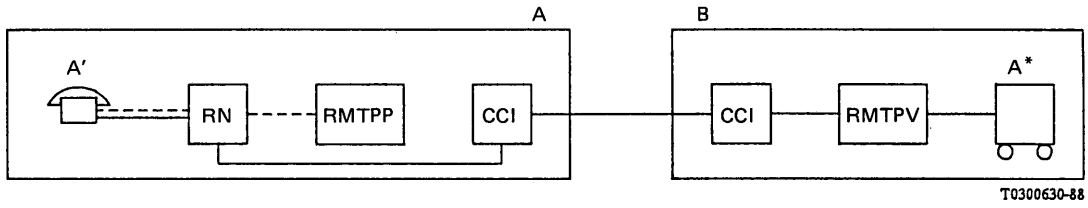

FIGURA A-9/D.93

Tasación:

- Como en el caso 4: se aplican las tasas telefónicas internacionales apropiadas entre estaciones fijas.
- La RMTPP de A puede facturar a A* las tasas aplicadas por la RMTPV por la utilización de su red por la estación itinerante para recibir la llamada, según los datos proporcionados por la RMTPV.

Liquidación entre RMTP: Como en el caso 2: la RMTPP de A reembolsa a la RMTPV las tasas imputables a la estación itinerante.

Contabilidad del tráfico: La comunicación de A a B se incluye en la cuenta del tráfico de salida de A.

A.6 *Caso 6 – De estación fija a estación móvil itinerante*

La estación fija B' hace una llamada internacional para comunicar con la estación móvil A* en el país A, en tanto que A* se ha desplazado al país B. No se informa a B'.

A.6.1 *Caso 6A* – La llamada se transfiere automáticamente hacia el país B (véase la figura A-10/D.93).

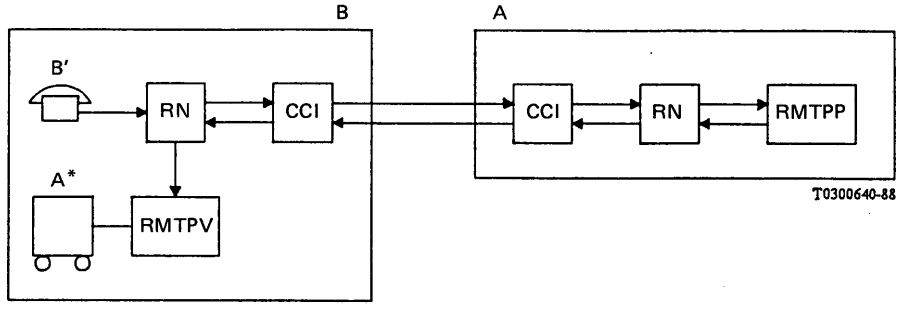

FIGURA A-10/D.93

Tasación:

- Como en el caso 5B: la comunicación internacional se factura a la estación fija.
- La RMTPP de A puede aplicar a A* una tasa por el elemento de transferencia de la llamada.
- La RMTPP de A puede facturar a A* las tasas que pueda aplicar la RMTPV por la utilización de su red por la estación itinerante para recibir la llamada, de acuerdo con los datos proporcionados por la RMTPV.

Liquidación entre RMTP: Como en el caso 2: la RMTPP de A reembolsa a la RMTPV las tasas imputables a la estación itinerante.

Contabilidad del tráfico:

- La comunicación de B a A se incluye en la cuenta del tráfico de salida de B.
- La comunicación de A a B se incluye en la cuenta del tráfico de salida de A.

A.6.2 *Caso 6B* – La estación fija B′ conoce el número provisional de la estación itinerante A* en el país B (véase la figura A-11/D.93).

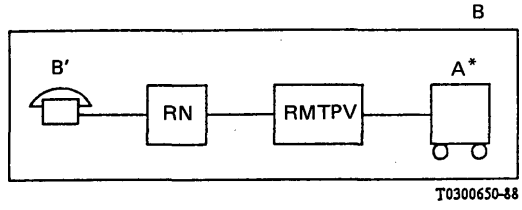

FIGURA A-11/D.93

Tasación:

– Como en el caso 4: se aplican las tasas telefónicas nacionales apropiadas.

– La RMTPP de A puede facturar a A* las tasas que pueda aplicar la RMTPV por la utilización de su red por la estación itinerante para recibir la llamada de acuerdo con los datos proporcionados por la RMTPV.

Liquidación entre RMTP: Como en el caso 2: la RMTPP de A reembolsa a la RMTPV las tasas imputables a la estación itinerante.

Contabilidad del tráfico: No aplicable.

A.6.3 *Caso 6C* – Por medio del sistema de señalización N.º 7, el centro de conmutación (del servicio) móvil del país A, señala a la red nacional (RN) del país B que A* se encuentra ahora en el país B, y la llamada se transfiere automáticamente por medio del centro de conmutación móvil del país B (véase la figura A-12/D.93).

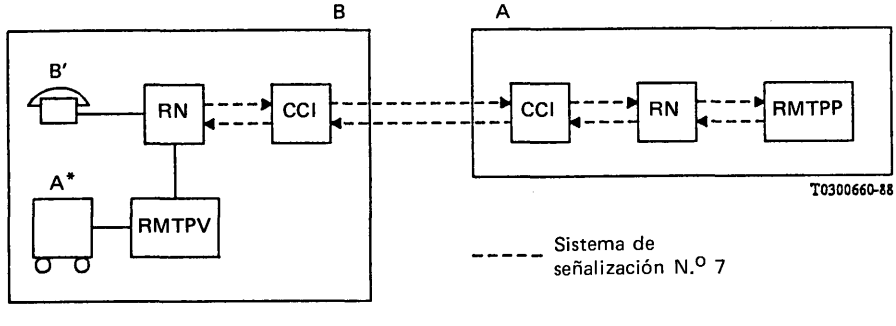

FIGURA A-12/D.93

Comentario – Solución técnicamente imposible por ahora; requiere ulterior estudio.

A.7 *Caso 7 – De estación fija a estación móvil itinerante*

La estación fija A′ llama a la estación móvil B* que se desplaza por el país C. A′ no es informada.

A.7.1 *Caso 7A* – La llamada se transfiere automáticamente hacia el país C (véase la figura A-13/D.93).

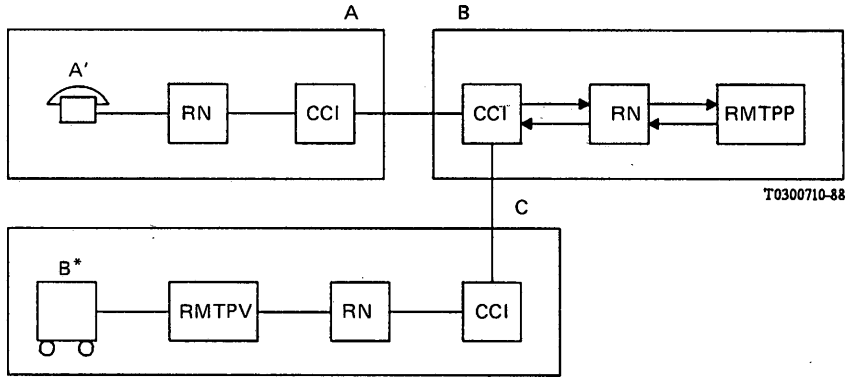

FIGURA A-13/D.93

Tasación:

- Como en el caso 6A: la comunicación internacional se factura a la estación fija.
- La RMTPP de A puede aplicar a B* una tasa por el elemento de transferencia de la llamada.
- La RMTPP de B puede facturar a B* las tasas que pueda aplicar la RMTPV por la utilización de su red por la estación itinerante para recibir la llamada, de acuerdo con los datos proporcionados por la RMTPV.

Liquidación entre RMTP: Como en el caso 2: la RMTPP de B reembolsa a la RMTPV las tasas imputables a la estación itinerante.

Contabilidad del tráfico:

- La comunicación de A a B se incluye en la cuenta del tráfico de salida de A.
- La comunicación de B a C se incluye en la cuenta del tráfico de salida de B.

A.7.2 *Caso 7B* – Por medio del sistema de señalización N.° 7, el centro de conmutación (del servicio) móvil o la red nacional del país B señalan a la red nacional que B* se encuentra ahora en el país C, y la llamada se transfiere automáticamente hacia la RMTP del país C (véase la figura A-14/D.93).

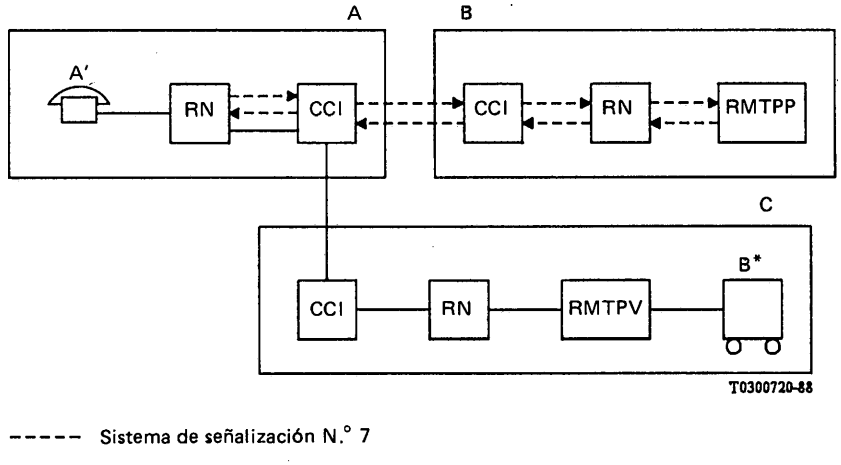

FIGURA A-14/D.93

A.8 *Caso 8 – De estación móvil a estación móvil*

En este caso la estación móvil A* se encuentra en su RMTP propia; hace una llamada internacional (sin desplazarse) a la estación móvil B* situada en su RMTP propia (véase la figura A-15/D.93).

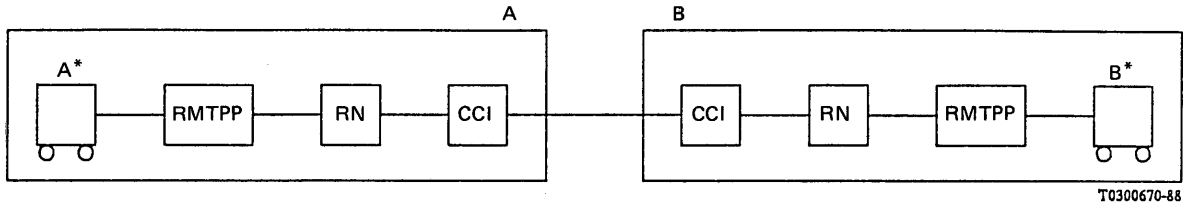

FIGURA A-15/D.93

Tasación: La RMTPP factura a A* por la llamada al país B*.

Liquidación entre RMTP: No aplicable.

Contabilidad del tráfico: La comunicación de A a B se incluye en la cuenta de tráfico de salida de A.

A.9 *Caso 9 – De estación móvil a estación móvil itinerante*

En este caso la estación móvil A* se encuentra en su RMTPP y hace una llamada a la estación móvil B* que se ha desplazado al país C (véase la figura A-16/D.93).

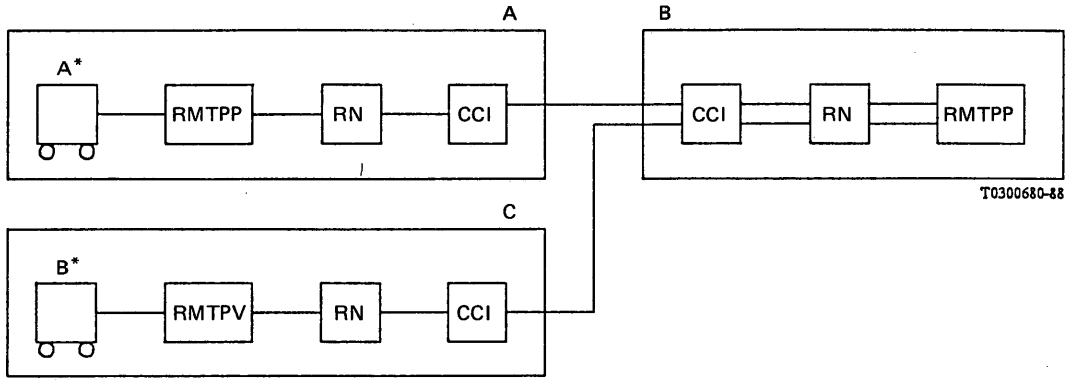

FIGURA A-16/D.93

Tasación:

- La comunicación internacional se factura a la estación móvil A*.
- La RMTPP de B* puede aplicar una tasa por el elemento de transferencia de la llamada.
- La RMTPP de B puede facturar a B* las tasas que pueda aplicar la RMTPV de C por la utilización de su red por la estación itinerante para recibir la llamada, de acuerdo con los datos proporcionados por la RMTPV.

Liquidación entre RMTPP: La RMTPP de B reembolsa a la RMTPV de C las tasas imputables a la estación itinerante.

Contabilidad del tráfico:

- La comunicación de A a B se incluye en la cuenta de tráfico de salida de A.
- La comunicación de B a C se incluye en la cuenta de tráfico de salida de B.

A.10 *Caso 10 – De estación móvil itinerante a estación móvil*

En este caso la estación móvil A* se ha desplazado a una RMTP del país B y hace una llamada internacional a la estación móvil C* (véase la figura A-17/D.93).

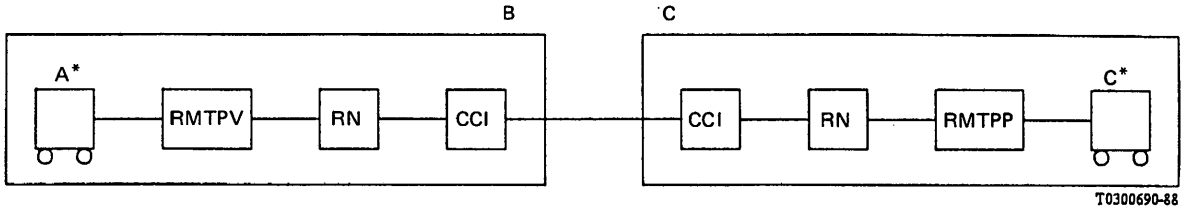

FIGURA A-17/D.93

Tasación: La RMTPP de A facturará a A* de acuerdo con los datos proporcionados por la RMTPV.

Liquidación entre RMTP: La RMTPP de A reembolsará a la RMTPV las tasas imputables a la estación itinerante.

Contabilidad del tráfico: La comunicación de B a C se incluye en la cuenta normal de tráfico telefónico internacional de B.

A.11 *Caso 11 – De estación móvil itinerante a estación móvil itinerante*

En este caso la estación móvil itinerante A* hace una llamada internacional a la estación móvil itinerante C* (véase la figura A-18/D.93).

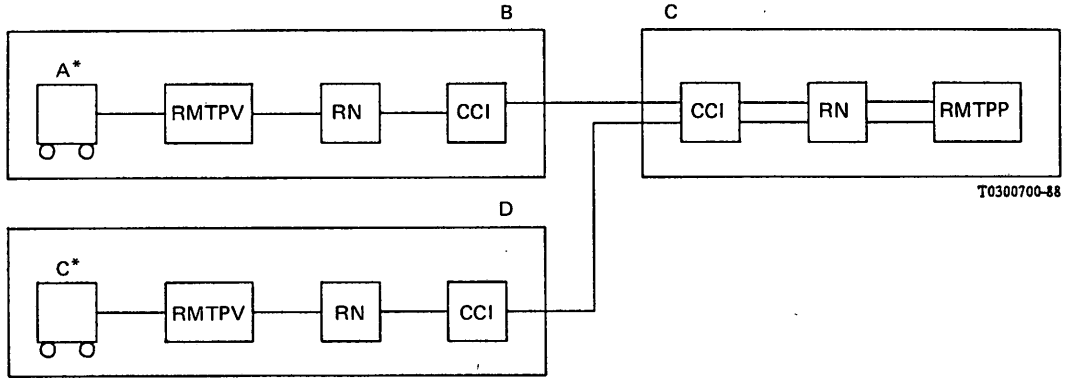

FIGURA A-18/D.93

Tasación: La RMTPP facturará a A* de acuerdo con los datos proporcionados por la RMTPV.

Contabilidad entre RMTP:
- Para A*, la RMTPP de A reembolsará a la RMTPV de B las tasas imputables a la estación itinerante que se halla en el país B.
- Para C*, la RMTPP de C puede aplicar una tasa por el elemento de transferencia de la llamada.
- La RMTPP de C* puede facturar a C* las tasas que pueda aplicar la RMTPV de D por la utilización de su red por la estación itinerante para recibir la llamada, de acuerdo con los datos proporcionados por la RMTPV.

Contabilidad del tráfico:
- La comunicación de B a C se incluye en la cuenta de tráfico de salida de B.
- La comunicación de C a D se incluye en la cuenta de salida de C.

Referencias

[1] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico,* UIT, Ginebra, 1973. (Véase también la nota preliminar N.° 3, página XIV.)

SECCIÓN 10

SERVICIO DE CUENTAS TRANSFERIDAS

Recomendación D.98

DISPOSICIONES DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD RELATIVAS AL SERVICIO DE CUENTAS TRANSFERIDAS EN LOS SERVICIOS TELEGRÁFICOS Y TELEMÁTICOS[1)]

(Melbourne, 1988)

1 Definición

1.1 Por **servicio internacional de cuentas telegráficas y telemáticas transferidas** se entiende un servicio en el cual las Administraciones interesadas acuerdan que las tasas correspondientes a servicios telegráficos y telemáticos sean abonadas por una entidad que haya asumido la responsabilidad del pago, en lugar de percibirlas del expedidor. Este servicio se denomina *servicio TA.*

1.2 El servicio TA, tal como se define en el § 1.1, proporciona la aceptación y el encaminamiento de los servicios telegráficos y telemáticos hacia cualquier país, y no sólo hacia el país de la Administración garante.

1.3 La expresión **Administración garante**, empleada en el presente texto, designa a la Administración responsable del cobro de las tasas TA y del pago de las mismas a la Administración de origen.

2 Tasación de los servicios telegráficos y telemáticos prestados previa presentación de la tarjeta TA

2.1 La utilización de una tarjeta TA no modifica las reglas de tasación aplicables a los servicios telegráficos y telemáticos prestados previa presentación de esta tarjeta.

3 Sobretasas y tasas especiales

3.1 La Administración de origen y la Administración garante podrán percibir una sobretasa por cada servicio (véase el § 2.1 de la Recomendación F.41) proporcionada previa presentación de la tarjeta TA.

3.2 La Administración que expida una tarjeta TA podrá asimismo percibir una tasa especial por las formalidades de establecimiento de dicha tarjeta.

3.3 Estas sobretasas pertenecen a las Administraciones que las perciben.

4 Contabilidad

4.1 En las cuentas internacionales entre las Administraciones no deberá hacerse ninguna distinción entre el tráfico del servicio TA y el resto del tráfico. En especial, la indicación TA no deberá figurar en las cuentas de tráfico mensuales.

[1)] Véase también la Recomendación F.41.

5 Preparación e intercambio de cuentas TA

5.1 La Administración de origen de los telegramas o de las comunicaciones preparará cada mes una cuenta transferida para cada persona física o jurídica responsable del pago de las tasas. En esas cuentas deberán constar los siguientes datos:

1) nombre de la Administración de origen;
2) mes de aceptación de los servicios proporcionados previa presentación de la tarjeta TA;
3) nombre y dirección de la Administración responsable del cobro de las tasas;
4) nombre de la persona física o jurídica que responda del pago de las tasas y su dirección, cuando se conozca;
5) indicación del país y, de ser posible, de la oficina que haya aceptado el tráfico;
6) oficina de destino y, de ser necesario, nombre del país;
7) grupo de identificación de la tarjeta y nombre del titular;
8) fecha de aceptación del tráfico TA;
9) nombre del destinatario, o número y distintivo de la estación télex receptora;
10) clase de correspondencia;
11) indicación de las informaciones necesarias para la contabilización del tráfico TA;
12) tasas totales en la moneda del país de origen, comprendidas las sobretasas;
13) total de las tasas en derechos especiales de giro (DEG) o en francos oro (u otra moneda convenida) y tipo de cambio pertinente.

5.2 Las cuentas TA que omitan estos detalles podrán devolverse a la Administración de origen, reduciéndose el crédito en una cantidad igual al importe de las cuentas rechazadas.

5.3 El país de origen establecerá cada mes un estadillo recapitulativo de las cuentas TA para cada Administración garante. En ese estadillo se recapitularán las cuentas individuales relativas a las personas u organismos responsables del pago de las tasas correspondientes al tráfico TA.

5.4 Se enviarán tres ejemplares como máximo del estadillo recapitulativo y de las cuentas individuales a la Administración garante.

5.5 El estadillo recapitulativo y las cuentas individuales adjuntas podrán enviarse a la Administración garante, directamente o por intermedio de otra Administración que mantenga relaciones contables con la Administración garante.

5.6 Podrá admitirse un plazo de hasta tres meses, a contar de la aceptación del tráfico, para la preparación y envío de los documentos contables a la Administración interesada.

5.7 La Administración garante deberá solicitar cualquier información complementaria sobre los datos que figuren en las cuentas TA mensuales de la Administración que haya establecido las cuentas, en un plazo de tres meses a contar de la recepción de las cuentas TA. Expirado este plazo, se incluirá el importe de esas sumas en las cuentas trimestrales del servicio TA, para su liquidación (véase el § 6).

5.8 Los ajustes debidos a diferencias no aclaradas, transcurridos los tres meses indicados en el § 5.7, se liquidarán en las cuentas ulteriores, según acuerdo entre las Administraciones interesadas.

6 Liquidación de las cuentas TA

6.1 Salvo acuerdos particulares concertados entre las Administraciones interesadas, la liquidación de los saldos TA trimestrales se llevará a cabo de conformidad con las reglas previstas para la liquidación de las cuentas en el *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* [1] y en el *Reglamento Telegráfico* [2] anexo.

7 Responsabilidad en lo que concierne al cobro de las tasas

7.1 La Administración que haya aceptado la responsabilidad del cobro de las tasas deberá garantizar a las otras Administraciones el pago de los emolumentos por el servicio TA.

Referencias

[1] *Convenio Internacional de Telecomunicaciones*, Nairobi, 1982.

[2] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, UIT, Ginebra, 1973. (Véase también la nota preliminar N.° 3, página XIV.)

SECCIÓN 11

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL

11.1 Disposiciones relativas a la tasación (determinación de las tasas de percepción) en las relaciones telefónicas internacionales

Recomendación D.100 [1]

TASACIÓN DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES EN EXPLOTACIÓN MANUAL O SEMIAUTOMÁTICA

(Ginebra, 1972; modificada en Melbourne, 1988)

1 La unidad de tasación en una relación internacional determinada es la tasa aplicable a una conferencia ordinaria de teléfono a teléfono de un minuto, celebrada durante el periodo de mucho tráfico. En servicio manual o semiautomático, la tasa mínima es normalmente de una unidad de tasación. Respetando su legislación nacional, las Administraciones podrán percibir un número mínimo mayor de unidades de tasación. Para cubrir los gastos correspondientes a la intervención de la operadora, las Administraciones podrán prever una tasa suplementaria por comunicación, siendo la fijación del nivel de esta tasa un asunto de índole nacional.

La unidad de tasación será siempre la misma, cualquiera que sea la ruta (primaria o secundaria) utilizada para el establecimiento de una comunicación en dicha relación.

2 La unidad de tasación por una conferencia establecida mediante una cadena de circuitos no excederá de la suma de las tasas aplicables a cada circuito, considerado separadamente. Sin embargo, las Administraciones interesadas podrán ponerse de acuerdo para fijar una tasa total inferior a la suma de las tasas consideradas por separado.

3 Previo acuerdo entre las Administraciones podrán aplicarse dos tarifas distintas al tráfico cruzado en sus relaciones recíprocas:

- una, durante el periodo denominado de mucho tráfico, y
- otra, durante el periodo denominado de poco tráfico (véase la Recomendación D.106).

4 La tasa aplicable a una conferencia de persona a persona será igual a la de una conferencia de teléfono a teléfono de igual prioridad y duración, celebrada durante el mismo periodo de tasación, más una tasa especial a tanto alzado de conferencia de persona a persona fijada por la Administración que proceda al cobro de las tasas.

Sin embargo, en ciertas relaciones, en particular las establecidas por enlaces radioeléctricos, las Administraciones interesadas pueden llegar a un acuerdo y aplicar las mismas tasas a las conferencias de teléfono a teléfono y a las conferencias de persona a persona.

---

[1] Las disposiciones de la presente Recomendación figuraban anteriormente en las Recomendaciones citadas en [1] y [2].

5 Las facilidades de cobro revertido y tarjeta de crédito pueden admitirse en las conferencias de teléfono a teléfono, en las conferencias de persona a persona (comprendidas eventualmente las conferencias de persona a persona con envío de propio), en las conferencias para transmisión de datos y en las comunicaciones pluripartitas.

6 Las conferencias de persona a persona de cobro revertido o abonadas con tarjetas de crédito están sometidas a una tasa especial a tanto alzado de conferencia de persona a persona de cobro revertido o con tarjeta de crédito, cuyo importe fija la Administración que proceda al cobro de las tasas.

7 Las conferencias de teléfono a teléfono con tarjeta de crédito pueden estar sometidas a una tasa especial a tanto alzado, cuyo importe fija la Administración que proceda al cobro de las tasas.

8 Las conferencias de teléfono a teléfono de cobro revertido pueden estar sujetas a una tasa especial a tanto alzado fijada por la Administración que procede al cobro de las tasas. El abonado llamado podrá ser informado de la tasa que deberá pagar.

9 Se recomienda a las Administraciones que deseen percibir una tasa especial por el envío de un propio, que fijen esta tasa en un importe uniforme aplicable a todas las comunicaciones con envío de propio, y comuniquen dicho importe a las demás Administraciones.

10 Principios para la aplicación de las tasas

10.1 Una vez establecida la comunicación solicitada, la tasa correspondiente es pagadera, pero no lo es cuando no se establece dicha comunicación.

10.2 En el caso de una petición de comunicación de teléfono a teléfono, ésta se considera establecida al quedar interconectados ambos aparatos.

10.3 En el caso de una petición de conferencia de persona a persona, la comunicación se considera establecida al quedar interconectadas la persona solicitante y la persona solicitada.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Explotación de los servicios telefónicos intercontinentales (régimen inicial)*, Libro Blanco, Tomo II-A, Rec. E.142, UIT, Ginebra, 1969.

[2] Recomendación del CCITT *Explotación de los servicios telefónicos intercontinentales (nuevo régimen)*, Libro Blanco, Tomo II-A, Rec. E.143, UIT, Ginebra, 1969.

Recomendación D.101 [1]

TASACIÓN EN EL SERVICIO TELEFÓNICO AUTOMÁTICO INTERNACIONAL

1 Principios de tasación

1.1 Por regla general, las comunicaciones telefónicas internacionales se han tasado a base de un periodo mínimo indivisible de tres minutos y por minuto adicional.

1.1.1 Este sistema de tasación, que se aplica aún, fue adoptado cuando no se proyectaba todavía el servicio automático internacional.

1.1.2 Para su servicio nacional automático, muchas Administraciones han adoptado métodos de tasación en virtud de los cuales las tasas se registran directamente en el contador del abonado, pero tales métodos se basan en dos principios distintos:

a) Algunas Administraciones han adoptado desde hace muchos años un sistema fundado en la transmisión, cada tres minutos, de trenes de impulsos, dependiendo de la distancia el número de impulsos de cada tren.

b) Otras Administraciones han adoptado, o tienen el propósito de adoptar, un sistema basado en la transmisión de impulsos periódicos aislados a intervalos muy breves, que dependen también de la distancia.

[1] Esta Recomendación, aprobada en 1958 por la Asamblea Plenaria Especial del CCITT, ha sido ligeramente modificada en 1973 por la Secretaría del CCITT, al preparar el manuscrito del *Libro Verde*, a fin de actualizarla.

1.1.3 Ciertas Administraciones, que en su servicio nacional han adoptado el sistema de tasación por impulsos periódicos, han indicado que no podrían emplear otro sistema para tasar las comunicaciones automáticas internacionales.

1.1.4 La utilización en una misma relación internacional:

a) de un sistema de tasación de 3 en 3 minutos (tasación de tipo nacional) o de un sistema de 3 minutos + 1 minuto (tasación del tipo prescrito en la explotación manual internacional), por una parte, y

b) de un sistema de tasación por impulsos periódicos (tasación de tipo nacional), por la otra,

hubiese creado una gran diferencia entre las tasas percibidas de los usuarios en los dos países interesados.

1.1.5 Esta importante diferencia habría podido provocar reacciones por parte de los abonados perjudicados con relación a sus correspondientes de otro país.

1.1.6 Además, habría podido crear ciertas dificultades de carácter financiero en uno de los países:

a) como consecuencia de un eventual cambio de orientación del tráfico, y

b) porque el país que hubiese practicado el sistema de tasación indicado en el § 1.1.4, a) habría percibido, por la utilización de su red para el tráfico de llegada, una remuneración muy inferior a la que exigía a sus propios abonados.

1.2 En consecuencia, para evitar diferencias demasiado importantes entre las tasas percibidas, se recomendó en 1958 que en el servicio automático internacional se empleara uno de los dos métodos siguientes de tasación:

a) la tasación minuto por minuto, o

b) la tasación por impulsos periódicos del tipo utilizado en el servicio automático nacional.

2 Reducción de las diferencias de tasación

2.1 Como la existencia en una misma relación de los dos métodos a) y b) citados en el § 1.2 anterior, entraña cierta diferencia entre las tasas percibidas, y como la existencia en una relación del método de tasación por impulsos periódicos con intervalos distintos en los dos países considerados sólo entraña una pequeñísima diferencia en las tasas percibidas en esa relación entre dos países A y B, las Administraciones deben procurar que concuerden las sumas percibidas de los usuarios y las que han de figurar en las cuentas internacionales.

2.2 En consecuencia, cada Administración fijará, para una relación determinada, la unidad de tasación y el intervalo unitario según las características de su sistema nacional de tasación, pero haciendo todo lo posible por respetar las siguientes igualdades:

$$\sum_n d_r\, u_r = \sum_n d_A\, u_A = \sum_n d_B\, u_B$$

Estas igualdades se aplican a un conjunto de n conferencias elegidas de forma que constituyan una muestra representativa del tráfico en la relación considerada.

En estas igualdades:

d_r = duración real de la conferencia,

d_A = duración tasable según el sistema de tasación del país A,

d_B = duración tasable según el sistema de tasación del país B,

u_r = unidad de tasación para el establecimiento de las cuentas internacionales en el servicio automático internacional,

u_A = tasa por intervalo unitario según el sistema de tasación del país A,

u_B = tasa por intervalo unitario según el sistema de tasación del país B.

Nota – d_r se expresa en minutos, con los decimales apropiados.

d_A y d_B se expresan por el número (entero) de intervalos unitarios del sistema de tasación del país A o del país B [intervalo entre dos impulsos periódicos en el caso de sistemas de impulsos periódicos, o minuto en el caso del sistema (1 + 1)].

u_r representa una tasa por duración (real) de conferencia, expresada en francos oro por minuto de conferencia y es la misma para los dos sentidos de la relación considerada.

Recomendación D.103

TASACIÓN EN SERVICIO AUTOMÁTICO EN EL CASO DE LAS LLAMADAS DIRIGIDAS A LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ABONO SUSPENDIDO, RESCINDIDO O TRANSFERIDO[1]

(Melbourne, 1988)

En el servicio automático internacional, es conveniente que en los distintos países se dé el mismo trato a las llamadas dirigidas a los servicios especiales de abono suspendido, rescindido o transferido.

El CCITT considera que esas llamadas no deben estar sujetas a tasación.

Nota – Cuando todos los sistemas de señalización que intervienen en una conexión determinada, para una cualquiera de las relaciones posibles, permiten la transmisión de información «sin tasación», no debe retenerse la señal de respuesta. Sin embargo, esta situación no existirá en el plano mundial durante un largo periodo de tiempo. En consecuencia, por el momento es adecuado prescindir del envío de la señal de respuesta por los circuitos internacionales en llamadas dirigidas a estos servicios especiales. Debe señalarse que, de acuerdo con la Recomendación Q.118, estas llamadas se liberarán al transcurrir un determinado periodo de temporización.

Recomendación D.104

TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE UN TELÉFONO CONECTADO AL SERVICIO DE ABONADOS AUSENTES O A UN APARATO QUE RESPONDA EN LUGAR DEL ABONADO DURANTE SU AUSENCIA[2]

(Melbourne, 1988)

1 Cuando la línea del abonado se haya pasado temporalmente al servicio de abonados ausentes o esté conectada a un dispositivo destinado a responder en lugar del abonado ausente (y eventualmente a registrar un mensaje o intercambiar datos), el servicio de abonados ausentes o este dispositivo equivaldrá, por deseo expreso del usuario, a una persona que conteste en su lugar. Por consiguiente, la comunicación se establecerá y tasará normalmente.

1.1 *Comunicaciones de teléfono a teléfono*

La tasación de las comunicaciones de teléfono a teléfono se iniciará al responder

- el servicio de abonados ausentes, o
- el aparato que sustituya al abonado ausente.

1.2 *Comunicaciones de persona a persona*

Se informará a la persona que llama de que la línea está conectada al servicio de abonados ausentes o a un aparato que sustituye al abonado ausente. De ser aceptada la comunicación, se tasará de acuerdo con su duración y se percibirá la sobretasa de conferencia de persona a persona. Si la persona que llama rehúsa la comunicación, no se percibirá tasa alguna.

2 La presente Recomendación se aplica en servicio manual, semiautomático y automático.

---

[1] La presente Recomendación forma parte también de las Recomendaciones de la Serie E con el número E.231.

[2] La presente Recomendación forma parte también de las Recomendaciones de la Serie E con el número E.232.

Recomendación D.105

TASACIÓN DE LAS CONFERENCIAS CUYO ORIGEN O DESTINO SEA UN TELÉFONO PÚBLICO

Si bien el establecimiento de una comunicación de teléfono a teléfono pedida desde un teléfono público o dirigida a este teléfono ocasiona gastos especiales, esos gastos especiales carecen de importancia comparados con los demás gastos a que da lugar el establecimiento de una comunicación internacional.

Por consiguiente, es preferible no percibir sobretasa alguna por el empleo de un teléfono público para una comunicación internacional, pero las Administraciones que en su servicio nacional perciban una sobretasa podrán también aplicarla a las comunicaciones internacionales, en la inteligencia de que esta sobretasa no se incluirá en las cuentas internacionales.

Recomendación D.106

INTRODUCCIÓN DE UNA TARIFA REDUCIDA DURANTE LOS PERIODOS DE POCO TRÁFICO EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL

(Ginebra, 1972)

1 Conviene que las Administraciones dispongan de directrices uniformes para la aplicación de una tarifa reducida durante los periodos de poco tráfico en el servicio telefónico internacional. Con tal finalidad, la observación de las siguientes reglas llevaría a cierta uniformidad en esta esfera.

2 Puede aplicarse una tarifa reducida durante las horas de poco tráfico tanto a las comunicaciones totalmente automáticas como a las semiautomáticas o manuales, a reserva de acuerdo de las Administraciones interesadas (véase, sin embargo, el § 5).

3 En función de razones especiales o específicas relativas a la introducción de tarifas reducidas, las Administraciones pueden elegir un porcentaje de reducción que oscile entre el 10%, como mínimo, y el 50%, como máximo. Al determinar el porcentaje de reducción, las Administraciones deben tener en cuenta los siguientes elementos:

- la necesidad de informar a los usuarios, en alguna forma, de las horas y del nivel de la reducción;
- la necesidad de determinar los efectos de dicha reducción sobre la distribución del tráfico durante las distintas horas y sobre los ingresos obtenidos. Para determinar estos efectos, tal vez sea oportuno introducir una serie de pequeñas reducciones más bien que una reducción importante.

3.1 El porcentaje de reducción debiera fijarse mediante acuerdo entre las Administraciones terminales interesadas, con objeto de evitar toda disimetría en las tasas percibidas de los usuarios en los dos extremos de una misma relación.

3.2 En el plano regional, las Administraciones debieran elegir, en la medida de lo posible, un porcentaje de reducción equivalente.

3.3 A efectos de tasación y de contabilidad, debiera considerarse en principio que las comunicaciones pertenecen al periodo de tasación en que se sitúe la hora de comienzo, sin tener en cuenta que la hora de fin puede pertenecer a otro periodo de tasación.

4 Los periodos de tarifa reducida y la fecha de su introducción debieran fijarse mediante acuerdos bilaterales, o eventualmente multilaterales para una región, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

4.1 Los días y los horarios de aplicación de las tarifas reducidas pueden no ser los mismos en los dos sentidos de una misma relación, en lo que concierne principalmente a:

- los días festivos, que difieren en cada país;
- las horas, en razón de la diferencia horaria, sobre todo en las relaciones intercontinentales. Sin embargo, se recomienda que la duración del periodo de aplicación de las tarifas reducidas sea el mismo en ambos sentidos.

4.2 Las horas de comienzo y de fin del periodo de tarifa reducida deben corresponder a horas exactas (y no fracciones de hora).

4.3 Cuando haya una diferencia horaria entre los dos extremos de una relación, el periodo de aplicación de la tarifa reducida se determinará en función de la hora local del país de origen del tráfico.

Sin embargo, las comunicaciones pagadas en el país de destino pueden tasarse:

i) según las disposiciones de tarificación en vigor en el país de destino;

ii) teniendo en cuenta, eventualmente, el periodo de tasación en vigor en el país de origen en el momento de comenzar la comunicación.

4.4 Dado que las actividades comerciales no se prolongan, por la tarde, en general, más allá de las 19.00 h (hora local) y no comienzan, por la mañana, antes de las 8.00 h (hora local), se recomienda adoptar este periodo para la aplicación de tarifas reducidas durante los días laborables (véase asimismo el § 4.6) en las relaciones en que la diferencia horaria no sea superior a tres horas.

4.5 En las relaciones en que la diferencia horaria sea superior a tres horas, la tarifa reducida nocturna no debe aplicarse a la salida de un país mientras el periodo de mucho tráfico no haya terminado en el país de destino.

4.6 La tarifa reducida se aplica normalmente el sábado en los países donde este día se considera día de reposo, y el domingo en los países donde este día no es laborable.

5 Se recomienda diferir la aplicación de la tarifa reducida en el servicio automático (véase asimismo el § 2) hasta que todos o casi todos los abonados puedan tener acceso a ese servicio en la relación considerada, o hasta que la casi totalidad del tráfico pueda encaminarse automáticamente.

6 Si la tarifa reducida se introduce cuando el servicio no es todavía totalmente automático, convendría conceder igualmente la reducción a los abonados que deben cursar aún su tráfico por una ruta semiautomática o manual, a fin de que no resulten perjudicados.

11.2 Tasación y contabilidad de las comunicaciones con facilidades especiales

Recomendación D.110

TASACIÓN Y CONTABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PLURIPARTITAS [1]

(Málaga-Torremolinos, 1984)

Las comunicaciones (o conferencias) pluripartitas pueden admitirse en el servicio internacional previo acuerdo entre las Administraciones interesadas. En la Recomendación E.151 [1] se definen las condiciones de explotación del servicio y de establecimiento de las comunicaciones en explotación manual y semiautomática.

1 Diferentes tipos de comunicación pluripartita

Las comunicaciones pluripartitas son normalmente de dos tipos:

- comunicaciones bidireccionales en las que cada participante tiene la posibilidad de escuchar y de hablar en todo momento, si desea hacerlo;
- comunicaciones unidireccionales en las que sólo un participante puede hablar, limitándose los demás a escuchar.

No obstante, una comunicación pluripartita puede consistir en una combinación de los dos tipos precedentemente definidos.

2 Determinación de la duración tasable

2.1 Para determinar la duración tasable de una comunicación pluripartita internacional se aplicarán los principios básicos expuestos en la Recomendación E.230 [2]. Además, conviene tomar nota de que:

2.1.1 La duración tasable debe empezar cuando todas las partes interesadas estén conectadas al solicitante de la comunicación.

2.1.2 La duración tasable termina cuando el solicitante dé la señal de liberación.

---

[1] Se ha mantenido la denominación «comunicación pluripartita» sin más precisión ni adición para designar las comunicaciones entre varios abonados situados en países distintos; comunicaciones que, antes de la V Asamblea Plenaria del CCITT (1972), se denominaban «conferencias múltiples» o «comunicaciones múltiples conferencia».

2.1.3 Si, por acuerdo previo, el solicitante de la comunicación pide, durante la comunicación, que se retiren o se agreguen uno o varios participantes, se debe considerar que la comunicación inicial está terminada. En el caso de abandono de participantes, el fin de la comunicación inicial coincide con el principio de la comunicación siguiente. En caso de aumento de participantes, el principio de la comunicación siguiente coincide con el momento en que se conectan el o los nuevos participantes a los demás.

2.1.4 No se percibirá ninguna tasa cuando no se haya podido establecer la comunicación solicitada.

3 Tasación

Las tasas aplicables a las comunicaciones pluripartitas se determinarán de conformidad con los principios siguientes:

3.1 El país de origen de una comunicación pluripartita será el país donde se facture dicha comunicación.

3.2 El establecimiento de la tasa de percepción se considera asunto de incumbencia nacional del país de origen.

3.3 Cada enlace internacional entre el primer «puente para comunicaciones pluripartitas» (lado solicitante) y un participante en la comunicación pluripartita debe considerarse como una conferencia de persona a persona.

3.4 Si se utiliza el equipo del «puente para comunicaciones pluripartitas» de un país de tránsito o del país de destino, las reglas de tasación que han de aplicarse deben ser objeto de un acuerdo entre las Administraciones interesadas.

4 Establecimiento de la contabilidad internacional

4.1 La contabilidad internacional deberá establecerla la Administración de origen.

4.2 La remuneración de los países de tránsito y de destino se hará aplicando las disposiciones convenidas para el establecimiento de las cuentas de las conferencias de persona a persona como si hubiese existido una conferencia de persona a persona entre el país de origen y cada uno de los participantes del país de destino.

4.3 Cuando en un país de tránsito o en un país de destino se utilice un equipo de «puente para comunicaciones pluripartitas», las Administraciones interesadas deberán convenir arreglos contables distintos del previsto en el § 4.2, tomando en consideración la configuración real de los circuitos internacionales utilizados.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Condiciones de explotación y de establecimiento de las comunicaciones pluripartitas*, Rec. E.151.

[2] Recomendación del CCITT *Duración tasable de las conferencias*, Rec. E.230.

Recomendación D.115

PRINCIPIOS DE TARIFICACIÓN Y DE CONTABILIDAD DEL SERVICIO INTERNACIONAL DE COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO

(Melbourne, 1988)

Preámbulo

Esta Recomendación establece los principios generales para la tarificación y la contabilidad internacional que aplicarán las Administraciones para la prestación del servicio internacional de cobro revertido automático.

Por lo que respecta a los principios de tarificación y contabilidad, **servicio internacional de cobro revertido automático** es un servicio en el cual se puede atribuir al abonado un número (de cobro revertido automático) especial al cual se cargará el importe de todas las comunicaciones efectuadas con ese número para que sean pagadas por el titular del abono y no por el usuario llamante[1].

[1] Por razones técnicas o de otra índole, algunas Administraciones de origen pueden aplicar una pequeña tasa de utilización al usuario llamante.

1 Estructura tarifaria

1.1 *Elementos de la tarifa*

1.1.1 La tarifa aplicable al servicio debería estar compuesta normalmente de dos elementos:

- un elemento de acceso a la red;
- un elemento de utilización de la red.

1.1.2 El elemento de acceso a la red, normalmente destinado a cubrir los gastos de puesta a disposición del servicio, se relaciona con la parte del coste del servicio que es independiente de la utilización de la red.

Corresponde a lo que generalmente se conviene en denominar las «cuotas de conexión a la red o cuotas de instalación».

1.1.3 El elemento de utilización de la red cubre normalmente los costes que son función de la utilización de la red.

1.2 *Elemento de acceso a la red*

1.2.1 Cada abono al servicio debe ser objeto de la percepción de tasas de acceso a la red que normalmente deben ser independientes de la utilización de dicha red. Tales tasas pueden consistir en:

a) una tasa inicial (no periódica);

b) una cuota de abono (pagadera periódicamente, por ejemplo mensual o trimestralmente, hasta la rescisión del abono).

1.2.2 Las tasas de acceso a la red no deben incluirse en la contabilidad internacional entre Administraciones y su determinación es un asunto de incumbencia estrictamente nacional.

1.3 *Elemento de utilización de la red*

1.3.1 Estas tasas pueden variar en función de la duración de la comunicación, del país de origen y de la hora del día.

1.3.2 *Composición*

Las tasas de utilización de la red pueden consistir o bien en una tasa por la comunicación, o en una tasa mínima/una tasa media mínima por comunicación.

2 Tasas de percepción

2.1 Las tasas de percepción son objeto de decisión a nivel nacional, pero su estructura y nivel deberán promover la cooperación internacional para el desarrollo del servicio.

2.2 Normalmente, el comienzo y la terminación de la duración tasable de las comunicaciones se determinan del mismo modo que en el servicio telefónico internacional automático.

3 Contabilidad internacional

3.1 La contabilidad y la liquidación de cuentas en el servicio internacional de cobro revertido automático deben basarse en los mismos principios y efectuarse por los mismos métodos utilizados para otros servicios telefónicos internacionales, y deberán ser objeto de acuerdos bilaterales entre las dos Administraciones interesadas.

3.2 La Administración de destino, responsable de la tasación del servicio internacional de cobro revertido automático, lo es también del establecimiento de las cuentas internacionales.

3.3 Como servicio automático, las tasas de distribución aplicables al servicio internacional de cobro revertido automático deberán ser las mismas aplicadas al servicio telefónico automático internacional. Por acuerdo bilateral, las Administraciones podran aplicar una tasa más elevada para tener en cuenta los medios adicionales puestos a disposición en el país de origen.

3.4 La contabilidad internacional deberá permitir la identificación por separado de la utilización ligada al servicio internacional de cobro revertido automático.

Recomendación D.120

TASAS DE PERCEPCIÓN APLICABLES A LAS COMUNICACIONES ESTABLECIDAS CON TARJETAS DE CRÉDITO AUTOMATIZADAS

(Melbourne, 1988)

El CCITT,

considerando

– que, para las comunicaciones establecidas con las tarjetas de crédito manuales utilizadas actualmente, se aplican las tasas de percepción de la Administración que ha expedido la tarjeta;

– que, en el futuro previsible, puede ser difícil cambiar el sistema actual, que consiste en aplicar las tarifas de la Administración que expide la tarjeta;

– que las tarjetas de crédito automatizadas pueden utilizarse de manera intercambiable con las tarjetas de crédito manuales;

– que la expansión del uso de tarjetas de crédito automatizadas como instrumento de comercialización promoverá la utilización de los servicios telefónicos,

se recomiendan los siguientes principios de tasación:

1 Para llamadas procedentes del país de la Administración expedidora de la tarjeta, se aplicarán las tarifas de dicha Administración.

2 Para llamadas efectuadas en un segundo país, o desde un segundo país a un tercer país, la tasa aplicada al titular de la tarjeta es un asunto de carácter nacional para la Administración expedidora de la tarjeta.

La tasa puede basarse en el elemento i) o en los elementos i) y ii) siguientes:

i) aplicación de la tarifa apropiada de la Administración donde se origina la llamada,

ii) aplicación de una tasa por llamada para cubrir los gastos administrativos de la transacción.

3 Para llamadas desde un segundo país al país que expide la tarjeta, la tasa aplicada al titular de la tarjeta es un asunto de carácter nacional para la Administración que expide la tarjeta.

La tasa puede basarse en el elemento i) o el elemento ii), con o sin el elemento iii), siguientes:

i) aplicación de la tarifa apropiada de la Administración que expide la tarjeta,

ii) aplicación de la tarifa apropiada de la Administración donde se origina la llamada,

iii) aplicación de una tasa por llamada para cubrir los gastos administrativos de la transacción.

11.3 Procedimientos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones

Recomendación D.150

NUEVO RÉGIMEN DE ESTABLECIMIENTO DE LAS CUENTAS TELEFÓNICAS INTERNACIONALES

(Mar del Plata, 1968; modificada en Melbourne, 1988)

1 Consideraciones generales

1.1 *Introducción*

1.1.1 La introducción de la explotación automática y semiautomática entraña el uso de encaminamientos alternativos y de desbordamiento, que hacen imposible seguir el trayecto efectivo de una comunicación telefónica sin grandes complicaciones técnicas.

1.1.2 Para no complicar demasiado el equipo técnico requerido – y elevar así su costo – es preciso recurrir a nuevos procedimientos de establecimiento de las cuentas internacionales y no seguir basando éstas en el trayecto realmente seguido por cada comunicación.

1.1.3 Por otra parte, en ciertas relaciones internacionales es corriente que las Administraciones adquieran o arrienden circuitos de tránsito directo para el encaminamiento de su tráfico.

1.1.4 Los procedimientos indicados a continuación, destinados a hacer frente a estas nuevas situaciones y a mejorar la eficacia de la red telefónica mundial, son válidos, ante todo, para la explotación semiautomática y automática. Pueden aplicarse también en las relaciones explotadas en servicio manual, previo acuerdo entre las Administraciones de todos los países interesados.

1.1.5 Estos métodos introducen el nuevo concepto de la remuneración de las Administraciones de los países de destino y de tránsito por su red telefónica puesta a disposición de las Administraciones de los países de origen (por ejemplo, para el encaminamiento de las comunicaciones telefónicas, comprendidas las comunicaciones con facilidades especiales y las comunicaciones que no pueden distinguirse de las telefónicas, como las transmisiones de documentos facsímil, etc.).

1.2 *Explicación de algunos términos y expresiones utilizados en la presente Recomendación*

1.2.1 Excepto en lo que se refiere a la expresión «duración de conferencia» que se define en el § 1.2.2, la explicación de ciertos términos y expresiones utilizados en la presente Recomendación figura en la Recomendación D.000.

1.2.2 **duración de conferencia**

E: conversation time

F: durée de conversation

El minuto de duración de conferencia es la unidad de tráfico que se recomienda con relación al procedimiento de remuneración por unidad de tráfico. La duración de conferencia es el intervalo de tiempo que transcurre entre:

- el momento en que se detecta la condición de respuesta (señal de respuesta hacia atrás) en el punto en que se efectúa el registro de la duracion de conferencia, y
- el momento en que se detecta en ese mismo punto la condición de fin (señal de fin hacia adelante).

1.3 *Principios fundamentales del nuevo régimen de establecimiento de las cuentas telefónicas internacionales*

1.3.1 La remuneración de las Administraciones de los *países de tránsito* (tránsito directo o tránsito con conmutación) no debe depender del procedimiento elegido por las Administraciones terminales para contabilizar su remuneración. En consecuencia, las diferencias entre los métodos de contabilidad afectarán únicamente a la remuneración de las Administraciones terminales.

1.3.2 En lo que concierne a la remuneración de las Administraciones de los países de tránsito, es preferible no hacer distinción alguna, al establecer las cuentas internacionales, entre el tráfico automático y el tráfico semiautomático. Esto se ajusta a la idea de que los países sean remunerados a base de los medios que pongan a disposición. Si bien los gastos de establecimiento de una comunicación son diferentes en los países de origen según se trate de comunicaciones automáticas o semiautomáticas, tales gastos son aproximadamente los mismos en los países de destino y de tránsito.

1.3.3 Para simplificar la contabilidad, es conveniente utilizar sistemáticamente, en el mayor grado posible, uno u otro procedimiento. En ciertas regiones puede ser conveniente adoptar un método único de establecimiento de las cuentas.

1.4 *Procedimientos*

Los procedimientos de remuneración de las Administraciones de los *países de destino* y *de tránsito* son los siguientes:

1.4.1 *Remuneración de los países de destino*

Los países de destino son remunerados,

bien por:

1.4.1.1 un procedimiento según el cual la Administración del país de origen conserva sus ingresos y remunera al país de destino por los medios puestos a disposición, incluidos el circuito internacional, la central internacional y la prolongación nacional[1], a base:

a) de un precio a tanto alzado por circuito (procedimiento llamado de *remuneración a tanto alzado*), o

b) de las unidades de tráfico efectivamente encaminadas (procedimiento llamado de *remuneración por unidad de tráfico*).

En ambos casos, los precios los fija la Administración del país de destino;

bien por:

1.4.1.2 el procedimiento según el cual los ingresos de distribución se dividen entre las Administraciones terminales (procedimiento llamado de *división de los ingresos de distribución*).

1.4.2 *Remuneración de los países de tránsito*

Los países de tránsito son remunerados por los medios puestos a disposición,

bien por:

1.4.2.1 el procedimiento de *remuneracion a tanto alzado*, aplicable en general a la explotación en tránsito directo;

bien por:

1.4.2.2 el procedimiento de *remuneración por unidad de tráfico*, aplicable en general a la explotación en tránsito con conmutación.

1.4.3 *Remuneración del país de origen*

Véase a este respecto el § 4.

1.5 *Unidad de tráfico*

1.5.1 *Definición de la unidad de tráfico – Duración de conferencia*

Cuando se utiliza el procedimiento de remuneración por unidad de tráfico [véanse los § 1.4.1.1 b) y 1.4.2.2], se recomienda adoptar el *minuto de conferencia* como unidad de tráfico para remunerar a las otras Administraciones.

---

[1] Teniendo en cuenta para este elemento la situación geográfica de la central internacional y la distribución del tráfico internacional en el país de destino.

1.5.1.1 En las comunicaciones la duración de conferencia es el intervalo de tiempo que transcurre entre:

- el momento en que se detecta la condición de respuesta (señal de respuesta hacia atrás) en el punto en que se efectúa el registro de la duración de conferencia, y
- el momento en que en ese mismo punto se detecta la condición de fin (señal de fin hacia adelante).

1.5.1.2 Esta definición concuerda con la indicada en las Recomendaciones E.230 [1] y E.260 [2] para la «duración de conferencia» en servicio automático, y debe aplicarse en el futuro a todas las comunicaciones a que se refiere la presente Recomendación. En la práctica, la condición de respuesta se detecta al identificarse la señal de respuesta transmitida cuando contesta el abonado llamado o la operadora del extremo distante. La condición de fin se detecta al identificarse la señal producida por la liberación de la conexión por el abonado que llama o por la operadora de salida. En ausencia de tal operación, la central de salida libera automáticamente la conexión mediante la transmisión de una señal de fin al terminar el periodo de temporización que sigue a la recepción de una señal de colgar del abonado llamado.

1.5.1.3 Se ha elegido como unidad de tráfico la duración de conferencia porque puede medirse automáticamente mediante señales de los sistemas de señalización del CCITT. Una Administración de tránsito puede así establecer sus cuentas sin necesidad de esperar que los países precedentes le comuniquen las duraciones de conferencia determinadas a base de los tickets de las operadoras.

1.5.1.4 No se recomienda el tiempo de ocupación, única magnitud que responde también a estos criterios, a causa de las considerables divergencias que existen entre la duración tasable y el tiempo de ocupación según los enlaces y las diferentes categorías de conferencias; en consecuencia, la utilización del tiempo de ocupación se ha considerado inadecuada para la remuneración de las Administraciones de los países de destino.

1.5.2 *Observaciones*

1.5.2.1 En lo que respecta a las comunicaciones propiamente dichas, la duración de conferencia:

a) Es inferior al tiempo de ocupación del circuito, sobre todo debido al tiempo suplementario durante el cual están ocupados los circuitos como consecuencia del tiempo que transcurre entre la toma del circuito y la señal de respuesta.

b) Es idéntica a la duración tasable en el caso de las conferencias de teléfono a teléfono en servicio automático, e idéntica a la duración tasada en el mismo servicio cuando se emplea el sistema de tasación por impulsos periódicos.

c) Puede ser superior a la duración tasable en el caso de las comunicaciones de persona a persona cuando se requiere cierto tiempo para localizar al abonado solicitado, en el caso de las conferencias con facilidades particulares que exigen la intervención de una operadora, como las obtenidas con tarjetas de crédito, de cobro revertido, comunicaciones pluripartitas, conferencias para transmisión de datos o transmisión telefotográfica, o en caso de las conferencias de teléfono a teléfono que requieran la intervención de una operadora en el país de destino o en un país de tránsito.

1.5.2.2 En lo que respecta a la utilización general del circuito:

a) Hay que agregar un tiempo de ocupación suplementario, sobre todo cuando es imposible obtener el abonado distante.

b) La duración de conferencia aumenta cuando se utiliza el circuito para comunicaciones de servicio, solicitudes de información sobre la lista de abonados o intercambio de información entre operadoras.

c) Excepcionalmente la duración de conferencia podría ser inferior a la duración efectivamente tasada en la medida en que se transmitan diversas clases de tráfico por el circuito y en que la Administración del país de origen redondee la duración tasable en los sistemas de tasación de 3 + 3 minutos o de 3 + 1 minutos, o en el sistema de impulsos periódicos cuando el último impulso no coincida con el fin de la conferencia.

1.5.2.3 Conviene señalar también que, cuando no se conozca la duración de conferencia pero sí periodos tales como el tiempo de ocupación del circuito, la duración tasada o la duración tasable de la conferencia, por ejemplo por medio de tickets de operadora, es posible convertir estos últimos datos en duraciones aproximadas de conferencia por medio de factores de conversión que tengan en cuenta las diferencias indicadas en los § 1.5.2.1 y 1.5.2.2. Estos factores pueden calcularse a base de mediciones periódicas o de muestreos del tráfico, y pueden hacer necesario tener en cuenta las características de los diferentes encaminamientos.

2 Remuneración de la Administración del país de destino

2.1 *Procedimiento de remuneración a tanto alzado*

2.1.1 Según este procedimiento, la Administración del país de destino percibe por los medios puestos a disposición una remuneración a tanto alzado, fijada en función de un precio unitario por circuito. Este precio por circuito cubre:

a) la sección del circuito internacional proporcionada por el país de destino;

b) la utilización de su central internacional;

c) la prolongación nacional[2)].

2.1.2 Al establecer estas remuneraciones a tanto alzado, las Administraciones de los países de una misma región pueden estimar conveniente ajustarse a los principios enunciados en las Recomendaciones del CCITT.

2.2 *Procedimiento de remuneración por unidad de tráfico*

2.2.1 Según este procedimiento, la Administración del país de destino es remunerada según el precio por ella fijado para la unidad de tráfico. Este precio corresponde a los medios puestos a disposición y tiene en cuenta:

a) la sección del circuito internacional proporcionada por el país de destino;

b) la utilización de su central internacional;

c) la prolongación nacional[2)].

2.2.2 Al fijar el precio de la unidad de tráfico, las Administraciones de los países de una región pueden estimar conveniente ajustarse a los principios enunciados en las Recomendaciones del CCITT.

2.3 *Procedimiento de división de los ingresos de distribución*

2.3.1 Según este procedimiento, los ingresos de distribución provenientes del tráfico mutuo de los países terminales se dividen entre las Administraciones de esos países, en principio por partes iguales. Si los medios puestos a disposición por las Administraciones de los dos países terminales no son aproximadamente equivalentes, o si las Administraciones convienen una proporción distinta cuando, por ejemplo, los costes difieren considerablemente, puede adoptarse una proporción distinta a la del 50%.

2.3.2 En principio, la Administración de cada país terminal pagará una parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de toda remuneración debida a las Administraciones de los países de tránsito.

2.4 *Consideraciones sobre la elección del procedimiento*

2.4.1 El procedimiento basado en la división de los ingresos de distribución es particularmente indicado cuando el volumen del tráfico cruzado es importante o la explotación se basa en circuitos bidireccionales[3)], como ocurre en cierto número de relaciones del servicio intercontinental. Este procedimiento puede facilitar el establecimiento de las cuentas relativas a las conferencias de cobro revertido y a las conferencias con tarjeta de crédito.

2.4.2 En cambio, son más apropiados otros procedimientos:

a) si el volumen del tráfico cruzado entre los países terminales es reducido, como ocurre cuando la totalidad del tráfico se encamina únicamente en tránsito con conmutación;

b) si la explotación de todos los circuitos internacionales es unidireccional[3)].

[2)] Teniendo en cuenta para este elemento la situación geográfica de la central internacional y la distribución del tráfico internacional en el país de destino.

[3)] En cuanto a la explotación unidireccional o bidireccional de los circuitos, no hay que confundir la explotación efectiva de los circuitos con las posibilidades de explotación que ofrecen los sistemas de señalización. Cuando el tráfico entre los países terminales es bastante importante, es corriente, incluso si el sistema de señalización permite la explotación bidireccional de los circuitos, dividir en tres grupos estos circuitos, explotando uno en un sentido, otro en el opuesto y el tercero de forma bidireccional para el tráfico de desbordamiento de los dos primeros.

2.5 *Simplificación de las cuentas y empleo de métodos de muestreo del tráfico*

2.5.1 En ciertas condiciones, las Administraciones de los países terminales podrán renunciar al intercambio de cuentas, por ejemplo:

a) si el saldo resultante de la liquidación de sus cuentas es normalmente despreciable;

b) si el volumen del tráfico de los *países terminales* es aproximadamente igual en ambos sentidos;

c) si sus prolongaciones nacionales son aproximadamente equivalentes[4].

2.5.2 Para el establecimiento de las cuentas internacionales puede recurrirse al muestreo del tráfico si los países interesados en una relación dada convienen en ello. Este muestreo hace innecesario medir constantemente el volumen del tráfico. Por ejemplo, las muestras pueden abarcar cinco días laborables y obtenerse a intervalos regulares: una vez al año, cuatro veces al año, o cada vez que se registre un cambio importante en el número de circuitos de la relación considerada. El muestreo es especialmente útil cuando el tráfico es razonablemente estable en todas las relaciones internacionales.

3 Remuneración de las Administraciones de los países de tránsito

3.1 *Procedimiento de remuneración a tanto alzado*

3.1.1 Se recomienda que, en caso de tránsito directo por otros países, las Administraciones de esos países de tránsito directo sean remuneradas a base de un precio a tanto alzado por la utilización exclusiva de los medios puestos a disposición.

3.1.2 En virtud de este procedimiento, cada Administración de salida tratará de hacer el mejor uso posible de los circuitos, dado que:

a) si prevé un número demasiado reducido de circuitos, tal insuficiencia implicará una disminución de la calidad del servicio ofrecido a sus abonados;

b) si prevé un número excesivo de circuitos, la remuneración que tendrá que pagar será mayor, con el consiguiente perjuicio económico.

3.1.3 El precio a tanto alzado lo fija la Administración del país de tránsito. Los países de una región podrán estimar oportuno ajustarse a los principios enunciados en las Recomendaciones del CCITT relativas al establecimiento de valores recomendados para los medios puestos a disposición.

3.2 *Procedimiento de remuneración por unidad de tráfico*

3.2.1 Cuando el tráfico de tránsito no se encamina por circuitos directos (por ejemplo, tránsito con conmutación), la remuneración por el encaminamiento en tránsito en el caso del tráfico que pase por uno o más países deberá abonarse a la Administración del país de la primera central de tránsito utilizada, que fijará un precio por unidad de tráfico cursado. Este precio incluirá la remuneración de otros países de tránsito, si los hubiera, y a la Administración del país de destino, si fuera apropiado.

3.2.2 Es necesario que la remuneración se pague a la Administración del país de la primera central de tránsito y cubra todo el encaminamiento del tráfico hasta el país de destino (método de remuneración de la primera central de tránsito), en previsión de que el tráfico se curse, a partir de esta central, por varios itinerarios que pasen por otras centrales de tránsito, ninguna de las cuales podría identificar en explotación automática al país de origen del tráfico. Con el procedimiento de remuneración de la primera central de tránsito, la ruta seguida por el tráfico más allá de esa central no ejerce influencia alguna en el establecimiento de las cuentas. Según el método en vigor entre Administraciones, la remuneración de la primera central de tránsito puede incluir o no los pagos correspondientes a la utilización de los medios del país de destino.

---

[4] Teniendo en cuenta para este elemento la situación geográfica de la central internacional y la distribución del tráfico internacional en el país de destino.

3.3 *Establecimiento de una relación en tránsito con conmutación*

3.3.1 Antes de encaminar tráfico por una central de tránsito, la Administración del país de origen pedirá al país en que se encuentre el primer centro de conmutación en tránsito que fije el precio de la unidad de tráfico en tránsito hacia el país de destino.

3.3.2 La Administración del país de que dependa la primera central de tránsito indicará el precio de la unidad de tráfico para el encaminamiento de las llamadas desde la central de tránsito hasta el país de destino, incluyendo en ese precio, llegado el caso, la remuneración de este último país. La Administración del país a que pertenezca la central de tránsito podrá fijar el precio a base de un estudio especial o de un precio ya fijado para el encaminamiento en tránsito, hasta el mismo país terminal, del tráfico procedente de otros países.

3.3.3 La Administración de cualquier país que tenga que encaminar tráfico en tránsito podrá, claro está, consultar a varias Administraciones para determinar el encaminamiento en tránsito más económico.

3.3.4 Las consultas hechas por la Administración de un país de origen acerca del despacho en tránsito (con conmutación) de su tráfico debieran ajustarse a los principios del Plan de encaminamiento internacional, objeto de la Recomendación E.171 [3].

3.4 *Cálculo de la remuneración de la primera central de tránsito a base del precio por unidad de tráfico*

3.4.1 La remuneración de la Administración del país de tránsito con conmutación será función del número de unidades de tráfico cursadas por su central de tránsito.

3.4.2 Para el establecimiento de las cuentas internacionales, la Administración del país de origen deberá determinar, en minutos de conferencia, el volumen del tráfico encaminado cada mes hacia cada país de destino a través de una central de tránsito. Si no es técnicamente posible medir unidades de duración de conferencia, la Administración del país de origen puede utilizar los minutos tasados (indicados en los tickets de las operadoras) o el tiempo de ocupación, y efectuar la conversión necesaria para obtener una evaluación de la duración de conferencia. El procedimiento para determinar el factor de conversión que debe utilizarse en cada relación se fijará mediante acuerdo entre las Administraciones de los países de origen y de tránsito, y, en su caso, del país de destino, teniendo en cuenta las observaciones del § 1.5.2.

3.4.3 Puede preverse una variante de este sistema cuando el tráfico cursado hacia un país de destino a través de cierta central de tránsito internacional sea suficientemente estable; las Administraciones del país de origen y del país de la primera central de tránsito se pondrán entonces de acuerdo sobre una remuneración a tanto alzado establecida a base de un número estimado de unidades de tráfico, determinado por muestreo del tráfico, y sujeto a revisiones periódicas (por ejemplo, una o cuatro veces al año).

3.4.4 Para el establecimiento de las cuentas internacionales en el caso de encaminamientos alternativos temporales, la Administración del país de origen deberá determinar el volumen de tráfico encaminado (en minutos de conferencia) a través del país de tránsito. Si no se puede medir este tráfico en minutos de conferencia, se describen dos métodos en el anexo C que las Administraciones del país de origen podrán utilizar a reserva del acuerdo de las Administraciones interesadas.

4 Remuneración de la Administración del país de origen

4.1 En lo que concierne a las comunicaciones de cobro revertido o pagaderas con tarjeta de crédito, establecidas con la asistencia de la operadora del país de origen, y a reserva de un acuerdo con la Administración interesada, la Administración del país de destino deberá abonar a la del país de origen, además de la parte alícuota normal correspondiente a cada comunicación, una tasa a tanto alzado por la comunicación. El objeto de esa tasa a tanto alzado, cuyo importe habrá de determinarse por acuerdo bilateral, es cubrir los gastos originados en el país de origen por el establecimiento de la comunicación.

4.2 Teniendo en cuenta que el servicio con tarjetas de crédito automatizadas está todavía en sus comienzos, el reembolso y cualquier procedimiento adicional de contabilidad están pendientes de estudio adicional, pero pueden aplicarse los siguientes principios.

4.2.1 En el caso de comunicaciones con tarjetas de crédito automatizadas establecidas entre dos países y facturadas a un abonado de la Administración de uno de esos países, y a reserva de un acuerdo bilateral,

i) se aplicará el sistema basado en las disposiciones existentes para las comunicaciones manuales con tarjeta de crédito, o

ii) la Administración que expida la tarjeta pagará a la Administración del país de origen todas las tasas de las comunicaciones establecidas por esta última.

4.2.2 En el caso de comunicaciones establecidas dentro del país de una Administración y facturadas a un abonado del servicio con tarjeta de crédito automatizada de otra Administración, la Administración que expida la tarjeta pagará a la Administración del país de origen todas las tasas de las comunicaciones establecidas por esta última.

4.2.3 En el caso de comunicaciones establecidas entre dos países y facturadas a un abonado al servicio con tarjeta de crédito de servicio automatizada de la Administración de otro país, la Administración que expida la tarjeta pagará a la Administración de origen todas las tasas de las comunicaciones establecidas por esta última.

4.2.4 En todos los casos, la Administración del país de origen de la comunicación incluirá esa comunicación en su contabilidad del tráfico con la Administración de destino.

5 Notas y ejemplos

Los tres anexos que siguen permiten comprender mejor los nuevos procedimientos:

Anexo A: Diferencias entre tasas de percepción y tasas de distribución.

Anexo B: Ejemplos de aplicación de los diferentes procedimientos de remuneración de las Administraciones.

Anexo C: Conversión de tomas de circuitos o de erlangs a duración de conferencia para medidas de tráfico en el caso de encaminamientos alternativos temporales.

ANEXO A

(a la Recomendación D.150)

Diferencias entre tasas de percepción y tasas de distribución

A.1 La tasa de percepción es la que debe percibir una Administración del público de su país por la utilización del servicio telefónico internacional.

A.2 La tasa de distribución es la tasa por unidad de tráfico convenida entre Administraciones para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

A.3 En general, las Administraciones asimilan las tasas de percepción a las de distribución, pero puede ocurrir que éstas no siempre sean idénticas ya que, por ejemplo:

a) En la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes.

b) Las tasas de percepción y las tasas de distribución pueden basarse en unidades de tráfico diferentes.

c) El valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación a los derechos especiales de giro (DEG) o al franco oro.

d) En las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno.

A.4 Por regla general, las Administraciones, al fijar las tasas de percepción, harán todo lo posible para evitar que difieran demasiado las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación.

ANEXO B

(a la Recomendación D.150)

Ejemplos de aplicación de los diferentes procedimientos de remuneración de las Administraciones

B.1 *Consideraciones generales*

B.1.1 El esquema de la figura B-1/D.150 representa un ejemplo típico de interconexión de circuitos entre diferentes países, e ilustra particularmente el intercambio de tráfico entre los países A y B, en parte a través de los países C y D y en parte en tránsito con conmutación en el país E que, a su vez, puede recurrir también a los medios de tránsito del país F.

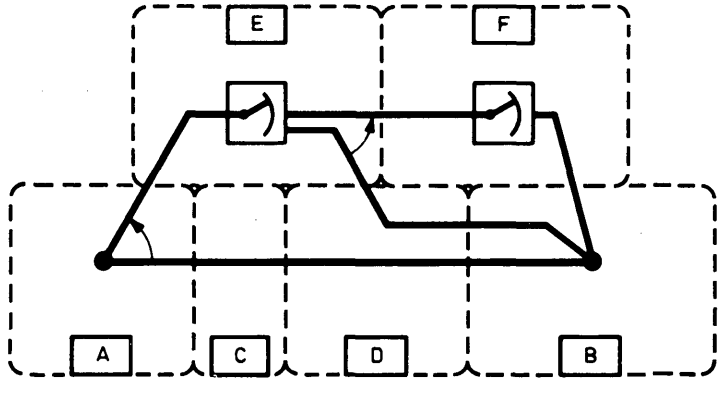

CCITT - 47470

FIGURA B-1/D.150

Ejemplo típico de interconexión de circuitos entre diferentes países

B.1.2 La aplicación de la Recomendación D.150 hace necesario examinar tres situaciones fundamentales:

B.1.2.1 Caso 1: los países A y B establecen conjuntamente las cuentas para los dos sentidos del tráfico cursado entre ellos, a base del procedimiento de división de los ingresos de distribución y del reparto de la remuneración de los medios proporcionados por los países de tránsito C, D, E y F.

B.1.2.2 Caso 2: los países A y B establecen las cuentas para la totalidad del tráfico cruzado entre ellos, a base del procedimiento de remuneración a tanto alzado o por unidad de tráfico, y cada país es responsable de la contabilización de su tráfico de salida.

B.1.2.3 Caso 3: los países A y B establecen las cuentas de una parte de su tráfico según el procedimiento de división de los ingresos de distribución, y del resto del tráfico según el procedimiento de remuneración por unidad de tráfico.

B.1.3 Los métodos de remuneración que deban utilizarse los elegirán de común acuerdo los países A y B, que tomarán en consideración, entre otras cosas, las rutas y los medios puestos a su disposición, así como el precio por unidad de tráfico y el precio de la remuneración a tanto alzado exigidos por los países de tránsito C, D, E y F.

B.2 *Caso 1 – Aplicación del procedimiento de división de los ingresos de distribución para la totalidad del tráfico*

B.2.1 Según el procedimiento de división de los ingresos de distribución, las Administraciones de los países A y B comparten los ingresos provenientes del tráfico cruzado entre sus países, pagando cada una de ellas una parte alícuota apropiada (normalmente la mitad):

a) de la remuneración debida a los países de tránsito directo C y D por la utilización de las secciones de circuito que atraviesan esos países, y

b) de los gastos correspondientes a la utilización de las rutas de desbordamiento a través de E y F.

La Administración del país A o del país B no efectúa ninguna remuneración separada o específica por los medios puestos a disposición en el país de destino B o A, al menos en lo que concierne a la parte del tráfico por la ruta directa.

B.2.2 *Tráfico cursado en tránsito directo*

La remuneración de las Administraciones de los países de tránsito directo C y D se determina en función de un precio a tanto alzado por circuito, calculado en función de la longitud (a vuelo de pájaro) de las secciones de circuito en el territorio de los países C y D.

B.2.3 *Tráfico cursado en tránsito con conmutación por la central E*

B.2.3.1 La remuneración de la Administración del país E por el tráfico cursado de A hacia B en tránsito con conmutación por la central E corre a cargo de la Administración del país A. La Administración del país E percibe de la Administración del país A una remuneración calculada en función del número de unidades de tráfico cursadas hacia el país B por cuenta de la Administración del país A.

Dado que el procedimiento de división de los ingresos de distribución entre las Administraciones de los países terminales A y B implica un reparto (normalmente por partes iguales) de la remuneración debida a las Administraciones de los países de tránsito, tanto si estos últimos son países de tránsito con conmutación como países de tránsito directo, la remuneración abonada por la Administración del país A a la Administración del país E debe adeudarse en la cuenta de los ingresos divididos entre las Administraciones de los países A y B.

B.2.3.2 La Administración del país E fija el precio que la Administración del país A debe pagar por unidad de tráfico cursada entre la central de tránsito E y el país B, teniendo en cuenta:

- los gastos que tiene en su propio territorio;
- los gastos ocasionados por el paso en tránsito directo del circuito E-B por el territorio del país D;
- los gastos del paso en tránsito (con conmutación) después del desbordamiento en E, por la central de tránsito del país F.

B.2.3.2.1 Entre los gastos que tiene en su propio territorio, la Administración del país E debe incluir los relativos a los circuitos A-E para la sección de esos circuitos comprendida entre la frontera AE y la central de tránsito E, así como los gastos de conmutación de esa central.

B.2.3.2.2 Además, debe tener en cuenta los gastos correspondientes:

- a la sección de circuitos internacionales proporcionados por la Administración del país B,
- a la central internacional y a las prolongaciones nacionales en este país.

Estos gastos pueden:

- llevarse a cuenta por concepto de división de los ingresos de distribución entre las Administraciones de los países A y B, o
- incluirse en el precio fijado por el país E si para este país es más cómodo o es necesario fijar un precio (normalmente la mitad) por los medios puestos a disposición en el país B. En este caso el país A debe, en principio, remunerar a B con la parte alícuota adecuada (normalmente la mitad) de los ingresos brutos provenientes de esta corriente de tráfico, menos:
  - i) *la parte alícuota adecuada* (normalmente la mitad) de la suma debida por A a E por la remuneración del tránsito de E y D o F, y
  - ii) *la totalidad* de la suma debida por A a E por la remuneración del país de destino B.

En la práctica, A podría tropezar con dificultades para obtener la información necesaria para dividir la remuneración total debida a E como se indica en los apartados i) y ii) precedentes, ya que E habrá indicado una tarifa combinada para las dos rutas a través de D y F, y las sumas debidas a B por estas dos rutas pueden ser diferentes; A no conocerá la distribución del tráfico entre las rutas a través de D y F. En estos casos, las Administraciones de los países A y B pueden acordar no tener en cuenta la distribución del tráfico en las rutas E-D-B y E-F-B y concertar acuerdos por separado para asegurar una distribución equitativa de los gastos entre A y B. Por ejemplo, B podría convenir con A una parte alícuota media por la prolongación en su territorio de las rutas D-B y F-B. Estas partes alícuotas se deducirían de los ingresos brutos correspondientes a la parte del tráfico A-B encaminada en tránsito por las rutas E-D-B y E-F-B. Como variante, pueden ponerse de acuerdo en prescindir del procedimiento de división de los ingresos de repartición para este tráfico, y establecer las cuentas según el § B.4.

B.3 *Caso 2 – Aplicación del procedimiento de remuneración a tanto alzado y/o por unidad de tráfico para todo el tráfico*

B.3.1 *Tráfico por circuitos directos*

B.3.1.1 *Remuneración de las Administraciones de los países de tránsito directo*

La Administración del país de origen A remunera a las de los países C y D por el uso de las secciones del circuito A-B. Esta remuneración se determina en función de un precio a tanto alzado por circuito, calculado en función de la longitud (a vuelo de pájaro) de las secciones del circuito en el territorio de los países C y D.

B.3.1.2 *Remuneración del país de destino*

La Administración del país de origen A debe remunerar a la del país B:

- por la sección del circuito A-B proporcionada por la Administración del país B;
- por la utilización de la central internacional B;
- por las prolongaciones nacionales situadas en el país B.

Según los acuerdos existentes entre las Administraciones de los países A y B, esta remuneración se calcula a base:

a) de un precio a tanto alzado por circuito, o

b) de un precio por unidad de tráfico.

B.3.1.3 *Explotación unidireccional y explotación bidireccional*

La remuneración de un circuito internacional por la Administración de un país de origen no presenta dificultades cuando se trata de circuitos unidireccionales. En el caso de circuitos bidireccionales, las Administraciones de los países terminales A y B fijan el procedimiento para repartir los gastos de los circuitos internacionales que las enlazan, habida cuenta del tráfico de salida de cada uno de ellos.

B.3.2 *Tráfico cursado en tránsito con conmutación por la central E*

B.3.2.1 *Remuneración por los circuitos del haz A-E*

En lo que concierne al tráfico cursado en tránsito por la central de tránsito internacional del país E, la Administración del país A remunerará en primer lugar a la Administración del país E por el uso de la sección del circuito A-E proporcionada por la Administración del país E.

Esta remuneración debiera ser independiente normalmente del tráfico en tránsito destinado al país B, puesto que los circuitos A-E sirven para cursar no sólo el tráfico en tránsito hacia el país B sino también, y sobre todo, el tráfico terminal del país A destinado al país E. Tal ocurre cuando la remuneración pagada por las Administraciones de los países A y E por el tráfico terminal cursado entre ellas se basa en un precio a tanto alzado por circuito.

Cuando la remuneración pagada por las Administraciones de los países A y por E el tráfico terminal cursado entre ellos se calcule en función de un precio por unidad de tráfico, es decir, a base de la medición del tráfico total cursado por los circuitos A-E, podrá utilizarse un contador que mida el tráfico total cursado de A hacia E por los circuitos A-E independientemente del destino de ese tráfico (es decir, independientemente de los distintivos de país); estas mediciones incluirán entonces el tráfico de A hacia B y de A hacia F.

Otra solución es utilizar en el país A contadores distintos para medir el tráfico destinado a cada uno de los países B, E y F; esto podría facilitar eventualmente la contabilidad de estas dos corrientes de tráfico.

B.3.2.2 *Remuneración por el encaminamiento en tránsito por la central E*

La Administración del país A remunera a la Administración del país E por el encaminamiento de las comunicaciones hacia B, más allá de la central de tránsito E, en función del número de unidades de tráfico de A hacia B que pasan por la central de tránsito internacional de E. Para medir este número de unidades de tráfico puede utilizarse un contador especial reservado para las llamadas destinadas al país B y conectado en el país A al grupo de circuitos A-E. Este contador sólo funcionaría cuando el registrador de salida del centro del país A transmitiese el indicativo del país B.

La Administración del país A acredita a la del país E el tráfico en tránsito cursado desde su central de tránsito internacional hacia el país B por cuenta del país A. El país E es enteramente responsable de la remuneración de las Administraciones de los países D, F y B. Tal remuneración está incluida en la abonada por la totalidad del tráfico que sale de E hacia el país B, ya que, desde el punto de vista de la contabilidad, el tráfico nacional proveniente de E y los tráficos en tránsito provenientes de otros países se funden en uno solo.

En principio, la remuneración de la Administración del país B por la del país E debe comprender, no sólo la remuneración correspondiente a las secciones de circuitos internacionales proporcionadas por la Administración del país B y la correspondiente a los medios de la central de tránsito internacional del país B, sino también cualquier otra remuneración por las prolongaciones nacionales en el país B.

Si la remuneración correspondiente a los circuitos de la sección A-E (que se utiliza, a la vez, para el tráfico terminal y para el tráfico de tránsito) se calcula a base de un precio a tanto alzado que comprende la remuneración debida por la central internacional y la prolongación nacional, debe tenerse en cuenta la proporción de tráfico de tránsito que queda así incluida en los importes totales, al calcular la remuneración que la Administración del país A debe pagar a la Administración del país E por el tráfico conmutado en E con destino al país B.

B.4. *Caso 3 – Aplicación del procedimiento de división de los ingresos de distribución para una parte del tráfico cursado entre los países A y B, y del procedimiento de remuneración por unidad de tráfico para el resto del tráfico cursado en tránsito con conmutación por el país E*

B.4.1 Este caso se presenta cuando los países A y B desean utilizar el método de división de los ingresos de distribución para el tráfico encaminado por los circuitos directos A-B, y el método de la remuneración por unidad de tráfico (para la remuneración del país de destino) para el tráfico cursado en tránsito conmutado a través del país E.

B.4.2 *Tráfico encaminado por los circuitos directos*

Mediante contadores o por evaluación estadística, la Administración del país A determina el tráfico cursado por los circuitos directos A-B y establece las cuentas para este tráfico aplicando el procedimiento definido en el Caso 1, § B.2.1.

B.4.3 *Tráfico cursado en tránsito con conmutación por el país E*

B.4.3.1 Mediante contadores o por evaluación estadística, el país A determina el volumen del tráfico cursado en tránsito con conmutación por el país E, y establece las cuentas para este tráfico aplicando el procedimiento de remuneración por unidad de tráfico definido en el § B.3.2 del Caso 2 precedente.

B.4.3.2 El precio por unidad de tráfico indicado por la Administración del país E comprende una parte alícuota por los medios del país B. Este precio debiera ser, de hecho, el mismo que se indica en el Caso 2.

ANEXO C

(a la Recomendación D.150)

Conversión de tomas de circuito o de erlangs a duración de conferencia para medidas de tráfico en el caso de encaminamientos alternativos temporales

C.1 *Conversión del número de tomas de circuito registradas*

Por cada hora de utilización temporal de una ruta alternativa, el centro internacional de gestión de la red de origen deberá registrar el número de tomas de los circuitos que formen parte de dicha ruta y convertir ese número en minutos de duración de conferencia, utilizando la fórmula siguiente:

duración de conferencia = (tomas) × (tasa de tomas con respuesta) × duración media de comunicación

La duración media de comunicación deberá fijarse sobre la base de los registros de años anteriores y convenirse previamente.

La tasa de tomas con respuesta deberá fijarse también sobre la base de los registros de años anteriores o, en caso de contarse con ellas, de las medidas efectuadas durante el periodo de utilización de la ruta.

C.2 *Conversión del número de erlangs registrados*

Por cada hora de utilización temporal de una ruta alternativa, el centro internacional de gestión de la red de origen deberá registrar la intensidad del tráfico (medida en erlangs) cursado por dicha ruta y convertir esos erlangs en duración de conferencia valiéndose de la fórmula siguiente:

duración de conferencia = (erlangs) × 60 × (tasa de eficacia)

La tasa de eficacia es la relación entre duración de conferencia y el tiempo de ocupación expresado en minutos. La diferencia entre ambos corresponde al tiempo de establecimiento de la comunicación y al tiempo de ocupación de los circuitos en el caso de las llamadas no completadas. La tasa de eficacia deberá fijarse sobre la base de las medidas efectuadas para años anteriores y convenirse previamente.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Duración tasable de las conferencias*, Rec. E.230.

[2] Recomendación del CCITT *Problemas técnicos fundamentales relativos a la medición y registro de la duración de las conferencias*, Rec. E.260.

[3] Recomendación del CCITT *Plan de encaminamiento telefónico internacional*, Rec. E.171.

Recomendación D.151

ANTIGUO RÉGIMEN DE ESTABLECIMIENTO DE LAS CUENTAS TELEFÓNICAS INTERNACIONALES

(Ginebra, 1972)

1 Introducción

El nuevo régimen de establecimiento de las cuentas (véase la Recomendación D.150) no siempre puede aplicarse en ciertas relaciones, especialmente en las aseguradas mediante circuitos radiotelefónicos, en cuyo caso podrían adaptarse en consecuencia las disposiciones que se indican a continuación.

Cuando no sea aplicable la Recomendación D.150, se recomienda que la tasa de distribución de las comunicaciones intercontinentales, expresada en unidades de duración tasada, se reparta de acuerdo con los principios que se indican seguidamente.

2 Comunicaciones por circuitos intercontinentales directos

La tasa de distribución se dividirá en principio en partes iguales entre las Administraciones terminales, a menos que las Administraciones interesadas[1] hayan concluido otros acuerdos.

3 Comunicaciones por una cadena de circuitos intercontinentales

En el caso de las comunicaciones transmitidas por una cadena de circuitos intercontinentales, la tasa de distribución no será superior a la suma de las tasas de distribución aplicables a cada circuito por separado. No obstante, las Administraciones interesadas podrán fijar una tasa total de distribución inferior a la suma de las tasas de distribución individuales.

En principio, la tasa total de distribución se dividirá entre los distintos circuitos, proporcionalmente a la tasa de distribución correspondiente a las comunicaciones directas establecidas por cada circuito. Los importes correspondientes a cada circuito se repartirán por partes iguales entre las Administraciones de cada extremo del circuito, a menos que éstas hayan convenido otra forma de distribución.

4 Comunicaciones prolongadas por líneas terrestres continentales (es decir, que utilicen esas líneas como sección intermedia o como prolongación de un circuito intercontinental)

Los principios para determinar las tasas totales de distribución son los mismos que se indican en el § 3 anterior, salvo que los países continentales que exploten un circuito radiotelefónico podrán convenir en renunciar a la parte alícuota que les corresponda por la sección terrestre terminal utilizada en su continente como prolongación de la sección intercontinental.

Las Administraciones que proporcionen una sección terrestre no debieran exigir una remuneración superior a la percibida por una comunicación totalmente terrestre.

La tasa total de distribución debiera dividirse, en principio, como sigue:

a) La parte de la tasa de distribución correspondiente al circuito o circuitos intercontinentales se dividirá entre las Administraciones de los dos extremos del circuito o circuitos intercontinentales, como se indica en los § 2 y 3.

b) La parte de la tasa de distribución correspondiente al circuito continental se dividirá proporcionalmente a la suma reclamada por cada una de las Administraciones que intervengan en el establecimiento del circuito continental.

Si la aplicación de estos principios da lugar a tasas de distribución distintas para las comunicaciones establecidas por rutas diferentes en una relación dada, las Administraciones que exploten la ruta o rutas más caras deberán ponerse de acuerdo para reducir su remuneración. En principio, salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones interesadas, esta reducción se efectuará disminuyendo proporcionalmente las partes alícuotas hipotéticas aplicables a la ruta o rutas más caras.

5 Principios semejantes pueden aplicarse a las relaciones continentales, especialmente cuando están aseguradas por circuitos radiotelefónicos.

Recomendación D.155

PRINCIPIOS RECTORES DE LA REPARTICIÓN DE LAS TASAS DE DISTRIBUCIÓN EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS INTERCONTINENTALES

(Málaga-Torremolinos, 1984; modificada en Melbourne, 1988)

El CCITT,

considerando

(a) que en algunas Recomendaciones del CCITT, especialmente las Recomendaciones D.150 y D.151, se cita ya la repartición de las tasas de distribución en el servicio telefónico intercontinental;

(b) que por razones de equidad sería deseable establecer ciertos principios rectores suplementarios a fin de que la repartición de las tasas de distribución entre las Administraciones terminales y, eventualmente, de tránsito interesadas se efectúe según proporciones basadas en el servicio prestado por cada una de ellas;

---

[1] Algunos países de gran extensión reclaman, antes de dividir el saldo de los ingresos, partes alícuotas terrestres por las comunicaciones prolongadas hasta localidades muy distantes del punto terminal del circuito intercontinental.

(c) que los medios de telecomunicación puestos a disposición por las Administraciones deben utilizarse con un máximo de rentabilidad;

(d) que se está registrando una evolución en la contabilidad entre Administraciones según la cual el concepto de plan de remuneración para el tránsito conmutado se sustituye progresivamente por el principio de la remuneración del primer centro de tránsito tal y como se describe en la Recomendación D.150,

recomienda

Principios generales

En una relación telefónica internacional el acuerdo bilateral o multilateral entre las Administraciones interesadas debería normalmente convenir en la aplicación de la misma tasa de distribución en los dos sentidos de la relación, independientemente de la ruta utilizada.

1 Relaciones directas

1.1 Una relación directa es una relación entre dos Administraciones terminales en la que el tráfico se encamina por circuitos directos, es decir por circuitos establecidos para uso exclusivo de dichas Administraciones terminales.

1.2 Cuando el tráfico se encamine por circuitos directos, la tasa de distribución se repartirá, en principio, por partes iguales para ambos sentidos del tráfico entre las Administraciones de los países terminales. La proporción de la repartición podrá ser diferente cuando los medios intercontinentales puestos a disposición por cada una de las Administraciones de los países terminales no sean sensiblemente equivalentes.

1.3 Cuando exista un enlace directo y la Administración del país de origen desvíe el tráfico unilateralmente en perjuicio financiero del país de destino, mediante una ruta de tránsito no convenida entre ambas partes, corresponderá a la Administración de origen concluir un acuerdo con la Administración de tránsito a fin de remunerar a esta última con cargo a la parte alícuota terminal del país de origen.

Si, no obstante, se ha elegido la ruta no convenida por motivos tales como los fallos o la degradación de la calidad de la ruta directa, o el desbordamiento del tráfico, la Administración de origen negociará con las Administraciones interesadas sobre la base de las disposiciones previstas en el § 2.2.

2 Relaciones en tránsito con conmutación

2.1 Una relación en tránsito con conmutación es una relación entre dos Administraciones terminales en la que el tráfico se encamina por conmutación en uno o varios centros internacionales de tránsito situados en uno o varios países distintos del país de origen o del país de destino.

2.2 En las relaciones en tránsito con conmutación, la tasa de distribución debería normalmente repartirse en dos partes alícuotas terminales y una o varias partes alícuotas de tránsito, según las circunstancias.

El saldo de la tasa de distribución tras deducir las partes alícuotas de tránsito debería repartirse equitativamente – en principio en partes iguales – entre las Administraciones terminales interesadas. La proporción de repartición podrá ser diferente cuando los medios intercontinentales puestos a disposición por cada una de las Administraciones de los países terminales no sean equivalentes.

3 Rutas alternativas temporales

3.1 Se entiende por ruta alternativa temporal toda ruta alternativa utilizada durante un periodo de corta duración para hacer frente a una fuerte saturación de la red internacional debida tanto a periodos previsibles como a periodos imprevisibles en el caso de sucesos inesperados.

3.2 Deberá remunerarse a los países de tránsito sobre la base de los medios puestos a disposición. La tasa de distribución se repartirá en dos tasas terminales y una o más partes alícuotas de tránsito. La tasa de distribución, las partes alícuotas de tránsito y la división de los ingresos de distribución que hayan de aplicarse son las empleadas normalmente para el encaminamiento en tránsito del tráfico telefónico con conmutación.

3.3 Cuando las condiciones lo permiten y a reserva de un acuerdo entre las Administraciones interesadas, podrán concluirse acuerdos contables especiales. Estos acuerdos pueden comprender la renuncia a toda contabilidad o comportar tasas de tránsito inferiores a las que están normalmente en vigor. Pueden no limitarse a estas disposiciones.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 12

ESTABLECIMIENTO E INTERCAMBIO DE LAS CUENTAS TELEFÓNICAS Y TÉLEX INTERNACIONALES

Recomendación D.160 [1]

MODALIDADES DE APLICACIÓN DEL MÉTODO DE REMUNERACIÓN A TANTO ALZADO, EXPUESTO EN LAS RECOMENDACIONES D.67 Y D.150 PARA REMUNERAR A LAS ADMINISTRACIONES QUE PONEN SUS INSTALACIONES A DISPOSICIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES

(Ginebra, 1976; modificada en Melbourne, 1988)

1 Introducción

1.1 Los procedimientos generales de remuneración por los medios puestos a disposición entre Administraciones figuran en las Recomendaciones D.67 y D.150. En los § 3 de ambas Recomendaciones figuran los principios de remuneración de las Administraciones de los países de tránsito, sobre la base del método de remuneración a tanto alzado.

1.2 Las disposiciones de orden práctico para la aplicación de este método en el caso de medios puestos a disposición por los países de tránsito se indican en los siguientes puntos:

- procedimientos para solicitar los medios necesarios;
- puesta a disposición de los medios;
- determinación del periodo de remuneración;
- establecimiento de las cuentas;
- reintegro en caso de interrupción.

En la presente Recomendación, la expresión «medios puestos a disposición» comprende tanto los circuitos considerados separadamente como los grupos de circuitos, por ejemplo, grupos primarios (12 circuitos), grupos secundarios (60 circuitos), etc.

2 Procedimientos para solicitar los medios necesarios

2.1 Previo estudio de las disponibilidades en medios, condiciones de precio, etc., las Administraciones terminales interesadas deben solicitar de la Administración o Administraciones de tránsito los medios que deseen se pongan a su disposición. Estas solicitudes pueden hacerse de preferencia por télex, o bien por telegrama o por correo.

Sería conveniente indicar en ellas los elementos siguientes:

1) nombre de la Administración o Administraciones arrendatarias, a disposición de las cuales se ponen los medios solicitados;
2) tipo del servicio que debe asegurarse (telefonía, telegrafía, télex, transmisión de datos, etc.);
3) medios que deben ponerse a disposición (grupo secundario, grupo primario o circuito telefónico o telegráfico) y número de dichos medios;

[1] Antigua Recomendación D.152 del Libro Rojo.

4) tipo de sistema de transmisión utilizado (cable submarino, satélite, etc.);
5) sección del circuito o del grupo (para los circuitos de secciones múltiples);
6) fecha prevista de puesta en servicio;
7) si está disponible, información técnica preliminar, por ejemplo, fecha y hora de las pruebas (estas informaciones deberán definirlas los servicios técnicos);
8) duración prevista, en caso de arriendo temporal.

La solicitud debe transmitirse con antelación suficiente para que la Administración o Administraciones de tránsito puedan efectuar los preparativos necesarios.

2.2 En el caso de modificación o anulación del pedido, las Administraciones terminales deben notificarla a la Administración o Administraciones de tránsito lo antes posible, por télex, haciendo una referencia específica al pedido original.

3 Puesta a disposición de los medios

3.1 *Confirmación de la solicitud*

Una vez recibido el pedido, la Administración o Administraciones de tránsito deben confirmar a las Administraciones terminales la disponibilidad de los medios pedidos, el precio mensual o anual, así como cualquier otra condición eventual.

3.2 *Notificación de la ejecución de la solicitud*

Se entiende que, a medida del progreso de los trabajos, los servicios técnicos de las Administraciones interesadas establecen entre sí los contactos necesarios. Sin embargo, cuando se han puesto definitivamente los medios a disposición, las Administraciones de tránsito, cada una en lo que la concierne, deben notificar en firme la fecha de ejecución a las otras Administraciones interesadas.

4 Determinación del periodo de remuneración

4.1 *Comienzo del periodo*

4.1.1 Conforme al espíritu de las Recomendaciones D.67 y D.150, se aplica la tarifa de arriendo desde el momento de la puesta a disposición de los medios por las Administraciones de tránsito, independientemente de la fecha en que las Administraciones terminales pongan los medios en servicio.

En caso de que los medios sean puestos a disposición antes de la fecha prevista en la solicitud, es esta última fecha la que se tiene en cuenta para la remuneración.

4.1.2 En lo que concierne a los medios *intercontinentales*, la remuneración debe abonarse a partir del día siguiente a aquel en que se han puesto los medios a disposición de las Administraciones de los países terminales.

Así, por ejemplo, una solicitud de puesta a disposición de medios en servicio intercontinental para el 1.° de julio, se trataría de la siguiente forma:

Ejecución: el 24 de junio	*Pago:* a partir del 2 de julio
Ejecución: el 10 de julio	*Pago:* a partir del 11 de julio

4.1.3 En lo que respecta a los medios *continentales*, conviene utilizar un método simplificado.

Para la remuneración correspondiente al mes de la puesta a disposición del circuito, circuitos, grupo o grupos, las Administraciones terminales remuneran a las Administraciones de tránsito que ponen sus medios a disposición:

- por el mes entero, si la puesta a disposición se efectúa entre el 1.° y el 15 de dicho mes;
- a partir del 1.° del mes siguiente, si la puesta a disposición se efectúa entre el 16 y el final del mes civil.

No obstante, pueden concertarse acuerdos bilaterales dentro de cada continente con objeto de poner en vigor el método aplicable en las relaciones intercontinentales.

4.1.4 Sin embargo, en circunstancias especiales, las Administraciones interesadas pueden, por acuerdo particular e inspirándose en los principios de base, establecer en el interés mutuo óptimo el procedimiento a seguir para fijar la fecha que regirá para el comienzo del pago. A continuación se indican varios ejemplos:

i) *Caso de varias secciones de tránsito*

Si dos Administraciones de tránsito C y D no han terminado en la misma fecha sus trabajos para la puesta a disposición de los medios solicitados por las Administraciones terminales A y B, sería razonable tomar en consideración la fecha en que la totalidad de la sección de tránsito está en condiciones de funcionar.

ii) *Caso de solicitudes de circuitos que se refieren a operaciones de gran importancia, por ejemplo, inauguración de una nueva central internacional*

Puede suponerse que los servicios técnicos tendrán que hacer frente en este caso a un vasto programa de establecimiento de circuitos, que puede extenderse durante un largo periodo, antes de que la nueva instalación pueda entrar en servicio. Las Administraciones interesadas se reservan la posibilidad de ponerse de acuerdo para fijar el principio del periodo de remuneración en una fecha posterior a la de puesta a disposición de los medios.

4.2 *Determinación de la duración del periodo de remuneración*

La duración del periodo de puesta a disposición debería determinarse de conformidad con las siguientes disposiciones:

4.2.1 *Puesta a disposición sobre una base permanente – Relaciones intercontinentales*

Para el cálculo de la duración de la puesta a disposición, un mes corresponde a un mes del calendario. Por otra parte, no se cuenta el día de la puesta a disposición de los medios, mientras que el día de la supresión de estos medios se cuenta como un día entero. Así, un periodo de puesta a disposición que se extiende durante un mes o más de un mes se calcula como sigue:

a) se cuenta el número de días a partir del siguiente a la puesta a disposición del medio y hasta el final del mes;

b) se cuenta a continuación, si ha lugar, por mes entero de calendario;

c) se cuenta el número de días de servicio del último mes, incluido el día de la supresión del circuito.

En lo que respecta a la tasación:

– se percibe una tarifa de arriendo mensual por los meses completos de calendario;

– por las fracciones de mes, se percibe una tarifa diaria igual a 1/30 de la tarifa mensual.

En el cuadro 1/D.160 se incluyen algunos ejemplos.

4.2.2 *Puesta a disposición sobre una base permanente – Relaciones continentales*

Para el cálculo de la duración de la puesta a disposición, se considera que un mes corresponde a un mes del calendario. Cuando los medios se ponen a disposición entre el 1.° y el 15 del mes, la remuneración debe pagarse por el mes completo. Cuando los medios se ponen a disposición entre el 16 y el final del mes, la remuneración debe pagarse a partir del 1.° del mes siguiente.

Cuando se pone fin a la utilización de los medios entre el 1.° y el 15 del mes, la remuneración debe pagarse hasta el final del mes anterior. Cuando cesa la utilización entre el 16 y el final del mes, la remuneración debe pagarse por el mes completo.

4.2.3 *Puesta a disposición temporal*

Previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, es posible poner medios a disposición durante un periodo inferior a un mes.

Para calcular la duración de la puesta a disposición, se considera que un día corresponde a un periodo de 24 horas consecutivas.

La cuenta se efectúa calculando, en múltiplos de 24 horas, el periodo que transcurre desde la hora de la puesta a disposición del medio hasta la hora de la supresión y, de ser fraccionario el número de días así obtenido, redondeándolo a continuación al número entero inmediato superior.

Ejemplos:

Circuito puesto a disposición el 1.° de junio a las 9.00 horas y suprimido el 5 de junio a las 9.00 horas:

4 × 24 horas, o sea, cuatro días tasables.

Circuito puesto a disposición el 1.° de junio a las 9.00 horas y suprimido el 5 de junio a las 11.00 horas:

(4 días + 2/24 días), o sea, cinco días tasables.

Por cada día de arriendo, la remuneración es equivalente a 1/30 de la tarifa de arriendo mensual[2].

CUADRO 1/D.160

Duración comprendida entre el día de la puesta a disposición y el día de la supresión	Duración tasable	Tasación correspondiente
30 de octubre-15 de diciembre no se cuenta el 30 de octubre 31 de octubre = 1 día noviembre = 1 mes 1.°-15 de diciembre = 15 días	1 mes y 16 días	1 tarifa mensual + 16/30 de dicha tarifa
30 de noviembre-15 de enero no se cuenta el 30 de noviembre diciembre = 1 mes 1.°-15 de enero = 15 días	1 mes 15 días	1 tarifa mensual + 15/30 de dicha tarifa
4 de enero-10 de febrero no se cuenta el 4 de enero 5-31 de enero = 27 días 1.°-10 de febrero = 10 días	37 días	37/30 de una tarifa mensual

4.3 *Fin del periodo de puesta a disposición de los medios*

El arriendo de los medios puestos a disposición sobre una *base permanente* cesará mediante una simple notificación de las Administraciones terminales. Normalmente, la decisión de rescisión de estos medios debe notificarse a la Administración o Administraciones del país o países de tránsito con una antelación de un mes.

Sin embargo, una puesta a disposición *temporal* cesará en el día y hora previamente convenidos.

5 Contabilidad

5.1 Salvo acuerdo especial y por derogación del procedimiento descrito en la Recomendación D.170, en caso de aplicación del método de remuneración a tanto alzado, se establecen cuentas separadas. La Administración acreedora establece un detalle trimestral con el saldo global correspondiente al periodo a que se refiere el detalle y lo transmite por duplicado a la Administración deudora que, tras verificación, devuelve uno de los ejemplares con la correspondiente nota de aceptación.

5.2 Sin embargo, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, las Administraciones terminales pueden también acreditar a la o a las Administraciones de tránsito, por medio de las cuentas mensuales regulares, las sumas que se les deben abonar. En casos especiales, una sola de las Administraciones terminales puede acreditar, siempre mediante las cuentas mensuales regulares, a la o a las Administraciones de tránsito el importe total de su remuneración y cargar la parte correspondiente en cuenta a la otra Administración terminal.

5.3 Pueden también presentarse algunos casos específicos (por ejemplo, casos de puesta a disposición temporales, casos de puesta a disposición de medios de asistencia) para los cuales las Administraciones interesadas pueden convenir en que el país que pone las instalaciones a disposición cargue al debe del país de origen.

[2] Con objeto de simplificar los métodos de contabilidad y de fomentar la asistencia mutua entre Administraciones, los gastos administrativos y técnicos originados por la puesta a disposición de medios temporales no están incluidos en el importe de la tarifa. Por acuerdo especial entre Administraciones, estos gastos podrán, no obstante, recuperarse en forma de sobretasa o de cuota de instalación equivalente a 2/30 de la tarifa mensual.

6 Reembolsos en caso de interrupción

6.1 *Necesidad de rápido restablecimiento de los medios interrumpidos*

En caso de interrupción de los medios puestos a disposición, las Administraciones de tránsito deben tomar todas las medidas necesarias para su restablecimiento. Eventualmente, deben poner a disposición, sin remuneración suplementaria, otros medios por otro encaminamiento, por su territorio, o a través de otros países.

6.2 *Interrupciones en las relaciones intercontinentales*

6.2.1 No se concederá reembolso alguno de oficio. No obstante, cuando la interrupción de los medios puestos a disposición en un país de tránsito exceda de 24 horas y la Administración de ese país no los haya restablecido, la Administración terminal tendrá derecho a reclamar un reembolso, especialmente si se ha visto obligada a facilitar o a procurarse, *por su cuenta*, medios sustitutivos.

Se calculará este reembolso a razón de 1/30 por día o fracción de la tarifa de arriendo mensual percibida por los medios momentáneamente interrumpidos.

6.2.2 Cuando una Administración de tránsito ponga a disposición una o varias secciones intercontinentales y se produzca una interrupción en una de ellas, deberá conceder un reembolso por el conjunto de los medios que facilite (incluida toda sección continental), y no sólo por la sección en la que se haya producido la interrupción.

6.2.3 Cuando varios países participen conjuntamente en la puesta a disposición de medios de tránsito, sólo la Administración del país de tránsito en que se produzca la interrupción estará obligada a conceder un reembolso en las condiciones indicadas anteriormente. Si se produce una interrupción simultáneamente en varios países, las Administraciones de esos países deberán conceder reembolsos, en caso de que se les reclamen.

6.3 *Interrupciones en las relaciones continentales*

No se concederá reembolso alguno por interrupción de los medios puestos a disposición.

Sin embargo, dentro de cada continente, podrán concertarse acuerdos bilaterales para aplicar el método recomendado para las relaciones intercontinentales.

Recomendación D.170

CUENTAS TELEFÓNICAS Y TÉLEX MENSUALES

1 Consideraciones generales

1.1 Se recomienda adoptar las siguientes disposiciones en lo que concierne al establecimiento, intercambio y aceptación de las cuentas telefónicas y télex mensuales entre Administraciones.

1.2 Cada Administración de origen (y, si ha lugar, de tránsito, por ejemplo, en el caso del § 3.1.4), establecerá y transmitirá cuentas mensuales. Es conveniente que utilice para ello formularios separados, del tipo que se indica a continuación:

a) para el tráfico telefónico propiamente dicho, formularios N.º 1 o N.º 2 del anexo A;

b) para las transmisiones radiofónicas, de televisión y telefotográficas, formularios N.º 1 o N.º 2 del anexo A convenientemente adaptados;

c) para el tráfico télex, formularios N.º 1 o N.º 2 del anexo B.

1.3 Corresponde a la Administración que establece las cuentas elegir, previa consulta con la otra Administración interesada, el formulario que ha de utilizar. Puede ser conveniente emplear formularios distintos para el tráfico de origen y para el tráfico de tránsito.

1.4 En la cuenta sólo deben figurar los datos de tráfico necesarios para el establecimiento de las cuentas internacionales. No obstante, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, pueden también incluirse en los formularios utilizados datos de tráfico que no sean indispensables para el establecimiento de las cuentas (por ejemplo, el número de comunicaciones, cuando esta información no influya para nada en las cuentas).

1.5 De conformidad con los *Reglamentos Telegráfico y Telefónico* [1], las cuentas mensuales se enviarán en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de la expiración del tercer mes siguiente a aquel al que la cuenta se refiera.

2 Establecimiento de las cuentas para las relaciones en que se apliquen las Recomendaciones D.67 y D.150

Las cuentas telefónicas mensuales se establecerán como se indica a continuación, utilizando como ejemplo el esquema de la figura 1/D.170, que es una reproducción del que figura en el anexo B a la Recomendación D.150. Este esquema concierne al tráfico cursado desde el terminal A al terminal B.

2.1 *Cuando se aplica el procedimiento de división de los ingresos de distribución para establecer las cuentas entre A y B*

2.1.1 *Para el tráfico cursado por una ruta directa entre A y B*

A establece y transmite a B una cuenta mensual en la que le acredita la mitad de los ingresos netos (ingresos de distribución) una vez deducidas las sumas debidas por A a C y D. A establece sus cuentas con C y D consignando su remuneración en las cuentas mensuales de su tráfico con destino a cada uno de esos países, o enviándoles copia de la cuenta mensual preparada para B con indicación de las sumas debidas a C y D.

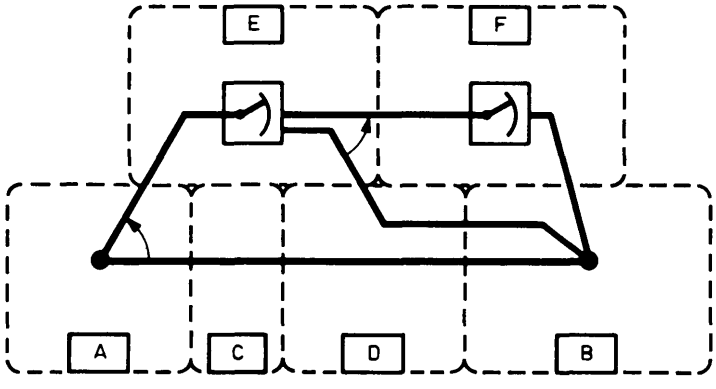

CCITT - 47470

FIGURA 1/D.170

Modelo típico de interconexión de circuitos entre diferentes países

2.1.2 *Para el tráfico de A a B por E*

Existen dos posibilidades:

1) *Cuando la tasa indicada por E comprende la suma debida a B*

A establece y transmite a E una cuenta mensual acreditándole, por el tráfico de A a B por E, la suma correspondiente según la tasa indicada por E, que cubre el tránsito por E, D o F, así como la correspondiente al país de destino B.

En principio, A debiera acreditar a B, en su cuenta mensual, una parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de los ingresos brutos provenientes de esta relación de tráfico, menos:

a) la parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de la suma por A a E por el tránsito por E (y D o F), y

b) la totalidad de la suma pagada por A a E para el país de destino B.

(Para una mejor comprensión de estas modalidades, véase la Recomendación D.150, en particular su anexo B.)

2) *Cuando la tasa indicada por E no comprende la suma debida a B*

A establece y transmite a E una cuenta mensual acreditándole, por el tráfico de A a B a través de E, la suma correspondiente según la tasa indicada por E para cubrir el tránsito por E y D o F.

En su cuenta mensual para B, A acredita también a B la parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de los ingresos netos, una vez deducida la parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de la suma pagada por A a E (suma que cubre el tránsito por E y D o F, cualquiera que sea la forma de remuneración de estos países: precio a tanto alzado o por unidad de tráfico).

2.2 *Cuando no se aplica el procedimiento de división de los ingresos de distribución para las cuentas entre A y B*

2.2.1 *Para el tráfico directo de A a B*

A prepara y transmite a B, C y D, respectivamente, las cuentas mensuales acreditándoles las sumas debidas en virtud del método que se haya convenido en aplicar con cada uno de ellos (esto es, remuneración por unidad de tráfico o remuneración a tanto alzado).

Si se remunera al país de destino por el procedimiento por unidad de tráfico, la remuneración a tanto alzado de los países de tránsito directo deberá dividirse en sumas apropiadas (normalmente iguales) entre los dos países terminales, y el precio por unidad de tráfico por minuto correspondiente al paso por esos países de tránsito deberá dividirse en la misma proporción entre los dos países terminales. Esta regla es necesaria a fin de que la contabilización del tráfico entre los dos países terminales sea equitativa, ya que este precio por unidad de tráfico y por minuto debe utilizarlo cada Administración terminal como factor que ha de multiplicarse por el volumen del tráfico de salida, que puede no tener la misma importancia en cada sentido. En consecuencia, A acreditará a B el precio por unidad de tráfico debido a B, más, normalmente, la mitad del precio por unidad de tráfico correspondiente al tránsito por C y D.

2.2.2 *Para el tráfico de A a B por E*

A establece y transmite a E una cuenta mensual acreditándole todo el tráfico de A hacia B por conducto de E, según la tasa indicada por E, destinada a cubrir a la vez:

a) el tránsito por E y D o F, respectivamente,

b) la remuneración debida a B.

A no inscribe este tráfico en su cuenta mensual para B.

2.3 *Cuenta establecida por E en los casos descritos en los § 2.1.2 y 2.2.2*

E prepara y transmite a D, F y B, respectivamente, una cuenta mensual acreditando a cada uno de ellos las sumas que les corresponden por el tráfico de salida de E; estas cuentas incluyen las sumas debidas por el tráfico que sale de A (o de cualquier otro país en tránsito por E). Sin embargo, si la remuneración del tráfico de E a D, F o B es a tanto alzado por circuito, E conserva entonces, en principio, la suma recibida de A (o de cualquier otro país antes de E) por la sección que atraviesa el país remunerado por el procedimiento a tanto alzado.

3 Establecimiento de las cuentas para las relaciones a las que no se aplican las Recomendaciones D.67 y D.150

3.1 Las siguientes disposiciones se aplican a las pocas relaciones internacionales para las que no se aplican las disposiciones de las Recomendaciones D.67 y D.150.

3.1.1 En las relaciones directas, las Administraciones de origen prepararán y enviarán cuentas mensuales a la Administración de destino.

3.1.2 En lo que respecta a las relaciones de tránsito en el continente de origen, la Administración de origen establece y transmite las cuentas mensuales a la Administración que controla el circuito intercontinental en el sentido de salida; al mismo tiempo, se envía un ejemplar de la cuenta a cada una de las Administraciones de los países de tránsito interesados. Esta cuenta indica la parte que corresponde a cada una de las Administraciones de los países de tránsito y, además, en una cantidad única, la parte correspondiente a la Administración que controla el circuito intercontinental en el sentido de salida y a las Administraciones que intervienen más allá de su territorio.

3.1.3 La Administración que controla el circuito intercontinental en el sentido de salida establece y envía una cuenta mensual, tanto por el tráfico de salida de su país como por el tráfico en tránsito por su territorio, haciendo figurar en una cantidad única la parte que corresponde a la Administración que explota el otro extremo del circuito internacional y, si ha lugar, la parte que corresponde a las Administraciones que intervienen más allá de su territorio.

3.1.4 La Administración que explota el otro extremo del circuito intercontinental establece, en su caso, otra cuenta para cada Administración interesada que interviene más allá de su territorio; esta cuenta indica la parte que corresponde a cada una de las Administraciones interesadas.

3.2 En las relaciones continentales, salvo las mencionadas en el § 2.1, la Administración de origen prepara y transmite una cuenta mensual a la Administración de destino y, cuando corresponde, envía copia de ella a cada una de las Administraciones de tránsito interesadas, detallando el importe debido a cada una de dichas Administraciones.

4 Observaciones generales sobre el establecimiento de las cuentas

En la preparación de las cuentas, conviene tener presente lo siguiente:

4.1 El tráfico cursado por rutas secundarias debe figurar por separado.

4.2 Las cuentas mensuales deberán contener todas las tasas especiales correspondientes a las conferencias telefónicas y, salvo cuando se aplique el método de remuneración por unidad de tráfico de la Recomendación D.150 o previo acuerdo en contrario, esas tasas especiales se repartirán entre las Administraciones interesadas en la misma proporción que las tasas de las conferencias.

4.3 La tasa de percepción correspondiente a una comunicación telefónica de cobro revertido es la aplicable en el país de destino de la comunicación.

4.3.1 Salvo acuerdo especial, la Administración del país de destino debe considerar las comunicaciones telefónicas de cobro revertido como comunicaciones de salida para los fines de la contabilidad.

4.3.2 Las comunicaciones telefónicas de cobro revertido deben incluirse en las cuentas mensuales por la Administración encargada de la facturación. El número, la duración y los totales a liquidar por las comunicaciones deben enumerarse separadamente en la cuenta. Las disposiciones para el establecimiento de cuentas aparecen en la Recomendación D.178.

4.3.3 El procedimiento descrito anteriormente puede aplicarse a las comunicaciones pagadas con tarjeta de crédito siempre que las Administraciones interesadas establezcan un acuerdo bilateral.

4.4 Las reglas para el establecimiento y envío de las cuentas correspondientes a las transmisiones telefotográficas son las mismas que para el tráfico telefónico propiamente dicho.

4.5 Las reglas para la preparación y envío de las cuentas correspondientes a las transmisiones radiofónicas y de televisión deben ser las mismas que para el tráfico telefónico propiamente dicho, con la salvedad de que dichas cuentas debe establecerlas la Administración responsable de cobrar las tasas. En ausencia de acuerdo en contrario, las cuentas deben ir acompañadas de documentos suplementarios que permitan identificar cada una de las transmisiones radiofónicas y de televisión.

4.6 En las relaciones en que se encamine un tráfico relativamente importante en tránsito por uno, o más, terceros países y, en particular, en aquellas en que existan circuitos directos entre las dos Administraciones terminales, la Administración terminal de llegada podrá, según las circunstancias, pedir a la Administración terminal de origen que le envíe directamente, para su conocimiento, copia de las cuentas mensuales (o un extracto de las mismas) relativas al tráfico encaminado en tránsito por la Administración de tránsito, a fin de conocer inmediatamente el volumen del tráfico mensual encaminado en tránsito.

4.7 Se deducirá de las cuentas internacionales el tráfico expresado en minutos correspondiente a las llamadas de prueba o a las comunicaciones télex de servicio; si no fuera posible efectuar esta deducción directamente como, por ejemplo, con el método descrito en el § 2.3.1.2 de la Recomendación D.61, las Administraciones interesadas fijarán por mutuo acuerdo y previas las necesarias lecturas de muestreo, el porcentaje de tráfico que haya de deducirse del tráfico medido.

Además, cuando se trate de comunicaciones con franquicia de tasa (por ejemplo, con ocasión de conferencias internacionales de telecomunicaciones), la Administración del país en cuyo territorio se celebren esas conferencias podrá efectuar en las cuentas internacionales las deducciones pertinentes.

5 Suministro de guías de abonados

5.1 Las cuentas relativas al suministro de guías a título oneroso se establecerán como sigue:

5.2 Una vez al año por lo menos, de preferencia al finalizar el periodo de validez de las guías, toda Administración que haya suministrado guías a otra Administración a reserva de su abono, preparará una cuenta especial con las cantidades adeudadas por suministro de estas guías, incluyendo los gastos de envío, y la enviará a esta última Administración para su liquidación. Estas cantidades deberán figurar en las cuentas mensuales.

5.3 Salvo en los casos en que existan acuerdos en contrario entre las Administraciones interesadas, sólo se establecerán cuentas relativas al suministro de guías a título oneroso si el total de las guías suministradas a una Administración para atender las necesidades del servicio y con destino a la venta es superior a 50. Si este número es igual o inferior a 50, se facilitarán gratuitamente todas las guías.

6 Reclamaciones sobre las cuentas mensuales

De no existir un acuerdo particular, se recomienda no formular reclamaciones sobre las cuentas mensuales si las diferencias no son superiores a las indicadas en el cuadro 1/D.170

CUADRO 1/D.170

	Importe de la cuenta acreedora	Diferencias por exceso
Cuentas en derechos especiales de giro (DEG)	Menos de 3000 DEG	30 DEG
	De 3000 a 100 000 DEG	1% del importe de la cuenta acreedora
	Más de 100 000 DEG	1000 DEG
Cuentas en francos oro	Menos de 10 000 francos oro	100 francos oro
	De 10 000 a 300 000 francos oro	1% del importe de la cuenta acreedora
	Más de 300 000 francos oro	3000 francos oro

Estos límites se aplicarán por separado a cada formulario N.° 1 y N.° 2 y, asimismo:

a) al tráfico telefónico propiamente dicho;

b) a las transmisiones radiofónicas, de televisión y telefotográficas;

c) tráfico télex.

Las investigaciones cesarán cuando se haya reducido la diferencia a un valor inferior a estos límites.

No obstante, puede justificarse una investigación si una diferencia inferior a los límites indicados, registrada en un mes cualquiera, se repite en los meses siguientes. En caso de divergencia de opiniones en cuanto a la duración de una o varias comunicaciones, prevalecerá la opinión de la Administración de origen. Por otra parte, toda Administración tiene derecho a señalar a la Administración de origen cualquier error evidente observado en las cuentas mensuales.

7 Ajustes y reembolsos

Para el establecimiento de las cuentas en caso de ajustes o reembolsos, véase la Recomendación D.171 (servicio telefónico) y la Recomendación D.177 (servicio télex).

8 Comprobación de los datos de las cuentas

Los datos relativos al formulario N.° 1 o al formulario N.° 2 de los anexos A y B podrán ser objeto de comprobación por sondeo, si la Administración del país de destino lo juzga conveniente.

Las muestras de tráfico se obtendrán como sigue:

Un día determinado, la Administración del país de destino hará observar algunas conferencias elegidas al azar. Para cada una de éstas, determinará el encaminamiento, la hora, el número solicitado y, a veces, la identidad del abonado que llama. (Los tres primeros factores pueden obtenerse tanto en servicio semiautomático como en servicio manual.) Antes del mediodía siguiente, la Administración del país de destino pedirá a la Administración del país de origen que le indique la duración tasable que figura en los tickets para cada una de estas conferencias.

Podrán verificarse también las cuentas. En casos particulares en que el volumen del tráfico lo justifique, y previo acuerdo especial entre las Administraciones, un funcionario de la Administración que reciba una cuenta podrá personarse en la Administración que la haya establecido para examinar la forma en que se preparan las cuentas y cerciorarse de que los elementos de cálculo son lo más exactos posible.

9 Conservación de los comprobantes

Los comprobantes que hayan servido para el establecimiento de las cuentas se conservarán hasta la liquidación de esas cuentas y, en todo caso, seis meses como mínimo.

10 Liquidación de los saldos de las cuentas

10.1 Las cuentas se liquidarán conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 11 respectivamente y el apéndice 1 de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico [1].

ANEXO A

(a la Recomendación D.170)

Cuentas telefónicas mensuales

FORMULARIO N.º 1

Tráfico procedente de..... *Con destino a*..... *Para*..... *19*.....

Mes	Designación	Número de minutos	Al crédito de B		Al crédito de C		Al crédito de D	
			Parte alícuota por minuto	Total	Parte alícuota por minuto	Total	Parte alícuota por minuto	Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
		1405	2,40	3372,00	1,40	1967,00	1,20	1686,00
Totales			–		–		–	

Notas explicativas del formulario N.º 1

1. La Administración que establezca la cuenta relativa al tráfico de tránsito deberá indicar en el encabezamiento «En tránsito», en lugar de «Procedente de».

2. Cuando el estado de cuentas no corresponda exactamente a un mes civil (por ejemplo, para tener en cuenta las disposiciones sobre la lectura de los contadores en servicio automático), se indicará el periodo a que se refiera.

3. En la columna (1), «Mes», se indicará el mes civil a que correspondan los datos (por ejemplo, en el caso de tráfico de tránsito, en particular, las fechas serán, por lo general, anteriores a las del mes contable).

4. El formulario debe comprender una columna titulada «Al crédito de» por cada país que haya de recibir una remuneración.

5. La columna (2), «Designación», que dado el caso se puede dividir en varias columnas, sirve para indicar cualquier distinción necesaria entre zonas de origen o de destino, número o categorías de conferencias, tasas especiales, etc. También puede utilizarse para indicar que en la columna (3) se inscribe el número de conferencias o tasas especiales, y no el número de minutos.

6. Esta columna (3) «Número de minutos» puede utilizarse para indicar, según el procedimiento de contabilización empleado: *a)* los minutos de duración de conferencia, o *b)* los minutos tasados. Cuando se indiquen los minutos tasados, podrá hacerse figurar toda tasa especial equivalente a la tasa de un minuto o de múltiplos de un minuto.

7. En las columnas (4), (6) y (8), «Parte alícuota por minuto», se inscribirá la suma por minuto pagadera a la Administración interesada.

8. El «Total» que ha de figurar en las columnas (5), (7) y (9) se obtiene multiplicando el importe de las partes alícuotas [columnas (4), (6) u (8) respectivamente] por el número de minutos indicado en la columna (3).

FORMULARIO N.º 2

Tráfico procedente de..... *Con destino a*..... *Para*..... *19*.....

Mes	De	A	Categoría de tasa	Número de:		Ingresos totales de distribución	Parte alícuota por minuto o por comunicación	Suma debida a la Administración de destino
				Comunicaciones	Minutos			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
			Tasas correspondientes a conferencias de persona a persona	100	–	450,00	2,25	225,00
			Tarifa normal		400	800,00	1,0	400,00
Totales								

Notas explicativas del formulario N.º 2

1. En el encabezamiento, después de «Procedente de», se inscribirá el nombre de la Administración que establece la cuenta, y, después de «Con destino a» el de la Administración a la que se envíe la cuenta.
2. Cuando el estado de cuentas no corresponda exactamente a un mes civil (por ejemplo, para tener en cuenta las disposiciones sobre la lectura de los contadores en servicio automático), se indicará el periodo a que se refiera.
3. En la columna (1), «Mes», se indicará el mes civil a que correspondan los datos.
4. En las columnas (2) y (3), se inscribirán por separado las diferentes combinaciones de Administraciones o zonas de origen y Administraciones o zonas de destino, y la clasificación de las comunicaciones. El tráfico terminal y el tráfico en tránsito se indicarán por separado; además, este último se desglosará en tránsito directo y tránsito con conmutación, si estas dos categorías son objeto de tarifas distintas.
5. En la columna (4), «Categoría de tasa», se indicará la clasificación apropiada para determinar la tasa de distribución aplicable. Los términos utilizados en esta columna pueden abreviarse, por ejemplo, «tasas correspondientes a conferencias de persona a persona» (TCP) o (PF) *personal fee*.
6. En la columna (5), «Número de comunicaciones», se indicará el número de comunicaciones si así lo exige el establecimiento de las cuentas internacionales; puede también utilizarse para indicar el número de tasas especiales u otras necesarias.
7. En la columna (6) «Número de minutos» pueden harcerse figurar, según el procedimiento de contabilización utilizado: *a)* los minutos de duración de conferencia, o *b)* los minutos tasados. Cuando se indiquen minutos tasados, podrá hacerse figurar toda tasa especial equivalente a la tasa de un minuto o de múltiplos de un minuto.
8. En la columna (7), «Ingresos totales de distribución», se indicará el importe total de los ingresos que han de dividirse, cuando se haya convenido así, entre las Administraciones interesadas.
9. En la columna (8), «Parte alícuota por minuto o por comunicación», se indicará la parte alícuota correspondiente a la Administración de destino y, en su caso, a las Administraciones situadas más allá de ella.
10. En la columna (9), «Suma debida a la Administración de destino», se indicará la suma adeudada a esta Administración y, de indicarse el tráfico cursado en tránsito, las sumas debidas a otras Administraciones por el empleo de rutas que terminen en países situados más allá de ella.

ANEXO B

(a la Recomendación D.170)

Cuentas télex mensuales

FORMULARIO N.º 1

Tráfico procedente de..... *Con destino a*..... *Para*..... *19*.....

Mes	Designación	Número de minutos	Al crédito de B		Al crédito de C		Al crédito de D	
			Parte alícuota por minuto	Total	Parte alícuota por minuto	Total	Parte alícuota por minuto	Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
		1405	2,40	3372,00	1,40	1967,00	1,20	1686,00
Totales			–		–		–	

Notas explicativas del formulario N.º 1

1. La Administración que establezca la cuenta relativa al tráfico de tránsito deberá indicar en el encabezamiento «En tránsito», en lugar de «Procedente de».

2. Cuando el estado de cuentas no corresponda exactamente a un mes civil (por ejemplo, para tener en cuenta las disposiciones sobre la lectura de los contadores en servicio automático), se indicará el periodo a que se refiera.

3. En la columna (1), «Mes», se indicará el mes civil a que correspondan los datos (por ejemplo, en el caso de tráfico de tránsito, en particular, las fechas serán, por lo general, anteriores a las del mes contable).

4. El formulario debe comprender una columna titulada «Al crédito de» por cada país que haya de recibir una remuneración.

5. La columna (2), «Designación», que dado el caso se puede dividir en varias columnas, sirve para indicar cualquier distinción necesaria a los efectos de las cuentas internacionales, número y categorías de comunicaciones, etc.

6. En las columnas (4), (6) y (8), «Parte alícuota por minuto», se inscribirá la suma por minuto pagadera a la Administración interesada.

7. El «Total» que ha de figurar en las columnas (5), (7) y (9) se obtiene multiplicando el importe de las partes alícuotas [columnas (4), (6) u (8) respectivamente] por el número de minutos indicado en la columna (3).

FORMULARIO N.º 2

Cuenta de..... *para el tráfico télex con destino a*.....

para..... *19*.....

Mes	De	A	Número de		Parte alícuota por minuto	Suma debida
			Comunicaciones	Minutos		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
			37	100	4,5	450,00
			–	400	1,5	600,00

Notas explicativas del formulario N.º 2

1. En el encabezamiento, después de «Cuenta de», se inscribirá el nombre de la Administración que establece la cuenta, y después de «con destino a» el de la Administración a la que se envíe la cuenta.
2. Cuando el estado de cuentas no corresponda exactamente a un mes civil (por ejemplo, para tener en cuenta las disposiciones sobre la lectura de los contadores en servicio automático), se indicará el periodo a que se refiera.
3. En la columna (1), «Mes», se indicará el mes civil a que correspondan los datos.
4. En las columnas (2) y (3), se inscribirán por separado las diferentes combinaciones de Administraciones «de origen» y Administraciones «de destino». El tráfico terminal y el tráfico de tránsito se indicarán por separado; además, este último se desglosará en tránsito directo y tránsito con conmutación, si estas dos categorías son objeto de tasas de distribución distintas.
5. En la columna (4), «Número de comunicaciones», se utilizará para indicar el número de comunicaciones si así lo exige el establecimiento de las cuentas internacionales.
6. En la columna (6), «Parte alícuota por minuto», se indicará la parte alícuota correspondiente a la Administración de destino y, en su caso, a las Administraciones más allá de ella.
7. En la columna (7), «Suma debida» (a la Administración *de destino*), se indicará la suma adeudada a esta Administración y, para el tráfico cursado en tránsito, las sumas debidas a otras Administraciones pertenecientes a países situados más allá de ella.

Referencias

[1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica. Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico,* UIT, Ginebra, 1973. (Véase también la nota preliminar N.º 3, página XIV.)

Recomendación D.171

AJUSTES Y REEMBOLSOS EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL

El CCITT recomienda que en lo que respecta a los ajustes y reembolsos se aplique el siguiente procedimiento en el servicio telefónico internacional.

1 La central internacional de origen investigará cualquier reclamación presentada después de terminada una conferencia telefónica internacional y que no puedan resolver las operadoras. Eventualmente, las demás centrales internacionales interesadas comunicarán directamente a la central internacional de origen los datos que puedan ser necesarios para la investigación.

2 Cuando se conceda un reembolso, la central internacional encargada de la tasación tendrá derecho a modificar en consonancia las inscripciones en los documentos que sirvan para el establecimiento de las cuentas internacionales, eventualmente previo acuerdo con las demás centrales internacionales interesadas.

3 Todo reembolso concedido a un abonado, que no haya sido posible deducir de las cuentas internacionales antes de enviarlas correrá, en principio a cargo de la Administración que haya percibido la tasa de la comunicación correspondiente. Sin embargo, las cuentas internacionales pueden modificarse mediante acuerdo entre las Administraciones interesadas.

4 Cuando una Administración puede probar que una operadora extranjera ha establecido una comunicación con cobro revertido con un teléfono público dotado de un tono de identificación de teléfono público y, en consecuencia, se encuentra en la imposibilidad de percibir la tasa correspondiente a esta comunicación, esta Administración puede, por acuerdos bilaterales, excluirla de las cuentas internacionales. Todas las informaciones relativas a estas comunicaciones deberán suministrarse a la Administración responsable del establecimiento de esta comunicación de cobro revertido.

Recomendación D.172

ESTABLECIMIENTO DE LAS CUENTAS EN EL CASO DE COMUNICACIONES ENCAMINADAS POR TRAYECTOS INTERNACIONALES PARA LOS CUALES NO SE HAYAN FIJADO TASAS DE DISTRIBUCIÓN

(Ginebra, 1972)

Normalmente, cuando se encaminan comunicaciones por trayectos internacionales para los cuales no se hayan fijado tasas de distribución,

- estas comunicaciones deben tratarse en las cuentas internacionales como si se hubieran transmitido por la ruta primaria;
- o bien, si la relación no está abierta entre los dos países terminales, no deben incluirse en la contabilidad internacional, a condición de que la duración tasable de tales comunicaciones no exceda de:
  - 25 minutos de conferencia por mes en una relación intercontinental,
  - 100 minutos de conferencia por mes en una relación continental.

La Administración del país de origen es responsable de llevar la cuenta de la duración total de estas comunicaciones y de tomar disposiciones para la remuneración de las Administraciones si dicha duración rebasa los límites indicados.

Sin embargo, si el volumen del tráfico encaminado de esta forma adquiere importancia o si, por cualquier otra razón, una de las Administraciones desea que se establezca una tasa de distribución, conviene que todas las Administraciones interesadas se consulten y fijen la tasa de distribución que debe aplicarse a tal tráfico y la forma en que debe repartirse dicha tasa.

Recomendación D.173

ABONADOS DEUDORES MOROSOS

1 Redunda en interés de las Administraciones saber si algún abonado al servicio telefónico procedente de otro país no ha liquidado en él sus cuentas telefónicas, e incluso ayudarse mutuamente para recaudar las sumas adeudadas por tales abonados.

2 Las diferencias existentes entre la legislación de los distintos países harían muy difícil la reglamentación de esta ayuda mutua.

3 Por consiguiente, se recomienda que cuando un abonado al servicio telefónico se traslade de un país a otro, a una dirección conocida, sin haber liquidado su cuenta telefónica, la Administración del país de origen avise a la Administración del otro país y le ruegue, con carácter de reciprocidad, que efectúe las gestiones o tome las medidas oportunas para lograr la liquidación de las cuentas atrasadas.

4 Para poder solicitar la ayuda de otra Administración, será preciso que el importe de las facturas no liquidadas ascienda como mínimo a 100 francos oro o 32,67 DEG. Las solicitudes de asistencia para el cobro de las facturas deberán hacerse, a más tardar, en el término de dos años contados a partir de la fecha de presentación de la factura telefónica no liquidada.

En ciertos casos particulares, la Administración de un país podrá recurrir a otra Administración aunque la suma en cuestión sea inferior a 100 francos oro o 32,67 DEG, por ejemplo, en caso de actos punibles en relación con los cuales, por razones de principio, se juzgue necesario proceder al cobro de las sumas adeudadas.

Recomendación D.174

TRANSMISIÓN EN FORMA CONVENCIONAL DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA FACTURACIÓN Y LA CONTABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES DE COBRO REVERTIDO Y CON TARJETA DE CRÉDITO

(Ginebra, 1972)

1 La información relativa a las comunicaciones de cobro revertido y con tarjeta de crédito, cuya duración tasable la determina el país de salida, debe transmitirse con gran rapidez a la Administración encargada de percibir las tasas, preferentemente en un plazo de 10 días, pero, en todo caso, en un plazo de un mes a contar de la fecha de establecimiento de la comunicación, salvo acuerdo bilateral en contrario.

2 El método para transmitir esta información (por un medio de telecomunicaciones o por correo) deben convenirlo las Administraciones interesadas.

3 Cuando las Administraciones acuerden no proceder al intercambio de tickets (o fotocopias de los mismos), y utilicen listas para facilitar el rápido establecimiento de las facturas y de las cuentas internacionales, debe facilitarse, como mínimo, la siguiente información:

a) fecha de establecimiento de la comunicación;
b) número nacional del abonado solicitante;
c) número nacional del abonado solicitado;
d) facilidad utilizada (cobro revertido, tarjeta de crédito o pago por un tercero);
e) número de la tarjeta de crédito o número facturado;
f) base de tasación (tarifa completa, tarifa reducida, tarifa de conferencias de teléfono a teléfono o de persona a persona);
g) duración tasable (en minutos);
h) hora del establecimiento de la comunicación.

4 Mediante acuerdo bilateral entre las Administraciones, pueden omitirse algunos apartados del punto precedente o agregarse otros.

5 Para una mayor normalización, convendría comunicar la información en el orden previsto en el § 3 anterior.

Recomendación D.176

TRANSMISIÓN EN FORMA CODIFICADA DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA FACTURACIÓN Y CONTABILIDAD DE CONFERENCIAS TELEFÓNICAS DE COBRO REVERTIDO [1]

(Ginebra, 1976)

1 Introducción

1.1 De conformidad con la Recomendación D.174, en la que se estipula que la duración tasable de una conferencia telefónica de cobro revertido la determina el país de origen, los datos de la conferencia deben comunicarse rápidamente a la Administración de destino a fin de que ésta pueda facturarla al abonado correspondiente y, en ciertos casos (véase el § 4.3 de la Recomendación D.170), incluirla en las cuentas internacionales.

[1] El término «cobro revertido» abarca las conferencias de cobro revertido propiamente dichas, las efectuadas con tarjeta de crédito y las pagadas por un tercero.

1.2 Un número cada vez mayor de Administraciones procesa los datos contables relativos a las conferencias telefónicas mediante computadores. La información se extrae de cintas de registro del tráfico o de datos codificados manualmente, como tickets, etc. Actualmente, es corriente convertir los datos de salida del computador en cuentas impresas en forma convencional para su envío a otras Administraciones. Sin embargo, cuando la Administración destinataria emplea también computadores, esta información debe codificarse de nuevo para su ulterior tratamiento.

1.3 La transmisión de los datos en forma codificada evita decodificar y codificar de nuevo la información. También permite una transferencia más rápida de la información que el envío por correo de formularios impresos. Esto último es válido incluso si la Administración remitente ha preparado los datos por medios manuales o mecánicos.

2 Finalidad

2.1 Esta Recomendación tiene por finalidad:

2.1.1 Permitir la transferencia de información codificada, entre Administraciones que empleen sistemas de contabilidad basados en computadores, ahorrando así la decodificación y la impresión en forma convencional, y la subsiguiente codificación en lenguaje máquina.

2.1.2 Permitir que las demás Administraciones que lo deseen puedan también sacar partido de la mayor eficacia que entraña la transferencia más rápida de la información a ellas destinada, y prepararse para la adopción de procedimientos basados en computadores, al introducir la transmisión de datos en forma codificada con antelación a la instalación de un computador.

2.1.3 Asegurar que los datos proporcionados en forma impresa por el computador se presenten en un formato apropiado para su proceso mecánico o manual cuando la información deba transmitirse a Administraciones que no empleen computadores.

2.1.4 Asegurar que los datos impresos resultantes de sistemas de contabilidad manuales o mecánicos se presenten según un formato apropiado para la codificación de información, cuando deban enviarse a Administraciones que empleen el proceso de datos por computador.

3 Método

3.1 *Registro de datos*

3.1.1 Para lograr el objetivo definido en la presente Recomendación, conviene utilizar un formato normalizado para el registro de los diversos elementos de información que deban transferirse. Esos elementos y su orden deben ser compatibles con las prescripciones de la Recomendación D.174, a fin de que la codificación y decodificación de los datos impresos destinados al intercambio con Administraciones que empleen sistemas manuales o mecánicos se efectúe del modo más sencillo posible.

3.1.2 En lo que respecta a las Administraciones que utilizan sistemas de contabilidad basados en computadores, el registro normalizado adoptado para la transmisión de los datos debe asegurar que un solo programa de interfaz será suficiente para la generación por un sistema de computador de datos adecuados para uso en otros sistemas de computadores y para la aceptación de datos procedentes de esos sistemas.

3.2 *Transferencia de datos*

3.2.1 Existen ya procedimientos para la transferencia por correo de datos en forma convencional (formularios impresos). Los datos en forma codificada podrían transferirse mediante el envío por correo de cintas magnéticas o perforadas, la transmisión por télex (cintas perforadas) o la transmisión de datos por circuitos destinados para este fin.

3.2.2 Si bien el envío de cintas por correo ahorra a la Administración destinataria la operación de codificación, pueden producirse demoras y pérdidas en el trayecto. Además, la fragilidad de las cintas perforadas y la incompatibilidad de las diversas formas de codificación de los datos de las cintas magnéticas pueden plantear problemas.

3.2.3 La transferencia de datos mediante el servicio télex empleando la técnica de la cinta perforada puede ser conveniente para las Administraciones que utilicen sistemas de contabilidad con computador, o sistemas manuales o mecánicos. Dado que en el punto de recepción se obtienen una impresión en página o en cinta perforada, los usuarios de ambos tipos de sistemas de contabilidad pueden servirse de los datos. La impresión en página puede servir para cotejar la cinta perforada con la que se introducirán los datos en el computador. La impresión en página puede utilizarse también como fuente de información para la preparación de las facturas a los abonados en los sistemas manuales o mecánicos.

3.2.4 Cuando es necesario intercambiar un gran volumen de datos, la transmisión por circuitos de alta velocidad ofrece grandes ventajas. Si existen enlaces apropiados de datos para transmisiones de servicio, éstos podrán utilizarse. Para ello, bastará disponer de equipos terminales de datos y de módems capaces de asegurar una velocidad binaria comprendida entre 600 y 2400 bit/s, pero podrían utilizarse velocidades mayores. En el caso de sistemas manuales o mecánicos, los datos recibidos por los terminales pueden imprimirse en páginas y utilizarse para la facturación a los abonados. En los sistemas de contabilidad basados en computadores, la transmisión de datos ofrece la posibilidad de automatizar totalmente el proceso mediante su transferencia de computador a computador.

4 Recomendaciones específicas

4.1 Se recomienda que:

4.1.1 En lo posible, los datos transferidos en forma impresa figuren en el orden indicado en el § A.2 del anexo A.

4.1.2 Para la transferencia de datos en forma codificada se siga el formato normalizado de registro de datos en el mencionado anexo.

4.1.3 La transmisión de datos en forma codificada se efectúe por los medios siguientes:

a) empleando el sistema télex;

b) empleando la transmisión de datos por circuitos telefónicos, por cicuitos telegráficos especiales o por enlaces especiales de datos.

4.1.4 Las velocidades de transmisión, los métodos de explotación y las normas técnicas deberán convenirse entre las Administraciones interesadas y ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

5 Registro del código

La Secretaría del CCITT es responsable de mantener el registro de códigos usados para las rúbricas 1, 2, 6 y 7 del registro detallado de datos indicado en el anexo A.

Pueden asignarse nuevos códigos por decisión del Director del CCITT. Las peticiones deben presentarse por conducto de la Secretaría del CCITT, que dispondrá la notificación de los nuevos códigos en el *Boletín de explotación.*

ANEXO A

(a la Recomendación D.176)

Información sobre la facturación de tasas telefónicas de cobro revertido
Formato de presentación de los datos

A.1 *Encabezamiento del bloque de datos*

Número de la rúbrica	Contenido	Número de caracteres	Alineación	Relleno	Observaciones
1	Número de identificación del tipo de registro	3	–	–	Siempre HDR
2	Número de orden del bloque	3	a la derecha	cero	Para una combinación determinada de dos Administraciones. Vuelta a 1 después de 999
3	Tipo de servicio	2	a la derecha	cero	Siempre 01 para los datos sobre la facturación de la tasas de cobro revertido
4	Administración que transmite los datos	6	a la izquierda	espacio	Código convenido bilateralmente entre las Administraciones de origen y de destino
5	Fecha de preparación de la cinta de datos	6	–	–	Año, mes y día de preparación de la cinta de datos, AAMMDD (enero 01)
6	Administración a la que se destinan los datos	6	a la izquierda	espacio	Como para la rúbrica 4
7	Caracteres de relleno	38	–	–	Relleno de espacios para obtener registros de longitud fija

A.2 *Registro detallado de datos*

Número de la rúbrica	Contenido	Número de caracteres	Alineación	Relleno	Observaciones
1	Número de orden de los mensajes	5	a la derecha	cero	Numeración de todos los mensajes por orden numérico de 0001 a 9999
2	Código del tipo de cobro revertido	1	–	–	1. Comunicaciones de cobro revertido 2. Con tarjeta de crédito 3. Pago por un tercero 4. Aparato de previo pago para recepción de comunicaciones de cobro revertido 5. Servicio internacional de cobro revertido automático 6. Con tarjeta de crédito automatizado [a)]
3	Fecha del servicio	4	–	–	Mes y día del servicio en el lugar de origen MMDD (enero 01)
4	Número del abonado solicitante	11	a la izquierda	espacio	Número nacional (significativo)
5	Número del abonado solicitado	11	a la izquierda	espacio	Número nacional (significativo)

A.2 *Registro detallado de datos* (fin)

Número de la rúbrica	Contenido	Número de caracteres	Alineación	Relleno	Observaciones
6	Nivel de tarifa 1	1	–	–	1. Tasa de conferencia de persona a persona 2. Tasa de conferencia de teléfono a teléfono
7	Nivel de tarifa 2	1	–	–	1. Tarifa completa 2. Tarifa reducida A [b)] 3. Tarifa reducida B [b)]
8	Duración tasada				
8 a)	Duración tasada en minutos	3	a la derecha	cero	Duración a tasar
8 b)	Duración tasada en segundos	2	a la derecha	cero	Duración a utilizar para el cálculo de las tasas y/o el establecimiento de cuentas Las comunicaciones de duración superior a 999 minutos deben tramitarse por separado y manualmente
9	Hora de establecimiento de la comunicación	4	–	–	Hora de establecimiento de la comunicación en el origen 0000 a 2359
10	Número de la tarjeta de crédito a que se carga la comunicación	15	a la izquierda	espacio	Número nacional (significativo) o número de tarjeta de crédito. Debe utilizarse cuando las tasas no se imputan al número solicitado (rúbrica 4)
11	País llamado	3	a la izquierda	espacio	Mencionar el indicativo del país llamado [c)]
12	Importe tasado	7	a la izquierda	espacio	Precisar el importe tasado. Este importe puede incluir decimales [d) e) f) g)]
13	Tasas adicionales	1	–	–	Tasas adicionales que deben percibirse: IDC (indicación de la duración de la comunicación) Espacio en blanco para indicar que no existe ninguna tasa suplementaria
14	Ruta	6	a la izquierda	espacio	Para indicar que se ha utilizado la ruta primaria, no se inscribirá nada frente a esta rúbrica (empléese siempre un carácter de relleno). Para indicar la utilización de una ruta distinta de la primaria, consígnese el distintivo de país oportuno e inclúyase: – la 3.ª cifra para el distintivo de código 21. – el distintivo NPA (y el indicativo NPX, de ser necesario) para la zona 1 de numeración mundial

a) Véase la Recomendación D.120 relativa a las tasas de percepción aplicables a las comunicaciones telefónicas establecidas con cartas de crédito automatizadas.

b) Únicamente para el servicio telefónico.

c) Para los países de la zona 1 de numeración mundial, no es necesaria ninguna entrada de datos, ya que el punto terminal puede identificarse mediante las cifras incluidas en el número del abonado llamado.

d) Para permitir a la Administración de origen, más bien que a la Administración de destino, indicar las tasas debidas por las llamadas de cuya tasación es responsable.

e) La unidad monetaria a utilizar para indicar el importe tasado es el DEG o el franco oro. La Administración responsable de la facturación convertirá este importe en moneda local a fin de poder facturarla al abonado.

f) Incluidos todos los importes que la Administración de origen tiene derecho a recibir, especialmente las tasas de servicio, sobretasas, impuestos, etc.

g) De acuerdo con su legislación nacional, la Administración responsable de la facturación puede, en su caso, aplicar tasas suplementarias y/o impuestos por este tipo de servicio.

A.3 *Fin del bloque de datos*

Número de la rubrica	Contenido	Número de caracteres	Alinéación	Relleno	Observaciones
1	Identificación del tipo de registro	3	–	–	Siempre TRL
2 a 6	(Igual que para el encabezamiento de bloque)	23	–	–	
7	Número de registros detallados en el bloque	6	a la derecha	cero	
8	Duración tasada total	7	a la derecha	cero	Total de todas las rúbricas 7 de registros detallados
9	Caracteres de relleno	25	–	–	Relleno con espacios para obtener registros de longitud fija

Nota 1 – Pueden obtenerse nuevos códigos dirigiendo una petición a tal efecto al Director del CCITT. (Véase el § 5 de la Recomendación.)

Nota 2 – Las rúbricas no utilizadas deben rellenarse con caracteres de «espacio» o «cero», según sea apropiado.

Nota 3 – En caso de transmisión por télex, puede ser necesario transmitir los caracteres de control de la función «cambio de renglón» a continuación de los datos registrados. Puede ser igualmente necesario incluir al final de los registros, a continuación de los datos significativos, los caracteres de control de la función «cambio de renglón»; la Administración de destino interpretará entonces el resto del registro como caracteres de relleno «espacio» o «cero», según el caso.

Recomendación D.177

AJUSTE DE TASAS Y REEMBOLSOS EN EL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

(Melbourne, 1988)

1 Si un abonado reclamara una reducción de tasas basándose en dificultades o anomalías en el curso de la comunicación, su Administración podrá invitarle a que presente las copias del mensaje transmitido y del recibido. No se aplicará reducción alguna de tasa cuando las faltas sean manifiestamente imputables a los abonados. Si la dificultad fuese debida al servicio télex, la duración tasable de la comunicación se limitará al tiempo total durante el cual las condiciones de la comunicación télex fueron satisfactorias.

2 Toda reclamación que se formule después de terminada una comunicación será objeto de una indagación por la central internacional de origen. Según el caso, la central internacional o las centrales interesadas comunicarán directamente a la central internacional de origen la información que pueda necesitar ésta para realizar su indagación.

3 Cuando deba concederse un reembolso, la central internacional encargada de la tasación tendrá derecho a modificar en consecuencia las inscripciones en los documentos que sirvan para el establecimiento de las cuentas internacionales, eventualmente previo acuerdo con las demás centrales internacionales interesadas.

4 Si la estación que llama renunciase a ello o si no contestara al ser llamada para celebrar la comunicación télex, se percibirá el precio de un minuto de comunicación privada ordinaria entre las dos estaciones de que se trate durante el periodo de tasación en que se produzca la renuncia o la falta de respuesta. El importe de esta tasa no entra en las cuentas internacionales. Sin embargo, las Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas interesadas podrán, por arreglos especiales, percibir tasas diferentes de las indicadas.

5 Las comunicaciones establecidas con una estación cuyo número se haya pedido equivocadamente, se tasarán como si el número fuese el correcto.

6 Sin embargo, si el abonado que llama advierte de ello a la posición télex internacional inmediatamente después de establecida la comunicación, podrá percibirse por la petición equivocada una tasa que no exceda del precio de un minuto de comunicación télex celebrada durante el periodo de tasación en que se haya transmitido la petición errónea.

7 El importe de esta última tasa no entrará en las cuentas internacionales.

Recomendación D.178

CONTABILIDAD MENSUAL DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS ESTABLECIDAS EN FORMA SEMIAUTOMÁTICA (COMUNICACIONES ORDINARIAS Y URGENTES, CON O SIN FACILIDADES ESPECIALES)

(Málaga-Torremolinos, 1984)

El CCITT,

considerando

(a) la evolución registrada a lo largo de los últimos años en los diferentes países hacia un modo de explotación del servicio telefónico internacional según el cual la operadora del país de destino y eventualmente, de tránsito interviene cada vez menos en el establecimiento de las comunicaciones telefónicas;

(b) el papel primordial que juega, en consecuencia, la operadora del país de origen para poner en comunicación los abonados llamante y llamado;

(c) la necesidad de modificar, como consecuencia de esta evolución, las antiguas reglas de contabilidad basadas en el principio de la «división de los ingresos de distribución»;

(d) la necesidad de remunerar de modo más equitativo a los países cuyas operadoras participan efectivamente en el establecimiento de la comunicación;

(e) la conveniencia de simplificar la contabilidad telefónica internacional,

recomienda, que en el servicio semiautomático internacional

(1) para las comunicaciones que no sean de cobro revertido y/o con tarjetas de crédito, se inscriban en las cuentas internacionales la duración efectiva de las conversaciones, determinada según los sistemas de tasación 3 + 1 ó 1 + 1. Las tasas especiales (tales como la tasa especial de comunicación teléfono a teléfono o de comunicación de persona a persona) continuarán atribuidas a la Administración del país de salida;

(2) en lo relativo a las comunicaciones de cobro revertido y a reserva de un acuerdo entre las Administraciones interesadas, correspondería a la Administración del país de destino abonar además de la parte alícuota normal correspondiente a la comunicación (considerada como comunicación de salida), una tasa a tanto alzado por comunicación cuyo importe sería fijado mediante acuerdo bilateral. Esta tasa a tanto alzado estaría destinada a la cobertura de los gastos relativos al establecimiento de la comunicación en el país de salida[1].

[1] Los métodos contables descritos anteriormente pueden aplicarse a las comunicaciones con tarjeta de crédito mediante acuerdo bilateral entre las Administraciones interesadas.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 13

TRANSMISIONES INTERNACIONALES RADIOFÓNICAS Y DE TELEVISIÓN

Recomendación D.180

PUESTA A DISPOSICIÓN OCASIONAL DE CIRCUITOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSMISIONES INTERNACIONALES RADIOFÓNICAS Y DE TELEVISIÓN

1 Consideraciones generales

En la mayoría de los casos, los circuitos utilizados para la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión son propiedad de las Administraciones, pero en algunos países, los organismos nacionales de radiodifusión son propietarios de la totalidad o de una parte de los circuitos instalados en territorio nacional.

La provisión de circuitos para transmisiones entre dos o más países requiere una estrecha cooperación entre:

- los organismos de radiodifusión[1] interesados en la transmisión radiofónica o de televisión en calidad de usuarios o propietarios, o usuarios y propietarios, de circuitos radiofónicos y de televisión, y
- las Administraciones interesadas.

Se recomienda, pues, observar los principios que se enumeran más adelante para la puesta a disposición ocasional de circuitos radiofónicos o de televisión.

Las disposiciones de la presente Recomendación están destinadas a cubrir la puesta a disposición de circuitos utilizados solamente para la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión, y no para otras clases de transmisión.

Esta Recomendación no contiene disposiciones sobre el arriendo de circuitos radiofónicos o de televisión por periodos de un día o más; estas disposiciones son el objeto de las Recomendaciones D.4 y D.310 R.

Las disposiciones que gobiernan los aspectos técnicos y el mantenimiento de los circuitos radiofónicos y de televisión y de los circuitos asociados figuran en las Recomendaciones de las series J, M y N.

2 Definiciones

Los términos empleados con relación a las transmisiones radiofónicas y de televisión, tal como se definen seguidamente, se aplican a todos los casos de puesta a disposición ocasional de circuitos radiofónicos o de televisión.

---

[1] En esta Recomendación, toda referencia a un organismo de radiodifusión se aplica también a los demás usuarios.

2.1 **centro de reserva de programas (CRP)**

E: programme booking centre (PBC)

F: service centralisateur

Oficina de una Administración (u organismo de radiodifusión cuando es éste el que proporciona los circuitos para el servicio internacional) que recibe las peticiones de circuitos internacionales (radiofónicos y/o de televisión) presentadas por organismos de radiodifusión de su país o por organismos de radiodifusión de otro país o por el centro de reserva de programas de otra Administración, y que se encarga de tomar las medidas apropiadas para el suministro de los circuitos pedidos.

2.2 **centro radiofónico internacional (CRI)**

E: international sound programme centre (ISPC)

F: centre radiophonique international (CRI)

Centro en el que termina, por lo menos, un circuito radiofónico internacional, y en el que pueden establecerse conexiones radiofónicas internacionales por interconexión de circuitos radiofónicos internacionales y nacionales.

El CRI es responsable del establecimiento, ajuste y mantenimiento de las conexiones radiofónicas internacionales y de la supervisión de las transmisiones para las que se utilizan.

2.3 **centro internacional de televisión (CIT)**

E: international television programme centre (ITPC)

F: centre télévisuel international (CTI)

Centro en el que termina, por lo menos, un circuito internacional de televisión, y en el que pueden establecerse conexiones internacionales de televisión por interconexión de circuitos de televisión internacionales y nacionales.

El CIT es responsable del establecimiento, ajuste y mantenimiento de las conexiones internacionales de televisión y de la supervisión de las transmisiones para las que se utilizan.

El centro del extremo de un circuito internacional de televisión por satélite se llama centro internacional de televisión por satélite (CITS).

2.4 **organismo de radiodifusión**

E: broadcasting organization

F: organisme de radiodiffusion

Un organismo de radiodifusión es un organismo que se ocupa de la radiodifusión de programas radiofónicos y/o de televisión.

La mayoría de los clientes que solicitan medios de telecomunicaciones para efectuar transmisiones radiofónicas y de televisión son organismos de radiodifusión y, por conveniencia, la expresión «organismo de radiodifusión» en la presente Recomendación designa la actividad de cualquier usuario o cliente y, empleada en este sentido, se aplica asimismo a cualquier otro cliente que solicite circuitos radiofónicos o de televisión.

2.5 *Categorías de transmisiones*

2.5.1 Las **transmisiones regulares** son las que se efectúan a intervalos regulares, a horas fijas y siempre entre los mismos puntos. Algunas transmisiones regulares pueden estar sujetas a disposiciones contractuales especiales.

2.5.2 Las **transmisiones ocasionales** son todas las que no responden a la definición de transmisiones regulares.

Algunas transmisiones ocasionales pueden estar sujetas a arreglos contractuales especiales.

2.5.3 Las **transmisiones simples** son las transmisiones unidireccionales entre un punto de origen de un país y un punto de recepción situado en otro país.

2.5.4 Las **transmisiones a destinos múltiples** son las transmisiones originadas en uno o más países desde uno o más puntos de origen y que se transmiten simultáneamente a dos o más países.

2.6 *Categorías de circuitos*

2.6.1 El **circuito radiofónico** es un circuito unidireccional para la transmisión de programas radiofónicos o de la componente audio de un programa de televisión[2]. En el § 3 se describen distintos tipos de circuitos radiofónicos.

2.6.2 El **circuito de televisión** es un circuito unidireccional para la transmisión de la componente video de un programa de televisión.

2.6.3 El **circuito de control** (circuito de conversación o circuito de órdenes) es un circuito de tipo telefónico que el organismo de radiodifusión puede utilizar para la supervisión y/o coordinación de las transmisiones radiofónicas o de televisión[3].

2.7 **Constitución de las conexiones radiofónicas y de televisión**

2.7.1 Una conexión internacional radiofónica o de televisión es un trayecto unidireccional entre organismos de radiodifusión y se compone de las siguientes partes:

a) el punto que ha de considerarse como origen de la transmisión (punto A de las figuras 1/D.180 y 2/D.180);

b) el circuito nacional de salida que conecta el punto A con el primer CRI o CIT (punto B);

c) un circuito internacional compuesto por cualquier combinación de circuitos o secciones de circuitos terrestres, por cable submarino, por radioenlaces o por satélite, internacionales o nacionales; un circuito por satélite está constituido por una sección por satélite e incluye las estaciones terrenas, y está prolongado en sus extremos por medios terrestres hacia los CRI o los CIT situados en los extremos del circuito por satélite;

d) el circuito nacional de llegada que une el último CRI o el último CIT (punto C) con el punto D;

e) el punto de destino de la transmisión (punto D).

En las figuras 1/D.180 y 2/D.180 se ilustra la composición de las conexiones internacionales.

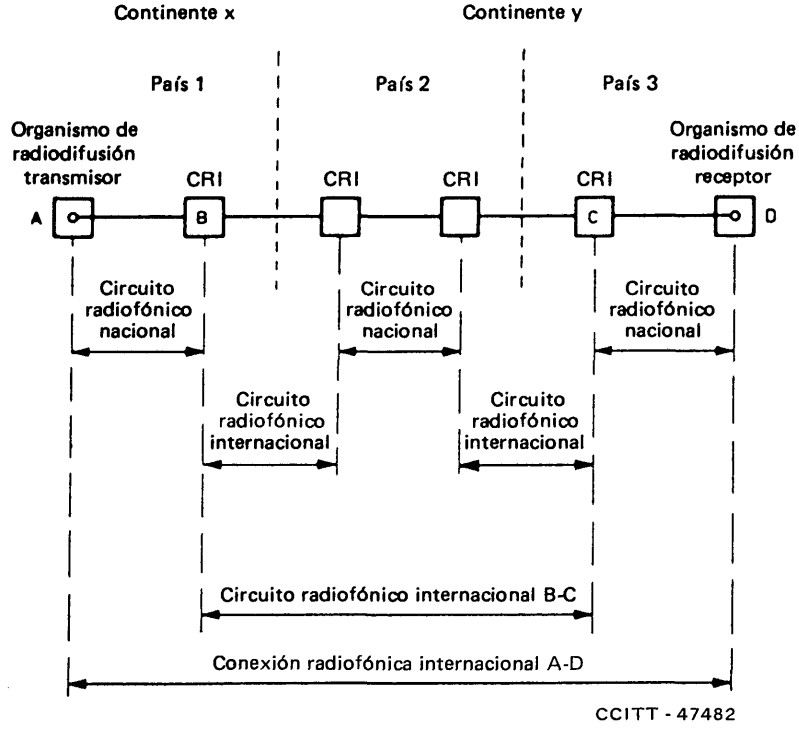

FIGURA 1/D.180

Ejemplo de una conexión radiofónica internacional

[2] Puede ser necesario utilizar más de un circuito radiofónico en asociación con un solo circuito de televisión.

[3] Puede ser necesario utilizar más de un circuito de control en asociación con un solo circuito de televisión.

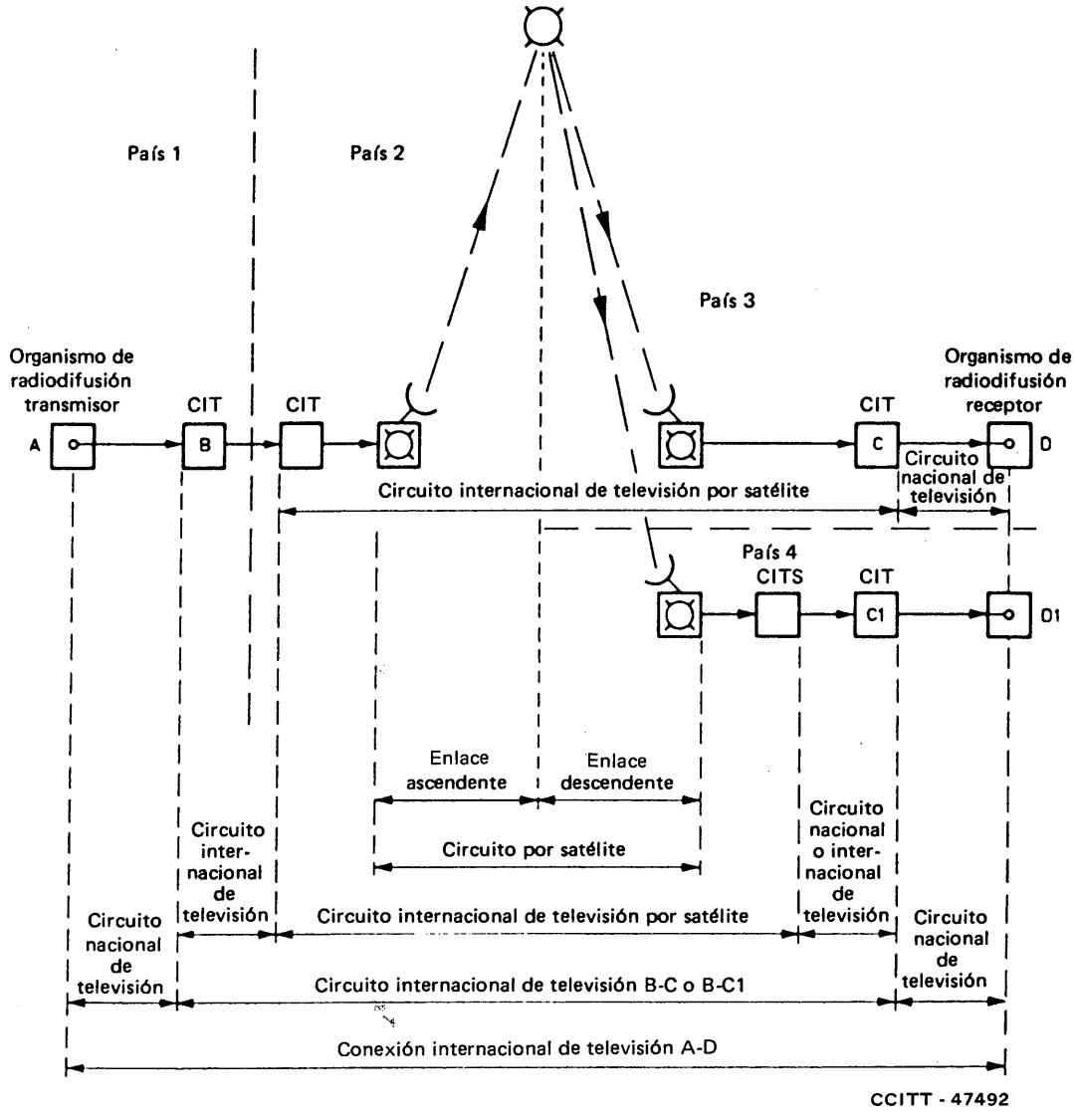

FIGURA 2/D.180

Ejemplo de una conexión internacional de televisión que comprende un circuito por satélite

2.7.2 El conjunto de secciones comprendidas entre A y D, incluido el circuito internacional B-C y los circuitos nacionales A-B y C-D constituye la «conexión internacional radiofónica o de televisión».

2.7.3 Los puntos A y D dependen, por regla general, de los organismos de radiodifusión transmisor y receptor, respectivamente.

En principio, los puntos B y C dependen de las Administraciones de los países correspondientes.

El circuito B-C depende en general de las Administraciones, pero algunas de sus partes componentes (que pueden ser circuitos nacionales o internacionales) y algunos CRI y CIT pueden ser propiedad de organismos de radiodifusión o explotados por éstos.

Los circuitos nacionales A-B y C-D pueden depender de una Administración, de un organismo de radiodifusión o de ambos conjuntamente, según las disposiciones tomadas en cada país.

3 Tipos de circuitos radiofónicos

3.1 Desde el punto de vista de la petición y de la tasación, los distintos tipos de circuitos radiofónicos para la realización de transmisiones radiofónicas o el encaminamiento de la componente audio de una transmisión de televisión se designan de la siguiente manera:

	Anchura de banda aproximada
De banda estrecha	3 kHz
De banda media	5 kHz
De banda ancha	10 kHz
De banda muy ancha	15 kHz
Par estereofónico	15 kHz para cada circuito

Los parámetros técnicos detallados de algunos de estos tipos de circuito se especifican en las Recomendaciones de las series J y N.

Un par estereofónico (par de circuitos para transmisiones estereofónicas) consiste normalmente en dos circuitos de banda muy ancha, que deben estar muy bien equilibrados. Cada uno de los circuitos de un par estereofónico puede utilizarse también, separadamente, para transmisiones monofónicas.

3.2 Los circuitos radiofónicos de banda estrecha pueden ser circuitos de tipo telefónico. Se proporcionan en diversas formas, pero pasan por el CRI a efectos del establecimiento y supervisión. Cuando son a cuatro hilos, el trayecto de retorno puede usarse como circuito de control unidireccional.

3.3 Los cinco tipos de circuito indicados en el § 3.1 tienen en cuenta el hecho de que los circuitos actuales (por ejemplo, los circuitos cuya frecuencia nominal superior transmitida es de 6,4 kHz, sean del tipo «antiguo» o «nuevo», se considerarían pertenecientes a la categoría de los circuitos de banda media, al igual que aquellos cuya frecuencia nominal superior es de 5 kHz) seguirán utilizándose, y de que deben preverse otras posibilidades para el futuro. Estos cinco tipos de circuito pueden:

- utilizarse a la vez para transmisiones radiofónicas y de televisión;
- establecerse tanto en circuitos terrestres como por cable submarino, por radioenlaces y por satélite.

3.4 Una Administración puede resolver proporcionar, de los cinco indicados, sólo los tipos de circuito para los que existe una demanda suficiente.

3.5 Cuando una Administración no pueda proporcionar el tipo de circuito pedido, informará al organismo de radiodifusión, si el tiempo disponible lo permite, del tipo de circuito que puede proveer. Cuando no haya tiempo para consultar al organismo de radiodifusión, la Administración proveerá un circuito del tipo más similar posible al del circuito solicitado.

4 Peticiones de circuitos y condiciones de admisión

4.1 *Peticiones*

4.1.1 Las peticiones de utilización de circuitos radiofónicos y de televisión debe formularlas normalmente un organismo de radiodifusión a la Administración de su país. Los organismos de radiodifusión interesados debieran coordinar sus disposiciones de utilización de circuitos antes de efectuar las peticiones. Por regla general, las peticiones de todos los circuitos que hayan de establecerse y cuando sea posible en la práctica, de los aparatos telefónicos automáticos, debe efectuarlas el organismo de radiodifusión que ha de recibir la transmisión.

4.1.2 A reserva de acuerdos previos con los organismos de radiodifusión interesados, y particularmente en lo que concierne a ciertas transmisiones a destinos múltiples, las peticiones pueden dirigirse a la Administración del país de origen de la transmisión o a la de cualquier país de tránsito intermedio.

4.1.3 En la formulación de peticiones se utilizará el Tiempo Universal Coordinado (UTC)[4].

---

[4] Para las necesidades de explotación, puede considerarse que el Tiempo Universal Coordinado es equivalente al Tiempo Medio de Greenwich (GMT).

4.1.4 Una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre las peticiones de circuitos, el organismo de radiodifusión transmisor (emisor) deberá proporcionar a su Administración, a título informativo, una lista de todos los circuitos que han de establecerse. La presentación de esta lista no constituye una petición de circuitos.

Por otra parte, si los organismos de radiodifusión interesados han designado un centro de coordinación para una transmisión, este centro debiera enviar a las Administraciones interesadas una lista de todos los circuitos que deben establecerse. (Véase la Recomendación N.52 [1].)

4.1.5 Cada petición, debidamente identificada como tal, implica el compromiso de pagar todas las tasas correspondientes a la utilización de medios solicitados, incluidos la tasa de anulación o los gastos especiales que puedan resultar de la petición.

Si el tiempo disponible lo permite, después de formulada una petición se transmitirá al organismo de radiodifusión una estimación de todos los gastos especiales que podrían constituir la mayor parte de la tasa total.

4.1.6 Las peticiones de utilización de circuitos se atenderán en la medida en que se disponga de los medios necesarios. Los centros de reserva de programas que reciban las peticiones confirmarán lo antes posible la aceptación de las mismas y la disponibilidad de circuitos, a menos que se hayan previsto a este respecto disposiciones especiales en el plano nacional entre la Administración y el organismo de radiodifusión que haya pedido los circuitos. Si los plazos lo permiten, las peticiones y las confirmaciones se formularán normalmente por escrito (por ejemplo, por télex).

4.1.7 Tanto en interés de los organismos de radiodifusión como de las Administraciones, las peticiones deberán formularse lo antes posible y, de preferencia, por lo menos 24 horas antes de la hora fijada para el comienzo de la puesta a disposición de los circuitos. Las Administraciones harán siempre todo lo que esté en su poder a fin de proporcionar los circuitos pedidos en un plazo más corto. Los organismos de radiodifusión debieran procurar siempre enviar sus peticiones con la mayor antelación posible, y especialmente cuando se requiera la construcción de medios especiales.

4.2 *Tramitación de las peticiones recibidas por las Administraciones*

4.2.1 La Administración que reciba una petición se encargará de transmitirla a las demás Administraciones interesadas y de obtener de las mismas la confirmación de que se dispone de los circuitos y de las instalaciones solicitadas.

4.2.2 Los medios pedidos para transmisiones radiofónicas y de televisión debieran atribuirse en el orden en que se hayan recibido las peticiones.

4.2.3 Para la puesta a disposición de circuitos de televisión por satélite:

a) la Administración que reciba la petición tomará las medidas necesarias para establecer los circuitos entre el organismo de radiodifusión y el CIT apropiado en el extremo del circuito por satélite (CITS);

b) la Administración que explote este CIT es responsable de confirmar la disponibilidad del circuito por satélite y pedir la sección de circuito que de ella dependa;

c) la Administración que explote el CIT del otro extremo del circuito por satélite deberá pedir su sección del circuito por satélite y organizar el establecimiento de circuitos entre su CITS y el otro organismo de radiodifusión.

Normalmente, este procedimiento se aplica también a los circuitos radiofónicos y de control, establecidos en canales por satélite, especialmente asignados para ser utilizados junto con transmisiones de televisión, pero no necesariamente a otros circuitos radiofónicos establecidos por satélite o por cualquier otro medio, por ejemplo, por cable submarino.

4.3 *Anulación*

4.3.1 Las Administraciones pueden exigir el pago de una tasa de anulación si, por causas ajenas a ellas, la petición se anula:

a) entre dos y veinticuatro horas antes de la fijada para el comienzo de la puesta a disposición de los circuitos (véase el § 4.3.2);

b) dos horas o menos, antes de la fijada para el comienzo de la puesta a disposición de los circuitos (véase el § 4.3.3).

La hora que se tendrá en cuenta para determinar estos plazos será la hora a la que el organismo de radiodifusión comunique la anulación al centro de reserva de programas que haya recibido la petición original.

4.3.2 En el caso a), la tasa deberá cubrir los gastos administrativos en que hayan incurrido las Administraciones después de recibir la petición. Esto debiera incitar a los organismos de radiodifusión a anular las transmisiones con suficiente antelación de modo que el circuito pueda utilizarlo eventualmente otro usuario. Esta tasa sólo se percibirá cuando la Administración interesada haya aceptado y confirmado la petición.

4.3.3 En el caso b), la tasa deberá cubrir, además de los gastos señalados en el § 4.3.2, los correspondientes a cualquier preparativo adicional efectuado para la puesta a disposición de los circuitos, y compensar en parte la pérdida eventual de ingresos sufrida por no haber podido poner el circuito a disposición de otro usuario. Se percibirá esta tasa tanto si la Administración ha confirmado la petición como si no lo ha hecho.

4.3.4 En todos los casos, las Administraciones podrán pedir el reembolso de todo gasto especial justificado en que hayan incurrido, por ejemplo, para el suministro de circuitos especiales incluso si la transmisión se anula con más de 24 horas de antelación.

4.4 *Modificación de las peticiones*

Toda modificación de una petición cuya responsabilidad no incumba a las Administraciones, se considerará como una nueva petición que anula la primitiva. La petición primitiva está, por consiguiente, sujeta al pago de la tasa de anulación prevista en el § 4.3, siempre que la petición de modificación se haga en los plazos indicados; sin embargo, no se percibirá tasa alguna de anulación en los siguientes casos:

a) modificación inferior a dos horas, en total, de la hora prevista para el comienzo de la utilización de los circuitos, cualquiera que sea el número de modificaciones sucesivas;

b) cambio del horario previsto para la transmisión de modo que el nuevo periodo coincida en parte con el periodo primitivo;

c) cambio de la duración total de la utilización de los circuitos;

d) cambio del itinerario de los circuitos que prolongan el circuito internacional, a condición de que no se pida ninguna modificación del circuito internacional.

5 Principios de tasación

La tasa total por la puesta a disposición de circuitos para la realización de una transmisión internacional radiofónica o de televisión es la suma de las tasas correspondientes a las diversas secciones de circuito utilizadas (véanse el § 2.7 y las figuras 1/D.180 y 2/D.180).

Las tasas internacionales debieran componerse normalmente de dos elementos básicos:

1) una tasa fija destinada a cubrir los gastos de preparación, y explotación, y

2) una tasa variable basada en la duración de la puesta a disposición del circuito.

La tasa fija puede incluir una duración mínima de puesta a disposición del circuito.

Dada la gran disparidad del coste de los distintos elementos, por un lado, de los circuitos terrestres del tipo más utilizado en los continentes y, por otro, de los circuitos de larga distancia por cable submarino o por satélite empleados principalmente en las relaciones intercontinentales, no es posible recomendar un método único para fijar las tasas de cada sección de circuito por separado.

Las Administraciones que necesiten aplicar más de un método de tasación deberán definir los puntos de interconexión para la aplicación de los diferentes métodos. Estos puntos serán normalmente un CRI o un CIT.

Siempre que sea posible, se aplicará el mismo método de tasación dentro de una misma Región.

5.1 *Tasación de la puesta a disposición de circuitos para transmisiones internacionales radiofónicas y de televisión distintas de las previstas para circuitos por satélite, por radioenlaces o por cable submarino intercontinental*

5.1.1 La tasa debiera componerse normalmente de los siguientes elementos:

a) una tasa fija de preparación y explotación por circuito puesto a disposición y por país con puntos de interconexión (sea cual fuere el número de puntos de interconexión en los países terminales y de tránsito);

b) una tasa por minuto de puesta a disposición de los circuitos y por país terminal, que puede ser distinta para:
   - un extremo de emisión;
   - un extremo de recepción;
   - un punto de bifurcación en una transmisión a destinos múltiples;

c) una tasa por minuto de puesta a disposición de los circuitos y por punto de interconexión en un país de tránsito;

d) una tasa por minuto de puesta a disposición de los circuitos en función de la longitud de la línea;

e) los gastos especiales que requiera el establecimiento de circuitos especiales que han de conectarse a circuitos existentes y cuando sea posible en la práctica, los ocasionados por la instalación de un aparato telefónico automático, así como las tasas especiales por la utilización de los medios nacionales no remunerados por las tasas previstas en los apartados a) a d) anteriores.

5.1.2 La puesta a disposición de un circuito radiofónico establecido en una subportadora de un canal utilizado para transmisiones de televisión se tasará como un circuito radiofónico utilizado para una transmisión radiofónica independiente.

Cuando se utilice el procedimiento sonido en sincronización (SIS, *sound-in-sync*), no se agregará importe alguno suplementario a la tasa de distribución. El pago de los gastos suplementarios efectuados por una Administración es una cuestión de incumbencia nacional que la Administración zanjará con el organismo de radiodifusión de su país.

5.1.3 En principio, debe evitarse utilizar diferentes tipos de circuitos radiofónicos para constituir un enlace radiofónico internacional. Sin embargo, si es necesario recurrir a distintos tipos de circuitos para las diversas secciones de un enlace, la tasa aplicable a todas las secciones será la correspondiente a la sección de menor calidad utilizada. La distribución de las tasas entre las Administraciones se hará a base de la menor tasa aplicable.

Si un organismo de radiodifusión pide un circuito radiofónico de mejor calidad para una sección determinada del enlace, se aplicarán a esa sección las tasas correspondientes a ese tipo de circuito de mejor calidad.

5.1.4 Si se proporciona al usuario un circuito de tipo telefónico para su utilización como circuito radiofónico, los elementos mencionados en los apartados b), c) y d) del § 5.1.1 podrán fundirse en una tasa equivalente a la tasa telefónica normal de la relación de que se trate.

Nota – Esto no excluye el pago de las tasas mencionadas en los apartados a) y e), según el caso.

Cuando un circuito de banda estrecha terminado a cuatro hilos se utilice como circuito radiofónico en un sentido y como circuito de control en el otro (véase el § 3.2), podrá aplicarse una tasa adicional.

5.1.5 Los circuitos internacionales que formen parte de una red destinada a facilitar la realización de transmisiones a destinos múltiples cuyo programa se reciba simultáneamente en varios países, se considerarán, desde el punto de vista de la tasación, circuitos utilizados separadamente:
- entre el punto de origen hasta la primera estación receptora;
- entre la primera estación receptora y la siguiente estación receptora, y así sucesivamente;
- entre un punto de bifurcación y la estación receptora siguiente.

5.1.6 Los organismos de radiodifusión deberán concertarse para designar aquel que pagará las tasas correspondientes a una utilización común de los circuitos que sirvan para encaminar las transmisiones a destinos múltiples. La figura 3/D.180 ilustra la forma en que deben aplicarse tales acuerdos y los principios señalados en el § 5.1.5.

En la figura 3/D.180, se supone que el organismo de radiodifusión de B, que retransmite la emisión procedente de A, paga la tasa correspondiente al circuito A-B, que el organismo de radiodifusión de F paga la correspondiente al circuito B-F, y que los organismos de radiodifusión de G, H y J pagan las tasas de los circuitos F-G, F-H y F-J, respectivamente.

Como C no retransmite, los organismos de radiodifusión de D y E deberán convenir previamente cuál de los dos ha de pagar la tasa correspondiente al circuito B-C. Si, por ejemplo, acuerda pagarla el organismo de radiodifusión D, las tasas que han de abonar D y E se basarán, en la utilización de los circuitos B-C-D y C-E, respectivamente.

Si durante la utilización de un circuito se conecta en paralelo otro organismo de radiodifusión en cualquier punto del enlace internacional, ese organismo será responsable de todas las tasas adicionales que correspondan a esa conexión.

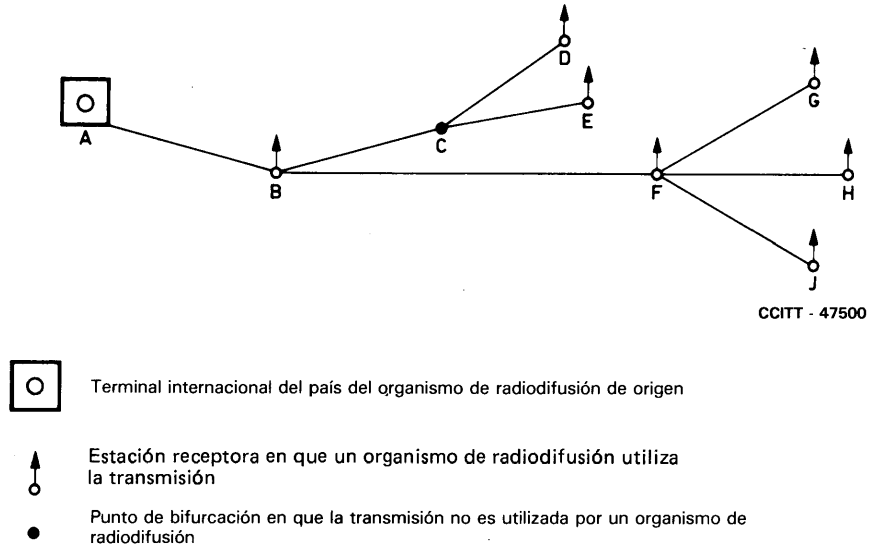

FIGURA 3/D.180

Ejemplo de utilización de una red de circuitos internacionales destinados a la realización de una transmisión a destinos múltiples

5.1.7 Cuando en una relación existan varias rutas distintas, la tasa total por cada ruta será la suma de las partes alícuotas correspondientes a cada país por la ruta efectivamente utilizada. La elección del itinerario queda normalmente a discreción de las Administraciones. No obstante, un organismo de radiodifusión podrá pedir una ruta determinada, y la Administración interesada deberá proporcionarla de ser posible.

En caso de tránsito directo por un país en que no se utilice la transmisión, y cuando en ese país haya más de una ruta, la Administración de este país fijará normalmente una tasa uniforme de tránsito por el país para una determinada relación.

5.1.8 La provisión de circuitos utilizados para la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión está sujeta a una duración tasable mínima de tres minutos.

5.1.9 En principio, debe aplicarse la misma tasa a los circuitos utilizados tanto para las transmisiones de televisión en blanco y negro como en color y, normalmente, cualquiera que sea la hora del día o de la noche a que se realice la transmisión.

5.1.10 Cuando se utilice un circuito de tipo telefónico como circuito de control, se aplicará la tasa telefónica apropiada entre los países terminales. Cuando ofrezcan facilidades adicionales en relación con tal circuito, las Administraciones podrán aplicar tasas apropiadas por dichas facilidades.

5.1.11 Cuando se utilice el intervalo de supresión de trama para transmitir señales especiales especificadas por el CCIR (por ejemplo, señales de prueba, de referencia, de inserción o rótulos destinados a los sordos) no debería percibirse tasa suplementaria alguna, a condición de que las informaciones transmitidas estén en relación directa con la conmutación de la transmisión de televisión, con el control de su calidad o con su contenido.

5.1.12 Las modalidades prácticas en vigor en ciertas Regiones del mundo se indican en las Recomendaciones regionales apropiadas que figuran en la serie de Recomendaciones D.xxxR. En las Regiones para las cuales no se ha adoptado todavía ninguna Recomendación regional, podrían eventualmente aplicarse las partes apropiadas de las Recomendaciones D.xxxR.

5.2 *Tasación de los circuitos radiofónicos y de televisión encaminados por satélite, por radioenlaces o por cable submarino intercontinental y utilizados para la realización de transmisiones internacionales radiofónicas y de televisión*

5.2.1 En el caso de la puesta a disposición de un circuito de televisión, deberá percibirse una tasa mínima por la duración tasable inicial (10 minutos), llamada en adelante «tasa inicial», y añadir a la misma una tasa por cada minuto o fracción de minuto adicional.

5.2.2 La tasa para los circuitos de televisión por satélite se compone de una tasa para la parte ascendente y una tasa para la parte descendente, cada una de las cuales incluye la parte correspondiente al enlace terrestre hasta el CIT.

Cada Administración establecerá una tasa por la parte que de ella dependa.

5.2.3 En el caso de la puesta a disposición de circuitos radiofónicos, la tasa comprenderá normalmente dos elementos básicos:

1) una tasa fija destinada a sufragar los gastos de preparación y explotación;
2) una tasa, función de la duración de la conexión, que puede estar relacionada con la aplicada a las comunicaciones telefónicas de teléfono a teléfono, sin ser necesariamente igual a ella.

5.2.4 La utilización consecutiva del mismo circuito de televisión por satélite por varios organismos de radiodifusión podrá estar sujeta a una sola «tasa inicial» (tasa mínima) como si se tratase de la utilización del circuito por un solo organismo de radiodifusión. Se considerará después, a los efectos del cálculo de las tasas correspondientes, que la duración de cada una de estas transmisiones consecutivas es igual, por lo menos, a una duración tasable inicial.

5.2.5 En el caso de la utilización de circuitos para una transmisión a destinos múltiples por satélite que comprenda:

- una parte entre el punto de origen y el satélite (enlace ascendente);
- varias partes entre el satélite y la estación terrena receptora (enlaces descendentes) de cada país que reciba la transmisión,

la tasa para el enlace ascendente se dividirá normalmente entre los países con estación terrena receptora, a base del tiempo de utilización de cada enlace descendente. Cuando esta tasa varíe según el punto de destino, se aplicará la más elevada.

La Administración que proporcione el enlace ascendente podrá imponer una sobretasa por utilización común de un circuito por satélite para cubrir los gastos adicionales de preparación. Esta sobretasa será compartida por los países receptores proporcionalmente a su tiempo de utilización.

El mismo procedimiento podrá aplicarse a todas las tasas de circuitos anteriores de la conexión.

5.2.6 En el caso de puesta a disposición de circuitos cuyo sentido de transmisión entre dos puntos cambie durante un periodo determinado, se podrán sumar las duraciones individuales para determinar la duración tasable en cada sentido.

5.2.7 Cuando se utilice el intervalo de supresión de trama para transmitir señales especiales especificadas por el CCIR (por ejemplo, señales de pruebas, de referencia, de inserción o rótulos destinados a los sordos) no debería percibirse tasa suplementaria alguna, a condición de que las informaciones transmitidas estén en relación directa con la conmutación de la transmisión de televisión, con el control de su calidad o con su contenido.

5.2.8 Las Administraciones, para responder a las necesidades de un cliente determinado, podrán ofrecer ciertos servicios en virtud de arreglos contractuales, por ejemplo:

a) puesta a disposición periódicas de circuitos, en momentos precisos y entre puntos de llegada y de salida determinados;
b) puesta a disposición de circuitos, sin que se prevean momentos precisos ni puntos determinados de llegada y de salida;
c) puesta a disposición de circuitos fuera de los periodos cargados.

5.2.9 Las Administraciones podrán aplicar una tasa por la utilización, en asociación con un canal de televisión, de un circuito radiofónico establecido por ellas en una subportadora de un canal utilizado para la conexión de televisión.

5.3 *Determinación de la duración tasable*

5.3.1 Los CRI y los CIT que intervengan en la puesta a disposición de circuitos deberán ponerse de acuerdo entre sí y con los organismos de radiodifusión interesados al final del periodo de utilización de los circuitos en cuanto a la duración tasable, es decir sobre:

a) la hora en que la conexión solicitada se puso a disposición del organismo de radiodifusión (comienzo de la duración tasable), que debe coincidir con el comienzo del periodo preparatorio (véanse las Recomendaciones N.4 [2] y N.54 [3]);

b) la hora en que el organismo de radiodifusión liberó la conexión (fin de la duración tasable) denominada a veces «hora de la despedida»;

c) en su caso, la hora y duración de las interrupciones que hayan podido producirse.

Se inscribirán en un estadillo las horas de comienzo y fin de la duración tasable y la hora y duración de las eventuales interrupciones. Dicho estadillo deberá enviarse, de preferencia el mismo día, a la oficina encargada de reunir los elementos necesarios para el establecimiento de las cuentas internacionales. Se comunicarán también periódicamente a los servicios técnicos interesados los pormenores relativos a las interrupciones, consignados en el parte.

5.3.2 En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión de la Administración del país de destino en cuanto a la duración de la utilización de circuitos y de las interrupciones, pero en el caso de peticiones formuladas y pagadas en el extremo transmisor, prevalecerá la opinión de la Administración de este extremo en lo que concierne a las horas de comienzo y fin de transmisión (pero no en cuanto a la duración de las interrupciones).

5.3.3 La hora de comienzo de la utilización de un circuito será la indicada al efectuar la petición, salvo cuando el circuito se entregue al cliente, a su petición, antes de la hora fijada. La hora de comienzo sólo podrá demorarse si la Administración no puede proporcionar un circuito en buenas condiciones de funcionamiento a la hora prevista.

5.3.4 Las Administraciones no estarán obligadas a comprobar permanentemente las transmisiones. Por consiguiente, deberá pedirse siempre a los organismos de radiodifusión que avisen inmediatamente si no están satisfechos de la calidad de los circuitos o cuando se produzca una interrupción. Sin embargo, las Administraciones no tienen la obligación de notificar las interrupciones a los organismos de radiodifusión.

5.4 *Interrupciones – Reembolsos*

5.4.1 Si durante el periodo de utilización de los circuitos se produce una interrupción, aun de corta duración, que afecte:

- a la totalidad de la conexión,
- a una sección de esa conexión,
- a uno o varios circuitos radiofónicos asociados a una transmisión de televisión, o
- sólo al circuito video de una transmisión de televisión,

se concederá a los organismos de radiodifusión afectados por la interrupción un reembolso correspondiente a la duración de la interrupción.

En el caso de una transmisión a destinos múltiples, las interrupciones de uno o varios circuitos de video o de sonido que reciben la emisión de televisión no se considerarán como una interrupción del circuito de emisión de video o de sonido asociado si se sigue utilizando este último para la recepción en otro punto.

5.4.2 El criterio general para la concesión de reembolsos deberá consistir en saber si se ha utilizado o no el circuito.

Este criterio obliga a los organismos de radiodifusión a decidir si utilizan o rechazan la conexión pedida.

Por regla general, si un organismo de radiodifusión continúa difundiendo o grabando la transmisión, se abonarán en su totalidad las tasas correspondientes a todos los circuitos utilizados. Sin embargo, si a consecuencia de una avería o interrupción del circuito, uno o varios organismos de radiodifusión participantes no recibieran señales o sólo recibieran señales defectuosas, podrá concederse un reembolso a petición de esos organismos, por los circuitos que den servicio a cada uno de ellos. Todo circuito que siga siendo utilizado por un organismo de radiodifusión para difundir o grabar la transmisión, habrá de pagarse en su totalidad.

De igual modo, si, en tales circunstancias, un organismo de radiodifusión dejara de difundir o grabar la componente de imagen o de sonido del programa (pero no ambos), podrá concederse un reembolso a ese organismo, a su petición, en lo que concierne al circuito de televisión o al circuito radiofónico (pero no los dos) [véase también el § 5.4.6].

5.4.3 El organismo de radiodifusión deberá notificar toda interrupción. Si se trata de una avería conocida por las Administraciones, puede no requerirse esta notificación. Si bien los organismos de radiodifusión deben formular normalmente peticiones específicas de reembolso por no funcionamiento, tales obligaciones podrán suprimirse a discreción, y en función de las prácticas nacionales de las Administraciones.

5.4.4 Incumbirá a la Administración del país sede del organismo de radiodifusión receptor determinar si las peticiones de reembolso están justificadas y fijar el reembolso previa consulta en caso necesario, con las demás Administraciones interesadas. En caso de desacuerdo, la opinión de la Administración del país sede del organismo de radiodifusión receptor prevalecerá sobre la de las demás Administraciones interesadas.

5.4.5 Los reembolsos por interrupción se concederán para cualquier transmisión independientemente del intervalo entre la recepción de la petición y el comienzo de la utilización de los circuitos.

5.4.6 Se reconoce que la interrupción de la imagen o del sonido de un programa puede restar todo valor a la transmisión para el usuario. No obstante, las tasas correspondientes a todo enlace que el organismo de radiodifusión siga utilizando para transmitir en directo o para grabación serán exigibles de acuerdo con las indicaciones del § 5.4.2.

5.4.7 Todas las Administraciones que intervengan en la puesta a disposición de circuitos deberán conceder reembolsos en caso de interrupción, sea cual fuere el punto en que se produzca.

5.4.8 No se concederá reembolso alguno cuando la interrupción se deba a una negligencia del organismo de radiodifusión o a un fallo de un aparato o de un equipo provistos por el organismo de radiodifusión.

5.4.9 Cuando un fallo de un circuito impida realizar una conexión por la ruta prevista o cause una interrupción del circuito, se establecerá, siempre que sea posible, un encaminamiento alternativo, a condición de que el organismo de radiodifusión acepte pagar las tasas adicionales que puedan surgir. Pero en el caso de circuitos radiofónicos de fácil reencaminamiento, el organismo de radiodifusión pagará la misma tasa total que si no se hubiera producido ningún fallo.

5.5 *Determinación de las distancias en circuitos terrestres*

5.5.1 Cuando el total o una parte de la tasa por puesta a disposición de un circuito sea función de la longitud del circuito, la distancia se determinará normalmente como sigue:

- en el caso del país terminal, la distancia a vuelo de pájaro entre el CRI o el CIT y el punto en que el circuito atraviese la frontera;
- en el caso del país de tránsito, la distancia a vuelo de pájaro entre los puntos en que el circuito atraviese la frontera;
- en ambos casos, y para tener mejor en cuenta los gastos reales a que da lugar un radioenlace, se podrá utilizar el punto equidistante de las dos estaciones situadas a uno y otro lado de la frontera, en lugar del punto real en que la sección de radioenlace atraviesa la frontera.

5.5.2 No obstante, habida cuenta del coste relativamente elevado de los circuitos de televisión y de la gran disparidad que existe en muchos casos entre la distancia a vuelo de pájaro y la distancia real, puede ser conveniente determinar la distancia para los circuitos de televisión a base de la distancia real.

Asimismo, puede ser apropiado redondear la distancia real según tramos pequeños en vez de grandes (en algunas regiones, la distancia real se redondea al múltiplo de 10 km inmediato superior).

Incumbe a las Regiones elegir, para determinar la distancia en el interior de las mismas, entre la distancia real y el sistema descrito en el § 5.5.1 para los circuitos de televisión terrestres.

6 Contabilidad

6.1 *Percepción de tasas*

En principio, la Administración que reciba la petición se encargará de percibir las tasas correspondientes del organismo de radiodifusión que haya efectuado la petición de puesta a disposición de circuitos.

6.2 *Remuneración de las Administraciones*

La Administración que ha recibido la petición de circuitos velará por que en las cuentas internacionales figure la remuneración de las demás Administraciones, de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación D.170. Salvo acuerdo en contrario, las cuentas mensuales se acompañarán de comprobantes que permitan identificar por separado cada puesta a disposición de circuitos.

6.3 En el caso de la puesta a disposición de circuitos para transmisiones radiofónicas, según se indica en el § 5.2 anterior, la tasa de distribución se establecerá por acuerdo entre las Administraciones interesadas. La tasa de distribución en función de la duración, que corresponde normalmente a la tasa de distribución aplicada a las comunicaciones telefónicas de teléfono a teléfono, se dividirá entre las Administraciones terminales y, cuando proceda, de tránsito, de la misma manera que la tasa de distribución correspondiente a las comunicaciones telefónicas. Además, cada Administración será remunerada con la cantidad predeterminada correspondiente a su parte alícuota de la tasa fija mencionada en el § 5.2.3.

7 Guía de información para la tramitación de las peticiones de circuitos internacionales radiofónicos y de televisión

Con objeto de poder adoptar con rapidez y seguridad medidas necesarias para la puesta a disposición de circuitos internacionales radiofónicos y de televisión, es indispensable que todos los interesados dispongan de información detallada sobre los centros de reserva de programas de todo el mundo que tramitan las peticiones de tales circuitos. Esto se aplica tanto a los servicios técnicos correspondientes como a los propios organismos de radiodifusión.

La Secretaría General de la UIT mantiene al día una guía, con estas informaciones, de la que pueden obtenerse las copias necesarias. Para poder tener al día y completar esta guía, es necesario que las Administraciones preparen un formulario de información sobre cada uno de los centros de reserva de programas (CRP), centros radiofónicos internacionales (CRI) y centros internacionales de televisión (CIT) que de ella dependan. Se recomienda asimismo que los organismos de radiodifusión que tramiten peticiones de circuitos internacionales establezcan también formularios de este tipo.

Para ello, estos formularios, con la información al día, deberán enviarse a la Secretaría General de la UIT.

Los formularios han de contener, en su caso, los siguientes datos principales:

- nombre del país;
- nombre de la entidad a que se refiere el formulario (CRP, CRI, organismo de radiodifusión, etc.);
- nombre de la Administración o del organismo de radiodifusión;
- dirección postal;
- número(s) de teléfono;
- número y distintivo télex;
- dirección telegráfica;
- horario de trabajo (UTC);
- idiomas hablados;
- nombre de los responsables y sus adjuntos;
- servicio responsable fuera del horario de trabajo y en días festivos;
- servicio encargado de tramitar las peticiones de circuitos arrendados (si no es el CRP);
- estación terrena;
- hora local referida al UTC;
- nombre de los usuarios para los que normalmente se tramitan peticiones.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Transmisiones de televisión con destinos múltiples y centros de coordinación*, Rec. N.52.

[2] Recomendación del CCITT *Definición y duración del periodo de ajuste y del periodo preparatorio*, Rec. N.4.

[3] Recomendación del CCITT *Definición y duración del periodo de ajuste y del periodo preparatorio*, Rec. N.54.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 14

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES POR SATÉLITE

Recomendación D.185

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS INTERNACIONALES UNIDIRECCIONALES POR SATÉLITE PUNTO A MULTIPUNTO

(Melbourne, 1988)

El CCITT,

considerando

(a) el desarrollo a nivel mundial y regional de sistemas por satélite que permiten la prestación de servicios internacionales con destinos múltiples;

(b) que es preciso atender a las necesidades de los clientes ofreciéndoles una amplia gama de servicios, en particular un servicio para sustituir el servicio de radiodifusión de prensa por ondas decamétricas;

(c) el capital invertido por las Administraciones en los sistemas de satélite de los que piensan lograr una remuneración adecuada, sin que ésta frene, sin embargo, el desarrollo de esos servicios de telecomunicación con destinos múltiples;

(d) las disposiciones previstas en la Recomendación F.140, en cuanto a la prestación y la definición de esos servicios así como a sus características;

(e) el interés de lograr, en la medida de lo posible y a escala mundial, cierta armonización de los principios generales de tarificación y contabilidad aplicables a tales servicios;

(f) por último, la necesidad de adoptar principios suficientemente flexibles para tener en cuenta las diferentes posibilidades técnicas en la prestación de esos servicios, así como leyes nacionales en vigor en los diferentes países, especialmente en lo que respecta al estatuto de las estaciones terrenas,

recomienda

a las Administraciones que apliquen los principios siguientes para la tarificación y contabilidad de los servicios internacionales por satélite con destinos múltiples.

1 Preámbulo

1.1 En la presente Recomendación figuran los principios generales de tarificación y contabilidad aplicables a los servicios unidireccionales punto a multipunto por satélite[1), 2)].

---

1) No se tratan en esta Recomendación los servicios multipunto a punto y bidireccionales con acceso múltiple que serán objeto de estudio ulterior.

2) La aplicación de las disposiciones de la presente Recomendación a los servicios unidireccionales punto a multipunto que implican comunicación con móviles será objeto de estudio ulterior.

1.2 En el contexto del suministro de esos servicios, cabe establecer una distinción entre los principios de tarificación y contabilidad aplicables respectivamente:

- al segmento espacial,
- a la estación terrena transmisora (incluidos los equipos asociados que pueden comprender el centro de control de la red),
- las estaciones terrenas receptoras (comprendidos los equipos asociados),
- en caso necesario, al enlace entre las estaciones terrenas y los locales de los clientes.

1.3 Al aplicar la presente Recomendación, las Administraciones deberán también tener en cuenta las disposiciones generales de la Recomendación D.1.

1.4 La presente Recomendación no se aplica a los servicios de transmisión sonora y de televisión objeto de las Recomendaciones D.4 y D.180.

2 Definiciones

2.1 El **servicio internacional de telecomunicaciones por satélite punto a multipunto** consiste en poner a disposición de un cliente[3)] uno o varios enlaces analógicos o digitales internacionales de telecomunicación reservados exclusivamente a la utilización para la que han sido autorizados con arreglo a las disposiciones de un contrato de arriendo entre el cliente y las Administraciones de los países de cada extremo de los enlaces. Las Administraciones no son, en modo alguno, responsables del contenido de la transmisión o de la aplicación de las leyes relativas a los derechos de reproducción.

2.2 Puede facilitarse este servicio en las categorías básicas mencionadas a continuación, a reserva del acuerdo de las Administraciones interesadas:

a) punto a multipunto,

b) permanente, temporal, ocasional,

c) sin admisión de derecho preferente protegido, sin admisión de derecho preferente no protegido y con admisión de derecho preferente, teniendo en cuenta las disponibilidades de segmento espacial puesto a disposición de las Administraciones.

2.2.1 *Modo permanente*

Se establecen los enlaces durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, durante un periodo contractual determinado. Al determinar tal periodo, las Administraciones pueden tener en cuenta las condiciones previstas por los organismos de gestión de sistemas de satélite.

2.2.2 *Modo temporal*

Los enlaces se ponen a disposición con arreglo a un plan preestablecido de breves intervalos de transmisión reservados para un periodo de uno o varios meses o años.

2.2.3 *Modo ocasional*

Se establece el enlace sobre una base ad hoc, con una reserva previa de un periodo de utilización convenido de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2.2.4 *Sin admisión de derecho preferente*

Servicio que no puede ser interrumpido o cortado para el suministro de un servicio a otro cliente.

Hay dos tipos de servicios sin admisión de derecho preferente:

a) protegido: servicio para el que se garantiza el restablecimiento, y

b) no protegido: servicio cuyo restablecimiento no está garantizado y que sólo puede ser restablecido en función de la puesta a disposición de un medio sustitutivo.

2.2.5 *Con admisión de derecho preferente*

Servicio que puede ser interrumpido para suministrar un servicio de mayor prioridad.

[3)] A los efectos de la presente Recomendación, el cliente es la persona física o jurídica que arrienda uno o varios enlaces internacionales a una Administración y que es responsable del pago de las tasas y la tarifa de arriendo debidas a dicha Administración.

3 Principios de tarificación

3.1 *Elementos tarifarios*

Para determinar sus tasas de percepción, las Administraciones deberían basarse en los principios siguientes:

3.1.1 *Segmento espacial*

La tasa de utilización del segmento espacial se determina por cierto número de factores, como el precio de coste, la potencia, la anchura de banda disponible, el caudal ofrecido y el número de países participantes, en función de que la utilización sea permanente, temporal u ocasional y según el régimen de derecho preferente/protección con que se ofrezca el servicio.

3.1.2 *Estaciones terrenas (incluidos los equipos asociados)*

3.1.2.1 *Utilización de estaciones terrenas pertenecientes a las Administraciones y explotadas por éstas*

La prestación del servicio a través de las estaciones terrenas pertenecientes a las Administraciones y explotadas por ellas da lugar a la aplicación de una tarifa de arriendo. El nivel de esta tarifa aplicada por cada Administración interesada se establece en función del servicio prestado.

3.1.2.2 *Utilización de estaciones terrenas instaladas y explotadas por los clientes*

En los países en los que la legislación nacional lo permita, las autoridades competentes pueden autorizar a los clientes a instalar y/o explotar las estaciones terrenas. Tales autorizaciones pueden entrañar la percepción de una tasa o cuota como contrapartida de la licencia concedida al (o a los) cliente(s).

3.1.3 *Prolongaciones del servicio*

Cuando las estaciones terrenas se encuentran en los locales de la Administración, la tasación en los países terminales de las prolongaciones a partir de/hacia esas estaciones, está sometida a los principios establecidos por las Administraciones de los países interesados.

3.1.4 *Reserva del servicio*

Cuando los clientes reservan instalaciones, y antes de prestar el servicio, las Administraciones pueden, si procede, establecer y notificar tasas de reserva y sus condiciones de aplicación.

3.1.5 *Anulación del servicio*

Al solicitarse el servicio, las Administraciones dan a conocer a los clientes, si procede, el nivel de las tasas de anulación del servicio y sus condiciones de aplicación.

3.2 *Tasas de percepción*

El establecimiento de las tasas de percepción es de incumbencia nacional.

3.3 *Métodos de percepción de las tasas*

3.3.1 El cobro de las tasas por la utilización del segmento espacial puede efectuarse por uno de los métodos siguientes:

3.3.1.1 Cada Administración que interviene en la prestación del servicio percibe su parte de tasa por el servicio prestado a los clientes de su propio país.

3.3.1.2 La Administración del país de transmisión percibe la tasa total de utilización por el servicio prestado al cliente.

3.3.2 Las cuotas o tasas correspondientes a las estaciones terrenas (comprendidos los equipos asociados y las prolongaciones, si procede), pueden percibirse como sigue:

3.3.2.1 Las Administraciones que ponen a disposición y explotan las estaciones terrenas perciben las cuotas por la prestación del servicio solicitado por el (o los) cliente(s).

3.3.2.2 Cuando los clientes instalen y exploten las estaciones terrenas, su utilización no implica, en general, la percepción de una cuota. Sin embargo, las Administraciones pueden percibir una tasa por la concesión de la licencia correspondiente a la instalación y explotación de la estación.

3.3.3 Mediante acuerdo entre las Administraciones interesadas, la Administración del país transmisor puede percibir las tasas totales correspondientes al servicio (segmento espacial, estaciones terrenas, prolongaciones) en uno o varios países.

3.3.4 Para facturar la tasa al cliente, las Administraciones pueden combinar las tasas correspondientes a los distintos elementos tarifarios en una sola cantidad, o facturarlas por separado.

4 Contabilidad

4.1.1 Las tasas percibidas con arreglo a las disposiciones previstas en el § 3.3.1.1 no son objeto de contabilidad internacional. Cada Administración efectúa el pago de su parte de la remuneración debida al organismo de gestión del sistema de satélite.

4.1.2 Cuando la Administración del país de transmisión percibe la totalidad de la cuota de utilización del segmento espacial, como se indica en el § 3.3.1.2, las Administraciones que participan en la prestación del servicio pueden acordar:

a) bien que la Administración del país de transmisión acredite al organismo de gestión del sistema de satélite utilizado el total de la remuneración debida por la utilización del segmento espacial;

b) bien proceder entre ellas al intercambio de cuentas, de manera que cada Administración acredite al organismo de gestión del sistema de satélite utilizado su parte de la remuneración debida por el uso del segmento espacial.

4.2.1 Las posibles cuotas o tasas correspondientes a las estaciones terrenas, como se indica en el § 3.3.2, no son objeto de contabilidad internacional.

4.2.2 Cuando la Administración del país de transmisión percibe una cuota, como se indica en el § 3.3.3, esa Administración acredita a la Administración o Administraciones interesadas, mediante las cuentas internacionales, la cantidad correspondiente.

SECCIÓN 15

TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS MENSUALES INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

Recomendación D.190

TRANSMISIÓN EN FORMA CODIFICADA DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS MENSUALES INTERNACIONALES[1)]

(Ginebra, 1976)

1 Introducción

1.1 De conformidad con las Recomendaciones D.42, D.67 y D.170, las Administraciones deben preparar cuentas internacionales relativas al tráfico telefónico, telegráfico y télex cursado cada mes.

1.2 Un número cada vez mayor de Administraciones procesa en la actualidad los datos relativos a estas cuentas mensuales internacionales mediante computadores. Los datos se extraen de cintas de registro de tráfico, o se codifican manualmente a base de la información contenida en las cuentas internacionales internas, o de datos estadísticos extraídos manualmente de las copias de los telegramas y de los tickets de las comunicaciones telefónicas y télex.

1.3 Actualmente suele completarse el proceso por computador con el establecimiento de cuentas, impresas en forma convencional, según la presentación indicada en las diversas Recomendaciones relativas a la contabilidad (D.42, para la telegrafía; D.67, para el télex, y D.170, para la telefonía). Sin embargo, cuando la Administración destinataria emplea también computadores, esta información debe codificarse de nuevo para su ulterior proceso.

1.4 La transmisión de los datos en forma codificada evita decodificar y codificar de nuevo la información. También permite una transferencia más rápida de la información que el envío por correo de formularios impresos. Esto último es válido incluso si la Administración remitente ha preparado los datos por medios manuales o mecánicos.

2 Finalidad

2.1 Esta Recomendación tiene por finalidad:

2.1.1 Permitir la transferencia de información codificada, entre Administraciones que empleen sistemas de contabilidad basados en computadores, ahorrando así la decodificación y la impresión en forma convencional, y la subsiguiente codificación en lenguaje máquina.

2.1.2 Permitir que las demás Administraciones que lo deseen puedan también sacar partido de la mayor eficacia que entraña la transferencia más rápida de la información a ellas destinada, y prepararse para adoptar a su vez procedimientos basados en computadores, al introducir la transmisión de los datos en forma codificada con antelación a la instalación de un computador.

[1)] Para la transmisión en forma codificada sobre cuentas de telecomunicaciones radiomarítimas, véase la Recomendación D.91.

2.1.3 Asegurar que los datos proporcionados en forma impresa por el computador se presenten en un formato apropiado para su proceso mecánico o manual cuando la información deba transmitirse a Administraciones que no empleen computadores.

2.1.4 Asegurar que los datos impresos resultantes de sistemas de contabilidad manuales o mecánicos se presenten según un formato apropiado para la codificación de información, cuando deban enviarse a Administraciones que empleen el proceso de datos por computador.

3 Método

3.1 *Registro de datos*

3.1.1 Para lograr el objetivo definido en la presente Recomendación, conviene utilizar un formato normalizado para el registro de los diversos elementos de información que deban transferirse. Esos elementos y su orden deben ser compatibles con las prescripciones de las diversas Recomendaciones sobre contabilidad, a fin de que la codificación y decodificación de los datos impresos destinados al intercambio con Administraciones que empleen sistemas manuales o mécanicos se efectúe del modo más sencillo posible.

3.1.2 En lo que respecta a las Administraciones que utilizan sistemas de contabilidad basados en computadores, el registro normalizado adoptado para la transmisión de los datos debe asegurar que un solo programa de interfaz será suficiente para la generación por un sistema de computador de datos adecuados para su uso en otros sistemas de computadores y para la aceptación de datos procedentes de esos otros sistemas.

3.2 *Transferencia de datos*

3.2.1 Existen ya procedimientos para la transferencia por correo de datos en forma convencional (formularios impresos). Los datos en forma codificada podrían transferirse mediante el envío por correo de cintas magnéticas o perforadas, la transmisión por télex (cintas perforadas), o la transmisión de datos por circuitos destinados para este fin.

3.2.2 Si bien el envío de cintas por correo ahorra a la Administración destinataria la operación de codificación, pueden producirse demoras y pérdidas en el trayecto. Además, la fragilidad de las cintas perforadas y la incompatibilidad de las diversas formas de codificación de los datos de las cintas magnéticas pueden plantear problemas.

3.2.3 La transferencia de datos mediante el servicio télex empleando la técnica de la cinta perforada puede ser conveniente para las Administraciones que utilicen sistemas de contabilidad con computador, o sistemas manuales o mecánicos. Dado que en el punto de recepción se obtienen una impresión en página o en cinta perforada, los usuarios de ambos tipos de sistemas de contabilidad pueden servirse de los datos. La impresión en página puede servir para cotejar la cinta perforada con la que se introducirán los datos en el computador. La impresión en página puede utilizarse también como cuenta internacional de llegada, lo que evita recurrir a la vía postal.

3.2.4 Cuando es necesario intercambiar un gran volumen de datos, la transmisión por circuitos de alta velocidad ofrece grandes ventajas. Si existen enlaces apropiados de datos para transmisiones de servicio, éstos podrán utilizarse. Para ello, bastará disponer de equipos terminales de datos y de modems capaces de asegurar una velocidad binaria comprendida entre 600 y 2400 bit/s, pero podrían utilizarse velocidades mayores. En el caso de sistemas manuales o mecánicos, los datos recibidos por los terminales pueden imprimirse en página como cuenta internacional de llegada. En los sistemas de contabilidad basados en computadores, la transmisión de datos ofrece la posibilidad de automatizar totalmente el proceso mediante su transferencia de computador a computador.

4 Recomendaciones específicas

4.1 Se recomienda que:

4.1.1 en lo posible, los datos transferidos en forma impresa figuren en el orden indicado en el § A.2 del anexo A;

4.1.2 para la transferencia de datos en forma codificada se siga el formato normalizado de registro de datos, expuesto en el mencionado anexo A;

4.1.3 la transmisión de datos en forma codificada se efectúe por los medios siguientes:

a) empleando el sistema télex;

b) empleando la transmisión de datos por circuitos telefónicos, por circuitos telegráficos especiales o por enlaces especiales de datos;

4.1.4 las velocidades de transmisión, los métodos de explotación y las normas deberán convenirse entre las Administraciones interesadas y ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

5 Registro del código

La Secretaría del CCITT es responsable de mantener el registro de códigos usados para la rúbrica 3 del encabezamiento del bloque de datos y para las rúbricas 5, 6, 7, 8 (excepto los indicadores de tarifa; véase la Recomendación F.31 [1]), 11 y 12 del registro detallado de datos indicado en el anexo A.

Pueden asignarse nuevos códigos por decisión del Director del CCITT. Las peticiones deben presentarse por conducto de la Secretaría del CCITT, que dispondrá la notificación de los nuevos códigos en el *Boletín de explotación.*

ANEXO A

(a la Recomendación D.190)

Información sobre las cuentas mensuales internacionales
Formato de presentación de los datos

A.1 *Encabezamiento del bloque de datos*

Número de la rúbrica	Contenido	Número de caracteres	Alineación	Relleno	Observaciones
1	Identificador del tipo de registro	3	–	–	Siempre *HDR*
2	Número de orden del bloque	3	a la derecha	cero	Para una combinación determinada de dos Administraciones. Vuelta a 1 después de 999
3	Tipo de servicio	2	a la derecha	cero	02 – Teléfono 03 – Télex 04 – Telegramas 05 – Facsímil 06 – Datos conmutados
4	Mes de la cuenta	4	–	–	Año y mes de la cuenta – AAMM (enero 01)
5	Administración que transmite los datos	6	a la izquierda	espacio	Código convenido bilateralmente entre las Administraciones de origen y de destino
6	Fecha de preparación de la cinta de datos	6	–	–	Año, mes y día de preparación de la cinta de datos – AAMMDD
7	Administración a la que se destinan los datos	6	a la izquierda	espacio	Como para la rúbrica 5
8	Caracteres de relleno	50	–	–	Relleno con espacios para obtener registros de longitud fija

Nota – Con objeto de simplificar el tratamiento de los datos, la longitud tanto del encabezamiento como del fin del bloque de datos deben ser iguales a la longitud del registro detallado de los mismos.

A.2 *Registro detallado de datos*

Número de la rúbrica	Contenido	Número de caracteres	Alineación	Relleno	Observaciones
1	Origen	4	a la izquierda	espacio	Indicativo de país (y de la ciudad en caso necesario) del servicio de telegramas (Rec. F.96 [2]). Válido al mismo tiempo para los servicios telefónico, télex y de telegramas
2	Destino	4	a la izquierda	espacio	Indicativo de país (y de la ciudad en caso necesario) del servicio de telegramas (Rec. F.96 [2]). Válido al mismo tiempo para los servicios telefónico, télex y de telegramas
3	Ruta de encaminamiento entrante	2	a la izquierda	espacio	Indicativo de país del servicio de telegramas (Rec. F.96 [2]). Válido al mismo tiempo para los servicios telefónico, télex y de telegramas. Ruta de encaminamiento entrante aplicable únicamente al tráfico en tránsito
4	Ruta de encaminamiento saliente	2	a la izquierda	espacio	Indicativo de país del servicio de telegramas (Rec. F.96 [2]). Válido al mismo tiempo para los servicios telefónico, télex y de telegramas. Ruta de encaminamiento entrante aplicable únicamente al tráfico en tránsito
5	Año y mes considerados	4	–	–	Año y mes de calendario (enero 01) – AAMM
6	Indicador de las condiciones de pago	1	–	–	1. Pagado por el solicitante 2. Cobro revertido (telefonía)
7	Subtipo de servicio	1	–	–	*Para el teléfono* 1. Teléfono 2. Transmisiones radiofónicas 3. Imágenes de televisión 4. Sonido de televisión 5. Tarifas de arriendo para tránsito *Para el télex* 1. Télex *Para el servicio de telegramas* 1. Telegrama *Para el facsímil* 1. Telefotogramas 2. Servicio burofax *Para los datos con conmutación* 1. Conmutación de paquetes 2. Conmutación de circuitos
8	Nivel de tarifa 1	1	–	–	*Para el teléfono* 1. Tasa de comunicación de persona a persona 2. Tasa de comunicación de teléfono a teléfono 3. Tasa de comunicación automática internacional *Para transmisión radiofónica* 1. Banda media 2. Banda ancha *Para telegramas* Indicador de clase de tarifa (véase la Rec. F.31 [1]) *Para telefotogramas* 1. Estación pública a estación pública 2. Estación pública a estación privada 3. Estación privada a estación pública 4. Estación privada a estación privada *Para el burofax* 1. Página de formato A4 2. Página de otro formato *Para la conmutación de paquetes* 1. Segmento

A.2 *Registro detallado de datos* (fin)

Número de la rúbrica	Contenido	Número de caracteres	Alineación	Relleno	Observaciones
9	Nivel de tarifa 2	1	–	–	*Para el teléfono o el télex* 1. Tarifa completa 2. Tarifa reducida A[a)] 3. Tarifa reducida B[a)]
10	Número de telegramas o de sesiones	8	a la derecha	cero	De ser necesario puede usarse también junto con la rúbrica 14 para registrar el número de sobretasas
11	Número de minutos de palabras o de páginas	8	a la derecha	cero	
12	Número de segmentos	8	a la derecha	cero	Utilizable únicamente para los datos con conmutación de paquetes
13	Unidad monetaria	1	–	–	1. DEG 2. Franco oro 3. Libra esterlina 4. Dólar EE.UU.
14	Sobretasas y tasas adicionales	1	–	–	Utilícese esta rúbrica junto con un registro distinto y detallado de los datos y con el valor total de la rúbrica 16 1. Sobretasas telefónicas para las comunicaciones de persona a persona, o componente fija de las tasas binarias de telegramas 2. Tasas telefónicas de comunicaciones pluripartitas 3. Tasas telefónicas por envío por propio 4. Tasas de telegramas con respuesta pagada
15	Tasa de distribución	7	a la derecha	cero	Parte alícuota de la tasa de distribución u otra tasa por unidad de tasación correspondiente a la Administración de destino – 2 espacios para la parte entera del número y 5 para la parte decimal
16	Línea de totales	11	a la derecha	cero	Tasa de distribución (rúbrica 15) × número de unidades (rúbricas 10, 11 y 12) – o suma a tanto alzado asociada al código de tasa adicional de la rúbrica 14; 9 espacios para la parte entera del número y 2 para la parte decimal
17	Resultado contable bruto	11	a la derecha	cero	9 espacios para la parte entera del número y 2 para la parte decimal

[a)] Únicamente para el servicio telefónico.

A.3 *Fin de bloque de datos*

Número de la rúbrica	Contenido	Número de caracteres	Alineación	Relleno	Observaciones
1	Identificación del tipo de registro	3	–	–	Siempre *TRL*
2 a 6	(Igual que para el encabezamiento de bloque)	27	–	–	
7	Número de registros detallados en el bloque	6	a la derecha	cero	
8	Suma total	12	a la derecha	cero	Total de los resultados parciales que figuran en la rúbrica 16 de cada uno de los *registros detallados* – 10 espacios para la parte entera del número y 2 para la parte decimal
9	Caracteres de relleno	36	–	–	Relleno con espacios para obtener registros de longitud fija

Nota 1 – Pueden obtenerse nuevos códigos dirigiendo una petición a tal efecto al Director del CCITT. (Véase el § 5 de la Recomendación.)

Nota 2 – Las rúbricas no utilizadas deben rellenarse con caracteres de «espacio» o «cero», según sea apropiado.

Nota 3 – En caso de transmisión por télex, puede ser necesario transmitir los caracteres de control de la función «cambio de renglón» a continuación de los datos registrados. Puede ser igualmente necesario incluir al final de los registros, a continuación de los datos significativos, los caracteres de control de la función «cambio de renglón»; la Administración de destino interpretará entonces el resto del registro como caracteres de relleno «espacio» o «cero»; según el caso.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Sistema de retransmisión de telegramas*, Rec. F.31.

[2] Recomendación del CCITT *Lista de indicadores de destino*, Rec. F.96.

SECCIÓN 16

TELECOMUNICACIONES PRIVILEGIADAS

Recomendación D.193

PRINCIPIOS ESPECIALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LAS TELECOMUNICACIONES PRIVILEGIADAS

(Melbourne, 1988)

El CCITT,

considerando

(a) que, de conformidad con el artículo 28 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), los diversos casos en que se conceden servicios con franquicia figuran en los Reglamentos Administrativos anexos al Convenio;

(b) que en el número 601, artículo 77, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) se mencionan los derechos de franquicia entre las normas de procedimiento de las Conferencias y reuniones de la UIT;

(c) que, como respuesta a los artículos del Convenio a que se hace referencia en los considerandos (a) y (b), la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Ginebra, 1973) indica en su Ruego N.° 1 (Reglamentos Telegráfico y Telefónico [1]) reglas más concretas sobre los privilegios de franquicia que deberán cumplir las Administraciones y, en la medida de lo posible, las empresas privadas de explotación reconocidas;

(d) que las disposiciones sobre telecomunicaciones privilegiadas que figuran en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales [2] adoptado por la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Melbourne, 1988) reflejan los principios básicos derivados de las reglas estipuladas en el Ruego N.° 1 de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Ginebra, 1973) [1];

(e) que se requieren disposiciones adicionales en una Recomendación del CCITT para complementar los principios que figuran en el proyecto de Reglamento;

(f) que la Administración del país en que se celebren las conferencias y reuniones de la UIT habrá de ponerse normalmente de acuerdo, sobre una base de reciprocidad, con las Administraciones interesadas, a fin de renunciar a la contabilidad internacional de las telecomunicaciones privilegiadas,

g) que, en diversas Recomendaciones de las series D, E y F, figura una descripción más detallada de los aspectos contables y operacionales específicos de estos diversos servicios,

recomienda

1 Durante las conferencias y reuniones de la UIT, los miembros de las delegaciones, los representantes de los Miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios permanentes de la Unión y sus colaboradores autorizados que asistan a dichas conferencias y reuniones podrán disponer del privilegio de cruzar gratuitamente comunicaciones por teléfono, télex, facsímil, teletex, transmisión de datos o por telégrafo, con sus Administraciones o con la UIT, en relación con asuntos que se estén discutiendo en esas conferencias y reuniones o con las telecomunicaciones internacionales públicas, a reserva de los acuerdos establecidos entre la Administración del país en que se celebran esas conferencias y reuniones y las Administraciones interesadas.

2 Durante las conferencias y reuniones de la UIT, los miembros de las delegaciones, los representantes de los Miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios de los órganos permanentes de la Unión que asistan a dichas conferencias y reuniones y el personal de la Secretaría de la Unión enviado a esas reuniones y conferencias podrán disponer del privilegio de efectuar gratuitamente comunicaciones telefónicas con su país de residencia dentro de los límites de una comunicación de seis minutos por semana o dos comunicaciones de tres minutos por semana, a reserva de los acuerdos entre la Administración del país en que se celebren esas conferencias y reuniones y las Administraciones interesadas.

3 Del mismo modo, las personas a las que se hace referencia en el § 2, podrán cursar telegramas privilegiados con destino a su país de residencia a razón de un telegrama de 100 palabras como máximo o de dos telegramas de 50 palabras como máximo por semana. En estos casos, los telegramas deberán llevar la indicación de servicio CONFERENCE.

4 Para facilitar la conclusión de los acuerdos entre Administraciones a los que se hace referencia en los § 1, 2 y 3, las Administraciones de los países en que se celebren las conferencias y reuniones de la UIT deberán anunciar, en el *Boletín de Explotación* de la UIT, su intención de proporcionar telecomunicaciones privilegiadas.

5 Las Administraciones que no puedan renunciar a incluir en la contabilidad internacional su parte de la tasa de distribución por proporcionar cualquiera de las telecomunicaciones especificadas en los § 1, 2 y 3, deberán notificarlo a la Secretaría General de la UIT, que llevará una lista actualizada de las restricciones anunciadas. Salvo indicación en contrario de cada Administración interesada, seguirán aplicándose esas restricciones.

6 Las Administraciones podrán notificar que no aplican las disposiciones de la presente Recomendación a nivel general.

Referencias

[1] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica – Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico,* UIT, Ginebra, 1973. (Véase también la nota preliminar N.º 3, página XIV.)

[2] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica. Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales,* UIT, Melbourne, 1988.

SECCIÓN 17

LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

Recomendación D.195

PAGO DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

(Ginebra, 1980; modificada en Melbourne, 1988)

El CCITT,

considerando

(a) que la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) ha adoptado la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el franco oro como unidades monetarias que han de emplearse para la composición de las tasas de distribución en los servicios internacionales de telecomunicaciones y para el establecimiento de las cuentas internacionales;

(b) que actualmente la unidad monetaria del FMI es el derecho especial de giro (DEG) y que las cuentas internacionales pueden establecerse, en adelante, en DEG o en francos oro;

(c) que las modalidades definitivas de aplicación del artículo 30 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) deberá estipularse en los Reglamentos administrativos;

(d) que la Conferencia competente, para revisar dichos Reglamentos no podrá celebrarse hasta 1988;

(e) que, entretanto, son necesarias disposiciones transitorias para aplicar el artículo 30 del Convenio;

(f) que los artículos 30 y 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) ofrecen la posibilidad de que las Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas (EPER) concierten arreglos particulares;

(g) las disposiciones que figuran en el § 6.3 (Unidad monetaria) del nuevo Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales [1] y el § 3.2 (Determinación del importe de pago) de su Apéndice 1, relativas al pago de los saldos de las cuentas internacionales de telecomunicaciones, que fueron adoptados por el Comité Preparatorio para la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica de 1988 (CP/CAMTT-88) y serán estudiadas por la CAMTT-88,

habiendo tomado nota

de la Resolución 70 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) de que, en espera de las decisiones de la Conferencia competente para revisar los Reglamentos administrativos [2], el tipo de conversión entre el DEG y el francos oro es el previsto en la Recomendación pertinente del CCITT,

recomienda

a fin de satisfacer las diferentes exigencias de las Administraciones Miembros de la UIT y de las empresas privadas de explotación reconocidas hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento adoptado por la CAMTT-88, y por tanto de las disposiciones del § 6.3 (Unidad monetaria) y del § 3.2 (Determinación del importe de pago) de su Apéndice 1:

1 La aplicación del método provisional siguiente para convertir en moneda de pago los saldos de las cuentas expresadas en francos oro:

utilización de los DEG, al tipo de cambio establecido por el FMI, como sistema de conversión para llegar a la liquidación en moneda especificada. Las modalidades de aplicación son las siguientes:

i) conversión de los saldos de las cuentas expresados en francos oro en un importe en DEG, aplicando un coeficiente de equivalencia a razón de 3,061 francos oro = 1 DEG;

ii) adopción de las siguientes disposiciones para convertir en moneda de pago las cantidades expresadas en DEG:

- para las monedas cuyo tipo de cambio con relación a los DEG publica el FMI, aplicar la cotización vigente la víspera del pago o el último valor publicado;
- para las demás monedas, calcular la cantidad debida en moneda de pago como sigue:

  en una primera etapa, convertir el importe en DEG en una moneda intermedia cuyo valor en DEG publica diariamente el FMI, para lo cual se aplica el tipo de cambio en vigor la víspera del pago o el último valor publicado;

  en una segunda etapa, convertir el importe así obtenido en la moneda de pago, para lo cual se aplica el último tipo de cambio cotizado en el mercado de cambios del país deudor.

2 Si las cuentas están ya establecidas en DEG, sólo debe aplicarse el método indicado en el apartado ii).

Nota – Lo dispuesto en esta Recomendación no debe afectar al establecimiento de acuerdos especiales sobre coeficientes mutuamente aceptables que las Administraciones puedan concertar de conformidad con los artículos 30 y 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

Referencias

[1] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales*, UIT, Melbourne, 1988.

[2] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, UIT, Ginebra, 1973. (Véase también la nota preliminar N.° 3, página XIV.)

SECCIÓN 18

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN FACILITADOS POR LA RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS (RDSI)

Recomendación D.210

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN FACILITADOS POR LA RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS (RDSI)

(Melbourne, 1988)

Preámbulo

La presente Recomendación establece los principios generales de tarificación y contabilidad aplicables por las Administraciones a los servicios de telecomunicación facilitados por una red digital de servicios integrados (RDSI). Estos servicios se definen en las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

Los principios de tarificación y contabilidad relativos al interfuncionamiento entre los servicios proporcionados por la RDSI y los servicios facilitados por redes distintas de la RDSI se describen en las Recomendaciones de la serie D.200.

El CCITT,

considerando

(a) que una red digital de servicios integrados (RDSI) proporciona conexiones digitales entre interfaces usuario-red que permiten a las Administraciones facilitar, a través de un acceso integrado, una amplia gama de servicios internacionales en asociación con un sistema de señalización multiservicios;

(b) que es deseable alcanzar, en la medida de lo posible, una armonización de los principios de tarificación y contabilidad de los servicios internacionales que pondrá a disposición la RDSI;

(c) que esos principios deberían ser suficientemente flexibles como para tener en cuenta las diferentes posibilidades técnicas de realización de la RDSI y las reglamentaciones nacionales vigentes en los distintos países;

(d) que sería deseable adoptar para los servicios que se pondrán a disposición por la RDSI una estructura tarifaria tan sencilla y fácil de comprender como sea posible, habida cuenta de la amplia gama de servicios considerados;

(e) que la instalación de la RDSI en los diferentes países se hará, lo más probablemente, en varias etapas denominadas «fase transitoria» a lo largo de la cual coexistirán la RDSI y otras redes y que durante dicha fase, sería conveniente tener en cuenta la estructura tarifaria y los niveles de tasas de percepción y distribución aplicables a los servicios facilitados por otras redes.

recomienda

1 Principios generales

Los principios de tarificación y contabilidad aplicables a los servicios que se pondrán a disposición por la RDSI deberían:

a) tener en cuenta las disposiciones de las Recomendaciones actuales de la serie D y de otras Recomendaciones pertinentes del CCITT;

b) tener en cuenta las diferentes categorías de servicios descritos en las Recomendaciones I.210, I.211 e I.212 del CCITT (véase el anexo A);

c) tener en cuenta los recursos de red y las funciones requeridas para la prestación de los servicios solicitados y su grado de utilización;

d) no ser discriminatorias, es decir, no depender del tipo de información transmitida, salvo si los costes en que incurren las Administraciones son diferentes;

e) garantizar a las Administraciones unos ingresos razonables en relación con los costes en que han incurrido;

f) basarse en el principio de que cada abonado que autoriza un elemento específico del servicio debería ser tasado por la Administración de dicho abonado.

2 Tasas de percepción

2.1 El establecimiento de las tasas de percepción es un asunto de incumbencia nacional.

2.2 *Elementos*

Las tasas de percepción aplicables a la RDSI pueden dividirse en los dos elementos principales siguientes:

- elemento de acceso;
- elemento de utilización.

2.2.1 *Elemento de acceso*

Este elemento de tasa tiene por objeto remunerar a las Administraciones por las instalaciones que permiten al usuario acceder al (o a los) servicio(s), es decir, las instalaciones puestas específicamente a disposición del usuario. Este elemento de tasa es independiente de la utilización del (o de los) servicio(s).

Las tasas de acceso a la red se determinarán según la política nacional y podrán tener en cuenta el tipo de acceso facilitado y los diferentes servicios a los que el usuario está abonado.

2.2.2 *Elementos de utilización*

2.2.2.1 Las tasas de utilización deberían fijarse en función del (o de los) servicio(s) solicitados por el usuario, y del modo de la puesta a disposición (por demanda, reservado[1] y permanente[1]).

En principio deberían determinarse en función de los recursos de red y de las funciones adicionales necesarias para garantizar la puesta a disposición del servicio solicitado por el usuario.

2.2.2.2 En principio no debería existir ninguna discriminación entre las tasas aplicables a los servicios de telecomunicación si se necesitan los mismos recursos y/o funciones para facilitarlos.

Pueden fijarse tasas adicionales para ciertos servicios suplementarios.

2.2.2.3 Las tasas de utilización son función normalmente de uno o varios de los parámetros siguientes:

- servicio solicitado;
- modo de prestación del servicio;
- duración de la comunicación y/o volumen de datos transmitidos por el usuario;
- distancia entre corresponsales;
- hora de utilización (para permitir una modulación de las tarifas en función de los periodos horarios);
- establecimiento de la comunicación;
- tentativas de llamada (para ulterior estudio).

---

[1] Los principios para los modos reservado y permanente requieren ulterior estudio.

3 Contabilidad

3.1 Para los servicios que dan lugar a contabilidad, las Administraciones deberían fijar de común acuerdo la (o las) tasa(s) de repartición aplicables, en una relación determinada, a un servicio determinado de telecomunicaciones.

3.2 Las tasas de distribución deberían estar relacionadas con la utilización de la red y, en principio, determinarse en función de los recursos de red y las funciones requeridas para prestar el (o los) servicio(s) solicitado(s) por el usuario.

3.3 En principio, no debería haber discriminación entre el nivel de la tasa de distribución para los servicios que requieran los mismos recursos de red y funciones para asegurar la prestación de los mismos.

3.4 La tasa de distribución puede completarse mediante elementos suplementarios cuando se necesitan funciones adicionales en la red del país de destino y/o de tránsito para asegurar la puesta a disposición de teleservicios y de servicios suplementarios (es decir, además de la capacidad portadora).

Nota – Fase transitoria: Durante la fase transitoria, las Administraciones pueden aportar modificaciones a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Recomendación (véase la Recomendación D.251), con vistas a tener en cuenta:

- acuerdos que deberán alcanzarse para garantizar el interfuncionamiento entre la RDSI y otras redes;
- las estructuras tarifarias y los niveles de tasas en vigor, así como la incidencia de la evolución de las tarifas en los ingresos de las Administraciones;
- las disposiciones contenidas en las Recomendaciones pertinentes del CCITT, especialmente en lo referente a los aspectos de contabilidad.

ANEXO A

(a la Recomendación D.210)

Descripción somera de los servicios portadores, los teleservicios y los servicios suplementarios

Las diferentes categorías de servicios definidos en las Recomendaciones I.210, I.211 e I.212 y las relaciones existentes entre ellos pueden resumirse como sigue:

En la figura A-1/D.210 se muestra una representación gráfica simplificada del alcance de estos diferentes servicios y de las relaciones existentes entre ellos.

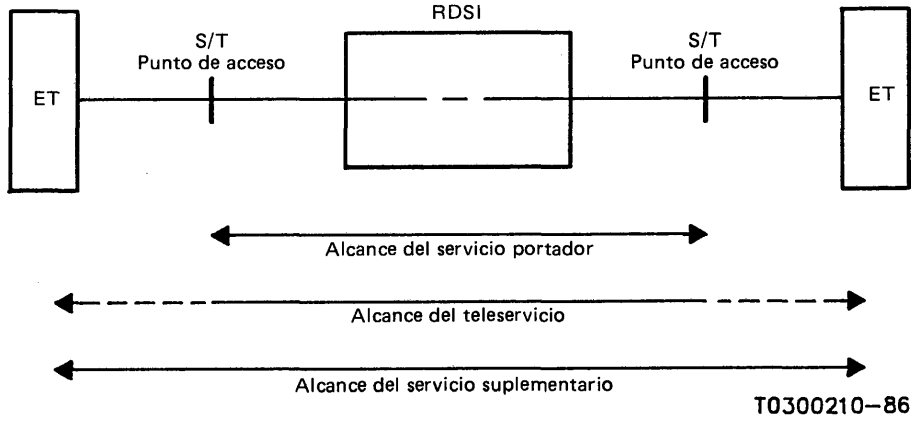

TE = Funciones de equipo terminal

FIGURA A-1/D.210

Los servicios portadores permiten la transferencia de información entre los puntos de acceso a la RDSI; se caracterizan por un conjunto de atributos de las capas inferiores, incluidos los atributos de acceso y los de transferencia de información que describen la capacidad portadora asociada a cada servicio portador y por los atributos generales. El método de los atributos de caracterización de servicios se describe en la Recomendación I.130.

Los teleservicios proporcionan la plena capacidad de comunicación mediante funciones de terminal y de red y eventualmente de funciones aseguradas por centros especializados; se caracterizan por un conjunto de atributos de las capas inferiores que describen los servicios portadores, y de atributos de las capas superiores. Los atributos de las capas superiores se refieren generalmente a las funciones y protocolos de las capas 4 a 7 del modelo de interconexión de sistemas abiertos (ISA).

Los servicios suplementarios modifican o completan los servicios portadores y los teleservicios. No se pueden ofrecer como servicios aislados y deben ir asociados a los servicios portadores o a los teleservicios.

Recomendación D.211

CONTABILIDAD INTERNACIONAL PARA LA UTILIZACIÓN DEL PUNTO DE TRANSFERENCIA DE SEÑALIZACIÓN (PTS) DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN N.° 7 DEL CCITT

(Melbourne, 1988)

El CCITT,

considerando

(a) que en el sistema de señalización N.° 7 (SS N.° 7) del CCITT no es necesario que la señalización siga el mismo trayecto que el tráfico, sino que la misma puede encaminarse por un PTS proporcionado por una tercera Administración;

(b) que por el SS N.° 7 pueden encaminarse informaciones de usuario a usuario y datos entre Administraciones además de los datos de control de la llamada;

(c) que aunque es probable que las facilidades del PTS se limiten inicialmente, a medida que aumente la utilización del SS N.° 7, es probable que llegue a ser una característica común e importante para la señalización tanto primaria como de reserva;

(d) que la utilización de los PTS aumentará la fiabilidad y la flexibilidad de la red y permitirá aprovechar totalmente las ventajas de la señalización por canal común y que la contabilidad debe basarse en un principio lo más simple y racional posible, a fin de no obstaculizar la utilización de los PTS;

(e) que la RDSI ofrece la capacidad de transferencia de información que no se relaciona con el tráfico ni con la transferencia de información de usuario a usuario, lo que puede tener un efecto considerable sobre la red de señalización en general y el PTS en particular y justificar, a más largo plazo, un método de contabilidad más preciso;

(f) que será necesario medir los niveles y los tipos de tráfico encaminados a través de los PTS, no solamente a efectos de la contabilidad internacional sino también para los fines del dimensionamiento de los haces y las capacidades de los PTS,

recomienda

1 que para simplificar y minimizar los costes no se establezca ninguna contabilidad internacional mientras no se alcance un umbral de tráfico predeterminado por el proveedor del PTS. Así pues, la remuneración de los proveedores de PTS debería basarse en un precio a tanto alzado. El nivel de remuneración lo determinará el proveedor del PTS, con arreglo a una repartición proporcional de los diferentes elementos de coste;

2 que cuando las facilidades de los PTS sean suministradas por las Administraciones en régimen de reciprocidad, incluido por ejemplo el encaminamiento temporal por intermedio de un PTS en caso de avería de las redes, las Administraciones puedan concluir acuerdos bilaterales a fin de prescindir de una contabilidad internacional;

3 que convendría estudiar la oportunidad de una evolución ulterior hacia una contabilidad que tenga en cuenta los volúmenes de tráfico, en función de la experiencia adquirida, a medida que aumente la utilización de las facilidades de los PTS para los diferentes tipos de tráfico del sistema de señalización. En consecuencia, debería ser posible controlar la utilización de los PTS de manera tal que se pueda supervisar la evolución del volumen y de los tipos de tráfico de que se trata.

Recomendación D.220

PRINCIPIOS DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS INTERNACIONALES EN MODO CIRCUITO Y POR DEMANDA FACILITADOS POR LA RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS (RDSI)

(Melbourne, 1988)

Preámbulo

La presente Recomendación establece los principios generales de tarificación y contabilidad aplicables por las Administraciones a los servicios portadores internacionales en modo circuito puestos a disposición por demanda en la RDSI. Estos servicios se definen en las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

El CCITT,

considerando

(a) las disposiciones de la Recomendación D.210;

(b) que se consideran esenciales los servicios portadores en modo circuito indicados a continuación y su puesta a disposición por demanda a nivel internacional:

- conversación (señales vocales);
- audio a 3,1 kHz (señales vocales o de datos transmitidas en la banda de frecuencias vocales hasta 9,6 kbit/s;
- 64 kbit/s sin restricciones (señales vocales y/o de datos a gran velocidad),

recomienda

1 Principios generales

En principio no debe existir ninguna discriminación en materia de tarificación y contabilidad entre los servicios portadores que necesiten los mismos recursos de red y/o funciones para asegurar la puesta a disposición del servicio solicitado por el cliente.

2 Tasas de percepción

2.1 Las tasas de percepción deberían establecerse según el servicio o servicios solicitados por el cliente.

2.2 Si los recursos de red necesarios para soportar los servicios solicitados son diferentes:

2.2.1 Las tasas fundamentales de utilización aplicables a una comunicación encaminada por un servicio portador a 64 kbit/s sin restricción deberían, en principio, superar a las que se aplican a una comunicación que debe utilizar un circuito de audio a 3,1 kHz.

2.2.2 Las tasas de utilización aplicables a una comunicación encaminada por un servicio portador audio a 3,1 kHz deberían, en principio, superar a las de una comunicación que necesita un servicio portador «de conversación» [1].

2.3 La medida de una comunicación para fines de tasación debe basarse, en principio, en la duración y comenzar cuando el canal de información está abierto para la comunicación [1].

3 Contabilidad internacional

3.1 Las Administraciones deberían establecer de común acuerdo la (o las) tasa(s) de distribución aplicable(s) en una relación determinada.

La tasa de distribución debería dividirse en partes alícuotas terminales pagaderas a las Administraciones de los países terminales y, si procede, en partes alícuotas de tránsito a la Administración de tránsito. Estas partes alícuotas pagaderas deberían establecerse de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Reglamentos Administrativos [1] y de las Recomendaciones del CCITT.

---

[1] Estos puntos serán objeto de ulterior estudio.

3.2 La tasa de distribución debería, en principio, depender de los recursos de red y las funciones necesarias para asegurar la prestación del servicio solicitado.

3.3 La medida del tráfico para la contabilidad internacional, debería en principio, basarse en la duración y tener en cuenta las disposiciones previstas a tal efecto en las otras Recomendaciones pertinentes del CCITT.

Referencias

[1] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica – Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico,* UIT, Ginebra, 1973. (Véase también la nota preliminar N.º 3, página XIV).

[2] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales,* UIT, Melbourne, 1988).

Recomendación D.230

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS SUPLEMENTARIOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN FACILITADOS POR LA RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS (RDSI)

(Melbourne, 1988)

Preámbulo

En la presente Recomendación se establecen los principios generales de tarificación y contabilidad que han de aplicar las Administraciones a los servicios suplementarios asociados a los servicios internacionales de telecomunicación ofrecidos por la RDSI. Dichos servicios se definen en las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

Las disposiciones relativas a ciertos servicios suplementarios específicos constituyen el objeto de Recomendaciones separadas de la serie D.

El CCITT,

considerando

(a) las disposiciones generales de las Recomendaciones D.210 y D.220;

(b) que la introducción de la RDSI da a las Administraciones la posibilidad de ofrecer una gama de servicios suplementarios;

(c) que los servicios suplementarios están asociados a los servicios de telecomunicación (servicios portadores o teleservicios), a los que completan o modifican y que no pueden ofrecerse como servicios aislados;

(d) que la prestación de servicios suplementarios puede ser inherente a los procedimientos de establecimiento de las comunicaciones en la RDSI o puede necesitar la utilización de recursos o funciones adicionales facilitados por:

- capacidades de red,
- capacidades de terminal,
- capacidades de centros de servicios especializados,
- o combinaciones de estas capacidades;

(e) que el establecimiento de las estructuras y niveles de tasas es un asunto de incumbencia nacional, aunque conviene tratar con un criterio armonizado algunos principios de tarificación, a fin de facilitar la comprensión y utilización de los servicios por parte de los clientes.

recomienda

1 Tasas de percepción

1.1 El establecimiento de las tasas de percepción es un asunto de incumbencia nacional.

1.2 Como complemento de las tasas correspondientes a la prestación de servicios de telecomunicación (servicios portadores o teleservicios), las Administraciones pueden aplicar tasas suplementarias para cubrir los costes ocasionados por la prestación de servicios suplementarios.

1.3 En función de los servicios suplementarios ofrecidos, pueden percibirse tasas adicionales de acuerdo con uno de los métodos siguientes:

a) por una cuota de abono o un alquiler, cuando los costes ocasionados por la prestación de los servicios suplementarios no están relacionados directamente con el grado de su utilización,

b) por aplicación de tasas de utilización de los servicios suplementarios, cuando los costes ocasionados por la prestación de los mismos dependen del grado de utilización,

c) en su caso, por una combinación de los métodos descritos en los apartados a) y b),

d) sin tasa adicional.

1.4 Las Administraciones pueden igualmente ofrecer grupos de servicios suplementarios:

a) sin tasa adicional,

b) percibiendo una tasa única por el grupo de servicios ofrecidos.

2 Contabilidad

2.1 Cuando la Administración del país de destino y, eventualmente, la(s) del (de los) país(es) de tránsito incurran en costes adicionales asociados a la prestación de un servicio suplementario, establecerán de común acuerdo una remuneración adicional.

2.2 Este remuneración adicional puede completar la (o las) tasa(s) de distribución de los servicios de telecomunicación (servicios portadores o teleservicios), y puede ser:

a) función de la utilización (duración, volumen, por llamada),

b) independiente de la utilización.

Recomendación D.231

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD RELATIVOS AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN DE USUARIO A USUARIO (IUU)

(Melbourne, 1988)

Preámbulo

La presente Recomendación trata únicamente de la información de usuario a usuario intercambiada por el canal de señalización, en asociación con una comunicación establecida por el canal de información (canal o canales B). La posibilidad de ofrecer servicios por el canal de señalización, independientemente de la utilización del canal de información, queda para ulterior estudio.

El CCITT,

considerando

(a) que se puede intercambiar un volumen limitado de información de usuario a usuario por el canal de señalización durante las fases de establecimiento y liberación de la comunicación;

(b) que se puede transmitir un volumen limitado de información de usuario a usuario por el canal de señalización durante la fase de establecimiento de la comunicación, incluso si la comunicación no se completa por el canal de información (canal o canales B);

(c) que también se puede intercambiar cierta información de usuario a usuario por el canal de señalización mientras dure una comunicación establecida por el canal de información;

(d) que el intercambio de información de usuario a usuario ocupa una cierta capacidad del canal de señalización, implica un cierto grado de tratamiento y repercute en el dimensionamiento de la red de señalización, representando por lo tanto un coste adicional para las Administraciones;

(e) que la posibilidad de intercambiar información de usuario a usuario por el canal de señalización representa un servicio suplementario adicional y tasable de la RDSI,

y reconociendo

(a) que, si bien el establecimiento de las tasas de percepción es esencialmente un asunto de incumbencia nacional, convendría armonizar los principios de tasación y contabilidad;

(b) que, en un principio, los volúmenes de tráfico serán probablemente reducidos, de manera que convendría adoptar un método flexible en cuanto a las opciones de tasación de este servicio suplementario en espera de que se estabilicen los modelos de tráfico y se adquiera la experiencia suficiente,

recomienda

1 Principios de tasación

1.1 La información de usuario a usuario intercambiada por el canal de señalización durante el establecimiento y la liberación de la comunicación o únicamente durante la fase de establecimiento de la comunicación debe tasarse de acuerdo con uno de los métodos siguientes:

a) mediante su inclusión en la cuota de abono o en el alquiler percibido de los clientes;

b) mediante el cobro de una tasa mínima adecuada por las comunicaciones originadas en el canal de información;

c) mediante una tasa por comunicación [1] (para ulterior estudio);

d) en su caso, mediante una aplicación combinada de los métodos de los apartados a) y b) o a) y c).

e) también puede ser tasada la información de usuario a usuario intercambiada durante la fase de establecimiento de la comunicación, en función del volumen de información trasmitido. [2], [3]

1.2 La información de usuario a usuario intercambiada por el canal de señalización estando en curso una comunicación por el canal de información, debería, en principio, tasarse de acuerdo con el volumen de la información (datos) intercambiado por el canal de señalización. [2], [3]

2 Contabilidad

2.1 A fin de reducir al mínimo los costes de registro y tratamiento, convendría que las unidades de tráfico utilizadas para la contabilidad sean compatibles con las empleadas para la tasación aplicable a los clientes.

2.2 La información de usuario a usuario intercambiada por el canal de señalización durante las fases de establecimiento y liberación de la comunicación o únicamente durante la fase de establecimiento de la comunicación debería contabilizarse mediante uno de los métodos siguientes, previo acuerdo entre las Administraciones, como suplemento de las tasas normales de distribución del servicio portador o teleservicio con el que esté asociado el servicio suplementario de información de usuario a usuario:

a) una tasa mensual a tanto alzado (para ulterior estudio);

b) una tasa por comunicación.

2.3 La información de usuario a usuario intercambiada por el canal de señalización estando en curso una comunicación por el servicio portador o teleservicio asociado, debería, en principio, contabilizarse de acuerdo con el volumen de información intercambiada por el canal de señalización; alternativamente, las Administraciones pueden acordar la adopción de los métodos 2.2 a) o b).

2.4 La tasa de distribución establecida por acuerdo entre las Administraciones debería dividirse en partes alícuotas terminales y, cuando proceda, en partes alícuotas de tránsito.

2.5 Las Administraciones podrían convenir bilateralmente no contabilizar ningún servicio (o modo) de información de usuario a usuario.

---

[1] En principio, esta tasa no debería aplicarse a las tentativas de llamadas infructuosas a causa de congestión de la red o de averías en los equipos de la Administración.

[2] La determinación de la unidad de volumen queda para ulterior estudio. Una solución sencilla sería tasar según el número de bloques de datos intercambiados entre los usuarios.

[3] En la práctica, la introducción de esta tasa dependerá del volumen de información de usuario a usuario realmente intercambiado y, por lo menos al comienzo, las Administraciones pueden considerar que el servicio está pagado, por las tasas normales aplicables al servicio portador o al teleservicio, o por la cuota de abono o el alquiler percibidos de los clientes.

Recomendación D.250

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS NO VOCALES PRESTADOS POR INTERFUNCIONAMIENTO ENTRE LA RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS (RDSI) Y LAS REDES PÚBLICAS DE DATOS EXISTENTES

(Melbourne, 1988)

El CCITT,

considerando

(a) que durante el periodo transitorio es esencial que las Administraciones aseguren el interfuncionamiento entre las redes públicas existentes y la RDSI de manera que se continúe prestando servicios no vocales a los usuarios;

(b) que es deseable adoptar principios generales de tarificación y contabilidad para estos servicios cuando su puesta a disposición requiera un interfuncionamiento entre la RDSI y las redes públicas existentes;

(c) que, en principio, el interfuncionamiento entre dichas redes debería tener lugar en el país que utilice la RDSI o en el país de origen (en el caso de que los dos países terminales utilicen RDSI);

(d) las Recomendaciones pertinentes de la serie D,

recomienda

1 Principios generales de interfuncionamiento

Véase la Recomendación D.15 relativa a los principios generales de tarificación y contabilidad para los servicios no vocales prestados por interfuncionamiento entre redes públicas.

2 Principios particulares de interfuncionamiento

Los principios particulares relativos al interfuncionamiento que no están cubiertos por los principios generales contenidos en la Recomendación D.15 serán objeto de estudios ulteriores.

Recomendación D.251

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES AL SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO PRESTADO POR LA RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS (RDSI) O POR LA INTERCONEXIÓN DE LA RDSI CON LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA CONMUTADA (RTPC)

(Melbourne, 1988)

El CCITT,

considerando

(a) que, durante la fase transitoria, las Administraciones deben garantizar el interfuncionamiento entre la red telefónica pública conmutada (RTPC) y la RDSI con el fin de que se pueda seguir poniendo a la disposición de los usuarios un servicio telefónico básico;

(b) que sería deseable en este contexto la adopción de principios generales de tasación y contabilidad comunes a este servicio, tanto si se pone a disposición por la RDSI, por la RTPC, o por interconexión entre estas redes;

(c) las Recomendaciones pertinentes del CCITT,

recomienda

1 Principios de tasación del servicio telefónico básico

1.1 El establecimiento de las tasas de percepción es un asunto de incumbencia nacional.

1.2 *Servicio telefónico básico prestado por la interconexión de la RDSI y la RTPC*

En principio, en una relación dada debe haber una tasa de percepción común para el servicio telefónico básico prestado por interconexión de la RDSI con la RTPC y el servicio telefónico prestado por la RTPC.

1.3 *Servicio telefónico básico prestado por la RDSI*

Las tasas de percepción deben tener en cuenta las tasas aplicadas a servicios similares prestados por la RTPC, así como los objetivos comerciales y de desarrollo de las redes.

2 Contabilidad internacional

2.1 Las Administraciones pueden acordar la aplicación de las mismas tasas de distribución al servicio telefónico básico tanto si se presta por la RDSI, la RTPC o por interconexión entre estas redes.

2.2 La posibilidad de aplicar una tasa de distribución diferente para el servicio telefónico prestado por la RDSI queda para ulterior estudio.

PARTE II

Recomendaciones D.300 R a D.606 R

RECOMENDACIONES APLICABLES EN EL PLANO REGIONAL

NORMAS DE TARIFICACIÓN DE APLICACIÓN EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

NOTA

La zona geográfica de aplicación de las Recomendaciones contenidas en la presente parte está limitada normalmente, en la esfera del CCITT, a la Región a que se refieren, precisada por lo general en el título de cada Recomendación. Huelga decir que las Administraciones de otras Regiones pueden también tener en cuenta las disposiciones de estas Recomendaciones como elementos de información y comparación, en particular con relación a sus estudios de la tarificación internacional.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 1

RECOMENDACIONES APLICABLES EN EUROPA Y EN LA CUENCA MEDITERRÁNEA

Recomendación D.300 R

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA[1)]

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar en sus relaciones telefónicas, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones del § 2 de la presente Recomendación (Determinación de las partes alícuotas de distribución);
- para fijar las tasas de percepción, las directrices del § 3;
- para establecer las tarifas de las relaciones fronterizas, las directrices del § 4.

De conformidad con el artículo 30 del *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* (Nairobi, 1982), las normas de tarificación mencionadas en la presente Recomendación se expresan en la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), es decir, el derecho especial de giro (DEG), y en francos oro (F.oro).

1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

En la Recomendación D.000 se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

2 Determinación de las partes alícuotas de distribución en las relaciones telefónicas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

2.1 *Consideraciones generales*

2.1.1 Como en el establecimiento de cualquier comunicación internacional intervienen a la vez la red internacional y las redes nacionales de los países terminales, para determinar las partes alícuotas de distribución que corresponden a cada país han de tenerse en cuenta tres elementos fundamentales, a los que se aplican normas de tarificación distintas:

- la parte «línea» (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es función de la distancia;
- la central internacional, es decir, la parte «conmutación» del circuito internacional, más el equipo de transmisión terminal;
- la parte «prolongación nacional», expresión que designa la parte utilizada de la red nacional de los países terminales.

[1)] Por países de la Cuenca Mediterránea se entiende los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

2.1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alícuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional, y deberán determinarse las partes alícuotas de distribución por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Los casos en que la parte «línea» (transmisión) de una relación es un enlace por satélite se tratan en el anexo D a la presente Recomendación.

2.1.3 Cuando en una relación determinada se introduzca una tarifa reducida, las tasas de distribución se fijarán, salvo si existe un acuerdo particular, de conformidad con las disposiciones que aparecen a continuación. Corresponde a cada Administración de origen fijar las tasas de percepción para su tráfico de salida.

2.2 *Zonas de tasación*

Para fijar las partes alícuotas de distribución, puede dividirse cada país en zonas de tasación. Llegado el caso, pueden definirse zonas de tasación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de zonas de tasación para el tráfico internacional en un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única zona de tasación.

2.3 *Cálculo de las distancias (parte «línea»)*

2.3.1 *Distancias que han de tenerse en cuenta*

2.3.1.1 *Caso general*

2.3.1.1.1 Para determinar la parte alícuota de distribución que corresponde a un país por la utilización de circuitos internacionales, la distancia que ha de tenerse en cuenta es:

en un país terminal

- *la distancia a vuelo de pájaro* entre:
  - a) el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera, y
  - b) la central internacional en que termina el circuito;

en un país de tránsito,

- *la distancia a vuelo de pájaro* entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera de ese país.

2.3.1.1.2 Las mismas disposiciones se aplican para determinar las distancias a vuelo de pájaro que han de tenerse en cuenta en el caso de los grupos primarios, secundarios, terciarios y cuaternarios.

Las disposiciones precedentes relativas al cálculo de las distancias se aplican a los circuitos internacionales tanto por cables terrestres como por radioenlaces.

2.3.1.2 *Casos particulares*

2.3.1.2.1 *Radioenlaces sobre el mar o a través de un tercer país*

Cuando un circuito internacional por radioenlace atraviese fronteras y pase, sin estación de repetidores intermedia, por encima de un tercer país o del mar, se tomará como punto en que atraviesa la frontera, para medir la longitud de dicho circuito, el punto equidistante de las dos estaciones de repetidores del radioenlace situadas a uno y otro lado de las fronteras.

2.3.1.2.2 *Cables submarinos*

En el caso de circuitos internacionales por cable submarino, para calcular las distancias se adoptarán las disposiciones siguientes:

a) por lo que respecta a la sección terrestre del circuito, se calculará la distancia conforme a las reglas generales (distancia a vuelo de pájaro), suponiendo que el punto en que el circuito atraviesa la frontera está situado en la estación de cable submarino;

b) por lo que respecta a la sección por cable submarino, la distancia considerada será la distancia «real» entre las estaciones terminales del cable submarino, distancia real determinada por acuerdo entre los propietarios del cable; esta distancia se dividirá de forma apropiada (normalmente en mitades) entre los países de los extremos del cable.

2.3.1.2.3 *Itinerarios particulares*

En circunstancias excepcionales, la distancia a vuelo de pájaro a base de la cual se calculan la parte alícuota terminal o la de tránsito puede ser objeto de incrementos para tener en cuenta itinerarios muy particulares seguidos por los circuitos internacionales. Por ejemplo, en el caso de un país de tránsito directo, la distancia a vuelo de pájaro entre los puntos de cruce de frontera a la entrada y a la salida de un circuito puede reemplazarse, en condiciones excepcionales, por la longitud que resulta de la suma de dos segmentos a vuelo de pájaro que forman una línea quebrada, etc.

2.3.2 *Posibilidad de ponderación de las distancias*

En el cálculo de las distancias a vuelo de pájaro para la sección internacional, se efectúa normalmente una ponderación en función del número de circuitos para simplificar la contabilidad, cuando en una relación de tráfico determinada existen:

- varias rutas internacionales de itinerarios diferentes que terminan en una central internacional;
- varias centrales internacionales que dan servicio en un mismo país a una relación de tráfico determinada.

Esta ponderación sirve para determinar una longitud a vuelo de pájaro para fijar las partes alícuotas de distribución relativas a la sección internacional y subsiste mientras no se modifique profundamente la estructura de la red. Esta longitud de la sección internacional se utiliza para fijar el elemento «sección internacional» para las partes alícuotas relativas al conjunto de los circuitos telefónicos y telegráficos, de los grupos primarios, secundarios, terciarios y cuaternarios internacionales.

2.3.3 *Redondeo de las distancias*

2.3.3.1 Las distancias inferiores a 50 km se redondean a 50 km.

Ejemplo: una distancia de 24 km se redondea a 50 km.

2.3.3.2 Las demás distancias se redondean al múltiplo de 50 km más próximo.

Ejemplos:

- una distancia de 72 km se redondea a 50 km;
- una distancia de 126 km se redondea a 150 km;
- una distancia de 175 km se redondea a 200 km.

2.3.3.3 Esta regla para redondear las distancias es válida tanto en cada uno de los países terminales como en cada uno de los países de tránsito y se aplica a la distancia total calculada para cada país. Por otra parte, se aplica a la remuneración de las Administraciones, a tanto alzado en función de los medios de transmisión puestos a disposición o según las unidades de tráfico efectivamente encaminadas.

2.3.3.4 Cuando se procede a la ponderación de las distancias conforme a lo dispuesto en el § 2.3.2, el redondeo se efectúa sólo después de calcular la distancia ponderada.

2.3.4 *Caso de varias rutas en una misma relación*

Cuando en una relación determinada existen varias rutas que pasan por países de tránsito diferentes, esos países reciben en todos los casos la parte alícuota o la remuneración a tanto alzado que les corresponde normalmente en función de la distancia entre puntos de entrada y de salida; únicamente la Administración del país de origen asume la igualación de las tasas de percepción en una relación con diferentes rutas y no se efectúa reducción alguna de las sumas correspondientes a los países de tránsito.

2.4 *Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional* [2)]

Para el establecimiento de la contabilidad internacional se prevén dos métodos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones:

- método de remuneración por unidad de tráfico;
- método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición.

2.4.1 *Método de remuneración por unidad de tráfico*

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar, *por minuto de conferencia*, las siguientes normas de tarificación:

1) *Red internacional*

a) *Explotación manual*

	DEG	F.oro
– *por 100 km* de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional requerido para conectar la central internacional a la central nacional que sirve al abonado) [a)]	0,013	0,04
– por la central internacional manual del país de origen o de destino [b)]	0,653	2,00
– por la central internacional manual de un país de tránsito [b)]	0,653	2,00

b) *Explotación semiautomática y automática*

	DEG	F.oro
– *por 100 km* de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional requerido para conectar la central internacional a la central nacional que sirve al abonado) [a)]	0,006	0,02
– por la central internacional semiautomática del país de origen [b)]	0,588	1,80
– por la central internacional automática del país de origen [b)]	0,059	0,18
– por la central internacional semiautomática o automática del país de destino (incluida la intervención de las operadoras de servicio de código 11 y 12) [b)]	0,036	0,11
– por la central internacional automática de un país de tránsito [b)]	0,052	0,16

[a)] Las normas de tarificación para el elemento «línea» por 100 km de circuito y por minuto pueden no ser adecuadas para ciertos cables submarinos de poca capacidad. En este caso, la fijación de las normas de tarificación debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas.

[b)] Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

[2)] *Utilización, para la contabilidad internacional, de la duración tasada en lugar de la duración de conferencia*

En función de sus equipos, algunas Administraciones pueden verse obligadas a utilizar para la contabilidad internacional duraciones tasadas en lugar de duraciones de conferencia, facilitándose las duraciones tasadas, por ejemplo, por los tickets de las operadoras. En tales casos, la Administración del país de origen consultará a la Administración del país de destino y, si procede, a las de los países de tránsito, con el fin de saber si es necesario ajustar el número de minutos que sirven de base a la contabilidad, para tener en cuenta la ligera diferencia que pueda existir entre la duración tasada efectivamente utilizada y la duración de conferencia que normalmente ha de utilizarse para la contabilidad en aplicación de la Recomendación D.150 y de la presente Recomendación.

2) *Prolongación nacional*

Al establecer la tarificación puede añadirse una parte alícuota para cubrir los gastos correspondientes a la prolongación de las conexiones por la red nacional.

Habida cuenta de:

- la media ponderada del número de centrales nacionales que se utilizan para el encaminamiento de una comunicación internacional de salida o de llegada,
- la media ponderada del número de equipos terminales de transmisión (elemento A)[3] por los que se encamina una comunicación internacional de salida o de llegada,
- la media ponderada de la longitud a vuelo de pájaro del circuito nacional utilizado para establecer una comunicación internacional de salida o de llegada,
- el volumen de gastos de utilización de una central nacional por minuto de comunicación internacional,
- el volumen de gastos de utilización de un equipo terminal de transmisión (elemento A)[3] por minuto de comunicación internacional,
- el volumen de gastos de utilización por 100 km (a vuelo de pájaro) de circuito nacional y por minuto de comunicación internacional,
- el volumen de gastos administrativos por minuto de comunicación internacional de salida o de llegada,

se recomienda a las Administraciones que, para fijar el importe de la remuneración de su prolongación nacional por minuto de comunicación internacional, apliquen cantidades que no excedan los valores máximos indicados a continuación:

a) tráfico de salida: 0,131 DEG o 0,40 F.oro;

b) tráfico de llegada: 0,114 DEG o 0,35 F.oro.

2.4.2 *Método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición*

2.4.2.1 *Remuneración de un país de tránsito directo*

2.4.2.1.1 Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

	Por año y por 100 km de canal de transmisión (parte «línea»)	
	DEG	F.oro
– por circuito telefónico [a), b)]	392	1 200
– por grupo primario [a), b)]	3 920	12 000
– por grupo secundario [a), b)]	16 335	50 000
– por grupo terciario [b)]	65 338	200 000
– por grupo cuaternario [b)]	179 680	550 000

[a)] Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

[b)] Estas normas incluyen la utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda en un país de tránsito directo cuando los medios de transmisión de tránsito son suministrados por elemento unitario completo.

[3)] Los precios de coste de los circuitos internacionales de telecomunicaciones han de expresarse en la forma $A + B \times \frac{l}{100}$, donde A representa todos los gastos relativos a los equipos terminales de transmisión *para un extremo del circuito internacional* y B representa los gastos por 100 km de longitud a vuelo de pájaro de circuito.

2.4.2.1.2 Cuando un circuito arrendado para uso privado atraviesa directamente un país de tránsito, la Administración de ese país recibirá una remuneración a tanto alzado de las Administraciones de los países terminales sobre la misma base que si se tratara de un circuito telefónico ordinario de uso público, por aplicación de las tarifas indicadas en el § 2.4.2.1.1.

La misma regla se aplica en caso de arriendo para uso privado de grupos primarios, secundarios, etc.

2.4.2.2 *Remuneración de un país de destino*

Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de un país de destino puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

1) *Canal de transmisión (parte «línea»)*

	Por año y por 100 km	
	DEG	F.oro
– por circuito telefónico [a]	392	1 200
– por grupo primario [a]	3 920	12 000
– por grupo secundario [a]	16 335	50 000
– por grupo terciario	65 338	200 000
– por grupo cuartenario	179 680	550 000

[a] Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

2) *Central internacional* (comprendido el equipo terminal de transmisión)

– por año y por circuito internacional conectado:

Explotación manual	*Explotación automática*
0,653 [a] × 30 000 [b] = 19 590 DEG o 2,00 [a] × 30 000 [b] = 60 000 F.oro	0,036 [a] × 65 000 [c] = 2340 DEG o 0,11 [a] × 65 000 [c] = 7150 F.oro

3) *Prolongación nacional*

– por año y por circuito internacional conectado:

Explotación manual	*Explotación automática*
PN [d] × 30 000 [b]	PN [d] × 65 000 [c]

[a] En las cantidades de 0,653 y 0,036 DEG o 2,00 y 0,11 F.oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión (un extremo).

[b] Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado manualmente.

[c] Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado semiautomática o automáticamente.

[d] PN representa el importe, por minuto de conferencia, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de la conexión en el territorio nacional.

4) La remuneración por el equipo terminal de transmisión está comprendida en las tarifas mencionadas en el apartado 2) del presente § 2.4.2.2 y se determina en función del precio de coste anual; por cada extremo asciende a:

- 9800 DEG o 30 000 F.oro para un grupo cuaternario;
- 5227 DEG o 16 000 F.oro para un grupo terciario;
- 2189 DEG o 6700 F.oro para un grupo secundario;
- 1045 DEG o 3200 F.oro para un grupo primario;
- 425 DEG o 1300 F.oro para un circuito.

2.4.3 Todos los valores mencionados en el § 2 se recogen en los tres cuadros que figuran en los anexos A, B y C.

2.5 *Remuneración de los medios puestos a disposición para prolongar circuitos intercontinentales*

En principio, las normas especificadas anteriormente en el § 2 son aplicables también para determinar la remuneración de los medios puestos a disposición para prolongar circuitos intercontinentales por cable o por satélite.

2.6 *Prolongación de los cables submarinos*

Para la prolongación de los cables submarinos por territorio nacional, las Administraciones pueden ofrecer a los países que los utilizan otras condiciones de remuneración en forma de una tarifa de tránsito especial denominada «derecho de paso» «(DDP)». El anexo E a la presente Recomendación incluye un método de remuneración basado en el «DDP», pero se admite también que los países de tránsito puedan ofrecer otros métodos de remuneración basados en el «DDP» y cuya estructura y modo de aplicación se determinarán por acuerdo bilateral.

3 Fijación de las tasas de percepción en las relaciones telefónicas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

3.1 *Consideraciones generales*

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;

b) las tasas de percepción y las de distribución pueden calcularse a partir de unidades de tráfico diferentes;

c) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al DEG y al F.oro;

d) en las tasas de percepción, puede influir la política fiscal del gobierno;

e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países;

f) en numerosas relaciones puede haber diversas rutas con tasas de distribución diferentes, para las que ha de aplicarse una sola tasa de percepción.

3.2 *Zonas de tasación*

Para fijar las tasas de percepción, puede dividirse cada país en zonas de tasación. Llegado el caso, pueden definirse zonas de tasación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de zonas de tasación para el tráfico internacional de un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única zona de tasación.

La creación de zonas para la fijación de tasas de percepción no implica la adopción de una medida semejante para determinar las partes alícuotas de distribución y para evitarlo bastaría con efectuar una ponderación apropiada. Recíprocamente, la adopción de zonas para la fijación de partes alícuotas de distribución (véase el § 2.2) no supone la obligación de crear zonas para determinar las tasas de percepción.

3.3 *Fijación de las tasas de percepción*

3.3.1 La tasa de percepción debería, en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en los § 3.1 y 3.2, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. Este coeficiente, aplicado a la tasa de distribución de la relación considerada, no debería ser superior a 1,8.

Por regla general, las Administraciones deberían hacer todo lo posible a fin de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado, e intentar ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K. Las tasas de percepción deberían fijarse a niveles razonables y la aplicación del coeficiente K = 1,8 representa un límite máximo que no ha de utilizarse sistemáticamente. El coeficiente K puede ser diferente para las distintas relaciones explotadas por una misma Administración.

Nota – Conviene señalar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

3.3.2 Cuando haya que fijar las tasas de percepción de una relación asegurada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración debería decidir si ha de fijar sus tasas:

- estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o
- estableciendo una tasa de percepción única, ponderada en función del volumen correspondiente de cada tipo de tráfico.

3.3.3 Para sufragar los gastos de la operadora de asistencia, las Administraciones podrían cobrar sobretasas apreciables por las comunicaciones, cuyo nivel dependerá de las decisiones nacionales.

4 Relaciones fronterizas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

Las condiciones de establecimiento y de explotación de las relaciones fronterizas son esencialmente función de la estructura de las redes nacionales cerca de las fronteras. Esas condiciones tienden a evolucionar progresivamente debido, sobre todo, a la automatización de las redes que lleva a una automatización de las relaciones fronterizas. Por consiguiente, la tasación en estas relaciones está cada vez más supeditada a las limitaciones impuestas por los equipos de tasación automática empleados. En tales condiciones, las tasas de percepción y de distribución aplicables en las relaciones fronterizas deben fijarse por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Siempre que la situación lo permita, conviene que las comunicaciones fronterizas no den lugar a intercambios de cuentas internacionales, y que la Administración que perciba las tasas conserve íntegramente el importe de éstas. Sin embargo, ésta deberá facilitar a la Administración del país de destino todas las informaciones sobre el tráfico fronterizo cursado.

ANEXO A

(a la Recomendación D.300 R)

Normas de tarificación que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para determinar las partes alícuotas de distribución en servicio telefónico
(remuneración por unidad de tráfico)

A – Partes alícuotas aplicables en los *países terminales* por *minuto* de conferencia.

Sentido de explotación	Explotación manual				Explotación semiautomática				Explotación automática			
	Transmisión (por 100 km de circuito) [a]		Central internacional [b]		Transmisión (por 100 km de circuito) [a]		Central internacional [b]		Transmisión (por 100 km de circuito) [a]		Central internacional [b]	
	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro
Salida	0,013	0,04	0,653	2,00	0,006	0,02	0,588	1,80	0,006	0,02	0,059	0,18
Llegada	0,013	0,04	0,653	2,00	0,006	0,02	0,036	0,11	0,006	0,02	0,036	0,11

B – Partes alícuotas aplicables en los *países de tránsito*, por *minuto* de conferencia.

Tránsito directo				Tránsito con conmutación							
Manual		Automático		Manual				Automático			
Transmisión (por 100 km de circuito) [a]		Transmisión (por 100 km de circuito) [a]		Transmisión (por 100 km de circuito) [a]		Central internacional [b]		Transmisión (por 100 km de circuito) [a]		Central internacional [b]	
DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro
0,013	0,04	0,006	0,02	0,013	0,04	0,653	2,00	0,006	0,02	0,052	0,16

[a] Las normas de tarificación del elemento «línea» por 100 km de circuito y por minuto no pueden aplicarse a ciertos cables submarinos de poca capacidad. En ese caso, la fijación de las partes alícuotas de distribución debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas.

[b] Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal y para dos extremos en tránsito.

ANEXO B

(a la Recomendación D.300 R)

Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones en un país de tránsito directo
(remuneración a tanto alzado)

Elemento unitario considerado [a]	Transmisión (parte «línea»)	
	Normas por 100 km y por año	
	DEG	F.oro
Circuito telefónico [b), c)]	392	1 200
Grupo primario [b), c)]	3 920	12 000
Grupo secundario [b), c)]	16 335	50 000
Grupo terciario [c)]	65 338	200 000
Grupo cuaternario [c)]	179 680	550 000

a) Suponiendo que la anchura de banda de cada circuito telefónico es de 4 kHz, la correspondencia entre los diferentes elementos unitarios considerados sería:

- un grupo primario está compuesto por 12 circuitos telefónicos,
- un grupo secundario está compuesto por 5 grupos primarios (60 circuitos telefónicos),
- un grupo terciario está compuesto por 5 grupos secundarios (300 circuitos telefónicos),
- un grupo cuaternario está compuesto por 3 grupos secundarios (900 circuitos telefónicos).

b) Puede aplicarse a esta norma un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

c) Esta norma incluye la utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo cuando los medios de transmisión de tránsito son suministrados por elemento unitario completo.

ANEXO C

(a la Recomendación D.300 R)

Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones en un país de destino
(remuneración a tanto alzado)

Elemento unitario considerado	Transmisión (parte «línea»)		Central internacional		Prolongación nacional	
	Por 100 km y por año		Explotación		Explotación	
			Manual	Automática	Manual	Automática
	DEG	F.oro	Por año	Por año	Por año	Por año
Por circuito [a]	392	1 200	0,653 [b] × 30 000 [c] = 19 590 DEG o 2,00 [b] × 30 000 [c] = 60 000 F.oro [a]	0,036 [b] × 65 000 [d] = 2340 DEG o 0,11 [b] × 65 000 [d] = 7150 F.oro [a]	PN[e] × 30 000 [c]	PN[e] × 65 000 [d]
Por grupo primario [a]	3 920	12 000	no se aplica	no se aplica	no se aplica	no se aplica
Por grupo secundario [a]	16 335	50 000				
Por grupo terciario	65 338	200 000				
Por grupo cuaternario	179 680	550 000				

[a] Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

[b] Las cantidades de 0,653 y 0,036 DEG o 2,00 y 0,11 F.oro, comprenden la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión (un extremo), calculada en base a los gastos anuales por circuito de 425 DEG o 1300 F.oro; en esta cantidad está incluida una parte de los gastos correspondientes al equipo terminal del grupo primario (1045 DEG o 3200 F.oro) y del grupo secundario (2189 DEG o 6700 F.oro).

[c] Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado manualmente.

[d] Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado semiautomática o automáticamente.

[e] PN representa el importe, por minuto de conferencia, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las conexiones en el territorio nacional más allá de la central nacional.

ANEXO D

(a la Recomendación D.300 R)

Remuneración de los medios utilizados para el establecimiento de circuitos de tipo telefónico por satélite (Sistema Intelsat) a través de una estación terrena de Europa y de la Cuenca Mediterránea

D.1 *Tarifas a tanto alzado por la puesta a disposición de circuitos de tipo telefónico establecidos a través de una estación terrena extranjera europea*

Nota preliminar

Tanto si el circuito de tipo telefónico se utiliza en una relación intraeuropea como en una relación intercontinental se aplican las mismas tarifas.

Cuando una Administración explota un circuito directo de tipo telefónico por satélite establecido a través de una estación terrena extranjera europea, se recomienda aplicar, para la remuneración de los medios puestos a disposición por el país que explote la estación terrena, las normas de tarificación siguientes:

D.1.1 Para la remuneración de la sección de los circuitos internacionales entre la frontera del país terminal de salida y la central internacional del país que explote la estación terrena[4]:

- de conformidad con las normas de tarificación previstas en el apartado 1) del § 2.4.2.2 de la presente Recomendación, 392 DEG o 1200 F.oro por 100 km de canal de transmisión (parte «línea») y año;
- si ha lugar, para remunerar el equipo terminal (elemento *A*)[5] en la central internacional, el importe previsto en el apartado 4) del § 2.4.2.2 de la presente Recomendación.

D.1.2 Para la remuneración de la estación terrena y del circuito nacional de prolongación entre la central internacional, mencionada en el § D.1.1, y esta estación:

- 9800 DEG o 30 000 F.oro por circuito de tipo telefónico, y por año.

D.1.3 Para la remuneración del segmento espacial, el importe fijado por Intelsat, que se suele pagar directamente a esta organización.

D.2 *Remuneración por unidad de tráfico aplicable en las relaciones telefónicas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea cuando el tráfico se encamina mediante enlaces por satélite*

Nota preliminar

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a los países terminales y a los países de tránsito (tránsito con conmutación) se aplican las mismas normas.

D.2.1 *Encaminamiento total por enlaces por satélite* [6]

Cuando, en una relación determinada, se encamina todo el tráfico por enlaces internacionales por satélite, se prescinde de la distancia terrenal entre las respectivas centrales internacionales terminales o de tránsito. Para determinar las partes alícuotas terminales o de tránsito correspondientes a la utilización del enlace por satélite, hay que tener en cuenta los siguientes costes:

- el coste de la estación terrena y del circuito nacional de prolongación terrestre hasta la central internacional de ese país (incluido un elemento *A*[5] en la central) y
- el coste del segmento espacial.

Las partes alícuotas de distribución aplicables por minuto son las siguientes:

- para la estación terrena y el circuito nacional de prolongación terrestre a la central internacional del mismo país (incluido un elemento *A*[5] en la central): 0,15 DEG o 0,46 F.oro.
- para el segmento espacial: 0,06 DEG o 0,18 F.oro.

---

[4] Parte de los circuitos facilitados con cargo a la Administración que explota la estación terrena.

[5] Los precios de coste de los circuitos internacionales de telecomunicaciones han de expresarse en la forma $A + B \times \frac{l}{100}$, donde *A* representa todos los gastos relativos a los equipos terminales de transmisión *para un extremo del circuito internacional* y *B* representa los gastos por 100 km de longitud a vuelo de pájaro de circuito.

[6] Las cifras indicadas en el § D.2.1 se han calculado sobre la base de 65 000 minutos por circuito.

D.2.2 *Encaminamiento por enlaces por satélite y enlaces terrestres*

Cuando, en una relación determinada, el tráfico internacional se encamina utilizando a la vez enlaces por satélite y terrestres, conviene tener en cuenta las disposiciones del § 2.3 de la Recomendación D.300 R en relación con el cálculo de las distancias de los circuitos terrestres y los elementos de coste comprendidos en el encaminamiento por satélite que se especifican en el § D.2.1. Cuando se hayan calculado separadamente esos dos elementos, para determinar el elemento «transmisión (parte línea)» de la tasa de distribución, se utilizará un factor de ponderación basado en el número de circuitos establecidos en cada medio de transmisión.

Nota – Para tener en cuenta la utilización, relativamente escasa, de ciertas estaciones terrenas, las Administraciones propietarias de las mismas pueden aplicar un factor de corrección a las normas de tarificación que figuran en el presente anexo D.

ANEXO E

(a la Recomendación D.300 R)

Condiciones específicas de remuneración que se han de aplicar para la prolongación de los cables submarinos
(§ 2.6 de la presente Recomendación)

Ejemplo de acuerdo de cesión de derechos de paso

El acuerdo bilateral entre dos Administraciones para la cesión de derechos de paso puede suscribirse, por ejemplo, con arreglo a las bases siguientes:

a) *Aspectos contractuales*

Según los términos de este acuerdo, los derechos de paso por un territorio nacional podrían concederse a las Administraciones o empresas de explotación interesadas, sobre la base de un contrato concertado por una duración determinada – por ejemplo, 15 años – renovable al expirar ese plazo. Podría preverse la retrocesión de los derechos en caso de que el cable se pusiera fuera de servicio.

Podrían concederse derechos de paso a medida que se dieran a conocer las necesidades, y el calendario de cesión de esos derechos podría entonces no estar vinculado al de la adquisición de los circuitos del cable submarino.

Nota – El contrato no abarcaría medios de telecomunicación individualizados; la Administración o empresa que hubiera concedido los derechos de paso podría recurrir, en caso necesario, al conjunto de los medios de su red para asegurar la prolongación de los circuitos por cables submarinos en su territorio.

b) *Aspectos financieros*

La cesión del derecho de paso en una red nacional se calcularía, para cada Administración terminal, en función de la mitad de la distancia a vuelo de pájaro entre el punto de aterraje del cable submarino y el punto de paso en la frontera.

Podría dar lugar al pago, para cada país terminal:

- de un precio a tanto alzado de cesión inicial por circuito y kilómetro determinado, en función del valor medio del precio de coste por kilómetro de las arterias de telecomunicaciones de la red nacional correspondiente;
- de una tarifa anual de explotación y de conservación fijada a tanto alzado, a un porcentaje del precio de cesión inicial correspondiente al nivel de las cargas sufragadas por la Administración de que se trate.

Podrían concederse reducciones en las mismas condiciones que en el § 2.4.2.1 de la presente Recomendación, para los grupos de circuitos adquiridos simultáneamente.

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN EN LAS RELACIONES TÉLEX ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA[1]

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar en sus relaciones télex, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones del § 2 de la presente Recomendación (Determinación de las partes alícuotas de distribución);
- para fijar las tasas de percepción, las directrices del § 3.

De conformidad con el artículo 30 del *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* (Nairobi, 1982), las normas de tarificación mencionadas en la presente Recomendación se expresan en la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), es decir, el derecho especial de giro (DEG), y en francos oro (F.oro).

1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

En la Recomendación D.000 se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

2 Determinación de las partes alícuotas de distribución en las relaciones télex entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

2.1 *Consideraciones generales*

2.1.1 Como en el establecimiento de cualquier comunicación internacional intervienen a la vez la red internacional y las redes nacionales de los países terminales, para determinar las partes alícuotas de distribución que corresponden a cada país han de tenerse en cuenta tres elementos fundamentales, a los que se aplican normas de tarificación distintas:

- la parte «línea» (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es función de la distancia;
- la central internacional, es decir, la parte «conmutación» del circuito internacional, más el equipo de transmisión terminal;
- la parte «prolongación nacional», expresión que designa la parte utilizada de la red nacional de los países terminales.

2.1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alícuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional, y deberán determinarse las partes alícuotas de distribución mediante acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Los casos en que la parte «línea» (transmisión) de una relación es un enlace por satélite se tratan en el anexo D a la presente Recomendación.

[1] Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

2.2 *Cálculo de las distancias (parte «línea»)*

2.2.1 *Distancias que han de tenerse en cuenta*

2.2.1.1 *Caso general*

Para determinar la parte alícuota de distribución que corresponde a un país por la utilización de circuitos internacionales, la distancia que ha de tenerse en cuenta es, en principio:

en un país terminal

– *la distancia a vuelo de pájaro* entre:
  a) el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera, y
  b) la central internacional en que termina el circuito;

en un país de tránsito

– *la distancia a vuelo de pájaro* entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera de ese país.

Las disposiciones precedentes relativas al cálculo de las distancias se aplican a los circuitos internacionales tanto por cables terrestres como por radioenlaces.

2.2.1.2 *Casos particulares*

2.2.1.2.1 *Radioenlaces sobre el mar o a través de un tercer país*

Cuando un circuito internacional por radioenlace atraviese fronteras y pase, sin estación de repetidores intermedia, por encima de un tercer país o del mar, se tomará como punto en que atraviesa la frontera, para medir la longitud de dicho circuito, el punto equidistante de las dos estaciones de repetidores del radioenlace situadas a uno y otro lado de las fronteras.

2.2.1.2.2 *Cables submarinos*

En el caso de circuitos internacionales por cable submarino, para calcular las distancias se adoptarán las disposiciones siguientes:

a) por lo que respecta a la sección terrestre del circuito, se calculará la distancia conforme a las reglas generales (distancia a vuelo de pájaro), suponiendo que el punto en que el circuito atraviesa la frontera está situado en la estación de cable submarino;
b) por lo que respecta a la sección por cable submarino, la distancia considerada será la distancia «real» entre las estaciones terminales del cable submarino, distancia real determinada por acuerdo entre los copropietarios del cable; esta distancia se dividirá de forma apropiada (normalmente en mitades) entre los países de los extremos del cable.

2.2.1.2.3 *Itinerarios particulares*

En circunstancias excepcionales, la distancia a vuelo de pájaro a base de la cual se calculan la tasa terminal o la de tránsito puede ser objeto de incrementos para tener en cuenta itinerarios muy particulares seguidos por los circuitos internacionales. Por ejemplo, en el caso de un país de tránsito directo, la distancia a vuelo de pájaro entre los puntos de cruce de frontera a la entrada y a la salida de un circuito puede reemplazarse, en condiciones excepcionales, por la longitud que resulta de la suma de dos segmentos a vuelo de pájaro que forman una línea quebrada, etc.

2.2.2 *Posibilidad de ponderación de las distancias*

En el cálculo de las distancias a vuelo de pájaro para la sección internacional, se efectúa normalmente una ponderación en función del número de circuitos para simplificar la contabilidad, cuando en una relación de tráfico determinada existen:

– varias rutas internacionales de itinerarios diferentes que terminan en una central internacional;
– varias centrales internacionales que dan servicio en un mismo país a una relación de tráfico determinada.

Esta ponderación sirve para determinar una longitud a vuelo de pájaro para fijar las partes alícuotas de distribución relativas a la sección internacional y subsiste mientras no se modifique profundamente la estructura de la red. Esta longitud de la sección internacional se utiliza para fijar el elemento «sección internacional» para las partes alícuotas relativas al conjunto de los circuitos télex internacionales.

2.2.3 *Redondeo de las distancias*

2.2.3.1 Las distancias inferiores a 50 km se redondean a 50 km.

Ejemplo: una distancia de 24 km se redondea a 50 km.

2.2.3.2 Las demás distancias se redondean al múltiplo de 50 km más próximo.

Ejemplos:

- una distancia de 72 km se redondea a 50 km,
- una distancia de 126 km se redondea a 150 km,
- una distancia de 175 km se redondea a 200 km.

2.2.3.3 Esta regla para redondear las distancias es válida tanto en cada uno de los países terminales como en cada uno de los países de tránsito y se aplica a la distancia total calculada para cada país. Por otra parte, se aplica a la remuneración de las Administraciones, a tanto alzado en función de los medios de transmisión puestos a disposición, o según las unidades de tráfico efectivamente encaminadas.

2.2.3.4 Cuando se procede a la ponderación de las distancias conforme a lo dispuesto en el § 2.2.2, el redondeo se efectúa sólo después de calcular la distancia ponderada.

2.2.4 *Caso de varias rutas en una misma relación*

Cuando en una relación determinada existen varias rutas que pasan por países de tránsito diferentes, esos países reciben en todos los casos la parte alícuota o la remuneración a tanto alzado que les corresponde normalmente en función de la distancia entre puntos de entrada y de salida; únicamente la Administración del país de origen asume la igualación de las tasas de percepción en una relación con diferentes rutas, y no se efectúa reducción alguna de las sumas correspondientes a los países de tránsito.

2.3 *Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional*

Por lo que respecta al establecimiento de la contabilidad internacional, se prevén dos métodos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones:

- método de remuneración por unidad de tráfico;
- método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición.

2.3.1 *Método de remuneración por unidad de tráfico*

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar, *por minuto de comunicación télex*, las siguientes normas de tarificación.

1) *Red internacional*

a) *Explotación manual*

	DEG	F.oro
– *por 100 km* de circuito internacional (excluido cualquier circuito internacional requerido para conectar la central internacional a la central nacional que sirve al abonado) [a), b)]	....	....
– por la central internacional manual del país de origen o de destino [b), c)]	0,817	2,50
– por una central internacional manual de un país de tránsito [b), c)]	0,817	2,50

b) *Explotación semiautomática y automática*

	DEG	F.oro
– *por 100 km* de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional requerido para conectar la central internacional a la central nacional que sirve al abonado) [a), b)]	....	....
– por la central internacional semiautomática del país de origen [b)]	0,784	2,40
– por la central internacional automática del país de origen [b), c)]	0,029	0,09
– por la central internacional automática del país de destino [b), c)]	0,029	0,09
– por una central internacional automática de un país de tránsito [b), c)]	0,039	0,12

[a)] Los cálculos han demostrado que la tasa por la parte «línea» asciende, en explotación manual y en explotación automática, a 0,0008 y 0,0003 DEG o a 0,0026 y 0,00115 F.oro, respectivamente, por 100 km y por minuto de comunicación. Teniendo en cuenta que estos importes son relativamente reducidos, se ha incluido el coste del elemento «línea» en la parte correspondiente a la central internacional, sobre la base de una distancia media de 500 km para el tráfico terminal de salida y de llegada y de 1000 km para el tráfico de tránsito. Por consiguiente, el tráfico encaminado en tránsito directo sólo se puede remunerar con arreglo al procedimiento de remuneración a tanto alzado.

[b)] Las normas de tarificación para el elemento «línea» por 100 km de circuito y por minuto conforme se fijan en la nota [a)] pueden no ser adecuadas para ciertos cables submarinos de poca capacidad. En este caso, la fijación de las normas de tarificación debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas.

[c)] Este importe comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

2) *Prolongación nacional*

Al establecer la tarificación puede añadirse una parte alícuota para cubrir los gastos correspondientes a la prolongación de las comunicaciones por la red nacional.

Habida cuenta de:

- la media ponderada del número de centrales nacionales que se utilizan para el encaminamiento de una comunicación internacional de salida o de llegada,
- la media ponderada del número de equipos terminales de transmisión (elemento A)[2)] por los que se encamina una comunicación internacional de salida o de llegada,
- la media ponderada de la longitud a vuelo de pájaro del circuito nacional utilizado para establecer una comunicación internacional de salida o de llegada,
- el volumen de gastos de utilización de una central nacional por minuto de comunicación internacional,
- el volumen de gastos de utilización de un equipo terminal de transmisión (elemento A)[2)] por minuto de comunicación internacional,
- el volumen de gastos de utilización por 100 km (a vuelo de pájaro) de circuito nacional y por minuto de comunicación internacional,
- el volumen de gastos administrativos por minuto de comunicación internacional de salida o de llegada,

se recomienda a las Administraciones que, para fijar el importe de la remuneración de su prolongación nacional por minuto de comunicación internacional, apliquen, tarifas que no excedan los valores máximos indicados a continuación:

a) tráfico de salida: 0,088 DEG o 0,27 F.oro;

b) tráfico de llegada: 0,082 DEG o 0,25 F.oro.

[2)] Los precios de coste de los circuitos internacionales de telecomunicaciones han de expresarse en la forma $A + B \times \frac{l}{100}$, donde A representa todos los gastos relativos a los equipos terminales de transmisión *para un extremo del circuito internacional* y B representa los gastos por 100 km de longitud a vuelo de pájaro de circuito.

2.3.2 *Método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición*

2.3.2.1 *Remuneración de un país de tránsito directo*

2.3.2.1.1 Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

		Por año y por 100 km de canal de transmisión (parte «línea»)	
		DEG	F.oro
– por canal telegráfico (establecido por un sistema de telegrafía armónica o por un sistema MDT)	de 50 baudios [a), b)]	14,7	45
	de 100 baudios [a), b)]	29,4	90
	de 200 baudios [a), b)]	58,8	180
	de 300 baudios	68,6	210
– por circuito soporte de canales telegráficos [a), b)]		392	1200

[a)] Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

[b)] Si para la constitución de un circuito es necesario interconectar dos canales telegráficos en un país de tránsito directo, se añadirá a la tarifa de ese país, independientemente del número de tales interconexiones en el país de tránsito directo que se atraviese, el precio de arriendo correspondiente a los equipos de transmisión de dos extremos de canal telegráfico, a saber:

– 216 × 2 = 432 DEG o 660 × 2 = 1320 F.oro por un circuito de 50 baudios,
– 294 × 2 = 588 DEG o 900 × 2 = 1800 F.oro por un circuito de 100 baudios,
– 441 × 2 = 882 DEG o 1350 × 2 = 2700 F.oro por un circuito de 200 baudios,
– 719 × 2 = 1438 DEG o 2200 × 2 = 4400 F.oro por un circuito de 300 baudios.

2.3.2.1.2 Cuando un circuito arrendado para uso privado atraviesa directamente un país de tránsito, la Administración de este país recibirá una remuneración a tanto alzado de las Administraciones de los países terminales sobre la misma base que si se tratara de un circuito ordinario de uso público, por aplicación de las tarifas indicadas en el § 2.3.2.1.1.

2.3.2.2 *Remuneración de un país de destino*

Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de un país de destino puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

1) *Canal de transmisión (parte «línea»)*

		Por año y por 100 km	
		DEG	F.oro
– por canal telegráfico (establecido por un sistema de telegrafía armónica o por un sistema MDT)	50 baudios	[véase [a] a continuación]	
	100 baudios [b]	29,4	90
	200 baudios [b]	58,8	180
	300 baudios [b]	68,6	210
– por circuito telefónico soporte de canales telegráficos [b]		392	1200

2) *Central internacional* (comprendido el equipo de transmisión)

– por año y circuito internacional de 50 baudios conectado:

Explotación manual		*Explotación automática*	
0,817 [c] × 18 000 [d] = 14 706 DEG	o	2,50 [c] × 18 000 [d] = 45 000 F.oro	0,029 [c] × 40 000 [e] = 1160 DEG	o	0,09 [c] × 40 000 [e] = 3600 F.oro

3) *Prolongación nacional*

– por año y circuito internacional de 50 baudios conectado:

Explotación manual	*Explotación automática*
PN [f] × 18 000 [d]	PN [f] × 40 000 [e]

[a] Incluido en el coste de la central internacional (véase la nota [a] al § 2.3.1).

[b] Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

[c] En las cantidades de 0,817 y 0,029 DEG o de 2,50 y 0,09 F.oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal (un extremo).

[d] Promedio de minutos de tráfico encaminado por año y por circuito télex internacional explotado manualmente.

[e] Promedio de minutos de tráfico encaminado por año y por circuito télex internacional explotado semiautomática o automáticamente.

[f] PN representa el importe, por minuto de comunicación télex, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las conexiones en el territorio nacional.

4) Las tarifas destinadas a remunerar el equipo terminal de transmisión del canal telegráfico, determinadas en función del precio de coste, ascienden por año y por extremo a:

– 216 DEG o 660 F.oro por canal telegráfico de 50 baudios,
– 294 DEG o 900 F.oro por canal telegráfico de 100 baudios,
– 441 DEG o 1350 F.oro por canal telegráfico de 200 baudios,
– 719 DEG o 2200 F.oro por canal telegráfico de 300 baudios.

En la remuneración de la central internacional mencionada en el apartado 2) del § 2.3.2.2, se han incluido los 216 DEG o 660 F.oro correspondientes a un equipo terminal de 50 baudios.

2.3.3 Todos los valores mencionados en el § 2 se recogen en los tres cuadros que figuran en los anexos A, B y C.

2.4 *Remuneración de los medios puestos a disposición para prolongar circuitos intercontinentales*

En principio, las normas especificadas en el § 2 son aplicables también para determinar la remuneración de los medios puestos a disposición para prolongar circuitos intercontinentales por cable o por satélite.

3 Fijación de las tasas de percepción en las relaciones télex entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

3.1 *Consideraciones generales*

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;

b) las tasas de percepción y las de distribución pueden calcularse a partir de unidades de tráfico diferentes;

c) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al DEG y al F.oro;

d) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;

e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países;

f) en numerosas relaciones puede haber diversas rutas con tasas de distribución diferentes, para las que ha de aplicarse una sola tasa de percepción.

3.2 *Fijación de las tasas de percepción*

3.2.1 La tasa de percepción debería, en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en el § 3.1, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. Este coeficiente, aplicado a la tasa de distribución de la relación considerada, no deberá ser superior a 1,8.

Por regla general, las Administraciones deberían hacer todo lo posible a fin de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado e intentar ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K. Las tasas de percepción debieran fijarse a niveles razonables y la aplicación del coeficiente K = 1,8 representa un límite máximo que no ha de utilizarse sistemáticamente. El coeficiente K puede ser diferente para las diferentes relaciones explotadas por una misma Administración.

Nota – Conviene señalar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

3.2.2 Cuando haya que fijar las tasas de percepción de una relación asegurada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración debería decidir si ha de fijar sus tasas:

– estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o

– estableciendo una tasa de percepción única, ponderada en función del volumen correspondiente de cada tipo de tráfico.

3.2.3 Para sufragar los gastos de la operadora de asistencia, las Administraciones podrán cobrar sobretasas especiales por las comunicaciones, cuyo nivel dependerá de las decisiones nacionales.

ANEXO A

(a la Recomendación D.301 R)

Normas de tarificación que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para determinar las partes alícuotas de distribución en servicio télex
(remuneración por unidad de tráfico)

A – Partes alícuotas aplicables en los *países terminales* por *minuto* de comunicación télex

Sentido de explotación	Explotación manual				Explotación semiautomática				Explotación automática			
	Transmisión (por 100 km de circuito) [a]		Central internacional [c]		Transmisión (por 100 km de circuito) [a]		Central internacional [c]		Transmisión (por 100 km de circuito) [a]		Central internacional [c]	
	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro
Salida	.... [b]	.... [b]	0,817 [b]	2,50 [b]	.... [b]	.... [b]	0,784 [b]	2,40 [b]	.... [b]	.... [b]	0,029 [b]	0,09 [b]
Llegada	.... [b]	.... [b]	0,817 [b]	2,50 [b]	.... [b]	.... [b]	0,029 [b]	0,09 [b]	.... [b]	.... [b]	0,029 [b]	0,09 [b]

B – Partes alícuotas aplicables en los *países de tránsito* por *minuto* de comunicación télex

Tránsito con conmutación							
Manual				Automática			
Transmisión (por 100 km de circuito) [a]		Central internacional [c]		Transmisión (por 100 km de circuito) [a]		Central internacional [c]	
DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro
.... [b]	.... [b]	0,817 [b]	2,50 [b]	.... [b]	.... [b]	0,039 [b]	0,12 [b]

[a] Las normas de tarificación del elemento «línea» por 100 km de circuito y por minuto, conforme se fijan a continuación en [b], pueden no ser adecuadas para ciertos cables submarimos de poca capacidad. En este caso, la fijación de las normas de tarificación debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas.

[b] Los cálculos han demostrado que la tasa por la parte «línea» asciende, en explotación manual y en explotación automática, a 0,0008 y 0,0003 DEG o 0,0026 y 0,00115 F.oro, respectivamente por 100 km y por minuto de comunicación. Teniendo en cuenta que estos importes son relativamente reducidos, se ha incluido el coste del elemento «línea» en la parte correspondiente a la central internacional, sobre la base de una distancia media de 500 km para el tráfico terminal de salida y de llegada y de 1000 km para el tráfico de tránsito. Por consiguiente, el tráfico encaminado en tránsito directo no se puede ya remunerar según el procedimiento de remuneración por unidad de tráfico habida cuenta de las partes alícuotas de las tasas mencionadas en le presente Recomendación.

[c] Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de trasmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

ANEXO B

(a la Recomendación D.301 R)

Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones en un país de tránsito directo

Elemento unitario considerado		Transmisión (parte «línea») Normas por 100 km y por año	
		DEG	F.oro
Circuito soporte de canales telegráficos [a), b)]		392	1200
Canal telegráfico	de 50 baudios [a), c)]	14,7	45
	de 100 baudios [a), c)]	29,4	90
	de 200 baudios [a), c)]	58,8	180
	de 300 baudios [a), c)]	68,6	210

a) Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

b) Estas normas incluyen, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

c) Si para la constitución del circuito es necesario interconectar dos canales telegráficos en un país de tránsito directo que atraviese, se añadirá a la tarifa de ese país, independientemente del número de tales interconexiones, el precio de arriendo correspondiente a los equipos de transmisión de dos extremos de canal telegráfico, es decir:

- 216 × 2 = 432 DEG o 660 × 2 = 1320 F.oro por un circuito de 50 baudios,
- 294 × 2 = 588 DEG o 900 × 2 = 1800 F.oro por un circuito de 100 baudios,
- 441 × 2 = 882 DEG o 1350 × 2 = 2700 F.oro por un circuito de 200 baudios,
- 719 × 2 = 1438 DEG o 2200 × 2 = 4400 F.oro por un circuito de 300 baudios.

ANEXO C

(a la Recomendación D.301 R)

Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones en un país de destino
(remuneración a tanto alzado)

Elemento unitario considerado	Transmisión (parte «línea»)		Central internacional		Prolongación nacional	
	Por 100 km y por año		Explotación		Explotación	
			Manual	Automática	Manual	Automática
	DEG	F.oro	Por año	Por año	Por año	Por año
Por circuito telegráfico internacional de:						
– 50 baudios	a)	a)	0,817 b) × 18 000 c) = 14 706 DEG o 2,50 b) × 18 000 c) = 45 000 F.oro b)	0,029 b) × 40 000 d) = 1160 DEG o 0,09 b) × 40 000 d) = 3600 F.oro b)	PN e) × 18 000 c)	PN e) × 40 000 d)
– 100 baudios	29,4	90	no se aplica	no se aplica	no se aplica	no se aplica
– 200 baudios	58,8	180				
– 300 baudios	68,6	210				
Por circuito soporte de canales telegráficos	392	1200				

a) Incluido en el coste de la central internacional [véase la nota b) al anexo A].

b) En las cantidades de 0,817 y 0,029 DEG o 2,50 y 0,09 F.oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión télex (un extremo).

c) Promedio de minutos de tráfico encaminado por año y por circuito télex internacional explotado manualmente.

d) Promedio de minutos de tráfico encaminado por año y por circuito télex internacional explotado semiautomática o automáticamente.

e) PN representa el importe, por minuto de comunicación télex, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las conexiones en el territorio nacional.

ANEXO D

(a la Recomendación D.301 R)

Remuneración de los medios utilizados para el establecimiento de circuitos de tipo telegráfico por satélite (sistema Intelsat) a través de una estación terrena de Europa y de la Cuenca Mediterránea

D.1 *Tarifas a tanto alzado por la puesta a disposición de circuitos de tipo telegráfico establecidos a través de una estación terrena extranjera europea*

Nota preliminar

Tanto si el circuito de tipo telegráfico se utiliza en una relación intraeuropea como en una relación intercontinental se aplican las mismas tarifas.

Cuando una Administración explota un circuito directo de tipo telegráfico (telegrafía armónica/MDT) por satélite establecido a través de una estación terrena extranjera europea, se recomienda aplicar, para la remuneración de los medios puestos a disposición en el país que explote la estación terrena, las normas de tarificación siguientes:

D.1.1 Para la remuneración de la sección de los circuitos internacionales entre la frontera del país terminal de salida y la central internacional del país que explote la estación terrena[3] las tasas especificadas en el § 2.3.2.1.1 de la presente Recomendación.

D.1.2 Para la remuneración de la estación terrena y del circuito nacional de prolongación entre la central internacional mencionada en el § D.1.1 anterior y esta estación:

		DEG	F.oro
– por canal telegráfico (sistema de telegrafía armónica o sistema MDT) y por año	de 50 baudios de 100 baudios de 200 baudios de 300 baudios	350 700 1400 1640	1 071 2 142 4 285 5 020
– por circuito soporte de canales telegráficos y por año		9800	30 000

D.1.3 Para la remuneración del segmento espacial:

– por canal telegráfico (sistema de telegrafía armónica o sistema MDT) y por año	de 50 baudios de 100 baudios de 200 baudios de 300 baudios	1/26 1/13 1/6 1/5	de la tarifa Intelsat correspondiente a un circuito soporte de canales telegráficos

[3] Parte de los circuitos facilitados con cargo a la Administración que explota la estación terrena.

En general, la remuneración del segmento espacial en el caso de un circuito soporte de canales telegráficos completo se paga directamente a Intelsat.

D.1.4 Para la remuneración de los dos equipos terminales (elementos *A*)[4] que interconectan las extensiones de las líneas de prolongación terrestre mencionadas en los § D.1.1 y D.1.2 anteriores, se aplicarán las cantidades citadas en la nota b) del § 2.3.2.1.1 de la presente Recomendación.

D.2 *Remuneración por unidad de tráfico aplicable en las relaciones télex entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea cuando el tráfico se encamina mediante enlaces por satélite*

Nota preliminar

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a los países terminales y a los países de tránsito (tránsito con conmutación) se aplican las mismas normas.

D.2.1 *Encaminamiento total por enlaces por satélite*

Cuando, en una determinada relación, todo el tráfico se encamina mediante enlaces internacionales por satélite, no se tiene en cuenta la distancia en tierra entre las respectivas centrales terminales o de tránsito. Para determinar las partes alícuotas terminales o de tránsito correspondientes a la utilización del enlace por satélite, se recomienda aplicar, además de las cantidades indicadas en el § 2.3.1 de la presente Recomendación, la siguiente remuneración relativa al enlace por satélite:

– 0,012 DEG o 0,036 F.oro[5].

D.2.2 *Encaminamiento por enlaces por satélite y enlaces terrestres*

Cuando, en una determinada relación, el tráfico internacional se encamina al mismo tiempo a través de enlaces por satélite y de enlaces terrestres, la remuneración suplementaria se calcula aplicando al elemento «transmisión (parte línea)» un factor de ponderación basado en el número de circuitos establecidos en cada medio de transmisión.

Nota – Para tener en cuenta la utilización, relativamente escasa, de ciertas estaciones terrenas, las Administraciones propietarias de las mismas pueden aplicar un factor de corrección a las normas de tarificación que figuran en el presente anexo D.

---

[4] Los precios de coste de los circuitos internacionales de telecomunicaciones han de expresarse en la forma $A + B \times \frac{l}{100}$, donde *A* representa todos los gastos relativos a los equipos terminales de transmisión *para un extremo del circuito internacional* y *B* representa los gastos por 100 km de longitud a vuelo de pájaro de circuito.

[5] Estas cantidades se han calculado sobre la base de 26 circuitos télex por circuito soporte y de 40 000 minutos por año.

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN APLICABLES A LOS TELEGRAMAS INTERCAMBIADOS POR MEDIO DEL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA[1)]

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar laspartes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar a los telegramas que intercambien, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones del § 2 de la presente Recomendación;
- para fijar las tasas de percepción, las directrices del § 3 de la presente Recomendación.

El § 4 de la presente Recomendación contiene disposiciones particulares relativas a la tasación y a la contabilidad de ciertos telegramas y de servicios especiales.

De conformidad con el artículo 30 del *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* (Nairobi, 1982), las normas de tarificación mencionadas en la presente Rcomendación se expresan en la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), es decir, el derecho especial de giro (DEG), y en francos oro (F.oro).

1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

En la Recomendación D.000 se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

2 Determinación de las partes alícuotas de distribución aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

Nota preliminar

Un estudio de precio de coste efectuado en 1982 en la Región Europa y Cuenca Mediterránea ha revelado que, en el sistema de tarificación por palabra, el precio de coste por palabra y por país terminal es de 0,363 DEG o 1,11 F.oro, y que, en el sistema binario de tarificación, el precio de coste es, para cada país terminal, de 4,90 DEG o 15 F.oro para la tasa fija por telegrama y de 0,18 DEG o 0,55 F.oro para la tasa por palabra.

Sin embargo, como tal aumento de las tasas de distribución conduciría necesariamente a un aumento bastante importante de las tasas de percepción, las Administraciones han decidido excepcionalmente no recomendar, de momento, más que un aumento relativamente moderado de las tasas de distribución.

[1)] Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

2.1 *Normas de tarificación que han de aplicarse para el establecimiento de las cuentas internacionales*

Las partes alícuotas de distribución pueden determinarse, bien en función de un sistema de tarificación por palabra o aplicando un sistema binario de tarificación. Se indican a continuación las normas de tarificación recomendadas para cada uno de estos sistemas.

2.1.1 *Partes alícuotas de distribución determinadas según el sistema de tarificación por palabra*

2.1.1.1 *Partes alícuotas terminales*

Para los telegramas privados ordinarios sin ningún servicio especial, la parte alícuota por palabra y por país terminal se fija en:

– 0,229 DEG o 0,70 F.oro.

2.1.1.2 *Partes alícuotas de tránsito*

Para los telegramas privados ordinarios sin ningún servicio especial, las partes alícuotas de tránsito por palabra y por país que se recomienda aplicar son las siguientes:

– tránsito por un centro de tránsito géntex: 0,004 DEG o 0,012 F.oro

– tránsito manual: 0,144 DEG o 0,44 F.oro

– tránsito a través de un centro de retransmisión de telegramas (retransmisión automática de mensajes)[2].

Estas partes alícuotas no son acumulativas, y se basan en una longitud media de los circuitos internacionales de tránsito de 1000 km.

2.1.2 *Partes alícuotas de distribución determinadas según el sistema binario de tarificación*[3]

2.1.2.1 *Consideraciones generales*

Para tener en cuenta el hecho de que cada telegrama ocasiona:

– gastos fijos por las operaciones de aceptación y de entrega,

– gastos variables en función de la longitud del telegrama por las operaciones de transmisión y de recepción y por la utilización de la red telegráfica,

las normas que se recomienda aplicar en el sistema binario de tasación son las indicadas en los § 2.1.2.2 y 2.1.2.3.

2.1.2.2 *Partes alícuotas terminales*

Partes alícuotas correspondientes a cada país terminal por un telegrama privado ordinario sin ningún servicio especial:

– tasa fija por telegrama: 3,10 DEG o 9,50 F.oro

– tasa por palabra: 0,114 DEG o 0,35 F.oro

Para establecer estas partes alícuotas, se ha tenido en cuenta un promedio de 27 palabras por telegrama.

---

[2] Las Administraciones que ofrezcan este servicio indicarán las partes alícuotas que apliquen por la utilización de su centro de retransmisión de telegramas en el *Cuadro de tasas para los telegramas* [1] publicado por la Secretaría General de la UIT.

[3] Cabe advertir que la aplicación de un sistema binario de tarificación debe traducirse, normalmente, en la relación considerada y, eventualmente, por acuerdo bilateral:

– en la supresión de una tasa mínima por telegrama;

– en la supresión de los telegramas carta y de los telegramas de prensa;

– en la supresión de las tasas reducidas aplicables a todos los telegramas, salvo los concernientes a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT).

2.1.2.3 *Partes alícuotas de tránsito*

Las partes alícuotas de tránsito se fijan de conformidad con lo dispuesto en el § 2.1.1.2.

2.2 *Disposiciones especiales relativas a las partes alícuotas de tránsito*

Los medios de tránsito sólo se ponen a disposición de las Administraciones de los países terminales según un sistema de remuneración a tanto alzado.

2.3 *Tasa de distribución*

Dado el reducido importe de las partes alícuotas de tránsito en explotación automática y el hecho de que la mayoría de los medios de tránsito puestos a disposición entre Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea se remuneran a base de un sistema a tanto alzado, se recomienda aplicar a los telegramas intercambiados entre dichos países una tasa única de distribución, determinada por la suma de las partes alícuotas de los dos países terminales. Las partes alícuotas correspondientes a los eventuales países de tránsito se deducirán de la correspondiente al país de origen.

3 Fijación de las tasas de percepción aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

3.1 *Consideraciones generales*

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;

b) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al DEG y al F.oro;

c) las tasas de percepción pueden calcularse según el sistema de tarificación por palabra, y las de distribución por el sistema binario de tarificación, o viceversa;

d) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;

e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países.

3.2 *Determinación de las tasas de percepción*

3.2.1 Se recomienda aplicar una sola tasa de percepción telegráfica para los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea. Esta tasa de percepción única es la suma de las partes alícuotas terminales de los dos países terminales, fijadas de conformidad con lo dispuesto en los § 2.1.1.1 y 2.1.2.2 de la presente Recomendación. Las Administraciones pueden fijar una tasa única por palabra (con o sin una percepción mínima), o aplicar una tasa de percepción binaria. Si han elegido el sistema de tarificación por palabra, pueden no obstante convenir en establecer las cuentas internacionales según el sistema binario.

3.2.2 La tasa de percepción debería, en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en el § 3.1, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. El coeficiente K puede ser diferente para las distintas relaciones explotadas por una misma Administración.

Por regla general, las Administraciones tratarán de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado, y procurarán ponerse de acuerdo sobre la aplicación de un mismo coeficiente K. Las tasas de percepción deberían fijarse a niveles razonables.

Nota – Conviene subrayar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

4 Disposiciones comunes a las tasas de distribución y percepción aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

Habida cuenta de las disposiciones del *Reglamento Telegráfico* [2] y de las Recomendaciones del CCITT, se tendrán en cuenta las siguientes reglas en lo que respecta a las tasas de distribución y a las tasas de percepción:

a) para los telegramas urgentes, la tasa es igual al doble de la tasa de un telegrama ordinario para el mismo destino y por la misma ruta;

b) para los telegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT), la tasa total se reduce en un 75%;

c) cuando un aviso de servicio tasado comprende el importe de una respuesta pagada (RP), es equivalente a la tasa de un telegrama ordinario de siete palabras para el mismo destino y por la misma ruta.

Referencias

[1] *Cuadro de tasas para los telegramas*, UIT, Ginebra, 1985.

[2] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, UIT, Ginebra, 1973. (Véase también la nota preliminar N.° 3, página XIV.)

Recomendación D.303 R

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN QUE DEBERÁN APLICAR LOS PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA[1] POR LA PUESTA A DISPOSICIÓN OCASIONAL DE CIRCUITOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE TRANSMISIONES RADIOFÓNICAS Y DE TELEVISIÓN

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar por la puesta a disposición ocasional de circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión, se recomienda que tengan en cuenta:

- los principios de tasación enunciados en la Recomendación D.180;
- para determinar las partes alícuotas de distribución, las disposiciones del § 1 de la presente Recomendación;
- para fijar las tasas de percepción, las directrices del § 2.

De conformidad con el artículo 30 del *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* (Nairobi, 1982), las normas de tarificación mencionadas en la presente Recomendación se expresan en la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), es decir, el derecho especial de giro (DEG), y en francos oro (F.oro).

En las Recomendaciones D.180 y D.000 se explican ciertos términos y expresiones utilizados en la presente Recomendación.

[1] Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

1 Determinación de las partes alícuotas de distribución que han de aplicarse por la puesta a disposición de circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

1.1 *Consideraciones generales*

1.1.1 La parte alícuota de distribución correspondiente a cada país terminal y de tránsito se basa en la consideración de varios elementos, que son objeto de normas de tarificación distintas, a saber:

- la preparación y la explotación de los circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas o de televisión;
- los equipos terminales de cada país terminal, o los equipos de interconexión de los países de tránsito, cuya remuneración es función de la duración;
- la parte «línea internacional», que comprende los distintos sistemas de transmisión utilizados y cuya remuneración es función de la distancia y de la duración.

1.1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace,
- un enlace por satélite (véase también el § 4 de la presente Recomendación).

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alícuota de distribución que depende de la longitud del circuito internacional y deberán determinarse las partes alícuotas de distribución por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

1.2 *Cálculo de las distancias (parte «línea»)*

1.2.1 *Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones radiofónicas*

Para determinar la parte alícuota de distribución correspondiente a un país por la utilización de los circuitos internacionales, la distancia que habrá de tomarse en consideración es la siguiente:

en un país terminal:

- la distancia a vuelo de pájaro entre el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera y el centro radiofónico internacional (CRI)[2];

en un país de tránsito:

- la distancia a vuelo de pájaro entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera del país.

Son aplicables, además, las disposiciones especiales de la Recomendación D.300 R relativas al cálculo de las distancias para los circuitos telefónicos. Se trata principalmente de las disposiciones referentes a los casos particulares, a la posibilidad de ponderación de las distancias y al redondeo de las distancias.

1.2.2 *Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones de televisión*

Para determinar la parte alícuota de distribución correspondiente a cada país terminal o de tránsito, la distancia tasable se basa en la longitud real de los circuitos internacionales, redondeada al múltiplo de 10 km superior.

Para un país terminal A y un país fronterizo B, la distancia se mide desde el centro internacional de televisión (CIT)[3] del país A hasta el punto medio del trayecto por radioenlace que interconecta las estaciones de repetidores de los países A y B, situadas a uno y otro lado de la frontera.

Para un país de tránsito B, situado entre dos países A y C, la longitud real del circuito internacional se mide desde el punto medio del trayecto por radioenlace que interconecta las estaciones de repetidores de los países A y B situadas a uno y otro lado de la frontera hasta el punto medio del trayecto por radioenlace que interconecta las estaciones de repetidores de los países B y C situadas a uno y otro lado de la frontera.

1.3 *Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional*

Para la remuneración de los medios puestos a disposición por las Administraciones se aplica el método de remuneración por unidad de tráfico. Sin embargo, cuando los circuitos radiofónicos atraviesan directamente un país de tránsito, la remuneración del país de tránsito se hace normalmente según el método de remuneración a tanto alzado.

---

[2] En ciertos países, se mide hasta el estudio radiofónico y no hasta el CRI.

[3] En ciertos países, la distancia se mide hasta el estudio de televisión y no hasta el CIT.

1.3.1 *Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones radiofónicas*

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar las normas de tarificación siguientes:

1) *Tasa fija de preparación y explotación de los circuitos monofónicos (circuito de 15 kHz, 10 kHz o de banda estrecha) o estereofónicos (por puesta a disposición):*

	DEG	F.oro
– en un país terminal	29,4	90
– en un país de tránsito con punto de interconexión (cualquiera que sea el número de puntos de interconexión en dicho país)	29,4	90

2) *Tasa por el equipo terminal en un país terminal, por minuto de puesta a disposición de*

	DEG	F.oro
– un circuito de 10 ó 15 kHz	0,653	2,00
– un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico)	tasa telefónica [a)]	
– un par estereofónico	1,31	4,00

3) *Tasa por el equipo de interconexión en un país de tránsito, por minuto de puesta a disposición de* [b)]:

	DEG	F.oro
– un circuito de 10 ó 15 kHz	1,05	3,20
– un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico)	tasa telefónica [a)]	
– un par estereofónico	2,10	6,40

4) *Tasa por 100 km de circuito internacional y por minuto, por la puesta a disposición de:*

	DEG	F.oro
– un circuito de 10 ó 15 kHz	0,131	0,40
– un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico)	tasa telefónica [a]	
– un par estereofónico	0,327	1,00

[a] Los elementos de tasación mencionados en los apartados 2), 3) y 4) se han agrupado en una tasa única equivalente a la tasa telefónica de la relación considerada.

[b] En general, se remunera por un solo punto de interconexión por país de tránsito.

5) *Sobretasa fija por la puesta a disposición del circuito que debe sumarse a la tarifa telefónica en vigor en la relación considerada por la prolongación a través del CRI (o del CIT) de un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) utilizado como circuito radiofónico o como circuito de comentarios:*

	DEG	F.oro
– en un país terminal	9,8	30
– en un país de tránsito cuando hay interconexión	9,8	30

Cuando el circuito telefónico se utiliza como circuito radiofónico (de banda estrecha) se percibe esta sobretasa fija además de la tasa fija indicada en el anterior apartado 1).

6) *Gastos especiales eventuales por la puesta a disposición del circuito para el establecimiento y la supresión de circuitos temporales de prolongación nacional*

Estos gastos se calculan de acuerdo con la reglamentación nacional vigente en cada país.

Todos los valores mencionados en el § 1.3.1 se recogen en el cuadro que figura en el anexo A.

En el anexo B se dan ejemplos de tasación por la puesta a disposición de circuitos para la realización de transmisiones radiofónicas.

Nota 1 – La puesta a disposición de circuitos para la realización de las transmisiones radiofónicas tiene una duración tasable mínima de tres minutos.

Nota 2 – Cuando se proporciona un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) con terminación a cuatro hilos, la sobretasa fija por puesta a disposición del circuito citada en el apartado 5) del § 1.3.1 es de 19,60 DEG o 60 F.oro, cualquiera que sea la utilización de este circuito.

Nota 3 – La utilización de un circuito radiofónico establecido con una subportadora de un canal destinado a una transmisión de televisión está sujeta a las mismas tasas que un circuito radiofónico de 10 o 15 kHz.

Nota 4 – Cuando se utiliza el procedimiento *sonido en sincronismo* (SIS), no se agrega ningún importe suplementario a la tasa de distribución. El pago de los gastos especiales realizados por una Administración es una cuestión de índole nacional y debe liquidarse entre dicha Administración y el organismo de radiodifusión de su país.

1.3.2 *Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones de televisión*

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar las normas de tarificación siguientes:

	DEG	F.oro
1) *Tasa fija de preparación y explotación de los circuitos de televisión (por puesta a disposición):*		
– en un país terminal	49,0	150
– en un país de tránsito con punto de interconexión (cualquiera que sea el número de puntos de interconexión en dicho país)	49,0	150
2) *Tasa por el equipo terminal en un país terminal, por minuto de puesta a disposición*	3,27	10
3) *Tasa por el equipo de interconexión y la explotación en un país de tránsito, por minuto de puesta a disposición* [a)]	5,55	17
4) *Tasa por 100 km de circuito internacional y por minuto de puesta a disposición*	4,90	15
5) *Gastos especiales eventuales de transmisión por la puesta a disposición de circuitos de prolongación nacional más allá del CIT y gastos de establecimiento y de supresión de circuitos temporales de prolongación*		
Estos gastos se calculan de acuerdo con la reglamentación nacional vigente en cada país. La tasa aplicable a un circuito de control obtenido por prolongación de un circuito telefónico a través del CIT se indica en el apartado 5) del § 1.3.1.		

[a)] En general, se remunera por un solo punto de interconexión por país de tránsito.

Todos los valores mencionados en el § 1.3.2 se recogen en el cuadro que figura en el anexo A.

En el anexo B se dan ejemplos de tasación por la puesta a disposición de circuitos para la realización de transmisiones de televisión.

Nota 1 – La puesta a disposición de circuitos para la realización de transmisiones de televisión tienen una duración tasable mínima de tres minutos.

Nota 2 – Cuando una Administración pone a disposición un transcodificador (PAL a SECAM o a la inversa) o un convertidor de normas (por ejemplo, de 625 líneas PAL a 525 líneas NTSC), puede aplicar una tasa suplementaria por minuto. La aplicación de esta tasa se deja a la discreción de cada Administración propietaria de un transcodificador o un convertidor.

Nota 3 – Cuando en un circuito de televisión se utiliza el procedimiento *sonido en sincronismo* (SIS), se aplican las condiciones indicadas en la nota 4 del § 1.3.1.

Nota 4 – Cuando en el curso de la utilización de un circuito de televisión, se emplea simultáneamente la línea 16/329 para transmitir datos relacionados directamente con la supervisión, el telemando o el control de la transmisión del programa, no se aplica ninguna tasa por la utilización de dicha línea.

1.3.3 *Tasa de anulación*

Para las anulaciones y las modificaciones de peticiones previstas en los § 4.3 y 4.4 de la Recomendación D.180, se recomienda aplicar las tasas siguientes:

a) La mitad de la tasa fija de preparación y de explotación de los circuitos indicada en los apartados 1) del § 1.3.1 y 1) del § 1.3.2, respectivamente, si la anulación o modificación de la petición tiene lugar en un periodo comprendido entre menos de 24 horas y más de dos horas antes de la fijada para el comienzo de la puesta a disposición de dichos circuitos.

b) La totalidad de la tasa fija de preparación y de explotación de los circuitos indicada en los apartados 1) del § 1.3.1 y 1) del § 1.3.2, respectivamente, si la anulación o modificación de la petición tiene lugar en las dos horas que preceden a la fijada para el comienzo de la puesta a disposición de dichos circuitos.

2 Fijación de las tasas de percepción correspondientes a la puesta a disposición de los circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

2.1 *Consideraciones generales*

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;

b) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al DEG y al F.oro;

c) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;

d) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países.

2.2 *Fijación de las tasas de percepción*

La tasa de percepción debería, en principio, ser equivalente en moneda nacional a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en el § 2.1, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. El coeficiente K puede ser diferente para las distintas relaciones explotadas por una misma Administración.

Por regla general, las Administraciones tratarán de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado y procurarán ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K. Las tasas de percepción deberían fijarse en niveles razonables.

Nota – Conviene subrayar que la aplicación de un coeficiente K no debe influir en modo alguno en la contabilidad internacional.

3 Determinación de las partes alícuotas de distribución que han de aplicarse a la puesta a disposición de circuitos para la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión intercontinentales con origen en o destino a países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

3.1 Las tasas aplicables a los circuitos utilizados para la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión intercontinentales con origen en o destino a países de Europa y de la Cuenca Mediterránea, salvo los circuitos de banda estrecha, se obtienen normalmente por adición de las tasas correspondientes a las secciones intercontinental y europea. La tasa relativa a cada sección se calcula según las reglas de tarificación vigentes en cada uno de los regímenes de que se trate.

3.2 La puesta a disposición de circuitos de banda estrecha para la realización de transmisiones radiofónicas intercontinentales está sujeta a las mismas reglas de tasación que se aplican a la puesta a disposición de esos circuitos para la realización de transmisiones continentales europeas, a saber, aplicación:

a) de la tasa fija de preparación y explotación,

b) de la sobretasa fija por la puesta a disposición de un circuito de banda estrecha,

c) de la tasa telefónica ordinaria,

d) si ha lugar, de la tasa de anulación indicada en el § 1.3.3.

4 Disposiciones particulares para la determinación de tasas de las transmisiones de televisión por satélite

Además de lo dispuesto en el § 5.2 de la Recomendación D.180, las Administraciones deberán tener presente los siguientes puntos al calcular sus tasas:

El estudio emprendido por el Grupo TEUREM en el periodo de estudios 1981-1984 del precio de coste de la provisión de servicios terrestres dentro de la región y el estudio realizado durante el periodo de estudios 1985-1988 del empleo de una estación terrena para servicios ocasionales de televisión por satélite mostró que los costes eran superiores a las tasas generalmente aplicadas.

Se reconoció que sería necesario un aumento importante de las tarifas para que el servicio se pudiera prestar a un nivel económico rentable. No obstante, en las actuales circunstancias no es recomendable aumentar estas tasas.

Para los servicios por satélite, el estudio demostró que el coste por minuto de utilización de las facilidades de estación terrena era del orden de 30 DEG o 91 F.oro, frente a unas tasas medias por minuto situadas entre 33 y 42 DEG o 102 y 128 F.oro (calculada, para una duración media de 31 minutos sobre la base de tarifas de 526/19,60 DEG o 1900/60 F.oro y 751/26 DEG o 2300/80 F.oro). Sin embargo, estas últimas tasas no sólo consideran la utilización de la estación terrena sino que incluyen el segmento espacial y el circuito terrestre desde la estación terrena al CIT y al CRI (cabeza de línea). En 1986 por el segmento espacial se percibía una tasa de 8 dólares por minuto (unos 6,75 DEG[4] o 20,5 F.oro) y la tasa del circuito terrestre sobre la base de una distancia media de 400 km sería de 24 DEG o 73,6 F.oro al nivel recomendado en 1985.

Para las transmisiones con destinos múltiples, la tasa por país de recepción por la parte descendente del circuito de televisión internacional por satélite debería ser igual que para un servicio con destino único.

En cuanto a la anulación, se recomienda que en las tasas percibidas por las Administraciones tengan también en cuenta las tasas del segmento espacial que se puedan percibir y cualesquiera otras condiciones aplicables.

Si se proporcionan circuitos radiofónicos adicionales, se tasarán sobre la misma base que los circuitos separados para la transmisión radiofónica intercontinental.

---

[4] Sobre la base de 1 DEG = 1,20 $.

ANEXO A

(a la Recomendación D.303 R)

Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea por la puesta a disposición ocasional de circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión

	Circuito radiofónico												Circuito de televisión	
	de banda estrecha (circuito de tipo telefónico)				de banda ancha (10 kHz aproximadamente)		establecido con sub-portadora de canal de televisión		de banda muy ancha (15 kHz aproximadamente)		par estereofónico			
	terminado a dos hilos		terminado a cuatro hilos											
	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro
1) Tasa fija de preparación y explotación de los circuitos por puesta a disposición de circuito y por país con punto de interconexión (cualquiera que sea el número de puntos de interconexión en los países terminales y de tránsito)	29,4	90	29,4	90	29,4	90	29,4	90	29,4	90	29,4	90	49	150
2) Tasa por minuto de puesta a disposición de circuitos y por país terminal	tasa telefónica [a]		tasa telefónica [a]		0,653	2,00	0,653	2,00	0,653	2,00	1,31	4,00	3,27	10
3) Tasa por minuto de puesta a disposición de circuitos y por punto de interconexión en un país de tránsito [b]					1,05	3,20	1,05	3,20	1,05	3,20	2,10	6,40	5,55	17
4) Tasa por 100 km de circuito y por minuto de puesta a disposición de circuito					0,131	0,40	0,131	0,40	0,131	0,40	0,327	1,00	4,90	15
5) Sobretasa fija por la puesta a disposición de circuitos y por país terminal y de tránsito con punto de interconexión, por la puesta a disposición de un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) [c]	9,8	30	19,60	60										

[a] Las tasas indicadas en 2), 3) y 4) corresponden al servicio telefónico independientemente del modo de explotación en vigor.

[b] En general, se remunera por un solo punto de interconexión por país de tránsito.

[c] Esta sobretasa fija debe percibirse además de la indicada en 1).

ANEXO B

(a la Recomendación D.303 R)

Ejemplos de tasación de circuitos puestos a disposición para transmisiones ocasionales radiofónicas y de televisión

B.1 *Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones radiofónicas*

Ejemplo 1 – Puesta a disposición de circuitos radiofónicos: 20 minutos

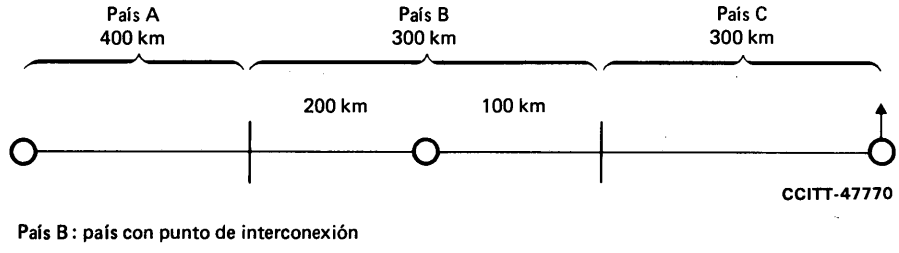

Partes alícuotas de distribución	DEG		F.oro	
País A	29,4 0,653 × 20 0,131 × 4 × 20	52,94	90 2,00 × 20 0,40 × 4 × 20	162
País B	29,4 1,05 × 20 0,131 × 3 × 20	58,26	90 3,20 × 20 0,40 × 3 × 20	178
País C	29,4 0,653 × 20 0,131 × 3 × 20	50,32	90 2,00 × 20 0,40 × 3 × 20	154
Tasa de distribución		161,52 DEG		494 F.oro

Ejemplo 2 — Puesta a disposición de circuitos radiofónicos: 20 minutos

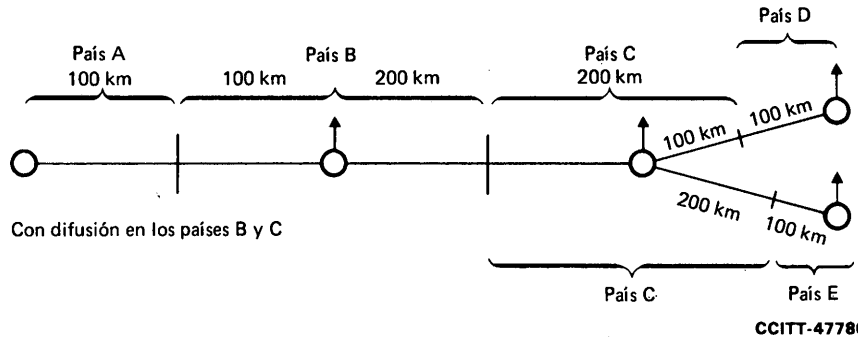

Partes alícuotas de distribución	DEG		F.oro	
País A	29,4 0,653 × 20 0,131 × 1 × 20	45,08	90 2,00 × 20 0,40 × 1 × 20	138
País B	29,4 0,653 × 20 0,131 × 1 × 20 29,4 0,653 × 20 0,131 × 2 × 20	92,78	90 2,00 × 20 0,40 × 1 × 20 90 2,00 × 20 0,40 × 2 × 20	284
País C	29,4 0,653 × 20 0,131 × 2 × 20 29,4 0,653 × 20 0,131 × 1 × 20 29,4 0,653 × 20 0,131 × 2 × 20	140,48	90 2,00 × 20 0,40 × 2 × 20 90 2,00 × 20 0,40 × 1 × 20 90 2,00 × 20 0,40 × 2 × 20	430
País D	29,4 0,653 × 20 0,131 × 1 × 20	45,08	90 2,00 × 20 0,40 × 1 × 20	138
País E	29,4 0,653 × 20 0,131 × 1 × 20	45,08	90 2,00 × 20 0,40 × 1 × 20	138
Tasa de distribución		368,50 DEG		1128 F.oro

Ejemplo 3 – Puesta a disposición de un circuito de banda estrecha (ruta directa) para la realización de una transmisión radiofónica intercontinental: 20 minutos

Partes alícuotas de distribución [a)]

	DEG		F.oro	
País A				
– Tasa fija de preparación y explotación [b)]	29,40		90	
– Sobretasa fija por la puesta a disposición de un circuito de banda estrecha [c)]	9,80	65,33	30	200
– Tasa por minuto (20 × 1,31 DEG o 20 × 4 F.oro) [d)]	26,13		80	
País B				
– Tasa fija de preparación y explotación [b)]	29,40		90	
– Sobretasa fija por la puesta a disposición de un circuito de banda estrecha [c)]	9,80	65,33	30	200
– Tasa por minuto (20 × 1,31 DEG o 20 × 4 F.oro) [d)]	26,13		80	
Tasa de distribución		130,66 DEG		400 F.oro

[a)] En los ejemplos 3 y 4 se admite que los países no europeos apliquen las mismas normas de tarificación que los países de la región Teurem.

[b)] Esta tasa no se percibe si el circuito de banda estrecha sólo sirve para la coordinación o el control de una transmisión radiofónica o de televisión.

[c)] Cuando el circuito de banda estrecha se proporciona con terminación a cuatro hilos, la sobretasa fija es de 19,60 DEG o 60 F.oro, sea cual fuere la utilización del circuito.

[d)] La tasa telefónica ordinaria utilizada en los ejemplos 3 y 4 es de 2,62 DEG u 8 F.oro.

Ejemplo 4 – Puesta a disposición de circuitos de banda estrecha (con interconexión en Europa) para la realización de una transmisión radiofónica intercontinental: 20 minutos

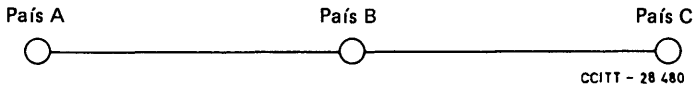

País B: país europeo con punto de interconexión

Partes alícuotas de distribución [a)]

	DEG		F.oro	
País A (Europa)				
– Tasa fija de preparación y explotación [b)]	29,40		90	
– Sobretasa fija [c)]	9,80	60,43	30	185
– Tasa por minuto (20 × 1,06 DEG o 20 × 3,25 F.oro) [d)]	21,23		65	
País B (tránsito en Europa)				
– Tasa fija de preparación y explotación [b)]	29,40		90	
– Sobretasa fija [c)]	9,80	49	30	150
– Tasa por minuto (20 × 0,49 DEG o 20 × 1,50 F.oro) [d)]	9,80		30	
País C (no europeo)				
– Tasa fija de preparación y explotación [b)]	29,40		90	
– Sobretasa fija [c)]	9,80	60,43	30	185
– Tasa por minuto (20 × 1,06 DEG o 20 × 3,25 F.oro) [d)]	21,23		65	
Tasa de distribución		169,86 DEG		520 F.oro

[a)] En los ejemplos 3 y 4 se admite que los países no europeos apliquen las mismas normas de tarificación que los países de la región Teurem.

[b)] Esta tasa no se percibe si el circuito de banda estrecha sólo sirve para la coordinación o el control de una transmisión radiofónica o de televisión.

[c)] Cuando el circuito de banda estrecha se proporciona con terminación a cuatro hilos, la sobretasa fija es de 19,60 DEG o 60 F.oro, sea cual fuere la utilización del circuito.

[d)] La tasa telefónica ordinaria utilizada en los ejemplos 3 y 4 es de 2,62 DEG u 8 F.oro.

B.2 *Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones de televisión*

Ejemplo 1 – Puesta a disposición de circuitos de televisión: 30 minutos

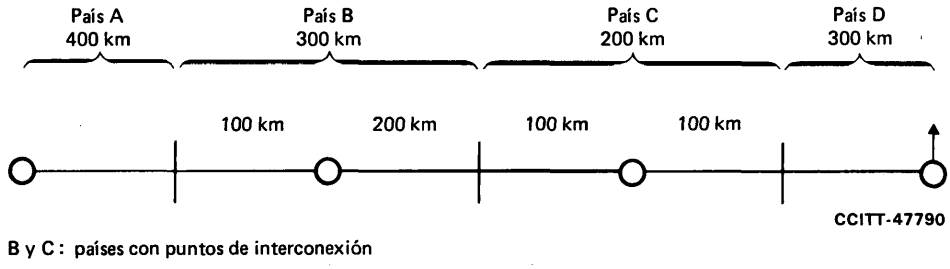

Partes alícuotas de distribución	DEG		F.oro	
País A	49 3,27 × 30 4,90 × 4 × 30	735,10	150 10 × 30 15 × 4 × 30	2250
País B	49 5,55 × 30 4,90 × 3 × 30	656,50	150 17 × 30 15 × 3 × 30	2010
País C	49 5,55 × 30 4,90 × 2 × 30	509,50	150 17 × 30 15 × 2 × 30	1560
País D	49 3,27 × 30 4,90 × 3 × 30	588,10	150 10 × 30 15 × 3 × 30	1800
Tasa de distribución		2489,20 DEG		7620 F.oro

Ejemplo 2 – Puesta a disposición de circuitos de televisión: 50 minutos

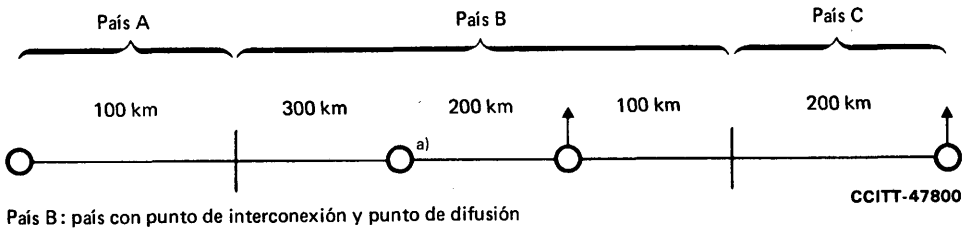

a) La tasación por este punto sólo se admite si en el mismo se deriva un circuito. En tal caso, se percibirá la tasa terminal por el circuito derivado.

Partes alícuotas de distribución	DEG		F.oro	
País A	49 3,27 × 50 4,90 × 1 × 50	457,50	150 10 × 50 15 × 1 × 50	1400
País B	49 3,27 × 50 4,90 × 5 × 50 49 3,27 × 50 4,90 × 1 × 50	1895	150 10 × 50 15 × 5 × 50 150 10 × 50 15 × 1 × 50	5800
País C	49 3,27 × 50 4,90 × 2 × 50	702,50	150 10 × 50 15 × 2 × 50	2150
Tasa de distribución		3055 DEG		9350 F.oro

Recomendación D.305 R

REMUNERACIÓN DE LOS MEDIOS UTILIZADOS PARA EL ENCAMINAMIENTO EN TRÁNSITO CON CONMUTACIÓN EN UN PAÍS DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA DEL TRÁFICO TELEFÓNICO INTERCONTINENTAL

(Málaga-Torremolinos, 1984)

El CCITT,

considerando

(a) el gran desarrollo de los medios de tránsito automático en las relaciones telefónicas entre los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea y los países extraeuropeos, así como la necesidad de aplicar a las mismas los principios de establecimiento de las cuentas definidos en la Recomendación D.150;

(b) el interés y la necesidad de determinar las tasas de distribución y las condiciones que permitan remunerar de manera equitativa a las Administraciones por los medios de tránsito ofrecidos y que faciliten una remuneración razonable a los países terminales,

recomienda

que las disposiciones previstas a continuación sean tenidas en cuenta con miras a su aplicación en las relaciones telefónicas intercontinentales que comprendan un tránsito con conmutación manual o automática en Europa.

1 La remuneración de los países de tránsito se compone de los elementos siguientes:

1.1 La remuneración correspondiente a la mitad de uno (o dos) circuito(s) intercontinental(es) del lado europeo (incluida la estación terrena y el circuito de prolongación hasta el centro internacional).

1.2 En las relaciones encaminadas por un centro de tránsito *automático*, la remuneración correspondiente a este centro, calculada de conformidad con las normas aplicables al servicio automático, tal como están establecidas por las disposiciones de la Recomendación D.300 R.

1.3 En las relaciones aseguradas por un centro de tránsito *manual*, la remuneración correspondiente a este centro, calculada de conformidad con las normas aplicables al servicio manual, tal como están establecidas por las disposiciones de la Recomendación D.300 R.

1.4 En las relaciones entre un país terminal europeo y un país extraeuropeo, la remuneración del circuito terrestre de prolongación entre el centro internacional de tránsito y el país europeo, puesto a disposición por cuenta de la Administración del país de tránsito; esta remuneración se calcula de conformidad con las normas aplicables al servicio automático, tal como están establecidas por las disposiciones de la Recomendación D.300 R, sobre la base de una distancia media uniforme de 500 km.

2 La remuneración total en DEG o en F.oro del país europeo de tránsito tal como se establece en el § 1, es la indicada en el cuadro 1/D.305 R.

CUADRO 1/D.305

Interconexión de un circuito europeo y un circuito intercontinental				Interconexión de dos circuitos intercontinentales			
Tránsito automático		Tránsito manual		Tránsito automático		Tránsito manual	
DEG	francos oro	DEG	francos oro	DEG	francos oro	DEG	francos oro
0,43	1,30	1,06	3,25	0,57	1,75	1,34	4,10

Los valores indicados anteriormente son valores de referencia; pueden adaptarse en particular en los casos en que el suministro del servicio conlleva gastos más elevados.

Recomendación D.306 R

REMUNERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES ENTRE LOS PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA

(Melbourne, 1988)

El CCITT,

considerando

(a) la construcción en numerosos países de Europa y de la Cuenca Mediterránea de redes de transmisión de datos con conmutación de paquetes y el establecimiento sistemático de enlaces para conectar estas redes entre sí y con las redes de los demás continentes;

(b) la utilización de estas redes no sólo para la transferencia de datos de ordenador sino también para la prestación, como redes soporte, de servicios de telemática;

(c) la necesidad de disponer de datos financieros de base sobre los medios de transmisión, conmutación, explotación y mantenimiento utilizados para determinar la tasa de distribución aplicable al servicio de transmisión de datos, tasa que puede constituir también un elemento de la tasa de distribución de un servicio de telemática prestado por estas redes,

recomienda

que el importe de las partes alícuotas aplicables a las redes públicas de transmisión de datos con conmutación de paquetes para remunerar al centro internacional, la transmisión internacional y la prolongación nacional sea:

1 Tráfico terminal

Parte alícuota terminal por kilosegmento: 1,30 DEG [1] ó 3,98 F.oro.

Normalmente, no se tendrá en cuenta el elemento «duración» en la contabilidad internacional.

Por acuerdo bilateral especial, las Administraciones puden acordar establecer las cuentas en función de los elementos «volumen» y «duración» aplicando las partes alícuotas terminales siguientes [2]:

- por kilosegmento: 0,90 DEG ó 2,75 F.oro
- por hora: 0,63 DEG ó 1,94 F.oro

2 Tráfico de tránsito

Parte alícuota de tránsito por kilosegmento: 0,60 DEG ó 1,84 F.oro.

Normalmente, no se tendrá en cuenta el elemento «duración» en la contabilidad internacional.

3 Tasa total de distribución

La tasa total de distribución se obtiene sumando las partes alícuotas terminales y la (o las) parte(s) alícuotas de tránsito.

4 Tasa de recepción

La fijación del nivel de las tasas de percepción es asunto de índole nacional. Se reconoce, sin embargo, que en el servicio de transmisión de datos con conmutación de paquetes, las estructuras de las tasas de percepción y de las tasas de distribución pueden ser distintas. Entre otras razones, el coste de ciertos elementos que no intervienen en la contabilidad internacional puede justificar la aplicación de tasas de percepción compuestas de tasas por volumen y por duración, independientemente de la estructura adoptada para las tasas de distribución.

---

[1] El importe de 1,30 DEG incluye los elementos siguientes:
- centro internacional: 0,50 DEG
- transmisión internacional: 0,05 DEG
- prolongación nacional: 0,75 DEG.

[2] Estos importes se obtienen sobre la base de 0,633 horas remuneradas por kilosegmento remunerado.

REMUNERACIÓN DE LOS SISTEMAS O CANALES DIGITALES UTILIZADOS EN LAS RELACIONES DE TELECOMUNICACIÓN ENTRE LOS PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA[1)]

(Melbourne, 1988)

El CCITT,

considerando

(a) la utilización cada vez más frecuente de sistemas o canales digitales en los medios de transmisión terrestres o submarinos, ya sea para poner a disposición de los clientes circuitos internacionales de telecomunicación de uso privado o para prolongar sistemas digitales establecidos por cable de fibra óptica transoceánicos o por satélite.

(b) la necesidad de disponer de datos financieros básicos sobre los medios digitales de transmisión y de conmutación para resolver los problemas de tarificación de los servicios digitales de telecomunicación y, en particular, de la red digital de servicios integrados (RDSI);

(c) el resultado del estudio efectuado por el Grupo TEUREM de los precios de coste de los sistemas y canales digitales internacionales utilizados en las relaciones de telecomunicación entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea (véase el anexo A);

recomienda

– que, para promover los servicios de telecomunicaciones digitales, las remuneraciones a tanto alzado indicadas en el anexo A sean consideradas por las Administraciones como valores máximos de referencia;

– que en esas condiciones, y en ausencia de acuerdos especiales entre Administraciones, se apliquen las remuneraciones a tanto alzado siguientes:

---

1) Las Administraciones de los Países Bajos y del Reino Unido han formulado reservas sobre la aplicación de esta Recomendación.

Las dos Administraciones se oponen a que las tasas de distribución para los equipos de transmisión digital sean más elevadas que las que están en vigor para equipos equivalentes utilizados en transmisión analógica; esta situación puede provocar conflictos de principio, dado que las tasas de distribución no tienen en cuenta los medios de transmisión utilizados.

Según esas Administraciones, tasas de distribución más elevadas por los equipos de transmisión digital podrían tener un efecto negativo en el desarrollo de una red internacional de telecomunicación totalmente digital, lo que podría ser contrario a los intereses de los usuarios y de las Administraciones.

Medios de transmisión (parte «línea»)

En el cuadro 1/D.307 R se indica la remuneración por año y por 100 km a vuelo de pájaro para el elemento «B» (véase el anexo A).

CUADRO 1/D.307 R

Sistemas	Elemento B por año y por 100 km a vuelo de pájaro	
	DEG	F. oro
A partir del 1.° de enero de 1989		
sistemas a 565 Mbit/s	1 090 920	3 339 306
sistemas a 140 Mbit/s	336 367	1 029 620
sistemas a 34 Mbit/s	109 092	333 931
sistemas a 8 Mbit/s	36 364	111 310
sistemas a 2 Mbit/s	12 000	36 732
canales a 64 kbit/s	600	1 837
A partir del 1.° de enero de 1990		
sistemas a 565 Mbit/s	1 000 080	3 061 245
sistemas a 140 Mbit/s	308 358	943 884
sistemas a 34 Mbit/s	100 008	306 124
sistemas a 8 Mbit/s	33 336	102 041
sistemas a 2 Mbit/s	11 000	33 671
canales a 64 kbit/s	550	1 684
A partir del 1.° de enero de 1991		
sistemas a 565 Mbit/s	909 120	2 782 816
sistemas a 140 Mbit/s	280 312	858 035
sistemas a 34 Mbit/s	90 912	278 282
sistemas a 8 Mbit/s	30 304	92 761
sistemas a 2 Mbit/s	10 000	30 610
canales a 64 kbit/s	500	1 531

ANEXO A

(a la Recomendación D.307 R)

Resultados del estudio de los precios de coste de los sistemas y canales digitales internacionales

A.1 *Medios de transmisión (parte «línea»)* (véase el cuadro A-1/D.307 R)

CUADRO A-1/D.307 R

Sistemas	Remuneración anual			
	Elemento A [a] por equipo		Elemento B [b] por 100 km a vuelo de pájaro	
	DEG	F. oro	DEG	F. oro
Sistemas a 565 Mbit/s	20 000	61 220	1 200 000	3 673 200
Sistemas a 140 Mbit/s	14 000	42 854	370 000	1 132 570
Sistemas a 34 Mbit/s	5 400	16 529	120 000	367 320
Sistemas a 8 Mbit/s	2 200	6 734	40 000	122 440
Sistemas a 2 Mbit/s	1 000	3 061	13 200	40 405
Canales a 64 kbit/s	210	643	660	2 020

[a] El elemento «A» comprende el equipo terminal de línea y el equipo de multiplexación, incluida la parte proporcional utilizada de estos equipos de sistemas jerárquicos superiores.

[b] En la remuneración del elemento «B» se tiene en cuenta el coste medio afectado por la distancia de una red compuesta de diversos tipos de medios de transmisión utilizados (cables terrestres y submarinos coaxiales o de fibra óptica, radioenlaces). Esta remuneración comprende el coste de los repetidores intermedios y de los equipos de transferencia utilizados para el paso de un sistema digital a otro.

A.2 *Conmutación* (véase el cuadro A-2/D.307 R)

CUADRO A-2/D.307 R

Sistemas	Remuneración anual [a]	
	DEG	F. oro
Enlace a 2 Mbit/s	6 300	19 284
Canal a 64 kbit/s	300	918

[a] La remuneración se refiere a la explotación automática solamente y comprende la parte proporcional utilizada de los equipos de señalización (sistema de señalización N.º 7).

Recomendación D.310 R

DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS DE ARRIENDO DE CIRCUITOS INTERNACIONALES RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN Y DE LOS CIRCUITOS DE CONTROL ASOCIADOS PARA USO PRIVADO EN LAS RELACIONES ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA[1]

Preámbulo

En la presente Recomendación, cuyas disposiciones deben aplicarse en forma coordinada con las de las Recomendaciones D.1, D.2 y D.4, se fijan las tarifas aplicables al arriendo de circuitos internacionales radiofónicos y de televisión y de circuitos de control asociados para uso privado, en las relaciones entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea.

De conformidad con el artículo 30 del *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* (Nairobi, 1982), las normas de tarificación mencionadas en la presente Recomendación se expresan en la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), es decir, el derecho especial de giro (DEG), y en francos oro (F.oro).

1 Tarifas de arriendo de circuitos radiofónicos y de circuitos de control asociados

1.1 En principio, el arriendo de un circuito radiofónico tendrá una duración mínima de un mes.

No obstante, por acuerdo entre las Administraciones interesadas, podrá admitirse el arriendo de circuitos radiofónicos por periodos inferiores a un mes.

1.2 Para calcular la duración del arriendo se aplicarán las disposiciones de los § 2.4, 2.5 y 2.6 de la Recomendación D.1.

1.3 Para determinar la tarifa de arriendo de los circuitos radiofónicos y de los circuitos de control asociados se toma como referencia la tarifa mensual de arriendo de un circuito telefónico *todo uso*[2], prevista en la Recomendación D.2 (con aplicación del coeficiente de multiplicación 1,00).

1.4 Para el arriendo de los diferentes tipos de circuitos radiofónicos se recomienda aplicar las tarifas mensuales indicadas a continuación:

a) circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico de 3 kHz aproximadamente) terminado a dos hilos en las instalaciones del usuario:

   – 0,75 veces la tarifa mensual de arriendo del circuito telefónico *todo uso*;

b) circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico de unos 3 kHz) terminado a cuatro hilos en las instalaciones del usuario, cualquiera que sea la forma en que se utiliza:

   – 1,00 vez la tarifa mensual de arriendo del circuito telefónico *todo uso*;

c) circuito radiofónico de 10 kHz (aproximadamente):

   – 1,3 veces la tarifa mensual de arriendo del circuito telefónico *todo uso*;

d) circuito radiofónico de 15 kHz (aproximadamente):

   – 1,6 veces el importe de la tarifa mensual de arriendo de un circuito telefónico *todo uso*;

e) par estereofónico:

   – 3,2 veces el importe de la tarifa mensual de arriendo de un circuito telefónico *todo uso.*

2 Tarifas de arriendo de circuitos de televisión

2.1 *Arriendo anual*

2.1.1 En principio, el arriendo de circuitos de televisión tendrá una duración mínima de un año.

---

[1] Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

[2] El circuito telefónico *todo uso* se define en la Recomendación D.2.

2.1.2 Para el arriendo de circuitos de televisión, se recomienda aplicar las tarifas anuales indicadas a continuación:

- 40 836 DEG o 125 000 F.oro por equipo terminal en cada extremo[3];
- 65 338 DEG o 200 000 F.oro por 100 kilómetros de línea.

2.2 *Arriendo mensual*

2.2.1 Por acuerdo entre las Administraciones interesadas, puede admitirse el arriendo mensual de circuitos de televisión.

2.2.2 Para calcular la duración del arriendo, se considera que un mes corresponde a un mes de calendario. Por otra parte, no se cuenta el día en que el circuito se pone a disposición del usuario y está en condiciones de ser utilizado. Se cuenta como un día entero el día en que el circuito se suprime. Por consiguiente, un periodo de arriendo que abarque un mes o más se calcula como sigue:

a) se cuenta el número de días a partir del día siguiente a aquel en que el circuito se pone a disposición, hasta fin de mes;

b) después se cuenta, si ha lugar, por mes entero de calendario;

c) se cuenta el número de días de servicio del último mes, comprendido el día en que se suprime el circuito.

2.2.3 La tarifa de arriendo mensual es igual a 1/10 de la tarifa anual de arriendo; sin embargo, el importe total pagado por el cliente durante un año no puede ser superior al de la tarifa anual.

2.2.4 En lo que respecta a la tasación:

- los meses enteros son objeto de la tarifa mensual;
- las fracciones de mes son objeto de una tasa diaria igual a 1/30 de la tarifa mensual (para determinar la duración tasable, véanse los ejemplos del § 2.4.2 de la Recomendación D.1).

2.3 *Arriendo por periodos de corta duración*

2.3.1 Por acuerdo entre las Administraciones interesadas, se puede aceptar el arriendo de circuitos de televisión por periodos inferiores a un mes.

2.3.2 Para calcular la duración del arriendo temporal, se considera que un día corresponde a un periodo de 24 horas consecutivas.

Se calcula en múltiplos de 24 horas el periodo que va desde la hora a la que se pone a disposición el circuito hasta la hora a la que se suprime; si el número de días así obtenido es fraccionario, se redondea al número entero inmediatamente superior (para determinar la duración tasable, véanse los ejemplos que figuran en el § 2.5.1 de la Recomendación D.1).

2.3.3 En este caso (arriendo temporal), las tarifas se calculan de conformidad con las disposiciones del § 2.5.2 de la Recomendación D.1.

3 Condiciones generales de arriendo

3.1 Los arriendos descritos anteriormente se hacen, por lo general, a base de la puesta a disposición permanente del circuito arrendado durante 24 horas por día (a reserva de lo dispuesto en los § 1.4 y 1.6 de la Recomendación D.1).

3.2 El arriendo es renovable por reconducción tácita hasta que una de las dos partes lo rescinda. El aviso previo de rescisión debe darse normalmente con siete días de antelación a la fecha de entrada en vigor de la rescisión. Sin embargo, las Administraciones tienen libertad para imponer un periodo diferente para un aviso previo de rescisión.

---

[3] En un país de tránsito con interconexión de dos circuitos, convendría aplicar una tarifa por la utilización de dos equipos terminales (es decir, 81 672 DEG o 250 000 F.oro).

CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TELEFÓNICO AUTOMÁTICO INTERNACIONAL

Por lo general, en Europa, en el servicio automático internacional, la tasa se registra automáticamente en los contadores de los abonados, y las Administraciones no disponen de los tickets para repartir tales tasas con arreglo a la duración tasable de las conferencias.

Aun cuando sea técnicamente posible, el registro para las cuentas internacionales de la duración tasable efectiva de cada comunicación fructuosa, tal como se imputa en los contadores de los abonados, requeriría la instalación de nuevos equipos, medida que el simple establecimiento de cuentas internacionales no puede justificar. Además, los diversos sistemas utilizados para la tasación de los abonados darían lugar a duraciones tasables distintas para un mismo tráfico.

En estas condiciones, el CCITT, tras los estudios realizados durante el periodo 1957-1960, recomendó en 1960 (II Asamblea Plenaria, Nueva Delhi) la aplicación de cierto número de disposiciones relativas a las cuentas telefónicas continentales. Estas disposiciones, aplicables únicamente en Europa, fueron objeto de una Recomendación, publicada por última vez en el *Libro Blanco* (Mar del Plata, 1968), con el número E.280 [1]. El nuevo régimen de establecimiento de las cuentas internacionales, descrito en la Recomendación D.150, dio lugar a una revisión de su redacción en el momento de establecer el manuscrito del Tomo II-A del *Libro Verde* (Ginebra, 1973).

Las disposiciones revisadas para tener en cuenta la Recomendación D.150 son las siguientes:

1 Las cuentas internacionales relativas al tráfico encaminado automáticamente se establecen a base del total de las duraciones de conferencia medidas (por medio de contadores apropiados o de dispositivos equivalentes) en las centrales internacionales de los países de origen. Por acuerdo entre las Administraciones, se fijará una tasa en francos oro por minuto de duración real de conferencia, válida en los dos sentidos de la relación, teniendo en cuenta las normas de tarificación internacional preconizadas en la Recomendación D.300 R.

Pueden hacerse excepciones a esta regla general en los casos siguientes:

a) Si las Administraciones interesadas acuerdan prescindir de las cuentas o aplicar una liquidación a tanto alzado.

b) Si una o las dos Administraciones interesadas poseen equipos que permiten obtener las duraciones tasables imputadas a los abonados. Las cuentas así establecidas deberán arrojar los mismos resultados que si se hubiesen medido las duraciones de conferencia aplicando, en caso necesario, factores de corrección apropiados.

c) Si en servicio automático internacional, una o las dos Administraciones interesadas emplean sistemas de señalización de tipo nacional que no permiten evaluar, sin complicaciones excesivas, las duraciones de conferencia. Las Administraciones miden en tal caso el tiempo total de ocupación de sus circuitos internacionales de salida. En este caso debe aplicarse un factor de corrección a los valores medidos de tiempo de ocupación, a fin de obtener la duración real total medida de las conferencias cursadas por dichos circuitos internacionales de salida. Las Administraciones interesadas determinarán de común acuerdo los factores de corrección que hayan de aplicarse.

2 Las cuentas internacionales relativas al tráfico semiautomático se establecerán sobre la misma base que las correspondientes al tráfico automático (véase el § 1.2.2 de la Recomendación D.150).

3 Para tener en cuenta la tarificación aplicable en régimen fronterizo (tarifas reducidas entre zonas territoriales fronterizas vecinas), se adoptarán disposiciones especiales para distinguir las comunicaciones automáticas de régimen fronterizo de las demás comunicaciones automáticas. Esta discriminación habrá de efectuarse siempre que el tráfico fronterizo se encamine total o parcialmente (desbordamiento) por circuitos internacionales provistos de dispositivos para medir la duración de las conferencias.

Esta discriminación obliga, por lo general:

a) a someter el número nacional (significativo) del abonado solicitado a un análisis más completo que el previsto en la Recomendación E.163 [2], y

b) a determinar el origen de las comunicaciones, puesto que las tasas fronterizas dependen de la distancia que medie entre la zona de origen y la zona fronteriza de destino.

4 La medición de la duración de las conferencias por medio de contadores o de dispositivos equivalentes se efectuará para cada país de destino. Cuando el país de destino esté dividido en varias zonas de tasación, estas mediciones se efectuarán normalmente para cada zona de tasación.

5 Al medirse, en la central internacional del país de origen, la duración total de las conferencias hacia un país de destino determinado, no se hará distinción alguna entre itinerarios por diferentes países de tránsito y siempre que el tráfico se curse por circuitos directos que constituyan la ruta normal. Para el establecimiento de las cuentas internacionales, se considerará que el volumen global del tráfico cursado por cada itinerario es proporcional al número de circuitos que el 15 de cada mes estén en servicio por ese itinerario.

6 Se aplicarán las disposiciones de la Recomendación D.150 siempre que se encamine el tráfico a través de una central de tránsito de otro país.

Se hace observar que, al redactar la Recomendación E.280 [1] en 1960, se había adoptado la siguiente regla simplificadora para no tener que analizar los encaminamientos realmente seguidos por una comunicación más allá de una central de tránsito cuando a la salida de esa central existiese la posibilidad de elegir entre varios itinerarios por países diferentes:

«La distribución del tráfico en tránsito entre esos diversos itinerarios se considera idéntica a la del tráfico cursado por esa central hacia el destino considerado.»

7 No cabe deducir de las cuentas internacionales el tráfico expresado en minutos, correspondiente a las llamadas de prueba, a las comunicaciones de servicio y a las llamadas a números equivocados, ya que la duración global de este tipo de tráfico es reducidísima en comparación con el conjunto del tráfico.

No obstante, cuando el porcentaje de llamadas a números equivocados debido a defectos de las instalaciones del país de destino sea muy superior al que se considera admisible para un servicio de buena calidad, la Administración del país de origen estará autorizada a hacer ciertas deducciones, previo acuerdo con la Administración del país de destino.

Por otra parte, en el caso de las comunicaciones con franquicia, sobre todo con motivo de conferencias internacionales de telecomunicaciones, la Administración del país en cuyo territorio se celebren dichas comunicaciones podrá hacer deducciones de las cuentas internacionales.

8 Los acuerdos relativos a la aceptación de las cuentas internacionales tal como se definen en [3] se aplican al tráfico cursado automáticamente.

En consecuencia, las cuentas se establecerán mensualmente, pero, a fin de evitar errores que podrían ser importantes en caso de avería de los contadores, los contadores de duración de conferencia deberán leerse todos los días.

9 No es indispensable que la lectura de los contadores de duración de conferencia se efectúe el último día de cada mes a medianoche. Basta con efectuarla el último día del mes a la hora más apropiada. Si el último día del mes no es laborable, la lectura se efectuará el día anterior o el día siguiente.

En la cuenta mensual enviada a la Administración correspondiente se indicará el día en que se hizo la lectura. Debe ser posible proceder el mismo día a la lectura de todos los contadores de una central, dado que son relativamente pocos los grupos de circuitos para los que deben leerse contadores internacionales de duración de conferencia o dispositivos equivalentes.

10 La precisión de los dispositivos de medida de la duración de conferencia será de ± 2% (con un límite de confianza de 95%). Queda entendido que este resultado ha de obtenerse para un conjunto de mediciones de un número suficiente de comunicaciones, condición ésta que, en el caso de las relaciones de poco tráfico, puede llevar a admitir una precisión del ± 2% obtenida para el conjunto de las mediciones de un año, aunque no se haya obtenido tal precisión en cada medición parcial efectuada durante el año (mediciones mensuales, por ejemplo si se mantiene la periodicidad mensual para el establecimiento de las cuentas internacionales).

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Contabilidad en el servicio telefónico automático (de tipo europeo)*, Libro Blanco, Tomo II-A, Rec. E.280, UIT, Ginebra, 1969.

[2] Recomendación del CCITT *Plan de numeración para el servicio telefónico internacional*, Rec. E.163.

[3] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, artículo 8 (Contabilidad) del Reglamento Telefónico, UIT, Ginebra, 1973. (Véase también la nota preliminar N.° 3, página XIV.)

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 2

RECOMENDACIONES APLICABLES EN AMÉRICA LATINA

Recomendación D.400 R

TASAS DE DISTRIBUCIÓN[1] APLICABLES EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de América Latina negocien entre sí acuerdos para determinar las tasas de distribución que han de aplicar en sus relaciones telefónicas, se recomienda que tomen en consideración, para determinar dichas tasas, las disposiciones siguientes:

1 Relaciones a larga distancia

Convendría armonizar y, en la medida de lo posible, uniformizar las tasas de distribución aplicables en las relaciones telefónicas de distancia similar, entre países de la región América Latina. Con este objeto, se reconoce que conviene establecer un sistema de escalonamiento de las tasas de distribución en función de la distancia que incluya un cierto número de tramos de distancias a los que correspondan grados de la escala de tasas. La fijación de este escalonamiento de tasas se basa en:

a) las tasas de distribución ya vigentes;

b) el principio de una reducción progresiva del intervalo entre dos escalones de tasa sucesivos con el aumento de la distancia, para tener en cuenta que los costos, variables con la distancia, no son directamente proporcionales a la misma;

c) el aumento de la importancia de los tramos de distancias a medida que las distancias son mayores;

d) la adopción del tramo correspondiente a la mayor distancia (superior a 4000 km) como tramo de referencia y la aplicación al mismo de una tasa máxima por minuto de 12,2440 francos oro;

e) la atribución de un coeficiente a cada tramo de distancias. Al tramo de referencia, se atribuye el coeficiente 1 y, a los demás tramos de distancias, coeficientes de valor decreciente a partir de la unidad.

Para cada tramo de tasación, se recomienda aplicar las tasas máximas de distribución conforme al siguiente cuadro:

Escala de distancias	Coeficiente	Tasa máxima de distribución por minuto de comunicación telefónica (en francos oro)
0 a 500 km	0,375	4,5915
501 a 1500 km	0,625	7,6525
1501 a 4000 km	0,83	10,1625
más de 4000 km	1	12,2440

[1] Se recuerda que, de conformidad con la Recomendación D.000, la tasa de distribución es la tasa fijada por acuerdo entre Administraciones en una relación dada y que sirve para el establecimiento de las cuentas internacionales.

Las relaciones telefónicas entre países de América Latina, por medio de circuitos directos vía satélite se consideran, a efectos de la contabilidad internacional, como incluidas en el tramo máximo de distancias del cuadro anterior, sin tener en cuenta la distancia geodésica existente entre las centrales internacionales enlazadas por esos circuitos.

2 Relaciones telefónicas fronterizas

Las relaciones telefónicas fronterizas entre países de América Latina deberían regirse por las siguientes disposiciones en lo que respecta a la determinación de las tasas de distribución y de las de percepción:

a) *Comunicaciones urbanas*

En el caso de comunicaciones telefónicas que no utilicen ningún tipo de central interurbana, se aplicarán las tasas telefónicas urbanas de la central *de origen*, sin ninguna remuneración del *terminal de destino.*

b) *Comunicaciones regionales*

En el caso de comunicaciones telefónicas regionales que utilicen cualquier tipo de central interurbana, las tasas de distribución y de percepción deberán fijarse mediante acuerdo entre las Administraciones de los países interesados sin que, en ningún caso, las tasas de percepción sean superiores a las aprobadas para las comunicaciones telefónicas entre las centrales telefónicas principales de esos países.

En la máxima medida de lo posible, conviene que las relaciones telefónicas fronterizas no den lugar a intercambios de cuentas internacionales, y que la Administración que perciba las tasas conserve íntegramente su importe. Sin embargo, ésta deberá facilitar a la Administración del país de destino todas las informaciones sobre el tráfico fronterizo cursado.

Recomendación D.401 R

TASAS DE DISTRIBUCIÓN[1] APLICABLES EN LAS RELACIONES TÉLEX ENTRE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de América Latina negocien entre sí acuerdos para determinar las tasas de distribución que han de aplicar en sus relaciones télex, se recomienda que tomen en consideración, para determinar dichas tasas, las disposiciones siguientes:

Convendría armonizar y, en la medida de lo posible, uniformizar las tasas de distribución aplicables en las relaciones télex de distancia similar entre los países de la región América Latina.

Con este objeto, se reconoce que conviene establecer un sistema de escalonamiento de las tasas de distribución en función de la distancia. La fijación de este escalonamiento de tasas se basa en:

a) las tasas de distribución ya vigentes;

b) el principio de una reducción del intervalo entre dos escalones de tasa sucesivos con el aumento de la distancia, para tener en cuenta que los costos variables no aumentan proporcionalmente con la distancia;

c) el aumento de la importancia de los tramos de distancias a medida que las distancias son mayores;

d) la adopción del tramo correspondiente a la mayor distancia (superior a 2500 km) como tramo de referencia y la aplicación al mismo de una tasa máxima por minuto de 9,1830 francos oro;

e) la atribución de un coeficiente a cada tramo de distancias. Al tramo de referencia, se le atribuye el coeficiente 1, y a los demás tramos de distancias, coeficientes de valor decreciente a partir de la unidad.

[1] Se recuerda que, de conformidad con la Recomendación D.000, la tasa de distribución es la tasa fijada por acuerdo entre Administraciones en una relación dada y que sirve para el establecimiento de las cuentas internacionales.

Para cada tramo tasación, se recomienda aplicar las tasas máximas de distribución conforme el siguiente cuadro:

Escala de distancias	Coeficiente	Tasa máxima de distribución por minuto de comunicación (en francos oro)
0 a 500 km	0,466	4,2854
501 a 2500 km	0,766	7,0403
más de 2500 km	1	9,1630

Las relaciones télex entre países de América Latina, por medio de circuitos directos vía satélite se consideran, a efectos de la contabilidad internacional, como incluidas en el tramo máximo de distancias del cuadro anterior, sin tener en cuenta la distancia geodésica existente entre los centros internacionales enlazados por esos circuitos.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 3

RECOMENDACIONES APLICABLES EN ASIA Y OCEANÍA

Recomendación D.500 R

TASAS DE DISTRIBUCIÓN QUE HAN DE APLICARSE EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE ASIA Y DE OCEANÍA

(Málaga-Toremolinos, 1984)

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Asia y de Oceanía negocian entre sí acuerdos para determinar las tasas de distribución que se han de aplicar en sus relaciones telefónicas, se recomienda que tomen en consideración las disposiciones siguientes.

1 Determinación de las tasas de distribución que se han de aplicar en las relaciones telefónicas entre los países de Asia y de Oceanía

1.1 En las relaciones telefónicas entre países de Asia y de Oceanía, será conveniente establecer una cierta coordinación y, en la medida de lo posible, una uniformización de las tasas de distribución que se han de aplicar para distancias análogas. Con este fin, se ha fijado un baremo de tasas mediante el «método sintético» (véase el § 2.1 del suplemento N.° 1), habida cuenta de:

a) las tasas de distribución vigentes,

b) el deseo de dar a las normas tarifarias el carácter de simple indicación de tasas máximas aplicables en la región.

1.2 Se recomienda adoptar una distribución por zonas en función de la distancia y no una fórmula estricta de cálculo que sea sólo función de la distancia.

1.3 Para cada relación, se recomienda la tasa de distribución máxima siguiente:

Zona	*Distancia*	*Tasa máxima por minuto*
1	0 a 3000 km	6 francos oro o 1,96 DEG
2	3001 a 6000 km	7,5 francos oro o 2,45 DEG
3	más de 6000 km	9 francos oro o 2,94 DEG.

1.4 La distancia indicada en este baremo corresponde a la distancia entre las centrales internacionales de los países de origen y de destino.

1.5 También se recomienda que cada país constituya normalmente una sola zona a efectos de la fijación de las tasas de distribución. No obstante, en las relaciones entre países limítrofes, un país se puede dividir en varias zonas. En dicho caso, la cantidad de zonas para el tráfico internacional debe limitarse lo más posible.

1.6 En ciertos casos, como en los servicios de conmutación en tránsito, las Administraciones pueden aplicar tasas en las que se contemplan costes adicionales.

1.7 La presente Recomendación se puede aplicar de manera progresiva, a reserva de los acuerdos bilaterales establecidos con anterioridad entre las Administraciones interesadas.

2 Relaciones fronterizas entre países de Asia y de Oceanía

Las tasas de distribución que se han de aplicar a las relaciones fronterizas deben ser fijadas de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Recomendación D.501 R

TASAS DE DISTRIBUCIÓN QUE HAN DE APLICARSE EN LAS RELACIONES TÉLEX ENTRE PAÍSES DE ASIA Y DE OCEANÍA

(Málaga-Torremolinos, 1984)

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Asia y de Oceanía negocian entre sí acuerdos para determinar las tasas de distribución que se han de aplicar en sus relaciones télex, se recomienda que tomen en consideración las disposiciones siguientes.

1 Determinación de las tasas de distribución que se han de aplicar en las relaciones télex entre los países de Asia y de Oceanía

1.1 En las relaciones télex entre los países de Asia y de Oceanía, será conveniente establecer una cierta coordinación y, en la medida de lo posible, una uniformización de las tasas de distribución que se han de aplicar para distancias análogas. Con este fin, se ha fijado un baremo de tasas mediante el «método sintético» (véase el § 2.1 del suplemento N.° 1), habida cuenta de:

a) las tasas de distribución vigentes,

b) el deseo de dar a las normas tarifarias el carácter de simple indicación de tasas máximas aplicables en la región.

1.2 Se recomienda adoptar una distribución por zonas en función de la distancia y no una fórmula estricta de cálculo que sea sólo función de la distancia.

1.3 Para cada relación, se recomienda la tasa de distribución máxima siguiente:

Zona	*Distancia*	*Tasa máxima por minuto*
1	0 a 3000 km	6 francos oro o 1,96 DEG
2	3001 a 6000 km	7,5 francos oro o 2,45 DEG
3	más de 6000 km	9 francos oro o 2,94 DEG.

1.4 La distancia indicada en este baremo corresponde a la distancia entre las centrales internacionales de los países de origen y de destino.

1.5 También se recomienda que cada país constituya normalmente una sola zona a efectos de la fijación de las tasas de distribución. No obstante, en las relaciones entre países limítrofes, un país se puede dividir en varias zonas. En dicho caso, la cantidad de zonas para el tráfico internacional debe limitarse lo más posible.

1.6 En ciertos casos, como en los servicios de conmutación en tránsito, las Administraciones pueden aplicar tasas en las que se contemplan costes adicionales.

1.7 En principio, la tasa de distribución del servicio télex debe ser inferior a la tasa telefónica correspondiente, a fin de reflejar el hecho de que dicho servicio exige instalaciones menos costosas.

1.8 La presente Recomendación se puede aplicar de manera progresiva, a reserva de los acuerdos bilaterales establecidos con anterioridad entre las Administraciones interesadas.

2 Relaciones fronterizas entre países de Asia y de Oceanía

Las tasas de distribución que se han de aplicar a las relaciones fronterizas deben ser fijadas de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

SECCIÓN 4

RECOMENDACIONES APLICABLES EN LA REGIÓN ÁFRICA

Recomendación D.600 R

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE ÁFRICA

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de África negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar en sus relaciones telefónicas, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones del § 2 de la presente Recomendación (Determinación de las partes alícuotas de distribución);
- para fijar las tasas de percepción, las directrices del § 3;
- para la tarificación y la remuneración de los medios empleados en lo que concierne al servicio telefónico internacional asegurado por satélite, las disposiciones del § 4;
- para la tarificación de las relaciones fronterizas, las directrices del § 5.

1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

En la Recomendación D.000 se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

2 Determinación de las partes alícuotas de distribución en las relaciones telefónicas entre países de África

2.1 *Consideraciones generales*

2.1.1 Como en el establecimiento de cualquier comunicación internacional intervienen a la vez la red internacional y las redes nacionales de los países terminales, para determinar las partes alícuotas de distribución que corresponden a cada país han de tenerse en cuenta tres elementos fundamentales, a los que se aplican normas de tarificación distintas:

- la parte «línea» (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es función de la distancia;

- la central internacional, es decir, la parte «conmutación» del circuito internacional más el equipo de transmisión terminal;
- la parte «prolongación nacional», expresión que designa la parte utilizada de la red nacional de los países terminales.

2.1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace,
- un enlace por satélite,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alícuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional, y deberán determinarse las partes alícuotas de distribución por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2.2 *Zonas de tasación*

Para fijar las partes alícuotas de distribución, puede dividirse cada país en zonas de tasación. Llegado el caso, pueden definirse zonas de tasación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de zonas de tasación para el tráfico internacional en un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única zona de tasación.

2.3 *Cálculo de las distancias (parte «línea»)*

2.3.1 *Distancias que han de tenerse en cuenta*

2.3.1.1 *Caso general*

2.3.1.1.1 Para determinar la parte alícuota de distribución que corresponde a un país por la utilización de circuitos internacionales, la distancia que ha de tenerse en cuenta es:

en un país terminal

- *la distancia a vuelo de pájaro* entre:
  a) el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera, y
  b) la central internacional en que termina el circuito;

en un país de tránsito

- *la distancia a vuelo de pájaro* entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera de ese país.

2.3.1.1.2 Las mismas disposiciones se aplican para determinar las distancias a vuelo de pájaro que han de tenerse en cuenta en el caso de los grupos primarios y secundarios.

Las disposiciones precedentes relativas al cálculo de las distancias se aplican a los circuitos internacionales tanto por cables terrestres como por radioenlaces.

2.3.1.2 *Casos particulares*

2.3.1.2.1 *Radioenlaces sobre el mar o a través de un tercer país*

Cuando un circuito internacional por radioenlace atraviese fronteras y pase, sin estación de repetidores intermedia, por encima de un tercer país o del mar, se tomará como punto en que atraviesa la frontera, para medir la longitud de dicho circuito, el punto equidistante de las dos estaciones de repetidores del radioenlace situadas a uno y otro lado de las fronteras.

2.3.1.2.2 *Cables submarinos*

En el caso de circuitos internacionales por cable submarino, para calcular las distancias se adoptarán las disposiciones siguientes:

a) por lo que respecta a la sección terrestre del circuito, se calculará la distancia conforme a las reglas generales (distancia a vuelo de pájaro), suponiendo que el punto en que el circuito atraviesa la frontera está situado en la estación de cable submarino;

b) por lo que respecta a la sección por cable submarino, la distancia considerada será la distancia «real» entre las estaciones terminales del cable submarino, distancia real determinada por acuerdo entre los propietarios del cable; esta distancia se dividirá de forma apropiada (normalmente en mitades) entre los países de los extremos del cable.

2.3.1.2.3 *Itinerarios particulares*

En circunstancias excepcionales, la distancia a vuelo de pájaro a base de la cual se calculan la tasa terminal o la de tránsito puede ser objeto de incrementos para tener en cuenta itinerarios muy particulares seguidos por los circuitos internacionales. Por ejemplo, en el caso de un país de tránsito directo, la distancia a vuelo de pájaro entre los puntos de cruce de frontera a la entrada y a la salida de un circuito puede reemplazarse, en condiciones excepcionales, por la longitud que resulta de la suma de dos segmentos a vuelo de pájaro que forman una línea quebrada, etc.

2.3.2 *Posibilidad de ponderación de las distancias*

En el cálculo de las distancias a vuelo de pájaro para la sección internacional se efectúa normalmente una ponderación en función del número de circuitos para simplificar la contabilidad, cuando en una relación de tráfico determinada existen:

– varias rutas internacionales de itinerarios diferentes que terminan en una central internacional;

– varias centrales internacionales que dan servicio en un mismo país a una relación de tráfico determinada.

Esta ponderación sirve para determinar una longitud a vuelo de pájaro para fijar las partes alícuotas de distribución relativas a la sección internacional y subsiste mientras no se modifique profundamente la estructura de la red. Esta longitud de la sección internacional se utiliza para fijar el elemento «sección internacional» para las partes alícuotas relativas al conjunto de los circuitos telefónicos, de los grupos primarios y de los grupos secundarios internacionales.

2.3.3 *Redondeo de las distancias*

2.3.3.1 Para determinar las partes alícuotas de distribución, las distancias medidas como se indica anteriormente se redondean a 50 km o al múltiplo de 50 km inmediato superior.

2.3.3.2 Esta regla para redondear las distancias es válida tanto en cada uno de los países terminales como en cada uno de los países de tránsito y se aplica a la distancia total calculada para cada país. Por otra parte, se aplica la remuneración de las Administraciones, a tanto alzado en función de los medios de transmisión puestos a disposición, o según las unidades de tráfico efectivamente encaminadas.

2.3.3.3 Cuando se procede a la ponderación de las distancias conforme a lo dispuesto en el § 2.3.2, el redondeo se efectúa sólo después de calcular la distancia ponderada.

2.3.4 *Caso de varias rutas en una misma relación*

Cuando en una relación determinada existen varias rutas que pasan por países de tránsito diferentes, esos países reciben en todos los casos la parte alícuota o la remuneración a tanto alzado que les corresponde normalmente en función de la distancia entre puntos de entrada y de salida; únicamente la Administración del país de origen asume la igualación de las tasas de percepción en una relación con diferentes rutas y no se efectúa reducción alguna de las sumas correspondientes a los países de tránsito.

2.4 *Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional*[1)]

Para el establecimiento de la contabilidad internacional se prevén dos métodos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones:

- método de remuneración por unidad de tráfico;
- método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición.

2.4.1 *Método de remuneración por unidad de tráfico*

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar, *por minuto de conferencia*, las siguientes normas de tarificación; no obstante, estas normas constituyen un máximo que las Administraciones se comprometen a no rebasar.

1) *Red internacional*

a) *Explotación manual*

– *por 100 km* de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional requerido para conectar la central internacional a la central nacional que sirve al abonado)	17 céntimos oro
– por la central internacional manual del país de origen o de destino .	60 céntimos oro [a)]
– por la central internacional manual de un país de tránsito	65 [b)] céntimos oro [a)]

b) *Explotación semiautomática y automática*

– *por 100 km* de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional requerido para conectar la central internacional a la central nacional que sirve al abonado)	16 céntimos oro
– por la central internacional semiautomática del país de origen:	
gastos de explotación	[c)] céntimos oro
gastos de conmutación	[c)] céntimos oro [a)]
Total	60 céntimos oro
– por la central internacional automática del país:	
de origen	46 céntimos oro [a)]
de destino	46 céntimos oro [a)]
– por la central internacional automática de un país de tránsito	58 céntimos oro [a)]

[a)] Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal y para dos extremos en tránsito.

[b)] Este importe se calcula incrementando en 5 céntimos oro el correspondiente a la central internacional manual.

[c)] Estos importes se suministrarán una vez realizado el próximo estudio de precio de coste.

2) *Prolongación nacional*

Al fijar las tasas de distribución puede añadirse una parte alícuota para cubrir la prolongación de las conexiones por la red nacional. Su importe lo determinará la Administración de cada país en función del volumen y de la distribución del tráfico en las prolongaciones nacionales en dicho país, para cada relación considerada. Se recomienda que dicha cantidad no exceda, por regla general, de 90 céntimos oro por minuto. Se estima que esta suma basta para cubrir los gastos correspondientes a la conmutación y a las operaciones de contabilidad, así como normalmente los gastos de transmisión para la prolongación nacional.

[1)] *Utilización, para la contabilidad internacional, de la duración tasada en lugar de la duración de conferencia*

En función de sus equipos, algunas Administraciones pueden verse obligadas a utilizar para la contabilidad internacional duraciones tasadas en lugar de duraciones de conferencia, facilitándose las duraciones tasadas, por ejemplo, por los tickets de las operadoras. En tales casos, la Administración del país de origen consultará a la Administración del país de destino y, si procede, a las de los países de tránsito, con el fin de saber si es necesario ajustar el número de minutos que sirven de base a la contabilidad, para tener en cuenta la ligera diferencia que pueda existir entre la duración tasada efectivamente utilizada y la duración de conferencia que normalmente ha de utilizarse para la contabilidad en aplicación de la Recomendación D.150 y de la presente Recomendación.

2.4.2 *Método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición*

2.4.2.1 *Remuneración de un país de tránsito directo*

2.4.2.1.1 Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas; no obstante, estas normas constituyen un máximo que las Administraciones se comprometen a no rebasar.

	Por año y por 100 km de canal de transmisión (parte «línea»)
– por grupo secundario	120 000 francos oro [a]
– por grupo primario	40 000 francos oro [a]
– por circuito telefónico	4 000 francos oro [a]

[a] Estas normas incluyen, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

2.4.2.1.2 Cuando un circuito arrendado a un usuario privado atraviese directamente un país de tránsito, la Administración de ese país recibirá una remuneración a tanto alzado de las Administraciones de los países terminales sobre la base de considerar que el circuito fuese un circuito telefónico ordinario de uso público, por aplicación de las tarifas indicadas en el § 2.4.2.1.1.

2.4.2.2 *Remuneración de un país de destino*

Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de un país de destino puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas; no obstante, estas normas constituyen un máximo que las Administraciones se comprometen a no rebasar.

1) *Canal de transmisión (parte «línea»)*

	Por año y por 100 km
– por circuito telefónico	4 000 francos oro
– por grupo primario	40 000 francos oro
– por grupo secundario	120 000 francos oro

2) *Central internacional* (comprendido el equipo terminal de transmisión)

– por año y por circuito internacional conectado

Explotación manual	*Explotación automática*
0,60 [a] × 35 000 [b] = 21 000 francos oro	0,46 [a] × 40 000 [c] = 18 400 francos oro

3) *Prolongación nacional*

– por año y por circuito internacional conectado

Explotación manual	*Explotación automática*
PN [d] × 35 000 [b]	PN [d] × 40 000 [c]

[a] En las cantidades de 60 céntimos oro y 46 céntimos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión (un extremo).

[b] Promedio de minutos encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado manualmente.

[c] Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado semiautomática o automáticamente.

[d] PN representa el importe, por minuto de conferencia, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para prolongación de las conexiones en el territorio nacional.

4) La remuneración del equipo terminal de transmisión está comprendida en las tarifas mencionadas en el apartado 2) del § 2.4.2.2 y se determina en función del precio de coste, que asciende por terminal a:

– ..... francos oro, para un grupo secundario [e)].

– ..... francos oro, para un grupo primario [e)].

– ..... francos oro, para un circuito [e)].

[e)] Estos importes se suministrarán una vez realizado el próximo estudio de precio de coste.

2.4.3 Todos los valores mencionados en el presente § 2 se recogen en los tres cuadros que figuran en los anexos A, B y C.

3 Fijación de las tasas de percepción en las relaciones telefónicas entre países de África

3.1 *Consideraciones generales*

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;

b) las tasas de percepción y las de distribución pueden calcularse a partir de unidades de tráfico diferentes;

c) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;

d) en las tasas de percepción, puede influir la política fiscal del gobierno;

e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países;

f) en numerosas relaciones puede haber diversas rutas con tasas de distribución diferentes, para las que ha de aplicarse una sola tasa de percepción.

3.2 *Zonas de tasación*

Para fijar las tasas de percepción, puede dividirse cada país en zonas de tasación. Llegado el caso, pueden definirse zonas de tasación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de zonas de tasación para el tráfico internacional en un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única zona de tasación.

La creación de zonas para la fijación de tasas de percepción no implica la adopción de una medida semejante para determinar las partes alícuotas de distribución, y para evitarlo bastaría con efectuar una ponderación apropiada. Recíprocamente, la adopción de zonas para la fijación de partes alícuotas de distribución (véase el § 2.2) no supone la obligación de crear zonas para determinar las tasas de percepción.

3.3 *Fijación de las tasas de percepción*

3.3.1 La tasa de percepción debiera, en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en los § 3.1 y 3.2, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. Este coeficiente, aplicado a la tasa de distribución total de la relación considerada, no debiera ser superior a 1,5.

Por regla general, las Administraciones debieran hacer todo lo posible a fin de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado e intentar ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K. Las tasas de percepción deberán fijarse a niveles razonables y la aplicación del coeficiente K = 1,5 representa un límite máximo que no ha de utilizarse sistemáticamente. El coeficiente K puede ser diferente para las distintas relaciones explotadas por una misma Administración.

Nota – Conviene señalar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

3.3.2 Cuando haya que fijar las tasas de percepción en una relación asegurada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración debiera decidir si ha de fijar sus tasas:

- estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o
- estableciendo una tasa de percepción única, ponderada en función del volumen correspondiente de cada tipo de tráfico.

3.4 *Ejemplos de aplicación de las normas de tarificación mencionadas en el § 2 para fijar las tasas de percepción en francos oro*

Los siguientes cuadros tienen por objeto facilitar ejemplos de aplicación de las normas de tarificación para el cálculo de las tasas de distribución y muestran la manera en que pueden utilizarse tales tasas de distribución para establecer baremos de tasas de percepción (en francos oro) aplicables en la Región África.

Dichos baremos se inspiran en el principio del establecimiento de un sistema de tarificación progresiva en función de la distancia y comprenden, por consiguiente, grados de tasación correspondientes a tramos de 500 km y de 1000 km.

Para que las diferencias entre las tasas de percepción y las tasas de distribución en distancias pequeñas (por ejemplo, en relaciones entre países vecinos) no sean demasiado grandes, se ha aplicado un factor K, apenas superior a 1, en tanto que para las distancias relativamente mayores parece posible aplicar un factor K más elevado.

3.4.1 *Explotación telefónica manual internacional*

Escala de distancias [a]	Tasas de distribución			Tasas de percepción			Coeficiente K
	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia [a] (en francos oro)	Total (en francos oro)	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia [a] (en francos oro)	Total (en francos oro)	
0 a 500 km	3,00 [b]	0,85	3,85	3,18	0,90	4,08	1,06
500 a 1000 km	3,00	1,70	4,70	3,18	1,80	4,98	
1000 a 1500 km	3,00	2,55	5,55	3,18	2,70	5,88	
1500 a 2000 km	3,00	3,40	6,40	3,18	3,60	6,78	
2000 a 3000 km	3,00	5,10	8,10	3,18	5,40	8,58	
3000 a 4000 km	3,00	6,80	9,80	3,18	7,20	10,38	
>4000 km (5000 km)	3,00	8,50	11,50	3,45	9,77	13,22	1,15

[a] Para calcular la parte alícuota de distribución en función de la distancia se ha tomado en consideración la distancia máxima de cada tramo.

[b] El cálculo de esta parte alícuota se efectúa de la manera siguiente:

	País de origen	País de destino
Prolongación nacional	0,90	0,90
Central internacional	0,60	0,60
Total	1,50	1,50
	3,00 francos oro	

3.4.2 *Explotación telefónica semiautomática internacional*

Escala de distancias [a]	Tasas de distribución			Tasas de percepción			Coeficiente K
	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia [a] (en francos oro)	Total (en francos oro)	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia [a] (en francos oro)	Total (en francos oro)	
0 a 500 km	2,86 [b]	0,80	3,66	3,03	0,84	3,87	1,06
500 a 1000 km	2,86	1,60	4,46	3,03	1,69	4,72	
1000 a 1500 km	2,86	2,40	5,26	3,03	2,54	5,57	
1500 a 2000 km	2,86	3,20	6,06	3,03	3,39	6,42	
2000 a 3000 km	2,86	4,80	7,66	3,03	5,09	8,12	
3000 a 4000 km	2,86	6,40	9,26	3,03	6,78	9,81	
>4000 km (5000 km)	2,86	8,00	10,86	3,20	8,96	12,16	1,12

[a] Para calcular la parte alícuota de distribución en función de la distancia se ha tomado en consideración la distancia máxima de cada tramo.

[b] El cálculo de esta parte alícuota se efectúa de la manera siguiente:

	País de origen	País de destino
Prolongación nacional	0,90	0,90
Central internacional	0,60	0,46
Total	1,50	1,36
	2,86 francos oro	

4 Tarificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al sevicio telefónico internacional asegurado en África por satélite

En el anexo D a la presente Recomendación figuran ciertas disposiciones relativas a la tarificación y a la remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio telefónico internacional asegurado por satélite.

5 Relaciones fronterizas entre países africanos

Las condiciones de establecimiento y de explotación de las relaciones fronterizas son esencialmente función de la estructura de las redes nacionales a proximidad de las fronteras. Esas condiciones tienden a evolucionar progresivamente debido, sobre todo, a la automatización de las redes, que lleva a una automatización de las relaciones fronterizas. Por consiguiente, la tasación en estas relaciones está cada vez más supeditada a las limitaciones impuestas por los equipos de tasación automática empleados. En tales condiciones las tasas de percepción y de distribución en las relaciones fronterizas deben fijarse por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Siempre que la situación lo permita, conviene que las comunicaciones fronterizas no den lugar a intercambios de cuentas internacionales, y que la Administración que perciba las tasas conserve íntegramente el importe de éstas.

ANEXO A

(a la Recomendación D.600 R)

Normas de tarificación que han de aplicarse en África para determinar las partes alícuotas de distribución en servicio telefónico
(remuneración por unidad de tráfico)

A – Partes alícuotas aplicables en los *países terminales*, por *minuto* de conferencia

Sentido de explotación	Explotación manual		Explotación semiautomática		Explotación automática	
	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional [a)]	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional [a)]	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional [a)]
Salida	17 céntimos oro	60 céntimos oro	16 céntimos oro	60 céntimos oro	16 céntimos oro	46 céntimos oro
Llegada . . .	17 céntimos oro	60 céntimos oro	16 céntimos oro	46 céntimos oro	16 céntimos oro	46 céntimos oro

B – Partes alícuotas aplicables en los *países de tránsito*, por *minuto* de conferencia

Tránsito directo		Tránsito con conmutación			
Manual	Automático	Manual		Automático	
Transmisión (por 100 km de circuito)	Transmisión (por 100 km de circuito)	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional [a)]	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional [a)]
17 céntimos oro	16 céntimos oro	17 céntimos oro	65 céntimos oro	16 céntimos oro	58 céntimos oro

[a)] Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

ANEXO B

(a la Recomendación D.600 R)

Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones en un país de tránsito directo
(remuneración por unidad de tráfico)

Elemento unitario considerado	Transmisión (parte «línea»)
	Normas por 100 km y por año (francos oro)
Grupo secundario	120 000 [a)]
Grupo primario	40 000 [a)]
Circuito telefónico	4 000 [a)]

[a)] Estas normas incluyen, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

ANEXO C

(a la Recomendación D.600 R)

Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones en un país de destino
(remuneración a tanto alzado)

Elemento unitario considerado	Transmisión (parte «línea»)	Central internacional		Prolongación nacional	
	Por 100 km y por año	Explotación		Explotación	
		Manual	Automática	Manual	Automática
		Por año	Por año	Por año	Por año
Por circuito	4 000 francos oro				
Por grupo primario	40 000 francos oro	0,60 [a] × 35 000 [b] = 21 000 francos oro	0,46 [a] × 40 000 [c] = 18 400 francos oro	PN [d] × 35 000 [b]	PN [d] × 40 000 [c]
Por grupo secundario	120 000 francos oro				

[a] La cantidad de 60 ó 46 céntimos oro comprende la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión (un extremo).

[b] Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado manualmente.

[c] Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado semiautomática o automáticamente.

[d] PN representa el importe, por minuto de conferencia, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las conexiones en el territorio nacional.

ANEXO D

(a la Recomendación D.600 R)

Tarificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio telefónico internacional efectuado en África por satélite

D.1 *Tarificación*

Contrariamente a lo que puede comprobarse en las relaciones efectuadas por circuitos terrestres, el factor «distancia» influye muy poco en el coste de los medios utilizados para el establecimiento de enlaces por satélite. Sin embargo, por razones diversas (uniformidad de las tarifas, sea cual fuere el medio de transmisión utilizado, concepto de servicio prestado, razones políticas, etc.), la mayoría de las veces conviene establecer, en las relaciones aseguradas por estos medios de transmisión, un sistema de tarificación en función de la distancia, es decir, aplicar el mismo baremo de tasas de percepción previsto en las relaciones aseguradas por sistemas terrestres de transmisión.

D.2 *Remuneración de los medios*

D.2.1 *Enlaces directos entre los países terminales*

Cuando se utilicen circuitos por satélite, la remuneración de los medios puestos a disposición en el país de destino puede hacerse, de conformidad con la Recomendación D.150, aplicando el método:

- de división de los ingresos de distribución, o
- de remuneración por unidad de tráfico.

D.2.1.1 *Método de división de los ingresos de distribución*

Cuando se aplica el método de división de los ingresos de distribución, en general éstos se dividen por igual, con independencia del modo de explotación utilizado.

D.2.1.2 *Método de remuneración por unidad de tráfico*

Cuando se aplica el método de remuneración por unidad de tráfico, las partes alícuotas de distribución podrían fijarse, en una primera fase, como sigue; no obstante, las partes alícuotas constituyen un máximo que las Administraciones se comprometen a no rebasar.

- Parte alícuota por minuto: 4 francos oro.

  Esta parte alícuota cubre únicamente el trayecto entre el satélite y la central internacional (con exclusión de esa central). Por tanto, conviene agregar a esta parte alícuota las partes alícuotas correspondientes a la central internacional y a la prolongación nacional, conforme se fijan en el § 2 de la presente Recomendación.

  La parte alícuota de 4 francos oro por minuto mencionada se ha calculado en el supuesto de que la estación terrena asegure la constitución de 60 circuitos, cada uno de los cuales curse, por término medio, 40 000 minutos de comunicación al año. En esta misma hipótesis, el costo del segmento espacial (1/2 circuito) se ha fijado en 15 000 francos oro por año.

D.2.2 *Enlaces en tránsito*

D.2.2.1 *Enlace directo por satélite establecido en tránsito a través de una estación terrena de un tercer país*

La Administración que explote la estación terrena en ese tercer país será remunerada a tanto alzado. Tal remuneración podría fijarse, en una primera fase, en *70 000 francos oro anuales por circuito*; no obstante, las partes alícuotas constituyen un máximo que las Administraciones se comprometen a no rebasar.

Este importe comprende tanto los gastos de la estación terrena (excluido el segmento espacial) como los de la prolongación hasta la central internacional de ese país. Se ha establecido en el supuesto de que la estación terrena asegure la constitución de 60 circuitos.

D.2.2.2 *Enlace en tránsito con conmutación*

El país que asegure el tránsito con conmutación y el país de destino pueden ser remunerados por el método de división de los ingresos de distribución según una fórmula convenida, o por el método de remuneración por unidad de tráfico. En este último caso, las partes alícuotas que se han de tomar en consideración son las que figuran en el presente anexo y en la Recomendación de la que forma parte.

Recomendación D.601 R

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN EN LAS RELACIONES TÉLEX ENTRE PAÍSES DE ÁFRICA

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de África negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar en sus relaciones télex, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución las disposiciones del § 2 de la presente Recomendación (Determinación de las partes alícuotas de distribución);
- para fijar las tasas de percepción, las directrices del § 3;
- para la tarificación y la remuneración de los medios empleados en lo que concierne al servicio télex internacional asegurado por satélite, las disposiciones del § 4.

1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

En la Recomendación D.000 se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

2 Determinación de las partes alícuotas de distribución en las relaciones télex entre países de África

2.1 *Consideraciones generales*

2.1.1 Como en el establecimiento de cualquier comunicación internacional intervienen a la vez la red internacional y las redes nacionales de los países terminales, para determinar las partes alícuotas de distribución que corresponden a cada país han de tenerse en cuenta tres elementos fundamentales, a los que se aplican normas de tarificación distintas:

- la parte «línea» (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es función de la distancia;
- la central internacional, es decir, la parte «conmutación» del circuito internacional, más el equipo de transmisión terminal;
- la parte «prolongación nacional», expresión que designa la parte utilizada de la red nacional de los países terminales.

2.1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace, o
- un enlace por satélite,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alícuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional, y deberán determinarse la partes alícuotas de distribución mediante acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2.2 *Cálculo de las distancias (parte «línea»)*

2.2.1 *Distancias que han de tenerse en cuenta*

2.2.1.1 *Caso general*

Para determinar la parte alícuota de distribución que corresponde a un país por la utilización de circuitos internacionales, la distancia que ha de tenerse en cuenta es, en principio:

en un país terminal

- *la distancia a vuelo de pájaro* entre:
  - a) el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera, y
  - b) la central internacional en que termina el circuito;

en un país de tránsito

- *la distancia a vuelo de pájaro* entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera de ese país.

Las disposiciones precedentes relativas al cálculo de las distancias se aplican a los circuitos internacionales tanto por cables terrestres como por radioenlaces.

2.2.1.2 *Casos particulares*

2.2.1.2.1 *Radioenlaces sobre el mar o a través de un tercer país*

Cuando un circuito internacional por radioenlace atraviese fronteras y pase, sin estación de repetidores intermedia, por encima de un tercer país o del mar, se tomará como punto en que atraviesa la frontera, para medir la longitud de dicho circuito, el punto equidistante de las dos estaciones de repetidores de radioenlace situadas a uno y otro lado de las fronteras.

2.2.1.2.2 *Cables submarinos*

En el caso de circuitos internacionales por cable submarino, para calcular las distancias se adoptarán las disposiciones siguientes:

a) por lo que respecta a la sección terrestre del circuito, se calculará la distancia conforme a las reglas generales (distancia a vuelo de pájaro), suponiendo que el punto en que el circuito atraviesa la frontera está situado en la estación de cable submarino;

b) por lo que respecta a la sección por cable submarino, la distancia considerada será la distancia «real» entre las estaciones terminales del cable submarino, distancia real determinada por acuerdo entre los propietarios del cable; esta distancia se dividirá de forma apropiada (normalmente en mitades) entre los países de los extremos del cable.

2.2.1.2.3 *Itinerarios particulares*

En circunstancias excepcionales, la distancia a vuelo de pájaro a base de la cual se calculan la tasa terminal o la de tránsito puede ser objeto de incrementos para tener en cuenta itinerarios muy particulares seguidos por los circuitos internacionales. Por ejemplo, en el caso de un país de tránsito directo, la distancia a vuelo de pájaro entre los puntos de cruce de frontera a la entrada y a la salida de un circuito puede reemplazarse, en condiciones excepcionales, por la longitud que resulta de la suma de dos segmentos a vuelo de pájaro que forman una línea quebrada, etc.

2.2.2 *Posibilidad de ponderación de las distancias*

En el cálculo de las distancias a vuelo de pájaro para la sección internacional, se efectúa normalmente una ponderación en función del número de circuitos para simplificar la contabilidad, cuando en una relación de tráfico determinado existen:

- varias rutas internacionales de itinerarios diferentes que terminan en una central internacional;
- varias centrales internacionales que dan servicio en un mismo país a una relación de tráfico determinada.

Esta ponderación sirve para determinar una longitud a vuelo de pájaro para fijar las partes alícuotas de distribución relativas a la sección internacional y subsiste mientras no se modifique profundamente la estructura de la red. Esta longitud de la sección internacional se utiliza para fijar el elemento «sección internacional» para las partes alícuotas relativas al conjunto de los circuitos internacionales.

2.2.3 *Redondeo de las distancias*

2.2.3.1 Para determinar las partes alícuotas de distribución, las distancias medidas, como se indica anteriormente, se redondean a 50 km o al múltiplo de 50 km inmediatamente superior.

2.2.3.2 Esta regla para redondear las distancias es válida tanto en cada uno de los países terminales como en cada uno de los países de tránsito y se aplica a la distancia total calculada para cada país. Por otra parte, se aplica a la remuneración de las Administraciones, a tanto alzado en función de los medios de transmisión puestos a disposición, o según las unidades de tráfico efectivamente encaminadas.

2.2.3.3 Cuando se procede a la ponderación de las distancias conforme a lo dispuesto en el § 2.2.2, el redondeo se efectúa después de calcular la distancia ponderada.

2.2.4 *Caso de varias rutas en una misma relación*

Cuando en una relación determinada existen varias rutas que pasan por países de tránsito diferentes, esos países reciben en todos los casos la parte alícuota o la remuneración a tanto alzado que les corresponde normalmente en función de la distancia entre puntos de entrada y de salida; únicamente la Administración del país de origen asume la igualación de las tasas de percepción en una relación con diferentes rutas, y no se efectúa reducción alguna de las sumas correspondientes a los países de tránsito.

2.3 *Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional*

Para el establecimiento de la contabilidad internacional, se prevén dos métodos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones:

- método de remuneración por unidad de tráfico;
- método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición.

2.3.1 *Método de remuneración por unidad de tráfico*

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar, *por minuto de comunicación télex*, las siguientes normas de tarificación; no obstante, estas normas constituyen un máximo que las Administraciones se comprometen a no rebasar.

2.3.1.1 *Remuneración de la red internacional en explotación semiautomática y automática*

– *por 100 km* de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional requerido para conectar la central internacional a la central nacional que sirve al abonado)	2 céntimos oro [a]
– por la central internacional semiautomática del país de origen:	
gastos de explotación	[c] céntimos oro
gastos de conmutación	[c] céntimos oro [b]
Total	50 céntimos oro
– por la central internacional automática del país:	
de origen	32 céntimos oro [b]
de destino	32 céntimos oro [b]
– por la central internacional automática del país de tránsito	50 céntimos oro [b]

[a] Si, para constituir un circuito télex, es necesario interconectar canales telegráficos en un país de tránsito directo, debe aumentarse 10 céntimos oro esta parte alícuota para tener en cuenta la utilización de los equipos de traslación necesarios para la interconexión.

[b] Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

[c] Estos importes se suministrarán una vez realizado el próximo estudio de precio de coste.

2.3.1.2 *Remuneración de la prolongación nacional*

Al establecer la tarificación, puede añadirse una parte alícuota para cubrir los gastos correspondientes a la prolongación de las comunicaciones en la red nacional. Su importe lo determinará la Administración de cada país en función del volumen y de la distribución del tráfico en las prolongaciones nacionales en dicho país para cada relación considerada. Se recomienda que dicha cantidad no exceda, por regla general, de 80 céntimos oro por minuto. Se estima que esta suma basta para cubrir los gastos correspondientes a las operaciones de contabilidad y los de conmutación y de transmisión para la prolongación nacional.

2.3.2 *Método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición*

2.3.2.1 *Remuneración de un país de tránsito directo*

2.3.2.1.1 Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas; no obstante, estas normas constituyen un máximo que las Administraciones se comprometen a no rebasar:

	Por año y por 100 km de canal de transmisión (parte «línea»)
– por canal telegráfico de 50 baudios	400 francos oro [a]
– por circuito soporte de canales de telegrafía armónica	4000 francos oro

[a] Si, para la constitución de un circuito, es necesario interconectar dos canales telegráficos en un país de tránsito directo, a la remuneración de ese país se añadirá la correspondiente al arriendo de los equipos de transmisión de dos extremos de canal telegráfico, a saber 1000 × 2 = 2000 francos oro, independientemente del número de tales interconexiones en el país de tránsito directo que se atraviese.

2.3.2.1.2 Cuando un circuito arrendado a un usuario privado atraviesa directamente un país de tránsito, la Administración de este país recibirá una remuneración a tanto alzado de las Administraciones de los países terminales sobre la misma base que si se tratara de un circuito ordinario de uso público, por aplicación de las tarifas indicadas en el § 2.3.2.1.1.

2.3.2.2 *Remuneración de un país de destino*

Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de un país de destino puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas; no obstante, estas normas constituyen un máximo que las Administraciones se comprometen a no rebasar:

1) *Canal de transmisión (parte «línea»)*

	Por año y por 100 km
– por canal telegráfico de 50 baudios	400 francos oro
– por circuito telefónico soporte de canales de telegrafía armónica	4000 francos oro

2) *Central internacional* (comprendido el equipo terminal de transmisión)

– por año y circuito internacional de 50 baudios conectado

Explotación automática

$$0{,}32 \times 25\,000^{a)} = 8000 \text{ francos oro}^{b)}$$

a) Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito télex internacional.

b) En la cantidad de 32 céntimos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal (un extremo).

3) *Prolongación nacional*

– por año y circuito internacional de 50 baudios conectado

Explotación automática

$$\text{PN}^{b)} \times 25\,000^{a)}$$

a) Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito télex internacional.

b) PN representa el importe, por minuto de comunicación télex, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las conexiones en el territorio nacional.

2.3.3 Todos los valores mencionados en el § 2 se recogen en los tres cuadros que figuran en los anexos A, B y C.

3 Fijación de las tasas de percepción en las relaciones télex entre países de África

3.1 *Consideraciones generales*

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;

b) las tasas de percepción y las de distribución pueden calcularse a partir de unidades de tráfico diferentes;

c) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;

d) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;

e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países;

f) en numerosas relaciones puede haber diversas rutas con tasas de distribución diferentes, para las que ha de aplicarse una sola tasa de percepción.

3.2 *Fijación de las tasas de percepción*

3.2.1 La tasa de percepción debiera en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en el § 3.1, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. Este coeficiente, aplicado a la tasa de distribución total de la relación considerada, no debiera ser superior a 1,8.

Por regla general, las Administraciones debieran hacer todo lo posible a fin de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado e intentar ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K. Las tasas de percepción debieran fijarse a niveles razonables y la aplicación del coeficiente K = 1,8 representa un límite máximo que no ha de utilizarse sistemáticamente. El coeficiente K puede ser diferente para las diferentes relaciones explotadas por una misma Administración.

Nota – Conviene señalar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

3.2.2 Cuando haya que fijar las tasas de percepción en una relación asegurada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración debiera decidir si ha de fijar sus tasas:

- estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o
- estableciendo una tasa de percepción única ponderada en función del volumen correspondiente de cada tipo de tráfico.

3.3 *Ejemplos de aplicación de las normas de tarificación mencionadas en el § 2, para fijar las tasas de percepción*

El cuadro 1/D.601 R tiene por objeto facilitar ejemplos de aplicación de las normas de tarificación correspondientes a la explotación semiautomática para el cálculo de las tasas de distribución y muestra la manera en que pueden utilizarse tales tasas de distribución para establecer baremos de tasas de percepción (en francos oro) aplicables en la Región África.

Dichos baremos se inspiran en el principio del establecimiento de un sistema de tarificación progresiva en función de la distancia y comprenden, por consiguiente, grados de tasación correspondientes a tramos de 1000 km.

Para que las diferencias entre las tasas de percepción y las tasas de distribución en distancias pequeñas (por ejemplo, en relaciones entre países vecinos) no sean demasiado grandes, se ha aplicado un factor K apenas superior a 1, en tanto que para las distancias relativamente mayores parece posible aplicar un factor K más elevado.

CUADRO 1/D.601R

Escala de distancias [a]	Tasas de distribución			Tasas de percepción			Coeficiente K
	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia [a] (en francos oro)	Total (en francos oro)	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia [a] (en francos oro)	Total (en francos oro)	
0 a 1000 km	2,42 [b]	0,20	2,62	3,15	0,26	3,41	1,30
1000 a 2000 km	2,42	0,40	2,82	3,15	0,52	3,67	
2000 a 3000 km	2,42	0,60	3,02	3,15	0,78	3,93	
3000 a 4000 km	2,42	0,80	3,22	3,15	1,04	4,19	
>4000 km (5000 km)	2,42	1,00	3,42	4,36	1,80	6,16	1,80

[a] Para calcular la parte alícuota de distribución en función de la distancia se ha tomado en consideración la distancia máxima de cada tramo.

[b] El cálculo de esta parte alícuota se efectúa de la manera siguiente:

	País de origen	País de destino
Prolongación nacional	0,80	0,80
Central internacional	0,50	0,32
Total	1,30	1,12
	2,42 francos oro	

4 Tarificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio télex internacional asegurado en África por satélite

En el anexo D a la presente Recomendación figuran ciertas disposiciones relativas a la tarificación y a la remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio télex internacional asegurado por satélite.

ANEXO A

(a la Recomendación D.601 R)

Normas de tarificación que han de aplicarse en África para determinar las partes alícuotas de distribución en servicio télex
(remuneración por unidad de tráfico)

A – Partes alícuotas aplicables en los *países terminales*, por *minuto* de comunicación télex

Sentido de explotación	Explotación semiautomática		Explotación automática	
	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional [a)]	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional [a)]
Salida	2 céntimos oro	50 céntimos oro	2 céntimos oro	32 céntimos oro
Llegada	2 céntimos oro	32 céntimos oro	2 céntimos oro	32 céntimos oro

B – Partes alícuotas aplicables en los *países de tránsito*, por *minuto* de comunicación télex

Tránsito directo en explotación automática	Tránsito con conmutación automática	
Transmisión (por 100 km de circuito) [b)]	Transmisión (por 100 km de circuito) [b)]	Central internacional [a)]
2 céntimos oro	2 céntimos oro	50 céntimos oro

[a)] Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

[b)] Si, para constituir un circuito télex, es necesario interconectar canales telegráficos en un país de tránsito directo, debe aumentarse 10 céntimos oro esta parte alícuota para tener en cuenta la utilización de los equipos de traslación necesarios para la interconexión.

ANEXO B

(a la Recomendación D.601 R)

Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones en un país de tránsito directo
(remuneración a tanto alzado)

Elemento unitario considerado	Transmisión (parte «línea»)
	Normas por 100 km y por año (en francos oro)
Circuito soporte de canales de telegrafía armónica	4000 [a]
Canal telegráfico de 50 baudios . . .	400 [b]

[a] Estas normas incluyen, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

[b] Si, para la constitución del circuito, es necesario interconectar dos canales telegráficos en un país de tránsito directo que atraviese, se añadirá a la tarifa de ese país el precio de arriendo correspondiente a los equipos de transmisión de dos extremos de canal telegráfico, es decir, 1000 × 2 = 2000 francos oro, independientemente del número de tales interconexiones en el país de tránsito directo atravesado.

ANEXO C

(a la Recomendación D.601 R)

Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones en un país de destino
(remuneración a tanto alzado)

Elemento unitario considerado	Transmisión (parte «línea»)	Central internacional	Prolongación nacional
	Por 100 km y por año	Explotación automática	Explotación automática
		Por año	Por año
Por circuito internacional de 50 baudios	400 francos oro	0,32 × 25 000 [a] = 8000 francos oro [b]	PN [c] × 25 000 [a]
Por circuito soporte de canales de telegrafía armónica	4000 francos oro	No se aplica	No se aplica

[a] Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito télex internacional.

[b] En la cantidad de 32 céntimos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión télex (un extremo).

[c] PN representa el importe, por minuto de comunicación télex, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las conexiones en el territorio nacional.

ANEXO D

(a la Recomendación D.601 R)

Tarificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio télex internacional asegurado en África por satélite

D.1 *Tarificación*

Contrariamente a lo que puede comprobarse en las relaciones aseguradas por circuitos terrestres, el factor «distancia» influye muy poco en el coste de los medios utilizados para el establecimiento de enlaces por satélite. Sin embargo, por razones diversas (uniformidad de las tarifas sea cual fuere el medio de transmisión utilizado, concepto de servicio prestado, razones políticas, etc.), la mayoría de las veces conviene establecer, en las relaciones aseguradas por estos medios de transmisión, un sistema de tarificación en función de la distancia, es decir, aplicar el mismo baremo de tasas de percepción previsto en las relaciones aseguradas por sistemas terrestres de transmisión.

D.2 *Remuneración de los medios*

D.2.1 *Enlaces directos entre los países terminales*

Cuando se utilicen circuitos por satélite, la remuneración de los medios puestos a disposición en el país de destino puede hacerse, por analogía con lo dispuesto en la Recomendación D.150, aplicando el método:

- de división de los ingresos de distribución, o
- de remuneración por unidad de tráfico.

D.2.1.1 *Método de división de los ingresos de distribución*

Cuando se aplica el método de división de los ingresos de distribución, en general éstos se dividen por igual, con independencia del modo de explotación utilizado.

D.2.1.2 *Método de remuneración por unidad de tráfico*

Cuando se aplica el método de remuneración por unidad de tráfico, las partes alícuotas de distribución podrían fijarse, en una primera fase, como sigue; no obstante, estas partes alícuotas constituyen un máximo que las Administraciones se comprometen a no rebasar:

- Parte alícuota por minuto: 27 céntimos oro.

  Esta parte alícuota cubre únicamente el trayecto entre el satélite y la central internacional (con exclusión de esa central). Por tanto, conviene agregar a esta parte alícuota las partes alícuotas correspondientes a la central internacional y a la prolongación nacional, conforme se fijan en el § 2 de la presente Recomendación.

  La parte alícuota de 27 céntimos oro por minuto mencionada, se ha calculado en el supuesto de que la estación terrena asegure la constitución de 60 circuitos telefónicos, sirviendo cada uno de los circuitos soporte de canales de telegrafía armónica para establecer unos 10 canales telegráficos, cada uno de los cuales curse, por término medio, 25 000 minutos de comunicación al año. En esta misma hipótesis, el costo del segmento espacial (1/2 circuito telefónico) se ha fijado en 15 000 francos oro por año.

D.2.2 *Enlaces de tránsito*

D.2.2.1 *Enlace directo por satélite establecido en tránsito a través de una estación terrena de un tercer país*

La Administración que explote la estación terrena en ese tercer país será remunerada a tanto alzado. Tal remuneración podría fijarse, en una primera fase, en 10 000 francos oro anuales por circuito telegráfico. No obstante, este importe constituye un máximo que las Administraciones se comprometen a no rebasar.

Este importe comprende tanto los gastos de la estación terrena como los del segmento espacial y de la prolongación hasta la central internacional de ese país. Se ha establecido en el supuesto de que la estación terrena asegure la constitución de 60 circuitos telefónicos. Para la prolongación del canal a partir de la central internacional, se aplican las tasas mencionadas en el § 2.3.2.1.1.

D.2.2.2 *Enlace en tránsito con conmutación*

El país que asegure el tránsito con conmutación y el país de destino pueden ser remunerados por el método de división de los ingresos de distribución según una fórmula convenida o por el método de remuneración por unidad de tráfico. En este último caso, las partes alícuotas que han de tomarse en consideración son las que figuran en el presente anexo y en la Recomendación de la que forma parte.

Recomendación D.606 R

TARIFAS PREFERENCIALES EN LAS RELACIONES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE PAÍSES DE ÁFRICA

(Málaga-Torremolinos, 1984)

El CCITT,

considerando por una parte

que desde hace tiempo cierto número de organizaciones internacionales o de instituciones especializadas solicitan de las Administraciones de telecomunicaciones de los países de África que les concedan tarifas preferenciales,

considerando por otra parte

(a) que a las Administraciones de telecomunicaciones de África les cabe desempeñar un importante papel en el desarrollo socioeconómico de cada país, y del continente en general, lo que les confiere el derecho a una tasa de rendimiento razonable respecto de sus inversiones, a fin de cumplir su misión y de practicar una cierta autofinanciación;

(b) que dichas Administraciones deben estar capacitadas para amortizar los préstamos por ellas solicitados con miras a la modernización y el desarrollo de sus redes de telecomunicaciones, mediante los ingresos que obtienen por sus servicios,

recomienda

la aplicación de las conclusiones adoptadas por la Reunión Plenaria del Grupo TAF, a saber, como regla general, no conceder tarifas preferenciales a los usuarios en las relaciones internacionales entre países de África.

PARTE III

SUPLEMENTOS A LAS RECOMENDACIONES DE LA SERIE D

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

Suplemento N.° 1

METODOLOGÍA APLICABLE A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PRECIO DE COSTE Y A LA ELABORACIÓN DE NORMAS DE TARIFICACIÓN

(Actualmente esta metodología sólo la aplican los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea)

1 Introducción

1.1 En el pasado, antes de 1970, el CCITT realizó en varias ocasiones estudios de precios de coste para los servicios telefónicos y télex internacionales. Sin embargo, estos estudios se referían normalmente sólo a ciertas partes de los servicios, y las Recomendaciones resultantes en materia de tarificación sólo eran aplicables a la región de Europa. Estas Recomendaciones se basaban en el principio de que, en una relación dada, la tasa de distribución se componía de las partes alícuotas terminales y de tránsito, y que era la misma para todas las rutas utilizadas. Cuando se utilizaba una ruta alternativa, las partes alícuotas terminales y de tránsito hipotéticas, debían, pues, ser objeto de una reducción proporcional. Las tasas de percepción correspondían más o menos al importe de las tasas de repartición, convertidas en monedas nacionales.

1.2 Durante los años comprendidos entre 1964 y 1968, se desarrolló una nueva filosofía inspirada en principios comerciales. En efecto, la Recomendación D.150, que fue adoptada por la IV Asamblea Plenaria del CCITT (1968), establecía una distinción clara entre la tasa de distribución y la tasa de percepción. La determinación de la tasa de distribución se consideraba un asunto que tenían que dilucidar las Administraciones; cada Administración debería ser remunerada de acuerdo con los precios de coste de los equipos que ponían a disposición. La determinación de las tasas de percepción resultaba, dentro de ciertos límites, un asunto nacional. Incumbía a cada Administración terminal fijar su tasa de percepción de manera que cubriese al menos la media de las tasas de distribución aplicables a las diferentes rutas de encaminamiento utilizadas.

1.3 Para que pudiera ponerse en práctica esta nueva concepción, hubo que emprender estudios detallados sobre los precios de coste de los medios técnicos y de la mano de obra utilizados para establecer las comunicaciones telefónicas y télex, asegurar el servicio telegráfico público y realizar las transmisiones radiofónicas y de televisión en servicio internacional. A tal efecto, la citada IV Asamblea Plenaria del CCITT decidió crear cuatro grupos regionales de tarificación:

- el grupo TAF para la región «África»,
- el grupo TAL para la región «América Latina»,
- el grupo TAS para la región «Asia y Oceanía»,
- el grupo TEUREM para la región «Europa y Cuenca Mediterránea».

2 Métodos utilizados para el establecimiento de las tarifas

Para realizar su tarea, los grupos de tarificación se sirvieron de un método simple y puramente pragmático, denominado *método sintético*, o bien de un método complejo, basado en estudios de precio de coste, denominado *método analítico*.

2.1 *Método sintético*

2.1.1 Cuando las Administraciones de una región no disponen de los datos necesarios para calcular los precios de coste de los medios técnicos ni la mano de obra utilizada para suministrar sus prestaciones (por ejemplo, cuando no disponen de una contabilidad analítica de explotación) o cuando deciden, por otras razones, no hacer un estudio detallado, un Grupo de Tarificación puede contentarse con establecer una síntesis de las tarifas aplicadas por las diferentes Administraciones de su región. Basándose en esta síntesis, el Grupo elabora, por zonas de tasación, una escala de tasas globales que sirven para la contabilidad internacional y, llegado el caso, para la fijación de las tasas de percepción en moneda nacional. La tasa global que sirve para la contabilidad internacional se denomina *ingreso de distribución*. Éste se divide normalmente a medias entre las Administraciones de los países terminales. Sin embargo, si los medios puestos a disposición por los dos países terminales no son sensiblemente equivalentes, puede adoptarse una distribución diferente del 50%. En principio, la Administración de cada país terminal paga una parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de la remuneración eventualmente debida a las Administraciones de los países de tránsito.

2.1.2 Es evidente que con el método sintético no es posible resolver los problemas fundamentales de tarificación. No permite establecer a priori, sobre bases racionales, la tarifa de un servicio, sino solamente a posteriori, sobre la base de las experiencias realizadas.

2.2 *Método analítico*

2.2.1 Cuando las Administraciones de una región se hallan en condiciones de analizar los costes correspondientes a la prestación de un determinado servicio (cargas de amortización, cargas financieras, gastos de personal, gastos de material consumido para el mantenimiento, impuestos, gastos por servicios prestados por terceros), un Grupo de Tarificación utiliza normalmente el método llamado analítico. Consiste en fijar, a partir de bases racionales, y especialmente a partir de estudios de precios de coste, normas que permiten remunerar equitativamente a las Administraciones por los diferentes elementos puestos a disposición para facilitar un servicio determinado (comunicación telefónica o télex, telegrama, etc.). Para calcular sus precios de coste, las Administraciones disponen generalmente de datos extraídos de una contabilidad analítica de explotación, datos que completan según las necesidades basándose en estudios más detallados, así como datos sacados de informaciones estadísticas.

2.2.2 El Grupo de Tarificación recoge por medio de un cuestionario los datos facilitados por las Administraciones de la región, hace una síntesis de los mismos, calcula los precios medios de coste teniendo en cuenta las condiciones particulares existentes en los diferentes países, y determina las normas que han de recomendarse para remunerar a las Administraciones por los medios que ponen a disposición en los servicios de telecomunicaciones internacionales. Estas normas sirven entonces a las Administraciones de la región para establecer sus partes alícuotas de distribución con fines de contabilidad internacional, las tasas totales de distribución y, por consiguiente, sus tasas de percepción. Tienen en cuenta no sólo los precios de costo efectivos, sino también otros criterios que el CCITT recomienda observar en la tarificación (por ejemplo, la noción de servicio prestado).

2.2.3 Las normas recomendadas para la fijación de las tasas de distribución están destinadas a determinar la remuneración de las Administraciones de los países terminales y de tránsito por los métodos denominados *remuneración a tanto alzado* o *remuneración por unidad de tráfico* expuestos en las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

Por tanto, sólo por el método analítico es posible responder a todas las exigencias de la tarificación. Es este el método tradicional del CCITT.

3 Estudios de precios de coste

3.1 *Consideraciones generales*

3.1.1 Para efectuar un estudio de tarificación detallado en los servicios de telecomunicaciones internacionales, es imprescindible que el Grupo de Tarificación conozca los precios de coste de los servicios prestados por las Administraciones y de los elementos que intervienen en el suministro de tales servicios. Corresponde, pues al Grupo de Tarificación obtener de las Administraciones que forman parte de su región, los datos detallados, hacer una síntesis de los mismos, calcular los precios de coste medios para los diferentes elementos y determinar las normas que deben observarse para remunerar los medios que las Administraciones ponen a disposición para facilitar una determinada prestación en los servicios de telecomunicaciones internacionales. Se sobreentiende que las Administraciones deben tener la seguridad de que los datos así recogidos se traten de manera absolutamente confidencial.

3.1.2 Los datos numéricos comunicados por las Administraciones deben expresarse en una moneda universalmente reconocida. A tal fin, es deseable utilizar las unidades monetarias mencionadas en el artículo 30 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), es decir, la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional, que actualmente es el derecho especial de giro (DEG), o el franco oro (F.oro).

Si no todas las Administraciones utilizan la misma unidad monetaria, el Grupo de Tarificación debería:

a) elegir la unidad monetaria en la que se calculan los costes y presentar los resultados. Se utilizará generalmente la unidad monetaria empleada por la mayoría de las Administraciones que respondan al cuestionario. Los datos suministrados en otra unidad monetaria serán convertidos a la unidad adoptada por el Grupo de Tarificación;

b) convertir las normas de tarificación establecidas en la unidad monetaria elegida a la otra unidad monetaria utilizada por la minoría de las Administraciones. Para la conversión de DEG a F.oro o viceversa, el Grupo de Tarificación utilizará la tasa de conversión preconizada en la Recomendación D.195 y en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales adoptado por la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica en 1988 (CAMTT-88), es decir, 1 DEG = 3,061 F.oro y 1 F.oro = 1/3,061 DEG.

A la vista de los problemas que puedan surgir al redondear los valores obtenidos, el apéndice I indica la metodología utilizada por el Grupo TEUREM para convertir a DEG las normas de tarificación calculadas en F.oro. Esta metodología puede utilizarse también para convertir los valores en DEG a F.oro.

3.1.3 Los datos comunicados por las Administraciones deben referirse al mismo año, tomado como año de referencia. Corresponde al Grupo de Tarificaión «actualizarlos» de forma que correspondan al periodo durante el cual se apliquen las normas tarifarias. Se tienen en cuenta al efecto, los índices medios anuales de variación de los precios por unidad, es decir, los eventuales aumentos de precio debidos a la inflación y las reducciones de precios obtenidas por mejoras de la tecnología o en la utilización de los medios. Para determinar las normas tarifarias, conviene aplicar un tipo de interés fijado de forma que asegure el rendimiento esperado de los capitales invertidos y tener en cuenta al mismo tiempo las reservas existentes en los medios técnicos puestos a disposición por las Administraciones.

3.1.4 Los valores adoptados por un Grupo de Tarificación no son «medias» en el sentido matemático estricto, sino que representan más bien valores generalmente aceptables para todos los países interesados de la región. La determinación de los valores «aceptables» o «razonables» implica, por consiguiente, una parte importante de discernimiento y también de aproximación.

3.2 *Método de trabajo*

Para proceder a un estudio de precio de coste y establecer normas tarifarias que puedan aplicarse para remunerar los medios puestos a disposición por las Administraciones con vistas a facilitar prestaciones a los usuarios de los servicios de telecomunicación internacionales, los Grupos de Tarificación se sirven generalmente del método descrito a continuación.

3.2.1 *Elaboración de un cuestionario*

3.2.1.1 Se establece un cuestionario detallado para cada servicio de que se trate, es decir para:

- el servicio telefónico,
- el servicio télex,
- el servicio telegráfico público,
- las transmisiones radiofónicas y de televisión, etc.

El cuestionario se refiere, en primer lugar, a la parte *internacional* de las relaciones. En caso necesario, puede establecerse un cuestionario particular para recoger los datos referentes a la *prolongación nacional*, es decir, a la parte de la conexión que une la central internacional con las centrales nacionales a las que se conectan los aparatos de los usuarios.

3.2.1.2 Cada cuestionario se divide, según las necesidades, en varias *partes* y *capítulos.*

i) *División en partes* según las funciones aseguradas o según otros criterios como:
   - informaciones generales,
   - transmisión,
   - conmutación y explotación,
   - prolongación nacional (en el caso de que no se efectúe un estudio separado).

ii) *División en capítulos* según criterios de contabilidad o de estadística como:
   - gastos de inversión,
   - cargas anuales (cargas de capital, cargas de mantenimiento, cargas de edificios, cargas de explotación),
   - informaciones estadísticas.

3.2.1.3 *Observaciones*

Existen, en numerosos aspectos, grandes semejanzas entre el servicio telefónico y el servicio télex, aun si la prestación facilitada es de naturaleza diferente. Los estudios de precio de coste de estos servicios presentan por ello numerosas similitudes. Igual ocurre, si bien en menor grado, con los estudios relativos a las transmisiones radiofónicas y de televisión.

En cambio, el servicio telegráfico público, por su propia naturaleza, es completamente diferente de los servicios citados, debido en particular al depósito y la entrega de los telegramas, operaciones que exigen casi siempre el empleo de numeroso personal. El estudio de los precios de coste de este servicio presenta por consiguiente cierto número de características específicas.

Especialmente en la parte «transmisión», el mismo cuestionario (generalmente el que se utiliza para el servicio telefónico) puede servir para los diferentes servicios (teléfono, télex, transmisión radiofónica) por lo que respecta a la determinación del precio de coste:

- de un grupo cuaternario,
- de un grupo terciario,
- de un grupo secundario,

- de un grupo primario,
- de un circuito telefónico por portadoras,
- de un canal de telegrafía armónica.

Un ejemplo del tipo de cuestiones planteadas figura en el anexo A.

3.2.2 *Envío de los cuestionarios y recopilación de los datos*

Los cuestionarios son enviados por la Secretaría del CCITT a todas las Administraciones de la región. Se invita a éstas a rellenarlos con la mayor precisión posible y devolverlos a la Secretaría del CCITT hasta una fecha límite. La preparación de las respuestas a estos cuestionarios supone para las Administraciones, sin ningún género de duda, una tarea delicada y difícil, pues los datos no siempre se hallan inmediatamente disponibles en la forma o con la presentación requeridas; por consiguiente, es preciso casi siempre efectuar investigaciones para extraerlos de los documentos contables y estadísticos, y con frecuencia determinarlos mediante cálculo.

3.2.3 *Desglose de las respuestas y presentación de los resultados*

La Secretaría del CCITT hace el desglose de las respuestas facilitadas por las Administraciones y presenta los datos numéricos de *modo anónimo* en forma de cuadros.

En el curso de una reunión del Grupo de Tarificación, se procede al examen, rúbrica por rúbrica de los cuestionarios, de los resultados del desglose y, para cada una de ellas se elige una respuesta tipo. Estas respuestas tipo constituyen los datos de base del estudio de precios de coste.

A partir de los datos así fijados, se procede a toda una serie de cálculos detallados. Los modelos de cuadros incluidos en el anexo B, utilizados para registrar los resultados de los cálculos, dan una idea del procedimiento seguido, del orden en que se toman en consideración los datos y de la sucesión de los cálculos efectuados.

Se llega así al establecimiento de precios de coste, de normas de remuneración aplicables entre Administraciones y de tasas de distribución para los diferentes medios puestos a disposición en las prestaciones facilitadas a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones internacionales, a saber, por ejemplo:

- grupo cuaternario, terciario, secundario, primario de circuitos,
- circuito telefónico, telegráfico, radiofónico, etc.,
- minuto de comunicación telefónica, télex, etc.,
- palabra de un telegrama.

Las normas así determinadas son objeto de Recomendaciones del CCITT aplicables en un plano regional.

3.3 *Análisis de ciertos problemas relacionados con el estudio del precio de coste*

3.3.1 *Métodos que pueden aplicarse para calcular los precios de coste medios*

Según la naturaleza de los servicios facilitados por las Administraciones, es indicado servirse de uno u otro de los métodos descritos a continuación para calcular los precios de coste medios para una región.

3.3.1.1 *Comparación por costes analíticos*

Cuando se trata de determinar el precio de coste medio de la *parte internacional* de una prestación facilitada (cargas relativas a los equipos técnicos utilizados exclusivamente para el servicio internacional y gastos de explotación), se comparan normalmente los *datos numéricos detallados* facilitados por las Administraciones.

Estos datos numéricos se refieren:

- a los costes de inversión,
- a los gastos de mantenimiento,
- a los gastos de edificios,
- a los gastos de explotación.

Al ser el objeto del estudio calcular, para un año dado, las cargas anuales medias de los equipos puestos a disposición y los precios de coste medios por unidad de tráfico (por ejemplo, por minuto de comunicación telefónica), se procede en la forma descrita a continuación.

3.3.1.1.1 *Costes de inversión*

Se determinan primero los costes de inversión por unidades o elementos considerados basándose en datos numéricos facilitados por las Administraciones para el año de referencia (por ejemplo, para 100 km de longitud real de grupo secundario instalado). Se calcula después el coste de inversión para un equipo *en servicio* en la forma y para el año previstos de aplicación de las tarifas. Para llegar a estos resultados, se aplican coeficientes que tengan en cuenta:

- reservas (equipos instalados/equipos en servicio),
- aumentos de los precios (índices de variación anuales),
- la composición de la red tipo (importancia relativa de los cables coaxiales, radioenlaces, etc.),
- la relación longitud real/longitud a vuelo de pájaro de los medios de transmisión.

3.3.1.1.2 *Cargas financieras*

Los costes de inversión medios sirven para calcular las *cargas financieras* anuales por equipo en servicio, basándose en la duración media ponderada de vida admitida para estos equipos y el tipo de interés admitido para la remuneración de los capitales invertidos. A este efecto, se hace uso de la «Tabla de coeficientes de amortización en función de la duración prevista de ésta y del tipo de interés adoptado», que figura en el anexo C. Las cargas anuales se denominan generalmente «cargas de capital» o «cargas financieras».

3.3.1.1.3 *Gastos de mantenimiento*

Se determinan los gastos medios anuales de mantenimiento por unidades o elementos considerados (circuito o haz de circuitos instalados) basándose en los datos numéricos facilitados por las Administraciones para el año en referencia. En los casos en que las Administraciones no están en condiciones de indicar las cantidades totales efectivas, se llega a un acuerdo sobre un porcentaje que se aplica al coste de inversión para calcular los gastos anuales de mantenimiento.

Se calculan entonces los gastos anuales de mantenimiento por equipo *en servicio* en la forma y para el año previstos de aplicación de las tarifas, procediendo como se describe en «costes de inversión».

En la evaluación de los gastos de mantenimiento, deberán tenerse en cuenta especialmente los gastos de personal y mano de obra, el material consumible, los gastos de consumo de energía eléctrica y los gastos de transporte.

3.3.1.1.4 *Gastos de edificios*

Teniendo en cuenta, por una parte, que ciertos inmuebles pueden ser propiedad de la Administración o estar arrendados y, por otra parte, que los equipos en cuestión ocupan generalmente partes de inmuebles comunes a otros equipos o a otros servicios, los gastos de edificios se evalúan normalmente en forma de un *alquiler anual.* Son excepción los casos de edificios que sirven esencialmente para un solo fin, como las estaciones de radioenlaces. En estos casos, los edificios están comprendidos en los costes de inversión.

Los gastos anuales de edificios por equipo *en servico,* en la forma y para el año previstos de aplicación de las tarifas, se calculan del mismo modo que los gastos anuales de mantenimiento.

3.3.1.1.5 *Gastos de explotación*

Para los estudios del precio de costo, se consideran únicamente como gastos de explotación los correspondientes al personal encargado del establecimiento de las comunicaciones, del servicio de información internacional, del tratamiento de telegramas, etc. Se tiene en cuenta no solamente el personal de ejecución, sino también el personal de vigilancia y de control. Los gastos generales están incluidos en estos gastos.

En los servicios telefónico y télex, los gastos de explotación se evalúan por circuito en servicio y año.

Los gastos de explotación medios se determinan basándose en datos numéricos facilitados por las Administraciones para el año de referencia. Se actualizan de manera que correspondan al periodo previsto de aplicación de las tarifas, utilizando un coeficiente de aumento que tenga en cuenta la evolución de los salarios durante el periodo en cuestión, es decir, la tasa de variación anual del importe total de los salarios pagados.

3.3.1.1.6 *Cargas anuales totales*

Las cargas anuales medias totales por circuito de telecomunicaciones o por haz de circuitos se calculan sumando los importes obtenidos para la parte «transmisión» y la parte «conmutación y explotación» bajo las rúbricas:

- cargas financieras,
- gastos de mantenimiento,
- gastos de edificios,
- gastos de explotación.

3.3.1.1.7 *Precio de coste por unidad de tráfico*

Para calcular el precio de coste por unidad de tráfico (minuto de comunicación telefónica o télex, etc.), se dividen las cargas anuales totales correspondientes a un circuito internacional por el número de unidades de tráfico encaminadas en promedio por este circuito y año.

3.3.1.2 *Comparación directa de los precios de coste nacionales*

Cuando se trata de terminar el precio de coste medio de la *prolongación nacional* de una prestación facilitada (comunicación telefónica o télex), es decir, de la parte de la conexión que une la central internacional con centrales nacionales a las que se conectan los aparatos de los abonados, sería difícil proceder según el método «comparación por costes analíticos». En efecto, existen diferencias considerables de un país a otro por lo que se refiere a:

- la estructura, así como las condiciones técnicas y de explotación, de las redes nacionales;
- la densidad de abonados telefónicos y télex con relación a la población;
- la distribución del tráfico internacional dentro de cada país;
- la organización de la Administración;
- los métodos y medios de financiación;
- el coste de vida.

3.3.1.2.1 *Método utilizado*

En este caso se emplea normalmente un método simplificado, es decir, se *comparan directamente los precios de coste calculados por las Administraciones para sus países respectivos* por unidad de tráfico (minuto) y para uno de los elementos o una de las prestaciones siguientes:

- una central local o interurbana nacional;
- un equipo terminal de transmisión;
- 100 km (a vuelo de pájaro) de circuito nacional;
- facturación de las tasas a los abonados, contabilidad internacional, gestión de los servicios internacionales (gastos administrativos).

Para calcular el precio de coste total medio de la *prolongación nacional* de una región, por unidad de tráfico, es necesario que las Administraciones faciliten igualmente cierto número de informaciones estadísticas y financieras, a saber:

- el número de centrales nacionales, interurbanas y locales (media ponderada) por las que se encamina una comunicación internacional telefónica o télex, de salida o de llegada;
- el número de equipos terminales de transmisión (media ponderada) por los que se encamina, entre la central internacional y la central terminal nacional, una comunicación internacional telefónica o télex, de salida o de llegada;
- la longitud a vuelo de pájaro (media ponderada) del circuito nacional utilizado entre la central internacional y terminal nacional para el establecimiento de una comunicación internacional telefónica o télex, de salida o de llegada;
- el tipo de interés aplicado para la remuneración de los capitales invertidos;
- tasa anual media de variación de los costes prevista hasta el año en que se estima se aplicarán las tarifas.

Se procede entonces de la manera indicada a continuación.

3.3.1.2.2 *Determinación de los precios de coste medios por elemento*

Conviene en primer lugar adaptar los datos numéricos facilitados por cada Administración para el año de referencia, teniendo en cuenta un tipo de interés uniforme admitido por el Grupo de Tarificación para la remuneración de los capitales invertidos (adaptación necesaria dada la diferencia que existe casi siempre entre el tipo de interés utilizado por una Administración en su contabilidad analítica y el admitido por el Grupo de Tarificación). Para determinar la proporción de las cargas financieras comprendidas en los importes totales de los precios de coste, pueden utilizarse datos procedentes del estudio de los precios de coste (comparación por costes analíticos) de la parte internacional de la prestación considerada.

En una segunda fase se aplica a los precios de coste medios adoptados para el año de referencia un coeficiente que tenga en cuenta la tasa de variación prevista de los costes entre este año de referencia y el periodo previsto de aplicación de las tarifas, al objeto de llegar a los importes medios que han de aplicarse a lo largo de este periodo.

3.3.1.2.3 *Determinación de los precios totales medios para la prolongación nacional*

Basándose en los datos estadísticos facilitados, se fija el número medio ponderado de elementos (centrales, equipos terminales de transmisión, longitud de circuito nacional) utilizados en la región considerada para la *prolongación nacional* de las comunicaciones internacionales. Estos valores sirven para calcular el importe de los gastos totales medios ocasionados por la *prolongación nacional* por minuto de comunicación internacional entrante y saliente. Se multiplica el precio de coste de cada elemento por el número medio de elementos utilizados, se calcula luego la suma de estos resultados y se añaden a ésta los gastos administrativos.

3.3.2 *Consideraciones relativas a la determinación de los costes de inversión y de las cargas financieras*

3.3.2.1 *Consideraciones generales*

Los costes ligados a la adquisición y a la apropiación de bienes y de material, a veces designados por la expresión «gastos de primer establecimiento», constituyen lo que se denomina generalmente costes de inversión. Se entiende casi siempre por gastos de primer establecimiento los gastos no recurrentes que permiten la adquisición de bienes y material de precio elevado y de vida útil normalmente importante.

Los costes de inversión constituyen, en el estudio del precio de coste de las prestaciones de telecomunicaciones, un elemento muy importante, pues son los que convenientemente contabilizados según un escalonamiento en el tiempo durante el cual se utilizará el equipo objeto de la inversión, determinan uno de los factores más importantes de las cargas anuales, es decir, las cargas financieras o de amortización.

Desde el punto de vista económico, en la noción de amortización se insiste en la necesidad de actualizar el capital (inmovilizado-capital) de forma que se conserve su valor inicial y que no disminuya el valor de la empresa en términos de inversión. Por ello, la noción se basa generalmente en el valor de sustitución del inmovilizado-capital que puede definirse como «el precio que costaría al final de cada ejercicio mantener los inmovilizados en el valor que tenían en el momento de su entrada en el activo».

3.3.2.2 *Consideraciones relativas al estudio en cuestión*

En un estudio de precios de costo de las prestaciones de telecomunicaciones, es usual que:

- las inversiones relativas a los equipos y a las instalaciones se tasen en el valor de sustitución o de compra de este material en el momento del estudio;
- los *gastos generales* de las Administraciones (gastos correspondientes a los servicios administrativos, servicios de investigación, servicios de enseñanza y de capacitación del personal, etc.) se incluyen en los costes de inversión.

3.3.2.2.1 *Valor residual de los equipos*

En general, al final de su periodo normal de utilización, los equipos de telecomunicaciones no son reutilizables y, por consiguiente, su valor residual es nulo.

3.3.2.2.2 *Ponderación de ciertos datos numéricos de base*

En las redes internacionales terrestres, se utilizan frecuentemente medios de transmisión de tipos diferentes, tales como cables de pares simétricos, cables coaxiales, radioenlaces, para cada uno de los cuales se piden datos específicos para el estudio de precios de coste. Sin embargo, dado que el precio de coste debe determinarse

en definitiva para una red mixta, es necesario en una cierta fase establecer una ponderación. Para llegar a un precio de coste único (importancia relativa expresada en % y que es objeto de una rúbrica del cuestionario), esta ponderación se efectúa a nivel de inversiones en función de la importancia relativa de los diferentes tipos de cables utilizados.

3.3.2.2.3 *Base para el cálculo del coste de inversión de los circuitos telefónicos en sistemas de portadoras*

Teniendo en cuenta la diversidad que existe desde el punto de vista de la capacidad máxima en los sistemas de portadoras (6 MHz, 12 MHz, 60 MHz), se toma normalmente como base, para determinar el coste de inversión de los circuitos de portadoras, el grupo secundario (60 canales) instalado realmente, y no la capacidad máxima de la ruta. Para ello, se divide el coste medio de 100 km de ruta por el número medio de grupos secundarios instalados. El coste de inversión por grupo primario (12 canales) y por circuito telefónico instalados se calcula entonces dividiendo esta cantidad por 5 y 60, respectivamente.

ANEXO A

Ejemplos del tipo de preguntas formuladas en el cuestionario destinado a recoger los datos de base necesarios para un estudio de precios de coste de los servicios de telecomunicaciones

I Inversiones en sistemas de transmisión

I.1 *Circuitos telefónicos por sistemas de portadoras*

I.1.1 *Grupos secundarios* (60 canales) – (Ténganse en cuenta sólo los grupos secundarios realmente instalados y no la capacidad máxima de las rutas)

Promedio, en francos oro, de los gastos de construcción e instalación que su Administración admite para los elementos A y B (véase la nota 1) en el caso de un grupo secundario constituido por:

	A	B
a) cable terrestre coaxial o de pares simétricos	___ francos oro	___ francos oro
b) radioenlace	___ francos oro	___ francos oro
c) cable coaxial submarino (se excluyen los cables submarinos de tipo diferente) (el elemento A está incluido en el elemento B)		___ francos oro

I.1.2 *Grupos primarios* (12 canales)

Promedio, en francos oro, de los gastos de construcción e instalación que su Administración admite para el elemento A en el caso de un grupo primario constituido por:

	A
a) cable terrestre coaxial o de pares simétricos	___ francos oro
b) radioenlace	___ francos oro

(En lo que se refiere al elemento B, véase la nota 2.)

I.1.3 *Circuitos telefónicos por portadoras*

Promedio, en francos oro, de los gastos de construcción y de instalación que su Administración admite para el elemento A en el caso de un circuito por portadoras: _ _ _ francos oro.

(En lo que se refiere al elemento B, véase la nota 2.)

Nota 1 – Los precios de coste de los circuitos internacionales de telecomunicaciones han de expresarse en la forma:

$$A + B \times \frac{l}{100}$$

donde A representa todos los gastos relativos a los equipos terminales de transmisión *para un extremo del circuito internacional*;

y B representa los gastos por 100 km de longitud real del circuito.

Nota 2 – Por lo que se refiere al elemento B, debe comprender el coste de los repetidores intermedios, el de los repetidores terminales hasta una suma que no exceda del de los repetidores intermedios, y el coste de los equipos de transferencia utilizados para el paso de una ruta de comunicaciones a otra. Los gastos de construcción e instalación de un grupo secundario, de un grupo primario y de un circuito se deducen unos de otros mediante una simple división.

II Inversiones en los centros de conmutación

II.1 Promedio, para su Administración, de la cuantía de los gastos de construcción e instalación de un centro internacional de conmutación, comprendidas las posiciones de operadora, expresado por circuito telefónico (en servicio o en reserva) explotado:

	Francos oro
a) manualmente	.....
b) semiautomáticamente en origen	.....
c) semiautomáticamente o automáticamente en destino	.....
d) automáticamente en origen	.....
e) automáticamente en tránsito	.....

III Cargas anuales de los centros de conmutación

III.1 *Cargas de amortización*

Vida útil media ponderada que, en el cálculo de una anualidad de amortización, admiten ustedes para las instalaciones:

	Vida útil (años)
a) de conmutación manual (comprendida la posición de operadora)	.....
b) de conmutación semiautomática (comprendida la posición de operadora)	.....
c) de conmutación totalmente automática	.....

ANEXO B

CUADRO B-1

Cálculo del valor medio ponderado de las inversiones relativas a la parte «transmisión»

Unidad y elementos considerados			Inversiones relativas al año	Coeficiente de aumento para reserva	Total para el año	Actualización de los costes		Inversiones actualizadas para el año	Coeficiente de ponderación de la red tipo	Total ponderado para el año	Relación longitud real/distancia a vuelo de pájaro	Inversiones globales para el año	
						Tasas anuales	Coeficiente					Elemento A	Elemento B
Grupo secundario	A												
	B	coax/PS RE ..... SM											
Grupo primario	A												
	B	coax/PS RE ..... SM											
Circuito telefónico	A												
	B	coax/PS RE ..... SM											
Circuito telegráfico	50 baudios	A B											
	100 baudios	A B											
	200 baudios	A B											

Elemento A Coste del sistema de transmisión independiente de la longitud de éste (coste de los equipos terminales)

Elemento B Coste del sistema de transmisión proporcional a la longitud de éste (coste del cable y de los repetidores intermedios)

coax. Cable coaxial

PS Cable de pares simétricos

RE Radioenlaces

SM Cable submarino

CUADRO B-2

Cálculo de las cargas anuales relativas al mantenimiento y a los edificios (parte «transmisión»)

Unidad considerada		Elemento A								Elemento B							
		Gastos de mantenimiento para el año ..... (1)	Gastos relativos a edificios para el año ..... (2)	Total (1)+(2)	Coeficiente de aumento para reserva	Gastos totales para el año	Actualización de los costes		Gastos totales para el año	Gastos ponderados de mantenimiento para el año	Coeficiente de aumento para reserva	Gastos totales para el año	Actualización de los costes		Gastos totales para el año	Relación longitud real/distancia a vuelo de pájaro	Gastos totales para el año ..... (100 km a vuelo de pájaro)
							Tasa anual	Coef. global					Tasa anual	Coef. global			
Grupo secundario																	
Grupo primario																	
Circuito telefónico																	
Circuito telegráfico	50 baudios																
	100 baudios																
	200 baudios																

CUADRO B-3

Cargas anuales totales correspondientes a la parte «transmisión»

Unidad y elementos considerados			Inversiones globales para el año	Vida útil (años)	Coeficiente de amortización (i = ...)	Amortización		Mantenimiento y edificios		Cargas anuales totales del año	
						A	B	A	B	A	B
Grupo secundario		A B									
Grupo primario		A B									
Circuito telefónico		A B									
Circuito telegráfico	50 baudios	A B									
	100 baudios	A B									
	200 baudios	A B									

i = Interés destinado a remunerar el capital

CUADRO B-4

Conmutación telefónica — Cargas anuales de capital

Modalidad de explotación	Inversiones						Vida útil	Coeficiente de amortización (i = ...)	Cargas anuales de capital (año .....)
	Circuito instalado (año .....)	Coeficiente de aumento para reserva	Circuito en servicio (año .....)	Actualización de los costes		Circuito en servicio (año .....)			
				Tasa anual	Coeficiente global				
Explotación manual Circuito saliente o entrante Circuito de tránsito									
Explotación semiautomática Circuito saliente Circuito entrante									
Explotación automática Circuit saliente Circuito entrante Circuito de tránsito									

CUADRO B-5

Conmutación y explotación telefónicas – Cargas anuales totales

Modalidad de explotación	Conmutación												Explotación				Gastos totales anuales (año .....)
	Cargas de capital (año .....)	Gastos de mantenimiento				Gastos de inmuebles						Gastos totales de conmutación (año .....)	Circuito en servicio (año .....)	Actualización de los costes		Circuito en servicio (año .....)	
		Circuito en servicio (año .....)	Actualización de los costes		Circuito en servicio (año .....)	Circuito instalado (año .....)	Coeficiente de aumento para reserva	Circuito en servicio (año .....)	Actualización de los costes		Circuito en servicio (año .....)						
			% anual	Coeficiente global					% anual	Coeficiente global				% anual	Coeficiente global		
Explotación manual Circuito saliente o entrante Circuito de tránsito																	
Explotación semiautomática Circuito saliente Circuito entrante																	
Explotación automática Circuito saliente Circuito entrante Circuito de tránsito																	

ANEXO C

Tabla de coeficientes de amortización en función de la duración prevista de ésta y del tipo de interés adoptado

(Carga anual pagadera al final de cada año para amortizar un capital de 1 unidad monetaria en t *años)*

t	$\frac{r}{1-(1+r)^{-t}} = \frac{r(1+r)^t}{(1+r)^t-1}$											
	Interés											
	5%	6%	7%	8%	9%	10%	11%	12%	13%	14%	15%	20%
1	1,0500	1,0600	1,0700	1,0800	1,0900	1,1000	1,1100	1,1200	1,1300	1,1400	1,1500	1,2000
2	0,5378	0,5454	0,5531	0,5608	0,5685	0,5762	0,5839	0,5917	0,5995	0,6073	0,6151	0,6545
3	0,3672	0,3741	0,3811	0,3880	0,3951	0,4021	0,4092	0,4163	0,4235	0,4307	0,4380	0,4747
4	0,2820	0,2886	0,2952	0,3019	0,3087	0,3155	0,3223	0,3292	0,3362	0,3432	0,3503	0,3863
5	0,2310	0,2374	0,2439	0,2505	0,2571	0,2638	0,2706	0,2774	0,2843	0,2913	0,2983	0,3344
6	0,1970	0,2034	0,2098	0,2163	0,2229	0,2296	0,2364	0,2432	0,2502	0,2572	0,2642	0,3007
7	0,1728	0,1791	0,1856	0,1921	0,1987	0,2054	0,2122	0,2191	0,2261	0,2332	0,2404	0,2774
8	0,1547	0,1610	0,1675	0,1740	0,1807	0,1874	0,1943	0,2013	0,2084	0,2156	0,2229	0,2606
9	0,1407	0,1470	0,1535	0,1601	0,1668	0,1736	0,1806	0,1877	0,1949	0,2022	0,2096	0,2481
10	0,1295	0,1359	0,1424	0,1490	0,1558	0,1627	0,1698	0,1770	0,1843	0,1917	0,1993	0,2385
11	0,1204	0,1268	0,1334	0,1401	0,1469	0,1540	0,1611	0,1684	0,1758	0,1834	0,1911	0,2311
12	0,1128	0,1193	0,1259	0,1327	0,1397	0,1468	0,1540	0,1614	0,1690	0,1767	0,1845	0,2253
13	0,1065	0,1130	0,1197	0,1265	0,1336	0,1408	0,1482	0,1557	0,1634	0,1712	0,1791	0,2206
14	0,1010	0,1076	0,1143	0,1213	0,1284	0,1357	0,1432	0,1509	0,1587	0,1666	0,1747	0,2169
15	0,0963	0,1030	0,1098	0,1168	0,1241	0,1315	0,1391	0,1468	0,1547	0,1628	0,1710	0,2139
16	0,0923	0,0990	0,1059	0,1130	0,1203	0,1278	0,1355	0,1434	0,1514	0,1596	0,1679	0,2114
17	0,0887	0,0954	0,1024	0,1096	0,1170	0,1247	0,1325	0,1405	0,1486	0,1569	0,1654	0,2094
18	0,0855	0,0924	0,0994	0,1067	0,1142	0,1219	0,1298	0,1379	0,1462	0,1546	0,1632	0,2078
19	0,0827	0,0896	0,0968	0,1041	0,1117	0,1195	0,1276	0,1358	0,1441	0,1527	0,1613	0,2065
20	0,0802	0,0872	0,0944	0,1019	0,1095	0,1175	0,1256	0,1339	0,1424	0,1510	0,1598	0,2053
21	0,0780	0,0850	0,0923	0,0998	0,1076	0,1156	0,1238	0,1322	0,1408	0,1495	0,1584	0,2044
22	0,0760	0,0830	0,0904	0,0980	0,1060	0,1140	0,1223	0,1308	0,1395	0,1483	0,1573	0,2037
23	0,0741	0,0813	0,0887	0,0964	0,1044	0,1126	0,1210	0,1296	0,1383	0,1472	0,1563	0,2031
24	0,0725	0,0797	0,0872	0,0950	0,1030	0,1113	0,1198	0,1285	0,1373	0,1463	0,1554	0,2025
25	0,0710	0,0782	0,0858	0,0937	0,1018	0,1102	0,1187	0,1275	0,1364	0,1455	0,1547	0,2021
30	0,0651	0,0726	0,0806	0,0888	0,0973	0,1061	0,1150	0,1241	0,1334	0,1428	0,1523	0,2008
35	0,0611	0,0690	0,0772	0,0858	0,0946	0,1037	0,1129	0,1223	0,1318	0,1414	0,1511	0,2003
40	0,0583	0,0665	0,0750	0,0839	0,0930	0,1023	0,1117	0,1213	0,1310	0,1407	0,1506	0,2001
45	0,0563	0,0647	0,0735	0,0826	0,0919	0,1014	0,1110	0,1207	0,1305	0,1404	0,1503	0,2001
50	0,0548	0,0634	0,0725	0,0817	0,0912	0,1009	0,1106	0,1204	0,1303	0,1402	0,1501	0,2000

APÉNDICE I

(al Suplemento N.° 1)

Conversión a valores en derechos especiales de giro (DEG) de las normas de tarificación que figuran en las Recomendaciones del Grupo TEUREM

Metodología

En el cuadro I-1 las cantidades de la columna 2 (francos oro) han sido divididas por 3,061 para determinar las cantidades de la columna 3 (DEG). Las cantidades (DEG) de la columna 4 se han determinado por aplicación de las reglas siguientes:

Caso a

Cuando la cantidad que figura en la columna 3 es superior a 100, no se conservan las cifras siguientes a la coma. Sin embargo, si la primera cifra siguiente a la coma es igual o superior a 5, la cantidad anterior a la coma se redondea al número entero inmediatamente superior.

Ejemplo: 2188,8271 se convierte en 2189
3920,2874 se convierte en 3920.

Caso b

Cuando la cantidad que figura en la columna 3 es inferior a 100, pero superior a 1, la cantidad se expresa únicamente con tres cifras. Si la cuarta es igual o superior a 5 las cifras posteriores a la coma se redondean al número inmediatamente superior.

Ejemplo: 49,003593 se convierte en 49,0
3,7569421 se convierte en 3,76.

Caso c

Cuando la cantidad que figura en la columna 3 es inferior a 1, la cantidad posterior a la coma se expresa solamente con tres cifras. Si la cuarta cifra después de la coma es igual o superior a 5, las tres cifras posteriores a la coma se redondean al número inmediatamente superior.

Ejemplo: 0,0065338 se convierte en 0,007
0,0588043 se convierte en 0,059
0,5880431 se convierte en 0,588.

CUADRO I-1

Cuadros de valores, en francos oro y en derechos especiales de giro, para las Recomendaciones D.300 R a D.310 R

Elemento unitario considerado	Valores fijados en francos oro (F.oro)	Valores fijados en derechos especiales de giro (DEG)	Valores fijados en DEG (cantidades redondeadas)
1	2	3	4
Recomendación D.300 R			
Parte línea			
circuito telefónico	1 200	392,02874	392
grupo primario	12 000	3920,2874	3 920
grupo secundario	50 000	16334,531	16 335
grupo terciario	200 000	65338,124	65 338
grupo cuaternario	550 000	179679,84	179 680
Equipo terminal			
circuito telefónico	1 300	424,69781	425
grupo primario	3 200	1045,4099	1 045
grupo secundario	6 700	2188,8271	2 189
grupo terciario	16 000	5227,0499	5 227
grupo cuaternario	30 000	9800,7187	9 801
Estación terrena	30 000	9800,7187	9 801
Red internacional			
explotación manual	0,04	0,0130676	0,013
explotación automática	0,02	0,0065338	0,007
Centrales			
manual	2,00	0,6533812	0,653
automática	0,18	0,0588043	0,059
semiautomática	1,80	0,5880431	0,588
de llegada	0,11	0,0359359	0,036
de tránsito automático	0,16	0,0522704	0,052
Prolongación nacional			
salida	0,40	0,1306162	0,131
llegada	0,35	0,1143417	0,114
Estación terrena	0,46	0,1502776	0,150
Segmento espacial	0,23	0,0751388	0,075
Recomendación D.301 R			
Centrales			
automática	0,09	0,0294021	0,029
semiautomática	2,40	0,7840574	0,784
manual	2,50	0,8167265	0,817
de tránsito automático	0,12	0,0392028	0,039
Prolongación nacional			
salida	0,27	0,0882064	0,088
llegada	0,25	0,0816726	0,082
Canal telegráfico			
50 baudios	45	14,701078	14,7
100 baudios	90	29,402156	29,4
200 baudios	180	58,804312	58,8
300 baudios	210	68,605031	68,6

CUADRO I-1 *(cont.)*

Elemento unitario considerado	Valores fijados en francos oro (F.oro)	Valores fijados en derechos especiales de giro (DEG)	Valores fijados en DEG (cantidades redondeadas)
1	2	3	4
Recomendación D.301 R (cont.)			
Circuito soporte	1 200	392,02874	392,0
Equipo terminal			
50 baudios	660	215,61581	216
100 baudios	900	294,02156	294
200 baudios	1 350	441,03234	441
300 baudios	2 200	718,71937	719
Estación terrena			
50 baudios	1 100	359,35968	359
100 baudios	2 100	686,05031	686
200 baudios	4 000	1306,7624	1 307
300 baudios	5 000	1633,4531	1 633
Circuito soporte	30 000	9800,7187	9 801
Segmento espacial por minuto	0,038	0,0124142	0,012
Recomendación D.302 R			
Tarifa terminal por palabra	0,80	0,2613524	0,261
Tarifa tránsito manual	0,50	0,1633453	0,163
Géntex	0,012	0,0039202	0,004
Tasa por telegrama	11,50	3,7569421	3,76
Tasa por palabra	0,40	0,1306762	0,131
Recomendaciones D.303 R y D.310 R			
Transmisión radiofónica			
preparación y explotación	90,0	29,402156	29,4
equipo terminal (10 kHz)	2,0	0,6533812	0,653
(estereofónico)	4,0	1,3067624	1,31
equipo de tránsito (10 kHz)	3,2	1,0454099	1,05
(estereofónico)	6,4	2,0908199	2,09
circuito internacional (10 kHz)	0,4	0,1306762	0,131
(estereofónico)	1,0	0,3266906	0,327
sobretasa	30,0	9,8007187	9,8
Transmisión de televisión	150,0	49,003593	49,0
equipo terminal	10,0	3,2669062	3,27
equipo de tránsito	17,0	5,5537406	5,55
circuito internacional	15,0	4,9003593	4,90
Circuito de televisión			
equipo terminal	125 000	40836,327	40 836
por 100 km	200 000	65338,124	65 338

Suplemento N.° 2

MÉTODO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PRECIOS DE COSTE POR LOS GRUPOS REGIONALES DE TARIFICACIÓN[1)]

1 Introducción

Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones se establecen por lo general sobre la base de los costes totales que para las Administraciones supone ofrecer los servicios, y de otros factores que pueden denominarse valor del servicio prestado o precio de mercado. Estos factores se explican en la Recomendación D.5.

En lo que respecta a los servicios internacionales, se estableció, específicamente a partir de 1968, una distinción clara entre la tasa de distribución y la tasa de percepción. En la Recomendación D.150 se definen y explican estos términos y los procedimientos relativos al establecimiento de las cuentas telefónicas internacionales. Se considera que las tasas de distribución son un asunto que debe ser resuelto entre las Administraciones, y que cada Administración debe ser renumerada según el precio de coste de los medios que pone a disposición. Por otra parte, la determinación de las tasas de percepción constituye, con ciertas limitaciones, un asunto nacional. Mientras que las tasas de distribución se basan, o deberían basarse, fundamentalmente en los costes, las tasas de percepción dependen tanto de los costes como del valor del servicio ofrecido y de otros factores.

Las tareas principales de los Grupos Regionales de Tarificación son, sin duda, el análisis de los precios de coste de los servicios de telecomunicación ofrecidos así como la determinación de las tasas de distribución propuestas para su aplicación por las Administraciones de una Región. A tal efecto, cada Grupo de Tarificación debió idear un método de trabajo apropiado para su Región. En el suplemento N.° 1 a las Recomendaciones de la serie D se ofrece una descripción de dichos métodos, especialmente el método analítico.

2 Métodos utilizados para el establecimiento de las tarifas

Para el estudio de las tarifas internacionales se pueden utilizar dos métodos básicos, a saber:

1) *Método sintético*

Es un método simple y puramente pragmático, que consiste en comparar las tarifas que se aplican dentro de una Región, y en llegar a un acuerdo sobre normas generalmente aplicables al establecimiento de la contabilidad internacional. Este método da lugar a resultados satisfactorios si las tarifas aplicadas por las diferentes Administraciones reflejan los costes reales de los servicios ofrecidos.

2) *Método analítico*

Como lo indica su nombre, es un procedimiento para analizar, de manera más o menos detallada, los precios de coste que lleva consigo poner a disposición de otras Administraciones equipos específicos, o proporcionar una unidad de tráfico en un servicio de telecomunicaciones dado. La única manera de obtener normas que permitan determinar las tasas de distribución y, finalmente, las tasas de percepción a la luz de la realidad, consiste en analizar la situación de los costes, las condiciones de explotación y la información estadística disponible.

El Grupo Regional de Tarificación para la Región Europa y Cuenca Mediterránea (TEUREM) es el que ha utilizado más específicamente el método analítico. Desde 1969, este Grupo ha realizado estudios y perfeccionado su metodología de trabajo constantemente.

3 Realización de un estudio analítico de precios de coste

3.1 *Dificultades que habrá que superar y problemas que habrá que resolver antes de realizar un estudio de precios de coste*

Las Administraciones que pertenecen a un Grupo Regional de Tarificación deben estar convencidas de que la realización de estudios de precios de coste y la aplicación de las normas de tarificación recomendadas redundan en su propio beneficio, ya que dichas normas sirven de base a estructuras armonizadas de la tarificación de los diferentes servicios de telecomunicaciones y garantizan la remuneración más equitativa de los diversos medios que las Administraciones ponen a disposición. Cada Administración deberá conocer los factores de los costes, el sentido en el que evolucionan y cuál es la situación en otros países comparables.

[1)] Texto de una ponencia presentada en un seminario organizado en Tokio, en mayo de 1984.

A fin de realizar un análisis de precios de coste en el plano internacional las Administraciones deben saber que los datos que suministren se tratarán confidencialmente y que todos los problemas se podrán discutir abiertamente. Para trabajar hacia un fin común, es preciso contar con la auténtica colaboración de todas las partes interesadas.

En consecuencia, es fundamental que:

- sólo los representantes de las Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas participen en las reuniones del Grupo de Tarificación;
- las reuniones se realicen de manera absolutamente neutral y objetiva;
- los datos suministrados y los resultados detallados se pongan a disposición sólo de las partes directamente interesadas.

3.2 *Metodología aplicable a la realización de un estudio de precio de coste*

Para llevar a cabo un estudio de precio de coste, es preciso organizar al menos dos reuniones del Grupo de Tarificación, y los delegados deberán efectuar trabajos considerables de preparación e investigación en el ámbito de sus Administraciones.

3.3 *Elaboración de cuestionarios*

Resulta de gran importancia que el Grupo de Tarificación formule precisamente aquellas preguntas para las que necesita una respuesta de las Administraciones, ofreciendo los detalles y las explicaciones necesarias. Esta tarea, que es el *primer paso* del estudio, se lleva por lo general a cabo durante la primera reunión del Grupo de Tarificación en el marco de un periodo de estudios. En el anexo A al suplemento N.° 1 a las Recomendaciones de la serie D, se ofrece un ejemplo de cuestionario. Quizá las Administraciones consideren también útil disponer de los datos numéricos recogidos y aprobados en anteriores estudios.

En general, se establece un cuestionario detallado para cada servicio, es decir:

- el servicio telefónico,
- el servicio télex,
- el servicio público de telegramas,
- las transmisiones radiofónicas y de televisión,
- los circuitos establecidos por satélite, etc.

Para los servicios con características y condiciones similares, tales como el telefónico y el télex, se puede elaborar un solo cuestionario.

Cada cuestionario se divide, según las necesidades, en diversas partes y capítulos que tratan de:

- informaciones generales,
- información sobre costes,
- datos estadísticos.

Se ha demostrado en la práctica que es conveniente considerar al servicio telefónico como servicio básico, a partir del cual se puede obtener una gran cantidad de información utilizable para el análisis de otros servicios, tales como télex, transmisiones radiofónicas, etc. *Los diversos cuestionarios deben solicitar sólo los datos que el Grupo de Tarificación no pueda obtener por sí mismo a partir del estudio básico.*

3.4 *Elaboración de las respuesta*

El *segundo paso* consiste en la elaboración de las respuestas por parte de las Administraciones de la Región. Se trata de una tarea delicada y difícil, dado que en la mayoría de los casos los datos no se hallan inmediatamente disponibles en la forma o con la presentación requeridas. Se debe analizar cada servicio y es preciso realizar numerosas investigaciones, cálculos y estimaciones. Un *sistema de contabilidad analítica de precios de coste puede suministrar tan sólo datos generales* sobre un servicio dado, por ejemplo, los gastos anuales de cada centro o servicio, pero no puede dar detalles de los medios puestos a disposición. Los especialistas de los diferentes servicios deberán calcular estos datos detallados mediante el sistema general de contabilidad, las estadísticas y sus propios documentos. Con vistas a la concordancia entre las diversas partes de un estudio, y entre dos estudios sucesivos, el experto que representa a su Administración en el Grupo de Tarificación deberá actuar de coordinador en su propio país y explicar a sus colegas la manera en que deben interpretar las preguntas. *La elaboración de las respuestas a los cuestionarios es un trabajo colectivo de generalistas y especialistas,* dado que, en el complejo mundo de las telecomunicaciones modernas, es raro encontrar personas totalmente polivalentes.

Por regla general, las Administraciones precisan varios meses para elaborar sus respuestas.

3.5 *Análisis de las respuestas y finalización del estudio*

Es el *tercer paso* que deberá realizar el Grupo de Tarificación normalmente durante una reunión de varios días de duración. Su éxito depende principalmente del *trabajo de preparación* realizado por la Secretaría del CCITT y el Presidente del Grupo.

La Secretaría del CCITT analiza las respuestas enviadas por las Administraciones y presenta los datos numéricos de modo anónimo en forma de cuadros. En el anexo B al suplemento N.° 1 a las Recomendaciones de la serie D se ofrecen ejemplos de dichos cuadros.

Es conveniente que el Presidente confeccione por anticipado un modelo de cálculo completo, a fin de que el estudio ofrezca los mejores resultados posibles. El Presidente deberá conocer con antelación el resultado probable del estudio y ha de suministrar a los delegados la información general sobre cada punto. Durante la reunión, actuará de moderador y consejero y adoptará las eventuales decisiones. Es importante que cada participante pueda expresarse libremente y que se establezca una atmósfera de confianza.

Un estudio internacional de precio de coste no es simplemente una cuestión de cálculo; se trata más bien de un esfuerzo conjunto, que deberá desembocar en una estructura tarifaria coherente, ordenada y duradera para toda la gama de servicios de telecomunicaciones ofrecidos y reflejar los precios de coste y las condiciones de explotación de una Región. Las tarifas deberán progresar por etapas pequeñas, según el desarrollo de la tecnología, los procedimientos de explotación y la situación económica. La mejor manera de alcanzar este objetivo es mantener un método de estudio una vez que se ha adoptado y mejorarlo gradualmente en los sucesivos periodos de estudio.

El orden del día de la reunión se establecerá de manera que oriente con la máxima eficacia posible el estudio hacia su objetivo final, es decir, la elaboración de proyectos de Recomendación para la determinación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción. Se comenzará por el estudio del servicio básico según el orden siguiente:

1) Para cada punto del cuestionario se calcula y establece una respuesta tipo considerando cada una de las respuestas de las Administraciones.
2) A partir de los datos obtenidos, se procede a toda una serie de cálculos detallados, a fin de establecer el promedio del precio de coste de cada equipo puesto a disposición (coste anual y coste unitario) para el año al que se refieren los datos (año de referencia). A continuación se actualizan estas cifras con referencia al año en que las tarifas entrarán en vigor.
3) Se determinarán normas tarifarias generalmente aceptables, que se aplicarán durante el periodo de estudio siguiente.
4) Se elaborarán Recomendaciones con estas tarifas y las reglas para su aplicación.

4 Consideraciones relacionadas con un estudio analítico de precios de coste

4.1 *Análisis que se han de realizar*

4.1.1 *Análisis de los elementos básicos para la prestación de un servicio*

Dado que en todo servicio internacional de telecomunicaciones ofrecido a los usuarios intervienen tanto la red internacional como las redes nacionales de los países terminales, se deberá distinguir entre los tres elementos básicos siguientes:

- la parte línea (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es normalmente función de la distancia;
- las centrales internacionales, es decir, la parte conmutación del circuito internacional, más los equipos terminales de transmisión ubicados en los países terminales y, según el caso, en los países de tránsito;
- las prolongaciones nacionales, expresión que designa la parte de la red nacional de cada país terminal que interviene en la conexión.

4.1.2 *Análisis de la estructura de los costes*

Al calcular el precio de coste total de un servicio dado, es preciso analizar la naturaleza de las cargas y sus componentes en función de cada elemento. Se distinguen los siguientes capítulos:

- costes de inversión y cargas anuales,
- cargas financieras, gastos de mantenimiento, gastos de edificios y gastos de explotación,
- gastos anuales totales y costes por unidad de tráfico,
- costes fijos y costes variables,
- gastos directamente asignados y gastos generales.

4.1.2.1 *Costes de inversión*

Los costes de inversión para el año de referencia se calculan primero para cada equipo (circuito) instalado, y luego para los equipos en servicio; a continuación se los actualiza hasta el año previsto de aplicación de las tarifas. Para obtener estos resultados, se aplican coeficientes en los que se toman en cuenta:

- las reservas (equipos instalados/equipos en servicio),
- los aumentos de los precios (índices de variación anuales),
- la composición de la red tipo (importancia relativa de los cables coaxiales, radioenlaces, etc.),
- la relación «longitud real/distancia a vuelo de pájaro» de los medios de transmisión.

4.1.2.2 *Cargas anuales*

Las cargas anuales totales por equipo en servicio sirven de base para completar el estudio de los precios de coste. Se calculan sumando los importes obtenidos para la parte «transmisión» y la parte «conmutación y explotación» bajo las rúbricas siguientes.

- cargas financieras,
- gastos de mantenimiento,
- gastos de edificios,
- gastos de explotación.

4.1.2.2.1 *Cargas financieras*

Los costes de inversión sirven para calcular las cargas financieras anuales basándose en la vida útil media ponderada admitida para estos equipos y el tipo de interés admitido para la remuneración de los capitales invertidos. A este efecto, se hace uso de la «Tabla de coeficientes de amortización en función de la duración prevista de ésta y del tipo de interés adoptado».

4.1.2.2.2 *Gastos de mantenimiento*

Se determinan los gastos medios anuales de mantenimiento por equipo considerado. En muchos casos, corresponden a un porcentaje establecido que se aplica a los costes de inversión.

4.1.2.2.3 *Gastos de edificios*

Por lo general, se calculan en forma de alquiler anual del espacio ocupado por el equipo.

4.1.2.2.4 *Gastos de explotación*

Son únicamente los correspondientes al personal encargado de la explotación del servicio (establecimiento de las comunicaciones, etc.).

4.1.2.3 *Costes por unidad de tráfico*

Para calcular el coste por unidad de tráfico (minuto de comunicación telefónica o télex, etc.), se dividen las cargas anuales totales correspondientes a un circuito internacional por el promedio de unidades de tráfico encaminadas por este circuito y por año. La cantidad media de unidades de tráfico se extrae de la información estadística suministrada por las Administraciones en sus respuestas al cuestionario.

4.2 *Métodos utilizados para calcular los costes medios*

Según la naturaleza del servicio ofrecido, se recomienda utilizar uno u otro de los métodos descritos a continuación para calcular los costes medios en una Región.

4.2.1 *Comparación analítica de los costes*

Cuando los medios puestos a disposición para asegurar un servicio y la estructura de la red son similares en los diferentes países, se comparan normalmente los datos numéricos detallados suministrados por las Administraciones y se calculan los costes para cada elemento, paso a paso, según el método analítico clásico. Este método se utiliza generalmente para determinar los costes medios de la *parte internacional* de un servicio.

4.2.2 *Comparación directa de los costes nacionales*

Cuando los medios puestos a disposición y la estructura de la red presentan diferencias considerables de un país a otro, se emplea normalmente un método simplificado. Este método se utiliza especialmente para determinar el coste medio de la *prolongación nacional.*

En este caso, se comparan directamente los costes calculados por las Administraciones para sus países respectivos por unidad de tráfico (minuto), y para uno de los elementos o servicios siguientes:

- una central local o interurbana nacional;
- un equipo terminal de transmisión;
- 100 km (a vuelo de pájaro) de circuito nacional;
- facturación de las tasas a los abonados, contabilidad internacional, gestión de los servicios internacionales (gastos administrativos).

Para calcular el coste medio total de la prolongación nacional por unidad de tráfico, es necesario que las Administraciones faciliten igualmente cierto número de informaciones estadísticas y financieras que permitan al Grupo de Tarificación realizar una comparación verdadera.

Se señala que este método no es idéntico al método sintético, dado que lo que se compara son los *elementos de coste* y no las *tarifas existentes.*

5 Ejemplos de estudios de precios de coste

5.1 *Estudio de precios de coste del servicio telefónico internacional*

5.1.1 *Determinación de los valores medios y las reglas para efectuar los cálculos*

Observaciones preliminares

- Todos los importes se expresan en francos oro.
- Los datos tienen sólo valor de ejemplo y se refieren al año 1980, denominado *año de referencia.*
- El *año objetivo* adoptado es 1986, o sea, las normas tarifarias que determinen corresponderán a la situación de los precios de coste correspondientes al comienzo de 1986.
- La tasa de rendimiento del capital invertido corresponde no sólo a la remuneración del capital, sino también a una rentabilidad razonable.
- El índice anual de variación representa, por una parte, la variación esperada de los costes asociada a la inflación y, por otra, las disminuciones de costes resultantes de los desarrollos tecnológicos.

5.1.1.1 *Datos financieros*

Tasa de rendimiento de los capitales invertidos	15%
Tasa anual de variación:	
– para el capital invertido	+4%
– para los gastos de personal	+5%

5.1.1.2 *Precios de coste de la parte línea (transmisión) (ejemplo simplificado)*

5.1.1.2.1 *Inversiones*

a) *Grupo secundario (GS) instalado en*:

– cable terrestre coaxial: (equipo terminal)	A	20 000
(100 km de longitud real)	B	200 000
– radioenlace	A	(como para el cable coaxial)
	B	150 000
– cable coaxial submarino	B	300 000

b) *Grupo primario (GP):*

	A	10 000
	B	(1/5 de GS)

c) *Circuito telefónico por portadora:*

	A	5 000
	B	(1/60 de GS)

5.1.1.2.2 *Cargas anuales*

a) *Cargas de amortización*

Vida útil media:

– Elemento A:		12 años
– Elemento B:	cables coaxiales	25 años
	radioenlaces	15 años

b) *Gastos de mantenimiento*

Porcentaje de los costes de inversión:

– Elemento A:		2%
– Elemento B:	cables coaxiales	1%
	radioenlaces	5%

c) *Gastos anuales de edificios* (sólo para el elemento A)

Grupo secundario	80
Grupo primario	30
Circuito telefónico por portadora	11

5.1.1.3 *Costes de la parte conmutación (ejemplo simplificado)*

5.1.1.3.1 *Inversiones*

Costes por circuitos telefónicos por portadora explotado:

– automático saliente:	22 000
– automático o semiautomático entrante:	20 000

5.1.1.3.2 *Cargas anuales*

a) *Cargas de amortización*

Vida útil media: 15 años

b) *Gastos de mantenimiento*

Porcentaje de gastos de inversión: 5%

c) *Gastos anuales de edificios*

– automático saliente:	150
– automático o semiautomático entrante:	100

d) *Gastos anuales de explotación por circuito (en servicio) explotado:*

– automático saliente	3 000

5.1.1.3.3 *Información estadística*

Cantidad de minutos tasables por circuito en servicio y por año:

– semiautomático y automático:	65 000 minutos

5.1.1.4 *Costes de la «prolongación nacional» (ejemplo simplificado)*

5.1.1.4.1 *Información estadística*

– Número de centrales nacionales utilizadas para el establecimiento de una comunicación internacional (media ponderada):	3
– Número de equipos terminales de transmisión empleados (media ponderada de los elementos A):	2
– Longitud a vuelo de pájaro del circuito nacional empleado (media ponderada):	150 km

5.1.1.4.2 *Información financiera*

– Coste de la utilización de una central nacional por minuto:	0,06
– Coste de la utilización de un equipo terminal de transmisión (elemento A) por minuto:	0,02
– Coste de la utilización de 100 km de circuito nacional por minuto:	0,05
– Gastos administrativos por minuto: tráfico saliente:	0,10
tráfico entrante:	0,05

5.1.2 *Ejemplo de cálculo de los costes en la elaboración de las respuestas al cuestionario*

5.1.2.1 *Costes de inversión medios por 100 km de ruta de un grupo secundario (60 canales) constituido en un cable coaxial*

Base:

Cable coaxial que contiene *4 sistemas de 12 MHz* + 1 sistema de reserva

Capacidad máxima: 4 × 2700 circuitos = 10 800 circuitos, es decir, *180 GS*

Capacidad instalada: (2/3 de la capacidad máxima) = 7200 circuitos, es decir, *120 GS*

Equipos de transferencia: 0,5 equipos por 100 km (grupo cuaternario + grupo secundario = 2 elementos A + 1 filtro)

Las cifras incluyen un *30% de gastos generales.*

Cálculo:

– *Coste del cable* por 100 km de longitud real:	16,4 millones de francos oro
repetidores intermedios:	4,12 millones de francos oro
	20,52 millones de francos oro
– *Coste por grupo secundario instalado:*	
– *Cable* 20,52 millones de francos oro: 120 GS	171 000 francos oro
– *Equipos de transferencia:*	
Grupo cuaternario	
2 elementos A a 78 000 = 156 000	
1 filtro = 33 000	
189 000 × 0,5 = 94 500	
por GS (1/15)	6 300 francos oro
Grupo secundario	
2 elementos A a 20 800 = 41 600	
1 filtro = 8 000	
49 600 × 0,5 =	24 800 francos oro
Coste total de un grupo secundario	202 100 francos oro

5.1.2.2 *Coste medio de inversión por un equipo terminal (elemento A) de un circuito telefónico por portadora instalado*

Las cantidades incluyen un 30% de *gastos generales.*

Cálculo:

– Elemento A de un grupo secundario:	20 800 francos oro
– Elemento A por un grupo primario: 1/5 de GS (4160) + grupo primario (5940) =	10 100 francos oro

Elemento A de un circuito telefónico por portadora

1/12 de GP (842) + circuito por portadora (3958) =	4 800 francos oro

5.1.2.3 *Gastos anuales de edificios por equipo terminal (elemento A) de un circuito telefónico por portadora instalado*

Base:

Alquiler anual por m^2 = 260 francos oro (contabilidad analítica de costes)

Cálculo:

– Superficie ocupada por bastidor (alrededor de 1 m^2) × coeficiente «superficie ocupada/superficie adicional» (4) = 4 m^2	
– Alquiler anual por bastidor = 4 × 260 francos oro =	1 040 francos oro
– Superficie por grupo primario (GP): 0,117 m^2 =	30 francos oro

Superficie por circuito telefónico por portadora
(promedio por bastidor, equipos nuevos y antiguos, 121 circuitos)

0,033 m^2 + 1/12 de GP(0,010) = 0,043 m^2 × 260 francos oro =	11 francos oro

5.1.3 *Cálculo de los costes medios*

Ejemplos de cálculo de los costes de transmisión por circuito telefónico por portadora

5.1.3.1 *Inversiones*

	Elemento A	*Elemento B*
Inversiones para 1980:	5000	3333 (1/60 de 200 000)[2]
Coeficiente de aumento para reserva:	1,35	1,50
Costes totales para 1980:	6750	5000
Incremento de coste (anual):	2%	4%
Coeficiente 5 años:	1,104	1,216
Inversiones para 1985:	7452	6080
Coeficiente de ponderación para la red tipo	– – –	cables coaxiales 0,50 radioenlace 0,40 cable submarino 0,10
Inversiones para 1985 (red tipo):	7452	5000 (aproximadamente)
Distancia real/distancia a vuelo de pájaro:	–	1,3
Resultados globales para 1985:	7452	6500

[2] Inversiones para un grupo secundario constituido en un cable terrestre coaxial.

5.1.3.2 *Cargas anuales*

	Elemento A	*Elemento B*
Gastos de capital		
Inversiones para 1985	7452	6500
Vida útil (años)	12	20
Coeficiente de amortización (i = 15%)	0,1845	0,1598
Amortización anual:	1375	1039
Gastos de mantenimiento		
Porcentaje de los costes de inversión en 1980	2% (de 5000)	2,5% (de 4000 aprox.)
Suma por circuito instalado en 1980:	100	100
Por circuito en servicio en 1985:	250 (aprox.)	250 (aprox.)
Gastos de edificios		
Por circuito instalado en 1980:	11	–
Por circuito en servicio en 1985:	25 (aprox.)	–
Costes totales anuales por circuito en servicio en 1985		
Coste de capital	1375	1039
Mantenimiento	250	250
Edificios	25	–
Total:	1650	1289

5.1.4 *Coste por minuto de comunicación telefónica internacional (servicio automático)*

5.1.4.1 *Parte transmisión*

Elemento B

Coste por 100 km de circuito por minuto:
1289 francos oro : 65 000 minutos = 1,98 céntimos oro

Elemento A

Coste por minuto:
1650 francos oro : 65 000 minutos = 2,54 céntimos oro

5.1.4.2 *Parte conmutación*

Equipo de conmutación

– *de salida*

Ejemplo: 7000 francos oro por año : 65 000 minutos = 10,77 céntimos oro

– *de llegada:*

Ejemplo: 6000 francos oro : 65 000 minutos = 9,23 céntimos oro

Explotación (sólo de salida)

Ejemplo: 4000 francos oro por año : 65 000 minutos = 6,15 céntimos oro

5.1.4.3 *Prolongación nacional*

Hipótesis: tasa anual de variación = 0, o sea, coste de 1980 = coste de 1985

– Centrales nacionales (3 × 0,06 francos oro):		18,0 céntimos oro
– Equipos terminales de transmisión (elemento A) (2 × 0,02 francos oro):		4,0 céntimos oro
– Circuitos nacionales: (promedio 150 km) (1,5 × 0,05 francos oro):		7,5 céntimos oro
– Gastos administrativos:	tráfico saliente	10,0 céntimos oro
	tráfico entrante	5,0 céntimos oro
Coste total por minuto	tráfico saliente	39,5 céntimos oro
	tráfico entrante	34,5 céntimos oro

5.1.4.4 *Coste total por minuto de comunicación telefónica internacional*

	Saliente	*Entrante*
Parte transmisión (Elemento B)		
Ejemplo 500 km (5 × 1,98 céntimos oro):	9,9 céntimos oro	9,9 céntimos oro
Parte conmutación (un centro)		
Elemento A (transmisión)	2,54 céntimos oro	2,54 céntimos oro
Equipo de conmutación	10,77 céntimos oro	9,23 céntimos oro
Explotación	6,15 céntimos oro	–
Prolongación nacional	39,5 céntimos oro	34,5 céntimos oro
Coste total por minuto:	68,86 céntimos oro	56,17

5.2 *Estudio del precio de coste de los circuitos de tipo telefónico establecidos por satélite (INTELSAT)*

5.2.1 *Observaciones preliminares*

Se define una estación terrena como la totalidad del equipo instalado en un lugar, y que incluye una o varias antenas.

Para calcular el coste medio, es imposible comparar los componentes detallados de los costes suministrados por las Administraciones. Se pueden emplear dos métodos:

1) calcular, para cada Administración que ha facilitado información, el precio de coste anual de un circuito telefónico, dividiendo los gastos totales anuales de la estación terrena por el número de circuitos telefónicos establecidos a través de la estación, y tomar luego el promedio de cada uno de los precios de coste calculados de esta manera;
2) sumar los gastos anuales totales del servicio telefónico indicados por cada Administración y dividir la cifra total obtenida por la cantidad total de circuitos establecidos por las diversas estaciones terrenas para las que se han enviado respuestas.

Los datos sobre el circuito de prolongación entre la estación terrena y la cabeza de línea (elemento B + elemento A en la cabeza de línea) se obtienen del estudio del servicio telefónico internacional.

5.2.2 *Inversiones en circuitos de tipo telefónico*

Ejemplo de una estación terrena con dos antenas

	Inversiones para 1980 francos oro	*Vida útil* años
Gastos de construcción e instalación de una estación terrena		
– Terreno	4 000 000	–
– Edificios	39 000 000	40
– Sistema de suministro de energía	16 000 000	15
– Equipo auxiliar	1 200 000	20
– Antenas:		
parte mecánica	23 000 000	10
parte electrónica	40 500 000	10
– Equipo terminal (dos elementos A en la estación)	9 500 000	15
	133 200 000	

Estos costes incluyen un 46% de gastos generales.

5.2.3 *Costes anuales (cargas financieras)*

	Costes para 1980 francos oro
– Terreno (sólo intereses)	232 400
– Edificios (amortización)	2 383 600
(conservación)	235 200
– Sistema de suministro de energía	1 680 000
– Equipos auxiliares. (aire acondicionado, etc.)	103 200
– Antenas:	
parte mecánica	3 110 000
parte electrónica	5 388 000
– Equipo terminal	930 000
Total de las cargas financieras anuales	14 062 400

5.2.4 *Gastos de explotación*

	Coste para 1980 francos oro
– Personal de explotación (incluyendo un 50% de gastos generales)	2 535 200
– Energía	345 100
– Material consumible	511 300
– Mantenimiento (los gastos de personal están incluidos en los gastos de personal de explotación; en consecuencia, los gastos de mantenimiento se refieren aquí a los costes imputables a terceros, incluyendo 50% de gastos generales)	625 400
– Otros gastos (automóviles y material)	7 100
Total de los gastos de explotación	4 024 100

5.2.5 *Costes anuales totales*

– Cargas financieras	14 062 400
– Gastos de explotación	4 024 100
Costes anuales totales:	18 086 500

5.2.6 *Elementos de tráfico*

– Promedio de circuitos de tipo telefónico durante 1980: 350 circuitos

5.2.7 *Información estadística*

– 1980: Número de antenas = 2
Equipadas para 407 circuitos (promedio de 350 circuitos en servicio)

– 1985: Número de antenas = 2
Equipadas para 1200 circuitos (promedio de 1100 circuitos en servicio)

– Longitud (en km) de los circuitos de prolongación hasta la cabeza de línea: 300 km

5.2.8 *Costes anuales por circuito de tipo telefónico*

– *1980 (año de referencia)*

– Costes anuales totales de la estación terrena:	18 086 500 francos oro	
– Costes por circuito (1/350)		51 675 francos oro
+ circuito de prolongación hasta la cabeza de línea (300 km a 1289)		3 867 francos oro
+ un elemento A en la cabeza de línea		1 650 francos oro
Costes totales por circuito:		57 192 francos oro

– *1985 (año objetivo)*

– Costes anuales totales de la estación terrena

1980:	18 086 500 francos oro
1985: incremento del coste en 5 años a un 5% por año = coeficiente 1,276	23 000 000 francos oro
+ equipos adicionales:	16 000 000 francos oro
Total	39 000 000 francos oro

Número de circuitos en servicio = 1100

Costes por circuito (1/1100)	35 454 francos oro
+ circuito de prolongación hasta la cabeza de línea (300 km a 1289)	3 867 francos oro
+ un elemento A en la cabeza de línea	1 650 francos oro
Costes totales por circuito:	40 971 francos oro

6 Conclusiones

Es posible que la descripción del método analítico para el estudio de los precios de coste que contienen los § 1 a 4, junto con los ejemplos de cálculo que aparecen en el § 5, sean de ayuda a los Grupos Regionales de Tarificación a la hora de realizar sus propios estudios para toda la gama de servicios de telecomunicaciones ofrecidos. Aunque los datos que se utilizan en los ejemplos son hipotéticos, reflejan la situación existente durante el periodo de estudios 1981 a 1984.

Suplemento N.º 3

MANUAL SOBRE LA METODOLOGÍA APLICABLE A LA DETERMINACIÓN DE COSTES Y EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS NACIONALES

ÍNDICE

Capítulo 1 – *Introducción*

1.1 Generalidades

1.2 Objeto de la determinación de tarifas

1.2.1 Tarifas en función de los costes

1.2.2 Tarifas aplicables al público

1.3 Objetivos

1.4 Preparación de un modelo de determinación de costes

Capítulo 2 – *Determinación de costes – Modelo propuesto*

2.1 Introducción

2.1.1 Modelo adoptado

2.1.2 Naturaleza de la propuesta

2.2 Descripción del modelo

2.2.1 Proceso de producción

2.2.2 Características de los centros de coste (Aspectos técnicos)

2.2.3 Ejemplo de un aspecto técnico (Conmutación local para el servicio telefónico)

2.2.4 Características del centro de beneficio

2.3 Funcionamiento del modelo

Capítulo 3 – *Centros de coste y de beneficio*

3.1 Los distintos centros de coste y centros de beneficio

3.2 Centros de coste

3.2.1 Equipo terminal de abonado – Servicio télex

3.2.2 Equipo terminal de abonado – Servicio telefónico

3.2.3 Red local

3.2.4 Servicio telefónico local con conmutación

3.2.5 Servicio télex local con conmutación

3.2.6 Cargas correspondientes al servicio telefónico de «red local» (Nivel de agregación – NA)

3.2.7 Cargas correspondientes al servicio télex de «red local» (Nivel de agregación – NA)

3.2.8 Servicio telefónico de conmutación a larga distancia

3.2.9 Servicio télex de conmutación a larga distancia

3.2.10 Transmisión a larga distancia

3.3 Centros de beneficio

3.3.1 Servicio telefónico local

3.3.2 Servicio télex local

3.3.3 Servicio telefónico a larga distancia

3.3.4 Servicio télex a larga distancia

3.4 Asignación de costes indirectos

Capítulo 4 – *Insumos del modelo*

4.1 Datos contables

4.2 Datos físicos

4.3 Informes

Capítulo 5 – *Establecimiento de tarifas*
5.1 Servicio telefónico nacional
5.1.1 Objetivos básicos de una tarifa telefónica nacional
5.1.2 Factores que intervienen en el establecimiento de las tarifas
5.1.3 Características de la tarifa del servicio telefónico nacional
5.1.4 Principales características de los diversos sistemas de tarificación
5.1.5 Consideraciones sobre la medición de las llamadas
5.1.6 Hora y fecha de la tasación (tarifas fuera de las horas punta)
5.1.7 Clasificación de los abonados (abonados comerciales o residenciales)
5.2 Servicio nacional télex
5.2.1 Estructura tarifaria
5.2.2 Sistemas de tarificación
5.2.3 Unidad de tasación
5.2.4 Ejemplos de estructuras tarifarias nacionales
5.2.5 Aplicación de la tarificación a diversas configuraciones de la red
5.2.6 Facilidades especiales
5.2.7 Servicios y tasas diversos

Capítulo 6 – *Extensión de los modelos*
6.1 Generalidades
6.2 Extensión a otros servicios
6.3 Consideración del consumo de los servicios

Capítulo 7 – *Conclusión*

CAPÍTULO 1 – INTRODUCCIÓN

1.1 *Generalidades*

El presente Manual tiene por objeto dar respuesta a la Cuestión 29/III dimanante de la VIII Asamblea Plenaria del CCITT y confiada por ésta a la Comisión de Estudio III (Determinación de costes y establecimiento de tarifas). Para mayor eficacia, se estimó oportuno limitarse en la primera fase al estudio de los servicios telefónicos y télex.

1.2 *Objeto de la determinación de tarifas*

1.2.1 *Tarifas en función de los costes*

En el caso de los servicios de telecomunicación, como en el de cualquier otro servicio o producto, la fijación de una tarifa, es decir, de un precio de venta, se basa ante todo en el conocimiento del coste, es decir, del precio de coste. En materia de servicios de telecomunicación como a menudo suele ocurrir con los procesos de producción aplicados a numerosos productos, la repartición de los costes entre los productos plantea una serie de inconvenientes, lo cual es inevitable. En efecto, los diversos servicios (tráfico local, a larga distancia e internacional, tanto en telefonía como en télex) utilizan las mismas infraestructuras en un momento dado.

1.2.2 *Tarifas aplicables al público*

Conocidos los elementos de coste, pueden determinarse las tarifas considerando además ciertos unos cuantos elementos de carácter económico, político e incluso social. Cuando se tome una decisión, se tratará en todo caso de rentabilizar al máximo la infraestructura.

1.3 *Objetivos*

Los administradores de la empresa deberán haber determinado los objetivos que habrán de lograrse en el momento de fijar las tarifas. Salvo en circunstancias particulares, uno de los objetivos prioritarios debe ser el de asegurar el equilibrio financiero global de la empresa durante un periodo suficiente y obtener excedentes razonables para financiar el desarrollo ulterior.

1.4 *Preparación de un modelo de determinación de costes*

Ante la complejidad de los datos, es preciso preparar un modelo automatizable.

CAPÍTULO 2 – DETERMINACIÓN DE COSTES – MODELO PROPUESTO

2.1 *Introducción*

2.1.1 *Modelo adoptado*

Sea cual fuere el modelo adoptado para la determinación de costes, planteará el problema de definir los centros de coste y de beneficio; lo que supone una serie de dificultades de formulación teórica y de aplicación.

Por otra parte, considerando el gran volumen de información necesaria para obtener los resultados deseados, convendría adoptar un modelo que pudiera automatizarse por completo.

Se trataría de un sistema de determinación de costes de los elementos no contables, que sólo exigiría utilizar la información básica disponible en las empresas.

Resultará pues posible utilizar inmediatamente el modelo en las empresas, ya que no será preciso introducir innovaciones para obtener la información. Para obtener los datos requeridos bastará con organizar la información disponible como insumo para el modelo.

2.1.2 *Naturaleza de la propuesta*

Se propone realizar un modelo que permita estudiar el coste del servicio telefónico y del servicio télex a nivel nacional.

Por otra parte, el conocimiento de los costes de cada servicio contribuirá a establecer una política de tarificación más coherente y a brindar alternativas de inversión a las empresas.

Evidentemente, la Administración de cada empresa decidirá qué informes, además de los que se mencionan más arriba, se consideran necesarios para realizar el mejor análisis del funcionamiento de cada servicio.

2.2 *Descripción del modelo*

2.2.1 *Proceso de producción*

Es vital conocer el proceso de producción y a los insumos utilizados en cada fase del mismo para determinar el coste de un producto/servicio en particular.

Consideremos, por ejemplo, el caso del servicio telefónico automático local y a larga distancia.

En el siguiente diagrama (véase figura 1) se muestra la evolución de las comunicaciones a través de las instalaciones y los equipos utilizados. Cabe apreciar que, en ciertos puntos, ambos servicios utilizan las mismas instalaciones y equipos. Ello ocurre con el equipo terminal de abonado, la red local y la conmutación local.

Así pues, en el proceso de la llamada local, cabe identificar las «actividades» del equipo terminal de abonado, de la red local y de la conmutación local. En la llamada a larga distancia, se identifican asimismo las actividades de transmisión y de conmutación a larga distancia. Considerando la más pequeña unidad de actividad por la que se acumulan costes en centros de coste, parece razonable estructurar centros de coste al nivel de los módulos que constituyen la red de telecomunicaciones. Para conseguir el coste total por servicio, sería pues preciso establecer centros de coste para las demás actividades de la empresa que no estén directamente relacionadas con el proceso de producción de los servicios (gastos indirectos) como puedan ser la comercialización de los servicios, la administración general, la instrucción, la capacitación, etc.

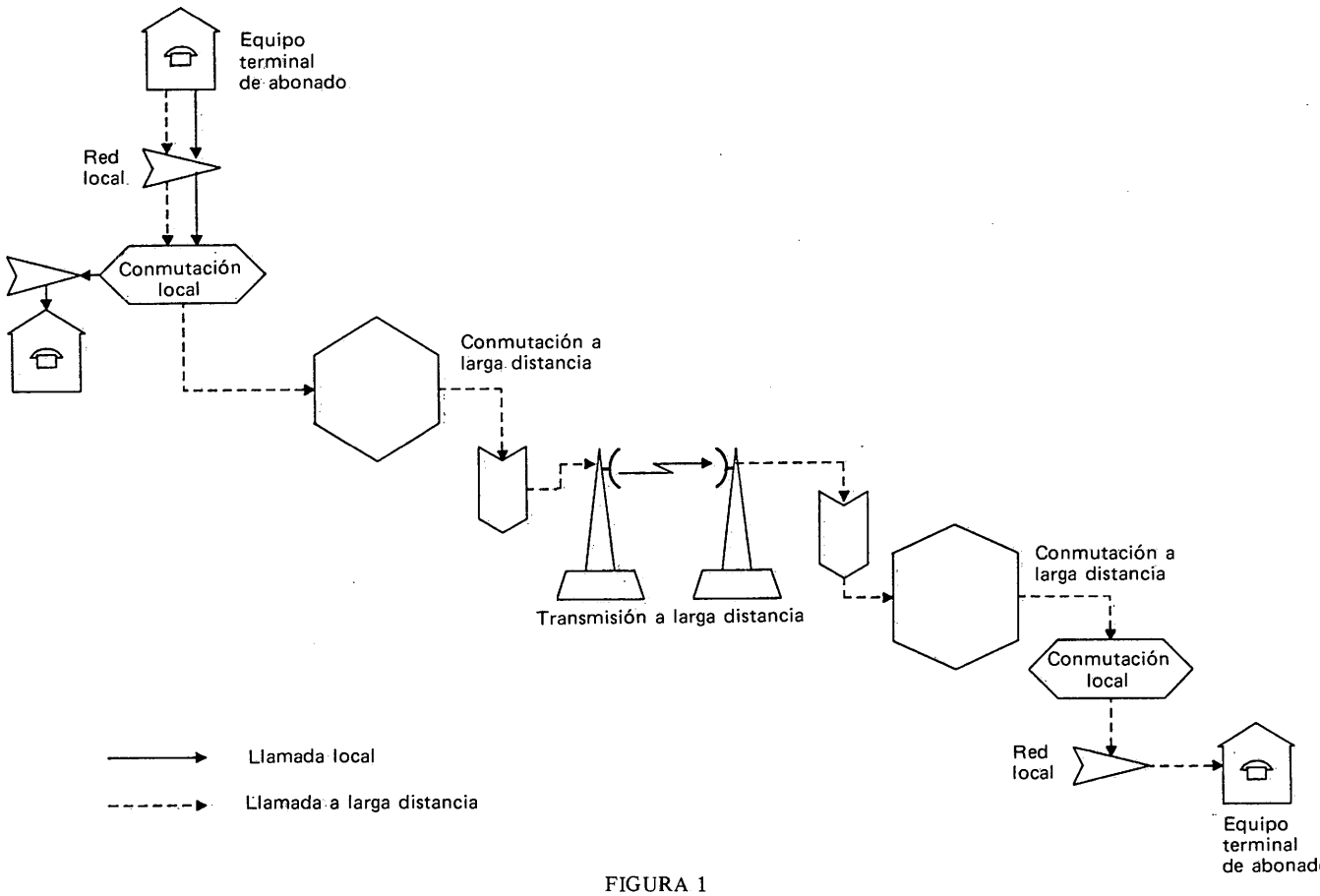

FIGURA 1

T0300270-86

El proceso de producción

2.2.2 *Características de los centros de coste (Aspectos técnicos)*

Cada centro reúne las siguientes características:

a) *Costes directos* – Son los costes correspondientes a cada centro e incluyen:
   - mano de obra,
   - materiales de equipo,
   - logística (energía, alquileres, etc.),
   - obras contratadas,
   - cargas financieras y amortización,
   - otros.

b) *Costes indirectos* – Son los costes de servicios comunes que se imputarán en función de su utilización.

c) *Costes adquiridos* – Son los costes directos e indirectos derivados de la utilización de unidades de servicio de otros centros de coste.

Por consiguiente, los costes totales se presentan de la siguiente forma:

Costes totales = Costes directos + Costes indirectos + Costes adquiridos.

2.2.3 *Ejemplo de un aspecto técnico (Conmutación local para el servicio telefónico)*

Volvamos al diagrama del proceso de producción de las comunicaciones locales y a larga distancia y tomemos por ejemplo el centro de coste de conmutación local.

Según lo expuesto más arriba, este centro de coste se define de la siguiente manera:

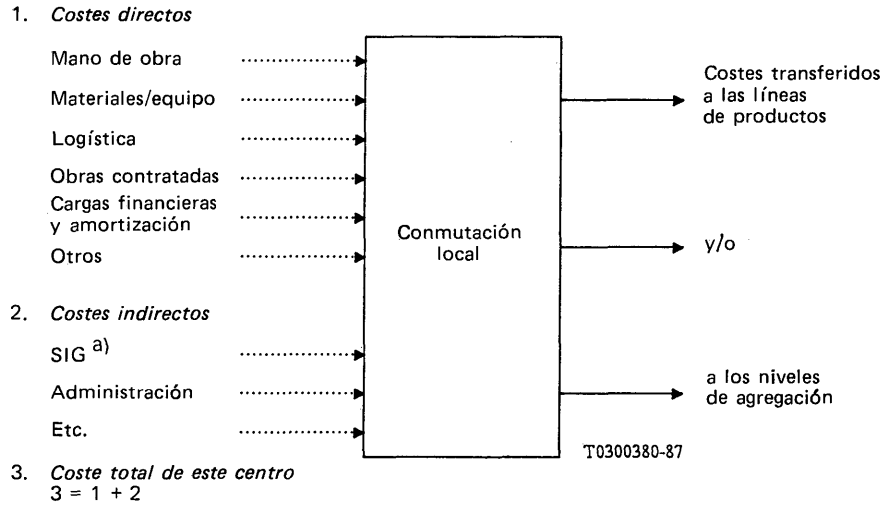

a) SIG: Sistema de Información de la Gestión

Nota – Costes totales: 3 = 1 + 2: todos los costes correspondientes al aspecto técnico se desgloban por líneas de productos y niveles de agregación.

El coste total de la conmutación local consta de los costes directos, del coste de las unidades de servicio que «consume» de la red local y de los costes indirectos, la administración, etc.

Por otra parte, la conmutación local transfiere a la conmutación a larga distancia el coste de las unidades (minutos/impulsos) puestas a disposición de los servicios a larga distancia; transfiere al servicio local el coste de los minutos/impulsos puestos a disposición de los usuarios de dicho servicio.

2.2.4 *Características del centro de beneficio*

Los centros de beneficio corresponden a los servicios comercializados por la Administración/EPER.

Sus costos se deben exclusivamente al prorrateo de los costes de los elementos técnicos.

A fin de facilitar la lectura del proceso de prorrateo (o su cálculo), los costes de los elementos técnicos se podrán reunir en una agregación local dentro del nivel del centro de beneficio. No es posible la distinción entre costes directos y los costes indirectos. En cambio, la noción de «naturaleza» (por ejemplo, mano de obra, amortización, etc) tiene pleno significado.

2.3 *Funcionamiento del modelo*

Si una empresa de servicio (telefónico o télex) sólo presta servicio automático, local y a larga distancia, el modelo propuesto en el presente documento funcionará como se prepresenta en la figura 2.

En el proceso de generación de costes la estructura del centro de coste refleja la asignación correcta de los costes, que no siempre representa la secuencia física de «actividad» realizada en los servicios de producción.

En el modelo propuesto se presenta la siguiente información:

- el valor total del servicio prestado;
- el valor de la unidad de tráfico (minutos/impulsos) del servicio prestado;
- el coste total de cada centro de coste;
- el coste de la unidad de servicio de cada centro de coste; y
- los costes ocasionados en cada fase de articulación.

Entre las informaciones que se obtendrán mediante el análisis del coste total del servicio telefónico local, cabe citar las siguientes:

- el coste total del servicio telefónico local;
- el coste por minutos/impulsos del servicio telefónico local;
- el número de minutos/impulsos correspondiente al servicio telefónico local;

- la participación de los siguientes elementos en la composición de sus costes: la mano de obra, el material, las construcciones, las obras contratadas, las tasas financieras y la amortización, el SIG, la comercialización, la administración, etc.
- el origen de estos costes totales/unitarios: servicio telefónico local con conmutación, servicio telefónico local y equipo terminal de abonado.

Ejemplo – Tratamiento de un centro de beneficio: servicio télex a larga distancia.

El centro de beneficio «Servicio de tráfico télex a larga distancia» reúne las cargos correspondientes a:

- el aspecto técnico (AT) de la conmutación télex a larga distancia (es decir, el centro internacional de conmutación);
- parte del AT de la transmisión a larga distancia. El prorrateo se calcula por ejemplo a partir de los circuitos telefónicos utilizados en la transmisión télex;
- parte del nivel de agregación (NA) del «Servicio télex de red local». El prorrateo se calcula por ejemplo en función del tráfico tasado (unidad: minuto).

Transmisión a larga distancia (AT) (parte)	Servicio télex de tráfico a larga distancia
Commutación télex a larga distancia (AT)	
Servicio télex de «red local» (NA)	

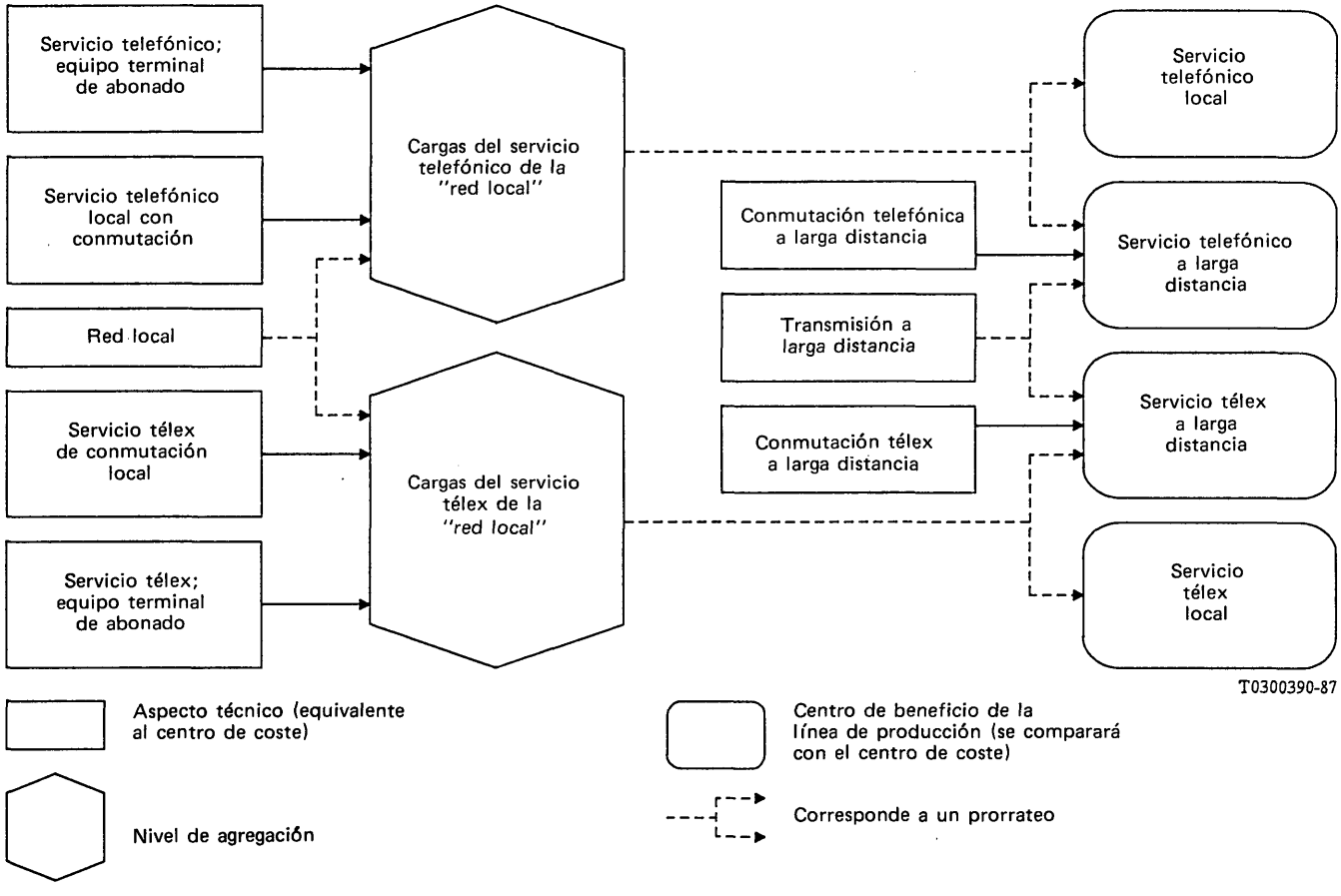

FIGURA 2

Estructura del modelo

CAPÍTULO 3 – CENTROS DE COSTE Y DE BENEFICIO

3.1 A continuación se definen los distintos centros de coste y de beneficio así como los criterios elaborados para transferir los costes.

3.1.1 *Centros de coste*

1. Servicio télex; equipo terminal de abonado.
2. Servicio telefónico; equipo terminal de abonado.
3. Red local.
4. Servicio telefónico local con conmutación.
5. Servicio télex local con conmutación.
6. Cargas correspondientes (nivel de agregación) al servicio telefónico de «red local».
7. Cargas correspondientes (nivel de agregación) al servicio télex de «red local».
8. Servicio telefónico de conmutación a larga distancia.
9. Conmutación télex a larga distancia.
10. Transmisión a larga distancia.

3.1.2 *Centros de beneficio*

11. Servicio telefónico local.
12. Servicio télex local.
13. Servicio telefónico a larga distancia.
14. Servicio télex a larga distancia.

3.2 *Centros de coste*

3.2.1 *Equipo terminal de abonado – Servicio télex*

El equipo terminal de abonado del Servicio télex consta de:

- teleimpresor;
- el cableado asociado y el equipo auxiliar;
- otros equipos y bienes.

Unidad de servicio: equipo terminal.

Criterio de asignación de costes: todos los costes del equipo terminal de abonado se transfieren a la «red local». Carga del servicio télex.

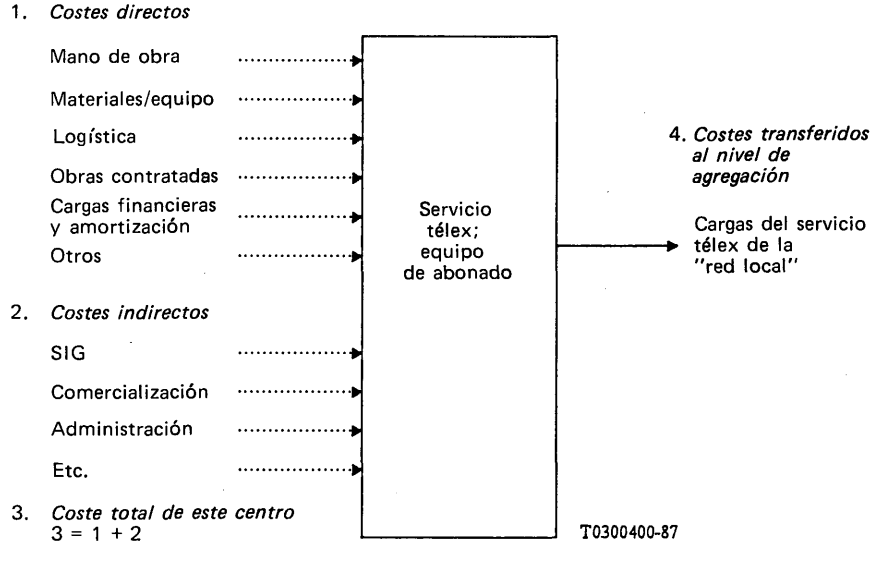

3.2.2 *Equipo terminal de abonado – Servicio telefónico*

El equipo terminal de abonado en el servicio telefónico consta de:

- el aparato telefónico;
- el cableado asociado y un equipo auxiliar;
- otros equipos y bienes.

Unidad de servicio: equipo terminal.

Criterio de asignación de costes: se transfieren todos los costes correspondientes al equipo terminal de abonado a la «red local». Cargas correspondientes al servicio telefónico.

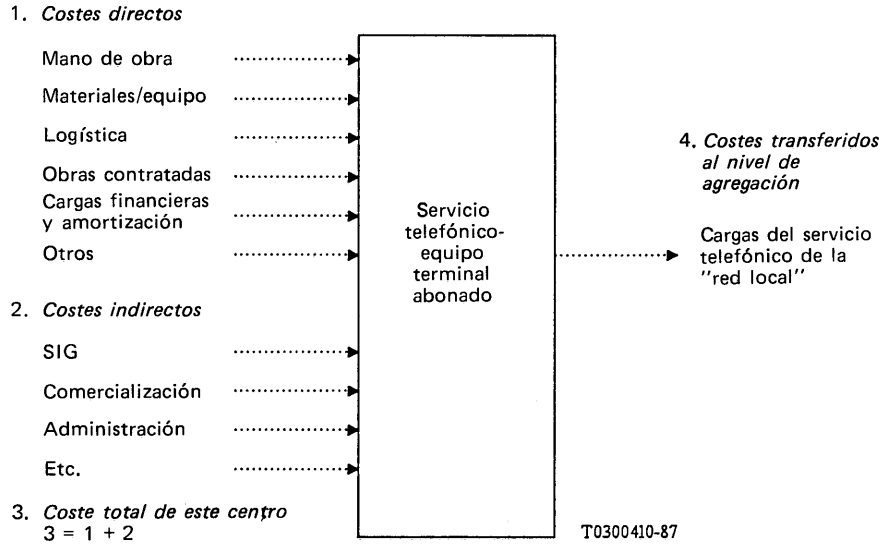

3.2.3 *Red local*

La red local consta de:

- las líneas aéreas y los postes de apoyo;
- los cables de antena y los postes de apoyo;
- cables subterráneos;
- bastidores y postes, etc.;
- equipos tales como MIC, equipo digital de microondas, portadora de línea única, fibra óptica, etc., utilizados en la red local;
- otros equipos y bienes.

Unidad de servicio: facilidades de la red para las interconexiones entre los centros de conmutación y entre el equipo terminal de usuario y los centros de conmutación.

Criterio de asignación de costes: proporcional a la unidad de servicio asignada al servicio telefónico o al servicio télex.

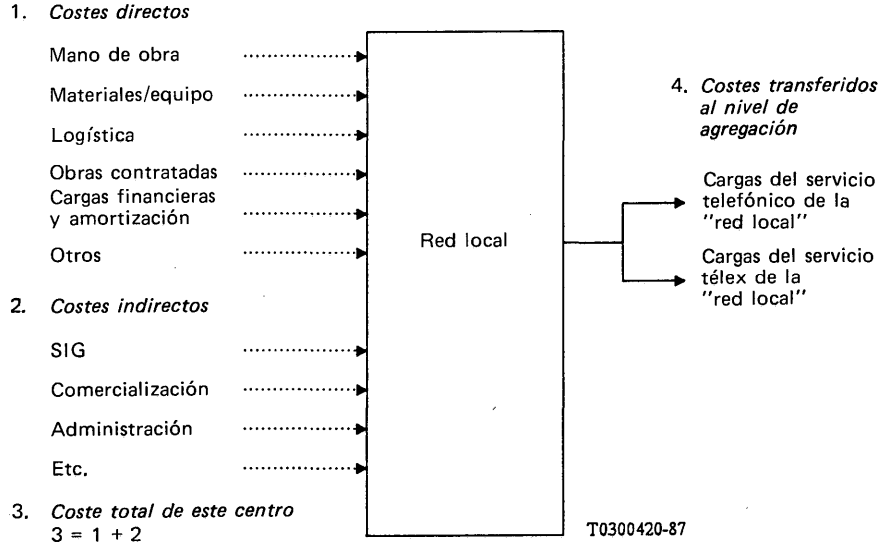

3.2.4 *Servicio telefónico local con conmutación*

El servicio telefónico local con conmutación consta de:

- la central manual de conmutación local;
- la central automática de conmutación local;
- la logística (energía, alquileres, etc.);
- central de alimentación y equipo de aire acondicionado;
- pruebas y posiciones de control y equipo;
- otros equipos y bienes.

Unidad de servicio: unidad de tráfico tasable (minutos/impulsos).

Criterio de asignación de costes: todos los costes del servicio telefónico local con conmutación se transfieren a las cargas (NA) del servicio telefónico de «red local».

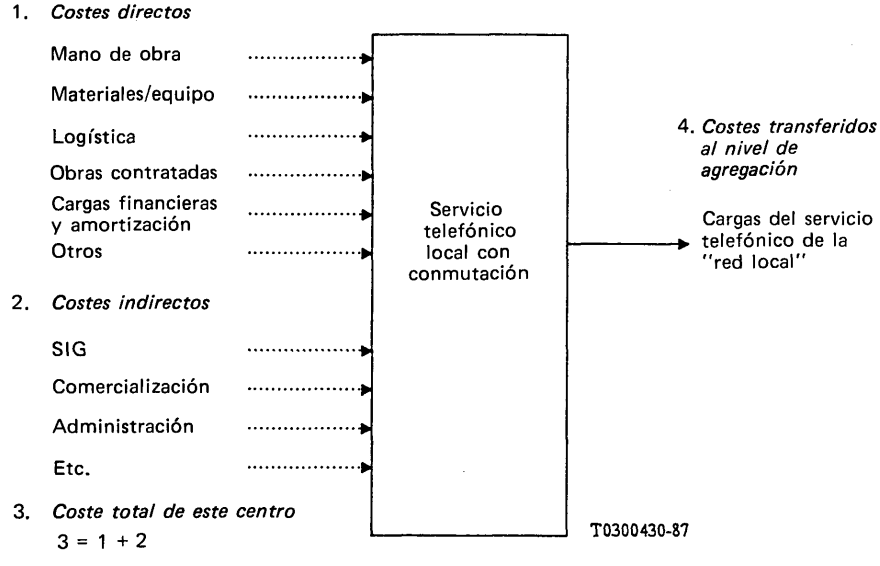

3.2.5 *Servicio télex local con conmutación*

El servicio télex local con conmutación consta de:

- una central automática de conmutación local;
- la logística (energía, arrendamientos, etc.);
- central de alimentación y equipo de aire acondicionado;
- pruebas y posiciones de control y equipos;
- otros equipos y bienes.

Unidad de servicio: unidad de tráfico tasable (minutos/impulsos).

Criterio de asignación de costes: todas las llamadas del servicio local con conmutación local se transfieren a las cargas del servicio télex de la red local (nivel de agregación).

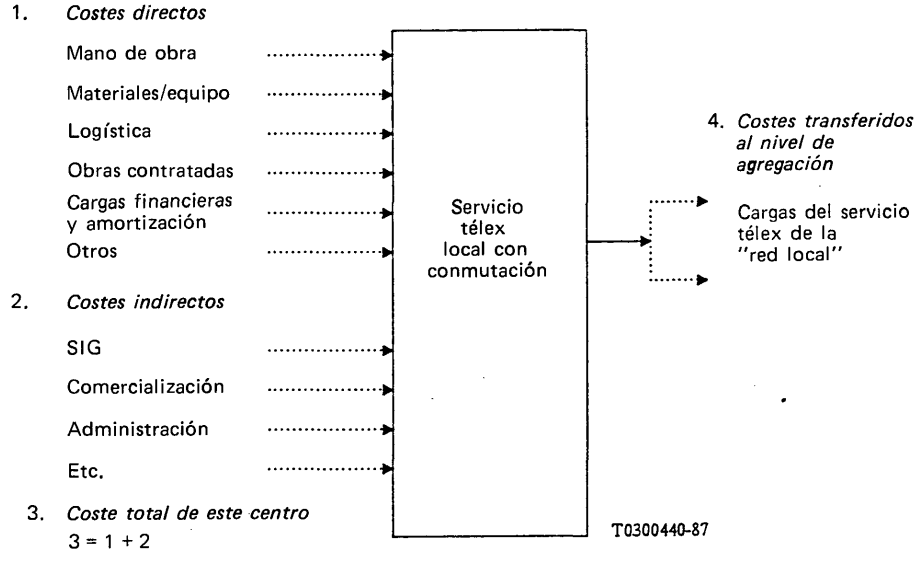

3.2.6 *Cargas correspondientes al servicio telefónico de «red local» (Nivel de agregación – NA)*

- cargas correspondientes al servicio telefónico de «red local»;
- unidad de servicio: unidad de tráfico tasable (minutos/impulsos);
- criterio de asignación de costes:
  a) para el servicio telefónico local, proporcional al número de minutos/impulsos asignados al centro de «red local»;
  b) para el servicio telefónico a larga distancia, proporcional al número de minutos/impulsos asignados al servicio telefónico a larga distancia.

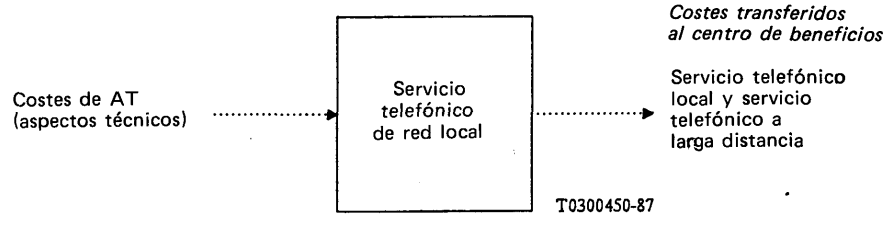

3.2.7 *Cargas correspondientes al servicio télex de «red local» (Nivel de agregación – NA)*

- servicio télex de red local;
- unidad de servicio: unidad de tráfico tasable (minutos/impulsos);
- criterio de asignación de costes:
  a) para el servicio télex local: proporcional al número de minutos/impulsos asignado al «servicio local»;
  b) para el servicio télex a larga distancia: proporcional al número de minutos/impulsos asignado al servicio a larga distancia.

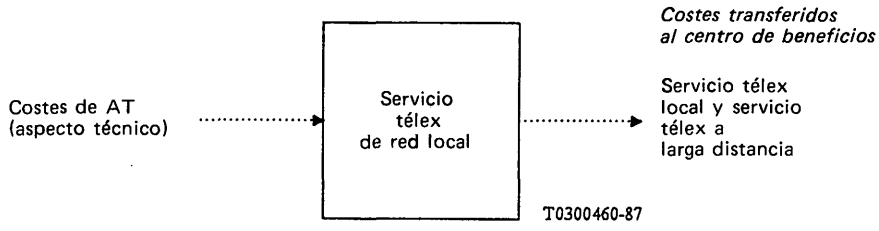

3.2.8 *Servicio telefónico de conmutación a larga distancia*

El servicio telefónico de conmutación a larga distancia consta de:

- la central interurbana manual y semiautomática;
- la central interurbana automática;
- la logística (energía, alquileres, etc.);
- central de alimentación y equipo de aire acondicionado;
- posiciones y equipo de prueba y control;
- otros equipos y bienes.

Unidad de servicio: unidad de tráfico tasable (minutos/impulsos).

Criterio de asignación de costes: transferencia de todos los costes al propio servicio a larga distancia.

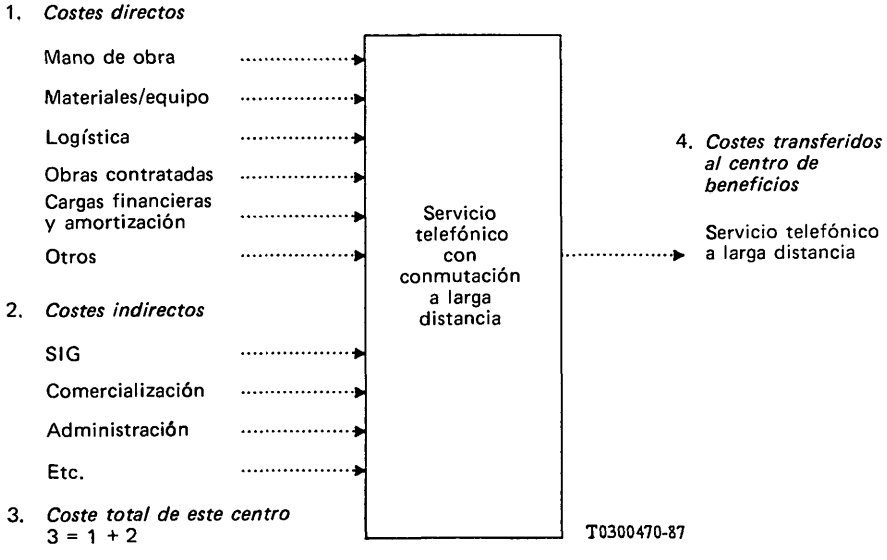

3.2.9 *Servicio télex de conmutación a larga distancia*

La conmutación télex a larga distancia consiste en

- la conmutación automática internacional a larga distancia;
- la logística (energía, alquileres, etc.);
- central de alimentación y equipo de aire acondicionado;
- equipo y posiciones de control y prueba;
- otros equipos y bienes.

Unidad de servicio: unidad de tráfico tasable (minutos/impulsos).

Criterio de asignación de costes: transferencia de todos los costes al servicio télex a larga distancia.

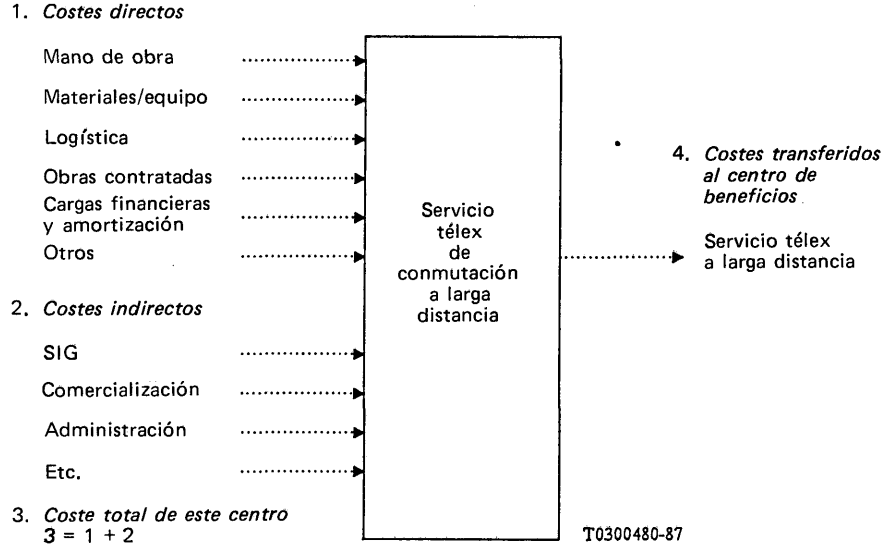

3.2.10 *Transmisión a larga distancia*

La transmisión a larga distancia consiste en:

- el sistema de línea aérea;
- el sistema de cable subterráneo;
- el sistema de radio;
- el sistema de satélite;
- la logística, torres, estaciones repetidoras;
- el sistema de fibra óptica;
- prueba y posiciones de control y equipo;
- otros equipos y bienes.

Unidad de servicio: canal telefónico.

Criterio de asignación de costes: para cada servicio, como la telefonía, el télex, etc., en proporción con la unidad de servicio asignado.

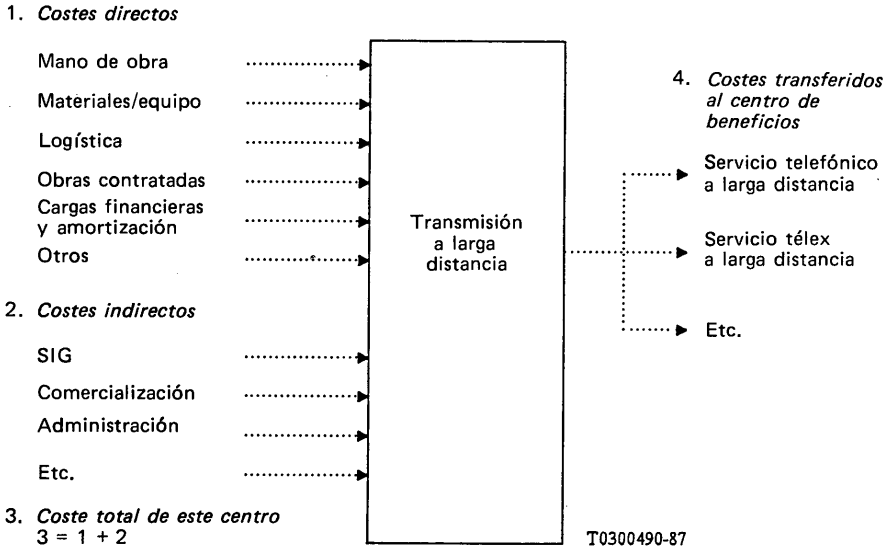

3.3 *Centros de beneficio*

A continuación se citan centros de beneficio que corresponden a los servicios prestados a los usuarios.

3.3.1 *Servicio telefónico local*

Unidad de servicio: minutos/impulsos.

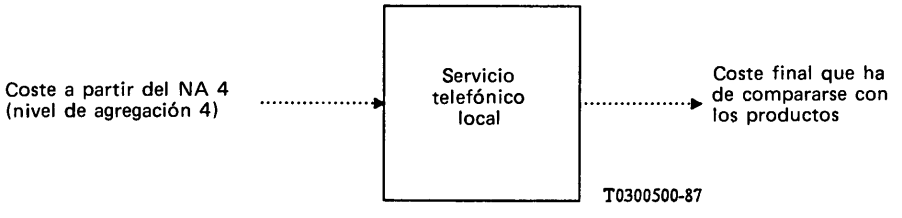

3.3.2 *Servicio télex local*

Unidad de servicio: minutos/impulsos.

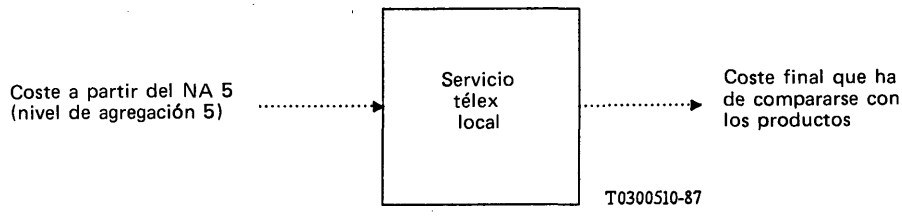

3.3.3 *Servicio telefónico a larga distancia*

Unidad de servicio: minutos/impulsos.

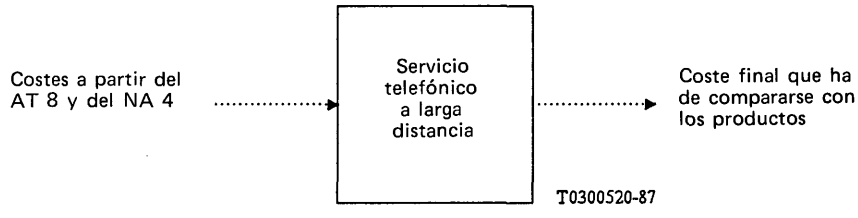

3.3.4 *Servicio télex a larga distancia*

Unidad de servicio: minutos/impulsos.

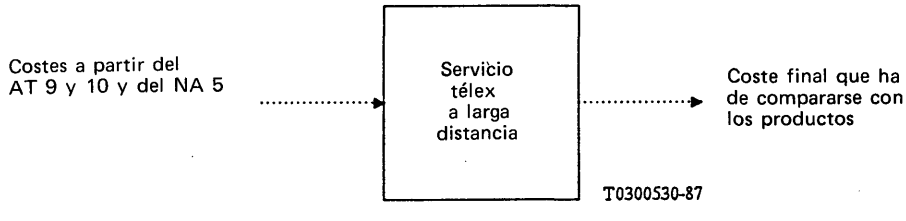

3.4 *Asignación de costes indirectos*

Los costes indirectos se componen de los costes asignados a centros que no corresponden a determinados elementos en la red y que no se pueden, pues, desglosar con exactitud entre los centros de beneficio.

Los costes indirectos corresponden a:

- el Sistema de Información de Gestión (SIG);
- la comercialización;
- la administración;
- otros.

Criterio de asignación de costes:

Para cada centro de coste, para mayor sencillez, se aplicará la siguiente norma arbitraria:

$$\text{coste indirecto del SIG}^{1)} \times \frac{\text{costes directos de cada centro de coste}}{\text{coste directo total}}$$

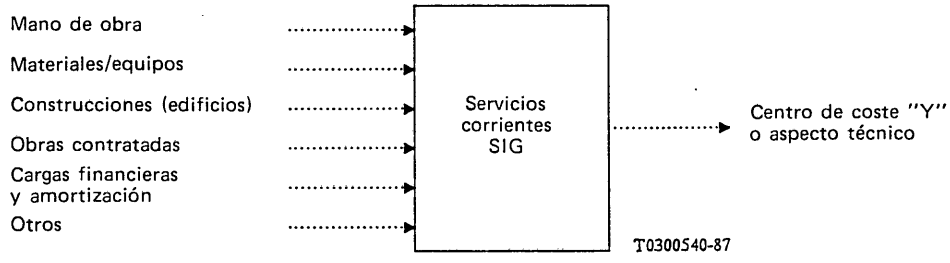

CAPÍTULO 4 – INSUMOS DEL MODELO

4.1 *Datos contables*

Como ya se ha dicho, los insumos del modelo son la información de que ya dispone cada empresa que necesita organización.

4.2 *Datos físicos*

En el servicio manual y automático a larga distancia son habituales las mediciones del tráfico.

En el servicio local no es difícil determinar el volumen de tráfico. Si una empresa tropieza con dificultades en el momento de determinar el tráfico en las localidades donde no se mide el servicio, el descuento final de dicho tráfico (que siempre puede medirse) no repercutirá en los resultados, debido a su escasa importancia.

4.3 *Informes*

El modelo permite analizar los costes anuales a nivel de cada servicio que, comparados con los ingresos, permite determinar el margen (índice por unidad).

CAPÍTULO 5 – ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS

5.1 *Servicio telefónico nacional*

5.1.1 *Objetivos básicos de una tarifa telefónica nacional*

5.1.1.1 En principio, el principal objetivo al establecer las tarifas del sistema telefónico nacional es recuperar el coste del servicio prestado, incluidos los costes de explotación, la depreciación y el rendimiento adecuado del capital invertido. El rendimiento del capital suele ser convenido o aprobado por una entidad que establece la

---

1) o de comercialización, administración, etc.

reglamentación, normalmente, el gobierno. Este principio básico puede aplicarse por igual a cada uno de los componentes de la tarifa telefónica nacional, aunque en la práctica, las estructuras económicas y políticas suelen descartar este método absoluto y aplicar casi siempre subvenciones cruzadas entre los componentes de las tarifas.

5.1.1.2 Fijar tarifas sobre la base de un beneficio determinado de antemano es una práctica difundida en los servicios públicos como el gas, la electricidad, etc., por lo que, a diferencia de lo que sucede con otros productos, rara vez surge la oportunidad de aprovechar una situación de monopolio elevando los precios por encima de un nivel de beneficio relativamente modesto. En ciertos casos, también puede resultar necesario – debido a las presiones políticas y sociales y a la elasticidad de los precios – fijar tarifas nacionales sobre la base de un beneficio bajo, nulo, o incluso negativo, con subvenciones procedentes de los servicios internacionales, generalmente más económicos, o de otros sectores de ingresos del Estado, como el petróleo. Las tarifas del servicio telefónico nacional deberían incluir todas las instalaciones y los servicios normalizados que, por definición, se necesitan regularmente o son objeto de una demanda suficiente para garantizar una tasación uniforme. Por consiguiente, la gama de servicios incluidos puede variar entre los diferentes países, pero siempre incluirán las tasas de llamada, los alquileres y los gastos de instalación de las líneas de central provistas por los medios de construcción tradicionales. Por lo general, los aparatos terminales como los teléfonos supletorios, las centrales privadas conectadas a la red pública, las extensiones privadas y los servicios de pago único, como los traslados, la supresión o la absorción de servicios existentes y las conexiones también quedarán cubiertos por la tarifa normal. Quedarían fuera de la misma ciertas necesidades especiales de los abonados como, por ejemplo, las grandes centrales automáticas privadas conectadas a la red pública, a la que normalmente se aplican fórmulas especiales de alquiler o venta, o las líneas de abonado proporcionadas por medios no normalizados o en regiones remotas, donde la demanda es escasa, a los que se aplica un procedimiento especial de establecimiento de la tarifa, basado en una fórmula especial de alquiler.

5.1.2 *Factores que intervienen en el establecimiento de la tarifa*

5.1.2.1 *Generalidades*

i) Son varias las circunstancias en que se proporcionan sistemas de telecomunicaciones a los países en desarrollo. Cada país es único no sólo por su grado de desarrollo, sino también por su geografía y su orografía, el número de habitantes y la variedad de razas, su estructura económica y política y, finalmente, su riqueza real y potencial.

ii) En cada país puede haber una variedad de necesidades que la Administración de telecomunicaciones debe satisfacer. Pueden surgir diferencias entre las regiones geográficas, entre las urbanas y las rurales, la demanda pública y la privada, los grupos comerciales y particulares.

iii) Por lo general, se trata de factores denominados «ambientales» a los que la Administración debe ajustarse. Otros factores, que suelen llamarse «de comercialización» determinarán el nivel de la demanda, los servicios que se prestarán y que podrán emplearse para afrontar o acentuar ciertos factores ambientales.

iv) En la presente sección se considerarán los cuatro factores siguientes:

- el nivel de vida;
- las consideraciones sobre los servicios urbanos y rurales;
- el grado de penetración telefónica;
- la elasticidad de la demanda.

Nota – Parte de lo expuesto en la presente sección procede de los Informes GAS 5 y puede obtenerse más información acerca del tema en dichos Informes GAS 5 de la UIT.

5.1.2.2 *Nivel de vida*

i) El nivel y la distribución de la renta nacional de un país o de un sector del mercado tiene un efecto muy importante en la demanda de telecomunicaciones. Se ha elaborado un modelo matemático que determina, entre otros parámetros, la correlación entre el ingreso medio por familia y la demanda de teléfonos privados. Uno de los objetivos era encontrar el nivel de ingresos a partir del cual la mitad de las familias desearía el teléfono. Para el año 1965 y basándose en las tarifas en vigor en la República Federal de Alemania se llegó a la conclusión de que la mitad de las familias cuyo ingreso mensual medio era de unos 2000 DM (ó 550 dólares de EE. UU.) tenía teléfono o lo había solicitado.

ii) La distribución de los ingresos puede ser uno de los factores determinantes de la demanda de determinado producto, junto con el nivel medio de ingresos. Un país con pocos ricos y muchos pobres tendrá probablemente una estructura de consumo diferente de la de otro país con el mismo nivel de ingresos equitativamente distribuidos. Análogamente, si se examina la distribución de los ingresos a lo largo del tiempo, un importante desplazamiento motivado por una transformación radical de la estructura fiscal puede traducirse en un cambio sustancial de la estructura del consumo: los hábitos de compra de la clase media pueden sustituir a los de la clase alta y de la clase baja. Sin embargo, en todos los países, la variación de la distribución de los ingresos suele ser gradual y sólo a muy largo plazo afectar al consumo de la mayoría de los productos.

iii) Hay otros posibles desplazamientos de los ingresos que no siempre se descubren al examinar el ingreso medio y que pueden ser importantes para determinar los hábitos del consumidor. Por ejemplo, algunos prediccionistas hacen hincapié en la idea del umbral del nivel de ingresos, es decir, el nivel por el que la familia pasa del deseo y la capacidad de comprar a la compra real de algún producto o servicio determinado. Si es posible identificar el umbral de ingresos y predecir el número de familias que los superan en un año determinado, se facilita obviamente la determinación del mercado potencial del producto en cuestión. Una segmentación del mercado del sector privado por categorías de ingresos puede ser muy útil. El objetivo es determinar la penetración del mercado en diferentes segmentos y la probabilidad de utilizar el servicio.

iv) A medida que aumenta el ingreso son de esperar variaciones pronunciadas de la demanda relativa de diferentes categorías de bienes y servicios. Se han observado variaciones especiales comparando los presupuestos familiares de la clase trabajadora. Al aumento de los ingresos suele acompañar un aumento de los gastos en todas las categorías, si bien tiende a descender el porcentaje gastado en alimentación, permanece constante el porcentaje correspondiente al alojamiento y gastos del hogar y aumenta el porcentaje gastado en vestido, transporte, recreo, salud y educación.

5.1.2.3 *Consideraciones sobre los servicios en zona urbana y en zona rural*

i) En las zonas urbanas, hay generalmente una concentración de actividad económica (incluidos los servicios oficiales) que producen demanda de telecomunicaciones. Además, los ingresos medios son de ordinario más elevados que en otras partes del país, lo que significa que la demanda de todo tipo de bienes y servicios es generalmente superior. Así pues, la demanda de telecomunicaciones en esas zonas suele ser superior a la oferta. Al mismo tiempo, los costos para proporcionar el servicio de telecomunicaciones en esas zonas urbanas son bajos en comparación con los que se requieren para proporcionar esos servicios en zonas aisladas o desfavorecidas. Por consiguiente, de ordinario es posible que las empresas de telecomunicaciones logren una buena tasa de rendimiento por los servicios prestados en zonas urbanas.

ii) En cambio, en las zonas rurales los ingresos medios son relativamente bajos. Al mismo tiempo, los costos para proporcionar servicios de telecomunicaciones son relativamente elevados, debido a las distancias que hay que cubrir, la baja densidad de población o los bajos niveles de utilización del equipo. Así pues, los abonados no pueden, por lo general, sufragar el costo total del servicio. Por consiguiente, suele ser difícil que las empresas de telecomunicaciones logren una tasa de rendimiento adecuada por los servicios prestados en esas zonas.

iii) El desarrollo de las telecomunicaciones en los países en desarrollo indica que los limitados recursos normalmente disponibles para inversiones en telecomunicaciones se han asignado primordialmente a los servicios urbanos, interurbanos e internacionales, en los que pueden obtenerse menores costos unitarios y el máximo rendimiento financiero. En la medida en que estas inversiones se limiten al sector moderno de la economía del país, sus beneficios no se extienden directamente a las zonas rurales en las que viven muchas de las personas pobres del país y donde no están atendidas ni siquiera las necesidades básicas de telecomunicaciones. Esto puede deberse, en gran parte, al hecho de que las inversiones en esas zonas no son financieramente rentables.

iv) Uno de los mayores problemas para el desarrollo de la telefonía en zonas rurales es la falta de interés financiero de esos proyectos. A ese respecto, se reconoce generalmente que no es necesario que la prestación del servicio a zonas aisladas o desfavorecidas se autofinancie enteramente. Alguna forma de subvención recíproca es la solución más comúnmente recomendada para este problema. Los planes de subvenciones recíprocas tienen la ventaja de que son relativamente fáciles de administrar y no muy

visibles. Sin embargo, la utilización de esta técnica no está exenta de inconvenientes. En particular, el departamento de telecomunicaciones se ve forzado a asumir una responsabilidad que no le corresponde y para la que tal vez no esté preparado. Esa responsabilidad incumbe de ordinario al gobierno nacional. Este razonamiento hará que un país prefiera alguna forma de subvención directa, patrocinada por el gobierno y basada en los impuestos. En definitiva, corresponde a cada país decidir por sí mismo sobre este punto según sus circunstancias.

v) Tras el problema de la forma de subvención que ha de adoptarse se plantea el de la cuantía de dicha subvención. Para los países en desarrollo, que suelen tener escasez de capital, es difícil responder a esta pregunta. En última instancia, la respuesta consiste en poder demostrar que las telecomunicaciones merecen una gran prioridad al asignar los escasos fondos de inversión.

5.1.2.4 *Nivel de penetración telefónica*

i) La relación entre el número de hogares y el número de teléfonos constituye la penetración telefónica, en la que el 100% indica que todos los hogares poseen un teléfono. Este grado de penetración suele expresarse en forma de número de aparatos principales por cada 100 habitantes.

ii) El nivel de penetración se puede considerar bajo tres aspectos:

a) como método para medir los objetivos logrados una vez creado un sistema telefónico y establecidas las tarifas telefónicas.

b) como método para predecir la futura demanda de servicios (utilización) y determinar las tarifas a fin de fomentar o evitar determinados momentos y sectores de utilización.

c) como medio para demostrar la necesidad de dedicar inversiones al sector de las telecomunicaciones.

iii) La penetración real de los servicios en las familias refleja una necesidad (valor) patente de las telecomunicaciones, considerando los factores ambientales y geográficos.

iv) El coste de la adquisición inicial de un teléfono y su mantenimiento y empleo ulterior representa un factor importante en la tasa de penetración telefónica. Las familias que actualmente carecen de dicho servicio podrían ser bien las que no tienen medios económicos para permitírselo, o las que todavía esperan que su Administración se lo proporcione. También cabe citar la categoría de aquellas familias que se verán inducidas a utilizar el servicio tan pronto como esté disponible en su región. El impulso del desarrollo de las telecomunicaciones dependerá pues de sus usuarios reales (con frecuencia comerciales). Con miras a fomentar y sostener el crecimiento económico de un país, las estructuras tarifarias de los servicios telefónicos deberían reposar en una amplia base económica que permita reconocer las necesidades de las diversas secciones de la comunidad.

5.1.2.5 *Elasticidad de la demanda*

i) Es bien sabido y aceptado en teoría económica que, normalmente, la demanda de un producto disminuye si el precio aumenta. Esta afirmación se modifica por el concepto de elasticidad de la demanda; se dice que la demanda de un producto es inelástica (o rígida frente al precio) cuando la variación relativa de la demanda es correspondientemente menor que la variación relativa del precio. Por el contrario, la demanda de un producto es altamente elástica con relación a su precio si el ingreso obtenido con la venta del producto disminuye elevando el precio porque esta elevación va acompañada de una disminución del número de unidades demandadas suficiente para que el ingreso total no sea superior, o sea incluso inferior. No sería deseable, aunque en algunas empresas pudiera serlo, obtener el mismo beneficio con menores recursos y esfuerzos. Por lo general, en presencia de productos de demanda elástica los costes no pueden reducirse proporcionalmente y los aumentos de precio conducen a disminuciones del beneficio o a pérdidas mayores por unidad. Esta característica se aplica en particular a los servicios telefónicos por ser grande la proporción de costes fijos de la red.

ii) La elasticidad de la demanda con respecto al precio.

La elasticidad de la demanda de nuevas instalaciones puede calcularse teniendo en cuenta la actitud subjetiva del cliente potencial ante el precio. La elasticidad de la demanda frente al precio (o elasticidad-precio) expresa la sensibilidad del cliente al coste del servicio. El parámetro de elasticidad se determina mediante la relación siguiente:

En símbolos,

$$E_{qp} = \frac{\dfrac{Q_1 - Q_0}{Q_0}}{\dfrac{P_1 - P_0}{P_0}} = \frac{\text{Variación relativa en cantidad}}{\text{Variación relativa en precio}}$$

donde

E_{qp} es la elasticidad de una cantidad demandada con respecto a una variación del precio

Q_1 es la cantidad demandada en un periodo posterior al cambio de precio

Q_0 es la cantidad demandada en un periodo anterior al cambio de precio

P_1 es el nuevo precio

P_0 es el antiguo precio

De la fórmula anterior puede derivarse la elasticidad de los ingresos (E_{RP}), como sigue:

$$E_{RP} = 1 + E_{qp}$$

iii) Además de la aplicación de la elasticidad-precio a las nuevas instalaciones, puede determinarse un factor de elasticidad correspondiente al efecto de la variación de la cuota mensual fija en la decisión del abonado de conservar el servicio (teléfono, télex, línea privada, etc).

Análogamente, se puede estudiar la elasticidad de la demanda para evaluar el efecto de la variación de la cuota de utilización en el volumen de tráfico (comunicaciones locales, comunicaciones a larga distancia, télex, facsímil, etc.).

Los factores de elasticidad pueden calcularse analizando el efecto de las variaciones anteriores de las tarifas con relación a las cuales es posible identificar las cantidades unitarias correspondientes.

En una coyuntura inflacionista debe tenerse presente que el mantenimiento de las tarifas sin cambios representa un descenso relativo en términos reales en comparación con el aumento general que experimenta el índice de precios de un año a otro. En condiciones de demanda elástica, esta situación se traduce en una estimulación de la demanda.

El grado de elasticidad depende de varios factores. Intuitivamente, la elasticidad de la demanda es baja en el caso de los abonados telefónicos comerciales y más alta cuando se trata de comunicaciones interurbanas privadas. El grado de disponibilidad de otros medios de comunicación (por ejemplo, cartas, telegramas) influye asimismo en la elasticidad-precio. Finalmente el grado de la elasticidad depende de los niveles de ingreso (conciencia de los gastos comerciales, ingreso privado disponible).

A menudo la elasticidad disminuye al aumentar la penetración del mercado, y puede modificarse con el grado de variación del precio. También puede ser diferente para aumentos y disminuciones del precio.

5.1.3 *Características de la tarifa del servicio telefónico nacional*

5.1.3.1 *Generalidades*

Al ser difícil tratar de relacionar los diferentes elementos de la tarifa con su coste, conviene disponer de una serie de directrices sobre los costes de cada uno de esos elementos. Por ejemplo, pueden contribuir a contrarrestar las quejas del Estado o del cliente sobre los precios de cada elemento del servicio tomado individualmente. Conviene señalar que la capacidad de reserva debe figurar siempre en los costes medios de cada servicio.

Por lo general, existen tres métodos básicos de tarificación de los sistemas telefónicos nacionales: según el primero se tasan todas las llamadas, según el segundo no se tasa ninguna, y según el tercero sólo se tasan ciertas clases de llamadas. Estos métodos tienen características y componentes comunes que se enumeran más abajo, cuyo coste se establecerá por separado una vez identificados. A continuación estos costes se incorporarán al procedimiento de tarificación/tasación en una forma compatible con el sistema de tarificación en estudio.

5.1.3.2 *Sistema de tasación de todas las llamadas nacionales*

i) Alquiler de líneas de central

La tasa correspondiente a este elemento debería cubrir el coste medio de todos los aparatos exclusivos de cada abonado, es decir, el coste del aparato telefónico, el coste de la línea que une la central con el punto de distribución del abonado y su equipo exclusivo en la central pública, como puede ser su contador, junto con el mantenimiento de todos estos elementos.

ii) Tasa de instalación de la línea central

Este elemento debería abarcar, el coste del cable de derivación desde el punto de distribución hasta las instalaciones del abonado, además de todo el cableado de las instalaciones y los gastos de mano de obra y transporte que entraña el establecer la conexión, incluida la conexión del aparato telefónico.

iii) Tasas de llamadas nacionales

En términos de coste, las tasas de las llamadas nacionales se deberían asignar a cubrir el coste de las centrales públicas (menos el material exclusivo correspondiente) y los enlaces entre centrales.

También cabe segregar los costes de las llamadas locales e interurbanas (por lo general, desglosando los costes de las centrales locales e interurbanas, en términos de tráfico ponderado). Ahora bien, en la práctica, este modo puede resultar inútil porque la estrategia tarifaria normal se orienta a un estilo de tarificación determinado (por ejemplo, no tasar las llamadas locales en función de la duración, y establecer varios intervalos de cómputo en las diferentes clases de llamadas interurbanas), con lo cual queda excluido toda relación de coste precisa para cada tipo de llamada.

iv) Aparato terminal – (gastos de alquiler y de instalación)

Suele resultar más fácil establecer, con relación al coste, las tarifas de las centrales PBX de tipo normal, de los teléfonos supletorios y de otros tipos de aparatos terminales que las de los elementos anteriores porque la identificación del coste medio es más directa y sencilla.

v) Método en el cual no se consideran los costes

Los principales obstáculos del método de fijación de tarifas en función del coste de cada elemento son de índole política, social, comercial y estratégica. Los factores de coste suelen indicar que el arriendo de líneas de central aplicado a los clientes «particulares» debería ser más alto que para los clientes «comerciales». Este razonamiento estriba en que la longitud media de la línea que une la central al abonado es mayor en el caso de los clientes particulares que en el de los comerciales. Además, puede suponer un beneficio a corto plazo el mantener bajos el arriendo para los particulares si ello implica que la capacidad de reserva queda reducida, pero en los proyectos a más largo plazo el arriendo de todas las categorías de abonados se debería determinar más en función de los costes.

Ahora bien, los alquileres practicados en la realidad podrían tener que representar la tendencia contraria si la política de prestación del servicio tuviera por objeto proporcionar a los abonados residenciales un servicio de precio módico. Asimismo, la imposibilidad de comercializar el servicio residencial en función de los costes reforzaría la política de «precios por debajo del coste».

En la práctica, las tarifas nacionales brindan una excelente oportunidad de practicar en grado apreciable las subvenciones cruzadas. Los aparatos terminales, como las centrales privadas conectadas a la red pública, las extensiones telefónicas, y los aparatos de respuesta son servicios de índole principalmente comercial y, por lo general, pueden soportar tarifas elevadas. Las llamadas podrían tasarse con prima por predominar el tráfico de origen comercial. Los gastos de instalación de líneas de centrales son el principal ejemplo de la tarificación estratégica, pues la tarifa podría ser equivalente o superior al coste cuando la demanda supera la capacidad y este método tiene la ventaja adicional de no afectar a los clientes existentes.

Los principales peligros de subvencionar a los abonados residenciales con cargo a los comerciales son la «residencialización» del sistema, la creación de una demanda no deseada de líneas residenciales (especialmente en las regiones rurales remotas) y la restricción de la demanda del sector comercial (por ejemplo, para sustitución del material obsoleto).

5.1.3.3 *Sistema de tasación a tanto alzado*

i) En este sistema, la tasa de arriendo permite hacer ciertas llamadas independientemente del volumen y sin pago de tasas en función del tráfico. En los sistemas extensos, desde el punto de vista georgáfico esta utilización «gratuita» puede limitarse a las llamadas locales, pero en el caso de un sistema más reducido, el arriendo puede incluir la utilización de todo el sistema.

ii) Así pues, si se desea considerar la cuestión exclusivamente en términos de coste, es preciso incluir en el precio del arriendo la utilización media del abonado, así como, pese a lo expuesto en el § 3, el consiguiente exceso de los alquileres comerciales por ser generalmente los abonados del sector comercial quienes más utilizan el sistema.

El método de determinación de los gastos de instalación de las líneas de centrales y de las tarifas correspondientes a los aparatos terminales debería ser, en general, idéntico al que se aplica al sistema de «tarificación de las llamadas».

5.1.4 *Principales características de los diversos sistemas de tarificación*

5.1.4.1 *Tarifas a tanto alzado*

Llamadas gratuitas dentro de una zona geográfica especificada, que puede abarcar todo el sistema nacional.

Características

i) De aplicación fácil y sencilla. El abonado sabe exactamente cuál será el importe de la factura, lo cual permite evitar reclamaciones. Se facilita la estimación de los ingresos y de la corriente de liquidez.

ii) Tarifas inevitablemente altas, que penalizan a los usuarios más modestos y desalienta la demanda. En la relación entre las tarifas del sector comercial y del sector residencial no se consideran las amplias variaciones de utilización dentro de cada categoría. Si el grado de utilización suele ser alto es porque no se paga ninguna tasa de llamada, con lo cual también los costes de central y de encaminamiento interurbano son altos.

iii) No son necesarios los contadores de llamadas ni otros instrumentos de medición del tiempo de las llamadas (a menos que se introduzca la selección automática internacional sobre la base de una tarificación global).

iv) Cuando es necesaria una modificación de las tarifas, no cabe apenas otra posibilidad que la de modificar las tarifas generales a tanto alzado, al faltar otras fuentes de ingresos importantes, con lo cual la flexibilidad es mínima.

5.1.4.2 *Tarifas a tanto alzado parcial (número especificado de llamadas o de unidades de llamada con tasa nula)*

Pueden estimular la utilización, pero a menudo numerosos usuarios la limitan al número de llamadas gratuitas o sólo a las llamadas esenciales.

5.1.4.3 *Tasa por mensajes (llamada computada sin considerar la duración)*

Se aplica una tasa fija a las llamadas efectuadas hacia o dentro de una región geográfica determinada independientemente de su duración.

Características

i) Las facturas darán, en principio, menos motivos de reclamación que cuando se emplea un sistema de llamada medida, y resulta más fácil calcular los ingresos futuros pero, a este respecto, ambos sistemas son menos eficaces que el de la tarifa a tanto alzado.

ii) Los abonados pueden hacer llamadas de larga duración por un precio módico. Ello incrementa y estimula la demanda de equipos adicionales, incluida los costosos circuitos interurbanos lo que supone gastos adicionales.

iii) Como se aplica a las llamadas una tarifa común por llamada, cabe ahorrar en los equipos, al no ser necesaria la medición de los impulsos.

5.1.4.4 *Tarificación por medición*

Las llamadas se tasan en función de la distancia, la duración y quizás la hora del día.

Características

i) La facturación es relativamente más complicada; hay más reclamaciones por los resultados de las mediciones que en el caso de las tarifas a tanto alzado o por mensajes, al tiempo que resulta complicado evaluar los futuros ingresos.

ii) El abonado puede controlar las proporciones de su factura limitando el número y/o la duración de las llamadas. Ello permite justificar en principio ante los abonados el sistema de tasación por medición y supervisar los gastos en centrales y en equipos y circuitos interurbanos.

iii) Medir la duración de las llamadas significa que pueden mantenerse las tarifas básicas (el arriendo de líneas de central y la tasa unitaria de la llamada) a un nivel inferior al que se aplica con la tarifa por mensaje o la tarifa a tanto alzado, lo cual fomenta la demanda de los abonados. La tarifa por mensaje y la tarifa a tanto alzado estimulan las llamadas de larga duración, lo cual no implica ingreso adicional y crea una demanda de equipo de conmutación adicional, pero las tarifas en función de la duración producen un ingreso por llamadas proporcional a la utilización del sistema. Ello significa que todo gasto adicional en equipo de conmutación quedará probablemente compensado por el aumento de los ingresos procedentes de las llamadas.

iv) Inicialmente se necesita capital adicional para los contadores de llamadas y el equipo generador de impulsos. Los sistemas de tarificación por medición son especialmente compatibles con la introducción de la selección automática internacional.

v) Este sistema brinda el mayor grado de selectividad a la hora de modificar las tarifas.

Nota – En realidad, las diversas características de cada método de medición pueden presentar ventajas o inconvenientes para las Administraciones. Por ejemlo, según se declara en el § 5.1.4.4 (tarificación por medición) el fomento de la demanda de solicitantes de bajo potencial de utilización suele ser indeseable a largo plazo porque genera presión para favorecer las inversiones en sectores antieconómicos, pero cuando existe una capacidad de reserva considerable, por motivos económicos conviene estimular a corto plazo incluso a los abonados que pagan una cuota baja o utilizan los servicios. Asimismo, con el método de la tarifa a tanto alzado la(s) tarifa(s) fija(s) altas pueden limitar la demanda – lo cual puede ser beneficioso para la Administración en condiciones similares.

Sin estas consideraciones, bien podrían obtenerse tarifas que permitieran conseguir los ingresos a corto plazo esperados para todo el sector, pero a costa de subvencionar fuertemente a los abonados residenciales, con lo que se estimularía su demanda, se diluiría el sistema y se necesitarían nuevas inversiones.

5.1.5 *Consideraciones sobre la medición de las llamadas*

5.1.5.1 *Cómputo por impulsos periódicos (CIP)*

Se trata del método más corriente de medición de las llamadas de los abonados, según el cual el contador registra un impulso inicial (que representa el precio de la llamada de una sola unidad) tan pronto como el abonado llamado descuelga el teléfono, y luego un impulso a intervalos fijos. El impulso inicial tasable representa el pago del coste de «establecimiento» y los siguientes impulsos el pago de la ocupación del circuito y de la central.

5.1.5.2 *Tasación múltiple de repetición*

Se trata de un método idéntico al del CIP, salvo que se aplica el principio de los impulsos múltiples desde el momento de la respuesta y en adelante, a cada intervalo determinado. Por ejemplo, dos impulsos al responder y otros dos por cada periodo sucesivo de tres minutos.

5.1.5.3 *Cómputo de las llamadas locales e interurbanas*

En la mayoría de los sistemas telefónicos de tarifa medida se aplica el método CIP de intervalos variables entre impulsos, en función de la distancia y la zona. Las llamadas locales (definidas como llamadas de la propia central, las llamadas cursadas en una zona de centrales múltiples o las llamadas efectuadas dentro de una zona geográfica determinada) bien podrían tasarse independientemente de su duración (es decir, solamente a la respuesta) y sólo se tasarían por CIP las llamadas interurbanas (no locales), a menudo con intervalos variables entre impulsos, según la distancia o la hora del día. Se tiende cada vez más a adoptar los impulsos periódicos para todas las llamadas. En las llamadas locales, el tiempo entre impulsos es mayor que en las llamadas interurbanas, y en sistemas pequeños desde el punto de vista geográfico, el tiempo entre impulsos es uniforme para todas las llamadas nacionales.

5.1.6 *Hora y fecha de la tasación (tarifas fuera de las horas punta)*

5.1.6.1 Los intervalos entre impulsos pueden tener mayor duración en las llamadas cursadas por la noche o los fines de semana a fin de aumentar la demanda durante los periodos en los que no se emplea en su totalidad la capacidad de la central y de aliviar la carga de tráfico durante los periodos de actividad intensa. No obstante, si la congestión en los momentos más cargados del día es escasa o nula y si se espera una «demanda adicional» insignificante, los ingresos totales de las llamadas podrían acusar una disminución real sin beneficio alguno compensatorio procedente de la congestión.

5.1.6.2 Al considerar la introducción de tarifas para las horas de poco tráfico, se precisa determinar cuidadosamente si se pretende:

- transferir una parte del tráfico de las horas punta cursado en los días laborables normales a otro momento del día a fin de lograr una utilización más igual y eficaz de la red, en cuyo caso se busca un ahorro; o
- incitar a los abonados a hacer más llamadas y generar así ingresos adicionales.

5.1.6.3 Si el tráfico está dominado por el sector comercial y administrativo, es poco probable que pueda transferirse a las horas que no sean de oficina o que sea sumamente elástico a la disminución de las tarifas. En tal caso, el hecho de disminuir el tráfico durante las horas que no son de oficina no aliviará la congestión de las horas punta, sino que sólo supondrá efectuar a una tarifa menor las llamadas que ya debieran haberse cursado y reducir, pues, los ingresos.

5.1.6.4 Otro inconveniente podría plantear el cambiar la hora punta del tráfico aplicando tarifas reducidas, con lo cual dicha hora quedaría transferida al periodo en que se aplica la tarifa reducida. Esta medida es antieconómica porque, en principio, se dimensionará el sistema en función de un tráfico que produce ingresos menores. Conviene prestar atención al identificar las horas de aplicación de tarifas reducidas fuera de las horas punta y conservar suficiente flexibilidad para ajustar tales horas a la luz de la experiencia.

Lo ideal sería no aplicar las tarifas reducidas a las llamadas cursadas mediante operador (porque los costes de este último aumentan invariablemente fuera de las horas de oficina) o cuando se establecen con puntos de destino respecto a los cuales la diferencia de horario es excesiva.

Estas consideraciones también pueden aplicarse al tema de la introducción (aplicación) de distintas tasas de percepción según el día de la semana.

5.1.7 *Clasificación de los abonados (abonados comerciales o residenciales)*

5.1.7.1 En cuanto a la disponibilidad y la utilización del sistema telefónico se refiere, suele establecerse una distinción entre los usuarios del sector comercial y los particulares. Esta distinción suele reflejarse en las estructuras tarifarias nacionales, según las cuales se aplican a los usuarios del sector comercial una tarifa superior a la de los usuarios particulares. Si bien este método no suele ser coherente con los costes (lo que impone la necesidad de subvenciones cruzadas entre los sectores del mercado), esta diferenciación de tarifas viene apoyada en el hecho de que el sector comercial emplea el sistema con mayor frecuencia y tiene mayor capacidad de pago.

5.1.7.2 Esta interacción entre las diversas tarifas aplicadas a los usuarios del sector comercial y a los particulares brinda a las Administraciones la oportunidad de influir en la demanda conforme a su política de prestación del servicio (por ejemplo, la de proporcionar a los abonados un servicio particular por un precio asequible) o quizás de reducir la demanda a la luz de limitaciones de capacidad.

5.1.7.3 En este contexto, conviene indicar que los factores que influyen en la demanda del servicio telefónico varían de un sector a otro del mercado (por ejemplo, el sector comercial será más sensible al grado de actividad económica/comercial, a la disponibilidad de los servicios sustitutivos, etc.) y puede resultar difícil estimar con exactitud el efecto que puede tener la variación de los precios. En consecuencia, conviene tener una idea de los efectos que podría producir la variación de precios en la utilización o la demanda del consumidor, lo cual tal vez requiera un análisis del comportamiento medio de los usuarios de los diversos sectores del mercado antes y después de una variación de los precios.

5.1.7.4 *Facturas de los abonados particulares*

Las facturas de los abonados particulares son relativamente sencillas en la medida en que suelen incluir solamente la cuota de arriendo de la línea de central y los gastos de llamada. El estudio de los hábitos de llamada de los usuarios puede identificar el efecto de las variaciones del precio de las llamadas, que se tendrá en cuenta al proceder a un reajuste de las tarifas. Ciertos clientes efectuarán menos llamadas y la proporción de la cuota de abono en las facturas será superior a la del cliente medio. Ello no tendrá consecuencias si son equivalentes los incrementos proporcionales de la cuota de arriendo y del precio de las llamadas. Ahora bien, como los costes tienden a exigir mayor aumento de la cuota de abono, el aumento proporcional de las facturas es mayor para los clientes que menos llamadas efectúan, que son, a su vez, los clientes que menos aumentos pueden permitirse. Por consiguiente, las cifras derivadas de las facturas deberían reflejar siempre el efecto medio.

5.1.7.5 *Facturas de los abonados comerciales*

La factura típica de los clientes comerciales tiene valor limitado, salvo como indicador de una amplia gama de variables, y para la comparación sobre la misma base con la factura de los particulares. Como varía la utilización de los servicios por los clientes del sector comercial, es aconsejable elaborar casos típicos de las diversas categorías de clientes de dicho sector a fin de poder identificar en términos más generales los efectos en cada categoría y en la demanda.

5.2 *Servicio nacional télex*

5.2.1 *Estructura tarifaria*

Por lo general, se aplican tres tipos principales de tarifas en el servicio télex:

i) Una tarifa inicial de instalación, que corresponde a la conexión con la red y que se paga antes de que se establezca la primera conexión.

ii) Las tasas de abono, que pueden pagarse periódicamente ya sea por mes, por trimestre, etc., por adelantado, a fin de pagar el equipo télex y la conexión con las centrales télex (hilo privado). En ciertos países se desreglamentó el suministro de equipos télex y las empresas o abonados privados pueden proporcionar su propio material. En estos casos cabe aplicar una tarifa de conexión menor a la tarifa del servicio.

iii) Las tasas de tráfico, es decir, las que corresponden a la utilización de la red.

5.2.1.1 *Tarifa inicial y tasas de suscripción*

i) Las tarifas iniciales y las tasas de abono al servicio télex deberían incluir por lo menos los costes medios, independientes del tráfico cursado. Estos costes corresponden a:

a) La amortización y los intereses del capital invertido por la Administración en el equipo de cada abonado (por ejemplo, teleimpresores, líneas de abonado, relés de línea, contador, edificio de la central, etc.).

b) El coste actual de mantenimiento del equipo de cada abonado y demás costes de explotación (por ejemplo, inscripción del nombre del abonado, su dirección, su número de télex en la guía, los costes de los registros de inscripción, los costes de producción y de facturación, etc.).

ii) El objeto de la tarifa inicial y de la tarifa de abono es cubrir estos costes básicos que se generan aunque el abonado no utilice su equipo para establecer comunicaciones de salida.

iii) Existe una interdependencia entre la tarifa inicial y la tarifa de abono; cuanto más alta sea la primera, menores serán la segunda y esta relación también es válida en el caso contrario. La tarifa inicial más baja debe corresponder a los costes de mano de obra, a los materiales empleados y a la Administración encargada de instalar el equipo del abonado. La tarifa inicial es un importante instrumento de comercialización que puede emplearse para regular la demanda del servicio. Se pueden fijar tarifas iniciales más altas porque se desea producir un efecto prohibitivo, es decir, porque en ciertas condiciones, la Administración desea reducir la demanda de nuevas suscripciones cuando resulta imposible responder a esa demanda, dada la escasez de inversiones o de otros recursos, o porque se precisan importantes ingresos en poco tiempo para financiar las inversiones o reembolsar créditos pendientes.

iv) La situación ideal se da cuando la Administración puede determinar la tarifa inicial a un nivel óptimo, lo cual permite obtener los ingresos deseados y el nivel de liquidez esperado, sin por ello disuadir al público de presentar solicitudes de subscripción.

5.2.1.2 *Tasas de tráfico*

i) La tasa de tráfico es la tarifa aplicada a cada comunicación, que cubre los demás gastos de capital y la explotación de la red considerada y, en particular, del equipo de conmutación.

ii) En el caso de las comunicaciones locales, esta tarifa varía en función de la duración, es decir que queda determinada por unidad de duración. La más empleada es la de un minuto o seis segundos.

iii) En el caso de las comunicaciones a larga distancia, la tarifa de comunicación puede variar en función de la duración y de la distancia geográfica que separa a los dos abonados considerados. Este procedimiento también está difundido en el servicio internacional.

5.2.2 *Sistemas de tarificación*

5.2.2.1 En las redes manuales y semiautomáticas, el operador que estableció la llamada se encarga del registro y adeudo de las tarifas de las llamadas. Cuando el abonado solicita la comunicación y en cuanto ésta concluye, el operador registra en una «ficha» todos los detalles necesarios, es decir:

- nombre y categoría del abonado que llama;
- nombre y categoría del abonado llamado;
- hora y fecha;
- la tarifa que se ha de aplicar;
- la duración de la llamada.

Estas fichas se procesan para elaborar las facturas de los clientes.

5.2.2.2 Cuando el servicio télex se presta en una red automática pueden aplicarse dos métodos para establecer automáticamente la tarifa de la llamada del abonado que llama; estos son:

- el cómputo por impulsos periódicos, y
- la elaboración automática de las fichas.

Pueden combinarse ambos métodos en la misma red télex.

5.2.2.3 *Cómputo por impulsos periódicos (CIP)*

El cómputo por impulsos periódicos es un sistema por el cual los impulsos de tarificación se generan y se cuentan durante la llamada con un contador conectado con el equipo correspondiente al circuito de la línea individual de cada abonado. El contador del abonado es accionado por los impulsos, cuya frecuencia queda determinada por la tarifa. A menudo el intervalo entre impulsos es inversamente proporcional a la distancia entre los dos abonados.

5.2.2.4 *Facturación automática por fichas*

Con este método quedan automáticamente almacenados en una ficha, una cinta perforada o una cinta magnética todos los datos necesarios para tarificar una llamada; por ejemplo, el número y la categoría de los abonados que llaman, el número y la categoría de los abonados llamados, la hora y la fecha, la tarifa que ha de aplicarse y la duración de la llamada. Para la facturación se procesan estas fichas o cintas en un centro de procesamiento.

5.2.3 *Unidad de tasación*

5.2.3.1 Ya es práctica habitual aplicar diversas unidades de tarificación mínimas en función del servicio prestado.

5.2.3.2 En el caso del servicio totalmente automático:

i) la tarificación se establece por minutos, y se tasarán fracciones de minuto como un minuto. Se denomina este procedimiento 1 más 1; o

ii) la tarificación se establece por periodos más breves (en general, seis segundos) mediante cómputo por impulsos periódicos o un sistema automático de contabilidad.

5.2.3.3 En el caso del servicio semiautomático o manual:

i) la llamada télex de tres minutos de duración o menos se tarificará normalmente como una comunicación de tres minutos;

ii) cuando la duración supere los tres minutos, se impondrá una tarifa por cada minuto adicional a los tres primeros minutos. Se tarificará la fracción de minuto como un minuto. Se denomina este procedimiento 3 más 1.

5.2.4 *Ejemplos de estructuras tarifarias nacionales*

5.2.4.1 La configuración de la red télex nacional dependerá de la superficie del país, del número real y potencial de abonados a la red télex, de su distribución geográfica, de su situación económica, el grado de desarrollo de la Administración de telecomunicaciones, etc. Esta configuración determinará la estructura y los niveles de tarificación, en particular en cuanto se refiere a las tarifas de tráfico.

5.2.4.2 Se consideran las cuatro configuraciones siguientes:

i) El país dispone de una central télex, que funciona como una central mixta nacional e internacional.

Suele instalarse la central télex en la capital del país, donde se concentra la actividad comercial. Los abonados que no se hallen en la capital se conectarán por líneas de larga distancia.

En ciertas ciudades distintas de la capital y caracterizadas también por una actividad comercial intensa, pueden instalarse concentradores de línea, que se conectan a la central télex por canales VFT o TDM.

ii) En los grandes países donde el número de abonados es más elevado y hay varias ciudades de gran actividad comercial, existen varias centrales télex conectadas y organizadas en una jerarquía (que puede asemejarse más o menos a la jerarquía que prevalece en una red telefónica) donde la central principal suele funcionar como una central mixta nacional e internacional.

5.2.5 *Aplicación de la tarificación a diversas configuraciones de la red*

Considerando las distintas configuraciones de la red puede concluirse lo siguiente:

5.2.5.1 *Países con una central télex*

i) Los abonados alejados se conectan por líneas de larga distancia.

ii) Los abonados alejados se conectan con los concentradores de línea.

En ambos casos, tanto la tarifa inicial como la tasa de suscripción pueden aumentar en proporción al coste de la línea de larga distancia – perteneciente al abonado – y del concentrador de línea. No obstante, conviene aplicar una tarifa de abonado «universal» uniforme, en la que los abonados situados cerca de la central están subvencionando a los que se encuentran a gran distancia de la misma.

Para simplificar la tarifa de suscripción cabe dividirla en dos partes: la primera, correspondiente al aparato (teleimpresor), y la segunda a la línea (y los accesorios).

No obstante, lo ideal sería establecer para los abonados locales y para los alejados, tarifas de tráfico idénticas que no variarían en función de la distancia, pues los costes de transmisión y de conmutación son los mismos para todas las llamadas.

5.2.5.2 *Países con varias centrales télex*

En un país equipado con varias centrales télex que forman una jerarquía en la red télex nacional, las tarifas deberían establecerse de la siguiente forma:

En el caso de los abonados locales, es decir, los conectados a la misma central télex, ya sea en la capital o en otra ciudad del país, las tarifas corresponderán a los gastos de instalación, de suscripción y a la tarifa de tráfico. Lo ideal sería imponer la misma tasa a las llamadas locales en todas las centrales, pero en el caso de las comunicaciones que no sean locales, es decir, las «interurbanas» o «nacionales», debería haber diversas tarifas de tráfico en función de la distancia. En la red télex, el esquema de escalonamiento de la distancia debería ser menos complejo que en telefonía ya que la mayor parte del coste corresponde al equipo de conmutación y no a las líneas interurbanas como ocurre en telefonía. Pueden emplearse dos o tres escalones de distancia.

Deberían calcularse las tarifas de las llamadas a larga distancia de manera que cubrieran los costes de las centrales de tránsito, las líneas interurbanas, al equipo de transmisión, los costes de mantenimiento y de explotación, los costes administrativos, etc.

5.2.6 *Facilidades especiales*

Numerosas centrales télex modernas disponen de facilidades especiales, como pueden ser la marcación abreviada, la radiodifusión de mensajes, el almacenamiento y retransmisión, etc. Los abonados que deseen disfrutar de esas facilidades deberán tener que pagar alguna tasa pese a que tales facilidades se pagarán regularmente con la tarifa de abono. Puede resultar difícil establacer el importe de dichas tasas, que deberían cubrir al menos los gastos adicionales ocasionados. Para evaluar estas tasas con la mayor precisión es necesario efectuar un estudio de la demanda de esas facilidades y de su valor real. En ciertos casos pueden considerarse complementos del servicio básico que incrementan su utilización y se suministran a título gratuito.

5.2.6.1 *Almacenamiento y retransmisión*

Los abonados pueden almacenar los mensajes en las centrales para su transmisión ulterior. Por lo general, no se cobra tarifa adicional por este servicio.

5.2.6.2 *Llamada a direcciones múltiples*

Puede transmitirse el mismo mensaje simultáneamente hacia varios destinos. Cada mensaje debería ser tasado como un mensaje individual.

5.2.6.3 *Marcación abreviada*

Suele facilitarse gratuitamente una lista inicial de números. Los cambios ulteriormente introducidos en dicha lista quedarán sujetos a una tasa que permitirá costear un nuevo programa.

5.2.6.4 *Transferencia automática de las llamadas*

Las llamadas de entrada dirigidas a un número determinado pueden transferirse en ausencia del abonado a otro número local. Normalmente no se prevén tasas adicionales para este servicio.

5.2.6.5 *Aviso automático de duración*

El aviso de duración de una llamada télex quedará impreso automáticamente en cuanto se hayan concluido todas las llamadas. No hay prevista ninguna tasa para este servicio.

5.2.6.6 *Cuentas individuales*

Están a disposición de los abonados que soliciten la división por secciones de su contabilidad correspondiente al servicio télex. Normalmente no se prevén tasas adicionales para este servicio.

5.2.6.7 *Conferencia pluripartita*

Permite sostener «conversaciones» entre el abonado que llama y unos cuantos números, que pueden incluir a un abonado que se halla en el extranjero. Se tasa cada conexión como un mensaje individual.

5.2.7 *Servicios y tasas diversos*

5.2.7.1 *Tasas de traslado del teleimpresor*

Deben pagar una tasa todos los abonados que deseen trasladar su teleimpresor a otro lugar. En la tasa deben incluirse todos los costes ocasionados por el traslado. Pueden aplicarse las tarifas de traslado en los siguientes casos:

- traslados en el mismo edificio;
- traslados fuera del edificio; y
- traslados fuera de la ciudad.

Se paga dicha tasa una vez realizado el traslado.

5.2.7.2 *Depósito*

Ciertas Administraciones solicitan un depósito que se paga conjunto con los gastos iniciales al principio de una suscripción. Este depósito cubrirá los perjuicios derivados del uso indebido del teleimpresor, o de las posibles dificultades financieras del cliente. El depósito puede ascender a una cantidad equivalente al consumo medio del abonado por periodo de facturación. Se devolverá el depósito al abonado al término del contrato.

5.2.7.3 *Recuperación del equipo*

El abonado que desee cancelar su contrato con el servicio télex pagará una tasa de cancelación por el trabajo administrativo y físico que ello supone.

5.2.7.4 *Adelanto*

Puede aplicarse una tasa de retención mensual en vez de la tasa mensual de conexión y equipo a los clientes que opten por retener o no trasladen la instalación privada y que no dispongan de equipo télex en sus locales.

CAPÍTULO 6 – EXTENSIÓN DE LOS MODELOS

El presente capítulo será objeto de estudios ulteriores.

6.1 *Generalidades*

Se elaboró el modelo presentado en el capítulo 3 para poder calcular los costes de los servicios telefónicos y télex.

Es pues posible aplicar este modelo siguiendo la misma metodología según los dos principios siguientes:

- extensión a otros servicios modificando el nivel de análisis;
- consideración del consumo de los servicios de telecomunicaciones por el organismo de explotación en el cálculo de los centros de beneficio.

6.2 *Extensión a otros servicios*

La extensión a otros servicios puede efectuarse mediante el estudio de los centros de coste específicos de cada servicio introducido y por el estudio de los centros de coste descritos más arriba. Este estudio tendrá por objeto identificar en cada centro de coste la parte y la forma de repartir los costes de cada centro en el servicio considerado.

6.3 *Consideración del consumo de los servicios*

La consideración del consumo de los servicios por el organismo de explotación consiste en:

i) identificar este consumo y en expresarlo con las mismas unidades que se aplicaron a los clientes exteriores;

ii) distribuir los costes atribuidos a los centros de beneficio definidos más arriba en costes correspondientes a la administración (Ca) y los costes correspondientes a los clientes exteriores (Ce), por ejemplo, a prorrata entre los respectivos consumos;

iii) rectificar los costes atribuidos a cada centro de beneficio según la fórmula:

$$C(i) = Ce(i) \cdot \left[1 + \frac{\Sigma Ca(j)}{\Sigma Ce(j)}\right]$$

en la cual i representa el centro de beneficio i, y j el conjunto de los centros de beneficio estudiados.

El coste final obtenido $C(i)$ se comparará con los productos recuperados.

CAPÍTULO 7 – CONCLUSIÓN

7.1 Los autores del presente Manual han tratado de brindar a los países en desarrollo un modelo teórico que permita determinar las tarifas. No obstante, para estos países lo esencial sigue pendiente, es decir, adaptar el modelo a su situación específica. Se trata de una ardua tarea. Para que quienes están encargados de llevarla a buen fin puedan obtener resultados fructuosos, dos condiciones parecen indispensables.

7.1.1 La primera estriba en disponer de informaciones seguras y lo bastante detalladas sobre la situación pasada y actual de las empresas. Los datos obtenidos con una contabilidad analítica de gestión bien organizada son primordiales. Las informaciones generales relativas al número de abonados y al tráfico en particular son, claro está, igual de necesarias.

7.1.2 La segunda se refiere a cierto conocimiento de las futuras evoluciones. Lo ideal sería fijar las tarifas para varios años, por ende conviene tener una idea, aunque sea aproximada, de lo que será la situación en este periodo si se desea establecer correctamente las simulaciones de aplicación de las medidas tarifarias previstas.

7.2 La compilación de estas informaciones acerca de la situación pasada y futura de la empresa no suele ser cometido particular de los especialistas en materia de tarificación. Si los sistemas destinados a reunirlas no existen o resultan insuficientes, la primera tarea debe consistir en crearlos y completarlos. Ésta es la condición que ha de cumplirse para que puedan establecerse tarifas equilibradas, que permitan así ofrecer a la empresa cimientos económicos sanos y duraderos.

Impreso en Suiza — ISBN 92-61-03253-2